

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se autoriza la aportación al patrimonio del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, de dos inmuebles, el primero con superficie de terreno de 2'687,288.79 metros cuadrados denominado Polígono A Puerto Chiapas CIIT-SEMAR, ubicado en Carretera Federal Tapachula - Puerto Madero, lado izquierdo kilómetro 23.42 sin número, Código Postal 30839, Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, con Registro Federal Inmobiliario 7-16336-7, y el segundo con superficie de terreno de 1'497,185.68 metros cuadrados denominado Polígono C Puerto Chiapas CIIT-SEMAR, ubicado en Carretera Federal Tramo Puerto Madero Desviación 4 Milpas a Playa Linda, Lado Izquierdo kilómetro 2.3 sin número, Código Postal 30839, Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, con Registro Federal Inmobiliario 7- 16337-6, con superficie total de 4'184,474.47 metros cuadrados.

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, y se autoriza su enajenación a título gratuito a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, el inmueble federal con superficie de 20,000 metros cuadrados, denominado Colonia del Bosque, segregado de un inmueble de mayor extensión, ubicado en Periférico Carlos Alberto Madrazo Becerra sin número, Colonia Francisco Villa, Localidad Ciudad de Frontera, Código Postal 86750, Municipio de Centla, Estado de Tabasco, con Registro Federal Inmobiliario número 27-10178-2.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Respuesta a los comentarios recibidos durante el plazo de consulta pública, respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033-SCT2-2024, Diseño de plazas de cobro en carreteras. Criterios de seguridad vial, publicado el 29 de mayo de 2024.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral DCI Consulting, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco.

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Aviso mediante el cual se designa al Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, para que supla las ausencias del Doctor Leopoldo Santillán Arreygue, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano. ...

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 31/2023, así como los Votos Concurrentes de las señoras Ministras Lenia Batres Guadarrama y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 34 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que crea el Fondo para la administración de los recursos

provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 911 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de septiembre de 2024.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba y ordena la publicación del catálogo de emisoras para el Proceso Electoral Extraordinario correspondiente a la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa, en el Estado de Hidalgo y se modifican los Acuerdos identificados con las claves INE/JGE75/ 2024 e INE/ACRT/30/2024, para efecto de aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo SRP/2/2024 por el que se levanta la suspensión de actividades jurisdiccionales en la Sala Regional del Pacífico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Acuerdo SRCAR/3/2024 por el que se da a conocer la suspensión de labores en la Sala Regional del Caribe y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por causa de fuerza mayor, con motivo del huracán Milton.

Acuerdo SRPEN/2/2024 por el que se da a conocer la suspensión de labores los días lunes siete y martes ocho de octubre de dos mil veinticuatro en la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por causa de fuerza mayor, en virtud de la cercanía del huracán Milton, al Estado de Yucatán.

AVISOS

Judiciales y generales.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se autoriza la aportación al patrimonio del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, de dos inmuebles, el primero con superficie de terreno de 2 687,288.79 metros cuadrados denominado Polígono A Puerto Chiapas CIIT-SEMAR, ubicado en Carretera Federal Tapachula – Puerto Madero, lado izquierdo kilómetro 23.42 sin número, Código Postal 30839, Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, con Registro Federal Inmobiliario 7-16336-7, y el segundo con superficie de terreno de 1 497,185.68 metros cuadrados denominado Polígono C Puerto Chiapas CIIT-SEMAR, ubicado en Carretera Federal Tramo Puerto Madero Desviación 4 Milpas a Playa Linda, Lado Izquierdo kilómetro 2.3 sin número, Código Postal 30839, Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, con Registro Federal Inmobiliario 7-16337-6, con superficie total de 4 184,474.47 metros cuadrados.

Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-013-2024.

ACUERDO mediante el cual, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se autoriza la aportación al patrimonio del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, de dos inmuebles, el primero con superficie de terreno de 2'687,288.79 metros cuadrados denominado "Polígono A Puerto Chiapas CIIT-SEMAR", ubicado en Carretera Federal Tapachula – Puerto Madero, lado izquierdo kilómetro 23.42 sin número, Código Postal 30839, Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, con Registro Federal Inmobiliario 7-16336-7, y el segundo con superficie de terreno de 1'497,185.68 metros cuadrados denominado "Polígono C Puerto Chiapas CIIT-SEMAR", ubicado en Carretera Federal Tramo Puerto Madero Desviación 4 Milpas a Playa Linda, Lado Izquierdo kilómetro 2.3 sin número, Código Postal 30839, Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, con Registro Federal Inmobiliario 7-16337-6, con superficie total de 4'184,474.47 metros cuadrados.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 28 fracción I, 29 fracciones I y II, 84 fracción VI, y 101 fracción X, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 4, apartado G, fracción V, 48 y 49, del Reglamento Interior de Secretaría de Hacienda y Crédito Público y; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.– Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentran dos inmuebles, el primero con una superficie de terreno de 2'687,288.79 metros cuadrados denominado "Polígono A Puerto Chiapas CIIT-SEMAR", ubicado en Carretera Federal Tapachula – Puerto Madero, lado izquierdo kilómetro 23.42 sin número, Código Postal 30839, Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, con Registro Federal Inmobiliario 7-16336-7, y el segundo con superficie de terreno de 1'497,185.68 metros cuadrados denominado "Polígono C Puerto Chiapas CIIT-SEMAR", ubicado en Carretera Federal Tramo Puerto Madero Desviación 4 Milpas a Playa Linda, Lado Izquierdo kilómetro 2.3 sin número, Código Postal 30839, Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, con Registro Federal Inmobiliario 7-16337-6, con superficie total de 4'184,474.47 metros cuadrados.

SEGUNDO.– Que la propiedad de los inmuebles a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Escritura Pública número 2, Volumen número 1, de fecha 20 de diciembre de 2023, otorgada ante la fe de la Licenciada Josefina Elizabeth Montesinos Pérez, Titular de la Notaría Pública número 49 del Estado de Chiapas y del Patrimonio Inmueble Federal, mediante la cual se hace constar la fusión de cincuenta y cuatro predios rústicos y la subdivisión de 3 lotes y/o predios rústicos, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales números 156193, 156194 y 156196 de fecha 23 de febrero de 2024.

TERCERO.– Que mediante oficio número 1155-C/0853 de fecha 21 de julio de 2023, el Director de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal que los inmuebles objeto del presente instrumento no se encuentran considerados como Monumentos Artísticos o de valor artístico.

CUARTO.— Que mediante oficio número 401.4S.15-2023/1991 de fecha 21 de julio de 2023, la Subdirectora de Catálogo y Zonas de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, hizo del conocimiento que los inmuebles objeto del presente Acuerdo, no son considerados como Monumentos Históricos, no colindan con Monumentos Históricos y no se encuentran dentro de una Zona de Monumentos Históricos.

QUINTO.— Que mediante oficios números SEDURBE/DDU/CONURBA/0707/2024 y SEDURBE/DDU/CONURBA/0705/2024, ambos de fecha 19 de abril de 2024, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal del Ayuntamiento de Tapachula del Estado de Chiapas, emitió las Constancias de Alineamiento y Número oficial, en las que hizo constar que el “Polígono A”, se encuentra ubicado en Carretera Federal Tapachula–Puerto Madero, Lado izquierdo kilómetro 23.42 sin número, Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas y el “Polígono C”, en Carretera Federal Tramo Puerto Madero Desviación 4 Milpas a Playa Linda, Lado Izquierdo kilómetro 2.3 sin número, Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas.

SEXTO.— Que las superficies, medidas y colindancias de los inmuebles materia del presente Acuerdo, se consignan en los planos topográficos con números SB-DGRM-PCH-005 y SB-DGRM-PCH-007 elaborados a escala 1:6000 y 1:5000 respectivamente, ambos aprobados y registrados el 14 de mayo de 2024, bajo los números DRPCI/7286/7-16336-7/2024/T y DRPCI/7288/7-16337-6/2024/T y certificados el 22 de mayo de 2024 por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SÉPTIMO.— Que mediante oficio número CIIT/DG/141/2024 de fecha 3 de junio de 2024, el Director General del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, solicitó la aportación de dos inmuebles denominados “Polígono A Puerto Chiapas CIIT-SEMAR” con superficie de terreno de 268-72-88.794 hectáreas y “Polígono C Puerto Chiapas CIIT-SEMAR” con superficie de terreno de 149-71-85.682 hectáreas, segregadas del inmueble de mayor extensión antes denominado “Zona Económica Especial (ZEE) Puerto Chiapas” para el establecimiento de Polos de Desarrollo para el Bienestar.

OCTAVO.— Que mediante oficios números SEDURBE/DDU/CONURBA/1214/2024 y SEDURBE/DDU/CONURBA/1215/2024 ambos de fecha 19 de julio de 2024, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal del Ayuntamiento de Tapachula del Estado de Chiapas, otorgó las Constancias de Uso de Suelo de los inmuebles denominados “Polígono A” y “Polígono C”, para “... *Uso Comercial e Industrial*”.

NOVENO.— Que mediante oficio número DPI/1649/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, la Dirección de Planeación Inmobiliaria adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales informó a la Dirección de Incorporación y Desincorporación de Inmuebles que, los inmuebles materia del Presente Acuerdo, “... *fueron publicados en la página web Institucional, en el apartado de Disponibilidad Inmobiliaria, “Portafolios de Inmuebles Federales disponibles”, durante el mes de julio del año en curso*”.

DÉCIMO.— Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su Tercera Sesión Ordinaria 2024, celebrada el 19 de septiembre de 2024, aprobó los acuerdos 17/2024 CAI y 18/2024 CAI, acordando en ambos casos por unanimidad determinar las acciones para el mejor uso y aprovechamiento de los inmuebles materia del presente Acuerdo, para su aportación sin desincorporar al patrimonio del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, en términos del artículo 84 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales.

DÉCIMO PRIMERO.— Que mediante oficio número DGPGI/737/2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, la Directora General de Política y Gestión Inmobiliaria, comunicó a la Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, ambas adscritas a este Instituto, el Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DAAD/2024/011, en el cual consideró que, el inmueble objeto del presente, “...*al no encontrarse catalogado como bien de uso común, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales y que, con base en los considerandos segundo y tercero, actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 84 de la LGBN, por lo cual podrían ser procedentes las acciones de administración y disposición establecidas en las diversas fracciones del artículo invocado*”.

Atendiendo al contenido del oficio citado en el presente considerando, en el caso concreto, resulta aplicable la fracción VI del artículo 84 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DÉCIMO SEGUNDO.— Que mediante oficio número DGPGI/738/2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, la Directora General de Política y Gestión Inmobiliaria, comunicó a la Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, ambas adscritas a este Instituto, el Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DAAD/2024/012, en el cual consideró que, el inmueble objeto del presente, “...*al no*

encontrarse catalogado como bien de uso común, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales y que, con base en los considerandos segundo y tercero, actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 84 de la LGBN, por lo cual podrán ser procedentes las acciones de administración y disposición establecidas en las diversas fracciones del artículo invocado.”.

Atendiendo al contenido del oficio citado en el presente considerando, en el caso concreto, resulta aplicable la fracción VI del artículo 84 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DÉCIMO TERCERO.— Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la autorización para aportación al patrimonio del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, de los inmuebles federales denominados “Polígono A Puerto Chiapas CIIT-SEMAR” y “Polígono C Puerto Chiapas CIIT-SEMAR”. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa de los inmuebles, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General, y fue debidamente cotejada con la que se encuentra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo; por lo que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.— Sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se autoriza la aportación al patrimonio del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, de dos inmuebles, el primero con una superficie de terreno de 2’687,288.79 metros cuadrados, denominado “Polígono A Puerto Chiapas CIIT-SEMAR”, ubicado en Carretera Federal Tapachula – Puerto Madero, lado izquierdo kilómetro 23.42 sin número, Código Postal 30839, Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, con Registro Federal Inmobiliario 7-16336-7, y el segundo con superficie de terreno de 1’497,185.68 metros cuadrados denominado “Polígono C Puerto Chiapas CIIT-SEMAR” ubicado en Carretera Federal Tramo Puerto Madero Desviación 4 Milpas a Playa Linda, Lado Izquierdo kilómetro 2.3 sin número, Código Postal 30839, Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, con Registro Federal Inmobiliario 7-16337-6, con superficie total de 4’184,474.47 metros cuadrados; para establecer Polos de Desarrollo para el Bienestar.

SEGUNDO.— El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.— Una vez aportados los dos inmuebles materia del presente Acuerdo al patrimonio del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, le serán aplicables las disposiciones que regulan de manera específica los inmuebles de la Administración Pública Paraestatal del Título Tercero, Capítulo Tercero de la Ley General de Bienes Nacionales, sin que ello signifique que puedan enajenar dichos inmuebles, sin la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que en este caso, debido a la naturaleza jurídica de dicha entidad, solamente podrán ser desincorporados del régimen de dominio público de la Federación para su enajenación, mediante acuerdo administrativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que así lo determine.

CUARTO.— Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

QUINTO.— El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.— Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a dicho organismo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, y se autoriza su enajenación a título gratuito a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, el inmueble federal con superficie de 20,000 metros cuadrados, denominado Colonia del Bosque, segregado de un inmueble de mayor extensión, ubicado en Periférico Carlos Alberto Madrazo Becerra sin número, Colonia Francisco Villa, Localidad Ciudad de Frontera, Código Postal 86750, Municipio de Centla, Estado de Tabasco, con Registro Federal Inmobiliario número 27-10178-2.

Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-014-2024.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, y se autoriza su enajenación a título gratuito a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, el inmueble federal con superficie de 20,000 metros cuadrados, denominado “Colonia del Bosque”, segregado de un inmueble de mayor extensión, ubicado en Periférico Carlos Alberto Madrazo Becerra sin número, Colonia Francisco Villa, Localidad Ciudad de Frontera, Código Postal 86750, Municipio de Centla, Estado de Tabasco, con Registro Federal Inmobiliario número 27-10178-2.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 28 fracción I, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción III, 95 y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.– Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal con superficie de 20,000 metros cuadrados denominado “Colonia del Bosque”, segregado de un inmueble de mayor extensión, ubicado en Periférico Carlos Alberto Madrazo Becerra, sin número, Colonia Francisco Villa, Localidad Ciudad de Frontera, Código Postal 86750, Municipio de Centla, Estado de Tabasco, con Registro Federal Inmobiliario número 27-10178-2.

SEGUNDO.– Que la propiedad de la fracción del inmueble a que se refiere el Considerando precedente se acredita mediante el Contrato CD-A 2016 001 de fecha 16 de mayo de 2016, en el que se consigna la donación gratuita, pura y simple respecto de una superficie de 15-00-00 hectáreas para la ejecución del Centro de Atención Integral al Tránsito Fronterizo que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Tabasco en su carácter de donante y por la otra el Gobierno Federal en su carácter de donatario, a través de la entonces Secretaría de la Función Pública, por conducto de este Órgano Desconcentrado, Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 146989 de fecha 19 de mayo de 2016.

TERCERO.– Que mediante Decreto 228 de fecha 19 de febrero de 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco el 28 de febrero de 2024, se autorizó que “...y de los cuales 20,000 metros cuadrados, se destinarán para la construcción de 60 viviendas en favor de las familias asentadas en la comunidad de “El Bosque”, ubicada en el Municipio de Centla, Tabasco, que se reubicarán con motivo del impacto climático.”.

CUARTO.– Que mediante oficio No. CPC/OPT/001/2024 de fecha 5 de marzo de 2024, el Coordinador de Protección Civil del Ayuntamiento Constitucional de Centla, del Estado de Tabasco, emitió opinión técnica del inmueble materia del presente Acuerdo, haciendo del conocimiento que “...considera *FACTIBLE* en materia de Protección Civil el terreno antes mencionado, exhortándole a no realizar ningún trabajo hasta contar con las autorizaciones correspondientes en el ámbito municipal, estatal y federal.”; asimismo, “...se pudo constatar que las áreas donde se pretende desarrollar la reubicación de familias de la colonia el Bosque, se encuentran geográficamente en zonas clasificada (sic) de riesgo medio.”

QUINTO.– Que mediante Constancia de Alineamiento y No. Oficial con folio número DOOTSM/0911/2024 de fecha 12 de abril de 2024, el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional de Centla, del Estado de Tabasco, hizo constar que la nomenclatura oficial del inmueble materia del presente Acuerdo es “Periférico Carlos Alberto Madrazo Becerra, s/n., Col. Francisco Villa, Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco”.

SEXTO.– Que mediante Factibilidad de Uso de Suelo con folio número DOOTSM/0912/2024 de fecha 12 de abril de 2024, el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional de Centla, del Estado de Tabasco, determinó que el inmueble materia del presente Acuerdo “... *se ubica en zona de uso de suelo de corredor comercial y de servicios urbano (sic) y habitacional densidad alta (80 VIV./Ha) (CU Y H3) siendo compatible para el desarrollo del proyecto comunidad el bosque en Centla, Tabasco...*”.

SÉPTIMO.– Que mediante oficio número 401.3S.17-2024/416 de fecha 6 de mayo de 2024, el Director del Centro INAH Tabasco del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó al Director de Regularización del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, que el inmueble materia del presente Acuerdo, “...*no está inserto o en colindancia con una zona de monumentos arqueológicos o históricos en superficie.*”

OCTAVO.– Que mediante oficio número 0728-C/0550 de fecha 7 de mayo de 2024, el Director de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó que el inmueble materia del presente Acuerdo “... *no cuenta con declaratoria de monumento artístico publicada en el Diario Oficial de la Federación ...*”.

NOVENO.– Que mediante oficio número 1.5/1149/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, la Directora de Administración y Finanzas del Instituto Nacional del Suelo Sustentable solicitó la donación y/o desincorporación a título gratuito del inmueble federal con superficie de 2-00-00 hectáreas, para la construcción de 60 viviendas a favor de las familias asentadas en la comunidad de “El Bosque”, ubicada en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco.

DÉCIMO.– Que la superficie, medidas y colindancias del inmueble materia de presente Acuerdo, se consignan en el plano topográfico número 01, elaborado a escala 1:500, aprobado y registrado el 27 de agosto de 2024, bajo el número DRPCI/7345/27-10178-2/2024/T, y certificado en esa misma fecha, por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

DÉCIMO PRIMERO.– Que mediante Dictamen de fecha 18 de septiembre de 2024, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita a este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y última reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 5 de abril de 2016, respecto del inmueble materia del presente Acuerdo, en virtud de que por sus características no es apto para ser destinado al servicio de alguna otra Dependencia, Entidad o Institución Pública, distinta a la que lo está solicitando en donación, ya que fue autorizado el cambio parcial del uso de 20,000 metros cuadrados del inmueble donado a favor del Gobierno Federal para ser destinado para la construcción de 60 viviendas en favor de las familias asentadas en la comunidad de “El Bosque”, ubicada en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, que se reubicarán con motivo del impacto climático, por lo que no figura como “disponible” en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

DÉCIMO SEGUNDO.– Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de septiembre de 2024, aprobó el acuerdo número 19/2024 CAI, acordando otorgar el inmueble de mérito en enajenación a título gratuito, a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable en términos del artículo 84 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

DÉCIMO TERCERO.– Que mediante oficio número DGPGI/744/2024 de fecha 27 de septiembre de 2024, la Directora General de Política y Gestión Inmobiliaria comunicó a la Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, ambas adscritas a este Instituto, el Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DAAD/2024/013, en el cual consideró que, el inmueble objeto del presente, “...*al no encontrarse catalogado como bien de uso común, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales y que, con base en los considerandos segundo y tercero, actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 84 de la LGBN, por lo cual podrán ser procedentes las acciones de administración y disposición establecidas en las diversas fracciones del artículo invocado.*”.

Atendiendo al contenido del oficio citado en el presente considerando, en el caso concreto, resulta aplicable la fracción III del artículo 84 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DÉCIMO CUARTO.— Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y la autorización para enajenar a título gratuito el inmueble federal denominado "Colonia del Bosque". La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General, y fue debidamente cotejada con la que se encuentra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo; por lo que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.— Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble federal con superficie de 20,000 metros cuadrados, denominado "Colonia del Bosque" ubicado en Periférico Carlos Alberto Madrazo Becerra, sin número, Colonia Francisco Villa, Localidad Ciudad de Frontera, Código Postal 86750, Municipio de Centla, Estado de Tabasco, con Registro Federal Inmobiliario número 27-10178-2, y se autoriza su enajenación a título gratuito a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, para la construcción de 60 viviendas en favor de las familias asentadas en la comunidad de "El Bosque".

SEGUNDO.— El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.— Si el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, dejare de utilizar el inmueble cuya enajenación a título gratuito se autoriza, le diere uso un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de este Instituto, o bien, lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones se revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.— Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

QUINTO.— El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.— A efecto de formalizar el contrato de enajenación a título gratuito que se autoriza, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable se compromete a realizar la subdivisión del inmueble en el momento oportuno, siempre y cuando no se contraponga con la normatividad local aplicable en la Entidad Federativa donde se encuentra el inmueble Federal; lo anterior, ya que es indispensable para mantener actualizada la información del Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, así como la situación jurídica de los Inmuebles Federales.

SÉPTIMO.— Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Instituto Nacional del Suelo Sustentable, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a ese Instituto.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

RESPUESTA a los comentarios recibidos durante el plazo de consulta pública, respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033-SCT2-2024, Diseño de plazas de cobro en carreteras. Criterios de seguridad vial, publicado el 29 de mayo de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes, en calidad de Titular de la Presidencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 10 fracciones I, II, XI, XII y XV, 24, 25, 27 fracción I, 35 fracciones VI, VII y VIII y 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 33 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización conforme al Transitorio Tercero de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 5 fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 6o fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

Considerando

Que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, para la publicación de Normas Oficiales Mexicanas, el Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fecha 29 de mayo de 2024, ordenó la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-033-SCT2-2024, Diseño de plazas de cobro en carreteras. Criterios de seguridad vial.

Que los comentarios presentados al proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033-SCT2-2024, DISEÑO DE PLAZAS DE COBRO EN CARRETERAS. CRITERIOS DE SEGURIDAD VIAL durante el periodo de consulta de 60 días que establece el artículo 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, fueron analizados, estudiados y discutidos en el seno del Subcomité de Normalización No. 4 de "Señalamiento y dispositivos de seguridad vial" y estos se presentaron en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT);

Que de conformidad con lo señalado en la fracción VIII del Artículo 35 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y presentada la propuesta de respuesta a los comentarios recibidos durante la consulta pública, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre resolvió en definitiva a dichos comentarios, en su Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 15 de agosto de 2024;

Que derivado de lo anterior, y de conformidad con lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización conforme al Transitorio Tercero de la Ley de Infraestructura de la Calidad, he tenido a bien ordenar la publicación de la "RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE EL PLAZO DE CONSULTA PÚBLICA, RESPECTO AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-033-SCT2-2024, DISEÑO DE PLAZAS DE COBRO EN CARRETERAS. CRITERIOS DE SEGURIDAD VIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2024".

Atentamente

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2024.- Firma con fundamento en el Artículo OCTAVO Transitorio del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2024. "En tanto se aprueban y registran los puestos de las unidades administrativas que con motivo del presente ordenamiento se modifican, continuarán las personas servidoras públicas que ocupan los puestos con las denominaciones previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que se abroga, a fin de dar continuidad a las funciones institucionales de las unidades responsables involucradas, Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes y en calidad de Titular de la Presidencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, el Subsecretario y Presidente, **Milardy Douglas Rogelio Jiménez Pons Gómez**.- Rúbrica.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE EL PLAZO DE CONSULTA PÚBLICA, RESPECTO AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-033-SCT2-2024 “DISEÑO DE PLAZAS DE COBRO EN CARRETERAS. CRITERIOS DE SEGURIDAD VIAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2024

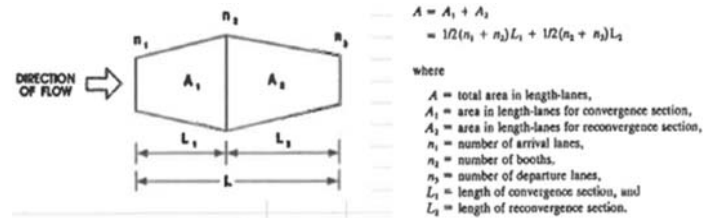
PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO (SIC)	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
Ing. Raúl Estrada Marín, Director General, 3RE, 29 de mayo de 2024	1	Como dice: 3. Referencias Para la correcta aplicación de esta Norma, se deben consultar las siguientes normas oficiales mexicanas: NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, NOM-008-SCT2-2020, Amortiguadores de impacto en carreteras y vías urbanas, NOM-037-SCT2-2020, Barreras de protección en carreteras y vías urbanas, NOM-013-ENER-2013, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades, Como debe decir: 3. Referencias Para la correcta aplicación de esta Norma, se deben consultar las siguientes normas oficiales mexicanas: NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, NOM-008-SCT2-2020, Amortiguadores de impacto en carreteras y vías urbanas, NOM-037-SCT2-2020, Barreras de protección en carreteras y vías urbanas, NOM-013-ENER-2013, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades, NOM-031-ENER-2019, Eficiencia energética para luminarios con led para iluminación de vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de pruebas Justificación: La Norma NOM-031-ENER-2019 debe formar parte de la especificación 6.9 Iluminación del presente proyecto, toda vez que la norma NOM-031-ENER-2019 establece especificaciones y métodos de prueba para asegurar que la luminarias de LEDs no generen deslumbramiento	Se considera pertinente agregar la referencia de la NOM-031-ENER-2019, <i>Eficiencia energética para luminarios con led para iluminación de vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de pruebas</i>, toda vez que, como se propone en el numeral 2 de estos comentarios, se cite dicha NOM en el inciso 6.9 Iluminación, a fin de considerar el deslumbramiento que generan los luminarios tipo LEDs cuando éstos se proyecten en las plazas de cobro. Procede	3. Referencias NOM-031-ENER-2019, Eficiencia energética para luminarios con led para iluminación de vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de pruebas
	2	Como dice: 6.9 Iluminación El diseño de las plazas de cobro debe contemplar una adecuada iluminación tanto en la entrada como en la salida de las mismas, así como en los carriles de cobro, a fin de mitigar los riesgos de seguridad que se agravan en condiciones nocturnas o por condiciones meteorológicas adversas. El diseño debe proporcionar el nivel de luminancia necesario a fin de que el usuario identifique los carriles de cobro abiertos y seleccione el carril apropiado para efectuar el pago. Asimismo, el diseño de la iluminación de los carriles con pago manual y por telepeaje debe ser suficiente para que el señalamiento, las pantallas, el equipo de control de tránsito y el cobro del peaje, resulten siempre visibles. En las zonas de aceleración y de transición de salida, la iluminación debe proporcionar una transición suave para el usuario que sale de la plaza, mismo que debe simultáneamente acelerar y entrelazarse con otros vehículos que salen de la misma, antes de unirse a cualquier carril de la carretera por la que continúan. En el caso de los carriles de cobro, el diseño evitará el	Se considera pertinente agregar la referencia de la NOM-031-ENER-2019, <i>Eficiencia energética para luminarios con led para iluminación de vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de pruebas</i>, toda vez que dicha NOM considera el deslumbramiento que generan los luminarios tipo LEDs, cuando se proyecte su uso en las plazas de cobro. Procede	6.9. Iluminación El diseño de las plazas de cobro debe contemplar una adecuada iluminación tanto en la entrada como en la salida de las mismas, así como en los carriles de cobro, a fin de mitigar los riesgos de seguridad que se agravan en condiciones nocturnas o por condiciones meteorológicas adversas. El diseño debe proporcionar el nivel de luminancia necesario a fin de que el usuario identifique los carriles de cobro abiertos y seleccione el carril apropiado para efectuar el pago.

	deslumbramiento y proporcionará una iluminación uniforme a través de dicho carril. Tanto para los tramos de aproximación a las plataformas de arribo como para dichas plataformas, el diseño de iluminación debe considerar lo establecido en la NOM-013-ENER-2013, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades o la que la sustituya. Como debe decir: 6.9 Iluminación El diseño de las plazas de cobro debe contemplar una adecuada iluminación tanto en la entrada como en la salida de las mismas, así como en los carriles de cobro, a fin de mitigar los riesgos de seguridad que se agravan en condiciones nocturnas o por condiciones meteorológicas adversas. El diseño debe proporcionar el nivel de luminancia necesario a fin de que el usuario identifique los carriles de cobro abiertos y seleccione el carril apropiado para efectuar el pago. Asimismo, el diseño de la iluminación de los carriles con pago manual y por telepeaje debe ser suficiente para que el señalamiento, las pantallas, el equipo de control de tránsito y el cobro del peaje, resulten siempre visibles. En las zonas de aceleración y de transición de salida, la iluminación debe proporcionar una transición suave para el usuario que sale de la plaza, mismo que debe simultáneamente acelerar y entrelazarse con otros vehículos que salen de la misma, antes de unirse a cualquier carril de la carretera por la que continúan. En el caso de los carriles de cobro, el diseño evitará el deslumbramiento y proporcionará una iluminación uniforme a través de dicho carril. Tanto para los tramos de aproximación a las plataformas de arribo como para dichas plataformas, el diseño de iluminación debe considerar lo establecido en las normas NOM-013-ENER-2013, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y NOM-031-ENER-2019, Eficiencia energética para luminarios con led para iluminación de vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de pruebas. Justificación: La NOM-013-ENER-2013 es el marco normativo donde se establecen los niveles de iluminancia mínima promedio y valor máximo de la relación de uniformidad promedio para vialidades de acuerdo al tipo de pavimento. Ejemplo en la tabla 2 de la NOM-013-ENER-2013 se especifica el valor de luxes y su relación de uniformidad que debe entregar una luminaria en una autopista Tabla 2. Valores máximos de DPEA, iluminancia mínima promedio y valor máximo de la relación de uniformidad promedio para vialidades con pavimento tipo R2 y R3 <table><tr><th rowspan="3">Clasificación de Vialidad</th><th rowspan="3">Iluminancia mínima promedio [lx]</th><th rowspan="3">Relación de uniformidad promedio máxima $E_{\text{prom}}/E_{\text{min}}$</th><th colspan="4">DPEA [W/m²]</th></tr><tr><th colspan="4">Ancho de calle [m]</th></tr><tr><th>< 9,0</th><th>≥ 9,0 y < 10,5</th><th>≥ 10,5 y < 12,0</th><th>≥ 12,0</th></tr><tr><td>Autopistas y carreteras</td><td>6</td><td>3 a 1</td><td>0,41</td><td>0,38</td><td>0,35</td><td>0,31</td></tr><tr><td>Vías de acceso controlado</td><td>14</td><td>3 a 1</td><td>1 01</td><td>0 95</td><td>0 86</td><td>0 81</td></tr></table> Pero la NOM-013-ENER-2013 no establece los límites de deslumbramiento y toda vez, que la especificación 6.9 menciona “contemplar una adecuada iluminación tanto en la entrada como en la salida”, es muy importante que considerar el deslumbramiento que generan los luminarios de LEDs y que estos deben cumplir con la tabla 4 de la NOM-031-ENER-2019	Clasificación de Vialidad	Iluminancia mínima promedio [lx]	Relación de uniformidad promedio máxima $E_{\text{prom}}/E_{\text{min}}$	DPEA [W/m ²]				Ancho de calle [m]				< 9,0	≥ 9,0 y < 10,5	≥ 10,5 y < 12,0	≥ 12,0	Autopistas y carreteras	6	3 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31	Vías de acceso controlado	14	3 a 1	1 01	0 95	0 86	0 81	Asimismo, el diseño de la iluminación de los carriles con pago manual y por telepeaje debe ser suficiente para que el señalamiento, las pantallas, el equipo de control de tránsito y el cobro del peaje, resulten siempre visibles. En las zonas de aceleración y de transición de salida, la iluminación debe proporcionar una transición suave para el usuario que sale de la plaza, mismo que debe simultáneamente acelerar y entrelazarse con otros vehículos que salen de la misma, antes de unirse a cualquier carril de la carretera por la que continúan. En el caso de los carriles de cobro, el diseño evitará el deslumbramiento y proporcionará una iluminación uniforme a través de dicho carril. Tanto para los tramos de aproximación a las plataformas de arribo como para dichas plataformas, el diseño de iluminación debe considerar lo establecido en las normas NOM-013-ENER-2013, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y NOM-031-ENER-2019, Eficiencia energética para luminarios con led para iluminación de vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de pruebas, o las que las sustituyan.
Clasificación de Vialidad	Iluminancia mínima promedio [lx]				Relación de uniformidad promedio máxima $E_{\text{prom}}/E_{\text{min}}$	DPEA [W/m ²]																									
						Ancho de calle [m]																									
		< 9,0	≥ 9,0 y < 10,5	≥ 10,5 y < 12,0		≥ 12,0																									
Autopistas y carreteras	6	3 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31																									
Vías de acceso controlado	14	3 a 1	1 01	0 95	0 86	0 81																									

		<table><tr><th colspan="3">Tabla 4. Valores máximos de flujo luminoso de deslumbramiento</th></tr><tr><th rowspan="2">Ángulo respecto a la vertical (Ver Figura 1)</th><th colspan="2">Flujo luminoso de deslumbramiento máximo</th></tr><tr><th>En lúmenes [lm]</th><th>Respecto al flujo luminoso total [%]</th></tr><tr><td>Entre 60 y 80° lado calle (FH)</td><td>12 000</td><td>48</td></tr><tr><td>Entre 60 y 80° lado casa (BH) [Asimétrico]</td><td>5 000</td><td>20</td></tr><tr><td>Entre 60 y 80° lado casa (BH) [Simétrico]</td><td>12 000</td><td>48</td></tr><tr><td>Entre 80 y 90° lado calle (FVH)</td><td>750</td><td>3</td></tr><tr><td>Entre 80 y 90° lado casa (BVH)</td><td>750</td><td>3</td></tr><tr><td>Entre 90 y 100° lado calle y lado casa (UL)</td><td>1 000</td><td>4</td></tr><tr><td>Entre 100 y 180° lado calle y lado casa (UH)</td><td>1 000</td><td>4</td></tr><tr><td>Entre 0 y 30° lado casa (BL)</td><td>5 000</td><td>20</td></tr><tr><td>Entre 30 y 60° lado casa (BM)</td><td>8 500</td><td>34</td></tr></table>	Tabla 4. Valores máximos de flujo luminoso de deslumbramiento			Ángulo respecto a la vertical (Ver Figura 1)	Flujo luminoso de deslumbramiento máximo		En lúmenes [lm]	Respecto al flujo luminoso total [%]	Entre 60 y 80° lado calle (FH)	12 000	48	Entre 60 y 80° lado casa (BH) [Asimétrico]	5 000	20	Entre 60 y 80° lado casa (BH) [Simétrico]	12 000	48	Entre 80 y 90° lado calle (FVH)	750	3	Entre 80 y 90° lado casa (BVH)	750	3	Entre 90 y 100° lado calle y lado casa (UL)	1 000	4	Entre 100 y 180° lado calle y lado casa (UH)	1 000	4	Entre 0 y 30° lado casa (BL)	5 000	20	Entre 30 y 60° lado casa (BM)	8 500	34		
Tabla 4. Valores máximos de flujo luminoso de deslumbramiento																																							
Ángulo respecto a la vertical (Ver Figura 1)	Flujo luminoso de deslumbramiento máximo																																						
	En lúmenes [lm]	Respecto al flujo luminoso total [%]																																					
Entre 60 y 80° lado calle (FH)	12 000	48																																					
Entre 60 y 80° lado casa (BH) [Asimétrico]	5 000	20																																					
Entre 60 y 80° lado casa (BH) [Simétrico]	12 000	48																																					
Entre 80 y 90° lado calle (FVH)	750	3																																					
Entre 80 y 90° lado casa (BVH)	750	3																																					
Entre 90 y 100° lado calle y lado casa (UL)	1 000	4																																					
Entre 100 y 180° lado calle y lado casa (UH)	1 000	4																																					
Entre 0 y 30° lado casa (BL)	5 000	20																																					
Entre 30 y 60° lado casa (BM)	8 500	34																																					
Sr. Jesús María Muñoz Esteban, Apoderado Legal. Egis Infraestructura, S.A. de C.V., 24 de junio de 2024	3	1. Puntos de fortaleza de la norma 1.1 Enfoque en seguridad Correctamente la norma hace un énfasis en seguridad e incluye detalle sobre la localización de la plaza de cobro, así como detalles puntuales de dimensiones de carril, caseta y otros elementos clave para asegurar la integridad física de personas e instalaciones. 1.2 Enfoque en reducción de los tiempos de los usuarios La norma correctamente aprecia que la eficiencia de la plaza de cobro es un objetivo fundamental de la norma y en ese sentido trata el tema al incluir la existencia de carriles exclusivos de telepeaje y de cierta forma, algunos aspectos de su diseño, tal como lo es el carril de evacuación.	El promovente manifiesta comentarios generales favorables sobre el proyecto de NOM. No presenta propuesta alguna.																																				
	4	2. Puntos de mejora a la norma Los comentarios a continuación atienden los temas relacionados con el objetivo de reducir los tiempos de los usuarios en el proceso de pago de peaje. Esto no quiere decir que de alguna manera se avale todo lo referente a seguridad. El tema de seguridad simplemente no se atenderá en esta nota. 2.1 Número de carriles en la plaza El inciso 6.3.1 (Diamante de transición) de la norma hace mención sobre el número de carriles que tendrá que tener la plaza de cobro. En específico hace referencia al inciso 6.1 (Análisis de la demanda) y el tipo de estudios y análisis que se deberán realizar y el horizonte de éstos. Se menciona que la capacidad de la plaza de cobro estará determinada por la combinación del número de carriles de cobro, así como por los tiempos de transacción. La norma sin embargo no especifica tiempos máximos de espera en la plaza. En efecto el documento LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBERÁ CUMPLIR EL SISTEMA DE CONTROL DE PEAJE DEL PROYECTO publicado por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes en noviembre de 2004 y que forma parte de los anexos de los títulos de concesión desde aquella fecha, cuenta con mucho más detalle que el proyecto de norma aquí atendida y especifica que el tiempo de espera en las estaciones de cobro no puede exceder tres minutos por	2.1 Los tiempos máximos de espera a los que hace referencia el promovente están establecidos en el capítulo 7 Eficiencia operativa, en el cual se señala que: “ ... se deberán establecer los sistemas que permitan a los usuarios no demorar por efecto de pago de peajes más de tres (3) minutos o permanecer en el carril de cobro más allá de la zona de aproximación ...”. Dicho tiempo de espera o la distancia de la zona de aproximación indicada, es independiente de los kilómetros, como lo señala el promovente, pues lo que pretende regular el proyecto de NOM es que no existan vehículos en la zona de aproximación o, si los hay, que en número sean muy pocos y que estos permanezcan muy corto tiempo, a fin de disminuir la probabilidad de que eventualmente puedan ser impactados por un vehículo fuera de control.																																				

cada 50km de carretera. Sin embargo, ni el proyecto de norma ni los LINEAMIENTOS son claros en las consecuencias de incumplimiento ni los mecanismos para asegurar su cumplimiento. Por ello, no es difícil encontrar plazas de cobro en los que el tiempo de espera excede en mucho el límite ya mencionado. No existe nada en el proyecto de norma que haga que esta situación cambie.

Dentro del mismo punto 6.3.1, se sugiere homologar un método para estimar el área necesaria de construcción de la zona de carriles, un ejemplo puede ser el siguiente:



Aunado a lo anterior, y tratando de complementar la siguiente oración: “que la capacidad de la plaza de cobro estará determinada por la combinación del número de carriles de cobro, así como por los tiempos de transacción”. Se sugiere definir capacidades mínimas o máximas (Umbrales) por tipo de carril, con ello el proyectista podrá contar con una referencia de comparación y definición respecto a su estudio de demanda, un ejemplo podría ser el que se muestra en la Figura:

<u>Toll Options</u>	<u>Toll Volumes</u>	<u>Accuracy</u>
Manual	250 - 350 VPH	98.00%
Automatic Coin Machine w/ Barrier (five coins)	450 - 550 VPH	98.50%
Automatic Coin Machine w/o Barrier (one coin/token)	500 - 700 VPH	95.00%
Vouchers/Script	500 - 900 VPH	98.50%
ANPR	600 - 1000 VPH	85.00%
Smart Card w/Barrier	700 - 900 VPH	99.50%
Electronic Toll Collection - Dedicated Lane w/Barrier	900 - 1100 VPH	99.96%
Electronic Toll Collection - Free Flow Lane	1800 - 2400 VPH	99.25%

No procede

Sobre las consecuencias de incumplimiento de la NOM y de los mecanismos para asegurar su cumplimiento, independientemente de que el proyecto de NOM no considere dichas consecuencias, la Ley de Infraestructura de la Calidad, en su artículo 3, fracción XII, establece que las Autoridades Normalizadoras, léase la SICT, cuentan con la atribución de imponer diversas sanciones por incumplimientos a esta Ley y a las disposiciones que emanen de ella, como son las NOMs. Por lo que toca a los mecanismos para asegurar el cumplimiento de la NOM, el proyecto de NOM contempla el capítulo **13 Evaluación de la Conformidad**, previsto también por la Ley, que es el proceso técnico que permite demostrar el cumplimiento con las NOMs.

No procede

Respecto a la sugerencia de homologar un método para estimar el área necesaria de construcción de la zona de carriles, en particular el ejemplo que propone el promovente:

El establecer en el proyecto de NOM el método para calcular el área del diamante de transición, dada su simpleza, no se considera que agregue valor a la regulación.

El ejemplo no incluye las áreas de aproximación y de aceleración, lo que podría crear confusión en el usuario de la NOM.

No procede

Sobre la sugerencia para definir capacidades mínimas o máximas (Umbrales) por tipo de carril, con ello el proyectista podrá contar con una referencia de comparación y definición respecto a su estudio de demanda, el inciso **5.3 Modalidades de cobro** del proyecto de NOM ya contempla las capacidades de cruce/carril de hasta 300 veh/h para la modalidad de pago manual, de 600 a 700 veh/h para la modalidad de pago mixto (manual y telepeaje), y de 900 a 1 200 veh/h para la modalidad de pago exclusivo con telepeaje. Si bien el pago a través de moneda o bien mediante el sistema denominado *Free*

5.3.1. Carriles con pago manual: el usuario hace el pago del peaje en efectivo, asistido por personal en las casetas de cobro, una vez clasificado su vehículo en el sistema de control de tránsito, y se emite un boleto de pago con la información de la plaza de cobro, el carril, la tarifa, el día y la hora de la transacción.

			<i>Flow</i> que aparecen en el ejemplo del promovente, son prácticamente inexistentes en el país, se considera pertinente agregar al inciso 5.3.1. la capacidad de cruce/carril que incluya, en los sistemas cerrados, la entrega de la tarjeta electrónica en el punto de entrada a la carretera. En el contexto nacional, donde el establecimiento de modalidades de cobro de circulación continua tipo <i>Free Flow</i> para eliminar la interferencia que constituyen las plazas de cobro en las condiciones normales de tránsito, si bien es lo deseable, no parece ser factible en el corto plazo. Procede parcialmente	Esta forma de pago es la que implica en promedio más tiempo de cruce, con capacidad de cruce/carril de hasta trescientos (300) vehículos ligeros por hora, y opera en todas las plazas de cobro de la Red Carretera Federal y puentes de cuota en México como única forma de pago o junto con otra(s). En el caso de los sistemas de operación cerrados, en los cuales se entrega al usuario una tarjeta electrónica en el punto de entrada a la carretera con fines de pago manual, la capacidad de cruce/carril es de quinientos (500) vehículos ligeros por hora.
	5	2.2 Fomento al telepeaje Como lo hace ver el proyecto de norma, el tiempo de transacción cambia notablemente cuando ésta se da en efectivo o con telepeaje. Si se desea disminuir el tiempo de espera de usuarios, la migración masiva de efectivo a telepeaje debiera ser una prioridad de las autoridades y la norma debiera estar plasmada en ese sentido. Sin embargo, el proyecto de norma no fomenta esta migración de ninguna manera. No obliga a que haya carriles exclusivos de telepeaje; no trata el tema de interoperabilidad y sus costos asociados.	Si bien el capítulo 7 Eficiencia operativa incluye estándares de desempeño relativos a mejorar la operación de pago del peaje en las plazas de cobro, se considera pertinente el comentario del promovente en cuanto a que el proyecto de NOM sea más enfático respecto a la migración de pago manual a telepeaje. Procede Respecto a la interoperabilidad de los sistemas de cobro de peaje, no es materia de este proyecto de NOM precisar tal información. No procede	6.3.2. Casetas y carriles de cobro Las casetas de cobro deberán instalarse sobre isletas de concreto, las cuales deberán tener una altura mínima de quince (15) centímetros y máxima de veinte (20) centímetros con respecto a la superficie de rodadura, un ancho de dos (2) metros y un largo según indique el proyecto aprobado por la Autoridad responsable de la carretera, desde cada uno de los elementos “C” de los espolones que se indican en el inciso 6.5. Las plazas de cobro deberán favorecer la eficiencia operativa del pago de peaje y para ello contarán con carriles de pago exclusivo por telepeaje que permitan fomentar gradualmente la migración a este tipo de modalidad de cobro. ~~Quando se tengan carriles de pago exclusivo por telepeaje, El diseño de esos los carriles de pago exclusivo por telepeaje~~ deberá incluir alternativas de desvío hacia otro carril de pago, con la finalidad de evitar maniobras de reversa por falla en el cobro automático y se mantenga la continuidad del flujo de tránsito en los carriles exclusivos de telepeaje. ...

	6	2.3 Rapidez de transacción en telepeaje Si bien el telepeaje es más rápido que el peaje en efectivo, dentro de telepeaje se da el caso de transacciones más rápidas que otra. Cabe mencionar que la tecnología disponible permite que la transacción de telepeaje ocurra a velocidades de vehículo superiores a los 120km, como se llega a dar en free-flow. Para que, en México, en donde el telepeaje es bajo la modalidad stop-and-go, tengamos el telepeaje más veloz, en necesario que la arquitectura del carril lo permita. Para ello, es necesario que los elementos clave del carril de telepeaje (clasificador, lector, indicador, barrera, caseta y otros) ya sea exclusivo o multimodal, tengan una separación tal que el vehículo pueda circular por el carril a una velocidad reducida (digamos 20-30km/hr) sin temor a dañar la barrera en el caso de que exista alguna causa que impida la transacción con TAG. El proyecto de norma es muy detallado en algunos aspectos de la arquitectura del carril tales como dimensiones de la isleta en la que descansa la caseta o el ancho del carril. Sin embargo, no atiende nada sobre la colocación de los elementos clave del carril.	En relación con establecer los elementos clave del carril de telepeaje como son el clasificador, lector, indicador, barrera, caseta y otros, el proyecto de NOM brinda libertad al proyectista para seleccionar aquellos componentes que considere óptimos para cada carril de la plaza de cobro, siempre y cuando permitan la eficiencia de operación descrita en el Capítulo 7 del proyecto de NOM. No procede	
	7	2.4 Obligación de uso de carriles exclusivos de telepeaje Al día de hoy, no hay obligación alguna para la construcción de carriles exclusivos de telepeaje. La norma podría mencionar dicha obligación para carreteras que cumplen con ciertas características de volumen de tráfico, situación geográfica u otros atributos que hagan altamente deseable su existencia. El proyecto de norma solo menciona que, en caso de haber este tipo de carriles, estos deberán contar con un carril de evacuación. Aunado a lo anterior, se sugiere definir parámetros de diseño (por ej. Geometría de carril, distancias de colocación de antenas; barreras de entrada y salida, sistemas de pre y post clasificación y auditoria, señalización, entre otros) y la necesidad de interoperabilidad a nivel sistema para que cumpla con el modelo de gestión de telepeaje por estándares de desempeño referido por BANOBRAS.	Se considera pertinente la propuesta del promovente sobre establecer la obligación de contar con carriles exclusivos de telepeaje. Procede El proyecto de NOM establece en el Capítulo 6, las características geométricas de los carriles, tanto los comunes como para aquéllos con exceso de dimensiones. Por otra parte, la regulación brinda libertad al proyectista para seleccionar aquellos componentes que considere óptimos para cada carril de la plaza de cobro, siempre y cuando permitan la eficiencia de operación descrita en el Capítulo 7 del proyecto de NOM. No procede Respecto a la interoperabilidad de los sistemas de cobro de peaje, no es materia de este proyecto de NOM precisar tal información. No procede	6.3.2. Casetas y carriles de cobro Las casetas de cobro deberán instalarse sobre isletas de concreto, las cuales deberán tener una altura mínima de quince (15) centímetros y máxima de veinte (20) centímetros con respecto a la superficie de rodadura, un ancho de dos (2) metros y un largo según indique el proyecto aprobado por la Autoridad responsable de la carretera, desde cada uno de los elementos "C" de los espolones que se indican en el inciso 6.5. Las plazas de cobro deberán favorecer la eficiencia operativa del pago de peaje y para ello contarán con carriles de pago exclusivo por telepeaje que permitan fomentar gradualmente la migración a este tipo de modalidad de cobro. ~~Quando se tengan carriles de pago exclusivo por telepeaje,~~ El diseño de ~~esos~~ los carriles de pago exclusivo por telepeaje deberá incluir alternativas de desvío hacia otro carril de pago, con la finalidad de evitar maniobras de reversa por falla en el cobro automático y se mantenga la continuidad del flujo de tránsito en los carriles exclusivos de telepeaje.

	8	2.5 Consideraciones para el diseño de centros de control Como complemento, se sugiere considerar un apartado donde se definan criterios de diseño del centro de control en concesiones donde así se requiera, además de considerar su interacción con los Sistemas Inteligentes para el Transporte (ITS por sus siglas en inglés). Incluir referencias de Manuales y/o normativa actual.	El propósito del proyecto de NOM no es agotar el tema sobre la totalidad de elementos que integran una plaza de cobro, como lo son, entre otros, los centros de control. No procede	
	9	2.6 Consideraciones en instalaciones Sugerimos incluir un apartado donde se hable de las tecnologías necesarias a nivel carril, plaza y de Centro de Control, ya que, principalmente se habla de temas arquitectónicos y de obra civil. Por ejemplo, dependiendo del tipo de carril, especificar parámetros/criterios de diseño para la instalación del sistema de pre y post clasificación, barreras de acceso y salida, cámaras de lectura de placas y de supervisión en carril y cabina, sala de servidores, espacios e interfaces en edificio administrativo, entre otros.	El propósito del proyecto de NOM no es agotar el tema sobre la totalidad de elementos que integran una plaza de cobro, como lo son, entre otros, las tecnologías disponibles ni los centros de control. No procede	
	10	2.7 Sistema anti eludidos El Proyecto de Norma NO menciona ni contempla los sistemas anti eludidos, que varias concesionarias aplican en diferentes autopistas en la república mexicana, por lo que dicha norma debiera mencionar los sistemas anti ludidos que se pueden utilizar, o bien, homologar un sistema para todas las autopistas de México, sin importar el concesionario, dado que hoy día existen diversos sistemas anti eludidos. Asimismo, esta misma norma puede considerar cuando SI se puede colocar un sistema anti eludidos en las autopistas, la ubicación del sistema, tecnología, dimensiones, materiales para su instalación y todo lo necesario para su correcto uso y ejecución. Por último, estaría bien que la Norma considere las bases o justificación del uso del sistema anti eludidos, así como mencionar la justificación, ya sea si el automovilista infringió un artículo del reglamento de tránsito, algún artículo del reglamento del uso de la autopista en cuestión, etc., esto, para que el automovilista tenga conocimiento de la pena a la que será acreedor en caso de no realizar el pago correspondiente.	Como se señala en el capítulo 0 Introducción, el proyecto de NOM atiende el objetivo legítimo de interés público que es la seguridad vial, en particular la siniestralidad vial y la eficiencia operativa. La evasión o elusión del pago es un problema de naturaleza diferente al propósito de la presente regulación, misma que no pretende agotar el tema sobre la totalidad de elementos que pudieran integrar una plaza de cobro, como lo son, entre otros, los sistemas anti eludidos. No procede	
	11	2.8 Ubicación de casetas de cobro desfasadas Actualmente existen diferentes autopistas que presentan este tipo de configuración en el área de cobro, los cuales son configuraciones que en un cierto km existe un área de cobro y a cierta distancia se presenta otra área de cobro con más casetas para tal efecto, estas pueden ser Exclusivos para telepeaje, efectivo o mixtos. La Norma debería tomar en cuenta estas consideraciones para poder plasmar cuándo si se puede hacer uso de este tipo de configuraciones, si estas casetas desfasadas son exclusivas para telepeaje, o bien, si es para algún tipo de vehículo en especial, ya sea para vehículos ligeros o vehículos pesados. Lo anterior sirva para plasmar en la norma las consideraciones para la instalación de esta infraestructura, así como las condiciones en las que SI se puede realizar esta configuración para las plazas de cobro.	El proyecto de ubicación y disposición de las casetas de cobro en cuanto a su desfase obedece a múltiples factores, por lo que este proyecto de NOM no considera casos específicos y será la Autoridad responsable de la carretera quien apruebe el proyecto ejecutivo de la plaza de cobro, sea que se trate de la construcción, ampliación, modificación o reconstrucción de dicha plaza, tal y como lo establece el capítulo 8 del proyecto de NOM. No procede	

	12	3. Conclusiones El problema de congestión en las plazas de cobro requiere, por su complejidad y relevancia, de una política pública impulsada desde la autoridad máxima que fomente que todo el ecosistema de pagos esté conformado correctamente: existencia de un registro vehicular robusto, mecanismos para el cumplimiento de reglamentos y términos contractuales, incentivos económicos para la migración al telepeaje entre otros. Dicho lo anterior, la presente propuesta de norma no contiene aspectos particulares que de alguna forma cambien materialmente el problema de congestión que vivimos en muchas carreteras en México, y en particular las más transitadas. También cabe señalar que la norma no es el único mecanismo regulatorio de los sistemas de peaje. Ya se mencionó anteriormente la existencia del documento LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBERÁ CUMPLIR EL SISTEMA DE CONTROL DE PEAJE DEL PROYECTO. Ante una actualización de la norma, correspondería una actualización de dichos lineamientos. Sin embargo, ello no excluye que la norma deba ser el mecanismo principal de regulación. Esto debido a que los lineamientos forman parte del contrato de concesión y por ende, un cambio en éstos es un cambio contractual que se debe dar en cada concesión. Algo que en el mejor de los casos tardaría años. Si se pretende que una nueva norma que busque fomentar la reducción de los tiempos de usuarios es necesario que se atiendan como mínimo los puntos anteriormente descritos.	El promovente manifiesta su opinión general, a modo de conclusiones, sobre el proyecto de NOM. La regulación que se propone tiene claramente definido su alcance en el capítulo 1 Objetivo y no pretende establecer una política pública que considere lo manifestado por el promovente. De acuerdo con que el país debería contar con un registro vehicular robusto, que además sea confiable, actualizado, con aplicación a nivel nacional, el cual permita operar sistemas tipo <i>Free Flow</i>. Las Normas Oficiales Mexicanas son de obligatorio cumplimiento, de acuerdo con la Ley de Infraestructura de la Calidad vigente para los ámbitos federal, estatal y municipal, incluyendo las carreteras concesionadas. La actualización de los <i>Lineamientos generales que deberá cumplir el sistema de control de peaje del proyecto</i> no es materia de la presente regulación.	
Dr. Jesús M. Chavarría Vega, Jefe de Seguridad Vial, RCO, 16 de julio de 2024	13	El segundo párrafo del Numeral 16. Vigencia, hace referencia a las plazas de cobro existentes en los siguientes términos: <i>"Todo proyecto que se elabore a partir de la entrada en vigor de esta Norma, relativo a plazas de cobro en carreteras, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la misma. Las plazas de cobro existentes estarán sujetas a la evaluación de la conformidad establecida en el Capítulo 13 de esta Norma; en su caso, las adecuaciones necesarias deberán estar listas en el plazo que se determine en la evaluación de la conformidad"</i>. Nuestro comentario al respecto es el siguiente: Redactado en esos términos, consideramos que el Numeral 16 no contempla la no retroactividad de las normas, dando a entender que en las plazas existentes los concesionarios estaremos obligados a realizar adecuaciones para ajustarse a los nuevos criterios establecidos en el proyecto de norma en un plazo que se determine en la evaluación de la conformidad. En ese sentido, nuestra solicitud es que se cambie la redacción del texto para expresar claramente la no retroactividad de las normas, redactándolo de la siguiente forma: Todo proyecto que se elabore a partir de la entrada en vigor de esta Norma, relativo a plazas de cobro en carreteras, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la misma. Las plazas de cobro existentes estarán sujetas a lo señalado en sus respectivos Títulos de Concesión y sólo cuando se realice la reubicación de una plaza de cobro existente, el proyecto que se elabore estará sujeto a las disposiciones contenidas en la presente Norma.	La presente regulación forma parte del marco jurídico para atender lo establecido en el artículo 4º constitucional, en lo relativo a que <u> toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial. ..., eficiencia. ..., </u> y para acatar este mandato se requerirá, entre otros, de inversiones destinadas a las plazas de cobro existentes, de forma que éstas cumplan con lo establecido en esta Norma. No se considera pertinente la propuesta de referir los títulos de concesión para las plazas existentes, toda vez que, de acuerdo con el artículo 6o, tercer párrafo, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal vigente, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos, las concesiones podrán ser prorrogadas hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de las mismas. Procede parcialmente.	16. Vigencia La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los ciento ochenta (180) días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Todo proyecto que se elabore a partir de la entrada en vigor de esta Norma, relativo a plazas de cobro en carreteras, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la misma. Respecto a las plazas de cobro existentes y proyectos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Norma, la autoridad competente y el concesionario acordarán, en cada caso, las modificaciones requeridas a dichas plazas de cobro, para que se adecúen a esta Norma, así como la forma y plazos para llevar a cabo estas modificaciones. Lo anterior con base en lo estipulado en la legislación aplicable y los títulos de concesión.

Sr. Marco Antonio Frías Galván, Gerente General de la Asociación Mexicana de Concesionarios de Infraestructura Vial A.C., 25 de julio de 2024	14	Me refiero al proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033-SCT2-2024, Diseño de Plazas de Cobro en Carreteras. Criterios de Seguridad Vial, en su numeral 16 "Vigencia". Con la finalidad de abonar a la claridad, certeza y correcta instrumentación de la Norma, me permito, a nombre de los concesionarios de autopistas miembros de la AMCIV A.C., hacer los siguientes comentarios: La implementación de las adecuaciones derivadas de la aplicación de esta Norma, y a las que refiere el segundo párrafo del citado numeral 16, podrían suponer una afectación económica para aquellas concesiones otorgados en favor del Fonadin, Capufe, gobiernos estatales y particulares, debido a los supuestos económicos y financieros originales con base en los cuales fueron otorgadas las concesiones anteriores a la entrada en vigor de la NOM; y Los preceptos de la NOM serán aplicados, exclusivamente, a proyectos nuevos o aquellos que serán objeto de modernizaciones y/o modificaciones futuras En virtud de lo anterior e insistiendo en que es deseable garantizar la claridad, certeza y correcta instrumentación de la NOM, se sugiere respetuosamente modificar la redacción del numeral 16 "Vigencia", por lo que se pone a su consideración la siguiente redacción: 16. Vigencia <i>"La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los ciento ochenta (180) días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</i> <i>Todo proyecto que se elabore a partir de la entrada en vigor de esta Norma, relativo a plazas de cobro en carreteras, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la misma.</i> <i>Respecto a las plazas de cobro existentes y proyectos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Norma, la Secretaría y los concesionarios acordarán, en cada caso y exclusivamente, la procedencia de modificar dichas plazas de cobro para que se adecúen a estos Lineamientos, así como la forma y plazos para llevar a cabo estas modificaciones. Lo anterior con base en lo estipulado en la legislación aplicable y los títulos de concesión".</i>	Se considera que la propuesta del promovente efectivamente brinda claridad al segundo párrafo del capítulo 16 Vigencia. Procede con ajustes en la redacción	16. Vigencia La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los ciento ochenta (180) días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Todo proyecto que se elabore a partir de la entrada en vigor de esta Norma, relativo a plazas de cobro en carreteras, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la misma. Respecto a las plazas de cobro existentes y proyectos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Norma, la autoridad competente y el concesionario acordarán, en cada caso, las modificaciones requeridas a dichas plazas de cobro, para que se adecúen a esta Norma, así como la forma y plazos para llevar a cabo estas modificaciones. Lo anterior con base en lo estipulado en la legislación aplicable y los títulos de concesión.
Sr. Francisco Javier Cuesta Nuin, Apoderado Legal, Javier Alejandro Botello Monzón, Apoderado Legal, Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. (CONMEX), 25 de julio de 2024	15	Capítulo "2 Campo de Aplicación" <i>"2. Campo de Aplicación.</i> La presente Norma es de aplicación obligatoria en las carreteras federales y estatales concesionadas, a fin de proveer seguridad vial a los usuarios que transiten por las carreteras y sus plazas de cobro, de forma que éstas cuenten con elementos y señalamiento vial que los protejan, donde es alto el riesgo de que por condiciones meteorológicas, por fallas mecánicas, por errores de los conductores o por características específicas del camino, los vehículos pudieran impactar contra otros vehículos o contra los elementos que integran las plazas de cobro." Comentario Este capítulo establece que el Proyecto de NOM 033 es de aplicación obligatoria en las carreteras federales y estatales concesionadas. Consideramos que este capítulo debe ser modificado a fin de precisar si las disposiciones del Proyecto de NOM 033 únicamente aplican a "carreteras" o si aplica a otro tipo de caminos, tales como distribuidores viales, autopistas, viaductos elevados, o incluso puentes. Lo anterior permitirá evitar confusiones respecto al ámbito de aplicación del Proyecto de NOM 033. Por lo anterior, proponemos se ajuste la redacción a efecto de quedar como la que se muestra en la columna de la derecha.	De acuerdo con el APÉNDICE PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS CAMINOS Y PUENTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6o. DEL REGLAMENTO SOBRE EL PESO, DIMENSIONES Y CAPACIDAD DE LOS VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL, atendiendo a sus características geométricas, las carreteras se tipifican en carreteras que van de dos o más carriles por sentido de circulación hasta las carreteras de dos carriles de la red alimentadora (tipos ET hasta D). Los distribuidores viales, viaductos elevados y puentes, son parte constitutiva de las carreteras y para efectos del alcance de esta Norma no se consideran como estructuras aisladas de dichas carreteras. Se considera pertinente precisar que el campo de aplicación de esta Norma no incluye a las vías urbanas. Procede parcialmente	Campo de aplicación La presente Norma es de aplicación obligatoria en las carreteras federales y estatales concesionadas, a fin de proveer seguridad vial a los usuarios que transiten por las carreteras y sus plazas de cobro, de forma que éstas cuenten con elementos y señalamiento vial que los protejan, donde es alto el riesgo de que por condiciones meteorológicas, por fallas mecánicas, por errores de los conductores o por características específicas del camino, los vehículos pudieran impactar contra otros vehículos o contra los elementos que integran las plazas de cobro. Esta Norma no es de aplicación para las vías urbanas.

		Texto propuesto 2. Campo de Aplicación. La presente Norma es de aplicación obligatoria <u>única y exclusivamente</u> en las carreteras federales y estatales <u>concesionadas cuyo trazo se localice primordialmente a nivel de suelo</u> afin de proveer seguridad vial a los usuarios que transiten por las carreteras y sus plazas de cobro, de forma que éstas cuenten con elementos y señalamiento vial que los protejan, donde es alto el riesgo de que por condiciones meteorológicas, por fallas mecánicas, por errores de los conductores o por características específicas del camino, los vehículos pudieran impactar contra otros vehículos o contra los elementos que integran las plazas de cobro. <u>Para fines de claridad, la presente Norma no se aplicará en distribuidores viales, autopistas o viaductos elevados.</u>		
	16	Capítulo "4. Definiciones" Apartado 4.2 <i>Definición de Carretera</i> "4.2. Carretera. Camino público, pavimentado con el ancho y espacio suficiente para el tránsito de vehículos, con o sin accesos controlados, que puede prestar un servicio de comunicación a nivel nacional, interestatal, estatal o municipal. Comentario En seguimiento al punto anterior, esta definición no es clara respecto a lo que significa una carretera y por ende, los proyectos que estarían sujetos a las disposiciones del Proyecto de NOM 033. Consideramos que esta definición debe ser modificada a fin de precisar si las disposiciones del Proyecto de NOM 033 únicamente aplican a "carreteras" o si aplica a otro tipo de caminos, tales como distribuidores viales, autopistas, viaductos elevados, o incluso puentes. Lo anterior permitirá evitar confusiones respecto al ámbito de aplicación del Proyecto de NOM 033. Por lo anterior, proponemos se ajuste la redacción a efecto de quedar como la que se muestra en la columna de la derecha. Texto propuesto "4.2 Carretera. Camino público, pavimentado con el ancho y espacio suficiente para el tránsito de vehículos, con o sin accesos controlados, que puede prestar un servicio de comunicación a nivel nacional, interestatal, estatal o municipal <u>en términos de lo establecido en el título de concesión correspondiente. Para fines de claridad no se considerarán carreteras a los distribuidores viales, autopistas o viaductos elevados.</u> "	Los distribuidores viales, viaductos elevados y puentes, son parte constitutiva de las carreteras y para efectos del alcance de esta Norma no se consideran como estructuras aisladas de las carreteras. De acuerdo con la definición propuesta en esta Norma para carreteras, las autopistas son un tipo de carretera pavimentada, con el ancho y espacio suficiente para el tránsito de vehículos, con accesos controlados, ...; por consiguiente, las autopistas son parte del alcance de esta Norma. No procede	
	17	Capítulo "6. Especificaciones para el Diseño". "6. <i>Especificaciones para el diseño</i> Las plazas de cobro están integradas por la plataforma de arriba, compuesta por las zonas de transición de entrada y de aproximación, así como por las edificaciones (sala de operación y zona administrativa), casetas de cobro y zonas de aceleración y de transición de salida. El diseño de las plazas de cobro está basado en factores cuantificables como la demanda composición del tránsito, tipos de sistemas de operación (abierto o cerrado), métodos de cobro, disponibilidad del derecho de vía, e infraestructura de agua, energía y comunicaciones. "	No se considera pertinente hacer la precisión de que la carretera sea superficial o elevada. Como se indicó en la respuesta del comentario No. 16, los distribuidores viales, viaductos elevados y puentes, son parte constitutiva de las carreteras y para efectos del alcance de esta Norma no se consideran como estructuras aisladas de las carreteras.	

		Comentario Este capítulo establece los factores cuantificables en los cuales debe basarse el diseño de las plazas de cobro; por ejemplo, la demanda y composición del tránsito, tipos de sistemas de operación (abierto o cerrado), métodos de cobro, disponibilidad del derecho de vía, entre otros. Sin embargo, consideramos que dicho capítulo no es lo suficientemente exhaustivo en cuanto a dichos factores y excluye algunos otros, como lo es la naturaleza superficial o elevada de la carretera. Por lo anterior, proponemos se ajuste la redacción a efecto de quedar como se muestra en la columna de "Texto Propuesto" de la derecha. Texto propuesto "6. Especificaciones para el diseño <u>El diseño de las plazas de cobro debe considerar la naturaleza y las características particulares de cada carretera, así como respetar los derechos y obligaciones de cada concesionario establecidos en el título de concesión correspondiente.</u> <u>En todo caso, los requerimientos de diseño, ubicación y eficiencia operativa previstos en esta norma serán aplicables en la medida que así se determine con base en factores cuantificables y objetivos como la naturaleza superficial o elevada del proyecto, el proyecto ejecutivo que (en su caso) forme parte del título de concesión correspondiente, la demanda y composición del tránsito, tipos de sistemas de operación (abierto o cerrado), las modalidades de cobro (carriles con pago manual, carriles con pago manual y por telepeaje, carriles de pago exclusivo por telepeaje p/o carriles de circulación continua) disponibilidad del derecho de vía, e infraestructura de agua, energía y comunicaciones.</u> <u>En función de los factores cuantificables referidos en el párrafo anterior, las plazas de cobro podrán integrarse por la plataforma de arribo (compuesta por las zonas de transición de entrada y de aproximación) así como por las edificaciones (sala de operación y zona administrativa), casetas de cobro y zonas de aceleración y de transición de salida.'</u>	No procede	
	18	Sección "6.2 <i>Análisis de Ubicación</i>" - Último párrafo. "6.2 <i>Análisis de Ubicación</i>. (...) Las áreas de servicio tales como sanitarios, gasolineras, tiendas de conveniencia y estacionamiento, se deberán localizar al menos a un (1) kilómetro de distancia del diamante de transición." Comentario Este apartado establece que las áreas de servicio deben de estar a menos de un kilómetro de distancia del diamante de transición, sin contemplar una excepción para plazas de cobro en la que lo anterior no se posible por cuestiones de índole técnica. Por lo anterior, proponemos se ajuste la redacción a efecto de quedar como se muestra en la columna de "Texto Propuesto" de la derecha. Texto propuesto "6.2 <i>Análisis de Ubicación</i>. (...) Las áreas de servicio tales como sanitarios, gasolineras, tiendas de conveniencia y estacionamiento, se deberán localizar <u>preferentemente a una distancia mayor de (1) kilómetro de distancia del diamante de transición, salvo en aquellos casos en que las condiciones particulares de la carretera permitan su localización de forma segura a una distancia menor respecto del diamante de transición.'</u>	Si bien la expresión "... se deberán localizar al menos a un (1) kilómetro de distancia" es correcta e indica la menor cantidad o número posible en un conjunto, es decir, uno o más en este caso, para evitar confusiones se considera pertinente la propuesta del promovente y referirse como: "... se deberán localizar a una distancia mayor de 1 km ..., ". No se considera pertinente la propuesta final del promovente toda vez que el artículo 63 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se refiere a casos en los que los sujetos obligados a la NOM podrán solicitar a la Autoridad Normalizadora que la hubiere expedido utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, mecanismos, métodos de prueba, procedimientos o tecnologías alternativos a los previstos en la NOM. Procede parcialmente.	6.2 <i>Análisis de ubicación</i> Las áreas de servicio tales como sanitarios, estaciones de servicio, tiendas de conveniencia y estacionamiento, se deberán localizar a una distancia mayor de un (1) kilómetro del diamante de transición.

	19	Sección "6.3.2 Casetas y carriles de cobro". "[...] Cuando se tengan carriles de pago exclusivo por telepeaje, el diseño de esos carriles deberá incluir alternativas de desvío hacia un carril de pago manual, con la finalidad de evitar maniobras de reversa por falla en el cobro automático y se mantenga la continuidad del flujo de tránsito en los carriles exclusivos de telepeaje [...]" Comentario Este apartado debe modificarse para que el desvío a un carril de pago manual sea una alternativa y no la única manera de evitar maniobras de reversa por falla en el cobro automático. Texto propuesto "[...] Cuando se tengan carriles de pago exclusivo por telepeaje, el diseño de esos carriles deberá <u>considerar el evitamiento de</u> maniobras de reversa por falla en el cobro automático para <u>procurar</u> la continuidad del flujo de tránsito en los carriles exclusivos de telepeaje, <u>mediante alternativas que pueden incluir sin limitar el desvío hacia un carril de pago manual</u> [...]"	Se considera pertinente no limitar a la forma de pago manual cuando ocurra el desvío, con modificaciones a la redacción propuesta por el promovente. Procede parcialmente	6.3.2. Casetas y carriles de cobro El diseño de los carriles de pago exclusivos por telepeaje deberá incluir alternativas de desvío hacia otro carril de pago, con la finalidad de evitar maniobras de reversa por falla en el cobro automático y se mantenga la continuidad del flujo de tránsito en los carriles exclusivos de telepeaje.
	20	Sección "6.4.1 Señalización vertical". "Las plazas de cobro deberán señalarse anticipadamente por lo menos en tres (3) ocasiones, mediante señales de información general (SIG), con la leyenda "Plaza de cobro a X km" o "Plaza de cobro a X m" como las que se muestran en la figura 7, a una distancia de tres (3), uno coma cinco (1,5) y cero coma cinco (0,5) kilómetros del eje de casetas de cobro. En carreteras de un carril por sentido de circulación, las señales SIG serán bajas, a excepción de la más próxima a la plaza de cobro que será elevada en bandera. [...]" Comentario Este apartado debe modificarse para permitir la implementación de otras formas de señalización vertical que representen una mejor solución en función del modo de pago, tipo de plaza de cobro, tipo del tráfico vehicular, entre otros factores. Texto propuesto "Las plazas de cobro deberán señalarse anticipadamente por lo menos en tres (3) ocasiones, mediante señales de información general (SIG), con la leyenda "Plaza de cobro a X km" o "Plaza de cobro a X m" como las que se muestran en la figura 7, a una distancia de tres (3), uno coma cinco (1,5) y cero coma cinco (0,5) kilómetros del eje de casetas de cobro. En carreteras de un carril por sentido de circulación, las señales SIG serán bajas, a excepción de la más próxima a la plaza de cobro que será elevada en bandera. <u>El concesionario podrá proponer alternativas a la señalización vertical antes referida, que represente una mejor solución en función de las características particulares de la carretera</u> [...]"	La regulación establece el mínimo de señales verticales que debe instalarse de forma previa a la plaza de cobro, con el propósito de informar oportunamente al conductor sobre la presencia de dicha plaza. El señalamiento deberá estar incluido en el proyecto ejecutivo al que hace referencia el capítulo 8 y dicho proyecto contemplará las particularidades de cada caso; por consiguiente, no es necesaria la precisión que propone el promovente. No procede	

21	Sección "6.4.1 Señalización vertical". "[...] Cada carril de cobro deberá contar con un grupo de tres (3) tableros de señales de mensaje cambiable (OD13), con una dimensión de ochenta y seis por ochenta y seis (86 x 86) centímetros cada uno, o bien, un tablero único de forma rectangular, con una dimensión de ochenta y seis (86) por doscientos cincuenta y ocho (258) centímetros, instalados en la techumbre o, en su caso, en pórticos previos a las casetas. El tablero o el área central del tablero único, indicará su estado operativo, identificados como en operación o fuera de servicio. Los otros dos tableros indicarán la modalidad de pago, manual o por telepeaje, mediante las señales de servicio SIS-68 "PAGO DE CUOTA EN EFECTIVO" y SIS-70 "PAGO DE CUOTA CON TELEPEAJE" [...] Comentario Este apartado debe modificarse para permitir la implementación de otras formas de señalización vertical que representen una mejor solución en función de la tecnología disponible y el diseño de la plaza de cobro. Además, debe incluirse la señalética correspondiente al pago con tarjeta bancaria. Texto propuesto "[...] Cada carril de cobro deberá contar con un grupo de tres (3) tableros de señales de mensaje cambiable (OD13), con una dimensión de ochenta y seis por ochenta y seis (86 x 86) centímetros cada uno, o bien, un tablero único de forma rectangular, con una dimensión de ochenta y seis (86) por doscientos cincuenta y ocho (258) centímetros, instalados en la techumbre o, en su caso, en pórticos previos a las casetas. El tablero central o el área central del tablero único, indicará su estado operativo, identificados como en operación o fuera de servicio. Los otros dos tableros indicarán la modalidad de pago, manual o por telepeaje, mediante las señales de servicio SIS-68 "PAGO DE CUOTA EN EFECTIVO" y SIS-70 "PAGO DE CUOTA CON TELEPEAJE" " [...] <u>El concesionario podrá proponer alternativas a la señalización vertical antes referida, que represente una mejor solución en función de la tecnología disponible y el diseño de la plaza de cobro [...]"</u>	Una de las características que debe cumplir el señalamiento, es que debe ser homogéneo en todo lugar y atender lo establecido en la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, <i>Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras</i>, misma que es referencia obligada a nivel nacional para la aplicación de esta Norma. Respecto a la propuesta de incluir la señal para el pago mediante tarjetas bancarias, misma que no representa la mejor solución en función de la tecnología disponible, como lo señala el promovente, y que el propósito de esta Norma es contar cada vez más con plazas de cobro que cuenten con sistemas que agilicen el pago, esta forma de pago no puede excluirse. Procede parcialmente	6.4.1. Señalización vertical Cada carril de cobro deberá contar ..., La configuración del tablero único o del grupo de tres (3) tableros, podrá modificarse cuando se requiera incluir la señal informativa de servicios SIS-69 "Pago de cuota con tarjeta".
22	Sección "6.5 Dispositivos de Seguridad". "Cada isleta deberá contar con espolones y amortiguadores de impacto del tipo redireccionable no traspasable (OD-14/RNT) con un nivel de contención 3, en el sentido del tránsito [...] Comentario Esta disposición debe reconsiderarse ya que es demasiado específica y no permite la ubicación de equipo para lectura adelantada (incluyendo banderola antena, cortinas, display, entre otros elementos). Texto propuesto No aplica	Indispensable que las plazas de cobro cuenten con los dispositivos establecidos en el Inciso 6.5 de la Norma, que permitan brindar una mayor seguridad a los usuarios y al personal que labora principalmente en las casetas de cobro. Los elementos que se instalen en los carriles deberán ser compatibles con los dispositivos de seguridad. El promovente no presenta propuesta alterna a lo establecido en el proyecto de NOM. No procede	

	23	Sección "6.6 Pavimentos". "6.6 Pavimentos. El diamante de transición deberá construirse con un pavimento de concreto hidráulico, de acuerdo con el proyecto ejecutivo aprobado por la Autoridad responsable de la carretera, considerando el tránsito de diseño esperado en un horizonte de proyecto de al menos treinta (30) años.' Comentario Este apartado establece que el pavimento que se use para la construcción de la plaza de cobro deberá contemplar un horizonte de, al menos, treinta años. Esto resulta ilógico e innecesario, ya que implicaría costes muy altos para el proyecto y no aportaría valor alguno. El pavimento utilizado para la construcción será el que se considere adecuado por la autoridad responsable y el concesionario, y considerando aquellas remodelaciones y acciones de mantenimiento que sean necesarias conforme a las características de cada proyecto. Por lo anterior, proponemos se ajuste la redacción a efecto de quedar como se muestra en la columna de "Texto Propuesto" de la derecha. Texto propuesto "6.6 Pavimentos. El diamante de transición deberá construirse con un pavimento de concreto hidráulico, de acuerdo con el proyecto ejecutivo aprobado por la Autoridad responsable de la carretera a propuesta del concesionario, considerando el tránsito de diseño esperado <u>del proyecto y las particularidades del mismo. en un horizonte de proyecto de al menos treinta (30) años".</u>	El horizonte de proyecto de 30 años del pavimento hidráulico en el diamante de transición permitirá mantenimientos periódicos con menos disrupciones como lo son los casos extremos de reposición de losas y por consiguiente una mejor operación de la plaza de cobro. No procede	
	24	Sección "6.9 Iluminación". '[...] En el caso de los carriles de cobro, el diseño evitará el deslumbramiento y proporcionará una iluminación uniforme a través de dicho carril. Tanto para los tramos de aproximación a las plataformas de arribo como para dichas plataformas, el diseño de iluminación debe considerar lo establecido en la NOM-O/3-ENER-2013, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades o la que la sustituya. [...] Comentario La NOM-013-ENER-2013 es de aplicación genérica a autopistas y carreteras y no establece disposiciones específicas para iluminación de plazas de cobro. Por tanto, se sugiere incluir en el Proyecto de NOM 033 los parámetros de iluminación mínima de las plazas de cobro, en lugar de referir a la citada norma. Texto propuesto No aplica	Efectivamente, la NOM-013-ENER-2013 no establece disposiciones específicas para plazas de cobro; sin embargo, los valores de iluminancia mínima que sí contiene dicha Norma para las carreteras serán de utilidad para contrastar con aquellos valores que se proyecten para las áreas de las plazas de cobro y se evite el deslumbramiento. Al no existir una norma para iluminación de plazas de cobro, el ingeniero proyectista deberá proponer un proyecto de iluminación para la plaza de cobro que se trate, elaborado con base en la regulación que estime pertinente, que deberá ser revisado y, en su caso, aprobado por la autoridad responsable de la carretera. No procede	

	25	Capítulo "7. Eficiencia Operativa." "7. Eficiencia operativa. (...) Asimismo, se deberán establecer los sistemas que permitan a los usuarios no demorar por efecto de pago de peajes más de tres (3) minutos o permanecer en el carril de cobro más allá de la zona de aproximación; de lo contrario, el concesionario o su operador deberá permitir el paso franco, libre, sin costo, de los vehículos automotores en tanto no se disminuya el tiempo y la longitud de espera establecidos en este capítulo. Comentario Este párrafo del Proyecto de NOM 033 establece se deberá permitir a los usuarios que tengan una demora de más de tres minutos el paso libre, sin costo. En diversos casos esto irá en contra de lo establecido en los propios títulos de concesión otorgados para la operación de carreteras, además de que no considera los escenarios en los cuales la demora no sea atribuible al operador, tales como manifestaciones o congestiones en vías anexas. Por lo anterior, proponemos se elimine dicha disposición, permitiendo que estas cuestiones se regulen en cada proyecto, de conformidad con lo establecido en el título de concesión correspondiente. Texto propuesto Eliminar	La presente Norma forma parte del marco jurídico para atender lo establecido en el artículo 4º constitucional, en lo relativo a que <u>toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial ..., eficiencia</u> ..., como también lo es la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Estrategia Nacional de Movilidad, cuyo Eje estratégico 4 establece que la seguridad vial tiene como objetivo principal la reducción sistemática de las muertes y lesiones causadas por siniestros de tránsito, a través de la creación de sistemas de movilidad seguros a nivel nacional, por medio de infraestructura segura. Por otra parte, México es país signatario del 2º Decenio de Acción para la Seguridad Vial, 2021-2030, iniciativa promovida por la Organización Mundial de la Salud de Naciones Unidas. De requerirse inversiones destinadas a las plazas de cobro existentes, de forma que éstas cumplan con lo establecido en esta Norma, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal vigente contempla que cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos, las concesiones podrán ser prorrogadas hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de las mismas. Adicionalmente, se modifica el capítulo 16 Vigencia de forma que para las plazas de cobro existentes y proyectos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Norma, la autoridad competente y los concesionarios acordarán, en cada caso y exclusivamente, las modificaciones a dichas plazas de cobro para que se adecúen a esta Norma, así como la forma y plazos para llevar a cabo estas modificaciones. Lo anterior con base en lo estipulado en la legislación aplicable y los títulos de concesión. Se considera pertinente precisar que las causas de demora sean atribuibles al concesionario u operador. Procede parcialmente	7. Eficiencia operativa El concesionario de la carretera o su operador deberá garantizar el flujo constante del tránsito a través de las plazas de cobro y no causar demora en el proceso de pago de la cuota. Si la fila de espera para realizar el pago supera la zona de aproximación, el operador deberá tomar las medidas necesarias para agilizar el flujo de los vehículos, con medidas como apertura de los carriles de cobro cerrados, habilitación de los carriles bidireccionales o suprimir el cobro. Lo anterior para evitar que se presenten siniestros viales a causa de la formación de filas de espera.
--	----	--	--	---

	26	Capítulo "8. Proyecto Ejecutivo". "8. Proyecto ejecutivo Para la construcción, ampliación, modificación o reconstrucción de una plaza de cobro en una carretera, el proyecto ejecutivo correspondiente debe ser aprobado por la Autoridad responsable de la carretera. " Comentario Este capítulo establece que el proyecto ejecutivo de la plaza de cobro deberá ser aprobado por la autoridad responsable de la carretera. Consideramos que deberá ser modificado para efectos de precisar: (a) el mecanismo y los plazos que deberán seguirse para obtener dicha autorización; (b) el plazo con el que cuenta la autoridad responsable de la carretera para emitir dicha autorización y la aclaración de si la falta de respuesta debe entenderse como una negativa ficta o afirmativa ficta; (c) en general, quien es la autoridad responsable de la carretera, ya que es un concepto no definido que puede generar diversas interpretaciones de la misma; (d) qué ocurrirá en los casos de carreteras que cuentan con proyectos ejecutivos aprobados en términos de un título de concesión ya que, en estos casos, pareciera ser que la aprobación de la autoridad responsable que otorgó la concesión sería suficiente para considerarse que se ha obtenido la aprobación a que se refiere este capítulo; y (e) aclarar que se entiende por "ampliación" y "modificación", ya que son conceptos muy amplios que podrían detonar la necesidad de obtener una autorización en escenarios que no lo ameriten. Texto propuesto No aplica	Las precisiones que propone el promovente para la aprobación del proyecto ejecutivo de la plaza de cobro, son de naturaleza administrativa y legal que no son materia de la presente Norma. Sobre quién es la autoridad responsable, se considera pertinente agregar la definición en el capítulo 4, así como las correspondientes a "ampliación" y "modificación" en el propio Capítulo 8. Respecto al inciso d) del promovente, para aquellos casos de los proyectos ejecutivos aprobados en términos de un título de concesión, se modifica el capítulo 16 Vigencia de forma que para las plazas de cobro existentes y proyectos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Norma, la autoridad competente y los concesionarios acordarán, en cada caso y exclusivamente, las modificaciones a dichas plazas de cobro para que se adecúen a esta Norma, así como la forma y plazos para llevar a cabo estas modificaciones. Lo anterior con base en lo estipulado en la legislación aplicable y los títulos de concesión. Procede parcialmente	4.21 Autoridad responsable de la carretera Área o unidad administrativa de la dependencia federal o estatal con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones jurídicas, facultada para administrar y gestionar las carreteras federales o estatales concesionadas. 8. Proyecto ejecutivo Para la construcción, ampliación, modificación o reconstrucción de una plaza de cobro en una carretera, el proyecto ejecutivo correspondiente debe ser aprobado por la Autoridad responsable de la carretera. Entiéndase por ampliación la actividad asociada al crecimiento o expansión de la infraestructura existente y a modificación como la actividad asociada a cambiar, reponer o sustituir los componentes de la infraestructura existente, que no impliquen ampliación.
	27	Capítulo "10. Ampliación" "10. Ampliación La planeación del desarrollo de la carretera durante el periodo de concesión deberá contemplar la expansión o modernización de la misma, incluidas sus plazas de cobro. En dicha planeación se observará lo establecido en los planes de desarrollo territorial de carácter federal, estatal o municipal que contengan el uso futuro de los terrenos de un municipio, ciudad o región. Por lo cual, debe asegurarse el derecho de vía de las áreas necesarias para la expansión o modernización de la plaza de cobro. " Comentario Este capítulo establece que en la planeación del desarrollo de la carretera durante el periodo de concesión deberá contemplar la expansión o modernización de la misma, para lo cual, el concesionario deberá asegurar el derecho de vía de las áreas necesarias para la expansión o modernización de la plaza de cobro. Lo anterior, en la medida en la que los títulos de concesión consignent dicha obligación, y en caso contrario, los títulos de concesión deberán modificarse conforme a lo establecido en este capítulo y reconocer el impacto financiero en el proyecto por la adquisición de dichos derechos de vía. Ya que de lo contrario, se estaría aplicando de manera retroactiva obligaciones no consignadas dentro de los títulos de concesión.	La Norma no establece que sea el concesionario quien deba asegurar el derecho de vía para la expansión o modernización de la plaza de cobro. El propósito del capítulo 10 Ampliación es que en los planes de desarrollo de las carreteras, en su caso, se asegure el derecho de vía de las áreas necesarias para la expansión o modernización de la plaza de cobro; el momento en que se deba adquirir, casos particulares presentes, casos de excepción y cómo proceder en aquellos títulos de concesión en los que la autoridad es la responsable de obtener los derechos de vía, no son materia de la presente Norma. No procede	

		Consideramos que este capítulo debe modificarse para efectos de precisar: (a) el momento en el cual deben obtenerse los derechos de vía referidos, ya que la redacción no deja claro si los derechos de vía deben obtenerse desde el inicio o solo una vez que vaya a realizarse la ampliación; (b) qué debe hacerse en el caso de aquellas carreteras que están en construcción actualmente y que tienen todos los derechos de vía adquiridos conforme a su proyecto ejecutivo ya que, en estos casos, podría ser complejo el obtener los derechos de vía adicionales que, en su caso, podrían requerirse para cumplir con lo previsto en este apartado; (c) contemplar casos de excepción para proyectos que estén contruidos y en los cuales resulte de imposible cumplimiento debido a que las zonas colindantes están densamente ocupadas/habitadas; y (d) cómo debe procederse en aquellos títulos de concesión en los que la autoridad es la responsable de obtener los derechos de vía, ya que en estos casos pareciera que se le impone una obligación a las concesionarias en contravención a lo establecido en sus títulos de concesión. Texto propuesto No aplica		
	28	Capítulo "13 Evaluación de la Conformidad" "13. Evaluación de la conformidad" Las disposiciones contenidas en el artículo 30 párrafo segundo de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), relativas ya que, cuando para fines oficiales, sea requerida la evaluación de la conformidad para determinar el cumplimiento de una Norma Oficial Mexicana, y sobre todo de acuerdo con el nivel de riesgo o protección necesarios para salvaguardar los objetivos legítimos de interés público a que se refiere el artículo 10 de la misma Ley; al respecto es necesario situar y clasificar el contenido y las características de la presente Norma Oficial Mexicana. A efecto de puntualizar el sustento de la Norma, se hace referencia al artículo 10 fracciones XI y XII de la LIC, respecto a las obras y servicios públicos y la seguridad vial. Para el caso de esta Norma, correspondiente a las plazas de cobro en carreteras, las características principales de las disposiciones que contiene, están dirigidas a establecer los criterios generales obligatoriamente han de considerarse para la ubicación y aplicación de estrategias de control de tránsito y dispositivos en las áreas de pago de peaje de las plazas de cobro en las carreteras concesionadas de jurisdicción federal o estatal, que están directamente relacionados con la seguridad de sus usuarios, así como con la protección de los bienes y vidas humanas del público en general. Por ello, para la evaluación de la conformidad con las disposiciones contenidas en esta Norma, se debe proceder como sigue: [...] Comentario Este capítulo establece el proceso para la evaluación de la conformidad con las disposiciones del Proyecto de NOM 033. Consideramos que este capítulo debe modificarse para efectos de precisar: (a) plazos y mecanismos claros para efectos de realizar las revisiones referidas en este capítulo ya que, conforme a la redacción actual, el proceso de evaluación no cuenta con los elementos mínimos indispensables que debe tener un procedimiento	No se considera pertinente agregar las disposiciones específicas que propone el promovente, debido a que la verificación la llevan a cabo las unidades administrativas federales o estatales, cada una en el ámbito de sus competencias, mediante programas periódicos, según las estrategias que establezcan coordinadamente dichas unidades. No procede	

		administrativo para no ser considerado como un acto de molestia, incluyendo mecanismos de notificación, plazos para realizar las visitas, horarios dentro de los cuales se pueden realizar las visitas, entre otros; y (b) si existe algún mecanismo para presentar retroalimentaciones u objeciones al resultado de un proceso de visita, ya que no se prevé un proceso claro donde se pueda acudir a un tercero o a un superior jerárquico para solventar cualquier inconsistencia que pueda hallarse en una evaluación, máxime el objeto de la visita tiene un componente altamente técnico. Texto propuesto No aplica		
	29	Capítulo "16. Vigencia". "16. Vigencia La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los ciento ochenta (180) días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Todo proyecto que se elabore a partir de la entrada en vigor de esta Norma, relativo a plazos de cobro en carreteras, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la misma. Las plazas de cobro existentes estarán sujetas a la evaluación de la conformidad establecida en el Capítulo 13 de esta Norma; en su caso, las adecuaciones necesarias deberán estar listas en el plazo que se determine en la evaluación de la conformidad." Comentario Este capítulo establece que todo proyecto que se desarrolle a partir de la entrada en vigor del Proyecto de NOM 033, relativo a plazas de cobro en carreteras, debe cumplir con las disposiciones contenidas en la misma. Respecto de las plazas de cobro existentes, este capítulo prevé que estas estarán sujetas a la evaluación de la conformidad establecida en el Proyecto de NOM 033, en cuyo caso, las adecuaciones necesarias deberán estar listas en el plazo que se determine en la evaluación de la conformidad. Consideramos que, en lo que se refiere a la obligatoriedad del Proyecto de NOM 033 respecto a los proyectos existentes, la redacción actual debe ser ajustada para efectos de precisar que el Proyecto de NOM 033 no le aplican a los proyectos existentes en virtud del principio de irretroactividad de la ley. Por lo anterior, proponemos se ajuste la redacción a efecto de quedar como se muestra en la columna de "Texto Propuesto" de la derecha. Texto propuesto "16. Vigencia La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los ciento ochenta (180) días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Todo proyecto que se elabore a partir de la entrada en vigor de esta Norma, relativo a plazos de cobro en carreteras, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la misma. Las plazas de cobro existentes <u>y/o aquellas plazas que cuenten con un proyecto ejecutivo debidamente aprobado no</u> estarán sujetas a la <u>presente Norma Oficial Mexicana</u> evaluación de la conformidad establecida en el Capítulo 13 de esta Norma; en su caso, las adecuaciones necesarias deberán estar listas en el plazo que se determine en la evaluación de la conformidad."	Se considera pertinente lo señalado por el promovente, aunque se ajusta la redacción del segundo párrafo del capítulo 16. Procede parcialmente	16. Vigencia La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los ciento ochenta (180) días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Todo proyecto que se elabore a partir de la entrada en vigor de esta Norma, relativo a plazas de cobro en carreteras, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la misma. Respecto a las plazas de cobro existentes y proyectos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Norma, la autoridad competente y el concesionario acordarán, en cada caso, las modificaciones requeridas a dichas plazas de cobro, para que se adecúen a esta Norma, así como la forma y plazos para llevar a cabo estas modificaciones. Lo anterior con base en lo estipulado en la legislación aplicable y los títulos de concesión.

	30	Comentario Consideramos que deberían incluirse en el Proyecto de NOM 033 ciertas reglas para el caso de que existan inconsistencias entre las obligaciones previstas en el Título de Concesión (por ejemplo, en cuanto al tiempo máximo de espera de un usuario en la plaza de cobro, entre otras) y las obligaciones previstas en el Proyecto de NOM 033. En atención al principio de irretroactividad podría proponerse que, en el caso de que existan dichas inconsistencias, las disposiciones de los Títulos de Concesión deben prevalecer (por haber sido otorgados primero en tiempo). Texto propuesto “(...) <u>En caso de discrepancias entre lo establecido en el Título de Concesión respectivo emitido por la autoridad responsable, y lo establecido en la presente Norma, prevalecerá lo establecido en el Título de Concesión correspondiente.</u>”	Se modifica el capítulo 16 de forma que la autoridad competente y los concesionarios acordarán, en cada caso y exclusivamente, las modificaciones a dichas plazas de cobro para que se adecúen a esta Norma, así como la forma y plazos para llevar a cabo estas modificaciones. Lo anterior con base en lo estipulado en la legislación aplicable y los títulos de concesión. Procede parcialmente	16. Vigencia La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los ciento ochenta (180) días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Todo proyecto que se elabore a partir de la entrada en vigor de esta Norma, relativo a plazas de cobro en carreteras, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la misma. Respecto a las plazas de cobro existentes y proyectos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Norma, la autoridad competente y el concesionario acordarán, en cada caso, las modificaciones requeridas a dichas plazas de cobro, para que se adecúen a esta Norma, así como la forma y plazos para llevar a cabo estas modificaciones. Lo anterior con base en lo estipulado en la legislación aplicable y los títulos de concesión.
Sr. Luis Hernández Llaguno, Director de Operación y Mantenimiento de la Concesionaria Autopista Monterrey-Salttillo, S.A. de C.V., 26 de julio de 2024	31	<u>i. Vigencia y aplicación:</u> En los Capítulos 2 y 15 del Proyecto de NOM se establece que será de observancia obligatoria en carreteras concesionadas de jurisdicción federal, estatal y municipal. Por su parte, el Capítulo 16 dispone que “Las plazas de cobro existentes estarán sujetas a la evaluación de la conformidad establecida en su Capítulo 13; en su caso, las adecuaciones necesarias deberán estar listas en el plazo que se determine en la evaluación de la conformidad”. Al respecto, es de resaltar que la implementación de las adecuaciones necesarias derivadas de los criterios del actual Proyecto de NOM, pueden suponer afectaciones económicas y financieras a concesionarios de carreteras existentes ya que las concesiones y/o contratos, no preveían los costos asociados a cumplir con los nuevos criterios. Por lo tanto, se sugiere modificar el segundo párrafo de dicho Capítulo 16 para que quede redactado de la siguiente manera: “Respecto a las plazas de cobro existentes y proyectos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Norma, la Secretaría y los concesionarios acordarán, en cada caso y exclusivamente, la procedencia de modificar plazas de cobro para que se adecúen a estos criterios, así como la forma y plazos para llevar a cabo dichas modificaciones. Lo anterior con base en lo estipulado en la legislación aplicable y en el título de concesión correspondiente.”	Se considera pertinente el comentario del promovente con algunos ajustes. Se modifica el capítulo 16. Procede con modificaciones	16. Vigencia La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los ciento ochenta (180) días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Todo proyecto que se elabore a partir de la entrada en vigor de esta Norma, relativo a plazas de cobro en carreteras, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la misma. Respecto a las plazas de cobro existentes y proyectos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Norma, la autoridad competente y el concesionario acordarán, en cada caso, las modificaciones requeridas a dichas plazas de cobro, para que se adecúen a esta Norma, así como la forma y plazos para llevar a cabo estas modificaciones. Lo anterior con base en lo estipulado en la legislación aplicable y los títulos de concesión.

	32	ii. <u>Ubicación</u>: El Capítulo 6 (Especificaciones para el diseño) inciso 6.2 (Análisis de ubicación) actualmente establece que en el primer párrafo que: "Para el caso de carreteras existentes no pueden establecerse criterios rígidos que conduzcan a la mejor decisión, su ubicación deberá definirse analizando los atributos básicos de todo proyecto vial como operatividad y economía, pero priorizando la seguridad vial. En cualquier caso, la ubicación de las plazas de cobro deberá garantizar la seguridad vial, evitando que se presenten siniestros viales." Respecto de carreteras existentes, se sugiere modificar ese primer párrafo del inciso 6.2 de la NOM para que diga: "Para el caso de carreteras existentes no pueden establecerse criterios rígidos que conduzcan a la mejor decisión, su ubicación deberá definirse analizando los atributos básicos de todo proyecto vial como operatividad y economía, pero priorizando la seguridad vial y la preservación de la conectividad con carreteras existentes. En cualquier caso, la ubicación de las plazas de cobro deberá garantizar la seguridad vial, evitando que se presenten siniestros viales."	El promovente no presenta argumentación para hacer referencia también a la preservación de la conectividad con carreteras existentes. No procede	
	33	iii. <u>Carriles de cobro</u>: El Capítulo 6 (Especificaciones para el diseño) inciso 6.3.2 (Casetas y carriles de cobro), donde establece que "Los carriles de cobro deberán tener un ancho libre entre isletas de tres comas cincuenta (3,50) metros", nosotros proponemos que más bien sea un ancho mínimo de tres coma veinte (3,20) metros entre isletas. Lo anterior debido a que, por ejemplo, un tractocamión tiene como especificación técnica un ancho de dos comas seis (2,6) metros, y por lo tanto tres coma veinte (3,20) metros serían más que suficiente para su tránsito, y con eso se continuaría facilitando que pueda existir espacio disponible para carriles adicionales u otras instalaciones en las casetas de cobro que puedan redundar en un mejor servicio y atención a los usuarios.	La disminución del ancho del carril en la zona de los carriles de cobro, de 3,5 m a 3,2 m, supone aún más que el conductor perciba las estructuras e instalaciones fijas de las casetas muy cercanas y por lo tanto su paso a través de éstas no lo perciba como seguro y cómodo. Contar con más espacio disponible gracias a la reducción del ancho de carriles, para carriles adicionales u otras instalaciones, no asegura un mejor servicio para los usuarios sino lo contrario. No procede	
Sres. Luis Miguel Pablo Canal Hernando, Apoderado Legal y Luis Arturo González Martínez, Apoderado Legal, Grupo Autopistas Nacionales, S.A., 26 de julio de 2024	34	Capítulo "2. <i>Campo de Aplicación</i>" "2. <i>Campo de Aplicación</i>. La presente Norma es de aplicación obligatoria en las carreteras federales y estatales concesionadas, a fin de proveer seguridad vial a los usuarios que transiten por las carreteras y sus plazas de cobro, de forma que éstas cuenten con elementos y señalamiento vial que los protejan, donde es alto el riesgo de que por condiciones meteorológicas, por fallas mecánicas, por errores de los conductores o por características específicas del camino, los vehículos pudieran impactar contra otros vehículos o contra los elementos que integran las plazas de cobro." Comentario Este capítulo establece que el Proyecto de NOM 033 es de aplicación obligatoria en las carreteras federales y estatales concesionadas. Consideramos que este capítulo debe ser modificado a fin de precisar si las disposiciones del Proyecto de NOM 033 únicamente aplican a "carreteras" o si aplica a otro tipo de caminos, tales como distribuidores viales, autopistas, viaductos elevados, o incluso puentes. Lo anterior permitirá evitar confusiones respecto al ámbito de aplicación del Proyecto de NOM 033. Por lo anterior, proponemos se ajuste la redacción a efecto de quedar como la que se muestra en la columna de la derecha.	De acuerdo con el APÉNDICE PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS CAMINOS Y PUENTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6o. DEL REGLAMENTO SOBRE EL PESO, DIMENSIONES Y CAPACIDAD DE LOS VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL, atendiendo a sus características geométricas, las carreteras se tipifican en carreteras que van de dos o más carriles por sentido de circulación hasta las carreteras de dos carriles de la red alimentadora (tipos ET hasta D). Los distribuidores viales, viaductos elevados y puentes, son parte constitutiva de las carreteras y para efectos del alcance de esta Norma no se consideran como estructuras aisladas de dichas carreteras. Se considera pertinente precisar que el campo de aplicación de esta Norma no incluye a las vías urbanas.	Campo de aplicación La presente Norma es de aplicación obligatoria en las carreteras federales y estatales concesionadas, a fin de proveer seguridad vial a los usuarios que transiten por las carreteras y sus plazas de cobro, de forma que éstas cuenten con elementos y señalamiento vial que los protejan, donde es alto el riesgo de que por condiciones meteorológicas, por fallas mecánicas, por errores de los conductores o por características específicas del camino, los vehículos pudieran impactar contra otros vehículos o contra los elementos que integran las plazas de cobro. Esta Norma no es de aplicación para las vías urbanas.

		Texto propuesto "2. Campo de Aplicación. La presente Norma es de aplicación obligatoria <u>única y exclusivamente</u> en las carreteras federales y estatales concesionadas <u>cuyo trazo se localice primordialmente a nivel de suelo</u>, a fin de proveer seguridad vial a los usuarios que transiten por las carreteras y sus plazas de cobro, de forma que éstas cuenten con elementos y señalamiento vial que los protejan, <u>específicamente</u> donde es alto el riesgo de que por condiciones meteorológicas, por fallas mecánicas, por errores de los conductores o por características específicas del camino, los vehículos pudieran impactar contra otros vehículos o contra los elementos que integran las plazas de cobro. <u>Para fines de claridad, la presente Norma no se aplicará en distribuidores viales, autopistas o viaductos elevados."</u>	Procede parcialmente	
	35	Capítulo "4. Definiciones" - Apartado 4.2 <i>Definición de Carretera</i> "4.2. <i>Carretera</i>. Camino público, pavimentado con el ancho y espacio suficiente para el tránsito de vehículos, con o sin accesos controlados, que puede prestar en servicio de comunicación a nivel nacional, interestatal, estatal o municipal." Comentario En seguimiento al punto anterior, esta definición no es clara respecto a lo que significa una carretera y, por ende, los proyectos que estarían sujetos a las disposiciones del Proyecto de NOM 033. Consideramos que esta definición debe ser modificada a fin de precisar si las disposiciones del Proyecto de NOM 033 únicamente aplican a "carreteras" o si aplica a otro tipo de caminos, tales como distribuidores viales, autopistas, viaductos elevados, o incluso puentes. Lo anterior permitirá evitar confusiones respecto al ámbito de aplicación del Proyecto de NOM 033. Por lo anterior, proponemos se ajuste la redacción a efecto de quedar como la que se muestra en la columna de la derecha. Texto propuesto "4.2 Carretera. Camino público, pavimentado con el ancho y espacio suficiente para el tránsito de vehículos, con o sin accesos controlados, que <u>constituyan vías generales de comunicación puede prestar un servicio de comunicación</u> a nivel nacional, interestatal, estatal o municipal <u>en términos de lo establecido en el título de concesión correspondiente. Para fines de claridad, no se considerarán carreteras a los distribuidores viales, autopistas o viaductos elevados."</u>	Los distribuidores viales, viaductos elevados y puentes, son parte constitutiva de las carreteras y para efectos del alcance de esta Norma no se consideran como estructuras aisladas de las carreteras. De acuerdo con la definición propuesta en esta Norma para carreteras, las autopistas son un tipo de carretera pavimentada, con el ancho y espacio suficiente para el tránsito de vehículos, con accesos controlados, ...; por consiguiente, las autopistas son parte del alcance de esta Norma. El promovente no presenta argumentación para eliminar de la definición que las carreteras prestan un servicio de comunicación. No procede	
	36	Capítulo "6. Especificaciones para el Diseño". "6. <i>Especificaciones para el diseño</i> Las plazas de cobro están integradas por la plataforma de arriba, compuesta por las zonas de transición de entrada y de aproximación, así como por las edificaciones (sala de operación y zona administrativa), casetas de cobro y zonas de aceleración y de transición de salida. El diseño de las plazas de cobro está basado en factores cuantificables como la de manda y composición del tránsito, tipos de sistemas de operación (abierto o cerrado), métodos de cobro, disponibilidad del derecho de vía, e infraestructura de agua, energía y comunicaciones."	No se considera pertinente hacer la precisión de que la carretera sea superficial o elevada. Como se indicó en la respuesta del comentario No. 35, los distribuidores viales, viaductos elevados y puentes, son parte constitutiva de las carreteras y para efectos del alcance de esta Norma no se consideran como estructuras aisladas de las carreteras.	

		Comentario Este capítulo establece los factores cuantificables en los cuales debe basarse el diseño de las plazas de cobro; por ejemplo, la demanda y composición del tránsito, tipos de sistemas de operación (abierto o cerrado), métodos de cobro, disponibilidad del derecho de vía, entre otros. Sin embargo, consideramos que dicho capítulo no es lo suficientemente exhaustivo en cuanto a dichos factores y excluye algunos otros, como lo es la naturaleza superficial o elevada de la carretera. Por lo anterior, proponemos se ajuste la redacción a efecto de quedar como se muestra en la columna de la derecha. Texto propuesto "6. Especificaciones para el diseño <u>El diseño de las plazas de cobro debe considerar la naturaleza y las características particulares de cada carretera, así como respetar los derechos y obligaciones de cada concesionario establecidos en el título de concesión correspondiente.</u> <u>En todo caso, los requerimientos de diseño, ubicación y eficiencia operativa previstos en esta norma serán aplicables en la medida que así se determine con base en factores cuantificables y objetivos como la naturaleza superficial o elevada del proyecto, el proyecto ejecutivo que (en su caso) forme parte del título de concesión correspondiente, la demanda y composición del tránsito, tipos de sistemas de operación (abierto o cerrado), las modalidades de cobro (carriles con pago manual, carriles con pago manual y por telepeaje, carriles de pago exclusivo por telepeaje y/o carriles de circulación continua).</u> Disponibilidad del derecho de vía, e infraestructura de agua, energía y comunicaciones. En función de los factores cuantificables referidos en el párrafo anterior, las plazas de cobro <u>podrán integrarse</u> por la plataforma de arribo (compuesta por las zonas de transición de entrada y de aproximación) así como por las edificaciones (sala de operación y zona administrativa), casetas de cobro	No procede	
	37	Sección "6.2 Análisis de Ubicación"- Último párrafo. "6.2 Análisis de Ubicación. (...) Las áreas de servicio tales como sanitarios, gasolineras, tiendas de conveniencia y estacionamiento, se deberán localizar al menos a un (1) kilómetro de distancia del diamante de transición." Comentario Este apartado establece que las áreas de servicio deben de estar a menos de un kilómetro de distancia del diamante de transición, sin contemplar una excepción para plazas de cobro en la que lo anterior no se posible por cuestiones de índole técnica. Por lo anterior, proponemos se ajuste la redacción a efecto de quedar como se muestra en la columna de la derecha. Texto propuesto "6.2 Análisis de Ubicación. (...) Las áreas de servicio tales como sanitarios, gasolineras, tiendas de conveniencia y estacionamiento, se deberán localizar <u>preferentemente a una distancia mayor de (1) kilómetro del diamante de transición, salvo en aquellos casos en que las condiciones particulares de la carretera permitan su localización de forma segura a una distancia menor respecto del diamante de transición o cuando las condiciones contravengan con las condiciones establecidas en el título de concesión correspondiente.</u>"	Si bien la expresión "... se deberán localizar al menos a un (1) kilómetro de distancia" es correcta e indica la menor cantidad o número posible en un conjunto, es decir, uno o más en este caso, para evitar confusiones se considera pertinente la propuesta del promovente y referirse como: "... se deberán localizar a una distancia mayor de 1 km ..., ". No se considera pertinente la propuesta final del promovente toda vez que el artículo 63 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se refiere a casos en los que los sujetos obligados a la NOM podrán solicitar a la Autoridad Normalizadora que la hubiere expedido utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, mecanismos, métodos de prueba, procedimientos o tecnologías alternativos a los previstos en la NOM. Procede parcialmente.	6.2 Análisis de ubicación Las áreas de servicio tales como sanitarios, estaciones de servicio, tiendas de conveniencia y estacionamiento, se deberán localizar a una distancia mayor de un (1) kilómetro del diamante de transición.

	38	Sección "6.3.2 Casetas y carriles de cobro". "[...] Cuando se tengan carriles de pago exclusivo por telepeaje, el diseño de esos carriles deberá incluir alternativas de desvío hacia un carril de pago manual, con la finalidad de evitar maniobras de reversa por falla en el cobro automático y se mantenga la continuidad del flujo de tránsito en los carriles exclusivos de telepeaje [...]" Comentario Este apartado debe modificarse para que el desvío a un carril de pago manual sea una alternativa y no la única manera de evitar maniobras de reversa por falla en el cobro automático. Texto propuesto "[...] Cuando se tengan carriles de pago exclusivo por telepeaje, el diseño de esos carriles deberá <u>considerar el evitamiento</u> de maniobras de reversa por falla en el cobro automático <u>para procurar</u> la continuidad del flujo de tránsito en los carriles exclusivos de telepeaje, <u>mediante alternativas que puedan incluir sin limitar el desvío hacia un carril de pago manual</u> [...]"	Se considera pertinente no limitar a la forma de pago manual cuando ocurra el desvío, con modificaciones a la redacción propuesta por el promovente. Procede parcialmente	6.3.2. Casetas y carriles de cobro El diseño de los carriles de pago exclusivos por telepeaje deberá incluir alternativas de desvío hacia otro carril de pago, con la finalidad de evitar maniobras de reversa por falla en el cobro automático y se mantenga la continuidad del flujo de tránsito en los carriles exclusivos de telepeaje.
	39	Sección "6.4.1 Señalización vertical". "Las plazas de cobro deberán señalarse anticipadamente por lo menos en tres (3) ocasiones, mediante señales de información general (SIG), con la leyenda "Plaza de cobro a X km" o "Plaza de cobro a X m" como las que se muestran en la figura 7, a una distancia de tres (3), uno coma cinco (1,5) y cero coma cinco (0,5) kilómetros del eje de casetas de cobro. En carreteras de un carril por sentido de circulación, las señales SIG serán bajas, a excepción de la más próxima a la planta de cobro que será elevada en bandera. [...]" Comentario Este apartado debe modificarse para permitir la implementación de otras formas de señalización vertical que representen una mejor solución en función del modo de pago, tipo de plaza de cobro, tipo del tráfico vehicular, entre otros factores. Texto propuesto "Las plazas de cobro deberán señalarse anticipadamente por lo menos en tres (3) ocasiones, mediante señales de información general (SIG), con la leyenda" Plaza de cobro a X km" o "Plaza de cobro a X m" como las que se muestran en la figura 7, a una distancia de tres (3), uno coma cinco (1,5) y cero coma cinco (0,5) kilómetros del eje de casetas de cobro. En carreteras de un carril por sentido de circulación, las señales SIG serán bajas, a excepción de la más próxima a la plaza de cobro que será elevada en bandera. <u>El concesionario podrá proponer alternativas a la señalización vertical antes referida, que represente una mejor solución en función de las características particulares de la carretera</u> [...]"	La regulación establece el mínimo de señales verticales que debe instalarse de forma previa a la plaza de cobro, con el propósito de informar oportunamente al conductor sobre la presencia de dicha plaza. El señalamiento deberá estar incluido en el proyecto ejecutivo al que hace referencia el capítulo 8 y dicho proyecto contemplará las particularidades de cada caso; por consiguiente, no es necesaria la precisión que propone el promovente. No procede	

	40	Sección "6.4.1 Señalización vertical". "[...] Cada carril de cobro deberá contar con un grupo de tres (3) tableros de señales de mensaje cambiable (OD- 13), con una dimensión de ochenta y seis por ochenta y seis (86 x 86) centímetros cada uno, o bien, un tablero único de forma rectangular, con una dimensión de ochenta y seis (86) por doscientos cincuenta y ocho (258) centímetros, instalados en la techumbre o, en su caso, en pórticos previos a las casetas. El tablero central o el área central del tablero único, indicará su estado operativo, identificados como en operación o fuera de servicio. Los otros dos tableros indicarán la modalidad de pago, manual o por telepeaje, mediante las señales de servicio SIS-68 "PAGO DE CUOTA EN EFECTIVO" y SIS-70 "PAGO DE CUOTA CON TELEPEAJE" [...]" Comentario Este apartado debe modificarse para permitir la implementación de otras formas de señalización vertical que representen una mejor solución en función de la tecnología disponible y el diseño de la plaza de cobro. Además, debe incluirse la señalética correspondiente al pago con tarjeta bancaria. Texto propuesto "[...] Cada carril de cobro deberá contar con un grupo de tres (3) tableros de señales de mensaje cambiable (OD- 13), con una dimensión de ochenta y seis por ochenta y seis (86 x 86) centímetros cada uno, o bien, un tablero único de forma rectangular, con una dimensión de ochenta y seis (86) por doscientos Cincuenta y Ocho (258) centímetros, instalados en la techumbre o, en su caso, en pórticos previos a las casetas. El tablero central o el área central del tablero único, indicará su estado operativo, identificados como en operación o fuera de servicio. Los otros dos tableros indicarán la modalidad de pago, manual o por telepeaje, mediante las señales de servicio SIS-68 "PAGO DE CUOTA EN EFECTIVO" y 515-70 "PAGO DE CUOTA CON TELEPEAJE" [...] <u>El concesionario podrá proponer alternativas a la señalización vertical antes referida, que represente una mejor solución en función de la tecnología disponible y el diseño de la plaza de cobro [...]"</u>	Una de las características que debe cumplir el señalamiento, es que debe ser homogéneo en todo lugar y atender lo establecido en la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, <i>Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras</i>, misma que es referencia obligada a nivel nacional para la aplicación de esta Norma. Respecto a la propuesta de incluir la señal para el pago mediante tarjetas bancarias, misma que no representa la mejor solución en función de la tecnología disponible, como lo señala el promovente, y que el propósito de esta Norma es contar cada vez más con plazas de cobro que cuenten con sistemas que agilicen el pago, esta forma de pago no puede excluirse. Procede parcialmente	6.4.1. Señalamiento vertical Cada carril de cobro deberá contar La configuración del tablero único o del grupo de tres (3) tableros, podrá modificarse cuando se requiera incluir la señal informativa de servicios SIS-69 "Pago de cuota con tarjeta".
	41	Sección "6.5 Dispositivos de Seguridad". "Cada isleta deberá contar con espolones y amortiguadores de impacto del tipo redireccionable no traspasable (OD-14/RNT) con un nivel de contención 3, en el sentido del tránsito [...]" Comentario Esta disposición debe reconsiderarse ya que es demasiado específica y no permite la ubicación de equipo para lectura adelantada (incluyendo banderola antena, cortinas, display, entre otros elementos).	Indispensable que las plazas de cobro cuenten con los dispositivos establecidos en el Inciso 6.5 de la Norma, que permitan brindar una mayor seguridad a los usuarios y al personal que labora principalmente en las casetas de cobro. Los elementos que se instalen en los carriles deberán ser compatibles con los dispositivos de seguridad. El promovente no presenta propuesta alterna a lo establecido en el proyecto de NOM. No procede	

	42	Sección "6.6 Pavimentos". "6.6 Pavimentos. El diamante de transición deberá construirse con un pavimento de concreto hidráulico, de acuerdo con el proyecto ejecutivo aprobado por la Autoridad responsable de la carretera, considerando el tránsito de diseño esperado en un horizonte de proyecto de al menos treinta (30) años." Comentario Este apartado establece que el pavimento que se use para la construcción de la plaza de cobro deberá contemplar un horizonte de, al menos, treinta años. Esto resulta ilógico e innecesario, ya que implicaría costes muy altos para el proyecto y no aportaría valor alguno. El pavimento utilizado para la construcción será el que se considere adecuado por la autoridad responsable y el concesionario, y considerando aquellas remodelaciones y acciones de mantenimiento que sean necesarias conforme a las características de cada proyecto. Por lo anterior, proponemos se ajuste la redacción a efecto de quedar como se muestra en la columna de la derecha. Texto propuesto "6.6 Pavimentos. El diamante de transición deberá construirse con un pavimento de concreto hidráulico, de acuerdo con el proyecto ejecutivo aprobado por la Autoridad responsable de la carretera a propuesta del concesionario, considerando el tránsito de diseño esperado <u>del proyecto y las particularidades del mismo</u>. ~~en un horizonte de proyecto de al menos treinta (30) años.~~"	El horizonte de proyecto de 30 años del pavimento hidráulico en el diamante de transición permitirá mantenimientos periódicos con menos interrupciones como lo son los casos extremos de reposición de losas y por consiguiente una mejor operación de la plaza de cobro. No procede	
	43	Sección "6.9 Iluminación". "[...] En el caso de los carriles de cobro, el diseño evitará el deslumbramiento y proporcionará una iluminación uniforme a través de dicho carril. Tanto para los tramos de aproximación a las plataformas de arribo como para dichas plataformas, el diseño de iluminación debe considerar lo establecido en la NOM-013-ENER-2013, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades o la que la sustituya. [...]" Comentario La NOM-013-ENER-2013 es de aplicación genérica a autopistas y carreteras y no establece disposiciones específicas para iluminación de plazas de cobro. Por tanto, se sugiere incluir en el Proyecto de NOM 033 los parámetros de iluminación mínima de las plazas de cobro, en lugar de referir a la citada norma.	Efectivamente, la NOM-013-ENER-2013 no establece disposiciones específicas para plazas de cobro; sin embargo, los valores de iluminancia mínima que sí contiene dicha Norma para las carreteras, serán de utilidad para contrastar con aquellos valores que se proyecten para las áreas de las plazas de cobro y se evite el deslumbramiento. Al no existir una norma para iluminación de plazas de cobro, el ingeniero proyectista deberá proponer un proyecto de iluminación para la plaza de cobro que se trate, elaborado con base en la regulación que estime pertinente, que deberá ser revisado y, en su caso, aprobado por la autoridad responsable de la carretera. No procede	

	44	Capítulo “7. Eficiencia Operativa.” “7. Eficiencia operativa (...)” Asimismo, se deberán establecer los sistemas que permitan a los usuarios no demorar por efecto de pago de peajes más de tres (3) minutos o permanecer en el carril de cobro más allá de la zona de aproximación; de lo contrario, el concesionario o su operador deberá permitir el paso franco, libre, sin costo, de los vehículos automotores en tanto no se disminuya el tiempo y la longitud de espera establecidos en este capítulo. (...)” Comentario Este párrafo del Proyecto de NOM 033 establece se deberá permitir a los usuarios que tengan una demora de más de tres minutos el paso libre, sin costo. En diversos casos esto irá en contra de lo establecido en los propios títulos de concesión otorgados para la operación de carreteras, además de que no considera los escenarios en los cuales la demora no sea atribuible al operador, tales como manifestaciones o congestiones en vías anexas. Por lo anterior, proponemos se elimine dicha disposición, permitiendo que estas cuestiones se regulen en cada proyecto, de conformidad con lo establecido en el título de concesión correspondiente.	La presente Norma forma parte del marco jurídico para atender lo establecido en el artículo 4º constitucional, en lo relativo a que <i>toda persona tiene derecho a la <u>movilidad en condiciones de seguridad vial</u> ..., <u>eficiencia</u> ..., como también lo es la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Estrategia Nacional de Movilidad, cuyo Eje estratégico 4 establece que la seguridad vial tiene como objetivo principal la reducción sistemática de las muertes y lesiones causadas por siniestros de tránsito, a través de la creación de sistemas de movilidad seguros a nivel nacional, por medio de infraestructura segura.</i> Por otra parte, México es país signatario del 2º Decenio de Acción para la Seguridad Vial, 2021-2030, iniciativa promovida por la Organización Mundial de la Salud de Naciones Unidas. De requerirse inversiones destinadas a las plazas de cobro existentes, de forma que éstas cumplan con lo establecido en esta Norma, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal vigente contempla que cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos, las concesiones podrán ser prorrogadas hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de las mismas. Adicionalmente, se modifica el capítulo 16 Vigencia de forma que para las plazas de cobro existentes y proyectos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Norma, la autoridad competente y los concesionarios acordarán, en cada caso y exclusivamente, las modificaciones a dichas plazas de cobro para que se adecúen a esta Norma, así como la forma y plazos para llevar a cabo estas modificaciones. Lo anterior con base en lo estipulado en la legislación aplicable y los títulos de concesión. Se considera pertinente precisar que las causas de demora sean atribuibles al concesionario u operador. Procede parcialmente	7. Eficiencia operativa El concesionario de la carretera o su operador deberá garantizar el flujo constante del tránsito a través de las plazas de cobro y no causar demora en el proceso de pago de la cuota. Si la fila de espera para realizar el pago supera la zona de aproximación, el operador deberá tomar las medidas necesarias para agilizar el flujo de los vehículos, con medidas como apertura de los carriles de cobro cerrados, habilitación de los carriles bidireccionales o suprimir el cobro. Lo anterior para evitar que se presenten siniestros viales a causa de la formación de filas de espera.
--	----	---	--	---

	45	Capítulo "8. Proyecto Ejecutivo". "8. Proyecto ejecutivo Para la construcción, ampliación, modificación o reconstrucción de una plaza de cobro en una carretera, el proyecto ejecutivo correspondiente debe ser aprobado por la Autoridad responsable de la carretera." Comentario Este capítulo establece que el proyecto ejecutivo de la plaza de cobro deberá ser aprobado por la autoridad responsable de la carretera. Consideramos que deberá ser modificado para efectos de precisar: (a) el mecanismo y los plazos que deberán seguirse para obtener dicha autorización; (b) el plazo con el que cuenta la autoridad responsable de la carretera para emitir dicha autorización y la aclaración de si la falta de respuesta debe entenderse como una negativa ficta o afirmativa ficta; (c) en general, quien es la autoridad responsable de la carretera, ya que es un concepto no definido que puede generar diversas interpretaciones de la misma; (d) qué ocurrirá en los casos de carreteras que cuentan con proyectos ejecutivos aprobados en términos de un título de concesión ya que, en estos casos, pareciera ser que la aprobación de la autoridad responsable que otorgó la concesión sería suficiente para considerarse que se ha obtenido la aprobación a que se refiere este capítulo; y (e) aclarar que se entiende por "ampliación" y "modificación", ya que son conceptos muy amplios que podrían detonar la necesidad de obtener una autorización en escenarios que no lo ameriten.	Las precisiones que propone el promovente para la aprobación del proyecto ejecutivo de la plaza de cobro, son de naturaleza administrativa y legal que no son materia de la presente Norma. Sobre quién es la autoridad responsable, se considera pertinente agregar la definición en el capítulo 4, así como las correspondientes a "ampliación" y "modificación" en el propio Capítulo 8. Respecto al inciso d) del promovente, para aquellos casos de los proyectos ejecutivos aprobados en términos de un título de concesión, se modifica el capítulo 16 Vigencia de forma que para las plazas de cobro existentes y proyectos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Norma, la autoridad competente y los concesionarios acordarán, en cada caso y exclusivamente, las modificaciones a dichas plazas de cobro para que se adecúen a esta Norma, así como la forma y plazos para llevar a cabo estas modificaciones. Lo anterior con base en lo estipulado en la legislación aplicable y los títulos de concesión. Procede parcialmente	4.21 Autoridad responsable de la carretera Área o unidad administrativa de la dependencia federal o estatal con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones jurídicas, facultada para administrar y gestionar las carreteras federales o estatales concesionadas. 8. Proyecto ejecutivo Para la construcción, ampliación, modificación o reconstrucción de una plaza de cobro en una carretera, el proyecto ejecutivo correspondiente debe ser aprobado por la Autoridad responsable de la carretera. Entiéndase por ampliación la actividad asociada al crecimiento o expansión de la infraestructura existente y a modificación como la actividad asociada a cambiar, reponer o sustituir los componentes de la infraestructura existente, que no impliquen ampliación.
	46	Capítulo "10. Ampliación" "10. Ampliación La planeación del desarrollo de la carretera durante el periodo de concesión deberá contemplar la expansión o modernización de la misma, incluidas sus plazas de cobro. En dicha planeación se observará lo establecido en los planes de desarrollo territorial de carácter federal, estatal o municipal que contengan el uso futuro de los terrenos de un municipio, ciudad o región. Por lo cual, debe asegurarse el derecho de vía de las áreas necesarias para la expansión o modernización de la plaza de cobro." Comentario Este capítulo establece que en la planeación del desarrollo de la carretera durante el periodo de concesión deberá contemplar la expansión o modernización de la misma, para lo cual, el concesionario deberá asegurar el derecho de vía de las áreas necesarias para la expansión o modernización de la plaza de cobro. Consideramos que este capítulo debe modificarse para efectos de precisar: (a) el momento en el cual deben obtenerse los derechos de vía referidos, ya que la redacción no deja claro si los derechos de vía deben obtenerse desde el inicio o solo	La Norma no establece que sea el concesionario quien deba asegurar el derecho de vía para la expansión o modernización de la plaza de cobro. El propósito del capítulo 10 Ampliación es que en los planes de desarrollo de las carreteras, en su caso, se asegure el derecho de vía de las áreas necesarias para la expansión o modernización de la plaza de cobro; el momento en que se deba adquirir, casos particulares presentes, casos de excepción y cómo proceder en aquellos títulos de concesión en los que la autoridad es la responsable de obtener los derechos de vía, no son materia de la presente Norma. No procede	

		una vez que vaya a realizarse la ampliación; (b) qué debe hacerse en el caso de aquellas carreteras que están en construcción actualmente y que tienen todos los derechos de vía adquiridos conforme a su proyecto ejecutivo ya que, en estos casos, podría ser complejo el obtener los derechos de vía adicionales que, en su caso, podrían requerirse para cumplir con lo previsto en este apartado; (c) contemplar casos de excepción para proyectos que estén construidos y en los cuales resulte de imposible cumplimiento debido a que las zonas colindantes están densamente ocupadas/habilitadas; y (d) cómo debe procederse en aquellos títulos de concesión en los que la autoridad es la responsable de obtener los derechos de vía, ya que en estos casos pareciera que se le impone una obligación a las concesionarias en contravención a lo establecido en sus títulos de concesión		
	47	*Capítulo "13. Evaluación de la Conformidad" "13. Evaluación de la conformidad" Las disposiciones contenidas en el artículo 30 párrafo segundo de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), relativas a que, cuando para fines oficiales, sea requerida la evaluación de la conformidad para determinar el cumplimiento de una Norma Oficial Mexicana, y sobre todo de acuerdo con el nivel de riesgo o protección necesarios para salvaguardar los objetivos legítimos de interés público a que se refiere el artículo 10 de la misma Ley, al respecto es necesario situar y clasificar el contenido y las características de la presente Norma Oficial Mexicana. A efecto de puntualizar el sustento de la Norma, se hace referencia al artículo 10 fracciones XI y XII de la LIC, respecto a las obras y servicios públicos y la seguridad vial. Para el caso de esta Norma, correspondiente a las plazas de cobro en carreteras, las características principales de las disposiciones que contiene, están dirigidas a establecer los criterios generales que obligatoriamente han de considerarse para la ubicación y aplicación de estrategias de control de tránsito y dispositivos en las áreas de pago de peaje de las plazas de cobro en las carreteras concesionadas de jurisdicción federal o estatal, que están directamente relacionados con la seguridad de sus usuarios, así como con la protección de los bienes y vidas humanas del público en general. Por ello, para la evaluación de la conformidad con las disposiciones contenidas en esta Norma, se debe proceder como sigue: [...]." Comentario Este capítulo establece el proceso para la evaluación de la conformidad con las disposiciones del Proyecto de NOM 033. Consideramos que este capítulo debe modificarse para efectos de precisar: (a) plazos y mecanismos claros para efectos de realizar las revisiones referidas en este capítulo ya que, conforme a la redacción actual, el proceso de evaluación no cuenta con los elementos mínimos indispensables que debe tener un procedimiento administrativo para no ser considerado como un acto de molestia, incluyendo mecanismos de notificación, plazos para realizar las visitas, horarios dentro de los cuales se pueden realizar las visitas, entre otros; y (b) si existe algún mecanismo para presentar retroalimentaciones u Objeciones al resultado de un proceso de visita, ya que no se prevé un proceso claro donde se pueda acudir a un tercero o a un superior jerárquico para solventar cualquier inconsistencia que pueda hallarse en una evaluación, máxime el objeto de la visita tiene un componente altamente técnico.	No se considera pertinente agregar las disposiciones específicas que propone el promovente, debido a que la verificación la llevan cabo las unidades administrativas federales o estatales, cada una en el ámbito de sus competencias, mediante programas periódicos, según las estrategias que establezcan coordinadamente dichas unidades. No procede	

	48	Capítulo "16. Vigencia". "16. Vigencia La presente Norma oficial mexicana entrará en vigor a los ciento ochenta 180 días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Todo proyecto que se elabore a partir de la entrada en vigor de esta Norma, relativo a plazas de cobro en carreteras, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la misma. Las plazas de cobro existentes estarán sujetas a la evaluación de la conformidad establecida en el Capítulo 13 de esta Norma; en su caso, las adecuaciones necesarias deberán estar listas en el plazo que se determiné en la evaluación de la Conformidad." Comentario Este capítulo establece que todo proyecto que se desarrolle a partir de la entrada en vigor del Proyecto de NOM 033, relativo a plazas de cobro en carreteras, debe cumplir con las disposiciones contenidas en la misma. Respecto de las plazas de cobro existentes, este capítulo prevé que estas estarán sujetas a la evaluación de la conformidad establecida en el Proyecto de NOM 033, en cuyo caso, las adecuaciones necesarias deberán estar listas en el plazo que se determine en la evaluación de la conformidad. Consideramos que, en lo que se refiere a la obligatoriedad del Proyecto de NOM 033 respecto a los proyectos existentes, la redacción actual debe ser ajustada para efectos de precisar que el Proyecto de NOM 033 no le aplican a los proyectos existentes en virtud del principio de irretroactividad de la ley. Por lo anterior, proponemos se ajuste la redacción a efecto de quedar como se muestra en la columna de "Texto Propuesto" de la derecha. Texto propuesto "16. Vigencia La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al ciento ochenta (180) días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Todo proyecto que se elabore a partir de la entrada en vigor de esta Norma, relativo a plazas de cobro en carreteras, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la misma. Las plazas de cobro existentes <u>y/o aquellas plazas que cuenten con un proyecto ejecutivo debidamente aprobado no</u> estarán sujetas a la <u>presente Norma Oficial Mexicana</u> ~~evaluación de la conformidad establecida en el Capítulo 13 de esta Norma; en su caso, las adecuaciones necesarias deberán estar listas en el plazo que se determine en la evaluación de la conformidad."~~	Se considera pertinente lo señalado por el promovente, aunque se ajusta la redacción del segundo párrafo del capítulo 16. Procede parcialmente	16. Vigencia La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los ciento ochenta (180) días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Todo proyecto que se elabore a partir de la entrada en vigor de esta Norma, relativo a plazas de cobro en carreteras, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la misma. Respecto a las plazas de cobro existentes y proyectos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Norma, la autoridad competente y el concesionario acordarán, en cada caso, las modificaciones requeridas a dichas plazas de cobro, para que se adecúen a esta Norma, así como la forma y plazos para llevar a cabo estas modificaciones. Lo anterior con base en lo estipulado en la legislación aplicable y los títulos de concesión.
	49	Comentario Consideramos que deberían incluirse en el Proyecto de NOM 033 ciertas reglas para el caso de que existan inconsistencias entre las obligaciones previstas en el Título de Concesión (por ejemplo, en cuanto al tiempo máximo de espera de un usuario en la plaza de cobro, entre otras) y las obligaciones previstas en el Proyecto de NOM 033. En atención al principio de irretroactividad podría proponerse que, en el caso de que existan dichas inconsistencias, las disposiciones de los Títulos de Concesión deben prevalecer (por haber sido otorgados primero en tiempo).	Se modifica el capítulo 16 de forma que la autoridad competente y los concesionarios acordarán, en cada caso y exclusivamente, las modificaciones a dichas plazas de cobro para que se adecúen a esta Norma, así como la forma y plazos para llevar a cabo estas modificaciones. Lo anterior con base en lo estipulado en la legislación aplicable y los títulos de concesión. Procede parcialmente	16. Vigencia La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los ciento ochenta (180) días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Todo proyecto que se elabore a partir de la entrada en vigor de esta Norma, relativo a plazas de cobro en carreteras, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la misma.

		Texto propuesto “(…) <u>En caso de discrepancias entre lo establecido en el Título de Concesión respectivo emitido por la autoridad responsable, y lo establecido en la presente Norma, prevalecerá lo establecido en el Título de Concesión correspondiente.”</u>		Respecto a las plazas de cobro existentes y proyectos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Norma, la autoridad competente y el concesionario acordarán, en cada caso, las modificaciones requeridas a dichas plazas de cobro, para que se adecúen a esta Norma, así como la forma y plazos para llevar a cabo estas modificaciones. Lo anterior con base en lo estipulado en la legislación aplicable y los títulos de concesión.
Ing. José Antonio Aguilar Pérez, Subdirector de Normatividad, DGCC, SICT, 29 de julio de 2024	50	Introducción <del>Para el cobro de la cuota por el uso de</del>~~Una de las principales preocupaciones y áreas de oportunidad en la operación de las plazas de cobro es el índice de siniestros viales que se presentan en las mismas; si bien estos incidentes no muestran una tasa alta de ocurrencia en el contexto de la siniestralidad vial del país, sí que derivan en consecuencias de alto impacto que suelen ser fatales tanto para los usuarios de las carreteras como para el personal que labora en dichas plazas.~~ ~~Otras grandes preocupaciones asociadas a la necesidad de incrementar la seguridad vial en las plazas de cobro son los retrasos que experimentan los usuarios para realizar el pago debido al impacto en la formación de filas de espera.~~ ~~Como parte de las estrategias de corto plazo a considerar en la atención a estas áreas de oportunidad, está la correspondiente a las carreteras concesionadas,~~ se requiere de la construcción de plazas de cobro en sitios seguros y estratégicos con infraestructura y equipos <u>para efectuar dicha actividad;</u> además de la instalación de <u>dispositivos de seguridad y de sistemas de señalización vial</u> <u>relativos a su ubicación;</u> <u>para</u> informar oportunamente a los conductores sobre la <u>proximidad</u> de la plaza de cobro, <u>la necesidad de reducir la velocidad,</u> los carriles de cobro que se encuentren en servicio <u>y los,</u> métodos específicos de pago, ~~prevenirlos para reducir la velocidad de viaje en la cercanía a la plaza de cobro, así como instalar correctamente los equipos y dispositivos de seguridad en las plazas de cobro.~~ Nota: Se sugiere que el lenguaje en la norma sea positivo, no partiendo de los accidentes ni de los tiempos de atraso durante el cobro de la cuota.	En el capítulo 0 Introducción se describe, de forma muy general, la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta, independientemente del lenguaje positivo que propone el promovente. No procede	
	51	DICE Objetivo La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los criterios de carácter general para la ubicación y diseño de las plazas de cobro, con el propósito de salvaguardar a las personas, vehículos y elementos que integran dichas plazas en las carreteras concesionadas, así como reducir los tiempos de espera de los usuarios por su impacto en la seguridad vial. Para efectos de la presente Norma, en el Capítulo 4 se define la terminología asociada a las plazas de cobro y en el Capítulo 6 se establecen los criterios generales que habrán de considerarse para la ubicación y diseño de las plazas de cobro.	Esta Norma atiende temas de seguridad vial y de eficiencia operativa de las plazas de cobro. Efectivamente, como lo señala el promovente, las plazas de cobro no tienen el propósito de salvaguardar a las personas, vehículos y elementos que las integran, son los criterios para su ubicación y diseño contenidos en la regulación los que permitirán que se salvaguarden principalmente a las personas.	Objetivo La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los criterios de carácter general para la ubicación y diseño de las plazas de cobro, con el propósito de salvaguardar a las personas, vehículos y elementos que integran dichas plazas en las carreteras concesionadas, así como reducir los

		DEBE DECIR Objetivo La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los criterios de carácter general para la ubicación y diseño de las plazas de cobro; así como, de sus dispositivos de seguridad vial y sistema de señalización para <u>salvaguardar a las personas, vehículos y elementos que integran dichas plazas que el cobro del peaje, se realice en un lugar seguro y así como reducir los tiempos de espera de los usuarios por su impacto en la seguridad vial se atienda la demanda del tránsito vehicular</u> con el menor tiempo de espera posible. Nota: Las Plazas de Cobro no tienen el propósito de salvaguardar a las personas, vehículos... Adicionalmente, se sugiere eliminar referencias a los capítulos 4 y 6, ya que no forman parte del objetivo de la norma. ~~Para efectos de la presente Norma, en el Capítulo 4 se define la terminología asociada a las plazas de cobro y en el Capítulo 6 se establecen los criterios generales que habrán de considerarse para la ubicación y diseño de las plazas de cobro.~~	Se considera pertinente eliminar la cita de los capítulos 4 y 6. Procede parcialmente	tiempos de espera de los usuarios por su impacto en la seguridad vial. ~~Para efectos de la presente Norma, en el Capítulo 4 se define la terminología asociada a las plazas de cobro y en el Capítulo 6 se establecen los criterios generales que habrán de considerarse para la ubicación y diseño de las plazas de cobro.~~
	52	DICE Definiciones Carretera: Camino público, pavimentado con el ancho y espacio suficiente para el tránsito de vehículos, con o sin accesos controlados, que puede prestar un servicio de comunicación a nivel nacional, interestatal, estatal o municipal. DEBE DECIR Sustituir Carretera de cuota: Camino público, pavimentado con el ancho y espacio suficiente para el tránsito de vehículos, con o sin accesos controlados, que puede prestar un servicio de comunicación a nivel nacional, interestatal, estatal o municipal, donde el usuario del autotransporte debe pagar por usarlo. Nota: Se sugiere sustituir en los casos donde aplique, la palabra “Carretera” por “Carretera de Cuota” en el contenido de norma, ya que son en estas últimas donde se construyen las plazas de cobro. Adicionalmente, en el contenido de la norma se usa “vía de cuota”, se sugiere uniformizar palabras.	La definición del término “Carretera” es la misma contenida en la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022 y se incluye en esta Norma para que sean consistentes las definiciones en ambas regulaciones. No se considera pertinente hacer la diferenciación con las “carreteras de cuota” debido a que las plazas de cobro existen en aquellas carreteras en las que por transitar en ellas se debe realizar un pago por el servicio. El capítulo 2 Campo de aplicación establece que: “la presente Norma es de aplicación obligatoria en las <u>carreteras federales y estatales concesionadas</u>, a fin de proveer seguridad vial a los usuarios que transiten por las <u>carreteras y sus plazas de cobro</u>”. Se considera pertinente sustituir el término “vía de cuota” por “carretera”. Procede parcialmente	(Se sustituyó el término “vía de cuota” por “carretera de cuota” en la figura 3)
	53	DICE Figura 3 DEBE DECIR Indicar en el esquema, cual es la carretera de cuota y preferentemente, incrementar su número de carriles para evitar confusión y hacer más claro el ejemplo.	Se considera pertinente agregar el texto “carretera de cuota” al esquema de la figura 3, independientemente de incrementar el número de carriles que señala el promovente. Procede parcialmente	(Se modificó la figura 3)
	54	DICE Figura 8 DEBE DECIR Colocar las flechas direccionales en los carriles de cobro	La Norma no considera colocar flechas direccionales en cada carril de cobro. El promovente no presenta argumentación para que las flechas direccionales se coloquen en los carriles de cobro. No procede	

	55	DICE Figura 9 DEBE DECIR Agregar flechas direccionales en los carriles de cobro e indicar con texto, cuáles son los carriles bidireccionales y cuáles son los unidireccionales para disponer de un ejemplo en planta de dichos carriles. Nota: Las figuras en la norma se observan de baja resolución, se sugiere mejorar	La Norma no considera colocar flechas direccionales en cada carril de cobro. El esquema de la figura 9 muestra claramente la posición de la barrera separadora de sentidos móvil y por consiguiente, para el ejemplo mostrado, los carriles bidireccionales. No procede	
Sr. Erik Alexander Bernáldez Albarrán, Apoderado Legal, Concesionaria AT.AT, S.A.de C.V., Aleática Atizapán Atlacomulco, 29 de julio de 2024	56	Capítulo “2. Campo de Aplicación” “2. Campo de Aplicación.” La presente Norma es de aplicación obligatoria en las carreteras federales y estatales concesionadas, a fin de proveer seguridad vial a los usuarios que transiten por las carreteras y sus plazas de cobro, de forma que éstas cuenten con elementos y señalamiento vial que los protejan, donde es alto el riesgo de que por condiciones meteorológicas, por fallas mecánicas, por errores de los conductores o por características específicas del camino, los vehículos pudieran impactar contra otros vehículos o contra los elementos que integran las plazas de cobro.” Comentario Este capítulo establece que el Proyecto de NOM 033 es de aplicación obligatoria en las carreteras federales y estatales concesionadas. Consideramos que este capítulo debe ser modificado a fin de precisar si las disposiciones del Proyecto de NOM 033 únicamente aplican a “carreteras” o si aplica a otro tipo de caminos, tales como distribuidores viales, autopistas, viaductos elevados, o incluso puentes. Lo anterior permitirá evitar confusiones respecto al ámbito de aplicación del Proyecto de NOM 033. Por lo anterior, proponemos se ajuste la redacción a efecto de quedar como la que se muestra en la columna de la derecha. Texto propuesto “2. Campo de Aplicación. La presente Norma es de aplicación obligatoria <u>única y exclusivamente</u> en las carreteras federales y estatales concesionadas <u>cuyo trazo se localice primordialmente a nivel de suelo</u>, a fin de proveer seguridad vial a los usuarios que transiten por las carreteras y sus plazas de cobro, de forma que éstas cuenten con elementos y señalamiento vial que los protejan, donde es alto el riesgo de que por condiciones meteorológicas, por fallas mecánicas, por errores de los conductores o por características específicas del camino, los vehículos pudieran impactar contra otros vehículos o contra los elementos que integran las plazas de cobro. <u>Para fines de claridad, la presente Norma no se aplicará en distribuidores viales, autopistas o viaductos elevados.</u>”	De acuerdo con el APÉNDICE PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS CAMINOS Y PUENTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6o. DEL REGLAMENTO SOBRE EL PESO, DIMENSIONES Y CAPACIDAD DE LOS VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL, atendiendo a sus características geométricas, las carreteras se tipifican en carreteras que van de dos o más carriles por sentido de circulación hasta las carreteras de dos carriles de la red alimentadora (tipos ET hasta D). Los distribuidores viales, viaductos elevados y puentes, son parte constitutiva de las carreteras y para efectos del alcance de esta Norma no se consideran como estructuras aisladas de dichas carreteras. Se considera pertinente precisar que el campo de aplicación de esta Norma no incluye a las vías urbanas. Procede parcialmente	Campo de aplicación La presente Norma es de aplicación obligatoria en las carreteras federales y estatales concesionadas, a fin de proveer seguridad vial a los usuarios que transiten por las carreteras y sus plazas de cobro, de forma que éstas cuenten con elementos y señalamiento vial que los protejan, donde es alto el riesgo de que por condiciones meteorológicas, por fallas mecánicas, por errores de los conductores o por características específicas del camino, los vehículos pudieran impactar contra otros vehículos o contra los elementos que integran las plazas de cobro. Esta Norma no es de aplicación para las vías urbanas.
	57	Capítulo “4. Definiciones” – Apartado 4.2 <i>Definición de Carretera</i> “4.2. Carretera. Camino público, pavimentado con el ancho y espacio suficiente para el tránsito de vehículos, con o sin accesos controlados, que puede prestar un servicio de comunicación a nivel nacional, interestatal, estatal o municipal.”	Los distribuidores viales, viaductos elevados y puentes, son parte constitutiva de las carreteras y para efectos del alcance de esta Norma no se consideran como estructuras aisladas de las carreteras.	

		Comentario En seguimiento al punto anterior, esta definición no es clara respecto a lo que significa una carretera y, por ende, los proyectos que estarían sujetos a las disposiciones del Proyecto de NOM 033. Consideramos que esta definición debe ser modificada a fin de precisar si las disposiciones del Proyecto de NOM 033 únicamente aplican a “carreteras” o si aplica a otro tipo de caminos, tales como distribuidores viales, autopistas, viaductos elevados, o incluso puentes. Lo anterior permitirá evitar confusiones respecto al ámbito de aplicación del Proyecto de NOM 033. Por lo anterior, proponemos se ajuste la redacción a efecto de quedar como la que se muestra en la columna de la derecha. Texto propuesto “4.2 Carretera. Camino público, pavimentado con el ancho y espacio suficiente para el tránsito de vehículos, con o sin accesos controlados, que puede prestar un servicio de comunicación a nivel nacional, interestatal, estatal o municipal <u>en términos de lo establecido en el título de concesión correspondiente. Para fines de claridad, no se considerarán carreteras a los distribuidores viales, autopistas o viaductos elevados.</u>”	De acuerdo con la definición propuesta en esta Norma para carreteras, las autopistas son un tipo de carretera pavimentada, con el ancho y espacio suficiente para el tránsito de vehículos, con accesos controlados, ...; por consiguiente, las autopistas son parte del alcance de esta Norma. No procede	
	58	Capítulo “6. Especificaciones para el Diseño”. “6. Especificaciones para el diseño Las plazas de cobro están integradas por la plataforma de arriba, compuesta por las zonas de transición de entrada y de aproximación, así como por las edificaciones (sala de operación y zona administrativa), casetas de cobro y zonas de aceleración y de transición de salida. El diseño de las plazas de cobro está basado en factores cuantificables como la demanda y composición del tránsito, tipos de sistemas de operación (abierto o cerrado), métodos de cobro, disponibilidad del derecho de vía, e infraestructura de agua, energía y comunicaciones.” Comentario Este capítulo establece los factores cuantificables en los cuales debe basarse el diseño de las plazas de cobro; por ejemplo, la demanda y composición del tránsito, tipos de sistemas de operación (abierto o cerrado), métodos de cobro, disponibilidad del derecho de vía, entre otros. Sin embargo, consideramos que dicho capítulo no es lo suficientemente exhaustivo en cuanto a dichos factores y excluye algunos otros, como lo es la naturaleza superficial o elevada de la carretera. Por lo anterior, proponemos se ajuste la redacción a efecto de quedar como se muestra en la columna de “Texto Propuesto” de la derecha. Texto propuesto “6. Especificaciones para el diseño <u>El diseño de las plazas de cobro debe considerar la naturaleza y las características particulares de cada carretera, así como respetar los derechos y obligaciones de cada concesionario establecidos en el título de concesión correspondiente.</u>	No se considera pertinente hacer la precisión de que la carretera sea superficial o elevada. Como se indicó en la respuesta del comentario No. 57, los distribuidores viales, viaductos elevados y puentes, son parte constitutiva de las carreteras y para efectos del alcance de esta Norma no se consideran como estructuras aisladas de las carreteras. No procede	

		<u>En todo caso, los requerimientos de diseño, ubicación y eficiencia operativa previstos en esta norma serán aplicables en la medida que así se determine con base en factores cuantificables y objetivos como la naturaleza superficial o elevada del proyecto, el proyecto ejecutivo que (en su caso) forme parte del título de concesión correspondiente, la demanda y composición del tránsito, tipos de sistemas de operación (abierto o cerrado), las modalidades de cobro (carriles con pago manual, carriles con pago manual y por telepeaje, carriles de pago exclusivo por telepeaje y/o carriles de circulación continua), disponibilidad del derecho de vía, e infraestructura de agua, energía y comunicaciones.</u> <u>En función de los factores cuantificables referidos en el párrafo anterior, las plazas de cobro podrán integrarse por la plataforma de arribo (compuesta por las zonas de transición de entrada y de aproximación) así como por las edificaciones (sala de operación y zona administrativa), casetas de cobro y zonas de aceleración y de transición de salida."</u>		
	59	Sección "6.2. <i>Análisis de ubicación</i>" – primer párrafo 6.2. <i>Análisis de ubicación</i> La ubicación de la plaza de cobro es una decisión importante para su correcto funcionamiento, por lo cual, para el caso de carreteras nuevas, deberá plantearse desde el proyecto. Para el caso de carreteras existentes no pueden establecerse criterios rígidos que conduzcan a la mejor decisión, su ubicación deberá definirse analizando los atributos básicos de todo proyecto vial como operatividad y economía, pero priorizando la seguridad vial. En cualquier caso, la ubicación de las plazas de cobro deberá garantizar la seguridad vial, evitando que se presenten siniestros viales Comentario La sección 6.2. de la NOM 033 establece que, para el caso de carreteras existentes, el análisis de ubicación de las plazas de cobro "<i>no pueden establecerse criterios rígidos que conduzcan a la mejor decisión, su ubicación deberá definirse analizando los atributos básicos de todo proyecto vial como operatividad y economía</i>" Este apartado debe considerar, además, cuestiones como orografía, impacto ambiental, viabilidad de liberación del derecho de vía, así como cualquier otra cuestión de relevancia para determinar la ubicación de la caseta. Texto propuesto 6.2. <i>Análisis de ubicación</i> La ubicación de la plaza de cobro es una decisión importante para su correcto funcionamiento, por lo cual, para el caso de carreteras nuevas, deberá plantearse desde el proyecto. Para el caso de carreteras existentes no pueden establecerse criterios rígidos que conduzcan a la mejor decisión, su ubicación deberá definirse analizando los atributos básicos de todo proyecto vial como operatividad y economía, <u>así como cualquier otra particularidad relevante para el proyecto</u>, pero priorizando la seguridad vial. En cualquier caso, la ubicación de las plazas de cobro deberá garantizar la seguridad vial, evitando que se presenten siniestros viales	Se considera pertinente la propuesta del promovente, en cuanto a que existen otros considerandos a tomar en cuenta para definir la ubicación de la plaza de cobro en carreteras existentes. Procede	6.2 Análisis de ubicación La ubicación de la plaza de cobro es una decisión importante para su correcto funcionamiento, por lo cual, para el caso de carreteras nuevas, deberá plantearse desde el proyecto. Para el caso de carreteras existentes no pueden establecerse criterios rígidos que conduzcan a la mejor decisión, su ubicación deberá definirse analizando los atributos básicos de todo proyecto vial como operatividad y economía, así como cualquier otra particularidad relevante para el proyecto, pero priorizando la seguridad vial. En cualquier caso, la ubicación de las plazas de cobro deberá garantizar la seguridad vial, evitando que se presenten siniestros viales. ...

	60	Sección "6.2 <i>Análisis de Ubicación</i>" – Último párrafo. "6.2 <i>Análisis de Ubicación</i>. (...) Las áreas de servicio tales como sanitarios, gasolineras, tiendas de conveniencia y estacionamiento, se deberán localizar al menos a un (1) kilómetro de distancia del diamante de transición." Comentario Este apartado establece que las áreas de servicio deben de estar a menos de un kilómetro de distancia del diamante de transición, sin contemplar una excepción para plazas de cobro en la que lo anterior no se posible por cuestiones de índole técnica. Por lo anterior, proponemos se ajuste la redacción a efecto de quedar como se muestra en la columna de "Texto Propuesto" de la derecha. Texto propuesto "6.2 <i>Análisis de Ubicación</i>. (...) Las áreas de servicio tales como sanitarios, gasolineras, tiendas de conveniencia y estacionamiento, se deberán localizar <u>preferentemente a una distancia mayor de (1) kilómetro de distancia del diamante de transición, salvo en aquellos casos en que las condiciones particulares de la carretera permitan su localización de forma segura a una distancia menor respecto del diamante de transición.</u>"	Si bien la expresión "... se deberán localizar al menos a un (1) kilómetro de distancia" es correcta e indica la menor cantidad o número posible en un conjunto, es decir, uno o más en este caso, para evitar confusiones se considera pertinente la propuesta del promovente y referirse como: "... se deberán localizar a una distancia mayor de 1 km ..., ". No se considera pertinente la propuesta final del promovente toda vez que el artículo 63 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se refiere a casos en los que los sujetos obligados a la NOM podrán solicitar a la Autoridad Normalizadora que la hubiere expedido utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, mecanismos, métodos de prueba, procedimientos o tecnologías <u>alternativos</u> a los previstos en la NOM. Procede parcialmente.	6.2 <i>Análisis de ubicación</i> Las áreas de servicio tales como sanitarios, estaciones de servicio, tiendas de conveniencia y estacionamiento, se deberán localizar a una distancia mayor de un (1) kilómetro del diamante de transición.
	61	Sección "6.3.2 <i>Casetas y carriles de cobro</i>". "[...] Cuando se tengan carriles de pago exclusivo por telepeaje, el diseño de esos carriles deberá incluir alternativas de desvío hacia un carril de pago manual, con la finalidad de evitar maniobras de reversa por falla en el cobro automático y se mantenga la continuidad del flujo de tránsito en los carriles exclusivos de telepeaje [...]" Comentario Este apartado debe modificarse para que el desvío a un carril de pago manual sea una alternativa y no la única manera de evitar maniobras de reversa por falla en el cobro automático. Texto propuesto "[...] Cuando se tengan carriles de pago exclusivo por telepeaje, el diseño de esos carriles deberá <u>considerar el evitamiento de</u> maniobras de reversa por falla en el cobro automático <u>para procurar</u> la continuidad del flujo de tránsito en los carriles exclusivos de telepeaje, <u>mediante alternativas que pueden incluir sin limitar el desvío hacia un carril de pago manual</u> [...]"	Se considera pertinente no limitar a la forma de pago manual cuando ocurra el desvío, con modificaciones a la redacción propuesta por el promovente. Procede parcialmente	6.3.2. <i>Casetas y carriles de cobro</i> El diseño de los carriles de pago exclusivos por telepeaje deberá incluir alternativas de desvío hacia otro carril de pago, con la finalidad de evitar maniobras de reversa por falla en el cobro automático y se mantenga la continuidad del flujo de tránsito en los carriles exclusivos de telepeaje.
	62	Sección "6.4.1 <i>Señalización vertical</i>". "Las plazas de cobro deberán señalarse anticipadamente por lo menos en tres (3) ocasiones, mediante señales de información general (SIG), con la leyenda "Plaza de cobro a X km" o "Plaza de cobro a X m" como las que se muestran en la figura 7, a una distancia de tres (3), uno coma cinco (1,5) y cero coma cinco (0,5) kilómetros del eje de casetas de cobro. En carreteras de un carril por sentido de circulación, las señales SIG serán bajas, a excepción de la más próxima a la plaza de cobro que será elevada en bandera. [...]"	La regulación establece el mínimo de señales verticales que debe instalarse de forma previa a la plaza de cobro, con el propósito de informar oportunamente al conductor sobre la presencia de dicha plaza. El señalamiento deberá estar incluido en el proyecto ejecutivo al que hace referencia el capítulo 8 y dicho proyecto contemplará las	

		Comentario Este apartado debe modificarse para permitir la implementación de otras formas de señalización vertical que representen una mejor solución en función del modo de pago, tipo de plaza de cobro, tipo del tráfico vehicular, entre otros factores. Texto propuesto “Las plazas de cobro deberán señalarse anticipadamente por lo menos en tres (3) ocasiones, mediante señales de información general (SIG), con la leyenda "Plaza de cobro a X km" o "Plaza de cobro a X m" como las que se muestran en la figura 7, a una distancia de tres (3), uno coma cinco (1,5) y cero coma cinco (0,5) kilómetros del eje de casetas de cobro. En carreteras de un carril por sentido de circulación, las señales SIG serán bajas, a excepción de la más próxima a la plaza de cobro que será elevada en bandera. <u>El concesionario podrá proponer alternativas a la señalización vertical antes referida, que represente una mejor solución en función de las características particulares de la carretera [...]</u>”	particularidades de cada caso; por consiguiente, no es necesaria la precisión que propone el promovente. No procede	
63	Sección “6.4.1 Señalización vertical”. “[...] Cada carril de cobro deberá contar con un grupo de tres (3) tableros de señales de mensaje cambiable (OD-13), con una dimensión de ochenta y seis por ochenta y seis (86 x 86) centímetros cada uno, o bien, un tablero único de forma rectangular, con una dimensión de ochenta y seis (86) por doscientos cincuenta y ocho (258) centímetros, instalados en la techumbre o, en su caso, en pórticos previos a las casetas. El tablero central o el área central del tablero único, indicará su estado operativo, identificados como en operación o fuera de servicio. Los otros dos tableros indicarán la modalidad de pago, manual o por telepeaje, mediante las señales de servicio SIS-68 "PAGO DE CUOTA EN EFECTIVO" y SIS-70 "PAGO DE CUOTA CON TELEPEAJE" [...] Comentario Este apartado debe modificarse para permitir la implementación de otras formas de señalización vertical que representen una mejor solución en función de la tecnología disponible y el diseño de la plaza de cobro. Además, debe incluirse la señalética correspondiente al pago con tarjeta bancaria. Texto propuesto “[...] Cada carril de cobro deberá contar con un grupo de tres (3) tableros de señales de mensaje cambiable (OD-13), con una dimensión de ochenta y seis por ochenta y seis (86 x 86) centímetros cada uno, o bien, un tablero único de forma rectangular, con una dimensión de ochenta y seis (86) por doscientos cincuenta y ocho (258) centímetros, instalados en la techumbre o, en su caso, en pórticos previos a las casetas. El tablero central o el área central del tablero único, indicará su estado operativo, identificados como en operación o fuera de servicio. Los otros dos tableros indicarán la modalidad de pago, manual o por telepeaje, mediante las señales de servicio SIS-68 "PAGO DE CUOTA EN EFECTIVO" y SIS-70 "PAGO DE CUOTA CON TELEPEAJE" [...] <u>El concesionario podrá proponer alternativas a la señalización vertical antes referida, que represente una mejor solución en función de la tecnología disponible y el diseño de la plaza de cobro [...]</u>”	Una de las características que debe cumplir el señalamiento, es que debe ser homogéneo en todo lugar y atender lo establecido en la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, <i>Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras</i>, misma que es referencia obligada a nivel nacional para la aplicación de esta Norma. Respecto a la propuesta de incluir la señal para el pago mediante tarjetas bancarias, misma que no representa la mejor solución en función de la tecnología disponible, como lo señala el promovente, y que el propósito de esta Norma es contar cada vez más con plazas de cobro que cuenten con sistemas que agilicen el pago, esta forma de pago no puede excluirse. Procede parcialmente	6.4.1. Señalización vertical Cada carril de cobro deberá contar ..., . La configuración del tablero único o del grupo de tres (3) tableros, podrá modificarse cuando se requiera incluir la señal informativa de servicios SIS-69 “Pago de cuota con tarjeta”.	

	64	Sección "6.4.3 Dispositivos diversos". "[...] Cada isleta deberá contar con espolones y amortiguadores de impacto del tipo redireccionable no traspasable (OD-14/RNT) con un nivel de contención 3, en el sentido del tránsito [...]" Comentario Esta disposición debe reconocerse ya que es demasiado específica y no permite la ubicación de equipo para lectura adelantada (incluyendo banderola antena, cortinas, display, entre otros elementos). Texto propuesto No aplica	Indispensable que las plazas de cobro cuenten con los dispositivos establecidos en el Inciso 6.5 de la Norma, que permitan brindar una mayor seguridad a los usuarios y al personal que labora principalmente en las casetas de cobro. Los elementos que se instalen en los carriles deberán ser compatibles con los dispositivos de seguridad. El promovente no presenta propuesta alterna a lo establecido en el proyecto de NOM. No procede	
	65	Sección "6.6 Pavimentos". "6.6 Pavimentos. El diamante de transición deberá construirse con un pavimento de concreto hidráulico, de acuerdo con el proyecto ejecutivo aprobado por la Autoridad responsable de la carretera, considerando el tránsito de diseño esperado en un horizonte de proyecto de al menos treinta (30) años." Comentario Este apartado establece que el pavimento que se use para la construcción de la plaza de cobro deberá contemplar un horizonte de, al menos, treinta años. Esto resulta ilógico e innecesario, ya que implicaría costes muy altos para el proyecto y no aportaría valor alguno. El pavimento utilizado para la construcción será el que se considere adecuado por la autoridad responsable y el concesionario, y considerando aquellas remodelaciones y acciones de mantenimiento que sean necesarias conforme a las características de cada proyecto. Por lo anterior, proponemos se ajuste la redacción a efecto de quedar como se muestra en la columna de "Texto Propuesto" de la derecha. Texto propuesto "6.6 Pavimentos. El diamante de transición deberá construirse con un pavimento de concreto hidráulico, de acuerdo con el proyecto ejecutivo aprobado por la Autoridad responsable de la carretera a propuesta del concesionario, considerando el tránsito de diseño esperado <u>del proyecto y las particularidades del mismo, en un horizonte de proyecto de al menos treinta (30) años.</u>"	El horizonte de proyecto de 30 años del pavimento hidráulico en el diamante de transición permitirá mantenimientos periódicos con menos interrupciones como lo son los casos extremos de reposición de losas y por consiguiente una mejor operación de la plaza de cobro. No procede	
	66	Sección "6.9 Iluminación". "[...] En el caso de los carriles de cobro, el diseño evitará el deslumbramiento y proporcionará una iluminación uniforme a través de dicho carril. Tanto para los tramos de aproximación a las plataformas de arribo como para dichas plataformas, el diseño de iluminación debe considerar lo establecido en la NOM-013-ENER-2013, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades o la que la sustituya. [...]" Comentario La NOM-013-ENER-2013 es de aplicación genérica a autopistas y carreteras y no establece disposiciones específicas para iluminación de plazas de cobro. Por tanto, se sugiere incluir en el Proyecto de NOM 033 los parámetros de iluminación mínima de las plazas de cobro, en lugar de referir a la citada norma. Texto propuesto No aplica.	Efectivamente, la NOM-013-ENER-2013 no establece disposiciones específicas para plazas de cobro; sin embargo, los valores de iluminancia mínima que sí contiene dicha Norma para las carreteras, serán de utilidad para contrastar con aquellos valores que se proyecten para las áreas de las plazas de cobro y se evite el deslumbramiento. Al no existir una norma para iluminación de plazas de cobro, el ingeniero proyectista deberá proponer un proyecto de iluminación para la plaza de cobro que se trate, elaborado con base en la regulación que estime pertinente, que deberá ser revisado y, en su caso, aprobado por la autoridad responsable de la carretera. No procede	

	67	Capítulo “7. Eficiencia Operativa.” “7. Eficiencia operativa (...)” Asimismo, se deberán establecer los sistemas que permitan a los usuarios no demorar por efecto de pago de peajes más de tres (3) minutos o permanecer en el carril de cobro más allá de la zona de aproximación; de lo contrario, el concesionario o su operador deberá permitir el paso franco, libre, sin costo, de los vehículos automotores en tanto no se disminuya el tiempo y la longitud de espera establecidos en este capítulo. (...)” Comentario Este párrafo del Proyecto de NOM 033 establece se deberá permitir a los usuarios que tengan una demora de más de tres minutos el paso libre, sin costo. En diversos casos esto irá en contra de lo establecido en los propios títulos de concesión otorgados para la operación de carreteras, además de que no considera los escenarios en los cuales la demora no sea atribuible al operador, tales como manifestaciones o congestiones en vías anexas. Por lo anterior, proponemos se elimine dicha disposición, permitiendo que estas cuestiones se regulen en cada proyecto, de conformidad con lo establecido en el título de concesión correspondiente. Texto propuesto Eliminar.	La presente Norma forma parte del marco jurídico para atender lo establecido en el artículo 4º constitucional, en lo relativo a que <u>toda persona tiene derecho a la <i>movilidad en condiciones de seguridad vial</i>, ..., <i>eficiencia</i>, ..., como también lo es la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Estrategia Nacional de Movilidad</u>, cuyo Eje estratégico 4 establece que la seguridad vial tiene como objetivo principal la reducción sistemática de las muertes y lesiones causadas por siniestros de tránsito, a través de la creación de sistemas de movilidad seguros a nivel nacional, por medio de infraestructura segura. Por otra parte, México es país signatario del 2º Decenio de Acción para la Seguridad Vial, 2021-2030, iniciativa promovida por la Organización Mundial de la Salud de Naciones Unidas. De requerirse inversiones destinadas a las plazas de cobro existentes, de forma que éstas cumplan con lo establecido en esta Norma, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal vigente contempla que cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos, las concesiones podrán ser prorrogadas hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de las mismas. Adicionalmente, se modifica el capítulo 16 Vigencia de forma que para las plazas de cobro existentes y proyectos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Norma, la autoridad competente y los concesionarios acordarán, en cada caso y exclusivamente, las modificaciones a dichas plazas de cobro para que se adecúen a esta Norma, así como la forma y plazos para llevar a cabo estas modificaciones. Lo anterior con base en lo estipulado en la legislación aplicable y los títulos de concesión. Se considera pertinente precisar que las causas de demora sean atribuibles al concesionario u operador. Procede parcialmente	7. Eficiencia operativa El concesionario de la carretera o su operador deberá garantizar el flujo constante del tránsito a través de las plazas de cobro y no causar demora en el proceso de pago de la cuota. Si la fila de espera para realizar el pago supera la zona de aproximación, el operador deberá tomar las medidas necesarias para agilizar el flujo de los vehículos, con medidas como apertura de los carriles de cobro cerrados, habilitación de los carriles bidireccionales o suprimir el cobro. Lo anterior para evitar que se presenten siniestros viales a causa de la formación de filas de espera.
--	----	--	--	---

	68	Capítulo “10. Ampliación” “10. Ampliación La planeación del desarrollo de la carretera durante el periodo de concesión deberá contemplar la expansión o modernización de la misma, incluidas sus plazas de cobro. En dicha planeación se observará lo establecido en los planes de desarrollo territorial de carácter federal, estatal o municipal que contengan el uso futuro de los terrenos de un municipio, ciudad o región. Por lo cual, debe asegurarse el derecho de vía de las áreas necesarias para la expansión o modernización de la plaza de cobro.” Comentario Este capítulo establece que en la planeación del desarrollo de la carretera durante el periodo de concesión deberá contemplar la expansión o modernización de la misma, para lo cual, el concesionario deberá asegurar el derecho de vía de las áreas necesarias para la expansión o modernización de la plaza de cobro. Lo anterior, en la medida en la que los títulos de concesión consignen dicha obligación, y en caso contrario, los títulos de concesión deberán modificarse conforme a lo establecido en este capítulo y reconocer el impacto financiero en el proyecto por la adquisición de dichos derechos de vía. Ya que de lo contrario, se estaría aplicando de manera retroactiva obligaciones no consignadas dentro de los títulos de concesión. Consideramos que este capítulo debe modificarse para efectos de precisar: (a) el momento en el cual deben obtenerse los derechos de vía referidos, ya que la redacción no deja claro si los derechos de vía deben obtenerse desde el inicio o solo una vez que vaya a realizarse la ampliación; (b) qué debe hacerse en el caso de aquellas carreteras que están en construcción actualmente y que tienen todos los derechos de vía adquiridos conforme a su proyecto ejecutivo ya que, en estos casos, podría ser complejo el obtener los derechos de vía adicionales que, en su caso, podrían requerirse para cumplir con lo previsto en este apartado; (c) contemplar casos de excepción para proyectos que estén construidos y en los cuales resulte de imposible cumplimiento debido a que las zonas colindantes están densamente ocupadas/habitadas; y (d) cómo debe procederse en aquellos títulos de concesión en los que la autoridad es la responsable de obtener los derechos de vía, ya que en estos casos pareciera que se le impone una obligación a las concesionarias en contravención a lo establecido en sus títulos de concesión. Texto propuesto No aplica.	La Norma no establece que sea el concesionario quien deba asegurar el derecho de vía para la expansión o modernización de la plaza de cobro. El propósito del capítulo 10 Ampliación es que en los planes de desarrollo de las carreteras, en su caso, se asegure el derecho de vía de las áreas necesarias para la expansión o modernización de la plaza de cobro; el momento en que se deba adquirir, casos particulares presentes, casos de excepción y cómo proceder en aquellos títulos de concesión en los que la autoridad es la responsable de obtener los derechos de vía, no son materia de la presente Norma. No procede	
	69	Capítulo “13. Evaluación de la Conformidad” “13. Evaluación de la conformidad Las disposiciones contenidas en el artículo 30 párrafo segundo de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), relativas a que, cuando para fines oficiales, sea requerida la evaluación de la conformidad para determinar el cumplimiento de una Norma Oficial Mexicana, y sobre todo de acuerdo con el nivel de riesgo o protección necesarios para salvaguardar los objetivos legítimos de interés público a que se refiere el artículo 10 de la misma Ley; al respecto es necesario situar y clasificar el contenido y las características de la presente Norma Oficial Mexicana. A efecto de puntualizar el sustento de la Norma, se hace referencia al artículo 10 fracciones XI y XII de la LIC, respecto a las obras y servicios públicos y la seguridad vial.	No se considera pertinente agregar las disposiciones específicas que propone el promovente, debido a que la verificación la llevan cabo las unidades administrativas federales o estatales, cada una en el ámbito de sus competencias, mediante programas periódicos, según las estrategias que establezcan coordinadamente dichas unidades. No procede	

		Para el caso de esta Norma, correspondiente a las plazas de cobro en carreteras, las características principales de las disposiciones que contiene, están dirigidas a establecer los criterios generales que obligatoriamente han de considerarse para la ubicación y aplicación de estrategias de control de tránsito y dispositivos en las áreas de pago de peaje de las plazas de cobro en las carreteras concesionadas de jurisdicción federal o estatal, que están directamente relacionados con la seguridad de sus usuarios, así como con la protección de los bienes y vidas humanas del público en general. Por ello, para la evaluación de la conformidad con las disposiciones contenidas en esta Norma, se debe proceder como sigue: [...].” Comentario Este capítulo establece el proceso para la evaluación de la conformidad con las disposiciones del Proyecto de NOM 033. Consideramos que este capítulo debe modificarse para efectos de precisar: (a) plazos y mecanismos claros para efectos de realizar las revisiones referidas en este capítulo ya que, conforme a la redacción actual, el proceso de evaluación no cuenta con los elementos mínimos indispensables que debe tener un procedimiento administrativo para no ser considerado como un acto de molestia, incluyendo mecanismos de notificación, plazos para realizar las visitas, horarios dentro de los cuales se pueden realizar las visitas, entre otros; y (b) si existe algún mecanismo para presentar retroalimentaciones u objeciones al resultado de un proceso de visita, ya que no se prevé un proceso claro donde se pueda acudir a un tercero o a un superior jerárquico para solventar cualquier inconsistencia que pueda hallarse en una evaluación, máxime el objeto de la visita tiene un componente altamente técnico. Texto propuesto No aplica.		
	70	Capítulo “16. Vigencia”. “16. Vigencia La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los ciento ochenta (180) días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Todo proyecto que se elabore a partir de la entrada en vigor de esta Norma, relativo a plazas de cobro en carreteras, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la misma. Las plazas de cobro existentes estarán sujetas a la evaluación de la conformidad establecida en el Capítulo 13 de esta Norma; en su caso, las adecuaciones necesarias deberán estar listas en el plazo que se determine en la evaluación de la conformidad.” Comentario Este capítulo establece que todo proyecto que se desarrolle a partir de la entrada en vigor del Proyecto de NOM 033, relativo a plazas de cobro en carreteras, debe cumplir con las disposiciones contenidas en la misma. Respecto de las plazas de cobro existentes, este capítulo prevé que estas estarán sujetas a la evaluación de la conformidad establecida en el Proyecto de NOM 033, en cuyo caso, las adecuaciones necesarias deberán estar listas en el plazo que se determine en la evaluación de la conformidad.	Se considera pertinente lo señalado por el promovente, aunque se ajusta la redacción del segundo párrafo del capítulo 16. Procede parcialmente	16. Vigencia La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los ciento ochenta (180) días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Todo proyecto que se elabore a partir de la entrada en vigor de esta Norma, relativo a plazas de cobro en carreteras, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la misma. Respecto a las plazas de cobro existentes y proyectos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Norma, la autoridad competente y el concesionario acordarán, en cada caso, las modificaciones requeridas a

		Consideramos que, en lo que se refiere a la obligatoriedad del Proyecto de NOM 033 respecto a los proyectos existentes, la redacción actual debe ser ajustada para efectos de precisar que el Proyecto de NOM 033 no le aplican a los proyectos existentes en virtud del principio de irretroactividad de la ley. Por lo anterior, proponemos se ajuste la redacción a efecto de quedar como se muestra en la columna de "Texto Propuesto" de la derecha. Texto propuesto "16. Vigencia La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los ciento ochenta (180) días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Todo proyecto que se elabore a partir de la entrada en vigor de esta Norma, relativo a plazas de cobro en carreteras, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la misma. Las plazas de cobro existentes <u>y/o aquellas plazas que cuenten con un proyecto ejecutivo debidamente aprobado no estarán sujetas a la presente Norma Oficial Mexicana evaluación de la conformidad establecida en el Capítulo 13 de esta Norma; en su caso, las adecuaciones necesarias deberán estar listas en el plazo que se determine en la evaluación de la conformidad.</u>"		dichas plazas de cobro, para que se adecúen a esta Norma, así como la forma y plazos para llevar a cabo estas modificaciones. Lo anterior con base en lo estipulado en la legislación aplicable y los títulos de concesión.
	71	Comentario Consideramos que deberían incluirse en el Proyecto de NOM 033 ciertas reglas para el caso de que existan inconsistencias entre las obligaciones previstas en el Título de Concesión (por ejemplo, en cuanto al tiempo máximo de espera de un usuario en la plaza de cobro, entre otras) y las obligaciones previstas en el Proyecto de NOM 033. En atención al principio de irretroactividad podría proponerse que, en el caso de que existan dichas inconsistencias, las disposiciones de los Títulos de Concesión deben prevalecer (por haber sido otorgados primero en tiempo). Texto propuesto " (...) <u>En caso de discrepancias entre lo establecido en el Título de Concesión respectivo emitido por la autoridad responsable, y lo establecido en la presente Norma, prevalecerá lo establecido en el Título de Concesión correspondiente.</u>"	Se modifica el capítulo 16 de forma que la autoridad competente y los concesionarios acordarán, en cada caso y exclusivamente, las modificaciones a dichas plazas de cobro para que se adecúen a esta Norma, así como la forma y plazos para llevar a cabo estas modificaciones. Lo anterior con base en lo estipulado en la legislación aplicable y los títulos de concesión. Procede parcialmente	16. Vigencia La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los ciento ochenta (180) días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Todo proyecto que se elabore a partir de la entrada en vigor de esta Norma, relativo a plazas de cobro en carreteras, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la misma. Respecto a las plazas de cobro existentes y proyectos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Norma, la autoridad competente y el concesionario acordarán, en cada caso, las modificaciones requeridas a dichas plazas de cobro, para que se adecúen a esta Norma, así como la forma y plazos para llevar a cabo estas modificaciones. Lo anterior con base en lo estipulado en la legislación aplicable y los títulos de concesión.

Sr. Daniel Chavez Muñoz, Apoderado Legal, Arely Guzmán Fuentes, Apoderada Legal, Autopista Urbana Norte, S.A. de C.V. (AUNORTE), 29 de julio de 2024	72	Capítulo "2. <i>Campo de Aplicación</i>" "2. <i>Campo de Aplicación</i>. La presente Norma es de aplicación obligatoria en las carreteras federales y estatales concesionadas, a fin de proveer seguridad vial a los usuarios que transiten por las carreteras y sus plazas de cobro, de forma que éstas cuenten con elementos y señalamiento vial que los protejan, donde es alto el riesgo de que, por condiciones meteorológicas, por fallas mecánicas, por errores de los conductores o por características específicas del camino, los vehículos pudieran impactar contra otros vehículos o contra los elementos que integran las plazas de cobro." Comentario Este capítulo establece que el Proyecto de NOM 033 es de aplicación obligatoria en las carreteras federales y estatales concesionadas. Consideramos que este capítulo debe ser modificado a fin de precisar si las disposiciones del Proyecto de NOM 033 únicamente aplican a "carreteras" o si aplica a otro tipo de caminos, tales como distribuidores viales, autopistas, viaductos elevados, o incluso puentes. Lo anterior permitirá evitar confusiones respecto al ámbito de aplicación del Proyecto de NOM 033. Por lo anterior, proponemos se ajuste la redacción a efecto de quedar como la que se muestra en la columna de la derecha. Texto propuesto "2. Campo de Aplicación. La presente Norma es de aplicación obligatoria <u>única y exclusivamente</u> en las carreteras federales y estatales concesionadas <u>cuyo trazo se localice primordialmente a nivel de suelo</u>, a fin de proveer seguridad vial a los usuarios que transiten por las carreteras y sus plazas de cobro, de forma que éstas cuenten con elementos y señalamiento vial que los protejan, donde es alto el riesgo de que por condiciones meteorológicas, por fallas mecánicas, por errores de los conductores o por características específicas del camino, los vehículos pudieran impactar contra otros vehículos o contra los elementos que integran las plazas de cobro. <u>Para fines de claridad, la presente Norma no se aplicará en distribuidores viales, autopistas o viaductos elevados.</u>"	De acuerdo con el APÉNDICE PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS CAMINOS Y PUENTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 60. DEL REGLAMENTO SOBRE EL PESO, DIMENSIONES Y CAPACIDAD DE LOS VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL, atendiendo a sus características geométricas, las carreteras se tipifican en carreteras que van de dos o más carriles por sentido de circulación hasta las carreteras de dos carriles de la red alimentadora (tipos ET hasta D). Los distribuidores viales, viaductos elevados y puentes, son parte constitutiva de las carreteras y para efectos del alcance de esta Norma no se consideran como estructuras aisladas de dichas carreteras. Se considera pertinente precisar que el campo de aplicación de esta Norma no incluye a las vías urbanas. Procede parcialmente	Campo de aplicación La presente Norma es de aplicación obligatoria en las carreteras federales y estatales concesionadas, a fin de proveer seguridad vial a los usuarios que transiten por las carreteras y sus plazas de cobro, de forma que éstas cuenten con elementos y señalamiento vial que los protejan, donde es alto el riesgo de que por condiciones meteorológicas, por fallas mecánicas, por errores de los conductores o por características específicas del camino, los vehículos pudieran impactar contra otros vehículos o contra los elementos que integran las plazas de cobro. Esta Norma no es de aplicación para las vías urbanas.
	73	Capítulo "4. <i>Definiciones</i>" — Apartado 4.2 <i>Definición de Carretera</i> "4.2. <i>Carretera</i>. Camino público, pavimentado con el ancho y espacio suficiente para el tránsito de vehículos con o sin accesos controlados, que puede prestar un servicio de comunicación a nivel nacional, Interestatal, estatal o municipal." Comentario En seguimiento al punto anterior, esta definición no es clara respecto a lo que significa una carretera y, por ende, los proyectos que estarían sujetos a las disposiciones del Proyecto de NOM 033. Consideramos que esta definición debe ser modificada a fin de precisar si las disposiciones del Proyecto de NOM 033 únicamente aplican a "carreteras" o si aplica a otro tipo de caminos, tales como distribuidores viales, autopistas, viaductos elevados, o incluso puentes. Lo anterior permitirá evitar confusiones respecto al ámbito de aplicación del Proyecto de NOM 033. Por lo anterior, proponemos se ajuste la redacción a efecto de quedar como la que se muestra en la columna de la derecha.	Los distribuidores viales, viaductos elevados y puentes, son parte constitutiva de las carreteras y para efectos del alcance de esta Norma no se consideran como estructuras aisladas de las carreteras. De acuerdo con la definición propuesta en esta Norma para carreteras, las autopistas son un tipo de carretera pavimentada, con el ancho y espacio suficiente para el tránsito de vehículos, con accesos controlados, por consiguiente, las autopistas son parte del alcance de esta Norma. No procede	

		Texto propuesto "4.2 Carretera. Camino público, pavimentado con el ancho y espacio suficiente para el tránsito de vehículos, con o sin accesos controlados, que puede prestar un servicio de comunicación a nivel nacional, interestatal, estatal o municipal <u>en términos de lo establecido en el título de concesión correspondiente.</u> <u>Para fines de claridad, no se considerarán carreteras a los distribuidores viales, autopistas o viaductos elevados."</u>		
	74	Capítulo "6. Especificaciones para el Diseño "6. Especificaciones para el Diseño Las plazas de cobro están integradas por la plataforma de arriba, compuesta por las zonas de transición de entrada y de aproximación, así como por las edificaciones (sala de operación y zona administrativa), casetas de cobro y zonas de aceleración y de transición de salida. El diseño de las plazas de cobro está basado en factores cuantificables como la demanda y composición del tránsito, tipos de sistemas de operación (abierto o cerrado), métodos de cobro, disponibilidad del derecho de vía, e infraestructura de agua, energía y comunicaciones. Comentario Este capítulo establece los factores cuantificables en los cuales debe basarse el diseño de las plazas de cobro; por ejemplo, la demanda y composición del tránsito, tipos de sistemas de operación (abierto o cerrado), métodos de cobro, disponibilidad del derecho de vía entre otros. Sin embargo, consideramos que dicho capítulo no es lo suficientemente exhaustivo en cuanto a dichos factores y excluye algunos otros, como lo es la naturaleza superficial o elevada de la carretera. Por lo anterior, proponemos se ajuste la redacción a efecto de quedar como se muestra en la columna de "Texto Propuesto" de la derecha. Texto propuesto "6 Especificaciones para el diseño <u>El diseño de las plazas de cobro debe considerar la naturaleza y las características particulares de cada carretera, así como respetar los derechos y obligaciones de cada concesionario establecidos en el título de concesión correspondiente.</u> <u>En todo caso, los requerimientos de diseño, ubicación y eficiencia operativa previstos en esta norma serán aplicables en la medida que sí se determinen con base en factores cuantificables y objetivos como la naturaleza superficial o elevada del proyecto, el proyecto ejecutivo que (en su caso) forme parte del título de concesión correspondiente, la demanda y composición del tránsito tipos de sistemas de operación (abierto o cerrado), las modalidades de cobro (carriles con pago manual, carriles con pago manual y por telepeaje, carriles de pago exclusivo por telepeaje y/o carriles de circulación continua), condiciones viales circundantes para la incorporación, disponibilidad del derecho de vía, e infraestructura de agua, energía y comunicaciones.</u> <u>En función de los factores cuantificables referidos en el párrafo anterior, las plazas de cobro podrán integrarse por la plataforma de arriba (compuesta por las zonas de transición de entrada y de aproximación) así como por las edificaciones (sala de operación y zona administrativa), casetas de cobro y zonas de aceleración y de transición de salida, dependiendo del título de concesión y del proyecto ejecutivo autorizado"</u>	No se considera pertinente hacer la precisión de que la carretera sea superficial o elevada. Como se indicó en la respuesta del comentario No. 73, los distribuidores viales, viaductos elevados y puentes, son parte constitutiva de las carreteras y para efectos del alcance de esta Norma no se consideran como estructuras aisladas de las carreteras. No procede	

	75	Sección "6.3.2 Casetas y carriles de cobro". "[...] Cuando se tengan carriles de pago exclusivo por telepeaje, el diseño de esos carriles deberá incluir alternativas de desvío hacia un carril de pago manual, con la finalidad de evitar maniobras de reversa por falla en el cobro automático y se mantenga la continuidad del flujo de tránsito en los carriles exclusivos de telepeaje [...]" Comentario Este apartado debe modificarse para que el desvío a un carril de pago manual sea una alternativa y no la única manera de evitar maniobras de reversa por falla en el cobro automático, ya que por las condiciones del título de concesión de AUNORTE, no se contemplan carriles de pago manual. Texto propuesto "[...] Cuando se tengan carriles de pago exclusivo por telepeaje, el diseño de esos carriles deberá <u>considerar el evitamiento de</u> maniobras de reversa por falla en el cobro automático <u>para procurar</u> la continuidad del flujo de tránsito en los carriles exclusivos de telepeaje, <u>mediante alternativas que pueden incluir sin limitar el desvío hacia un carril de pago manual, teniendo en consideración el título de concesión y el proyecto ejecutivo aprobado en carreteras ya construidas [...]"</u>	Se considera pertinente no limitar a la forma de pago manual cuando ocurra el desvío, con modificaciones a la redacción propuesta por el promovente. Procede parcialmente	6.3.2. Casetas y carriles de cobro El diseño de los carriles de pago exclusivos por telepeaje deberá incluir alternativas de desvío hacia otro carril de pago, con la finalidad de evitar maniobras de reversa por falla en el cobro automático y se mantenga la continuidad del flujo de tránsito en los carriles exclusivos de telepeaje.
	76	Sección "6.4.1 Señalización vertical" "Las plazas de cobro deberán señalarse anticipadamente por lo menos en tres (3) ocasiones, mediante señales de información general (SIG), con la leyenda "Plaza de cobro a X km "o" Plaza de cobro a X m" como las que se muestran en la figura 7, a una distancia de tres (3), uno coma cinco (1,5) y cero coma cinco (0,5) kilómetros del eje de casetas de cobro. En carreteras de un carril por sentido de circulación, las señales SIG serán bajas, a excepción de la más próxima a la plaza de cobro que será elevada en bandera. [...]" Comentario Este apartado debe modificarse para permitir la implementación de otras formas de señalización vertical que representen una mejor solución en función del modo de pago, tipo de plaza de cobro, tipo del tráfico vehicular entre otros factores. Texto propuesto "Las plazas de cobro deberán señalarse anticipadamente por lo menos en tres (3) ocasiones, mediante señales de información general (SIG), con la leyenda "Plaza de cobro a X km" o "Plaza de cobro a X m" como las que se muestran en la figura 7, a una distancia de tres (3), uno coma cinco (1,5) y cero coma cinco (0,5) kilómetros del eje de casetas de cobro. En carreteras de un carril por sentido de circulación, las señales SIG serán bajas, a excepción de la más próxima a la plaza de cobro que será elevada en bandera. <u>El concesionario podrá proponer alternativas a la señalización vertical antes referida, que represente una mejor solución en función de las características particulares de la carretera [...]"</u>	La regulación establece el mínimo de señales verticales que debe instalarse de forma previa a la plaza de cobro, con el propósito de informar oportunamente al conductor sobre la presencia de dicha plaza. El señalamiento deberá estar incluido en el proyecto ejecutivo al que hace referencia el capítulo 8 y dicho proyecto contemplará las particularidades de cada caso; por consiguiente, no es necesaria la precisión que propone el promovente. No procede	

	77	Sección "6.4.1 Señalización vertical" [...] Cada carril de cobro deberá contar con un grupo de tres (3) tableros de señales de mensaje cambiable (OD-13), con una dimensión de ochenta y seis por ochenta y seis (86x86) centímetros cada uno o bien un tablero único de forma rectangular, con una dimensión de ochenta y seis (86) por doscientos cincuenta y ocho (258) centímetros instalados en la techumbre o, en su caso, en pórticos previos a las casetas. EL tablero central o el área central del tablero único, indicara su estado operativo identificados como en operación o fuera de servicio Los otros dos tableros indicaran la modalidad de pago manual o por telepeaje, mediante las señales de servicio SIS-68 "PAGO DE CUOTA EN EFECTIVO" Y SIS-70 "PAGO DE CUOTA CON TELEPEAJE" [...] Comentario Este apartado debe modificarse para permitir la implementación de otras formas de señalización vertical que representen una mejor solución en función de la tecnología disponible y el diseño de la plaza de cobro. Texto propuesto "[...] Cada carril de cobro deberá contar con un grupo de tres (3) tableros de señales de mensaje cambiable (OD-13) con una dimensión de ochenta y seis por ochenta y seis (86x86) centímetros cada uno, o bien, un tablero único de forma rectangular, con una dimensión de ochenta y seis (86) por doscientos cincuenta y ocho (258) centímetros instalados en la techumbre o, en su caso, en pórticos previos a las casetas. El tablero central o el área central del tablero único, indicara su estado operativo identificados como en operación o fuera de servicio. Los otros dos tableros indican la modalidad de pago manual o por telepeaje, mediante las señales de servicio SIS-68 "PAGO DE CUOTA EN EFECTIVO" y SIS-70 "PAGO DE CUOTA CON TELEPEAJE" [...] <u>El concesionario podrá proponer alternativas a la señalización vertical antes referida, que represente una mejor solución en función de la tecnología disponible y el diseño de la plaza de cobro [...]</u>	Una de las características que debe cumplir el señalamiento, es que debe ser homogéneo en todo lugar y atender lo establecido en la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, <i>Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras</i>, misma que es referencia obligada a nivel nacional para la aplicación de esta Norma. Respecto a la propuesta de incluir la señal para el pago mediante tarjetas bancarias, misma que no representa la mejor solución en función de la tecnología disponible, como lo señala el promovente, y que el propósito de esta Norma es contar cada vez más con plazas de cobro que cuenten con sistemas que agilicen el pago, esta forma de pago no puede excluirse. Procede parcialmente	6.4.1. Señalización vertical Cada carril de cobro deberá contar La configuración del tablero único o del grupo de tres (3) tableros, podrá modificarse cuando se requiera incluir la señal informativa de servicios SIS-69 "Pago de cuota con tarjeta".
	78	Sección "6.4.3 Dispositivos diversos". "[...] Cada isleta deberá contar con espolones y amortiguadores de impacto del tipo redireccionable no traspasable (OD-14/RNT) con un nivel de contención 3 en el sentido del tránsito [...] Comentario Esta disposición debe reconsiderarse ya que es demasiado específica y no permite la ubicación de equipo da acuerdo a las condiciones del proyecto ejecutivo Texto propuesto " [...] Cada isleta deberá contar con <u>equipo de seguridad para absorber impactos, con características y especificaciones acordes a las velocidades de aproximación (por ejemplo, espolones y amortiguadores de impacto del tipo redireccionable no traspasable (OD-14/RNT) con un nivel de contención 3 en el sentido del tránsito) [...]</u>	Indispensable que las plazas de cobro cuenten con los dispositivos establecidos en el Inciso 6.5 de la Norma, que permitan brindar una mayor seguridad a los usuarios y al personal que labora principalmente en las casetas de cobro. Los elementos que se instalen en los carriles deberán ser compatibles con los dispositivos de seguridad. El promovente no presenta propuesta alterna a lo establecido en el proyecto de NOM. No procede	

	79	Sección "6. 6 Pavimentos" El diamante de transición deberá construirse con un pavimento de concreto hidráulico, de acuerdo con el proyecto ejecutivo aprobado por la Autoridad responsable de la carretera, considerando el tránsito de diseño esperado en un horizonte de proyecto de al menos treinta (30) años." Comentario Este apartado establece que el pavimento que se use para la construcción de la plaza de cobro contemplar un horizonte de al menos, treinta años. Esto resulta ilógico e innecesario, ya que implicaría costes muy altos para el proyecto y no aportaría valor alguno. El pavimento utilizado para la construcción será el que se considere adecuado por la autoridad responsable y el concesionario y considerando aquellas remodelaciones y acciones de mantenimiento que sean necesarias conforme a las características de cada proyecto. Por lo anterior, proponemos se ajuste la redacción a efecto de quedar como se muestra en la columna de "Texto Propuesto" de la derecha. Texto propuesto "6.6 Pavimentos. El diamante de transición deberá construirse con un pavimento de concreto hidráulico, de acuerdo con el proyecto ejecutivo aprobado por la Autoridad responsable de la carretera a propuesta del concesionario, considerando el tránsito de diseño esperando <u>del proyecto y las particularidades del mismo en un horizonte de proyecto de al menos treinta (30) años.</u>"	El horizonte de proyecto de 30 años del pavimento hidráulico en el diamante de transición permitirá mantenimientos periódicos con menos disrupciones como lo son los casos extremos de reposición de losas y por consiguiente una mejor operación de la plaza de cobro. No procede	
	80	Capítulo "7. Eficiencia Operativa." "7. Eficiencia operativa (...) Así mismo se deberán establecer los sistemas que permitan a los usuarios no demorar por efecto de pago de peajes más de tres (3) minutos o permanecer en el carril de cobro más allá de la zona de aproximación, de lo contrario, el concesionario o su operador deberá permitir el paso franco, libre, sin costo, de los vehículos automotores en tanto no se disminuya el tiempo y la longitud de espera establecidos en este capítulo (...)" Comentario Este párrafo del Proyecto de NOM 033 establece se deberá permitir a los usuarios que tengan una demora de más de tres minutos el paso libre, sin costo. Dicho párrafo no considera los escenarios en los cuales la demora no sea atribuible al operador, tales como manifestaciones, congestiones en vías anexas, dolo o negligencia por parte de usuarios o terceros, por lo que su aplicación representaría serios incumplimientos al propio título de concesión y a las obligaciones de financiamiento de AUNORTE en perjuicio exclusivo de éste. Por lo anterior, solicitamos se elimine dicha disposición, permitiendo que estas cuestiones se regulen en cada proyecto, de conformidad con lo establecido en el título de concesión correspondiente. Texto propuesto Eliminar	La presente Norma forma parte del marco jurídico para atender lo establecido en el artículo 4º constitucional, en lo relativo a que <u>toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial. ..., eficiencia. ..., como también lo es la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Estrategia Nacional de Movilidad</u>, cuyo Eje estratégico 4 establece que la seguridad vial tiene como objetivo principal la reducción sistemática de las muertes y lesiones causadas por siniestros de tránsito, a través de la creación de sistemas de movilidad seguros a nivel nacional, por medio de infraestructura segura. Por otra parte, México es país signatario del 2º Decenio de Acción para la Seguridad Vial, 2021-2030, iniciativa promovida por la Organización Mundial de la Salud de Naciones Unidas. De requerirse inversiones destinadas a las plazas de cobro existentes, de forma que éstas cumplan con lo establecido en esta Norma, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal vigente contempla que cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las	7. Eficiencia operativa El concesionario de la carretera o su operador deberá garantizar el flujo constante del tránsito a través de las plazas de cobro y no causar demora en el proceso de pago de la cuota. Si la fila de espera para realizar el pago supera la zona de aproximación, el operador deberá tomar las medidas necesarias para agilizar el flujo de los vehículos, con medidas como apertura de los carriles de cobro cerrados, habilitación de los carriles bidireccionales o suprimir el cobro. Lo anterior para evitar que se presenten siniestros viales a causa de la formación de filas de espera.

			condiciones originales de los títulos de concesión respectivos, las concesiones podrán ser prorrogadas hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de las mismas. Adicionalmente, se modifica el capítulo 16 Vigencia de forma que para las plazas de cobro existentes y proyectos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Norma, la autoridad competente y los concesionarios acordarán, en cada caso y exclusivamente, las modificaciones a dichas plazas de cobro para que se adecúen a esta Norma, así como la forma y plazos para llevar a cabo estas modificaciones. Lo anterior con base en lo estipulado en la legislación aplicable y los títulos de concesión. Se considera pertinente precisar que las causas de demora sean atribuibles al concesionario u operador. Procede parcialmente	
	81	Capítulo "8 Proyecto Ejecutivo". "8 Proyecto ejecutivo Para la construcción, ampliación, modificación o reconstrucción de una plaza de cobro en una carretera, el proyecto ejecutivo correspondiente debe ser aprobado por la Autoridad responsable de la carretera." Comentario Este capítulo establece que el proyecto ejecutivo de la plaza de cobro deberá ser aprobado por la autoridad responsable de la carretera. Consideramos que deberá ser modificado para efectos de precisar: (a) el mecanismo y los plazos que deberán seguirse para obtener dicha autorización; (b) el plazo con el que cuenta la autoridad responsable de la carretera para emitir dicha autorización y la aclaración de si la falta de respuesta debe entenderse como una negativa ficta o afirmativa ficta; (c) en general, quién es la autoridad responsable de la carretera, ya que es un concepto no definido que puede generar diversas interpretaciones de la misma; (d) que ocurrirá en las casos de carreteras que cuentan con proyectos ejecutivos aprobados en términos de un título de concesión ya que, en estos casos, pareciera ser que la aprobación de la autoridad responsable que otorga la concesión sería suficiente para considerarse que se ha obtenido la aprobación a que se refiere este capítulo; y (e) aclarar que se entiende por "ampliación" y "modificación", ya que son conceptos muy amplios que podrían detonar la necesidad de obtener una autorización en escenarios que no lo ameriten. Texto propuesto No aplica	Las precisiones que propone el promovente para la aprobación del proyecto ejecutivo de la plaza de cobro, son de naturaleza administrativa y legal que no son materia de la presente Norma. Sobre quién es la autoridad responsable, se considera pertinente agregar la definición en el capítulo 4, así como las correspondientes a "ampliación" y "modificación" en el propio Capítulo 8. Respecto al inciso d) del promovente, para aquellos casos de los proyectos ejecutivos aprobados en términos de un título de concesión, se modifica el capítulo 16 Vigencia de forma que para las plazas de cobro existentes y proyectos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Norma, la autoridad competente y los concesionarios acordarán, en cada caso y exclusivamente, las modificaciones a dichas plazas de cobro para que se adecúen a esta Norma, así como la forma y plazos para llevar a cabo estas modificaciones. Lo anterior con base en lo estipulado en la legislación aplicable y los títulos de concesión. Procede parcialmente	4.21 Autoridad responsable de la carretera Área o unidad administrativa de la dependencia federal o estatal con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones jurídicas, facultada para administrar y gestionar las carreteras federales o estatales concesionadas. 8. Proyecto ejecutivo Para la construcción, ampliación, modificación o reconstrucción de una plaza de cobro en una carretera, el proyecto ejecutivo correspondiente debe ser aprobado por la Autoridad responsable de la carretera. Entiéndase por ampliación la actividad asociada al crecimiento o expansión de la infraestructura existente y a modificación como la actividad asociada a cambiar, reponer o sustituir los componentes de la infraestructura existente, que no impliquen ampliación.

	82	11. Capítulo "10. Ampliación" "10. Ampliación La planeación del desarrollo de la carretera durante el periodo de concesión deberá contemplar la expansión o modernización de la misma, incluidas sus plazas de cobro. En dicha planeación se observará lo establecido en los planes de desarrollo territorial de carácter federal, estatal o municipal que contengan el uso futuro de los terrenos de un municipio, ciudad o región. Por lo cual, debe asegurarse el derecho de vía de las áreas necesarias para la expansión o modernización de la plaza de cobro." Comentario Consideramos que este capítulo debe modificarse para efectos de precisar: (a) el momento en el cual deben obtenerse los derechos de vía referidos, ya que la redacción no deja claro si los derechos de vía deben obtenerse desde el inicio o solo una vez que vaya a realizarse la ampliación; (b) como debe procederse en aquellos títulos de concesión en los que la autoridad es la responsable de obtener los derechos de vía, ya que en estos casos pareciera que se le impone una obligación a las concesionarias en contravención a lo establecido en sus títulos de concesión Texto propuesto No aplica	La Norma no establece que sea el concesionario quien deba asegurar el derecho de vía para la expansión o modernización de la plaza de cobro. El propósito del capítulo 10 Ampliación es que en los planes de desarrollo de las carreteras, en su caso, se asegure el derecho de vía de las áreas necesarias para la expansión o modernización de la plaza de cobro; el momento en que se deba adquirir, casos particulares presentes, casos de excepción y cómo proceder en aquellos títulos de concesión en los que la autoridad es la responsable de obtener los derechos de vía, no son materia de la presente Norma. No procede	
	83	12. Capítulo "13. Evaluación de la Conformidad" "13. Evaluación de la conformidad Las disposiciones contenidas en el artículo 30 párrafo segundo de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), relativas a que, cuando para fines oficiales, sea requerida la evaluación de la conformidad para determinar el cumplimiento de una Norma Oficial Mexicana, y sobre todo de acuerdo con el nivel de riesgo o protección necesarios para salvaguardar los objetivos legítimos de interés público a que se refiere el artículo 10 de la misma Ley; al respecto es necesario situar y clasificar el contenido y las características de la presente Norma Oficial Mexicana. A efecto de puntualizar el sustento de la Norma, se hace referencia al artículo 10 fracciones XI y XII de la LIC, respecto a las obras y servicios públicos y la seguridad vial. Para el caso de esta Norma, correspondiente a las plazas de cobro en carreteras, las características principales de las disposiciones que contiene, están dirigidas a establecer los criterios generales que obligatoriamente han de considerarse para la ubicación y aplicación de estrategias de control de tránsito y dispositivos en las áreas de pago de peaje de las plazas de cobro en las carreteras concesionada de jurisdicción federal o estatal, que están directamente relacionados con la seguridad de sus usuarios, así con la protección de los bienes y vidas humanas del público en general. Por ello, para la evaluación de la conformidad con las disposiciones contenidas en esta Norma, se debe proceder como sigue: [...]." Comentario Este capítulo establece el proceso para la evaluación de la conformidad con las disposiciones del Proyecto de NOM 033.	No se considera pertinente agregar las disposiciones específicas que propone el promovente, debido a que la verificación la llevan cabo las unidades administrativas federales o estatales, cada una en el ámbito de sus competencias, mediante programas periódicos, según las estrategias que establezcan coordinadamente dichas unidades. No procede	

		Consideramos que este capítulo debe modificarse para efectos de precisar: (a) plazos y mecanismos claros para efectos de realizar las revisiones referidas en este capítulo ya que, conforme a la redacción actual, el proceso de evaluación no cuenta con los elementos mínimos indispensables que debe tener un procedimiento administrativo para no ser considerado como un acto de molestia, incluyendo mecanismos de notificación, plazos para realizar las visitas, horarios dentro de los cuales se pueden realizar las visitas, entre otros; y (b) si existe algún mecanismo para presentar retroalimentaciones u objeciones al resultado de un proceso de visita, ya que no se prevé un proceso claro donde se pueda acudir a un tercero o a un superior jerárquico para solventar cualquier inconsistencia que pueda hallarse en una evaluación, máxime el objeto de la visita tiene un componente altamente técnico. Texto propuesto No aplica		
	84	Capítulo "16. Vigencia". "16. Vigencia La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los ciento ochenta (180) días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Todo proyecto que se elabore a partir de la entrada en vigor de esta Norma, relativo a plazas de cobro en carreteras, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la misma las sujetas a la evaluación de la conformidad establecida en el Capítulo 13 de esta Norma; en su caso, las adecuaciones necesarias deberán estar listas en el plazo que se determine en la evaluación de la conformidad" Comentario Este capítulo establece que todo proyecto que se desarrolle a partir de la entrada en vigor del Proyecto de NOM 033, relativo a plazas de cobro en carreteras, debe cumplir con las disposiciones contenidas en la misma. Respecto de las plazas de cobro existentes, este capítulo prevé que estas estarán sujetas a la evaluación de la conformidad establecida en el Proyecto de NOM 033, en cuyo caso, las adecuaciones necesarias deberán estar listas en el plazo que se determine en la evaluación de la conformidad. Consideramos que en lo que se refiere a la obligatoriedad del Proyecto NOM 033 respecto a los proyectos existentes, la redacción actual debe ser ajustada para efectos de precisar que el Proyecto de en el plazo que se determine en NOM 033 no le aplican a los proyectos existentes en virtud del principio de irretroactividad de la ley. Por lo anterior, proponemos se ajuste la redacción a efecto de quedar como se muestra en la columna de "Texto Propuesto de la derecha. Texto propuesto "16. Vigencia La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al ciento ochenta (180) días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Todo proyecto que se elabore a partir de la entrada en vigor de esta Norma, relativo a plazas de cobro en carreteras, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la misma. Las plazas de cobro existentes no estarán sujetas a la <u>presente Norma Oficial Mexicana</u> evaluación de la conformidad establecida en el Capítulo 13 de esta Norma; en su caso, las adecuaciones necesarias deberán estar listas en el plazo que se determina en la evaluación de conformidad".	Se considera pertinente lo señalado por el promovente, aunque se ajusta la redacción del segundo párrafo del capítulo 16. Procede parcialmente	16. Vigencia La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los ciento ochenta (180) días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Todo proyecto que se elabore a partir de la entrada en vigor de esta Norma, relativo a plazas de cobro en carreteras, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la misma. Respecto a las plazas de cobro existentes y proyectos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Norma, la autoridad competente y el concesionario acordarán, en cada caso, las modificaciones requeridas a dichas plazas de cobro, para que se adecúen a esta Norma, así como la forma y plazos para llevar a cabo estas modificaciones. Lo anterior con base en lo estipulado en la legislación aplicable y los títulos de concesión.

	85	Comentario Consideramos que deberían incluirse en el Proyecto de NOM 033 ciertas reglas para el caso de que existan inconsistencias entre las obligaciones previstas en el Título de Concesión (por ejemplo, en cuanto al tiempo máximo de espera de un usuario en la plaza de cobro entre otras y las obligaciones previstas en el Proyecto de NOM 033. En atención al principio de irretroactividad podría proponerse que, en el caso de que existan dichas inconsistencias, las disposiciones de los Títulos de Concesión deben prevalecer (por haber sido otorgados primero en tiempo). Texto propuesto "(...) <u>En caso de discrepancias entre lo establecido en el Título de Concesión respectivo emitido por la autoridad responsable, y lo establecido en la presente Norma prevalecerá lo establecido en el Título de Concesionario correspondiente."</u>	Se modifica el capítulo 16 de forma que la autoridad competente y los concesionarios acordarán, en cada caso y exclusivamente, las modificaciones a dichas plazas de cobro para que se adecúen a esta Norma, así como la forma y plazos para llevar a cabo estas modificaciones. Lo anterior con base en lo estipulado en la legislación aplicable y los títulos de concesión. Procede parcialmente	16. Vigencia La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los ciento ochenta (180) días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Todo proyecto que se elabore a partir de la entrada en vigor de esta Norma, relativo a plazas de cobro en carreteras, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la misma. Respecto a las plazas de cobro existentes y proyectos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Norma, la autoridad competente y el concesionario acordarán, en cada caso, las modificaciones requeridas a dichas plazas de cobro, para que se adecúen a esta Norma, así como la forma y plazos para llevar a cabo estas modificaciones. Lo anterior con base en lo estipulado en la legislación aplicable y los títulos de concesión.
Sr. Daniel Chavez Muñoz, apoderado legal, Arely Guzmán Fuentes, apoderada legal, Viaducto Bicentenario, S.A. de C.V. ("VIADUCTO"), 29 de julio de 2024	86	Capítulo "2. <i>Campo de Aplicación</i>" "2. <i>Campo de Aplicación.</i> La presente Norma es de aplicación obligatoria en las carreteras federales y estatales concesionadas, a fin de proveer seguridad vial a los usuarios que transiten por las carreteras y sus plazas de cobro, de forma que estas cuenten con elementos y señalamiento vial que los protejan, donde es alto el riesgo de que por condiciones meteorológicas, por fallas mecánicas, por errores de los conductores o por características específicas del camino, los vehículos pudieran impactar contra otros vehículos o contra los elementos que integran las plazas de cobro." Comentario Este capítulo establece que el Proyecto de NOM 033 es de aplicación obligatoria en las carreteras federales y estatales concesionadas. Consideramos que este capítulo debe ser modificado a fin de precisar si las disposiciones del Proyecto de NOM 033 únicamente aplican a "carreteras" o si aplica a otro tipo de caminos, tales como distribuidores viales, autopistas, viaductos elevados, o incluso puentes. Lo anterior permitirá evitar confusiones respecto al ámbito de aplicación del Proyecto de NOM 033. Por lo anterior, proponemos se ajuste la redacción a efecto de quedar como la que se muestra en la columna de la derecha.	De acuerdo con el APÉNDICE PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS CAMINOS Y PUENTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 60. DEL REGLAMENTO SOBRE EL PESO, DIMENSIONES Y CAPACIDAD DE LOS VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL, atendiendo a sus características geométricas, las carreteras se tipifican en carreteras que van de dos o más carriles por sentido de circulación hasta las carreteras de dos carriles de la red alimentadora (tipos ET hasta D). Los distribuidores viales, viaductos elevados y puentes, son parte constitutiva de las carreteras y para efectos del alcance de esta Norma no se consideran como estructuras aisladas de dichas carreteras. Se considera pertinente precisar que el campo de aplicación de esta Norma no incluye a las vías urbanas. Procede parcialmente	Campo de aplicación La presente Norma es de aplicación obligatoria en las carreteras federales y estatales concesionadas, a fin de proveer seguridad vial a los usuarios que transiten por las carreteras y sus plazas de cobro, de forma que éstas cuenten con elementos y señalamiento vial que los protejan, donde es alto el riesgo de que por condiciones meteorológicas, por fallas mecánicas, por errores de los conductores o por características específicas del camino, los vehículos pudieran impactar contra otros vehículos o contra los elementos que integran las plazas de cobro. Esta Norma no es de aplicación para las vías urbanas.

		Texto propuesto "2. Campo de Aplicación. La presente Norma es de aplicación obligatoria <u>única y exclusivamente</u> en las carreteras federales y estatales concesionadas <u>cuyo trazo se localice primordialmente a nivel de suelo</u>, a fin de proveer seguridad vial a los usuarios que transiten por las carreteras y sus plazas de cobro, de forma que estas cuenten con elementos y señalamiento vial que las protejan, donde es alto el riesgo de que por condiciones meteorológicas, por fallas mecánicas, por errores de los conductores o por características específicas del camino, los vehículos pudieran impactar contra otros vehículos o contra los elementos que integran las plazas de cobro. <u>Para fines de claridad, la presente Norma no se aplicará en distribuidores viales, autopistas o viaductos elevados."</u>		
	87	Capítulo "4. Definiciones" - Apartado 4.2 <i>Definición de Carretera</i> "4.2. Carretera. Camino público, pavimentado con el ancho y espacio suficiente para el tránsito de vehículos, con o sin accesos controlados, que puede prestar un servicio de comunicación a nivel nacional, interestatal, estatal o municipal." Comentario En seguimiento al punto anterior, esta definición no es clara respecto a lo que significa una carretera y, por ende, los proyectos que estarían sujetos a las disposiciones del Proyecto de NOM 033. Consideramos que esta definición debe ser modificada a fin de precisar si las disposiciones del Proyecto de NOM 033 únicamente aplican a "carreteras" o si aplica a otro tipo de caminos, tales como distribuidores viales, autopistas, viaductos elevados, o incluso puentes. Lo anterior permitirá evitar confusiones respecto al ámbito de aplicación del Proyecto de NOM 033. Por lo anterior, proponemos se ajuste la redacción a efecto de quedar como la que se muestra en la columna de la derecha. Texto propuesto "4.2 Carretera. Camino público, pavimentado con el ancho y espacio suficiente para el tránsito de vehículos, con o sin accesos controlados, que puede prestar un servicio de comunicación a nivel nacional, interestatal, estatal o municipal <u>en términos de lo establecido en el título de concesión correspondiente.</u> <u>Para fines de claridad, no se considerarán carreteras a los distribuidores viales, autopistas o viaductos elevados."</u>	Los distribuidores viales, viaductos elevados y puentes, son parte constitutiva de las carreteras y para efectos del alcance de esta Norma no se consideran como estructuras aisladas de las carreteras. De acuerdo con la definición propuesta en esta Norma para carreteras, las autopistas son un tipo de carretera pavimentada, con el ancho y espacio suficiente para el tránsito de vehículos, con accesos controlados, ...; por consiguiente, las autopistas son parte del alcance de esta Norma. No procede	
	88	Capítulo "6. Especificaciones para el Diseño". "6. Especificaciones para el diseño Las plazas de cobro están integradas por la plataforma de arriba, compuesta por las zonas de transición de entrada y de aproximación, así como por las edificaciones (sala de operación y zona administrativa), casetas de cobro y zonas de aceleración y de transición de salida. El diseño de las plazas de cobro está basado en factores cuantificables como la demanda y composición del tránsito, tipos de sistemas de operación (abierto o cerrado), métodos de cobro, disponibilidad del derecho de vía, e infraestructura de agua, energía y comunicaciones."	No se considera pertinente hacer la precisión de que la carretera sea superficial o elevada. Como se indicó en la respuesta del comentario No. 87, los distribuidores viales, viaductos elevados y puentes, son parte constitutiva de las carreteras y para efectos del alcance de esta Norma no se consideran como estructuras aisladas de las carreteras.	

	Comentario Este capítulo establece los factores cuantificables en las cuales debe basarse el diseño de las plazas de cobro; por ejemplo, la demanda y composición del tránsito, tipos de sistemas de operación (abierto o cerrado), métodos de cobro, disponibilidad del derecho de vía, entre otros. Sin embargo, consideramos que dicho capítulo no es lo suficientemente exhaustivo en cuanto a dichos factores y excluye algunos otros, coma lo es la naturaleza superficial o elevada de la carretera. Por lo anterior, proponemos se ajuste la redacción a efecto de quedar como se muestra en la columna de "Texto Propuesto" de la derecha. Texto propuesto "6. Especificaciones para el diseño <u>El diseño de las plazas de cobro debe considerar la naturaleza y las características particulares de cada carretera, así como respetar los derechos y obligaciones de cada concesionario establecidos en el título de concesión correspondiente.</u> <u>En todo caso, los requerimientos de diseño, ubicación y eficiencia operativa previstos en esta norma serán aplicables en la medida que así se determine con base en factores cuantificables y objetivos como la naturaleza superficial o elevada del proyecto, el proyecto ejecutivo que (en su caso) forme parte del título de concesión correspondiente, la demanda y composición del tránsito, tipos de sistemas de operación (abierto o cerrado), las modalidades de cobro (carriles con pago manual, carriles con pago manual y por telepeaje, carriles de pago exclusivo por telepeaje y/o carriles de circulación continua), condiciones viales circundantes para la incorporación, disponibilidad del derecho de vía e infraestructura de agua, energía y comunicaciones.</u> <u>En función de los factores cuantificables referidos en el párrafo anterior, las plazas de cobro podrán integrarse por la plataforma de arriba (compuesta por las zonas de transición de entrada y de aproximación) así coma por las edificaciones (sala de operación y zona administrativa), casetas de cobro y zonas de aceleración y de transición de salida, dependiendo del título de concesión y del proyecto ejecutivo autorizado."</u>	No procede	
89	Sección "6.3.2 Casetas y carriles de cobro". "[. ..] Cuando se tengan carriles de pago exclusivo por telepeaje, el diseño de esos carriles deberá incluir alternativas de desvío hacia un carril de pago manual, con la finalidad de evitar maniobras de reversa por falla en el cobro automático y se mantenga la continuidad del flujo de tránsito en los carriles exclusivos de telepeaje [...]" Comentario Este apartado debe modificarse para que el desvío a un carril de pago manual sea una alternativa y no la única manera de evitar maniobras de reversa por falla en el cobro automático, ya que por las condiciones del título de concesión de VIADUCTO, no se contemplan carriles de pago manual. Texto propuesto "[. ..] Cuando se tengan carriles de pago exclusivo por telepeaje, el diseño de esos carriles deberá <u>considerar el evitamiento de</u> maniobras de reversa por falla en el cobro automático <u>para procurar</u> la continuidad del flujo de tránsito en los carriles exclusivos de telepeaje, <u>mediante alternativas que pueden incluir sin limitar el desvío hacia un carril de pago manual, teniendo en consideración el título de concesión y el proyecto ejecutivo aprobado en carreteras ya construidas [...]"</u>	Se considera pertinente no limitar a la forma de pago manual cuando ocurra el desvío, con modificaciones a la redacción propuesta por el promovente. Procede parcialmente	6.3.2. Casetas y carriles de cobro El diseño de los carriles de pago exclusivos por telepeaje deberá incluir alternativas de desvío hacia otro carril de pago, con la finalidad de evitar maniobras de reversa por falla en el cobro automático y se mantenga la continuidad del flujo de tránsito en los carriles exclusivos de telepeaje.

	90	Sección "6.4.1 Señalización vertical". "Las plazas de cobro deberán señalarse anticipadamente por lo menos en tres (3) ocasiones, mediante señales de información general (SIG), con la leyenda "Plaza de cobro a X km" o "Plaza de cobro a X m" como las que se muestran en la figura 7, a una distancia de tres (3), uno coma cinco (1,5) y cero coma cinco (0,5) kilómetros del eje de casetas de cobro. En carreteras de un carril por sentido de circulación, las señales SIG serán bajas, a excepción de la más próxima a la plaza de cobro que será elevada en bandera. [...]" Comentario Este apartado debe modificarse para permitir la implementación de otras formas de señalización vertical que representen una mejor solución en función del modo de pago, tipo de plaza de cobro, tipo del tráfico vehicular, entre otros factores. Texto propuesto "Las plazas de cobro deberán señalarse anticipadamente por lo menos en tres (3) ocasiones, mediante señales de información general (SIG), con la leyenda "Plaza de cobro a X km" o "Plaza de cobro a X m" como las que se muestran en la figura 7, a una distancia de tres (3), uno coma cinco (1,5) y cero coma cinco (0,5) kilómetros del eje de casetas de cobro. En carreteras de un carril por sentido de circulación, las señales SIG serán bajas, a excepción de la más próxima a la plaza de cobro que será elevada en bandera. <u>El concesionario podrá proponer alternativas a la señalización vertical antes referida, que represente una mejor solución en función de las características particulares de la carretera.</u> [...]"	La regulación establece el mínimo de señales verticales que debe instalarse de forma previa a la plaza de cobro, con el propósito de informar oportunamente al conductor sobre la presencia de dicha plaza. El señalamiento deberá estar incluido en el proyecto ejecutivo al que hace referencia el capítulo 8 y dicho proyecto contemplará las particularidades de cada caso; por consiguiente, no es necesaria la precisión que propone el promovente. No procede	
	91	Sección "6.4.1 Señalización vertical". "[...] Cada carril de cobro deberá contar con un grupo de tres (3) tableros de señales de mensaje cambiable (OD-13), con una dimensión de ochenta y seis por ochenta y seis (86 x 86) centímetros cada uno, o bien, un tablero único de forma rectangular, con una dimensión de ochenta y seis (86) por doscientos cincuenta y ocho (258) centímetros, instalados en la techumbre o, en su caso, en pórticos previos a las casetas. El tablero central o el área central del tablero único, indicará su estado operativo, identificados como en operación o fuera de servicio. Los otros dos tableros indicarán la modalidad de pago, manual o por telepeaje, mediante las señales de servicio SIS-68 "PAGO DE CUOTA EN EFECTIVO" y SIS-70 "PAGO DE CUOTA CON TELEPEAJE" [...]" Comentario Este apartado debe modificarse para permitir la implementación de otras formas de señalización vertical que representen una mejor solución en función de la tecnología disponible y el diseño de la plaza de cobro. Texto propuesto "[...] Cada carril de cobro deberá contar con un grupo de tres (3) tableros de señales de mensaje cambiable (OD-13), con una dimensión de ochenta y seis por ochenta y seis (86 x 86) centímetros cada uno, o bien, un tablero único de forma rectangular, con una dimensión de ochenta y seis (86) por doscientos cincuenta y ocho (258) centímetros, instalados en la techumbre o, en su caso, en pórticos previos a las casetas. El tablero central o el área central del tablero único, indicará su estado operativo, identificados como en operación o fuera de servicio. Los otros dos tableros indicarán la modalidad de pago, manual o por telepeaje, mediante las señales de servicio SIS-68 "PAGO DE CUOTA EN EFECTIVO" y SIS-70 "PAGO DE CUOTA CON TELEPEAJE" [...]. <u>El concesionario podrá proponer alternativas a la señalización vertical antes referida, que represente una mejor solución en función de la tecnología disponible y el diseño de la plaza de cobro</u> [...]"	Una de las características que debe cumplir el señalamiento, es que debe ser homogéneo en todo lugar y atender lo establecido en la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, <i>Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras</i>, misma que es referencia obligada a nivel nacional para la aplicación de esta Norma. Respecto a la propuesta de incluir la señal para el pago mediante tarjetas bancarias, misma que no representa la mejor solución en función de la tecnología disponible, como lo señala el promovente, y que el propósito de esta Norma es contar cada vez más con plazas de cobro que cuenten con sistemas que agilicen el pago, esta forma de pago no puede excluirse. Procede parcialmente	6.4.1. Señalización vertical Cada carril de cobro deberá contar ..., La configuración del tablero único o del grupo de tres (3) tableros, podrá modificarse cuando se requiera incluir la señal informativa de servicios SIS-69 "Pago de cuota con tarjeta".

	92	Sección "6.4.3 <i>Dispositivos diversos</i>". "[...] Cada isleta deberá contar con espolones y amortiguadores de impacto del tipo redireccionable no traspasable (OD-14/RNT) con un nivel de contención 3, en el sentido del tránsito [...]" Comentario Esta disposición debe reconsiderarse ya que es demasiado específica y no permite la ubicación de equipo de acuerdo a las condiciones del proyecto ejecutivo Texto propuesto "[...] Cada isleta deberá contar con <u>equipo de seguridad para absorber impactos, con características y especificaciones acordes a las velocidades de aproximación (por ejemplo, espolones y amortiguadores de impacto del tipo redireccionable no traspasable (OD-14/RNT) con un nivel de contención 3, en el sentido del tránsito)</u> [...]"	Es indispensable que las plazas de cobro cuenten con los dispositivos establecidos en el Inciso 6.5 de la Norma, que permitan brindar una mayor seguridad a los usuarios y al personal que labora principalmente en las casetas de cobro. Los elementos que se instalen en los carriles deberán ser compatibles con los dispositivos de seguridad. El promovente no presenta propuesta alterna a lo establecido en el proyecto de NOM. No procede	
	93	Sección "6.6 <i>Pavimentos</i>". "6.6 <i>Pavimentos</i>. El diamante de transición deberá construirse con un pavimento de concreto hidráulico, de acuerdo con el proyecto ejecutivo aprobado por la Autoridad responsable de la carretera, considerando el tránsito de diseño esperado en un horizonte de proyecto de al menos treinta (30) años." Comentario Este apartado establece que el pavimento que se use para la construcción de la plaza de cobro deberá contemplar un horizonte de, al menos, treinta años. Esto resulta ilógico e innecesario, ya que implicaría costes muy altos para el proyecto y no aportaría valor alguno. El pavimento utilizado para la construcción será el que se considere adecuado por la autoridad responsable y el concesionario, y considerando aquellas remodelaciones y acciones de mantenimiento que sean necesarias conforme a las características de cada proyecto. Por lo anterior, proponemos se ajuste la redacción a efecto de quedar como se muestra en la columna de "Texto Propuesto" de la derecha. Texto propuesto "6.6 Pavimentos. El diamante de transición deberá construirse con un pavimento de concreto hidráulico, de acuerdo con el proyecto ejecutivo aprobado por la Autoridad responsable de la carretera a propuesta del concesionario, considerando el tránsito de diseño esperado <u>del proyecto y las particularidades del mismo, en un horizonte de proyecto de al menos treinta (30) años.</u>"	El horizonte de proyecto de 30 años del pavimento hidráulico en el diamante de transición permitirá mantenimientos periódicos con menos interrupciones como lo son los casos extremos de reposición de losas y por consiguiente una mejor operación de la plaza de cobro. No procede	

	94	Capítulo "7. Eficiencia Operativa." "7. Eficiencia operativa (...) Asimismo, se deberán establecer los sistemas que permitan a los usuarios no demorar por efecto de pago de peajes más de tres (3) minutos o permanecer en el carril de cobro mas allá de la zona de aproximación; de lo contrario, el concesionario o su operador deberá permitir el paso franco, libre, sin costo, de los vehículos automotores en tanto no se disminuya el tiempo y la longitud de espera establecidos en este capítulo. (...)" Comentario Este párrafo del Proyecto de NOM 033 establece se deberá permitir a los usuarios que tengan una demora de más de tres minutos el paso libre, sin costo. Dicho párrafo no considera los escenarios en los cuales la demora no sea atribuible al operador, tales como manifestaciones, congestiones en vías anexas, dolo o negligencia por parte de usuarios o terceros, por lo que su aplicación representaría serios incumplimientos al propio título de concesión y a las obligaciones de financiamiento de VIADUCTO en perjuicio exclusivo de este. Por lo anterior, solicitamos se elimine dicha disposición, permitiendo que estas cuestiones se regulen en cada proyecto, de conformidad con lo establecido en el título de concesión correspondiente. Texto propuesto Eliminar.	La presente Norma forma parte del marco jurídico para atender lo establecido en el artículo 4º constitucional, en lo relativo a que <i>toda persona tiene derecho a la <u>movilidad en condiciones de seguridad vial</u>, ..., <u>eficiencia</u>, ..., como también lo es la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Estrategia Nacional de Movilidad</i>, cuyo Eje estratégico 4 establece que la seguridad vial tiene como objetivo principal la reducción sistemática de las muertes y lesiones causadas por siniestros de tránsito, a través de la creación de sistemas de movilidad seguros a nivel nacional, por medio de infraestructura segura. Por otra parte, México es país signatario del 2º Decenio de Acción para la Seguridad Vial, 2021-2030, iniciativa promovida por la Organización Mundial de la Salud de Naciones Unidas. De requerirse inversiones destinadas a las plazas de cobro existentes, de forma que éstas cumplan con lo establecido en esta Norma, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal vigente contempla que cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos, las concesiones podrán ser prorrogadas hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de las mismas. Adicionalmente, se modifica el capítulo 16 Vigencia de forma que para las plazas de cobro existentes y proyectos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Norma, la autoridad competente y los concesionarios acordarán, en cada caso y exclusivamente, las modificaciones a dichas plazas de cobro para que se adecúen a esta Norma, así como la forma y plazos para llevar a cabo estas modificaciones. Lo anterior con base en lo estipulado en la legislación aplicable y los títulos de concesión. Se considera pertinente precisar que las causas de demora sean atribuibles al concesionario u operador. Procede parcialmente	7. Eficiencia operativa El concesionario de la carretera o su operador deberá garantizar el flujo constante del tránsito a través de las plazas de cobro y no causar demora en el proceso de pago de la cuota. Si la fila de espera para realizar el pago supera la zona de aproximación, el operador deberá tomar las medidas necesarias para agilizar el flujo de los vehículos, con medidas como apertura de los carriles de cobro cerrados, habilitación de los carriles bidireccionales o suprimir el cobro. Lo anterior para evitar que se presenten siniestros viales a causa de la formación de filas de espera.
--	----	---	--	---

	95	Capítulo "8. Proyecto Ejecutivo". "8. Proyecto ejecutivo Para la construcción, ampliación, modificación o reconstrucción de una plaza de cobro en una carretera, el proyecto ejecutivo correspondiente debe ser aprobado por la Autoridad responsable de la carretera." Comentario Este capítulo establece que el proyecto ejecutivo de la plaza de cobro deberá ser aprobado por la autoridad responsable de la carretera. Consideramos que deberá ser modificado para efectos de precisar: (a) el mecanismo y los plazos que deberán seguirse para obtener dicha autorización; (b) el plazo con el que cuenta la autoridad responsable de la carretera para emitir dicha autorización y la aclaración de si la falta de respuesta debe entenderse como una negativa ficta o afirmativa ficta; (c) en general, quien es la autoridad responsable de la carretera, ya que es un concepto no definido que puede generar diversas interpretaciones de la misma; (d) que ocurrirá en los casos de carreteras que cuentan con proyectos ejecutivos aprobados en términos de un título de concesión ya que, en estos casos, pareciera ser que la aprobación de la autoridad responsable que otorgó la concesión sería suficiente para considerarse que se ha obtenido la aprobación a que se refiere este capítulo; y (e) aclarar que se entiende por "ampliación" y "modificación", ya que son conceptos muy amplios que podrían detonar la necesidad de obtener una autorización en escenarios que no lo ameriten. Texto propuesto No aplica.	Las precisiones que propone el promovente para la aprobación del proyecto ejecutivo de la plaza de cobro, son de naturaleza administrativa y legal que no son materia de la presente Norma. Sobre quién es la autoridad responsable, se considera pertinente agregar la definición en el capítulo 4, así como las correspondientes a "ampliación" y "modificación" en el propio Capítulo 8. Respecto al inciso d) del promovente, para aquellos casos de los proyectos ejecutivos aprobados en términos de un título de concesión, se modifica el capítulo 16 Vigencia de forma que para las plazas de cobro existentes y proyectos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Norma, la autoridad competente y los concesionarios acordarán, en cada caso y exclusivamente, las modificaciones a dichas plazas de cobro para que se adecúen a esta Norma, así como la forma y plazos para llevar a cabo estas modificaciones. Lo anterior con base en lo estipulado en la legislación aplicable y los títulos de concesión. Procede parcialmente	4.21 Autoridad responsable de la carretera Área o unidad administrativa de la dependencia federal o estatal con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones jurídicas, facultada para administrar y gestionar las carreteras federales o estatales concesionadas. 8. Proyecto ejecutivo Para la construcción, ampliación, modificación o reconstrucción de una plaza de cobro en una carretera, el proyecto ejecutivo correspondiente debe ser aprobado por la Autoridad responsable de la carretera. Entiéndase por ampliación la actividad asociada al crecimiento o expansión de la infraestructura existente y a modificación como la actividad asociada a cambiar, reponer o sustituir los componentes de la infraestructura existente, que no impliquen ampliación.
	96	Capítulo "10. Ampliación" "10. Ampliación La planeación del desarrollo de la carretera durante el periodo de concesión deberá contemplar la expansión o modernización de la misma, incluidas sus plazas de cobro. En dicha planeación se observará lo establecido en los planes de desarrollo territorial de carácter federal, estatal o municipal que contengan el uso futuro de los terrenos de un municipio, ciudad o región. Po lo cual, debe asegurarse el derecho de vía de las áreas necesarias para la expansión o modernización de la plaza de cobro Comentario Consideramos que este capítulo debe modificarse para efectos de precisar: (a) el momento en el cual deben obtenerse los derechos de vía referidos, ya que la redacción no deja claro si los derechos de vía deben obtenerse desde el inicio o solo una vez que vaya a realizarse la ampliación; (b) cómo debe procederse en aquellos títulos de concesión en los que la autoridad es la responsable de obtener los derechos de vía, ya que en estos casos pareciera que se le impone una obligación a las concesionarias en contravención a lo establecido en sus títulos de concesión. Texto propuesto No aplica	La Norma no establece que sea el concesionario quien deba asegurar el derecho de vía para la expansión o modernización de la plaza de cobro. El propósito del capítulo 10 Ampliación es que en los planes de desarrollo de las carreteras, en su caso, se asegure el derecho de vía de las áreas necesarias para la expansión o modernización de la plaza de cobro; el momento en que se deba adquirir, casos particulares presentes, casos de excepción y cómo proceder en aquellos títulos de concesión en los que la autoridad es la responsable de obtener los derechos de vía, no son materia de la presente Norma. No procede	

	97	Capítulo "13. Evaluación de la Conformidad" "13. Evaluación de la Conformidad" Las disposiciones contenidas en el artículo 30 párrafo segundo de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), relativas a que, cuando para fines oficiales, sea requerida la evaluación de la conformidad para determinar el cumplimiento de una Norma Oficial Mexicana, y sobre todo de acuerdo con el nivel de riesgo o protección necesarios para salvaguardar los objetivos legítimos de interés público a que se refiere el artículo 10 de la misma Ley; al respecto es necesario situar y clasificar el contenido y las características de la presente Norma Oficial Mexicana. A efecto de puntualizar el sustento de la Norma, se hace referencia al artículo 10 fracciones XI y XII de la LIC, respecto a las obras y servicios públicos y la seguridad vial. Para el caso de esta Norma, correspondiente a las plazas de cobro en carreteras, las características principales de las disposiciones que contiene, están dirigidas a establecer los criterios generales que obligatoriamente han de considerarse para la ubicación y aplicación de estrategias de control de tránsito y dispositivos en las áreas de pago de peaje de las plazas de cobro en las carreteras concesionadas de jurisdicción federal o estatal, que están directamente relacionados con la seguridad de sus usuarios, así como con la protección de los bienes y vidas humanas del público en general. Por ello, para la evaluación de la conformidad con las disposiciones contenidas en esta Norma, se debe proceder coma sigue: [...]." Comentario Este capítulo establece el proceso para la evaluación de la conformidad con las disposiciones del Proyecto de NOM 033. Consideramos que este capítulo debe modificarse para efectos de precisar: (a) plazas y mecanismos claros para efectos de realizar las revisiones referidas en este capítulo ya que, conforme a la redacción actual, el proceso de evaluación no cuenta con los elementos mínimos indispensables que debe tener un procedimiento administrativo para no ser considerado como un acto de molestia, incluyendo mecanismos de notificación, plazas para realizar las visitas, horarios dentro de los cuales se pueden realizar las visitas, entre otros; y (b) si existe algún mecanismo para presentar retroalimentaciones u objeciones al resultado de un proceso de visita, ya que no se prevé un proceso claro donde se pueda acudir a un tercero o a un superior jerárquico para solventar cualquier inconsistencia que pueda hallarse en una evaluación, máxime el objeto de la visita tiene un componente altamente técnico. Texto propuesto No aplica	No se considera pertinente agregar las disposiciones específicas que propone el promovente, debido a que la verificación la llevan cabo las unidades administrativas federales o estatales, cada una en el ámbito de sus competencias, mediante programas periódicos, según las estrategias que establezcan coordinadamente dichas unidades. No procede	
	98	Capítulo "16. Vigencia". "16. Vigencia" La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los ciento ochenta (180) días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Todo proyecto que se elabore a partir de la entrada en vigor de esta Norma, relativo a plazas de cobro en carreteras, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la misma. Las plazas de cobro existentes estarán sujetas a la evaluación de la conformidad establecida en el Capítulo 13 de esta Norma; en su caso, las adecuaciones necesarias deberán estar listas en el plazo que se determine en la evaluación de la conformidad."	Se considera pertinente lo señalado por el promovente, aunque se ajusta la redacción del segundo párrafo del capítulo 16. Procede parcialmente	16. Vigencia La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los ciento ochenta (180) días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Todo proyecto que se elabore a partir de la entrada en vigor de esta Norma, relativo a plazas de cobro en carreteras, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la misma.

		Comentario Este capítulo establece que todo proyecto que se desarrolle a partir de la entrada en vigor del Proyecto de NOM 033, relativo a plazas de cobro en carreteras, debe cumplir con las disposiciones contenidas en la misma. Respecto de las plazas de cobro existentes, este capítulo prevé que estas estarán sujetas a la evaluación de la conformidad establecida en el Proyecto de NOM 033, en cuyo caso, las adecuaciones necesarias deberán estar listas en el plazo que se determine en la evaluación de la conformidad. Consideramos que, en lo que se refiere a la obligatoriedad del Proyecto de NOM 033 respecto a los proyectos existentes, la redacción actual debe ser ajustada para efectos de precisar que el Proyecto de NOM 033 no le aplican a los proyectos existentes en virtud del principio de irretroactividad de la ley. Por lo anterior, proponemos se ajuste la redacción a efecto de quedar como se muestra en la columna de "Texto Propuesto" de la derecha. Texto propuesto "16. Vigencia La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los ciento ochenta (180) días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Todo proyecto que se elabore a partir de la entrada en vigor de esta Norma, relativo a plazas de cobro en carreteras, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la misma. Las plazas de cobro existentes <u>no</u> estarán sujetas a la <u>presente Norma Oficial Mexicana</u> <u>evaluación de la conformidad establecida en el Capítulo 13 de esta Norma; en su caso, las adecuaciones necesarias deberán estar listas en el plazo que se determine en la evaluación de la conformidad.</u>"		Respecto a las plazas de cobro existentes y proyectos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Norma, la autoridad competente y el concesionario acordarán, en cada caso, las modificaciones requeridas a dichas plazas de cobro, para que se adecúen a esta Norma, así como la forma y plazos para llevar a cabo estas modificaciones. Lo anterior con base en lo estipulado en la legislación aplicable y los títulos de concesión.
	99	Comentario Consideramos que deberían incluirse en el Proyecto de NOM 033 ciertas reglas para el caso de que existan inconsistencias entre las obligaciones previstas en el Título de Concesión (por ejemplo, en cuanto al tiempo máximo de espera de un usuario en la plaza de cobro, entre otras) y las obligaciones previstas en el Proyecto de NOM 033. En atención al principio de irretroactividad podría proponerse que, en el caso de que existan dichas inconsistencias, las disposiciones de los Títulos de Concesión deben prevalecer (por haber sido otorgados primero en tiempo). Texto propuesto " (...) <u>En caso de discrepancias entre lo establecido en el Título de Concesión respectivo emitido por la autoridad responsable, y lo establecido en la presente Norma, prevalecerá lo establecido en el Título de Concesión correspondiente.</u>"	Se modifica el capítulo 16 de forma que la autoridad competente y los concesionarios acordarán, en cada caso y exclusivamente, las modificaciones a dichas plazas de cobro para que se adecúen a esta Norma, así como la forma y plazos para llevar a cabo estas modificaciones. Lo anterior con base en lo estipulado en la legislación aplicable y los títulos de concesión. Procede parcialmente	16. Vigencia La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los ciento ochenta (180) días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Todo proyecto que se elabore a partir de la entrada en vigor de esta Norma, relativo a plazas de cobro en carreteras, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la misma. Respecto a las plazas de cobro existentes y proyectos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Norma, la autoridad competente y el concesionario acordarán, en cada caso, las modificaciones requeridas a dichas plazas de cobro, para que se adecúen a esta Norma, así como la forma y plazos para llevar a cabo estas modificaciones. Lo anterior con base en lo estipulado en la legislación aplicable y los títulos de concesión.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral DCI Consulting, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- **FUNCIÓN PÚBLICA.-** Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0054/2023.

Circular No. 00641/30.15/6961/2024

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, Fiscalía General de la República, así como a las Entidades Federativas, los Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral **DCI CONSULTING, S.A. DE C.V.**

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 130 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 13, 15, 19, 28, 32, 35, 36, 38, 50, 57, 60 tercer párrafo, 70 fracciones II y VI, 72 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 11, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32 párrafo segundo, 34, 35, 36, 36 BIS, 50 fracción II, 57, 59 párrafo primero, 60 fracción IV, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 39 fracción VI inciso e), 50, 88 fracción I, 114 fracciones III y IV, y 115 de su Reglamento; 1, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 3 fracción XV, 7 apartado E fracción V inciso c), 93 fracción III, 98 fracción III, 101 fracción IV inciso d) y fracción XII y Décimo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2023, 1° del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2023; y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado el 28 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la **Resolución número 00641/30.15/6958/2024 de fecha 04 de octubre de 2024**, que se dictó en el expediente número **PISI-A-NC-DS-0054/2023**, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **DCI CONSULTING, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **1 (UN) AÑO**.

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la empresa **DCI CONSULTING, S.A. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, conforme a lo previsto en el artículo 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas, los Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México a ocho de octubre de dos mil veinticuatro.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco.

01-CM-SaNAS-JAL/2024

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 02 DE MAYO DE 2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DOCTOR RUY LÓPEZ RIDAURA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL MAESTRO AGUSTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL LICENCIADO RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DOCTOR GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL DOCTOR CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DOCTOR JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; LA DOCTORA ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; LA ACTUARIA YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DOCTOR RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; EL DOCTOR JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN, SECRETARIO DE SALUD Y EL C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES, SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA Y LA DRA. ANA GABRIELA MENA RODRÍGUEZ, DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de mayo de 2024, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", "LAS PARTES" acordaron lo que a la letra dice: *"... que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".*

III. Que "LAS PARTES" han determinado, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LAS PARTES" declaran que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

II.3. Están de acuerdo en celebrar el presente "CONVENIO MODIFICATORIO", de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar el antecedente XI; las cláusulas Primera en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y octavo; los Anexos 2, 3, 4, 5 y 7; así como adicionar una fracción IX a la cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

ANTECEDENTES

I. al X. ...

XI. Que con fecha 31 de enero de 2024, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", suscribieron el Convenio de Colaboración y Coordinación para la ejecución de Acciones del Servicio Nacional de Salud Pública, en adelante "CoNaSer", con el objeto de establecer las bases y compromisos, para que "LA SECRETARÍA", con cargo a los recursos federales y acorde a la disponibilidad presupuestaria con que cuente para ello, contrate el personal de salud federal que será asignado a "LA ENTIDAD" para ejecutar las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública; asimismo, se estableció en la Cláusula Décima que, los gastos administrativos que deriven del cumplimiento de dicho instrumento jurídico, deberán ser realizados con cargo a los recursos propios de cada una de "LAS PARTES", según corresponda y atendiendo a las disposiciones presupuestarias aplicables.

XII. al XIV. ...

"PRIMERA.- OBJETO.- ...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		U008	4,080,652.55	0.00	4,080,652.55
Subtotal				4,080,652.55	0.00	4,080,652.55
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial		P018	1,141,410.50	0.00	1,141,410.50
	1	Seguridad Vial	P018	471,782.50	0.00	471,782.50
	2	PA en Grupos Vulnerables	P018	669,628.00	0.00	669,628.00
Subtotal				1,141,410.50	0.00	1,141,410.50
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Emergencias en Salud		U009	677,837.06	0.00	677,837.06
	1	Emergencias	U009	299,425.05	0.00	299,425.05
	2	Monitoreo	U009	378,412.01	0.00	378,412.01
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		U009, P018	1,497,675.00	45,251.00	1,542,926.00
Subtotal				2,175,512.06	45,251.00	2,220,763.06
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	1,519,952.00	19,415,922.53	20,935,874.53
2	Virus de Hepatitis C		P016	0.00	807,749.76	807,749.76
Subtotal				1,519,952.00	20,223,672.29	21,743,624.29
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P020	3,022,518.90	23,145,673.91	26,168,192.81
	1	SSR para Adolescentes	P020	1,285,312.40	103,731.84	1,389,044.24

	2	PF y Anticoncepción	P020	1,028,322.50	1,339,066.67	2,367,389.17
	3	Salud Materna	P020	680,884.00	20,907,380.62	21,588,264.62
	4	Salud Perinatal		0.00	0.00	0.00
	5	Aborto Seguro	P020	14,000.00	773,497.00	787,497.00
	6	Violencia de Género	P020	14,000.00	21,997.78	35,997.78
2	Prevención y Control del Cáncer		P020	256,000.00	16,198,500.30	16,454,500.30
3	Igualdad de Género		P020	65,000.00	44,474.40	109,474.40
Subtotal				3,343,518.90	39,388,648.61	42,732,167.51
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		U009, P018	357,048.00	894,654.00	1,251,702.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		U009	1,175,006.00	9,527,770.83	10,702,776.83
	1	Paludismo	U009	121,758.00	0.00	121,758.00
	2	Enfermedad de Chagas	U009	121,758.00	0.00	121,758.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	U009	121,758.00	0.00	121,758.00
	5	Dengue	U009	809,732.00	9,527,770.83	10,337,502.83
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018	0.00	701,592.40	701,592.40
4	Emergencias en Salud		U009	0.00	0.00	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		P018	0.00	14,435.87	14,435.87
7	Enfermedades Cardiometabólicas		U008	551,901.00	0.00	551,901.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		U008	154,273.00	0.00	154,273.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		P018	0.00	2,566,119.35	2,566,119.35
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas			0.00	0.00	0.00
Subtotal				2,238,228.00	13,704,572.45	15,942,800.45
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						
1	Vacunación Universal		E036	0.00	239,301,836.20	239,301,836.20
2	Atención a la Salud de la Adolescencia			0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	239,301,836.20	239,301,836.20
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"				14,499,274.01	312,663,980.55	327,163,254.56

...

...

..."

SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$327,163,254.56 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 56/100 M.N.), para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP.

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$14,499,274.01 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 01/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA".

...

...

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$312,663,980.55 (TRESCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 55/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud Jalisco y/o el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

...

..."

OCTAVA. -OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I a VIII.- ...

IX. Al momento de la recepción de los insumos en sus respectivos almacenes, "LA ENTIDAD" será responsable de supervisar y asegurarse que los insumos entregados por la proveeduría cumplan con las condiciones y características contenidas en el anexo técnico del contrato, así como; con las normas oficiales que en materia de empaque apliquen para cada insumo que "LA SECRETARÍA" suministre al amparo del presente convenio para su aplicación en "LOS PROGRAMAS".

X. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VII de la presente Cláusula.

XI. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las Direcciones Generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología y por los Centros Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XIII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XIV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XV. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "LA ENTIDAD" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XVI. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XVII. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVIII. Contratar los recursos humanos calificados para el reforzamiento de la implementación del SNSP y las intervenciones de las acciones en materia de salud pública que se encuentran inmersas en "LOS PROGRAMAS", establecidas en el MAS-BIENESTAR, y, en su caso, proporcionarles los gastos de operación, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen las medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

XIX. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XX. Informar sobre la suscripción de este "CONVENIO ESPECÍFICO" al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XXI. Publicar el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XXII. Difundir en su página de Internet el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2024, no hayan sido devengados.

XXIV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

La autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Secretaría de Salud Jalisco y/o el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

ANEXO 2

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Detalle de recursos presupuestarios e identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (5.5 meses 16 de junio a 30 de noviembre 2024)	18,853.0000	5.5	103,691.50	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	U008 / OB010	12101	Soporte Administrativo C (7 meses 02 de mayo a 30 de noviembre 2024)	26,996.0000	7	188,972.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	U008 / OB010	21601	Kit de apoyo para la implementación de la Guía para la Validación de Albergues de población en contexto de movilidad	612.2000	200	122,440.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	33903	Realizar Jornada Nacional de Salud Pública con la participación de los programas de Salud Pública en todas las Jurisdicciones Sanitarias	1,300,000.0000	1	1,300,000.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (5.5 meses 16 de junio a 30 de noviembre 2024)	18,853.0000	5.5	103,691.50	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (5.5 meses 16 de junio a 30 de noviembre 2024)	18,853.0000	5.5	103,691.50	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (4.5 meses 01 de julio a 15 de noviembre 2024)	18,853.0000	4.5	84,838.50	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	21401	USBs y CDs / SNSP	7,804.5200	1	0.00	7,804.52
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	36101	Difusión de mensajes gubernamentales / SNSP	1,083,385.4500	1	0.00	1,083,385.45
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	59101	Software / SNSP	19,497.6300	1	0.00	19,497.63

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37501	4 mandos medio por entidad, 8 días de viáticos, \$1700 por día	1,700.0000	32	0.00	54,400.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37501	4 promotores por entidad, 8 días de viáticos, \$980 por día	980.0000	32	0.00	31,360.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (7 meses 01 de abril a 30 de noviembre 2024)	18,853.0000	7	0.00	131,971.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (7 meses 01 de abril a 30 de noviembre 2024)	18,853.0000	7	0.00	131,971.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	21101	Insumos papelería / SNSP	37,902.2800	1	0.00	37,902.28
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	26102	Combustible / SNSP	240,452.7000	1	0.00	240,452.70
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	27201	Prendas de protección / SNSP	18,682.3000	1	0.00	18,682.30
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos / SNSP	15,208.1600	1	0.00	15,208.16
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	32503	Arrendamiento de vehículos terrestres para servicios administrativos / SNSP	10,177.7700	1	0.00	10,177.77
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	35301	Mantenimiento de bienes informaticos / SNSP	19,497.6300	1	0.00	19,497.63
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	35501	Mantenimiento vehicular / SNSP	58,492.9000	1	0.00	58,492.90
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37101	Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y supervisión / SNSP	58,492.9000	1	0.00	58,492.90
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37104	Pasajes aereos nacionales / SNSP	31,196.2200	1	0.00	31,196.22

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37201	Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión / SNSP	19,497.6300	1	0.00	19,497.63
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37204	Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando / SNSP	13,648.3400	1	0.00	13,648.34
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37501	Viáticos Nacionales para labores en campo y supervisión / SNSP	58,492.9000	1	0.00	58,492.90
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37504	Viáticos Nacionales para servidores públicos / SNSP	31,196.2200	1	0.00	31,196.22
TOTALES								2,007,325.00	2,073,327.55

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)		
								SPPS/ INTERVENCIÓNES/RAMO 12		
								CASSCO	CAUSES	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial									
	1	Seguridad Vial	1.1.1	P018 / AC010	33901	Mediciones de factores de riesgo	70,000.0000	1	70,000.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.1.1	P018 / AC010	56501	Radar de velocidad	11,282.5000	1	11,282.50	0.00
	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC010	53101	Alcoholímetro evidencial con impresora	60,000.0000	2	120,000.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC010	53101	Alcoholímetros referenciales	14,000.0000	2	28,000.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC010	25501	Caja de 100 boquillas	1,100.0000	15	16,500.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC010	53101	Calibrador	55,000.0000	1	55,000.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC010	25901	Solución certificada para calibrador	500.0000	1	500.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC010	21201	Papel térmico	500.0000	1	500.00	0.00
	1	Seguridad Vial	4.3.2	P018 / AC010	36101	Campañas de comunicación	170,000.0000	1	170,000.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	1.1.1	P018 / AC020	33901	Mediciones de factores de riesgo	100,000.0000	2	200,000.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	3.2.1	P018 / AC020	33903	Capacitación	80,000.0000	2	160,000.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	4.1.1	P018 / AC020	33903	Sensibilización	55,000.0000	3	165,000.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	4.3.1	P018 / AC020	36101	Campañas de comunicación	100,000.0000	1	100,000.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	3.3.1	P018 / AC020	33903	Capacitación	44,628.0000	1	44,628.00	0.00
TOTALES									1,141,410.50	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)		
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		
								CASSCO	CAUSES	
1	Emergencias en Salud									
	1	Emergencias	1.1.1	U009 / EE030	59101	licencia para actualización de equipos	74,856.2625	1	74,856.26	0.00
	1	Emergencias	1.1.1	U009 / EE030	31701	internet fijo o bam únicamente	74,856.2625	1	74,856.26	0.00
	1	Emergencias	2.1.1	U009 / EE030	26102	para trabajo de campo, supervisión y atención a desastres naturales nacionales	74,856.2625	1	74,856.26	0.00
	1	Emergencias	3.1.3	U009 / EE030	37501	para trabajo de campo, supervisión y atención a desastres naturales nacionales	74,856.2625	1	74,856.26	0.00
	2	Monitoreo	1.1.2	U009 / EE030	26102	para trabajo de campo, supervisión y atención a desastres naturales	47,301.5013	1	47,301.50	0.00
	2	Monitoreo	1.1.1	U009 / EE030	37501	para trabajo de campo, supervisión y atención a desastres naturales	47,301.5013	1	47,301.50	0.00
	2	Monitoreo	1.1.1	U009 / EE030	26102	para trabajo de campo, supervisión y atención a desastres naturales	47,301.5013	1	47,301.50	0.00
	2	Monitoreo	1.1.2	U009 / EE030	37501	para trabajo de campo, supervisión y atención a desastres naturales	47,301.5013	1	47,301.50	0.00
	2	Monitoreo	1.1.3	U009 / EE030	37501	para trabajo de campo, supervisión y atención a desastres naturales	47,301.5013	1	47,301.50	0.00
	2	Monitoreo	1.1.3	U009 / EE030	26102	para trabajo de campo, supervisión y atención a desastres naturales	47,301.5013	1	47,301.50	0.00
	2	Monitoreo	1.1.3	U009 / EE030	37501	para trabajo de campo, supervisión y atención a desastres naturales	47,301.5013	1	47,301.50	0.00
	2	Monitoreo	1.1.3	U009 / EE030	26102	para trabajo de campo, supervisión y atención a desastres naturales	47,301.5013	1	47,301.50	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA									677,837.06	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009 - EE040	53101	Lector fotómetro de microplacas multi escaneo FC para placas de 96 y 384 pozos c/incubación, longitud de onda 340-850 nm. Pantalla en color, software visual interno, con programación en diferentes idiomas que incluya español. Filtros estándares de 405, 450 y 620 nm. Con modalidad de trabajar y conectar a computadora o bien de manera independiente.	208,000.0000	1	208,000.00	0.00	

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009 / EE040	53101	Potenciómetro. Potenciómetro digital. Especialidad(es) Médicas y Quirúrgicas. Servicio(s) Laboratorio Clínico. Descripción Aparato eléctrico empleado para determinar electroquímicamente concentraciones de iones hidrógeno en soluciones líquidas, viscosas o semisólidas. Rango de pH de 0 a 14, ± 0.1 unidades. De 0 a 1,999 milivoltios con escala expandida en dos unidades de pH, pantalla LCD digital con cuatro cifras y punto desplazable, botones de calibración de tacto para pH y milivoltios, compensación automática de -5°C a $+105^{\circ}\text{C}$. Rango de temperatura de 0 a 100°C . Humedad de 0 a 90%. Electrodo de combinación para medición de pH en volúmenes de 5 ml. en adelante.	32,500.0000	1	32,500.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009 / EE040	53101	Refrigeradores. Refrigerador vertical para laboratorio cap. 20 pies cúbicos. Equipo para preservar muestras biológicas, medios de cultivo y reactivos de diagnóstico clínico, en general, a temperaturas de 2 a 8 grados centígrados. Sin congelador. Que opere con refrigerante libre de CFC. Capacidad 571 dm3 (20 pies cúbicos) ± 3 pies cúbicos. Puerta de cristal. Difusor de aire con válvula de presión capilar. Caja del difusor. Entrepaños de alambón cromado o similar. Deshielo automático. Control de temperatura ajustable con termorregistrador automático. Circulación reforzada de aire a través de un difusor de flujo transversal o equivalente. Escala o perilla de control de temperatura que incluya el rango entre 2 a 8 grados centígrados. Alarma acústica. Operado con pilas y visual en caso de falla de corriente. Batería recargable, para fallas en la corriente y en la temperatura, con duración mínima de seis horas. Compresor de 1/8 HP o de la potencia adecuada, según tamaño y capacidad del equipo. Registrador de temperatura. Rango adecuado a la temperatura del refrigerador y punta de pluma para Graficador. Cubierta exterior de acero galvanizado electrolíticamente cubierto con pintura epóxica. Cubierta interior con aluminio liso o acero con recubrimiento anticorrosivo. Sistema de alarma con posibilidad de conectar a varias alarmas remotas. Selección de humedad. Aislamiento de alto grado mediante espuma presurizada o espuma de poliuretano inyectado. Alarma audible y visual, cuando la puerta quede abierta más tiempo del necesario. Alarma audible y visual cuando el sensor de la temperatura no funcione correctamente.	158,944.0000	1	158,944.00	0.00

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009 / EE040	53101	Centrífugas Centrífuga de piso con gabinete refrigerada. Sistema de control automático de temperatura con rango de +2 a -10°C, cabezal horizontal para 6 bolsas de plástico (dobles, triples y cuádruples), camisas y cargadores, capacidad mínima total de 3600 ml. Velocidad mínima a plena carga de 4000 r.p.m. o mayor, fuerza centrífuga relativa a 7400 g o mayor, tacómetro, reloj electrónico, freno eléctrico, sistema de refrigeración libre de CFC, sistema de seguridad que impida la apertura de la tapa durante la centrifugación.	410,000.0000	1	410,000.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009 / EE040	53101	Agitadores Agitador eléctrico de báscula, que permita mezclar el contenido de tubos de 12 a 17 mm, con velocidad de 1 a 20 r.p.m., con ángulo ajustable de la plataforma de uno a cuarenta y ocho grados.	27,000.0000	1	27,000.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009 / EE040	53101	Refrigeradores. Refrigerador congelador de 5.4 pies cúbicos. Contenedor de material a temperatura de refrigeración para la guarda de insumos de laboratorio. Capacidad de 5.4 pies cúbicos. Tipo vertical. Consta de Una sola puerta, congelador en el mismo cuerpo en la parte superior, capaz de mantener temperatura interna de -10 grados C o menor para el congelador y de +2 a +8 grados para el refrigerador. Graficador de temperatura externo, fijo para 7 días. Sistema de alarma que permita seleccionar límites superior e inferior de temperatura. Indicador audible y visual para temperatura fuera de los límites seleccionados. Punta de plasma para graficador en caso de requerirla. Refrigerante libre de CFC.	185,000.0000	1	185,000.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009 / EE040	53101	Campanas. Campana de flujo laminar vertical. Equipo para manipular muestras biológicas bajo una atmósfera microbiológicamente controlada. Gabinete de seguridad biológica con ventana frontal deslizable y alarma que indica el nivel de apertura de la ventana. Flujo de aire vertical y recirculación de aire filtrado. De acero inoxidable. Filtros absolutos de eficiencia del 99.99% (HEPA) y retención de partículas de 0.3 micras. Llave para toma de oxígeno. Rejillas de protección para filtro absoluto. Medidas aproximadas de 140x224x90 cm (ancho, altura y fondo). Luz fluorescente en la zona de trabajo. Base integrada al cuerpo del equipo. Control de encendido y de luces. Motor de 1/2 HP.	333,600.0000	1	333,600.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009 / EE040	35401	Servicios de mantenimiento preventivo, correctivo, calificación y/o calibración (complemento)	142,631.0000	1	142,631.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								1,497,675.00	0.00
TOTALES								2,175,512.06	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 (PROMOTOR)	16,881.0000	6	101,286.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 (PROMOTOR)	16,881.0000	5.5	92,845.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Técnico en Programas de Salud	15,971.0000	5.5	87,840.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 (GESTOR DE CADENA DE SUMINISTRO)	16,881.0000	6	101,286.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Técnico en Programas de Salud	15,971.0000	6	95,826.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	6	145,404.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	SopORTE Administrativo C	26,996.0000	6	161,976.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Psicólogo Clínico	30,856.0000	6	185,136.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Médico Especialista	46,284.0000	6	277,704.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Médico General "A"	39,033.0000	6	234,198.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Técnico en Trabajo Social en Área Médica A	36,450.0000	1	36,450.00	0.00
TOTALES								1,519,952.00	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)		
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		
								CASSCO	CAUSES	
1	Salud Sexual y Reproductiva									
	1	SSR para Adolescentes	2.3.1	P020 / SR040	36101	Campaña: Promoción y difusión de los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes	880,110.4000	1	880,110.40	0.00
	1	SSR para Adolescentes	2.4.1	P020 / SR040	12101	Médico General "A"	39,033.0000	7	273,231.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	2.4.1	P020 / SR040	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7	131,971.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción	2.1.1	P020 / SR030	36101	Campaña para la difusión de los servicios de Planificación Familiar y Anticoncepción con énfasis en la gratuidad de los servicios	323,202.5000	1	323,202.50	0.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	36101	Campaña para la difusión de los servicios de Vasectomía sin Bisturí	300,000.0000	1	300,000.00	0.00

	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	25401	Tijera De Disección. Tijera Mayo, recta, longitud de 150 a 155 mm.	500.0000	24	0.00	12,000.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	53101	Cauterio para microcirugía. Cauterio Wadsworth-todd o Wills. Para Cauterizar en microcirugía	2,400.0000	24	0.00	57,600.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	53201	Urología. Pinza de anillo. Diámetro: 4.0 mm. Longitud 140 mm.	6,500.0000	24	0.00	156,000.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	53101	Lámpara Quirúrgica Doble de Led. Lámpara quirúrgica para la iluminación del sitio quirúrgico. Lámpara de techo con dos cúpulas. Dos brazos articulados para el soporte de la lámpara con giro de 360 grados en cada eje vertical. Brazo resorte para ajuste de altura en un rango de 45° a -50° o mayor. Horquilla que permite giro de la cúpula en 360°. Luz de LED Blancos. Vida útil del LED de 60,000 horas o superior. Ensamblado de la cúpula de Policarbonato resistente al alto impacto. Temperatura de color de 4300 K o superior. Índice de rendimiento Cromático (CRI) de 95. Diámetro del campo iluminado ajustable entre 20-25 cm. Profundidad del volumen de luz de 105 cm o mayor. Irradiancia < 500 W/m2. Iluminación de 130,000 lx y máximo de 160,000 lx. Iluminación ambiental de color verde igual o menor a 500 lx. Empuñadura • Empuñadura Esterilizable. • Desmontable. • Empuñadura está hecha de plástico resistente al alto impacto. • Ensamble rápido. Teclado de control en la cúpula para ajuste de parámetros • Encendido, apagado de la cúpula. • Aumento y disminución de intensidad luminosa en rango de 10 al 100%. • Ajuste del diámetro del campo iluminado. • Zoom de la cámara en caso de contar con alguna. Un diseño de superficies lisas para una higiene perfecta compatible con flujo laminar generando una turbulencia menor al 20% conforme a normativa DIN 1946-4. Con sistema electrónico inteligente para aumentar la corriente y mantener iluminación constante durante todo el procedimiento. Con sistema que permite conectar rápida y fácilmente cámaras HD inalámbricas entre cabezales y quirófanos, sin necesidad de herramientas.	980.0000	24	0.00	23,520.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	53201	Urología. Pinza para disección, extremos agudos. Longitud 130 mm.	6,500.0000	24	0.00	156,000.00
	3	Salud Materna	1.2.1	P020 / MJ070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7	0.00	131,971.00
	3	Salud Materna	1.2.1	P020 / MJ070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7	0.00	131,971.00
	3	Salud Materna	1.2.1	P020 / MJ070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7	0.00	131,971.00
	3	Salud Materna	1.2.1	P020 / MJ070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7	0.00	131,971.00
	3	Salud Materna	1.2.1	P020 / MJ070	37501	Realizar visita a comunidades dependientes del Distrito Sanitario de asignación, para la elaboración de: Censos de población blanco de la atención materna a razón de \$980 por día por 3 días x las salidas programadas	153,000.0000	1	153,000.00	0.00

	5	Aborto Seguro	3.2.1	P020 / SR050	37501	4 Supervisiones a las unidades de salud para verificar la aplicación de los criterios de calidad nacionales e internacionales para la atención del aborto seguro.	14,000.0000	1	0.00	14,000.00
	6	Violencia de Género	3.1.1	P020 / PG030	37501	4 supervisiones integrales para la verificación de la aplicación de la NOM- 046 en los servicios de salud. Se incluyen viáticos y gastos de traslado (pasajes, hospedaje, etc).	14,000.0000	1	0.00	14,000.00
SUBTOTAL PROGRAMA									2,061,514.90	961,004.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	P020 / CC091	36101	Campaña de promoción y sensibilización del Programa de Cáncer de la Mujer, Exclusivo Cáncer de mama	128,000.0000	1	128,000.00	0.00	
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	P020 / CC091	36101	Campaña de promoción y sensibilización del Programa de Cáncer de la Mujer, Exclusivo Cáncer de Cuello de Útero	128,000.0000	1	128,000.00	0.00	
SUBTOTAL PROGRAMA									256,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.3	P020 / PG040	33604	Paquete de materiales impresos sobre derechos a la salud de las personas indígenas y otros grupos vulnerables	10,000.0000	1	10,000.00	0.00	
3	Igualdad de Género	1.2.2	P020 / PG040	36101	Paquete de materiales audiovisuales sobre derechos a la salud de las personas indígenas y otros grupos en situación de vulnerabilidad	50,000.0000	1	50,000.00	0.00	
3	Igualdad de Género	1.2.3	P020 / PG040	37501	Supervisiones en la aplicación del MoASMI en las entidades federativas	5,000.0000	1	5,000.00	0.00	
SUBTOTAL PROGRAMA									65,000.00	0.00
TOTALES									2,382,514.90	961,004.00

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.1	U009 / EE070	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1	14,877.0000	24	357,048.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								357,048.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos								
	Paludismo	1.1.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A8	17,394.0000	7	121,758.00	0.00
	Enfermedad de Chagas	2.4.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A8	17,394.0000	7	121,758.00	0.00
	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A8	17,394.0000	7	121,758.00	0.00

		Dengue	3.3.1	U009 / EE020	12101	Soporte Administrativo B	23,050.0000	7	161,350.00	0.00
		Dengue	3.3.1	U009 / EE020	12101	Soporte Administrativo B	23,050.0000	7	161,350.00	0.00
		Dengue	3.3.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A8	17,394.0000	7	121,758.00	0.00
		Dengue	3.3.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A7	16,881.0000	6.5	109,726.50	0.00
		Dengue	8.1.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A7	16,881.0000	6.5	109,726.50	0.00
		Dengue	7.3.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A7	16,881.0000	6.5	109,726.50	0.00
		Dengue	7.3.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A7	16,881.0000	2	33,762.00	0.00
		Dengue	7.3.1	U009 / EE020	21101	Cajas de papel bond tamaño carta	2,332.5000	1	2,332.50	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA									1,175,006.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometa b ólicas	3.3.1	U008 / OB010	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición	25,948.0000	7	0.00	181,636.00	
7	Enfermedades Cardiometa b ólicas	3.3.1	U008 / OB010	12101	Psicólogo Clínico	30,856.0000	7	0.00	215,992.00	
7	Enfermedades Cardiometa b ólicas	3.3.1	U008 / OB010	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A"	22,039.0000	7	0.00	154,273.00	
SUBTOTAL PROGRAMA									0.00	551,901.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	U008 / OB010	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A"	22,039.0000	7	0.00	154,273.00	
SUBTOTAL PROGRAMA									0.00	154,273.00
TOTALES									1,532,054.00	706,174.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
SIN DATOS									

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		10,758,768.46	3,740,505.55	
				14,499,274.01

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones (Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	Mayo	4,080,652.55
	Subtotal de ministraciones	4,080,652.55
	U008	4,080,652.55
	Subtotal de programas institucionales	4,080,652.55
	Total Programa	4,080,652.55
	Total	4,080,652.55

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	
	1.1 Seguridad Vial	
	Mayo	471,782.50
	Subtotal de ministraciones	471,782.50
	P018	471,782.50
	Subtotal de programas institucionales	471,782.50
	1.2 PA en Grupos Vulnerables	
	Mayo	669,628.00
	Subtotal de ministraciones	669,628.00
	P018	669,628.00
	Subtotal de programas institucionales	669,628.00
	Total Programa	1,141,410.50
	Total	1,141,410.50

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Mayo	299,425.05
	Subtotal de ministraciones	299,425.05
	U009	299,425.05
	Subtotal de programas institucionales	299,425.05
	1.2 Monitoreo	
	Mayo	378,412.01
	Subtotal de ministraciones	378,412.01
	U009	378,412.01
	Subtotal de programas institucionales	378,412.01
	Total Programa	677,837.06
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Mayo	1,497,675.00
	Subtotal de ministraciones	1,497,675.00
	U009	1,497,675.00
	Subtotal de programas institucionales	1,497,675.00
	Total Programa	1,497,675.00
	Total	2,175,512.06

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Mayo	1,519,952.00
	Subtotal de ministraciones	1,519,952.00
	P016	1,519,952.00
	Subtotal de programas institucionales	1,519,952.00
	Total Programa	1,519,952.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
Total		1,519,952.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Julio	1,285,312.40
	Subtotal de ministraciones	1,285,312.40
	P020	1,285,312.40
	Subtotal de programas institucionales	1,285,312.40
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Julio	1,028,322.50
	Subtotal de ministraciones	1,028,322.50
	P020	1,028,322.50
	Subtotal de programas institucionales	1,028,322.50
	1.3 Salud Materna	
	Julio	680,884.00
	Subtotal de ministraciones	680,884.00
	P020	680,884.00
	Subtotal de programas institucionales	680,884.00
	1.4 Salud Perinatal	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.5 Aborto Seguro	
	Julio	14,000.00
	Subtotal de ministraciones	14,000.00
	P020	14,000.00
	Subtotal de programas institucionales	14,000.00
	1.6 Violencia de Género	
	Julio	14,000.00
	Subtotal de ministraciones	14,000.00
	P020	14,000.00
	Subtotal de programas institucionales	14,000.00
	Total Programa	3,022,518.90
2	Prevención y Control del Cáncer	

Julio	256,000.00
Subtotal de ministraciones	256,000.00
P020	256,000.00
Subtotal de programas institucionales	256,000.00
Total Programa	256,000.00
3 Igualdad de Género	
Julio	65,000.00
Subtotal de ministraciones	65,000.00
P020	65,000.00
Subtotal de programas institucionales	65,000.00
Total Programa	65,000.00
Total	3,343,518.90

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes
Mayo	357,048.00
Subtotal de ministraciones	357,048.00
U009	357,048.00
Subtotal de programas institucionales	357,048.00
Total Programa	357,048.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos
2.1 Paludismo	
Mayo	121,758.00
Subtotal de ministraciones	121,758.00
U009	121,758.00
Subtotal de programas institucionales	121,758.00
2.2 Enfermedad de Chagas	
Mayo	121,758.00
Subtotal de ministraciones	121,758.00
U009	121,758.00
Subtotal de programas institucionales	121,758.00
2.3 Leishmaniasis	
Subtotal de ministraciones	0.00
2.4 Intoxicación por Artrópodos	
Mayo	121,758.00
Subtotal de ministraciones	121,758.00
U009	121,758.00
Subtotal de programas institucionales	121,758.00
2.5 Dengue	
Mayo	809,732.00
Subtotal de ministraciones	809,732.00
U009	809,732.00
Subtotal de programas institucionales	809,732.00
2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	

Subtotal de ministraciones		0.00
Total Programa		1,175,006.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
Subtotal de ministraciones		0.00
4	Emergencias en Salud	
Subtotal de ministraciones		0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
Subtotal de ministraciones		0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
Mayo		551,901.00
Subtotal de ministraciones		551,901.00
U008		551,901.00
Subtotal de programas institucionales		551,901.00
Total Programa		551,901.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
Mayo		154,273.00
Subtotal de ministraciones		154,273.00
U008		154,273.00
Subtotal de programas institucionales		154,273.00
Total Programa		154,273.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
Subtotal de ministraciones		0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
Subtotal de ministraciones		0.00
Total		2,238,228.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
Subtotal de ministraciones		0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
Subtotal de ministraciones		0.00
Total		0.00
Gran total		14,499,274.01

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas nacionales de salud pública	Total de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas de salud pública	Porcentaje de Jornadas Nacionales de Salud Pública realizadas en las jurisdicciones sanitarias	247	13
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Indicador de Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100	Mide la tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población.	10	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	1	1
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	Proceso	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	39	5
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	Resultado	Número de ferias de promoción de salud para población migrante realizadas	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	202	15
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	Indicador de Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100	Mide la tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población.	10	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100	Mide la tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población.	10	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	Resultado	Numero de servicios estatales de salud que tienen un 80% de cumplimiento en sus procesos, indicadores y metas programadas de políticas de salud pública y promoción de la salud.	Total de Servicios Estatales de Salud	Mide la proporción de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable.	80	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	Resultado	Número estrategias educativas realizadas para la promoción de estilos de vida saludables	Total de estrategias educativas programados * 100	Mide la proporción de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable.	100	100

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial							
1.1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Mide el porcentaje de mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales (Hogares, guarderías, escuelas, vía pública u otros)	70%	1
1.1	Seguridad Vial	2.1.1	Proceso	Número de auditorías de seguridad vial realizadas	Número de auditorías viales programadas X 100	Realización de estudios a la infraestructura para tener entornos saludables	100%	3
1.1	Seguridad Vial	2.2.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios por 100	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	100%	17
1.1	Seguridad Vial	4.3.2	Proceso	Número de campañas de comunicación de seguridad vial realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de seguridad vial programadas en la entidad) x 100	Mide el porcentaje de campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales realizadas en las entidades federativas.	100%	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	1.1.1	Resultado	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en escuelas primarias, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones accidentales.	100%	200
1.2	PA en Grupos Vulnerables	3.2.1	Resultado	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales realizados	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales programados) x 100	Las entidades federativas coordinaran la realización de cursos de capacitación dirigidos a profesionales vinculados con la prevención y manejo de lesiones accidentales para contribuir a disminuir los daños a la salud ocasionados por estas causas.	100%	2
1.2	PA en Grupos Vulnerables	3.3.1	Resultado	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes realizados	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes programados) x 100	El Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes por medio de los COEPRAS realizan las intervenciones sobre la capacitación dentro de las entidades obteniendo las evidencias necesarias para su validación.	100%	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.1.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas.	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales programados) x 100	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	100%	3
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.3.1	Proceso	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales programadas en la entidad) x 100	Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, cardas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	100%	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Emergencias en Salud							
1.1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de funciones comprobadas que realiza la UIES en la entidad	numero de funciones que debe realizar la uies según lineamiento federal	Diagnóstico de Operación de la UIES Estatal	90%	90%
1.1	Emergencias	2.1.1	Proceso	numero de funciones comprobadas que realizan los servicios de sanidad internacional en la entidad	numero de funciones que deben realizar los servicios de sanidad internacional según lineamiento federal	Diagnóstico de Operación de Sanidad Internacional en la Entidad	90%	90%
1.1	Emergencias	3.1.3	Proceso	Número de puntos de creación del CEMER estatal cumplidos	numero de puntos de creación de cemer estatal para iniciar operación	Diagnóstico de Establecimiento del CEMER en la Entidad	90%	90%
1.2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	número de indicadores de oportunidad de subsistemas del sinave que mostraron mejoría respecto al año previo	numero de indicadores de subsistemas del sinave que se evaluaron	Estatus de la Notificación Inmediata de Casos de Enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica en el país	90%	90%
1.2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	difusión de información epidemiológica	contar con información veraz de la situación epidemiológica a efecto de incidir en la política pública en materia de salud.	Información Epidemiológica publicada por cada Entidad en formatos establecidos por la Federación	100%	100%
1.2	Monitoreo	1.1.3	Proceso	supervisión del sinave	contar con un diagnostico situacional de la operación de los subsistemas del sinave en por lo menos una jurisdicción sanitaria de cada entidad federativa del país.	Diagnóstico de Opeación del SINAVE en la Entidad	100%	100%
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio							
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS							
1	VIH y otras ITS	1.8.1	Proceso	Número de trabajadores de salud de los Servicios especializados en VIH e ITS, que aprobaron los cursos en VIH seleccionados.	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. * Capacitación para otorgar PrEP en México 2024 * Fundamentos para la Eliminación de la Transmisión Vertical de VIH y Sífilis Congénita 2127	1	1
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud.	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud.	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año	112	112
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 15 a 60 años al año, en la Secretaría de Salud	0.01	0.01
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	0.9	0.9
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud	1	1
2	Virus de hepatitis C							
2	Virus de hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral positiva) no derechohabientes que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud.	Número de personas con carga viral positiva a VHC en el periodo en cuestión	Se refiere a la proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud	0.9	0.9

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1.1	SSR para Adolescentes	2.3.1	Proceso	Campañas realizadas	Total de campañas programadas por el CNEGySR	Se refiere a las campañas lanzadas con el objetivo de promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas adolescentes	32	1
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Proceso	Número de servicios amigables itinerantes que proporcionan atención en SSRA	Número de servicios amigables itinerantes programados que proporcionan atención en SSRA	Servicios amigables itinerantes que otorgan el paquete básico de SSRA en las localidades seleccionadas	31	1
1.2	PF Anticoncepción y	1.1.1	Resultado	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	Total de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	659534	37876
1.2	PF Anticoncepción y	1.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4498209	188004
1.2	PF Anticoncepción y	1.1.1	Resultado	Vasectomías realizadas,	Total de Vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paternidad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	49535	5694
1.2	PF Anticoncepción y	2.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud	4498209	188004
1.2	PF Anticoncepción y	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	Total de Vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paternidad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	49535	5694
1.3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de localidades, donde se realizaron actividades de campo.	Total de localidades programadas	Actividades por el personal que realiza acciones de campo, para enlazar con las unidades de atención médica	85%	85%
1.3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de personas atendidas en campo en un mes	Número de personas programadas, para atención en campo por 100	Porcentaje de personas atendidas por personal que realiza acciones en campo.	95%	95%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de embarazadas a las que se les dotó de hierro	Total de embarazadas atendidas de primera vez por 100	Proporción del número de embarazadas a las que se les entregó fumarato ferroso y el total de embarazadas de primera vez atendidas	95%	95%

1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de embarazadas de primera vez a las que se les ministró ácido fólico	Total de embarazadas atendidas de primera vez por 100	Proporción entre el número de embarazadas de primera vez, a las que se les entregó ácido fólico y el total de embarazadas de primera vez atendidas	95%	95%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de tiras de orina aplicadas en embarazadas.	Total de embarazadas primera vez en cualquier trimestre del embarazo por 100	Proporción entre el número de tiras reactivas y el número de embarazadas atendidas.	95%	95%
1.3	Salud Materna	2.3.1	Proceso	Total de pruebas de VIH/Sífilis aplicadas en embarazadas de primera vez.	Total de embarazadas atendidas de primera vez	Detección de VIH/Sífilis realizadas en las pacientes embarazadas de primera vez	2	2
1.3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Muertes maternas en unidades hospitalarias de segundo nivel y en unidades básicas comunitarias, por causa de hemorragia obstétrica	Total de egresos hospitalarios con afección de hemorragia obstétrica por 100	Porcentaje de muertes maternas por causa de hemorragia obstétrica	10%	10%
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la difusión de la atención al aborto seguro (Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS).	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la difusión de la atención al aborto seguro (Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS).	Número de materiales de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	16853	816
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la difusión de la atención al aborto seguro (Triptico de procedimientos de aborto seguro).	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la difusión de la atención al aborto seguro (Triptico de procedimientos de aborto seguro).	Número de materiales de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	177040	8520
1.5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de piezas de Mifepristona distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	3931	195
1.5	Aborto Seguro	2.3.2	Proceso	Número de piezas de Misoprostol distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Misoprostol ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Misoprostol ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	13322	661
1.5	Aborto Seguro	2.3.3	Proceso	Número de piezas de Jeringas de AMEU distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	1806	87

1.5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México	Número de supervisiones programadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México, respecto al número de supervisiones programadas.	81	4
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la prevención y atención de la violencia (Folder sobre trato digno para personal de salud)	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la prevención y atención de la violencia (Folder sobre trato digno para personal de salud)	Número de materiales de comunicación para la prevención y atención a la violencia distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	8340	240
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la prevención y atención de la violencia (Tarjeta Atención a víctimas de violencia)	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la prevención y atención de la violencia (Tarjeta Atención a víctimas de violencia)	Número de materiales de comunicación para la prevención y atención a la violencia distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	92755	4440
1.6	Violencia de Género	3.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social.	Número de supervisiones programadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social.	Número de supervisiones realizadas en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social, para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005, respecto al número de supervisiones programadas durante el año.	89	4
2	Prevención y Control del Cáncer							
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	24.00%	24.00%
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujeres Tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con mastografía	13.61%	20.82%
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	24.00%	24.00%
3	Igualdad de Género							
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud de fortalecimiento que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades de salud programadas para implementar el MoASMI	Número de unidades de salud de fortalecimiento que continúan con la implementación del MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria.	157	2
3	Igualdad de Género	1.2.3	Proceso	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades que deben implementar el MoASMI	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	83	6
3	Igualdad de Género	3.1.1	Proceso	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades que deben implementar el MoASMI	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	83	6
3	Igualdad de Género	3.1.2	Proceso	Número de unidades de salud de fortalecimiento que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades de salud programadas para implementar el MoASMI	Número de unidades de salud de fortalecimiento que continúan con la implementación del MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria.	157	2

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes							
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.1	Proceso	Perros y gatos vacunados contra la rabia	Meta de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	Perros y gatos vacunados contra la rabia	90	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia x 100	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia	5	5
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Proceso	Casos Probables que cumplen con la definición operacional con tratamiento	Casos Probables que cumplen con la definición operacional x100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	7.1.1	Proceso	Número de casos probables de rickettsiosis que reciben tratamiento, reportados en el SEVE en el trimestre.	Número de casos probables de rickettsiosis reportados en el SEVE en el trimestre.	Mide la Cobertura de tratamientos ministrados a pacientes probables de padecer FMMR u otras rickettsiosis.	100	100
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
2.1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100	100
2.2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico	Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico	Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas	100	100
2.4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100	100
2.5	Dengue	3.3.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomoviroológica	Número de localidades prioritarias con registro de captura de adultos (137)	Mide trimestralmente la vigilancia entomoviroológica implementada en las Localidades Prioritarias	137	8
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100	100
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Numero de Localidades prioritarias	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100	100

2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulizacion Espacial en UBv	Numero de Localidades prioritarias	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias	100	100
2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Numero de Localidades prioritarias	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100	100
2.5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	Número de Semanas 48 con Captura de Información en Plataforma	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48	48
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)							
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Total de casos nuevos de TB P diagnosticados con Bk+ que ingresan a tratamiento, lo terminan y curan.	Total de casos nuevos Número de personas con TBP Bk+ que ingresan a tratamiento	Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a tratamiento primario acortado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	85.90%	85.90%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF.	40.00%	40.00%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Número de casos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año	El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea.	90.00%	90.00%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	5.1.1	Proceso	tasa de prevalencia basal -tasa de prevalencia del año de evaluación.	Tasa de prevalencia basal	Proporcionar fármacos de 2da línea a los pacientes que han tomado un tratamiento de 1ra línea y un retratamiento de 1ra línea, es decir 2 años de tratamiento y que siguen saliendo positivos en la baciloscopia o con datos compatibles con lepra en la histopatología.	13%	13%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	5.2.1	Proceso	proporción de casos nuevos con discapacidad grado 2 basal- proporción de casos nuevos con discapacidad grado 2 en el año de evaluación.	Proporción de casos nuevos con discapacidad grado 2 basal	Proporcionar tratamiento a los pacientes que manifiesten un estado reaccional tipo 2, ya sea en fase aguda o severa.	8%	8%

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	5.2.2	Proceso	proporción de casos nuevos con discapacidad grado 2 basal- proporción de casos nuevos con discapacidad grado 2 en el año de evaluación.	Proporción de casos nuevos con discapacidad grado 2 basal	Proporcionar tratamiento a los pacientes que manifiesten neuritis por presencia de discapacidad por lepra.	5%	5%
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas							
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC programados.	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60%	60%
7	Enfermedades Cardiometaabólicas							
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1	Proceso	Número de personal contratado	total de personal programado para contratación	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	100	1
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento							
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Proceso	Total de personal sujeto a capacitación	Personal por capacitar de la Entidad	Porcentaje de personal capacitado	80% del personal	787
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales							
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor realizadas.	Número de aplicaciones de barniz de flúor programadas.	Corresponde a la aplicación de barniz en preescolares y escolares	2268808	133532

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal							
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular.	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA)	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Hexavalente en un periodo determinado	95	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2024-2025	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población blanco y de riesgo durante el último trimestre del 2024	75	75

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica*

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio						
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	Ramo 12	Envío de reactivos y biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos para el diagnóstico en salud pública a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	45,251.0000	1	45,251.00
TOTAL							45,251.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS						
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	7.8880	80090	631,749.92
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	89.1460	15248	1,359,298.21
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	97.9852	8823	864,523.42
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g.	11.2172	295615	3,315,972.58
1	VIH y otras ITS	11.6	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	33.3036	94000	3,130,538.40

1	VIH y otras ITS	12.3.1	Ramo 12	Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Término). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL 60 kcal Máximo /100 mL 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL 250 kcal Máximo /100 mL 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol) Mínimo/100 kcal 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 300 µg. Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 500 µg. Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 500 µg. Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 175 µg. Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 50 µg. Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 2 000 µg. Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1,5 µg. Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 10 µg. Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 5 mg. Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza) Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg Máximo/100 kcal 60 mg NSR/100 kcal -. Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg Máximo/100 kcal 180 mg NSR/100 kcal -. Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal 160 mg NSR/100 kcal -. Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 140 mg. Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 100 mg. La relación CaP Mínimo/100 kcal 11 Máximo/100 kcal 21. Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 15 mg. Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg Máximo/100 kcal 2 mg. Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 60 µg. Cobre (Cu) Mínimo/100 kcal 35 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 120 µg. Zinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1,5 mg. Manganeseo (Mn) Mínimo/100 kcal 1 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 100 µg. Selenio (Se) Mínimo/100 kcal 1 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 9 µg. Colina Mínimo/100 kcal 14 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 50 mg. Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 40 mg. L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg Máximo/100 kcal 2,3 mg. Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg Máximo/100 kcal 12 mg. Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg Máximo/100 kcal 16 mg NSR/100 kcal -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal 3,0 g NSR/100 kcal -. Lípidos y ácidos grasos Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal -. ARA Mínimo/100 kcal 7 mg Máximo/100 kcal S.E. DHA Mínimo/100 kcal 7 mg Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA DHA Mínimo/100 kcal 11 Máximo/100 kcal 21. Ácido linoléico Mínimo/100 kcal 300 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 51, máximo 151 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptófano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1- 2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El	41.5000	12440	516,260.00
---	-----------------	--------	---------	---	---------	-------	------------

				contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Ramo 12	Sucedaneo De Leche Humana De Pretermino. Polvo Contenido en Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 51 Máx 151 100kcal Mín51 Máx 151 100ml Mín 51 Máx 151 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.51 Máx 21 100kcal Mín1.51 Máx 21 100ml Mín 1.51 Máx 21 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.71 Máx 21 100kcal Mín 1.71 Máx 21 100ml Mín 1.71 Máx 21 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Mín 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad ?g 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad ?g 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín	107.3000	532	57,083.60

				13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad ?g 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad ?g 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad ?g 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad ?g 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad ?g 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad ?g 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad ?g 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad ?g 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad ?g 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad ?g 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeseo Unidad ?g 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad ?g 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos, sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.			
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC.	98.6000	8300	818,380.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza.	54.4040	154700	8,416,298.80

1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	54.4040	5400	293,781.60
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos	1,003.0000	12	12,036.00
2	Virus de Hepatitis C						
2	Virus de hepatitis C	8.6.1	Ramo 12	Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC.	24.7776	32600	807,749.76
TOTAL							20,223,672.29

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Espejo. Vaginal desechable, mediano, valva superior de 10.7 cm, valva inferior de 12.0 cm, orificio central de 3.4 cm. Pieza.	16.9592	600	10,175.52
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Guantes. Para exploración, ambidiestro, estériles. De látex, desechables. Tamaños Mediano. Envase con 100 piezas.	150.8000	12	1,809.60
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m ² , con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Sábana para cajón plana 210+/- 5cm x 110 +/-5 cm Sábana plana 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm.	34.4172	1200	41,300.64
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Regleta del chat de la prevención	4.1296	4800	19,822.08
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Trípticos "Aquí están los Servicios Amigables"	2.5520	12000	30,624.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Carteles de Planificación Familiar: Juego de 4 Carteles	15.0800	1000	15,080.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	48.7200	1625	79,170.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	106.7200	3000	320,160.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Rotafolio "Tenemos un anticonceptivo para ti"	44.3120	445	19,718.84
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Tríptico de Vasectomía sin Bisturí	3.2480	9800	31,830.40

1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Bata desechable para paciente. Elaborada en tela no tejida de polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m ² , con manga corta, con dos cintas de amarre en la parte delantera. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistente a la presión hidrostática de fluidos, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto desechable y de un solo uso. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Unitalla. Envolver de 147 +/-3 cm x 117 +/-3 cm Pieza.	17.2144	7118	122,532.10
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza.	34.6840	7118	246,880.71
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Gorros. Gorro redondo con elástico ajustable al contorno de la cara, de tela no tejida de polipropileno, desechable. Impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Tamaño Grande. Desechable. Pieza.	0.6728	7118	4,788.99
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Guantes. Para cirugía. De látex natural, estériles y desechables. Tallas 7 1/2 Par.	8.1200	14300	116,116.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m ² , con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Sábana para cajón plana 210+/- 5cm x 110 +/-5 cm Sábana plana 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm.	34.4172	7118	244,981.63
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Suturas. Seda negra trenzada sin aguja. Longitud de la hebra 75 cm Calibre de la sutura 3-0 Sobre con 7 a 12 hebras. Envase con 12 sobres.	232.0000	594	137,808.00
1.3	Salud Materna	2.2.1	Ramo 12	Ácido fólico. Tableta. Cada tableta contiene Ácido fólico 0.4 mg Envase con 90 Tabletetas.	6.9600	78205	544,306.80
1.3	Salud Materna	2.2.1	Ramo 12	Fumarato ferroso. Tableta. Cada tableta contiene Fumarato ferroso 200 mg equivalente a 65.74 mg de hierro elemental. Envase con 50 Tabletetas.	38.0000	44514	1,691,532.00
1.3	Salud Materna	2.2.1	Ramo 12	Tiras Reactivas Tiras reactivas para determinar, como mínimo 10 parámetros en orina glucosa, bilirrubinas, cetonas, gravedad específica, sangre, pH, proteínas, urobilinógeno, nitritos, leucocitos. Frasco con 100 tiras. TATC.	133.4000	5474	730,231.60
1.3	Salud Materna	2.3.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene : Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	122.3800	140769	17,227,310.22
1.3	Salud Materna	2.5.1	Ramo 12	Ácido Tranexámico. Solución Inyectable. Cada ampolla contiene Ácido tranexámico 500 mg Vehículo c.b.p. 5mL. Envase con cinco ampollas de 5 mL cada una.	3,570.0000	200	714,000.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Ramo 12	Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS disponibles en cada Entidad.	26.6800	816	21,770.88
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Ramo 12	Tríptico de procedimientos de aborto seguro para dar a conocer las características y procesos de los servicios de aborto seguro.	4.7560	8520	40,521.12
1.5	Aborto Seguro	2.3.1	Ramo 12	Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta.	785.0000	195	153,075.00

1.5	Aborto Seguro	2.3.2	Ramo 12	Misoprostol. Tableta. Cada tableta contiene Misoprostol 200 µg. Envase con 12 tabletas.	310.0000	661	204,910.00
1.5	Aborto Seguro	2.3.3	Ramo 12	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual Endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro. Pieza.	4,060.0000	87	353,220.00
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Ramo 12	Folder sobre trato digno para personal de saludde temas alusivos a la prestación de servicios de SSR con atención centrada en la persona	23.2000	240	5,568.00
1.6	Violencia de Género	1.2.1	Ramo 12	Tarjeta "Atención a víctimas de violencia" para que el personal de salud conozca los criterios que debe aplicar	3.7004	4440	16,429.78
2	Prevención y Control del Cáncer						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	Tarjeta Cinco Pasos para Prevenir el Cáncer de Cuello Uterino	5.5680	9335	51,977.28
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Ramo 12	Tarjeta Autoexploración de cáncer de Mama	10.6720	9335	99,623.12
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Ramo 12	Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium Tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC (se solicitan únicamente para Virus del Papiloma Humano)	366.0500	43838	16,046,899.90
3	Igualdad de Género						
3	Igualdad de Género	3.1.1	Ramo 12	Impresión de banner "Inclusómetro en salud"	2,018.4000	21	42,386.40
3	Igualdad de Género	3.1.2	Ramo 12	Impresión de "Modelo de atención a la salud con mecanismos incluyentes"	696.0000	3	2,088.00
TOTAL							39,388,648.61

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Amoxicilina L.A Frasco de 100 ml.	660.0000	70	46,200.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Tiletamina - Zolazepam 10% Frasco liofilizado con 5 ml de diluyente	779.0000	702	546,858.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Xilazina 2% Frasco de 20 ml	569.0000	351	199,719.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Ramo 12	Rifampicina. Cápsula, Comprimido o Tableta recubierta. Cada Cápsula, Comprimido o Tableta ReCubierta contiene Rifampicina 300 mg Envase con 120 Cápsulas, Comprimidos o Tabletas ReCubiertas.	368.9100	100	36,891.00

1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Ramo 12	Rifampicina. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Rifampicina 100 mg Envase con 120 ml y dosificador.	639.0000	6	3,834.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	7.1.1	Ramo 12	SOLUCIÓN ,Solución con 25.370 mg de hclato ,de doxiciclina, equivalente a 20 mg ,de doxiciclina. ,Caja con 1 ampula de 5 mL ,Caja con 5 ampulas de 5 mL. ,Caja con 100 ampulas de 5 mL. Intravenosa ,Adultos: ,100 mg de doxiciclina cada 12 horas.	117.6000	520	61,152.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.5	Dengue	7.3.1	Ramo 12	Bacillus thuringiensis 5.35% + Metopreno 1.60% Saco con 18.18 kilogramos	46,395.3600	5	231,976.80
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Bifentrina 1.73% Caja con 2 Bidones de 10 litros	23,909.5720	100	2,390,957.20
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Imidacloprid 3% + Praletrina 0.75% Tambos 208 litros	228,000.0000	10	2,280,000.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Malation 40% Bidón con 20 litros	25,234.4776	120	3,028,137.31
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Pirimifos-metil 49% Caja con 12 frascos de 1 litro	26,641.3374	30	799,240.12
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Transflutrina 20% Bidón de 5 litros	21,173.7120	10	211,737.12
2.5	Dengue	7.3.3	Ramo 12	Propoxur 70% Cuñete de 4.5 kg con 32 sobres de 143 gramos	29,286.1140	20	585,722.28
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Ramo 12	Ethambutol HCl 400 mg. Cajas c/672 tabletas	544.0800	3	1,632.24
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Ramo 12	Rifampicina 75 mg + INH 50 mg, caja c/84 tabletas dispersables	257.0400	132	33,929.28
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Ramo 12	Rifampicina 75 mg. + Isoniazida 50 mg. + Pirazinamida 150 mg. Caja c/84 tabletas dispersables	332.6400	66	21,954.24
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Ramo 12	Cartucho Xpert MTB/RIF Ultra caja/50 cartuchos	7,896.7500	47	371,147.25
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Bedaquiline 100 mg. envase c/188 tabletas	6,637.1500	14	92,920.10
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Clofazimina 100 mg. Envase c/100 cápsulas	976.0500	45	43,922.25
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Levofloxacino 100 mg. Caja c/100 tabletas dispersables	231.5200	12	2,778.24

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Levofloxacin 250 mg. Caja c/100 tabletas	55.0000	183	10,065.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Linezolid. Tableta. Cada tableta contiene Linezolid 600 mg. Envase con 10 tabletas.	197.9000	488	96,575.20
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Moxifloxacin. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de moxifloxacin equivalente a 400 mg de moxifloxacin. Envase con 7 Tablet.	36.4000	55	2,002.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Prothionamida 250 mg. Caja c/100 tabletas	882.0000	9	7,938.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Pyridoxine HCl, 100 mg. (Vitamina B-6) envase c/250 tableta	209.8500	11	2,308.35
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Pyridoxine HCl, 50 mg. (Vitamina B-6) caja c/50 tabletas	13.6600	20	273.20
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Rifampicina 300 mg caja c/100 cápsulas	648.0000	8	5,184.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	5.1.1	Ramo 12	Ofloxacin. Tableta Cada Tableta contiene ofloxacin 400 mg Envase con 12 Tablet.	22.1900	90	1,997.10
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	5.2.1	Ramo 12	Talidomida. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene Talidomida 100 mg Envase con 50 Tablet.	570.0000	12	6,840.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	5.2.2	Ramo 12	Pregabalin. Cápsula Cada Cápsula contiene Pregabalin 75 mg Envase con 28 Cápsulas	25.1900	5	125.95
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas						
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Ramo 12	Antisépticos. Gel antiséptico para manos que no requiere enjuague. Formulado a base de alcohol etílico de 60-80% w/w; adicionado con humectantes y emolientes; hipoalergénico. Envase con 500 ml.	24.5100	65	1,593.15

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Ramo 12	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza.	21.5600	550	11,858.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Ramo 12	Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño Mediano Par.	3.1200	121	377.52
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Ramo 12	Protector respiratorio. Protector respiratorio con eficiencia de filtración microbiológica del 95% o mayor, protección respiratoria contra partículas menores a 0.1 µ. Resistente a fluidos, antiestático, hipoalergénico; ajuste nasal moldeable que se adapta a la cara impidiendo el paso del aire. Con bandas o ajuste elástico entorchado a la cabeza. Desechable. Pieza.	1.3800	440	607.20
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Ramo 12	Fluoruro de sodio. Barniz de Fluoruro de Sodio al 5%, en una concentración de 22600 ppm, autopolimerizable, en un vehículo de resina modificado. Presentación unidosis o.	28.8260	89021	2,566,119.35
TOTAL							13,704,572.45

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal						
1	Vacunación Universal	1.1.1	Ramo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene Toxide diftérico no menos de 20 UI Toxide tetánico no menos de 40 UI Toxide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno.	3,148.1000	41677	131,203,363.70
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12	Vacuna Antiinfluenza Tetravalente. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Caja con 10 frascos ampula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis).	7,796.5000	13865	108,098,472.50
TOTAL							239,301,836.20

GRAN TOTAL (PESOS)	312,663,980.55
---------------------------	-----------------------

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica*

ANEXO 7

Ejemplo de Formato de Acta de Conciliación de Insumos:

SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD	
 SALUD SECRETARÍA DE SALUD	UA/OAD:
	PROGRAMA:
	Ejercicio Fiscal:
	Entidad Federativa:

ACTA DE CONCILIACIÓN DE INSUMOS 2024

En la Ciudad de México, a 15 de marzo de 2025, (#Titular de la UA/OAD) , (#Representantes Estatales), con el objeto de realizar la conciliación respecto de las cantidades de insumos ministrados por la Secretaría de Salud al (#Entidad Federativa) en adelante "(#Denominación de la Entidad Federativa)", para el (#Nombre del Programa) con motivo de la suscripción del Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, para el ejercicio 2024 entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, en adelante **"LA SECRETARÍA"** y "(#Denominación de la Entidad Federativa)", hacen constar lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha #fechaConvenioEspecifico, **"LA SECRETARÍA"** y "(#Denominación de la Entidad Federativa)", celebraron, el Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, para el ejercicio 2024, en adelante Convenio SaNAS 2024, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a **"# ENTIDAD_DenominacionEntidadFederativa"** que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con **"LA SECRETARÍA"** para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el **MAS-BIENESTAR**, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en **"LOS PROGRAMAS"**, y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del **SNSP**.

2.- Con fecha #fechaPrimerModificadorio, **"LA SECRETARÍA"** y "(#Denominación de la Entidad Federativa)", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio SaNAS 2024, con el objeto de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "(#Denominación de la Entidad Federativa)".

3.- Que toda vez que al 31 de Diciembre de 2024, fecha en la que concluyó la vigencia del Convenio SaNAS 2024, no fue posible realizar la conciliación del total de los insumos ministrados por la **"LA SECRETARÍA"** a "(#Denominación de la Entidad Federativa)", contra los programados en el Convenio SaNAS 2024, y generar, en su caso, la emisión de un Convenio Modificatorio adicional a los señalados el numeral 2 del presente documento, se acuerda:

ACUERDOS

PRIMERO.- Que las cantidades, precios unitarios e importes definitivos de los insumos ministrados con motivo del cierre de la entrega-recepción de los insumos asignados al #Nombre del Programa , al 31 de Diciembre de 2024, ministrados a "(#Denominación de la Entidad Federativa)" , con motivo de la suscripción del Convenio SaNAS 2024, son las que se muestran en el cuadro de conciliación siguiente:

**CONCILIACIÓN DE INSUMOS MINISTRADOS CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO
SaNAS 2024, A EL ESTADO DE #ENTIDADFEDERATIVA, PARA EL PROGRAMA DE
#NOMBREDELPROGRAMA**

INSUMOS PROGRAMADOS EN EL CONVENIO SaNAS 2024					
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO	JUSTIFICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN
INSUMOS ENVIADOS Y RECIBIDOS EN LOS ALMACENES DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO					
FOLIO DE MINISTRACIÓN		CANTIDAD MINISTRADA	PRECIO UNITARIO	MONTO MINISTRADO	
Total ministrado				\$.00	

Total ministrado de la Entidad Federativa: \$.00

SEGUNDO.- Que con la presente conciliación se deja constancia de la cantidad total de los insumos ministrados a "(#Denominación de la Entidad Federativa " , cumpliendo con lo establecido en el Convenio SaNAS 2024.

TERCERO.- La suscripción de la presente acta no genera compromiso alguno para **"LA SECRETARÍA"** de ministraciones posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación.

CUARTO.- La suscripción de la presente acta no exime a "(#Denominación de la Entidad Federativa " , de la responsabilidad por el incumplimiento, que en su caso, haya incurrido respecto de las obligaciones contraídas en el Convenios SaNAS 2024.

Prevía lectura de la presente acta y no habiendo otro asunto que hacer constar, se firma por todos los que en ella intervienen, para dejar constancia.

Por **"LA SECRETARÍA"**

DIRECTOR(A) GENERAL DE UA/OAD

Hoja de firmas por **"LA SECRETARÍA"** del Acta de Conciliación de Insumos 2024, suscrita el día 15 de marzo de 2025.

Por "(#Denominación de la Entidad Federativa " ,

SECRETARIO(A) DE SALUD

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Hoja de firmas por "(#Denominación de la Entidad Federativa " , del Acta de Conciliación de Insumos 2024, suscrita el día 15 de marzo de 2025.

Ejemplo de Formato de Constancia de Cierre de Presupuesto:

 SALUD SECRETARÍA DE SALUD	SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD UA/OAD: PROGRAMA: Ejercicio Fiscal: Entidad Federativa:
Asunto: Constancia de cierre de Presupuesto #Titular de la Secretaría de Salud del Estado #Cargo del Titular de la Secretaría de Salud del Estado Entidad Federativa: Me refiero al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, para el ejercicio 2024, al respecto, y a efecto de dejar constancia de la comprobación de los recursos ministrados a través de dicho Convenio, me permito informar a usted que los recursos transferidos al programa de <u>#Nombre del Programa</u> a través de la <u>#UA/OAD</u> por un monto de \$____.00 (Monto en Letra 00/100 M.N.) han sido comprobados en su totalidad conforme a las partidas del gasto autorizadas por esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado cumpliendo lo establecido en el convenio antes referido. La emisión de la presente constancia no prejuzga la autenticidad de la información y de la documentación que respaldan los Certificados de Gasto y los Certificados de Reintegro, presentada a esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado para la comprobación del gasto, por lo que no exime a esa entidad federativa de la responsabilidad que, en su caso, los órganos fiscalizadores federales y/o estatales, determinen conforme a sus atribuciones. ATENTAMENTE _____ #TITULAR UA/OAD	

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente “CONVENIO MODIFICATORIO” empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 05 de diciembre de 2024.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, lo firman por cuadruplicado a los catorce días del mes de junio de dos mil veinticuatro.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Mtro. **Agustín López González**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud, Dr. **Fernando Petersen Aranguren**.- Rúbrica.- Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, Dra. **Ana Gabriela Mena Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario de la Hacienda Pública, C.P.C. **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán.

01-CM-SaNAS-MICH/2024

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 02 DE MAYO DE 2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DOCTOR RUY LÓPEZ RIDAURA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL MAESTRO AGUSTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL LICENCIADO RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DOCTOR GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL DOCTOR CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DOCTOR JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; LA DOCTORA ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; LA ACTUARIA YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DOCTOR RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; EL DOCTOR JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR LÁZARO CORTES RANGEL, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y EL L.A.E. LUIS NAVARRO GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de mayo de 2024, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", "LAS PARTES" acordaron lo que a la letra dice: " ... *que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".*

III. Que "LAS PARTES" han determinado, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES**I. LA SECRETARÍA" declara que:**

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones 1, 2, 3, 4, 5 y 7 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente "CONVENIO MODIFICATORIO", de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO - El presente instrumento, tiene por objeto modificar la declaración 6 del Apartado II "LA ENTIDAD"; las cláusulas Primera en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y octavo; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 7; así como adicionar una fracción IX a la cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

II. "LA ENTIDAD" declara que:

1. a 5. ...

6. El Dr Lázaro Cortés Rangel, ostenta el cargo de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, de acuerdo con el nombramiento que le fue expedido por el Gobernador Constitucional del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo de fecha 16 de mayo del año 2024, con lo que acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 11, 12 fracción I, 13, 17, fracción XIII, 33 fracción II, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el artículo 12 fracción VI y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, 1o., 2o y 11 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos.

7. ...

"PRIMERA.- OBJETO.- ...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		U008	3,898,744.32	0.00	3,898,744.32
Subtotal				3,898,744.32	0.00	3,898,744.32
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial		P018	1,061,410.50	0.00	1,061,410.50
	1	Seguridad Vial	P018	471,782.50	0.00	471,782.50
	2	PA en Grupos Vulnerables	P018	589,628.00	0.00	589,628.00
Subtotal				1,061,410.50	0.00	1,061,410.50
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Emergencias en Salud		U009	829,230.52	0.00	829,230.52
	1	Emergencias	U009	575,401.17	0.00	575,401.17
	2	Monitoreo	U009	253,829.35	0.00	253,829.35
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		U009, P018	1,814,400.00	61,579.00	1,875,979.00
Subtotal				2,643,630.52	61,579.00	2,705,209.52
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	1,366,816.00	10,606,999.31	11,973,815.31
2	Virus de Hepatitis C		P016	0.00	441,041.28	441,041.28
Subtotal				1,366,816.00	11,048,040.59	12,414,856.59

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	3,549,228.36	20,078,641.15	23,627,869.51
1	SSR para Adolescentes	P020	1,275,221.36	94,850.88	1,370,072.24
2	PF y Anticoncepción	P020	885,875.00	368,397.75	1,254,272.75
3	Salud Materna	P020	263,942.00	18,745,281.26	19,009,223.26
4	Salud Perinatal	P020	1,103,190.00	176,320.00	1,279,510.00
5	Aborto Seguro	P020	10,500.00	674,971.48	685,471.48
6	Violencia de Género	P020	10,500.00	18,819.78	29,319.78
2	Prevención y Control del Cáncer	P020	256,000.00	7,600,560.31	7,856,560.31
3	Igualdad de Género	P020	60,000.00	40,437.60	100,437.60
Subtotal			3,865,228.36	27,719,639.06	31,584,867.42
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	U009, P018	494,022.00	233,100.03	727,122.03
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	899,129.00	11,264,306.00	12,163,435.00
1	Paludismo	U009	131,971.00	0.00	131,971.00
2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
5	Dengue	U009	767,158.00	11,264,306.00	12,031,464.00
6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	P018	0.00	172,938.10	172,938.10
4	Emergencias en Salud	U009, P018	84,374.40	120,381.25	204,755.65
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	P018	0.00	5,619.38	5,619.38
7	Enfermedades Cardiometabólicas	U008	630,744.00	0.00	630,744.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	U008	176,312.00	0.00	176,312.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	U009, P018	184,400.00	1,981,243.69	2,165,643.69
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		0.00	0.00	0.00
Subtotal			2,468,981.40	13,777,588.45	16,246,569.85
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	120,863,144.70	120,863,144.70
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	120,863,144.70	120,863,144.70
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			15,304,811.10	173,469,991.80	188,774,802.90

...

...

..."

SEGUNDA. - MINISTRACIÓN - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$188,774,802.90 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 90/100 M.N.), para reforzar la

realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP.

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$15,304,811.10 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 10/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA".

...

...

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$173,469,991.80 (CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección General de Servicios de Salud.

...

..."

OCTAVA. –OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I a VIII.- ...

IX. Al momento de la recepción de los insumos en sus respectivos almacenes, "LA ENTIDAD" será responsable de supervisar y asegurarse que los insumos entregados por la proveeduría cumplan con las condiciones y características contenidas en el anexo técnico del contrato, así como; con las normas oficiales que en materia de empaque apliquen para cada insumo que "LA SECRETARÍA" suministre al amparo del presente convenio para su aplicación en "LOS PROGRAMAS".

X. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VII de la presente Cláusula.

XI. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las Direcciones Generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología y por los Centros Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XIII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XIV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XV. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en “LA ENTIDAD” cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XVI. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XVII. Contratar con recursos de “LA ENTIDAD”, y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVIII. Contratar los recursos humanos calificados para el reforzamiento de la implementación del SNSP y las intervenciones de las acciones en materia de salud pública que se encuentran inmersas en “LOS PROGRAMAS”, establecidas en el MAS-BIENESTAR, y, en su caso, proporcionarles los gastos de operación, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen las medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

XIX. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XX. Informar sobre la suscripción de este “CONVENIO ESPECÍFICO” al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.

XXI. Publicar el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

XXII. Difundir en su página de Internet el listado de “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2024, no hayan sido devengados.

XXIV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por “LA SECRETARÍA”, e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

La autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Secretaría de Salud y Dirección General de Servicios de Salud.

ANEXO 1

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

...

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”

1	Dr Lázaro Cortés Rangel	Secretario de Salud y General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán
2	...	...

Lázaro Cortés Rangel

PRESENTE

Alfredo Ramírez Bedolla

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 47 y 60 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, he tenido a bien nombrarle a partir de esta fecha

Secretario de Salud

para que atienda los asuntos de esa oficina y desempeñe las facultades que le confieren las disposiciones normativas aplicables.

Rúbrica

Morelia, Michoacán a 16 de mayo de 2024

Lázaro Cortés Rangel

PRESENTE

Alfredo Ramírez Bedolla

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 47 y 60 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, he tenido a bien nombrarle a partir de esta fecha

Director General del Organismo Público

Descentralizado de Servicios de Salud de

Michoacán

para que atienda los asuntos de esa oficina y desempeñe las facultades que le confieren las disposiciones normativas aplicables.

Rúbrica

Morelia, Michoacán a 16 de mayo de 2024

ANEXO 2

Detalle de recursos presupuestarios e identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/ RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	37501	Realizar visita a la comunidad por parte del personal de Nivel Estatal para participar en la certificación de comunidades Hospedaje, alimentación y gastos de camino por día para mandos medios (Dirección de Área, Subdirección de Área Jefatura de Departamento) en caso de que por la ubicación geográfica de la comunidad se requieran	1,700.0000	50	85,000.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	U008 / OB010	12101	Soporte Administrativo C (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	26,996.0000	8	215,968.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	U008 / OB010	12101	Soporte Administrativo C (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	26,996.0000	8	215,968.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	U008 / OB010	12101	Soporte Administrativo C (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	26,996.0000	8	215,968.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.1	U008 / OB010	37501	Viatcos media percnota para dos personas para visitar dos veces al año un municipios para el seguimiento de la implementación de un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública (PTMSP)	485.0000	164	79,540.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	37501	Realizar visita a la comunidad por parte del personal operativo de nivel estatal o Jurisdiccional para participar en la certificación de comunidades Hospedaje, alimentación y gastos de camino por día para personal operativo (todos aquellos puestos diferentes al de mandos medios con los que cuente cada entidad federativa) en caso de que por la ubicación geográfica de la comunidad se requieran	980.0000	100	98,000.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	37501	Realizar la visita a las jurisdicciones o distritos de salud por parte de personal de nivel estatal para supervisar las actividades durante las diferentes etapas del proceso de certificación de comunidades y municipios Viaje de ida y vuelta cubriendo las visitas que permitan acompañar y verificar las actividades del proceso de certificación.	980.0000	72	70,560.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	33903	Realizar Jornada Nacional de Salud Pública con la participación de los programas de Salud Pública en todas las Jurisdicciones Sanitarias	800,000.0000	1	800,000.00	0.00

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	8	150,824.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	8	150,824.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	35301	Mantenimiento de bienes informaticos / SNSP	14,455.1400	1	0.00	14,455.14
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37501	Viaticos Nacionales para labores en campo y supervisión / SNSP	43,365.4300	1	0.00	43,365.43
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (6 meses)	18,853.0000	6	0.00	113,118.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	21101	Insumos papelería / SNSP	28,099.9600	1	0.00	28,099.96
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	21401	USBs y CDs / SNSP	5,786.1100	1	0.00	5,786.11
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	26102	Combustible / SNSP	178,266.6600	1	0.00	178,266.66
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	27201	Prendas de protección / SNSP	13,850.6700	1	0.00	13,850.67
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos / SNSP	11,275.0100	1	0.00	11,275.01
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	32503	Arrendamiento de vehículos terrestres para servicios administrativos / SNSP	7,545.5800	1	0.00	7,545.58
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	35501	Mantenimiento vehicular / SNSP	43,365.4300	1	0.00	43,365.43
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	36101	Difusión de mensajes gubernamentales / SNSP	803,199.5600	1	0.00	803,199.56
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37101	Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y supervisión / SNSP	43,365.4300	1	0.00	43,365.43
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37104	Pasajes aereos nacionales / SNSP	23,128.2300	1	0.00	23,128.23

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37201	Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión / SNSP	14,455.1400	1	0.00	14,455.14
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37204	Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando / SNSP	10,118.6000	1	0.00	10,118.60
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37504	Viaticos Nacionales para servidores públicos / SNSP	23,128.2300	1	0.00	23,128.23
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	59101	Software / SNSP	14,455.1400	1	0.00	14,455.14
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37501	4 mandos medio por entidad, 8 días de viáticos, \$1700 por día	1,700.0000	32	0.00	54,400.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37501	4 promotores por entidad, 8 días de viáticos, \$980 por día	980.0000	32	0.00	31,360.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (6 meses)	18,853.0000	6	0.00	113,118.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (6 meses)	18,853.0000	6	0.00	113,118.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (6 meses)	18,853.0000	6	0.00	113,118.00
TOTALES								2,082,652.00	1,816,092.32

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
									SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
									CASSCO	CAUSES
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial									
	1	Seguridad Vial	1.1.1	P018 / AC010	33901	Mediciones de factores de riesgo	70,000.0000	1	70,000.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.1.1	P018 / AC010	56501	Radar de velocidad	11,282.5000	1	11,282.50	0.00
	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC010	53101	Alcoholímetro evidencial con impresora	60,000.0000	2	120,000.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC010	53101	Alcoholímetros referenciales	14,000.0000	2	28,000.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC010	25501	Caja de 100 boquillas	1,100.0000	15	16,500.00	0.00

	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC010	53101	Calibrador	55,000.0000	1	55,000.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC010	25901	Solución certificada para calibrador	500.0000	1	500.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC010	21201	Papel térmico	500.0000	1	500.00	0.00
	1	Seguridad Vial	4.3.2	P018 / AC010	36101	Campañas de comunicación	170,000.0000	1	170,000.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	1.1.1	P018 / AC020	33901	Mediciones de factores de riesgo	100,000.0000	2	200,000.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	3.2.1	P018 / AC020	33903	Capacitación	80,000.0000	1	80,000.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	4.1.1	P018 / AC020	33903	Sensibilización	55,000.0000	3	165,000.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	4.3.1	P018 / AC020	36101	Campañas de comunicación	100,000.0000	1	100,000.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	3.3.1	P018 / AC020	33903	Capacitación	44,628.0000	1	44,628.00	0.00
TOTALES									1,061,410.50	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
									SPPS/ INTERVENCIÓNES/RAMO 12	
									CASSCO	CAUSES
1	Emergencias en Salud									
	1	Emergencias	3.1.3	U009 / EE030	37501	para trabajo de campo, supervisión y atención a desastres naturales nacionales	13,925.0958	1	13,925.10	0.00
	1	Emergencias	1.1.1	U009 / EE030	31701	internet fijo o bam únicamente	97,950.0958	1	97,950.10	0.00
	1	Emergencias	1.1.1	U009 / EE030	31701	internet fijo o bam únicamente	67,950.0958	1	67,950.10	0.00
	1	Emergencias	1.1.1	U009 / EE030	31701	internet fijo o bam únicamente	93,950.1918	1	93,950.19	0.00
	1	Emergencias	2.1.1	U009 / EE030	26102	para trabajo de campo, supervisión y atención a desastres naturales nacionales	143,850.2875	1	143,850.29	0.00
	1	Emergencias	3.1.3	U009 / EE030	37501	para trabajo de campo, supervisión y atención a desastres naturales nacionales	143,850.2875	1	143,850.29	0.00
	1	Emergencias	3.1.3	U009 / EE030	37501	para trabajo de campo, supervisión y atención a desastres naturales nacionales	13,925.0958	1	13,925.10	0.00
	2	Monitoreo	1.1.1	U009 / EE030	59101	para actualización de equipo y análisis estadístico	2,373.0000	16	37,968.00	0.00
	2	Monitoreo	1.1.2	U009 / EE030	59101	para actualización de equipo y análisis estadístico	2,373.0000	16	37,968.00	0.00

	2	Monitoreo	1.1.2	U009 / EE030	59101	para actualización de equipo y análisis estadístico	2,373.0000	40	94,920.00	0.00
	2	Monitoreo	1.1.3	U009 / EE030	37501	para trabajo de campo, supervisión y atención a brotes epidemiológicos	82,973.27	1	82,973.27	0.00
	2	Monitoreo	1.1.3	U009 / EE030	59101	Adquisición de software para el equipamiento en la operación del programa	0.0800	1	0.08	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA									829,230.50	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009 / EE040	35401	Calibracion y Mantenimiento de equipos	574,738.0000	1	574,738.00	0.00	
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009 / EE040	35401	calibracion y mantenimiento de equipos	329,669.0000	1	329,669.00	0.00	
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009 / EE040	35401	calibracion y mantenimiento de equipos	162,469.0000	1	162,469.00	0.00	
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009 / EE040	35401	Servicios de mantenimiento preventivo, correctivo, calificación y/o calibración (complemento)	174,024.0000	1	174,024.00	0.00	
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009 / EE040	53101	Centrífugas Centrífuga de mesa para ocho tubos, de 13 x 100 mm, con control de tiempo y velocidad programable, tacómetro, tapa y sistema de seguridad que evite la apertura durante su funcionamiento, interiores de acero inoxidable, velocidad hasta 6000 r.p.m.	57,000.0000	1	57,000.00	0.00	
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009 / EE040	53101	Centrífuga Centrífuga con cabezal intercambiable, opera desde microtubos hasta tubos de 50 ml., con rotor basculante de 4 x 250 ml., paquete de tres adaptadores 16 x 100 mm, 12 x 75 mm, 13 x 100 mm Cámara de acero inoxidable y cubierta resistente al impacto, cabezal intercambiable, tacómetro y control de velocidad variable hasta 4900 r.p.m., reloj con rango de tiempo de 0 a 60 minutos o mayor con posición en detenido, freno y seguro electrodinámico que impida la apertura de la tapa durante la marcha y que se desactive cuando falle la corriente eléctrica.	57,000.0000	1	57,000.00	0.00	
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009 / EE040	53101	Refrigeradores Refrigerador vertical para laboratorio cap 20 pies cúbicos Equipo para preservar muestras biológicas, medios de cultivo y reactivos de diagnóstico clínico, en general, a temperaturas de 2 a 8 grados centígrados Sin congelador Que opere con refrigerante libre de CFC Capacidad 571 dm3 (20 pies cúbicos) ± 3 pies cúbicos Puerta de cristal Difusor de aire con válvula de presión capilar Caja del difusor Entrepaños de alambón cromado o similar Deshielo automático Control de temperatura ajustable con termorregistrador automático Circulación reforzada de aire a través de un difusor de flujo transversal o equivalente Escala o perilla de control de temperatura que incluya el rango entre 2 a 8 grados centígrados Alarma					

					acústica Operado con pilas y visual en caso de falla de corriente Batería recargable, para fallas en la corriente y en la temperatura, con duración mínima de seis horas Compresor de 1/8 HP o de la potencia adecuada, según tamaño y capacidad del equipo Registrador de temperatura Rango adecuado a la temperatura del refrigerador y punta de pluma para Graficador Cubierta exterior de acero galvanizado electrolíticamente cubierto con pintura epóxica Cubierta interior con aluminio liso o acero con recubrimiento anticorrosivo Sistema de alarma con posibilidad de conectar a varias alarmas remotas Selección de humedad Aislamiento de alto grado mediante espuma presurizada o espuma de poliuretano inyectado Alarma audible y visual, cuando la puerta quede abierta más tiempo del necesario Alarma audible y visual cuando el sensor de la temperatura no funcione correctamente.	205,500.0000	1	205,500.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009 / EE040	53101	Microscopios Microscopio para trabajo de rutina de campo claro Instrumento óptico de apoyo con fines de diagnóstico para todo tipo de patologías detectadas microscópicamente Cuerpo del microscopio ergonómico y con estativo metálico Oculares de 10X con campo visual de 20 mm mínimo Tubo binocular inclinado de 30° o 45° giratorio, ajuste de distancia interocular de 55 a 75 mm como mínimo Revólver para cuatro objetivos Objetivos planacromáticos de 4X, 10X, 40X y 100X como mínimo; con diámetros de apertura de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas Platina con pinza sujeta objetos para una o dos laminillas Control de posicionamiento coaxial "XY" Con desplazamiento mínimo de 78 x 54 mm Condensador con apertura numérica de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas Lente frontal desplazable Diafragma tipo iris Sistema de iluminación con fuente de luz halógena de 20 W como mínimo o iluminación LED Iluminación tipo Koehler; transformador integrado en la base Sistema de enfoque coaxial macrométrico y micrométrico coaxiales Funda para el microscopio.	68,000.0000	2	136,000.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009 / EE040	53101	Pipetas automáticas Calibración variable entre los volúmenes siguientes 10 - 60 µL Pieza.	7,000.0000	3	21,000.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009 / EE040	53101	Pipetas automáticas Calibración variable entre los volúmenes siguientes 10 - 60 µL Pieza.	7,000.0000	8	56,000.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009 / EE040	53101	Pipetas automáticas Calibración variable entre los volúmenes siguientes 200 - 1000 uL Pieza.	7,000.0000	4	28,000.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	U009 / EE040	53101	Agitadores eléctricos Magnético con plato que calienta y agita, combinada o independientemente Dimensiones 18 x 18 x 17 cm 127 V y 60 Hz Diseñado para barras agitadoras hasta 9 x 50 mm Incluye dos barras magnéticas de 18 x 13 y 8 x 38 mm.	13,000.0000	1	13,000.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								1,814,400.00	0.00
TOTALES								2,643,630.50	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Médico General "A"	39,033.0000	7.5	292,747.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7.5	181,755.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	3.5	84,819.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Soporte Administrativo C	26,996.0000	7.5	202,470.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Psicólogo Clínico	30,856.0000	7.5	231,420.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 (PROMOTOR)	16,881.0000	7.5	126,607.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 (GESTOR DE CADENA DE SUMINISTRO)	16,881.0000	7.5	126,607.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Técnico en Programas de Salud	15,971.0000	7.5	119,782.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Técnico en Trabajo Social en Área Médica A	607.0000	1	607.00	0.00
TOTALES								1,366,816.00	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)		
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		
								CASSCO	CAUSES	
1	Salud Sexual y Reproductiva									
	1	SSR para Adolescentes	2.4.1	P020 / SR040	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7	131,971.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	2.1.1	P020 / SR040	37501	Viaticos y gastos de camino para labores en campo para uso exclusivo del componente de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes en las actividades de la Unidad Movil EDUSEX	83,987.2800	1	83,987.28	0.00
	1	SSR para Adolescentes	2.3.1	P020 / SR040	36101	Campaña: Promoción y difusión de los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes	390,441.2800	1	390,441.28	0.00
	1	SSR para Adolescentes	2.4.1	P020 / SR040	12101	Médico General "A"	39,033.0000	7	273,231.00	0.00

	1	SSR para Adolescentes	2.1.1	P020 / SR040	37501	Viáticos y gastos de camino para labores en campo y de supervisión para uso exclusivo del personal de Salud Sexual y Reproductiva para adolescentes en supervisiones programadas	83,680.0800	1	83,680.08	0.00
	1	SSR para Adolescentes	2.4.1	P020 / SR040	35501	Para uso exclusivo del componente de Salud sexual y Reproductiva para Adolescentes, aplicado a la unidad móvil EDUSEX	60,000.0000	1	60,000.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	2.4.1	P020 / SR040	26102	Para uso exclusivo de la unidad móvil EDUSEX, del Componente de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	251,910.7200	1	251,910.72	0.00
	2	PF y Anticoncepción	2.1.1	P020 / SR030	36101	Campaña para la difusión de los servicios de Planificación Familiar y Anticoncepción con énfasis en la gratuidad de los servicios	300,000.0000	1	300,000.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	36101	Campaña para la difusión de los servicios de Vasectomía sin Bisturí	300,000.0000	1	300,000.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	53101	Lámpara Quirúrgica Doble de Led Lámpara quirúrgica para la iluminación del sitio quirúrgico Lámpara de techo con dos cúpulas Dos brazos articulados para el soporte de la lámpara con giro de 360 grados en cada eje vertical Brazo resorte para ajuste de altura en un rango de 45° a -50° o mayor Horquilla que permite giro de la cúpula en 360° Luz de LED Blancos Vida útil del LED de 60,000 horas o superior Ensamblado de la cúpula de Policarbonato resistente al alto impacto Temperatura de color de 4300 K o superior Índice de rendimiento Cromático (CRI) de 95 Diámetro del campo iluminado ajustable entre 20-25 cm Profundidad del volumen de luz de 105 cm o mayor Irradiancia < 500 W/m2 Iluminación de 130,000 lx y máximo de 160,000 lx Iluminación ambiental de color verde igual o menor a 500 lx Empuñadura • Empuñadura Esterilizable • Desmontable • Empuñadura está hecha de plástico resistente al alto impacto • Ensamble rápido Teclado de control en la cúpula para ajuste de parámetros • Encendido, apagado de la cúpula • Aumento y disminución de intensidad luminosa en rango de 10 al 100% • Ajuste del diámetro del campo iluminado • Zoom de la cámara en caso de contar con alguna Un diseño de superficies lisas para una higiene perfecta compatible con flujo laminar generando una turbulencia menor al 20% conforme a normativa DIN 1946-4 Con sistema electrónico inteligente para aumentar la corriente y mantener iluminación constante durante todo el procedimiento Con sistema que permite conectar rápida y fácilmente cámaras HD inalámbricas entre cabezales y quirófanos, sin necesidad de herramientas.	980.0000	1	0.00	980.00

	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	25401	Tijera De Disección Tijera Mayo, recta, longitud de 150 a 155 mm.	500.0000	16	0.00	8,000.00
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1	P020 / SR030	37501	Para realizar 1 visita de supervisión por jurisdicción sanitaria y 1 visita a los dos hospitales estatales con mayor número de eventos obstetricos	30,495.0000	1	0.00	30,495.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	53201	Urología Pinza de anillo Diámetro: 4.0 mm Longitud 140 mm.	6,500.0000	16	0.00	104,000.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	53101	Cauterio para microcirugía Cauterio Wadsworth-todd o Wills Para Cauterizar en microcirugia	2,400.0000	16	0.00	38,400.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	53201	Urología Pinza para disección, extremos agudos Longitud 130 mm.	6,500.0000	16	0.00	104,000.00
	3	Salud Materna	1.2.1	P020 / MJ070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7	0.00	131,971.00
	3	Salud Materna	1.2.1	P020 / MJ070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7	0.00	131,971.00
	4	Salud Perinatal	2.4.1	P020 / MJ080	37501	Se programaron 130 visitas Para salida de seguimiento de casos sospechosos de tamiz metabólico neonatal	255,000.0000	1	0.00	255,000.00
	4	Salud Perinatal	2.4.1	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7	0.00	169,638.00
	4	Salud Perinatal	2.4.1	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7	0.00	169,638.00
	4	Salud Perinatal	2.4.1	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7	0.00	169,638.00
	4	Salud Perinatal	2.4.1	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7	0.00	169,638.00
	4	Salud Perinatal	2.4.1	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7	0.00	169,638.00
	5	Aborto Seguro	3.2.1	P020 / SR050	37501	3 Supervisiones a las unidades de salud para verificar la aplicación de los criterios de calidad nacionales e internacionales para la atención del aborto seguro.	10,500.0000	1	0.00	10,500.00
	6	Violencia de Género	3.1.1	P020 / PG030	37501	3 supervisiones integrales para la verificación de la aplicación de la NOM- 046 en los servicios de salud Se incluyen viáticos y gastos de traslado (pasajes, hospedaje, etc).	10,500.0000	1	0.00	10,500.00
SUBTOTAL PROGRAMA									1,875,221.36	1,674,007.00
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.6	P020 / CC091	36101	Campaña de promoción y sensibilización del Programa de Cáncer de la Mujer, Exclusivo Cáncer de mama	128,000.0000	1	128,000.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.3	P020 / CC091	36101	Campaña de promoción y sensibilización del Programa de Cáncer de la Mujer, Exclusivo Cáncer de Cuello de Útero	128,000.0000	1	128,000.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA									256,000.00	0.00

3	Igualdad de Género	1.2.3	P020 / PG040	33604	Paquete de materiales impresos sobre derechos a la salud de las personas indígenas y otros grupos vulnerables	10,000.0000	1	10,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2	P020 / PG040	36101	Paquete de materiales audiovisuales sobre derechos a la salud de las personas indígenas y otros grupos en situación de vulnerabilidad	50,000.0000	1	50,000.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								60,000.00	0.00
TOTALES								2,191,221.36	1,674,007.00

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)		
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		
								CASSCO	CAUSES	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.1	U009 / EE070	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1	14,877.0000	18	267,786.00	0.00	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	U009 / EE070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	12	226,236.00	0.00	
SUBTOTAL PROGRAMA								494,022.00	0.00	
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos									
	1	Paludismo	2.1.1	U009 / EE020	12101	Microscopista DX Paludismo	18,853.0000	7	131,971.00	0.00
	5	Dengue	8.1.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A8	17,394.0000	7	121,758.00	0.00
	5	Dengue	8.1.1	U009 / EE020	12101	Soporte Administrativo B	23,050.0000	7	161,350.00	0.00
	5	Dengue	8.1.1	U009 / EE020	12101	Soporte Administrativo B	23,050.0000	7	161,350.00	0.00
	5	Dengue	8.1.1	U009 / EE020	12101	Soporte Administrativo B	23,050.0000	7	161,350.00	0.00
	5	Dengue	8.1.1	U009 / EE020	12101	Soporte Administrativo B	23,050.0000	7	161,350.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								899,129.00	0.00	
4	Emergencias en Salud	1.1.1	U009 / EE010	25501	Medios de Transporte Medio de transporte Cary y Blair Tubos preparados con hisopo Pieza RTC	26.3670	3200	84,374.40	0.00	
SUBTOTAL PROGRAMA								84,374.40	0.00	

7	Enfermedades Cardiometa b licas	3.3.1	U008 / OB010	12101	Lic en Ciencias de la Nutrici o n	25,948.0000	8	0.00	207,584.00
7	Enfermedades Cardiometa b licas	3.3.1	U008 / OB010	12101	Psic o logo Cl i nico	30,856.0000	8	0.00	246,848.00
7	Enfermedades Cardiometa b licas	3.3.1	U008 / OB010	12101	Trabajadora Social en Á rea M e dica "A"	22,039.0000	8	0.00	176,312.00
SUBTOTAL PROGRAMA								0.00	630,744.00
8	Programa de Acci o n Espec i fico en Atenci o n al Envejecimiento	3.3.1	U008 / OB010	12101	Trabajadora Social en Á rea M e dica "A"	22,039.0000	8	0.00	176,312.00
SUBTOTAL PROGRAMA								0.00	176,312.00
9	Prevenci o n, Detecci o n y Control de las Enfermedades Bucal e s	11.1.2	U009 / EE080	12101	Soporte Administrativo B	23,050.0000	8	184,400.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								184,400.00	0.00
TOTALES								1,661,925.40	807,056.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
SIN DATOS									

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		11,007,655.78	4,297,155.32	

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	Mayo	3,898,744.32
	Subtotal de ministraciones	3,898,744.32
	U008	3,898,744.32
	Subtotal de programas institucionales	3,898,744.32
	Total Programa	3,898,744.32
	Total	3,898,744.32

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	
	1.1 Seguridad Vial	
	Mayo	471,782.50
	Subtotal de ministraciones	471,782.50
	P018	471,782.50
	Subtotal de programas institucionales	471,782.50
	1.2 PA en Grupos Vulnerables	
	Mayo	589,628.00
	Subtotal de ministraciones	589,628.00
	P018	589,628.00
	Subtotal de programas institucionales	589,628.00
	Total Programa	1,061,410.50
	Total	1,061,410.50

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Mayo	575,401.17
	Subtotal de ministraciones	575,401.17
	U009	575,401.17
	Subtotal de programas institucionales	575,401.17

1.2 Monitoreo	
Mayo	253,829.35
Subtotal de ministraciones	253,829.35
U009	253,829.35
Subtotal de programas institucionales	253,829.35
Total Programa	829,230.52
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio
Mayo	1,814,400.00
Subtotal de ministraciones	1,814,400.00
U009	1,814,400.00
Subtotal de programas institucionales	1,814,400.00
Total Programa	1,814,400.00
Total	2,643,630.52

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	VIH y otras ITS
Mayo	1,366,816.00
Subtotal de ministraciones	1,366,816.00
P016	1,366,816.00
Subtotal de programas institucionales	1,366,816.00
Total Programa	1,366,816.00
2	Virus de Hepatitis C
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
Total Programa	0.00
Total	1,366,816.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Salud Sexual y Reproductiva
1.1 SSR para Adolescentes	
Julio	1,275,221.36
Subtotal de ministraciones	1,275,221.36
P020	1,275,221.36
Subtotal de programas institucionales	1,275,221.36

1.2 PF y Anticoncepción	
Julio	885,875.00
Subtotal de ministraciones	885,875.00
P020	885,875.00
Subtotal de programas institucionales	885,875.00
1.3 Salud Materna	
Julio	263,942.00
Subtotal de ministraciones	263,942.00
P020	263,942.00
Subtotal de programas institucionales	263,942.00
1.4 Salud Perinatal	
Julio	1,103,190.00
Subtotal de ministraciones	1,103,190.00
P020	1,103,190.00
Subtotal de programas institucionales	1,103,190.00
1.5 Aborto Seguro	
Julio	10,500.00
Subtotal de ministraciones	10,500.00
P020	10,500.00
Subtotal de programas institucionales	10,500.00
1.6 Violencia de Género	
Julio	10,500.00
Subtotal de ministraciones	10,500.00
P020	10,500.00
Subtotal de programas institucionales	10,500.00
Total Programa	3,549,228.36
2	Prevención y Control del Cáncer
Julio	256,000.00
Subtotal de ministraciones	256,000.00
P020	256,000.00
Subtotal de programas institucionales	256,000.00
Total Programa	256,000.00

3	Igualdad de Género	
	Julio	60,000.00
	Subtotal de ministraciones	60,000.00
	P020	60,000.00
	Subtotal de programas institucionales	60,000.00
	Total Programa	60,000.00
	Total	3,865,228.36

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	Mayo	494,022.00
	Subtotal de ministraciones	494,022.00
	U009	494,022.00
	Subtotal de programas institucionales	494,022.00
	Total Programa	494,022.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Mayo	131,971.00
	Subtotal de ministraciones	131,971.00
	U009	131,971.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	2.5 Dengue	
	Mayo	767,158.00
	Subtotal de ministraciones	767,158.00
	U009	767,158.00
	Subtotal de programas institucionales	767,158.00

2.6 Vigilancia Post Oncocercosis		
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
Total Programa		899,129.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
Total Programa		0.00
4	Emergencias en Salud	
Mayo		84,374.40
Subtotal de ministraciones		84,374.40
U009		84,374.40
Subtotal de programas institucionales		84,374.40
Total Programa		84,374.40
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
Total Programa		0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
Total Programa		0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
Mayo		630,744.00
Subtotal de ministraciones		630,744.00
U008		630,744.00
Subtotal de programas institucionales		630,744.00
Total Programa		630,744.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
Mayo		176,312.00
Subtotal de ministraciones		176,312.00
U008		176,312.00
Subtotal de programas institucionales		176,312.00
Total Programa		176,312.00

9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Mayo	184,400.00
	Subtotal de ministraciones	184,400.00
	U009	184,400.00
	Subtotal de programas institucionales	184,400.00
	Total Programa	184,400.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
	Total	2,468,981.40

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
	Total	0.00
	Gran total	15,304,811.10

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas nacionales de salud pública	Total de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas de salud pública	Porcentaje de Jornadas Nacionales de Salud Pública realizadas en las jurisdicciones sanitarias	247	8
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Indicador de Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100	Mide la tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población.	10	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.1	Proceso	Número municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año t	Número total de municipios en el año t	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	26	36
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	1	1
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	Resultado	Número de ferias de promoción de salud para población migrante realizadas	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	202	16
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	Indicador de Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100	Mide la tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población.	10	10

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100	Mide la tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población.	10	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	Resultado	Numero de servicios estatales de salud que tienen un 80% de cumplimiento en sus procesos, indicadores y metas programadas de políticas de salud pública y promoción de la salud.	Total de Servicios Estatales de Salud	Mide la proporción de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable.	80	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	Resultado	Número estrategias educativas realizadas para la promoción de estilos de vida saludables	Total de estrategias educativas programados * 100	Mide la proporción de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable.	100	100

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial							
1.1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Mide el porcentaje de mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales (Hogares, guarderías, escuelas, vía pública u otros)	70%	1
1.1	Seguridad Vial	2.1.1	Proceso	Número de auditorías de seguridad vial realizadas	Número de auditorías viales programadas X 100	Realización de estudios a la infraestructura para tener entornos saludables	100%	3
1.1	Seguridad Vial	2.2.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios por 100	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	100%	8
1.1	Seguridad Vial	4.3.2	Proceso	Número de campañas de comunicación de seguridad vial realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de seguridad vial programadas en la entidad) x 100	Mide el porcentaje de campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales realizadas en las entidades federativas.	100%	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	1.1.1	Resultado	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en escuelas primarias, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones accidentales.	100%	200
1.2	PA en Grupos Vulnerables	3.2.1	Resultado	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales realizados	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales programados) x 100	Las entidades federativas coordinaran la realización de cursos de capacitación dirigidos a profesionales vinculados con la prevención y manejo de lesiones accidentales para contribuir a disminuir los daños a la salud ocasionados por estas causas.	100%	1

1.2	PA en Grupos Vulnerables	3.3.1	Resultado	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes realizados	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes programados) x 100	El Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes por medio de los COEPRAS realizan las intervenciones sobre la capacitación dentro de las entidades obteniendo las evidencias necesarias para su validación.	100%	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.1.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas.	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales programados) x 100	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	100%	3
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.3.1	Proceso	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales programadas en la entidad) x 100	Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, cardas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	100%	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Emergencias en Salud							
1.1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de funciones comprobadas que realiza la UIES en la entidad	numero de funciones que debe realizar la uies según lineamiento federal	Diagnóstico de Operación de la UIES Estatal	90%	90%
1.1	Emergencias	2.1.1	Proceso	numero de funciones comprobadas que realizan los servicios de sanidad internacional en la entidad	numero de funciones que deben realizar los servicios de sanidad internacional según lineamiento federal	Diagnóstico de Operación de Sanidad Internacional en la Entidad	90%	90%
1.1	Emergencias	3.1.3	Proceso	Número de puntos de creación del CEMER estatal cumplidos	numero de puntos de creación de cemer estatal para iniciar operación	Diagnóstico de Establecimiento del CEMER en la Entidad	90%	90%
1.2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	número de indicadores de oportunidad de subsistemas del sinave que mostraron mejoría respecto al año previo	numero de indicadores de subsistemas del sinave que se evaluaron	Estatus de la Notificación Inmediata de Casos de Enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica en el país	90%	90%
1.2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	difusión de información epidemiológica	contar con información veraz de la situación epidemiológica a efecto de incidir en la política pública en materia de salud.	Información Epidemiológica publicada por cada Entidad en formatos establecidos por la Federación	100%	100%

1.2	Monitoreo	1.1.3	Proceso	supervisión del sinave	contar con un diagnostico situacional de la operación de los subsistemas del sinave en por lo menos una jurisdicción sanitaria de cada entidad federativa del país.	Diagnóstico de Opeación del SINAVE en la Entidad	100%	100%
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio							
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS							
1	VIH y otras ITS	1.8.1	Proceso	Número de trabajadores de salud de los Servicios especializados en VIH e ITS, que aprobaron los cursos en VIH seleccionados.	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS * Capacitación para otorgar PrEP en México 2024 * Fundamentos para la Eliminación de la Transmisión Vertical de VIH y Sífilis Congénita 2127	1	1
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud.	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año	112	112
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 15 a 60 años al año, en la Secretaría de Salud	0.01	0.01
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	0.9	0.9

1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/μl, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/μl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud	1	1
2	Virus de hepatitis C							
2	Virus de hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral positiva) no derechohabientes que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud.	Número de personas con carga viral positiva a VHC en el periodo en cuestión	Se refiere a la proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud	0.9	0.9

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1.1	SSR para Adolescentes	2.1.4	Proceso	Número de supervisiones realizadas	Total de visitas de supervisión programadas	Se refiere a las visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas con servicios amigables	178	6
1.1	SSR para Adolescentes	2.3.1	Proceso	Campañas realizadas	Total de campañas programadas por el CNEGySR	Se refiere a las campañas lanzadas con el objetivo de promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas adolescentes	32	1
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Proceso	Número de servicios amigables itinerantes que proporcionan atención en SSRA	Número de servicios amigables itinerantes programados que proporcionan atención en SSRA	Servicios amigables itinerantes que otorgan el paquete básico de SSRA en las localidades seleccionadas	31	1
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	Total de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	659534	18707
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4498209	107765

1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Vasectomías realizadas,	Total de Vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paternidad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	49535	619
1.2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud	4498209	107765
1.2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	Total de visitas de supervisión programadas	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año, así como la supervisión de la operatividad del programa, ,	310	10
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	Total de Vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paternidad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	49535	619
1.3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de personas atendidas en campo en un mes	Número de personas programadas, para atención en campo por 100	Porcentaje de personas atendidas por personal que realiza acciones en campo.	95%	95%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de embarazadas a las que se les dotó de hierro	Total de embarazadas atendidas de primera vez por 100	Proporción del número de embarazadas a las que se les entregó fumarato ferroso y el total de embarazadas de primera vez atendidas	95%	95%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de embarazadas de primera vez a las que se les ministró ácido fólico	Total de embarazadas atendidas de primera vez por 100	Proporción entre el número de embarazadas de primera vez, a las que se les entregó ácido fólico y el total de embarazadas de primera vez atendidas	95%	95%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de tiras de orina aplicadas en embarazadas.	Total de embarazadas primera vez en cualquier trimestre del embarazo por 100	Proporción entre el número de tiras reactivas y el número de embarazadas atendidas.	95%	95%
1.3	Salud Materna	2.3.1	Proceso	Total de pruebas de VIH/Sífilis aplicadas en embarazadas de primera vez.	Total de embarazadas atendidas de primera vez	Detección de VIH/Sífilis realizadas en las pacientes embarazadas de primera vez	2	2
1.3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Muertes maternas en unidades hospitalarias de segundo nivel y en unidades básicas comunitarias, por causa de hemorragia obstétrica	Total de egresos hospitalarios con afección de hemorragia obstétrica por 100	Porcentaje de muertes maternas por causa de hemorragia obstétrica	10%	10%
1.4	Salud Perinatal	2.4.1	Proceso	Visitas realizadas para seguimiento	visitas programadas para seguimiento	Realizar visitas para el seguimiento a la persona recién nacida con resultado sospechoso en el tamiz metabólico neonatal	2548	130
1.4	Salud Perinatal	2.4.2	Proceso	Número de rn con seguimiento de casos sospechosos	Total de rn con resultado de tamiz sospechoso	Personal para seguimiento de los casos sospechosos de tamiz metabólico neonatal	90%	90%
1.4	Salud Perinatal	3.2.1	Resultado	Personas recién nacidas vivos sin derechohabencia que se les realiza tamiz metabólico neonatal	Total de Nacidos Vivos sin Derechohabencia (Ninguna, Seguro Popular/INSABI) X100	Personas recién nacidas sin derechohabencia con prueba de tamiz metabólico neonatal	95%	95%

1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la difusión de la atención al aborto seguro (Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS).	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la difusión de la atención al aborto seguro (Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS).	Número de materiales de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	16853	589
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la difusión de la atención al aborto seguro (Triptico de procedimientos de aborto seguro).	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la difusión de la atención al aborto seguro (Triptico de procedimientos de aborto seguro).	Número de materiales de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	177040	6160
1.5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de piezas de Mifepristona distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	3931	164
1.5	Aborto Seguro	2.3.2	Proceso	Número de piezas de Misoprostol distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Misoprostol ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Misoprostol ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	13322	556
1.5	Aborto Seguro	2.3.3	Proceso	Número de piezas de Jeringas de AMEU distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	1806	81
1.5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México	Número de supervisiones programadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México, respecto al número de supervisiones programadas.	81	3
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la prevención y atención de la violencia (Folder sobre trato digno para personal de salud)	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la prevención y atención de la violencia (Folder sobre trato digno para personal de salud)	Número de materiales de comunicación para la prevención y atención a la violencia distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	8340	300
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la prevención y atención de la violencia (Tarjeta Atención a víctimas de violencia)	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la prevención y atención de la violencia (Tarjeta Atención a víctimas de violencia)	Número de materiales de comunicación para la prevención y atención a la violencia distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	92755	3205
1.6	Violencia de Género	3.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social.	Número de supervisiones programadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social.	Número de supervisiones realizadas en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social, para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005, respecto al número de supervisiones programadas durante el año.	89	3

2	Prevención y Control del Cáncer							
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con citología cervical	24.00%	24.00%
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	24.00%	24.00%
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujeres Tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con mastografía	13.61%	21.28%
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	24.00%	24.00%
3	Igualdad de Género							
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud de fortalecimiento que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades de salud programadas para implementar el MoASMI	Número de unidades de salud de fortalecimiento que continúan con la implementación del MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria.	157	3
3	Igualdad de Género	1.2.3	Proceso	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades que deben implementar el MoASMI	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	83	4
3	Igualdad de Género	3.1.1	Proceso	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades que deben implementar el MoASMI	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	83	4
3	Igualdad de Género	3.1.2	Proceso	Número de unidades de salud de fortalecimiento que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades de salud programadas para implementar el MoASMI	Número de unidades de salud de fortalecimiento que continúan con la implementación del MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria.	157	3

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes							
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.1	Proceso	Perros y gatos vacunados contra la rabia	Meta de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	Perros y gatos vacunados contra la rabia	90	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia x 100	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia	5	5
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia x 103	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia	5	5
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Proceso	Casos Probables que cumplen con la definición operacional con tratamiento	Casos Probables que cumplen con la definición operacional x100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100	100

1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	7.1.1	Proceso	Número de casos probables de rickettsiosis que reciben tratamiento, reportados en el SEVE en el trimestre.	Número de casos probables de rickettsiosis reportados en el SEVE en el trimestre.	Mide la Cobertura de tratamientos ministrados a pacientes probables de padecer FMMR u otras rickettsiosis.	100	100
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodo							
2.1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	100	100
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Numero de Localidades prioritarias	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100	100
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulizacion Espacial en UBV	Numero de Localidades prioritarias	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias	100	100
2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Numero de Localidades prioritarias	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100	100
2.5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	Número de Semanas 48 con Captura de Información en Plataforma	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48	48
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)							
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Total de casos nuevos de TB P diagnosticados con Bk+ que ingresan a tratamiento, lo terminan y curan.	Total de casos nuevos Número de personas con TBP Bk+ que ingresan a tratamiento	Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a tratamiento primario acortado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	85.90%	85.90%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF.	40.00%	40.00%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Número de casos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año	El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea.	90.00%	90.00%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	5.1.1	Proceso	Tasa de prevalencia basal -tasa de prevalencia del año de evaluación	Tasa de prevalencia basal	Proporcionar fármacos de 2da línea a los pacientes que han tomado un tratamiento de 1ra línea y un retratamiento de 1ra línea, es decir 2 años de tratamiento y que siguen saliendo positivos en la baciloscopia o con datos compatibles con lepra en la histopatología.	13%	13%

4	Emergencias en Salud							
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Resultado	Total de emergencias en salud atendidas y notificadas (brotes y desastres) con oportunidad.	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) atendidas y registradas.	Porcentaje de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	≥ 95%	≥ 95%
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Resultado	Kits de reservas estratégicas integrados.	Kits de reservas estratégicas programados	Integración de Kits de reservas estratégicas para desastres.	66	5
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas							
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC programados.	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60%	60%
7	Enfermedades Cardiometaabólicas							
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1	Proceso	Número de personal contratado	total de personal programado para contratación	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	100	1
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento							
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Proceso	Total de personal sujeto a capacitación	Personal por capacitar de la Entidad	Porcentaje de personal capacitado	80% del personal	864
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales							
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2	Resultado	Numero de Informes de actividades y evaluación realizados.	Numero de Informes de actividades y evaluación esperados.	Apoyo al Responsable Estatal en supervisión y evaluación del componente Salud Bucal del Preescolar y Escolar.	116	4
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor realizadas.	Número de aplicaciones de barniz de flúor programadas.	Corresponde a la aplicación de barniz en preescolares y escolares	2268808	99813
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.2.1	Resultado	Número de detecciones de placa bacteriana realizadas.	Número de detecciones de placa bacteriana programadas.	Corresponde a la detección de placa bacteriana en preescolares y escolares	5645363	1145214

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal							
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular.	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA)	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Hexavalente en un periodo determinado	95	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2024-2025	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población blanco y de riesgo durante el último trimestre del 2024	75	75

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica*

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio						
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.2.2	Ramo 12	Envío de reactivos y biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos para el diagnóstico en salud pública a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	61,579.0000	1	61,579.00
Total							61,579.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS						
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Condón femenino De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	7.8880	34652	273,334.98
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Condón masculino De hule látex Envase con 100 piezas.	89.1460	8862	790,011.85
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Condón masculino De hule látex Envase con 100 piezas.	97.9852	5128	502,468.11
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Gel Lubricante a base de agua Envase con 2 a 60 g.	11.2172	173531	1,946,531.93
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud Requiere prueba confirmatoria Envase para mínimo 20 pruebas.	33.3036	51400	1,711,805.04

1	VIH y otras ITS	12.3.1	Ramo 12	Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Término) Polvo o líquido Energía - Mínimo /100 mL 60 kcal Máximo /100 mL 70 kcal Energía - Mínimo /100 mL 250 kcal Máximo /100 mL 295 kcal Vitaminas Vitamina A (expresados en retinol) Mínimo/100 kcal 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 600 U.I. o 180 g NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina C (Ac ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S E., NSR/100 kcal 70 mg Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg Máximo/100 kcal S E NSR/100 kcal 300 µg Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg Máximo/100 kcal S E NSR/100 kcal 500 µg Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg Máximo/100 kcal S E NSR/100 kcal 1 500 µg Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg Máximo/100 kcal S E NSR/100 kcal 175 µg Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg Máximo/100 kcal S E NSR/100 kcal 50 µg Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg Máximo/100 kcal S E NSR/100 kcal 2 000 µg Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg Máximo/100 kcal S E NSR/100 kcal 1,5 µg Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg Máximo/100 kcal S E NSR/100 kcal 10 µg Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg Máximo/100 kcal S E NSR/100 kcal 27 µg Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg Máximo/100 kcal S E NSR/100 kcal 5 mg Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza) Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg Máximo/100 kcal 60 mg NSR/100 kcal - Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg Máximo/100 kcal 180 mg NSR/100 kcal - Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal 160 mg NSR/100 kcal - Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal S E NSR/100 kcal 140 mg Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg Máximo/100 kcal S E NSR/100 kcal 100 mg La relación CaP Mínimo/100 kcal 11 Máximo/100 kcal 21 Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg Máximo/100 kcal S E NSR/100 kcal 15 mg Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg Máximo/100 kcal 2 mg Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg Máximo/100 kcal S E NSR/100 kcal 60 µg Cobre (Cu) Mínimo/100 kcal 35 µg Máximo/100 kcal S E NSR/100 kcal 120 µg Zinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg Máximo/100 kcal S E NSR/100 kcal 1,5 mg Manganeseo (Mn) Mínimo/100 kcal 1 µg Máximo/100 kcal S E NSR/100 kcal 100 µg Selenio (Se) Mínimo/100 kcal 1 µg Máximo/100 kcal S E NSR/100 kcal 9 µg Colina Mínimo/100 kcal 14 mg Máximo/100 kcal S E NSR/100 kcal 50 mg Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg Máximo/100 kcal S E NSR/100 kcal 40 mg L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg Máximo/100 kcal 2,3 mg Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg Máximo/100 kcal 12 mg Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg Máximo/100 kcal 16 mg NSR/100 kcal - Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales Leche de vaca Proteínas Totales Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal 3,0 g NSR/100 kcal - Lípidos y ácidos grasos Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal - ARA Mínimo/100 kcal 7 mg Máximo/100 kcal S.E DHA Mínimo/100 kcal 7 mg Máximo/100 kcal S.E NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos) Relación ARA DHA Mínimo/100 kcal 11 Máximo/100 kcal 21 Ácido linoléico Mínimo/100 kcal 300 mg Máximo/100 kcal S E NSR/100 kcal 1 400 mg Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal S E - Hidratos de carbono Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal - Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 51, máximo 151 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1- 2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros	41.5000	3548	147,242.00
---	-----------------	--------	---------	--	---------	------	------------

				nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA ** Opcional S.E Sin Especificación NSR Nivel Superior de Referencia Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Ramo 12	Sucedaneo De Leche Humana De Pretermino Polvo Contenido en Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A Linoleico/ A á Linolenico 100g Mín 51 Máx 151 100kcal Mín51 Máx 151 100ml Mín 51 Máx 151 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín 1.51 Máx 21 100kcal Mín1.51 Máx 21 100ml Mín 1.51 Máx 21 Proteínas Unidad g 100g Mín 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín 1.71 Máx 21 100kcal Mín 1.71 Máx 21 100ml Mín 1.71 Máx 21 Vitamina A Unidad U.I 100g Mín 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Mín 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad ?g 100g Mín 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I 100g Mín 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I 100g Mín 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad ?g 100g Mín 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad ?g 100g Mín 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad ?g 100g Mín 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad ?g 100g Mín 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad ?g 100g Mín 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad ?g 100g Mín 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad ?g 100g Mín 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad ?g 100g Mín 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml	107.3000	238	25,537.40

[illegible]

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Espejo Vaginal desechable, mediano, valva superior de 10.7 cm, valva inferior de 12.0 cm, orificio central de 3.4 cm Pieza.	16.9592	500	8,479.60
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Guantes Para exploración, ambidiestro, estériles De látex, desechables Tamaños Mediano Envase con 100 piezas.	150.8000	10	1,508.00
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m ² , con dos sábanas una para cajón y una plana Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión Producto de un solo uso Desechable No estéril Con capa protectora antibacterial Medidas Sábana para cajón plana 210+/- 5cm x 110 +/-5 cm Sábana plana 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm.	34.4172	1000	34,417.20
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Regleta del chat de la prevención	4.1296	4800	19,822.08
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Trípticos "Aquí están los Servicios Amigables"	2.5520	12000	30,624.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Carteles de Planificación Familiar: Juego de 4 Carteles	15.0800	800	12,064.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Condón femenino De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	48.7200	1738	84,675.36
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Condón masculino De hule látex Envase con 100 piezas.	106.7200	1278	136,388.16
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Rotafolio " Tenemos un anticonceptivo para ti"	44.3120	350	15,509.20
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Tríptico de Vasectomía sin Bisturí	3.2480	7500	24,360.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Bata desechable para paciente Elaborada en tela no tejida de polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m ² , con manga corta, con dos cintas de amarre en la parte delantera Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistente a la presión hidrostática de fluidos, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión Producto desechable y de un solo uso No estéril Con capa protectora antibacterial Medidas Unitalla Envolvencia de 147 +/-3 cm x 117+/-3 cm Pieza.	17.2144	774	13,323.95
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión Estéril y desechable Tamaño Grande Pieza.	34.6840	774	26,845.42
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Gorros Gorro redondo con elástico ajustable al contorno de la cara, de tela no tejida de polipropileno, desechable Impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión Tamaño Grande Desechable Pieza.	0.6728	774	520.75
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Guantes Para cirugía De látex natural, estériles y desechables Tallas 7 1/2 Par.	8.1200	1600	12,992.00

1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión Producto de un solo uso Desechable No estéril Con capa protectora antibacterial Medidas Sábana para cajón plana 210+/- 5cm x 110 +/-5 cm Sábana plana 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm.	34.4172	774	26,638.91
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Suturas Seda negra trenzada sin aguja Longitud de la hebra 75 cm Calibre de la sutura 3-0 Sobre con 7 a 12 hebras Envase con 12 sobres.	232.0000	65	15,080.00
1.3	Salud Materna	2.2.1	Ramo 12	Ácido fólico Tableta Cada tableta contiene Acido fólico 0.4 mg Envase con 90 Tabletas.	6.9600	49594	345,174.24
1.3	Salud Materna	2.2.1	Ramo 12	Fumarato ferroso Tableta Cada tableta contiene Fumarato ferroso 200 mg equivalente a 65.74 mg de hierro elemental Envase con 50 Tabletas.	38.0000	89269	3,392,222.00
1.3	Salud Materna	2.2.1	Ramo 12	Tiras Reactivas Tiras reactivas para determinar, como mínimo 10 parámetros en orina glucosa, bilirrubinas, cetonas, gravedad específica, sangre, pH, proteínas, urobilinógeno, nitritos, leucocitos Frasco con 100 tiras TATC.	133.4000	3472	463,164.80
1.3	Salud Materna	2.3.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum Cada sobre contiene · Cartucho de prueba · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra) · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	122.3800	89269	10,924,740.22
1.3	Salud Materna	2.5.1	Ramo 12	Ácido Tranexámico Solución Inyectable Cada ampolleta contiene Ácido tranexámico 500 mg Vehículo c.b.p 5mL Envase con cinco ampolletas de 5 mL cada una.	3,570.0000	1014	3,619,980.00
1.4	Salud Perinatal	3.2.1	Ramo 12	Lancetas Lanceta de retracción automática y permanente Incisión de 1.8 a 2.0 mm, integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad Estéril y desechable Caja con 100 y sus múltiplos.	6.3800	10000	63,800.00
1.4	Salud Perinatal	3.2.1	Ramo 12	Papeles Para prueba de TSH Papel filtro, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.	11.2520	10000	112,520.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Ramo 12	Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS disponibles en cada Entidad	26.6800	589	15,714.52
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Ramo 12	Tríptico de procedimientos de aborto seguro para dar a conocer las características y procesos de los servicios de aborto seguro	4.7560	6160	29,296.96
1.5	Aborto Seguro	2.3.1	Ramo 12	Mifepristona Tableta Cada tableta contiene Mifepristona 200 mg Envase con una tableta.	785.0000	164	128,740.00
1.5	Aborto Seguro	2.3.2	Ramo 12	Misoprostol Tableta Cada tableta contiene Misoprostol 200 µg Envase con 12 tabletas.	310.0000	556	172,360.00
1.5	Aborto Seguro	2.3.3	Ramo 12	Jeringas De plástico grado médico, para aspiración manual Endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro Pieza.	4,060.0000	81	328,860.00

1.6	Violencia de Género	1.1.1	Ramo 12	Folder sobre trato digno para personal de salud de temas alusivos a la prestación de servicios de SSR con atención centrada en la persona	23.2000	300	6,960.00
1.6	Violencia de Género	1.2.1	Ramo 12	Tarjeta "Atención a víctimas de violencia" para que el personal de salud conozca los criterios que debe aplicar	3.7004	3205	11,859.78
2	Prevención y Control del Cáncer						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	Cepillos para estudio citológico	8.9320	1155	10,316.46
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	Espejo Vaginal	16.9592	11555	195,963.56
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	Guantes Para exploración, ambidiestro	487.2000	116	56,515.20
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	Lápices Marcadores Para marcar vidrio o porcelana	57.4200	550	31,581.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	Tarjeta Cinco Pasos para Prevenir el Cáncer de Cuello Uterino	5.5680	7991	44,493.89
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Ramo 12	Tarjeta Autoexploración de cáncer de Mama	10.6720	7991	85,279.95
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Ramo 12	Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium Tuberculosis Equipo para mínimo 10 pruebas RTC (se solicitan únicamente para Virus del Papiloma Humano)	366.0500	19605	7,176,410.25
3	Igualdad de Género						
3	Igualdad de Género	3.1.1	Ramo 12	Impresión de banner "Inclusómetro en salud"	2,018.4000	19	38,349.60
3	Igualdad de Género	3.1.2	Ramo 12	Impresión de "Modelo de atención a la salud con mecanismos incluyentes"	696.0000	3	2,088.00
Total							27,719,639.06

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Amoxicilina L.A Frasco de 100 ml.	660.0000	15	9,900.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Tiletamina - Zolazepam 10% Frasco liofilizado con 5 ml de diluyente	779.0000	148	115,292.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Xilazina 2% Frasco de 20 ml	569.0000	74	42,106.00

1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Ramo 12	Rifampicina Cápsula, Comprimido o Tableta recubierta Cada Cápsula, Comprimido o Tableta ReCubierta contiene Rifampicina 300 mg Envase con 120 Cápsulas, Comprimidos o Tabletas ReCubiertas.	368.9100	33	12,174.03
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Ramo 12	Rifampicina Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Rifampicina 100 mg Envase con 120 ml y dosificador.	639.0000	60	38,340.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	7.1.1	Ramo 12	SOLUCIÓN ,Solución con 25.370 mg de hiclato ,de doxiciclina, equivalente a 20 mg ,de doxiciclina ,Caja con 1 ampula de 5 mL ,Caja con 5 ampulas de 5 mL ,Caja con 100 ampulas de 5 mL Intravenosa ,Adultos: ,100 mg de doxiciclina cada 12 horas.	117.6000	130	15,288.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.5	Dengue	7.3.1	Ramo 12	Bacillus thuringiensis 5.35% + Metopreno 1.60% Saco con 18.18 kilogramos	46,395.3600	5	231,976.80
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Bifentrina 1.73% Caja con 2 Bidones de 10 litros	23,909.5720	100	2,390,957.20
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Imidacloprid 3% + Praletirina 0.75% Tambos 208 litros	228,000.0000	15	3,420,000.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Malation 40% Bidón con 20 litros	25,234.4776	160	4,037,516.42
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Pirimifos-metil 49% Caja con 12 frascos de 1 litro	26,641.3374	20	532,826.75
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Transflutrina 20% Bidón de 5 litros	21,173.7120	10	211,737.12
2.5	Dengue	7.3.3	Ramo 12	Propoxur 70% Cuñete de 4.5 kg con 32 sobres de 143 gramos	29,286.1140	15	439,291.71
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Ramo 12	Ethambutol HCl 400 mg Cajas c/672 tabletas	544.0800	1	544.08
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Ramo 12	Rifampicina 75 mg + INH 50 mg, caja c/84 tabletas dispersables	257.0400	29	7,454.16
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Ramo 12	Rifampicina 75 mg + Isoniazida 50 mg + Pirazinamida 150 mg Caja c/84 tabletas dispersables	332.6400	15	4,989.60
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Ramo 12	Cartucho Xpert MTB/RIF Ultra caja/50 cartuchos	7,896.7500	14	110,554.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Bedaquiline 100 mg envase c/188 tabletas	6,637.1500	3	19,911.45
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Clofazimina 100 mg Envase c/100 cápsulas	976.0500	8	7,808.40

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Levofloxacin 250 mg Caja c/100 tabletas	55.0000	34	1,870.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Linezolid Tableta Cada tableta contiene Linezolid 600 mg Envase con 10 tabletas.	197.9000	92	18,206.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Pyridoxine HCl, 100 mg (Vitamina B-6) envase c/250 tableta	209.8500	3	629.55
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Pyridoxine HCl, 50 mg (Vitamina B-6) caja c/50 tabletas	13.6600	6	81.96
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	5.1.1	Ramo 12	Ofloxacin Tableta Cada Tableta contiene ofloxacin 400 mg Envase con 12 Tabletetas.	22.1900	40	887.60
4	Emergencias en Salud						
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Albendazol Suspensión Oral Cada frasco contiene albendazol 400 mg Envase con 20 ml.	7.4900	500	3,745.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Albendazol Tableta Cada Tableta contiene albendazol 200 mg Envase con 2 Tabletetas.	12.8000	500	6,400.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Aluminio y magnesio Suspensión Oral Cada 100 ml contienen Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador.	31.9200	250	7,980.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Ambroxol Solución Cada 100 ml contienen Clorhidrato de ambroxol 300 mg Envase con 120 ml y dosificador.	7.1000	250	1,775.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Amlodipino Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene Besilato o Maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino Envase con 30 Tabletetas o Cápsulas.	6.7500	50	337.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Amoxicilina / ácido clavulánico Suspensión Oral Cada frasco con polvo contiene Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de amoxicilina y 31.25 mg ácido clavulánico.	28.0000	250	7,000.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Amoxicilina / ácido clavulánico Tableta Cada Tableta contiene amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxilina Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico Envase con 12 Tabletetas.	32.0000	250	8,000.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Azitromicina Tableta Cada Tableta contiene Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 4 Tabletetas.	14.7300	250	3,682.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Butilioscina o hioscina Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene Bromuro de butilioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletetas.	5.7300	100	573.00

4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Butilhioscina o hioscina Solución Inyectable Cada ampolleta contiene Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 20 mg Envase con 3 ampolletas de 1 ml.	9.2200	100	922.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Clioquinol Crema Cada g contiene Clioquinol 30 mg Envase con 20 g.	6.4800	500	3,240.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Clorfenamina Tableta Cada tableta contiene Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletas.	8.7400	100	874.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Diclofenaco Cápsula o gragea de liberación prolongada Cada gragea contiene Diclofenaco sódico 100 mg Envase con 20 Cápsulas o Grageas.	6.0000	100	600.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Dicloxacilina Cápsula o comprimido Cada cápsula o comprimido contiene Dicloxacilina sódica 500 mg Envase con 20 Cápsulas o Comprimidos.	32.0000	50	1,600.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Difenhidramina Jarabe Cada 100 mililitros contienen Clorhidrato de difenhidramina 250 mg Envase con 60 ml.	6.2300	50	311.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Doxiciclina Cápsula o Tableta Cada cápsula o tableta contiene Hiclate de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina Envase con 10 cápsulas o tabletas.	6.3500	250	1,587.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Electrolitos Orales Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	3.8400	3000	11,520.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Enalapril Cápsula o tableta Cada cápsula o tableta contiene Maleato de enalapril 10 mg Envase con 30 cápsulas o tabletas.	5.8900	200	1,178.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Glibenclamida Tableta Cada tableta contiene Glibenclamida 5 mg Envase con 50 tabletas.	3.8500	200	770.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Isosorbida Tableta Cada Tableta contiene Dinitrato de isosorbida 10 mg Envase con 20 Tabletas.	4.9000	50	245.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Itraconazol Cápsula Cada Cápsula contiene Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas.	39.3000	150	5,895.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Jeringas Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud Estéril Envase con 100 piezas.	185.0000	8	1,480.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metamizol sodico Comprimido cada comprimido contiene metamizol sódico 500 mg envase con 10 comprimidos.	4.8000	100	480.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metformina Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de metformina 850 mg Envase con 30 Tabletas.	9.4600	200	1,892.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metoclopramida Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas.	4.7500	250	1,187.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metoprolol Tableta Cada Tableta contiene Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas.	7.5500	50	377.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metronidazol Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol Envase con 120 ml y dosificador.	10.0500	150	1,507.50

4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metronidazol Tableta Cada Tableta contiene Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletas.	13.9800	150	2,097.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Miconazol Crema Cada gramo contiene Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g.	5.7300	500	2,865.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Nafazolina Solución Oftálmica Cada ml contiene Clorhidrato de Nafazolina 1 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	5.0000	1000	5,000.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Naproxeno Tableta Cada Tableta contiene Naproxeno 250 mg Envase con 30 Tabletas.	9.8900	250	2,472.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Neomicina, polimixina b y gramicidina Solución Oftálmica Cada ml contiene Sulfato de Neomicina equivalente a 1.75 mg de Neomicina Sulfato de Polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B Gramicidina 25 µg Envase con gotero integral con 15 ml.	29.9000	500	14,950.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Óxido de zinc Pasta Cada 100 g contienen Óxido de zinc 25 0 g Envase con 30 g.	9.1000	500	4,550.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 7 Tabletas o Grageas o Cápsulas	4.9000	250	1,225.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Paracetamol Solución oral cada ml contiene paracetamol 100 mg envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa.	4.9800	750	3,735.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Paracetamol Tableta cada tableta contiene paracetamol 500 mg envase con 10 tabletas.	3.0300	1000	3,030.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Salbutamol Jarabe Cada 5 ml contienen Sulfato de salbutamol equivalente a 2 mg de salbutamol Envase con 60 ml.	4.3500	25	108.75
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Salbutamol Suspensión en aerosol Cada inhalador contiene Salbutamol 20 mg o Sulfato de salbutamol equivalente a 20 mg de salbutamol Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg.	26.5000	25	662.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Trimetoprima-sulfametoxazol Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas.	9.1000	250	2,275.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Trimetoprima-sulfametoxazol Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador.	9.0000	250	2,250.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas						
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Ramo 12	Antisépticos Gel antiséptico para manos que no requiere enjuague Formulado a base de alcohol etílico de 60-80% w/w; adicionado con humectantes y emolientes; hipoalergénico Envase con 500 ml.	24.5100	134	3,284.34

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Ramo 12	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión Estéril y desechable Tamaño Grande Pieza.	21.5600	100	2,156.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Ramo 12	Guantes de nitrilo o polibutadiene-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril Tamaño Mediano Par.	3.1200	22	68.64
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Ramo 12	Protector respiratorio Protector respiratorio con eficiencia de filtración microbiológica del 95% o mayor, protección respiratoria contra partículas menores a 0.1 µ Resistente a fluidos, antiestático, hipoalergénico; ajuste nasal moldeable que se adapta a la cara impidiendo el paso del aire Con bandas o ajuste elástico entorchado a la cabeza Desechable Pieza.	1.3800	80	110.40
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Ramo 12	Fluoruro de sodio Barniz de Fluoruro de Sodio al 5%, en una concentración de 22600 ppm, autopolimerizable, en un vehículo de resina modificado Presentación unidosis o.	28.8260	66542	1,918,139.69
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.2.1	Ramo 12	Colorantes Reveladores de placas dentobacterianas Tabletas sin sabor Envase con 100 piezas.	39.4400	1600	63,104.00
Total							13,777,588.45

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal						
1	Vacunación Universal	1.1.1	Ramo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B Suspension Inyectable Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene Toxoides diftérico no menos de 20 UI Toxoides tetánico no menos de 40 UI Toxoides pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno.	3,148.1000	23107	72,743,146.70
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12	Vacuna Antiinfluenza Tetravalente Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte Caja con 10 frascos ampula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis).	7,796.5000	6172	48,119,998.00
Total							120,863,144.70

GRAN TOTAL (PESOS)	173,469,991.80
---------------------------	-----------------------

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica*

ANEXO 7

Ejemplo de Formato de Acta de Conciliación de Insumos:

 SALUD SECRETARÍA DE SALUD	SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD UA/OAD: PROGRAMA: Ejercicio Fiscal: Entidad Federativa:
ACTA DE CONCILIACIÓN DE INSUMOS 2024 En la Ciudad de México, a 15 de marzo de 2025, <u>_(#Titular de la UA/OAD)_</u> , <u>_(#Representantes Estatales)_</u> , con el objeto de realizar la conciliación respecto de las cantidades de insumos ministrados por la Secretaría de Salud al <u>_(#Entidad Federativa)_</u> en adelante <u>_"(#Denominación de la Entidad Federativa)"_</u> , para el <u>_(#Nombre del Programa)_</u> con motivo de la suscripción del Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, para el ejercicio 2024 entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, en adelante "LA SECRETARÍA" y <u>_"(#Denominación de la Entidad Federativa)"_</u> , hacen constar lo siguiente:	
ANTECEDENTES 1.- Con fecha <u>_#fechaConvenioEspecifico_</u> , "LA SECRETARÍA" y <u>_"(#Denominación de la Entidad Federativa)"_</u> , celebraron, el Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, para el ejercicio 2024, en adelante Convenio SaNAS 2024, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "# ENTIDAD_DenominacionEntidadFederativa" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR , que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS" , y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP . 2.- Con fecha <u>_#fechaPrimerModificadorio_</u> , "LA SECRETARÍA" y <u>_"(#Denominación de la Entidad Federativa)"_</u> , celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio SaNAS 2024, con el objeto de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a <u>_"(#Denominación de la Entidad Federativa)"_</u> . 3.- Que toda vez que al 31 de Diciembre de 2024, fecha en la que concluyó la vigencia del Convenio SaNAS 2024, no fue posible realizar la conciliación del total de los insumos ministrados por la "LA SECRETARÍA" a <u>_"(#Denominación de la Entidad Federativa)"_</u> , contra los programados en el Convenio SaNAS 2024, y generar, en su caso, la emisión de un Convenio Modificatorio adicional a los señalados el numeral 2 del presente documento, se acuerda:	
ACUERDOS PRIMERO.- Que las cantidades, precios unitarios e importes definitivos de los insumos ministrados con motivo del cierre de la entrega-recepción de los insumos asignados al <u>_#Nombre del Programa_</u> , al 31 de Diciembre de 2024, ministrados a <u>_"(#Denominación de la Entidad Federativa)"_</u> , con motivo de la suscripción del Convenio SaNAS 2024, son las que se muestran en el cuadro de conciliación siguiente:	

**CONCILIACIÓN DE INSUMOS MINISTRADOS CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO
SaNAS 2024, A EL ESTADO DE #ENTIDADFEDERATIVA, PARA EL PROGRAMA DE
#NOMBREDELPROGRAMA**

INSUMOS PROGRAMADOS EN EL CONVENIO SaNAS 2024					
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO	JUSTIFICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN
INSUMOS ENVIADOS Y RECIBIDOS EN LOS ALMACENES DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO					
FOLIO DE MINISTRACIÓN		CANTIDAD MINISTRADA		PRECIO UNITARIO	MONTO MINISTRADO
Total ministrado					\$.00

Total ministrado de la Entidad Federativa: \$.00

SEGUNDO.- Que con la presente conciliación se deja constancia de la cantidad total de los insumos ministrados a "(#Denominación de la Entidad Federativa " , cumpliendo con lo establecido en el Convenio SaNAS 2024.

TERCERO.- La suscripción de la presente acta no genera compromiso alguno para **"LA SECRETARÍA"** de ministraciones posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación.

CUARTO.- La suscripción de la presente acta no exime a "(#Denominación de la Entidad Federativa " , de la responsabilidad por el incumplimiento, que en su caso, haya incurrido respecto de las obligaciones contraídas en el Convenios SaNAS 2024.

Previa lectura de la presente acta y no habiendo otro asunto que hacer constar, se firma por todos los que en ella intervienen, para dejar constancia.

Por **"LA SECRETARÍA"**

DIRECTOR(A) GENERAL DE UA/OAD

Hoja de firmas por **"LA SECRETARÍA"** del Acta de Conciliación de Insumos 2024, suscrita el día 15 de marzo de 2025.

Por "(#Denominación de la Entidad Federativa " ,

SECRETARIO(A) DE SALUD

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Hoja de firmas por "(#Denominación de la Entidad Federativa " ,del Acta de Conciliación de Insumos 2024, suscrita el día 15 de marzo de 2025.

Ejemplo de Formato de Constancia de Cierre de Presupuesto:

 SALUD SECRETARÍA DE SALUD	SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD
	UA/OAD:
	PROGRAMA:
	Ejercicio Fiscal:
	Entidad Federativa:
Asunto: Constancia de cierre de Presupuesto	
#Titular de la Secretaría de Salud del Estado	
#Cargo del Titular de la Secretaría de Salud del Estado	
Entidad Federativa:	
Me refiero al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, para el ejercicio 2024, al respecto, y a efecto de dejar constancia de la comprobación de los recursos ministrados a través de dicho Convenio, me permito informar a usted que los recursos transferidos al programa de <u>#Nombre del Programa</u> a través de la <u>#UA/OAD</u> por un monto de \$_____.00 (Monto en Letra 00/100 M.N.) han sido comprobados en su totalidad conforme a las partidas del gasto autorizadas por esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado cumpliendo lo establecido en el convenio antes referido. La emisión de la presente constancia no prejuzga la autenticidad de la información y de la documentación que respaldan los Certificados de Gasto y los Certificados de Reintegro, presentada a esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado para la comprobación del gasto, por lo que no exime a esa entidad federativa de la responsabilidad que, en su caso, los órganos fiscalizadores federales y/o estatales, determinen conforme a sus atribuciones.	
ATENTAMENTE	
#TITULAR UA/OAD	

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente “CONVENIO MODIFICATORIO” empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, lo firman por cuadruplicado a los catorce días del mes de junio de dos mil veinticuatro.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Mtro. **Agustín López González**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, Dr. **Lázaro Cortes Rangel**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luis Navarro García**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

AVISO mediante el cual se designa al Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, para que supla las ausencias del Doctor Leopoldo Santillán Arreygue, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Zacatecas.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS, PARA QUE SUPLA LAS AUSENCIAS DEL DOCTOR LEOPOLDO SANTILLÁN ARREYGUE, TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL ZACATECAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AUTORIZÁNDOLE A FIRMAR Y DESPACHAR LA DOCUMENTACIÓN INCLUYENDO LA SUSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE DEBE EMITIR ESTE ÓRGANO.

H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales

Con sede en el Estado de Zacatecas,

Patrones, asegurados y público en general.

AVISO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 138, 139, 144, 155 fracción XXXIII, incisos a) y b) del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante Acuerdo ACDO.DN.HCT.140524/127.P.DG, de fecha 14 de mayo de 2024 y, para los efectos del artículo 158 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado al Licenciado Víctor Hugo Martínez de la Rosa, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándole para firmar y despachar la documentación que a éste órgano corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que deba emitir el Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Atentamente

Guadalupe, Zacatecas, a 24 de julio de 2024.- Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Zacatecas, Dr. **Leopoldo Santillán Arreygue**.- Rúbrica.

(R.- 557516)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 31/2023, así como los Votos Concurrentes de las señoras Ministras Lenia Batres Guadarrama y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2023
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
DEMANDADO: PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

PONENTE: MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SECRETARIO: OLIVER CHAIM CAMACHO

SECRETARIO ADJUNTO: LUIS ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ

SECRETARIO AUXILIAR: MAURICIO GONZÁLEZ ALCÁNTARA

Ciudad de México. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la controversia constitucional 31/2023, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, contra el Poder Legislativo de la misma entidad federativa.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA.

1. **Presentación de la demanda.** Por escrito recibido el dos de febrero de dos mil veintitrés en la en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Samuel Alejandro García Sepúlveda, quien se ostentó como Gobernador del Estado de Nuevo León, promovió controversia constitucional en contra del Poder Legislativo de la referida entidad, en la que solicitó la invalidez de los actos siguientes:

***"IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.** La Declaratoria del (31) treinta y uno de enero de (2023) dos mil veintitrés **'ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE PROCEDENTE DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO'** emitido por la Comisión Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Nuevo León que actuó de manera ilegal y contraria a la Constitución, que asentó en dicho acuerdo **'... que justifican que la conducta atribuida al servidor público daña gravemente los intereses públicos fundamentales...'** siendo que realiza una labor de investigación, mas no de órgano jurisdiccional."*

2. **Antecedentes.** La parte actora narra, en síntesis, los antecedentes siguientes:

- a. El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, Samuel Alejandro García Sepúlveda rindió protesta como Gobernador del Estado de Nuevo León, tomando posesión del cargo el mismo día.
- b. El doce de diciembre de dos mil veintidós, se inició y turnó con carácter de urgente a la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado el expediente número 16283/LXXVI, que contiene la denuncia de juicio político presentada por diversos legisladores en contra del Gobernador del Estado, al cual le atribuyen: **1)** la falta de publicación de diversos decretos legislativos; y, **2)** la omisión de remitir el presupuesto de Egresos del 2023 en el plazo constitucional correspondiente.
- c. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado acordó iniciar el procedimiento de juicio político en contra del Gobernador del Estado de Nuevo León; acto que constituye el impugnado en la presente controversia.

3. **Conceptos de invalidez.** En su demanda, la parte actora expuso los conceptos de invalidez siguientes:

- a. **Primero. Competencia federal para conocer del juicio político.** Conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los Gobernadores de los Estados serán sujetos de juicio político en los términos del numeral 110 constitucional, disposiciones de las que se desprende que el procedimiento de juicio político es de competencia federal.

En el Acuerdo impugnado se concluye que se dañan gravemente los intereses públicos fundamentales porque se perturba la vida jurídica y el buen funcionamiento de las instituciones democráticas establecidas en la Constitución General y que existe una acción u omisión intencional que origina una infracción a la misma Constitución; sin embargo, tratándose de infracciones a la Constitución General la competencia respecto del juicio político es exclusiva de la Federación a través del Congreso de la Unión, no así al Congreso del Estado de Nuevo León.

- b. **Segundo. Usurpación de facultades exclusivas del Poder Ejecutivo local.** El Acuerdo impugnado viola el artículo 16 constitucional, ya que a través de él se pretende usurpar las facultades exclusivas del Poder Ejecutivo local, consistentes en sancionar, promulgar y publicar actos legislativos.

- c. **Tercero. Plazo para iniciar el procedimiento de juicio político.** El Acuerdo es ilegal porque ya había fenecido el término legal de cinco días hábiles, previsto en el artículo 15 de la Ley del Juicio Político del Estado de Nuevo León, para que la Comisión Anticorrupción se pronunciara respecto de la denuncia presentada. Esto, ya que el doce de diciembre de dos mil veintidós le turnaron la denuncia correspondiente, y hasta el treinta y uno de enero del dos mil veintitrés emitió su pronunciamiento, dando inicio al procedimiento de juicio político en contra del Titular del Poder Ejecutivo local.

Además, en caso de que se pretenda considerar que el término de cinco días debe computarse dentro de los periodos ordinarios de sesiones, resulta importante destacar que, en términos del artículo 76 de la Constitución local, el primer periodo debió finalizar el veinte de diciembre de dos mil veintidós, pero el propio Congreso del Estado lo prorrogó hasta el veintisiete de enero de dos mil veintitrés, por lo que el plazo corrió durante el periodo de sesiones del Congreso local.

- d. **Cuarto. Impedimento del Titular del Poder Ejecutivo local para publicar diversos Decretos.** Respecto de las publicaciones que son materia del juicio político, existen diversas suspensiones otorgadas por órganos del Poder judicial de la Federación, así como por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, que ocasionan un impedimento legal para realizar las acciones subsecuentes, tales como observación o promulgación que le competen al Poder Ejecutivo local.

Además, el Poder Legislativo local promovió las controversias constitucionales 272/2022 y 273/2022, referentes a la intromisión en el proceso de sanción, promulgación y publicación que le corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, por lo que tales medios generan la improcedencia del juicio político porque el propio Congreso se sometió a la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para buscar una solución jurídica.

- e. **Quinto. Invasión a la competencia del Poder Judicial local y creación de un tribunal especial.** El Acuerdo combatido viola el artículo 116 constitucional, ya que el Congreso estatal prejuzgó sobre el contenido de una denuncia lo que le corresponde al Tribunal Superior de Justicia del Estado, pues sin haber existido un juicio previo dictamina la procedencia de un acto que le corresponde al Poder Judicial local, toda vez que la Comisión Anticorrupción no tenía facultades para determinar que las conductas denunciadas dañan gravemente los intereses públicos fundamentales en términos de los fracciones I, IV y VII del artículo 9 de la Ley del Juicio Políticos del Estado de Nuevo León.

Además, se actualiza una violación al principio de división de poderes, pues a través del juicio político, el Congreso local pretende tomar el control de todas las etapas del proceso de creación de la ley, que incluye la sanción, promulgación y publicación, facultades exclusivas del Poder Ejecutivo, incidiendo de manera determinante en la toma de decisiones y generando un tipo de subordinación.

Asimismo, el Acuerdo impugnado fue emitido por un órgano creado en enero de dos mil veintitrés especialmente para integrar el procedimiento de juicio político, al crearse una comisión específicamente para el efecto de acusar al Gobernador del Estado, con lo que se viola los artículos 13 y 14 constitucionales, que establecen la prohibición de la creación de tribunales especiales y el requisito de tribunales previamente establecidos.

- f. **Sexto. Acreditación de una causa de daño grave.** El Acuerdo combatido viola los artículos 16 y 116 de la Constitución General, ya que se pretende fijar como una violación grave la falta de presentación del Presupuesto de Egresos por parte del Gobernador en la fecha establecida, sin tener en consideración que en el numeral 96 de la Constitución local, se estableció que, cuando por cualquier circunstancia no se publique el Presupuesto en el término previsto, seguirá vigente el del ejercicio que termina. Por tanto, resulta inconstitucional pretender calificar como una violación grave una hipótesis que se encuentra expresamente prevista en la Constitución local.

- g. **Séptimo. Vigencia del fundamento para establecer la conducta imputada.** El Acuerdo compartido viola los artículos 16 y 116 de la Constitución General, porque sustenta la conducta atribuida al Gobernador en disposiciones que al momento de los hechos denunciados no estaban en vigor.

Esto es así, ya que el Acuerdo parte de la base de que la omisión del Ejecutivo deriva de que no ha publicado diversos decretos dentro del plazo previsto en el numeral 90, párrafo segundo, de la Constitución local; sin embargo, dicha disposición fue introducida en la Constitución del Estado mediante Decreto publicado el primero de octubre del dos mil veintidós, pues antes no se establecía plazo alguno, tal como se desprende de la redacción anterior del artículo 71 de la Constitución local. Por tanto, si no se establecía plazo alguno para la publicación de los decretos no puede existir una omisión de cumplirlos.

- h. **Octavo. Constitucionalidad de la Ley de Juicio Político del Estado de Nuevo León.** La Ley de Juicio Político del Estado de Nuevo León, publicada el veintitrés de abril de dos mil veintiuno, carece de validez al ser violatoria de los artículos 91 y 127 de la Constitución del Estado de Nuevo León, publicada el primero de octubre de dos mil veintidós, correspondiendo con los numerales 77 y 78 de la anterior Constitución local, al no haber sido refrendada por el Titular de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado.

Los artículos 91 y 127 de la Constitución del Estado vigente, correspondiendo a los diversos 77 y 88 de la anterior Constitución local, señalan que todos los Decretos deberán ser firmados por el Secretario del ramo correspondiente, siendo que, en términos del numeral 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, la Contraloría y Transparencia Gubernamental es competente para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, por lo que es la autoridad en el ramo; sin embargo, el Decreto por el que se expidió la Ley combatida no fue firmado por el titular de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, de ahí su inconstitucionalidad.

- i. **Noveno. Proporcionalidad de la instauración del juicio político.** La determinación de realizar un juicio político en contra del titular del Poder Ejecutivo local por el hecho de que no ejerció sus atribuciones exclusivas en cuanto al proceso de sanción, promulgación y publicación, es desproporcional, ya que tal conducta no se encuadra en las previstas en el artículo 110 de la Constitución General.

Máxime que: **1)** existen diversos procedimientos *sub judice*; **2)** la Constitución local fija reglas claras ante la falta del Presupuesto de Egresos; y, **3)** el artículo 203 de la Constitución del Estado, fija criterios de destitución arbitrarios y no claros.

4. **Primera ampliación de demanda.** Por escrito presentado el trece de febrero de dos mil veintitrés, Samuel Alejandro García Sepúlveda, quien se ostentó como Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, presentó un escrito en el que ampliaba sus conceptos de invalidez en los términos siguientes:

- a. **Primero. Actualización de la hipótesis de procedencia del juicio político.** El Acuerdo impugnado viola los artículos 14 y 16 de la Constitución General, ya que el Gobernador del Estado no puede ser sujeto a responsabilidad por violaciones a los procedimientos de elaboración de leyes y de aprobación del Presupuesto de egresos, ya que dichos actos no constituyen o actualizan un supuesto o hechos contrarios a los intereses públicos fundamentales.

- b. **Segundo. Actualización de la hipótesis de procedencia del juicio político.** No se actualiza las hipótesis imputadas, ya que el Presupuesto de Egresos 2023 no había sido publicado porque estaba presentada la controversia constitucional local 4/2022, en la que se combatía éste, y fue en cumplimiento en la suspensión otorgada en ese medio que se publicó el once de enero de dos mil veintitrés. Además, no es cierto la falta de publicación de cincuenta y seis decretos, pues es un hecho notorio que treinta y nueve fueron publicados, seis fueron vetados, y en nueve se decretó una suspensión, por lo que no podían ser publicados.
- c. **Tercero. Estabilidad del Poder Ejecutivo local.** El Acuerdo impugnado viola el artículo 116 constitucional, en la parte que señala que el poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo, ya que se pretende afectar la estabilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.
- d. **Cuarto. Facultad de publicar los decretos emitidos por el Congreso local.** La omisión de publicar leyes en el Periódico Oficial no genera algún tipo de ilicitud grave o trascendental para declararse procedente el inicio de un juicio político en contra del Titular del Ejecutivo local, pues la Constitución del Estado establece una consecuencia legal en caso de esa omisión. Pues, en términos de su artículo 90, si el Poder Ejecutivo incumple los plazos previstos en el procedimiento legislativo, el decreto será considerado sancionado sin que se requiera refrendo y, además, conforme a lo establecido en el diverso 91, la orden de mandar publicar los Decretos emitidos por el Congreso no compete al Gobernador.
- e. **Quinto. Incompetencia del Congreso local y de su Comisión Anticorrupción.** El Congreso local y su Comisión Anticorrupción carecen de competencia para iniciar un juicio político en contra del Gobernador por los motivos aducidos en la denuncia relativa, ya que no pueden calificar acciones u omisiones de otro Poder estatal en las cuales tienen cierto interés, es decir, no puede erigirse como juez y parte a la vez, sino que deben ser resueltas ante la autoridad judicial y en la vía procesal que para ello está prevista, como puede ser a través de la controversia constitucional federal o local, por lo que es un requisito necesario para iniciar el juicio político el pronunciamiento de las autoridades judiciales competentes, lo cual no ha ocurrido.
- f. **Sexto. Constitucionalidad del artículo 203 de la Constitución del Estado de Nuevo León.** El artículo 203 de la Constitución local, es inconstitucional por establecer como sanciones del juicio político la destitución del servidor público y, en su caso, en la inhabilitación temporal para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Cabe destacar que en las controversias de inconstitucionalidad locales 1/2022 y 2/2022, interpuestas con motivo de la supuesta omisión de publicar diversos decretos mencionados en la denuncia, el Poder Ejecutivo local no figura como parte demandada, por lo que la suspensión decretada en esos medios no puede tener incidencia en el juicio político instaurado.

Lo anterior, ya que no se establece que previamente a la aplicación de dichas sanciones, se deberá instaurar o agotar el procedimiento previsto en los artículos 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, de la Ley del Juicio Político. Es decir, no se establece qué procedimiento, ante qué autoridad debe seguirse y bajo qué parámetros legales debe regirse la audiencia previa a que se impongan las sanciones.

Además, las sanciones previstas en el artículo 203 violan el principio de certeza jurídica en su vertiente de taxatividad, ya que se omiten señalar las acciones o conductas sancionables.

En ese sentido, en el precepto señalado se establece que para aplicar la separación del cargo es suficiente que el Congreso del Estado reúna por lo menos dos terceras partes de los miembros que forman ese cuerpo colegiado, una vez desahogadas las diligencias correspondientes, y poner al funcionario de inmediato a disposición del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Eso transgrede los artículos 14 y 16 constitucionales, ya que no se

precisa cuáles son las diligencias que deben desahogarse, ante qué autoridad y las reglas que deben seguirse para llevarlas a cabo y, además, el Congreso local no pudo destituir al servidor público antes de que se dicten la resolución en la que se imponga esa sanción por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Asimismo, es inconstitucional el párrafo último del artículo 203, ya que no permite interponer recurso efectivo contra las resoluciones que dicte el Congreso del Estado como el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

g. Séptimo. Constitucionalidad de la Ley de Juicio Político del Estado de Nuevo León.

No se puede aplicar en el juicio político iniciado la Ley de Juicio Político del Estado de Nuevo León, ya que no se encuentra vigente, toda vez que, con motivo de la reforma a la Constitución local del primero de octubre de dos mil veintidós, se derogó de forma tácita dicha ley por oponerse al nuevo marco jurídico-constitucional a nivel estatal, ya que se emitió para reglamentar los anteriores artículos 63, 110 y 111 de la Constitución local, los cuales en su texto actual ya no tienen relación con el juicio político, de manera que su objeto de regulación ha dejado de existir en los términos en que fue expedida originalmente.

h. Octavo. Falta de firma en la denuncia presentada. Se transgreden los derechos de acceso a la justicia, recurso efectivo y tutela judicial efectiva, ya que el escrito por el cual se presentó la denuncia correspondiente no se encuentra firmada por los solicitantes, como lo establecen los artículos 19 y 20 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

Ahora, en caso de que sí se encuentren firmados, lo cierto es que en la parte en que deberían aparecer las firmas se encuentra un recuadro de color negro que no permite advertirla, con lo que se viola el derecho al debido proceso, ya que no se pueden impugnar las firmas y así conocer la autoría real de los solicitantes

i. Noveno. Incumplimiento al artículo 25, párrafo segundo, de la Ley de Juicio Político del Estado de Nuevo León. Se violan los derechos de acceso a la justicia, recurso efectivo y tutela judicial efectiva, ya que el Congreso no hizo del conocimiento de los solicitantes, al momento en que presentaron su denuncia, la hipótesis prevista en el artículo 25, párrafo primero, de la Ley de Juicio Político del Estado de Nuevo León.

j. Décimo. Improcedencia del juicio político. El juicio político es improcedente porque: **1)** no se establece ni se acredita el nexo entre la autoría entre el Titular del Poder Ejecutivo y los hechos que le atribuyen; **2)** los hechos denunciados no son atribuibles directamente al Gobernador, ya que la obligación de ordenar la publicación de los decretos legislativos materia del juicio corresponde al Presidente del Congreso y la publicación al responsable del Periódico Oficial del Estado dependiente del Secretario General de Gobierno del Estado, a quien ya se le inició un juicio político por los mismos hechos, respecto del Presupuesto de Egresos era necesario que el Congreso emitiera la Ley de Ingresos, lo que no ocurrió; **3)** los hechos denunciados son aseveraciones generales abstractas; **4)** las conductas denunciadas no encuadran en las hipótesis normativas para la procedencia del juicio; **5)** ninguno de los hechos denunciados son constitutivos de delito; **6)** para que sea agrave una violación no debe existir un medio para enmendarla, lo cual no se surte en el caso concreto, ya que existen recursos que permiten enmendar lo pretendido por los denunciantes y las normas que se citan como violadas no establecen como consecuencias de su incumplimiento las sanciones que peticionan; y, **7)** lo que pretenden los denunciantes es evidenciar un supuesto incumplimiento a un mandato judicial dentro de las controversias inconstitucionales presentadas a nivel local, de modo que la vía para reclamar esa cuestión es a través de esos medios.

k. Décimo primero. Supuesta omisión de publicar en tiempo diversos decretos. El Gobernador no puede ser responsable de la publicación de diversos decretos, ya que, en términos del artículo 9, fracción I, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, la obligación de realizar las publicaciones le corresponde a otra autoridad. Máxime que la orden del Presidente del Congreso se dirige de forma directa al Periódico Oficial. Además, en el caso las ordenes de publicación fueron emitidas por la Presidenta de la Diputación permanente, quien carece facultades al respecto, pues esa facultad es exclusiva de la Presidencia del Congreso, conforme a lo establecido en el artículo 71, párrafo segundo, de la Constitución local anteriormente vigente.

Además, en la denuncia correspondiente no se tomó en cuenta que se vetaron algunos decretos, en otros existe una imposibilidad jurídica para realizar la publicación con motivo de diversas suspensiones otorgadas, y otros tantos ya fueron publicados.

Asimismo, en las controversias constitucionales 272/2022 y 273/2022, el Poder Legislativo local demandó al Poder Ejecutivo por la falta de publicación de ciertos decretos, por lo que resulta improcedente el juicio político porque el propio Congreso se sometió a la jurisdicción de la Suprema Corte para buscar una solución jurídica.

Respecto del Presupuesto de Egresos del Estado, la propia Constitución local contempla, para el caso de que no se hubiese publicado en el tiempo previsto, que se aplique el del ejercicio fiscal que termina, por lo que no es una conducta grave.

Por otro lado, no existe fundamento legal para iniciar un juicio político por la falta de promulgación de los actos que se señalan en la denuncia, ya que anteriormente en los artículos 71 y 75 de la Constitución local abrogada, no se establecía un plazo definido para la promulgación de un decreto. Además, en términos del diverso 10, fracción I, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, no existe la posibilidad de realizar la publicación de un decreto que no esté previamente sancionado y promulgado por el Titular del Poder Ejecutivo.

Además, los denunciantes no acompañaron algún medio de convicción idóneo para justificar la procedencia del juicio político.

No procede la solicitud de separación, ya que el Congreso local carece de facultades para decretarla, pues el Tribunal Superior de Justicia es el único que puede determinarla.

- I. **Décimo segundo. Publicación del Presupuesto de Egresos de 2023.** Si bien el Presupuesto de Egresos no se presentó el veinte de noviembre de dos mil veintidós, como lo establece el artículo 125, fracción XIX, de la Constitución local, lo cierto es que a esa fecha no se había surtido las condiciones de hecho y de derecho indispensables para cumplir con tal disposición, ya que el Congreso local no había emitido la Ley de Ingresos, pues la aprobó hasta el doce de enero de dos mil veintitrés, requisito necesario para emitir el Presupuesto.

Además, en caso de no publicarse el Presupuesto de Egresos en el tiempo establecido, la propia Constitución local establece que se aplicará el del ejercicio fiscal que termina, sin prever una sanción para tal circunstancia ni actualizarse una conducta grave.

Por otro lado, es importante destacar que los oficios suscritos por la Presidenta de la Diputación Permanente en los que solicita la publicación de diversos Decretos no fueron dirigidos al Gobernador, sino a diversa autoridad. Además, existe duda en la veracidad en la autenticidad de la firma de una de las denunciantes, como se desprende de la pericial correspondiente. Asimismo, existen diversas medidas cautelares que impiden la publicación de ciertos decretos.

En otro orden de ideas, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León se advierte que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia carece de una facultad expresa para actuar como jurado de sentencia en los juicios políticos.

5. **Admisión, trámite y suspensión.** Por acuerdo de quince de febrero de dos mil veintitrés, la Ministra Presidenta ordenó formar y registrar el presente asunto y turnarlo al Ministro Luis María Aguilar Morales para la elaboración del proyecto de resolución respectivo.
6. Por auto de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, el Ministro instructor admitió a trámite la demanda de controversia constitucional y su ampliación teniendo como demandado al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, a quien ordenó emplazar para que presentara su contestación de demanda, señalara domicilio para oír y recibir notificaciones, requiriéndole copias certificadas de todas las documentales relacionadas con el acto impugnado y, además, tuvo como tercero interesado al Tribunal Superior de Justicia del Estado.
7. También, se dio vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que manifestaran lo que en su representación correspondiera.

8. Finalmente, se previno a la parte actora para que precisara si impugnaba la Ley de Juicio Político del Estado de Nuevo León y la actual Constitución Política del Estado y, de ser así, indicara que porciones normativas combatía y si las impugnaba con motivo de su publicación o de su primer acto de aplicación. Sin embargo, al no desahogar el requerimiento, por auto de diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, el Ministro instructor señaló que al momento de dictar sentencia se determinaría la litis constitucional efectivamente planteada.

9. **Segunda ampliación y su desechamiento.** Por escrito recibido el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Samuel Alejandro García Sepúlveda, quien se ostentó como Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, amplió por segunda ocasión su demanda de controversia en contra de los actos siguientes:

“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

La omisión de publicar en el Periódico Oficial del Estado la [sic] extracto de la discusión de la primera de los expedientes legislativos 16242/LXXVI, 16300/LXXVI y 16313/LXXVI de la Comisión de Puntos Constitucionales del H. Congreso del Estado de Nuevo León, aprobados por mayoría en la sesión del Pleno en fecha (22) veintidós de febrero de (2023) dos mil veintitrés.

La omisión de observar el debido proceso respecto de los expedientes legislativos 16242/LXXVI, 16300/LXXVI y 16313/LXXVI de la Comisión de Puntos Constitucionales del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

La ejecución y las consecuencias directas e indirectas, mediatas e inmediatas de los actos reclamados, incluida la inminente integración de los expedientes legislativos 16242/LXXVI, 16300/LXXVI y 16313/LXXVI de la Comisión de Puntos Constitucionales y su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León [sic].”

10. Sin embargo, por auto de diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, el Ministro instructor determinó desechar la ampliación intentada al considerar, medularmente, que se pretendían combatir diversos procedimientos de reforma a la Constitución estatal que no habían concluido, por lo que se trataban de actos que no había adquirido definitividad. Determinación que causó estado al no recurrirse.

11. **Tercera ampliación y su desechamiento.** Posteriormente, por escrito presentado el treinta de marzo de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ulises Carlin de la Fuente, quien se ostentó como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, amplió por tercera ocasión la demanda presentada, impugnado de forma destacada¹ lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

La omisión de publicar en el Periódico Oficial del Estado la [sic] extracto de la discusión de la primera de los expedientes legislativos 16242/LXXVI, 16300/LXXVI y 16313/LXXVI de la Comisión de Puntos Constitucionales del H. Congreso del Estado de Nuevo León, aprobados por mayoría en la sesión del Pleno en fecha (22) veintidós de febrero de (2023) dos mil veintitrés.

La omisión de observar el debido proceso respecto de los expedientes legislativos 16242/LXXVI, 16300/LXXVI y 16313/LXXVI de la Comisión de Puntos Constitucionales del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

La ejecución y las consecuencias directas e indirectas, mediatas e inmediatas de los actos reclamados, incluida la inminente integración de los expedientes legislativos 16242/LXXVI, 16300/LXXVI y 16313/LXXVI de la Comisión de Puntos Constitucionales y su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León [sic].”

¹ En el auto por el que se desechó la ampliación presentada se destacó que, del contenido del escrito, se desprendía que también impugnaba los oficios 679-LXXVI-2023, 680-LXXVI-2023 y 681-LXXVI-2023, por los que el Congreso estatal solicita a la parte actora la publicación de los decretos 340, 341 y 342 en el Periódico Oficial del Estado, así como la publicación de dichos decretos en la gaceta legislativa del Congreso local el ocho de marzo de este año.

12. No obstante, por proveído de veintiocho de abril de dos mil veintitrés, el Ministro instructor determinó desechar la ampliación presentada al estimar, esencialmente, que los nuevos actos impugnados no estaban íntimamente vinculados con los actos originalmente combatidos, por lo que sería incongruente el estudio de un argumento tendente a ampliar algo que no fue cuestionado en el escrito inicial de demanda y que no esté estrechamente vinculado con la materia de impugnación originalmente planteada en la controversia constitucional. Sin que dicha determinación fuera recurrida.
13. **Contestación.** Mediante escrito depositado el once de abril de dos mil veintitrés mediante Buzón Judicial de este Alto Tribunal, Mauro Guerra Villarreal, quien se ostentó como Presidente de la Mesa Directiva de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, dio contestación a la demanda de controversia constitucional, en la que hizo valer la causal de improcedencia siguiente:
- a. Se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VI, de la Ley Reglamentaria de la materia, toda vez que el procedimiento de juicio político impugnado carece de definitividad, al no existir una resolución definitiva que genere un perjuicio al Poder Ejecutivo local. Resulta aplicable la jurisprudencia P./J. 154/2005 de rubro: "**JUICIO POLÍTICO EN EL ESTADO DE MORELOS. ES IMPROCEDENTE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL CONGRESO DE LA ENTIDAD COMO JURADO DE DECLARACIÓN**".
14. **Pedimento.** El Fiscal General de la República se abstuvo de formular pedimento.
15. **Audiencia.** Agotado el trámite respectivo, el cuatro de julio de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, en la que de conformidad con lo dispuesto en el diverso 34 del propio ordenamiento, se hizo relación de las constancias de autos, se tuvieron por exhibidas las pruebas documentales aportadas por las partes, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, y se hizo constar que el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León presentó alegatos.
16. **Cierre de la instrucción.** Mediante acuerdo de cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se admitieron las pruebas desahogadas en la audiencia referida; y se ordenó cerrar la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.
17. **Avocamiento.** Mediante proveído de presidencia de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se remitió el asunto a la Segunda Sala, la cual mediante diverso de ocho de diciembre de dos mil veintitrés se avocó al conocimiento del asunto. Posteriormente, en sesión de la Segunda Sala de catorce de febrero de dos mil veinticuatro se retiró el asunto y se remitió al Pleno por estimarse necesaria la intervención de éste para resolver la presente controversia constitucional.

I. COMPETENCIA.

18. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para conocer de la presente controversia constitucional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como con el punto Segundo, fracción I, del Acuerdo General Plenario 1/2023, emitido el veintiséis de enero de dos mil veintitrés, por tratarse de un conflicto entre el Poder Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Nuevo León, en el que se impugna la Ley de Juicio Político del Estado de Nuevo León y el artículo 203 de la Constitución local, con motivo de su primer acto de aplicación, consistente en un acuerdo dictado por la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado de Nuevo León, por el que se determina que es procedente la denuncia de juicio político presentada en contra del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS, ACTOS U OMISIONES RECLAMADAS.

19. Con fundamento en el artículo 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², se precisa que, del contenido de la demanda de controversia constitucional y su primera ampliación, en el presente caso se demandó la invalidez de:

² Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

(...).

- a. La Ley de Juicio Político del Estado de Nuevo León y el artículo 203 de la Constitución local, con motivo de su primer acto de aplicación, consistente en el Acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, dictado por la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado de Nuevo León en el expediente número 16283/LXXVI, por el que se determina que es procedente la denuncia de juicio político presentada en contra del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; y,
- b. El referido Acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, dictado por la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado de Nuevo León en el expediente número 16283/LXXVI, impugnado también por vicios propios.

III. OPORTUNIDAD.

20. Procede analizar si la demanda de controversia constitucional fue **promovida oportunamente**, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.
21. Del análisis literal del artículo 21, fracciones I y II, de la Ley Reglamentaria de la materia³, se desprende que la impugnación de actos y normas generales en vía de controversia constitucional puede llevarse a cabo en los términos siguientes:
 - a) Tratándose de actos, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos.
 - b) Tratándose de normas generales, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.
22. Además, el artículo 3, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General⁴ establece que para el cómputo de los plazos sólo se contarán días hábiles.
23. De lo anterior se advierte que la Ley Reglamentaria de la materia dispone expresamente cuáles son los plazos para la interposición de la demanda de controversia constitucional, distinguiendo para efectos de las reglas de aplicación de dichos plazos, cuando se impugnen actos o normas generales y que para el cómputo de dichos plazos se contarán sólo días hábiles.
24. Tratándose particularmente de la impugnación de actos, señala el precepto citado en su fracción I, que el actor tendrá un plazo de treinta días hábiles para impugnarlos, el cual podrá ser contado a partir de tres momentos distintos: **I)** del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; **II)** al en que el actor haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o, **III)** al en que el actor se ostente sabedor del acto.
25. Es decir, la Ley Reglamentaria de la materia establece expresamente cuáles son los tres momentos a partir de los que se inicia el cómputo del plazo para la interposición de la demanda de controversia constitucional, cuando se impugnen actos.
26. Por su parte, tratándose de la impugnación de normas generales, la Ley Reglamentaria de la materia en su artículo 21, fracción II, en relación con el numeral 3, fracción II, del mismo ordenamiento, establece que el plazo para la interposición de la demanda de controversia constitucional será de treinta días hábiles; empero, señala expresamente que se tendrán dos momentos para poder impugnar en una controversia constitucional normas generales, a saber: **I)** a partir del día siguiente a la fecha de su publicación; o, **II)** a partir del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

³ **Artículo 21.** El plazo para la interposición de la demanda será:

I. Tratándose de actos, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos;

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y..."

⁴ **Artículo 3o.** Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes:

[...]

II. Se contarán sólo los días hábiles, y

[...].

27. De este modo, cuando se trata de la impugnación de normas generales, el actor tendrá dos momentos para hacerlo, ya sea a partir de la publicación de la norma o a partir de que se efectúe el primer acto de aplicación de ésta, por lo que en este supuesto, al estudiarse la oportunidad en la presentación de la demanda, deberá analizarse si la impugnación de la norma general se hace con motivo de su publicación o con motivo de su primer acto de aplicación, explicando detalladamente en qué supuesto se encuadra cada caso⁵.
28. Ahora bien, en el presente caso se impugnan un acto y dos disposiciones generales con motivo de su primer acto de aplicación, a saber:
- a) **Acto:** Acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, dictado por la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado de Nuevo León en el expediente número 16283/LXXVI, por el que se determina que es procedente la denuncia de juicio político presentada en contra del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; y,
- b) **Normas generales:** La totalidad de la Ley de Juicio Político del Estado de Nuevo León, y el artículo 203 de la Constitución local, con motivo de su primer acto de aplicación, consistente en el Acuerdo señalado.
29. Ahora, respecto del **Acuerdo impugnado**, se considera que la demanda fue presentada de forma oportuna, puesto que éste se notificó el uno de febrero de dos mil veintitrés, surtiendo efectos el mismo día⁶; de ahí que el plazo referido transcurrió del dos de febrero al dieciséis de marzo de dos mil veintitrés; plazo del que se descuentan los días cuatro, cinco, seis, once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de febrero; así como los diversos cuatro, cinco once y doce de marzo de dos mil veintitrés, por haber sido inhábiles, de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley de la materia, en relación con el 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
30. Luego, si la demanda de controversia constitucional se presentó el propio dos de febrero de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es claro que su presentación resultó oportuna.
31. Idéntica situación se presenta en relación con la oportunidad para la impugnación de la **Ley de Juicio Político del Estado de Nuevo León, así como del artículo 203 de la Constitución local**, ya que se aplicaron por primera ocasión en el Acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, dictado por la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado de Nuevo León en el expediente número 16283/LXXVI, mediante el cual se inició el procedimiento de juicio político en contra del Gobernador de la mencionada entidad.
32. Lo anterior en el entendido de que, respecto de la Ley de Juicio Político del Estado de Nuevo León, este ordenamiento se impugna en su totalidad al estimarse, en esencia, que no fue refrendada por la autoridad competente y porque ya no se encuentra vigente.
33. Por su parte, en lo referente al artículo 203 de la Constitución local, dicha disposición se combate al estimarse, medularmente, que son inconstitucionales las sanciones ahí previstas. Al respecto, si bien en el Acuerdo impugnado no se impuso alguna sanción, pues lo que se establece en ese acuerdo es el inicio del procedimiento de juicio político y se ordena el emplazamiento para comparecer al

⁵ Véase la jurisprudencia de rubro y texto: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. TRATÁNDOSE DE NORMAS GENERALES, AL ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA LA OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA RELATIVA DEBERÁ ANALIZARSE SI LA IMPUGNACIÓN DE AQUÉLLAS SE HACE CON MOTIVO DE SU PUBLICACIÓN O DE SU PRIMER ACTO DE APLICACIÓN.** El artículo 21 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus fracciones I y II el plazo de treinta días para promover una controversia constitucional cuando se impugnen actos o normas generales, el que se computará tratándose de actos: a) a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efecto la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; b) al en que el actor haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o, c) al en que el actor se ostente sabedor de los mismos; y en el caso de normas generales: a) a partir del día siguiente a la fecha de su publicación; o, b) a partir del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia. En este orden, tratándose de la impugnación de normas generales, al estudiarse en la sentencia la oportunidad en la presentación de la demanda deberá analizarse en qué momento se hizo, con motivo de su publicación o de su primer acto de aplicación". Datos de localización: Tesis: P./J. 65/2009. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Julio de 2009, página 1535. Registro digital: 166987.

⁶ Si bien la Ley de Juicio Político del Estado de Nuevo León no establece con claridad desde que momento surten efectos las notificaciones, lo cierto es que en su artículo 16, se establece que el plazo para dar respuesta a la denuncia inicia al día siguiente de la notificación, de lo que se desprende que la notificación surte efectos el mismo día. Como se desprende su literalidad:

"[...]"

Si la Comisión Jurisdiccional o bien la Comisión Anticorrupción resuelve que la denuncia es procedente, emplazará al denunciado para que, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga, compareciendo o informando por escrito a su elección ante la Comisión, el día y hora señalados en la propia notificación. En todo emplazamiento deberá correrse traslado al denunciado con copias de la denuncia y de los demás documentos que la integren.

"[...]"

Gobernador, lo cierto es que entre los motivos de impugnación de la norma, atendiendo a los conceptos de invalidez propuestos, se encuentra el relativo a la afectación en la estabilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León porque conforme al precepto impugnado se faculta al Congreso local, en su calidad de órgano acusador en el procedimiento del juicio político, a separar del cargo al Gobernador, no obstante que carece de facultades para ese efecto; de ahí que, al impugnarse el referido precepto como parte de un sistema que conforma el procedimiento respectivo, el cual se tilda de inconstitucional, se concluye que el primer acto de aplicación de ese artículo lo constituye el acuerdo de inicio del procedimiento, toda vez que a partir de ese momento el promovente de la controversia queda sujeto a las normas que conforman el sistema regulador del juicio político local que se estima inconstitucional.

34. En consecuencia, el plazo para la impugnación de las normas generales indicadas inició a partir del día siguiente al en que se realizó el primer acto de aplicación, es decir, del dos de febrero al dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, siendo que la demanda se presentó el dos de febrero de dos mil veintitrés.

IV. LEGITIMACIÓN ACTIVA.

35. La demanda fue presentada por parte legítima.
36. Lo anterior, porque conforme al artículo 105, fracción I, inciso h), de la Ley Reglamentaria, el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León es un ente legitimado para promover la presente controversia constitucional; por otra parte, el párrafo primero del artículo 11 de la Ley Reglamentaria señala que los promoventes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente estén facultados para ello.
37. Al respecto, compareció al presente juicio a través del Gobernador del Estado, lo que acreditó con copia certificada de las publicaciones de cuatro de octubre de dos mil veintiuno del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de los Decretos 007 y 008.

V. LEGITIMACIÓN PASIVA.

38. El Congreso del Estado de Nuevo León demandado tiene legitimación pasiva.
39. Es así, en términos de los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, por cuanto prevén que serán demandados en las controversias constitucionales las entidades, poderes u órganos que hubiesen emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto impugnado, los cuales deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.
40. Así, el Congreso del Estado de Nuevo León compareció a contestar la demanda a través del Presidente de la Mesa Directiva de la LXXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, quien acreditó su personalidad con el decreto 205 en el que se aprueba la integración de la directiva.
41. De esa forma, como atento a lo previsto en el artículo 54 en relación con el diverso 60, fracción I, inciso c), ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, es que se reconoce su legitimación para comparecer al presente juicio.

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

42. La parte demandada, mediante oficio presentado el once de abril de dos mil veintitrés, así como en su contestación de demanda hizo valer diversas causales de improcedencia (falta de interés, improcedencia por tratarse de actos intraprocesales legislativos y que el acto reclamado no tiene el carácter de definitivo).

VI.1. Falta de interés.

43. La autoridad legislativa demandada refiere que el Poder Ejecutivo del Estado carece de interés legítimo para plantear la presente controversia, puesto que no existe un principio de agravio en relación con el ámbito competencial que constitucionalmente tiene asignado.
44. Esta causal invocada debe desestimarse, dado que la existencia o no de invasión de competencia alegada por parte del titular del Poder Ejecutivo local por parte del Congreso del Estado se relaciona precisamente con el tema de fondo planteado en el presente asunto. Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia P./J. 92/99⁷, emitida por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE".

⁷ Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X. septiembre de 1999. Página 710.

VI.2. Acto no definitivo.

45. El Congreso demandado sostiene que la presente controversia resulta improcedente puesto que el Ejecutivo Local pretende impugnar un acto que no constituye el definitivo en el procedimiento respectivo.
46. Al respecto, ha de señalarse que la causa de improcedencia planteada es **infundada**, por las consideraciones que a continuación se exponen:
47. Como se precisó en el apartado respectivo, en la demanda **se impugnaron** la Ley de Juicio Político del Estado de Nuevo León y el artículo 203 de la Constitución local, con motivo de su primer acto de aplicación, consistente en el Acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, dictado por la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado de Nuevo León en el expediente número 16283/LXXVI, por el que se ordenó iniciar procedimiento de juicio político en contra del Gobernador del Estado de Nuevo León.
48. Ahora bien, el artículo 19, fracción VI, de la Ley Reglamentaria en la materia dispone:

Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes: (...)

VI. Cuando no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto; (...).

49. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la anterior causa de improcedencia implica un **principio de definitividad** tratándose de controversias constitucionales.
50. Al efecto, en la **jurisprudencia P.J.J. 12/99**⁸, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES IMPROCEDENTE CUANDO NO SE HAYA PROMOVIDO PREVIAMENTE EL RECURSO O MEDIO DE DEFENSA LEGALMENTE PREVISTO PARA RESOLVER EL CONFLICTO O, SI HABIÉNDOLO HECHO, ESTÁ PENDIENTE DE DICTARSE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA”**, deriva el criterio del Pleno relativo a que el principio de definitividad se traduce, no solo en la existencia legal de un recurso o medio de defensa por el cual pueda combatirse el acto materia de impugnación en una controversia constitucional, sino, además, la existencia de un procedimiento iniciado que no se ha agotado, esto es, que está sustanciándose o que se encuentra pendiente de resolución ante la misma o alguna otra autoridad y cuyos elementos litigiosos sean esencialmente los mismos que los que se plantean en la controversia constitucional, caso en el que el afectado debe esperar hasta la conclusión del procedimiento, para poder impugnar la resolución y, en su caso, las cuestiones relativas al procedimiento desde su inicio.
51. Así, también destaca el criterio contenido en la **jurisprudencia P.J.J. 55/2001**⁹, que a la letra dice:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL GOBERNADOR DE UN ESTADO EN CONTRA DE UN DECRETO DENTRO DE CUYO PROCESO LEGISLATIVO NO HIZO VALER EL DERECHO DE VETO. ES IMPROCEDENTE POR NO AGOTAR LA VÍA LEGALMENTE PREVISTA PARA LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO, ASÍ COMO POR CONSENTIMIENTO. El ejercicio de la facultad que tiene el gobernador de un Estado para objetar, dentro del proceso legislativo, el decreto que le envía el Congreso Local para su sanción, promulgación y publicación, conocida como derecho de veto, expresa su desaprobación y falta de consentimiento con el decreto por vicios de inconstitucionalidad, por defectos o por inconveniente. Ahora bien, si el gobernador ejerce dicha facultad y, pese a ello, el Congreso insiste en su posición, aquél debe promulgar la ley y ordenar su publicación, pero ello por la fuerza de las normas constitucionales y legales, mas no por su consentimiento, lo cual lo legitima para promover

⁸ **Jurisprudencia P.J.J. 12/99**, de texto: “La causal de improcedencia a que se refiere la fracción VI del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica un principio de definitividad para efectos de las controversias constitucionales, que involucra dos cuestiones específicas que consisten, una, en la existencia legal de un recurso o medio de defensa en virtud del cual puedan combatirse el o los actos materia de impugnación en la controversia y lograr con ello su revocación, modificación o nulificación, caso en el que la parte afectada está obligada a agotarlo previamente a esta acción; otra, la existencia de un procedimiento iniciado que no se ha agotado, esto es, que está sustanciándose o que se encuentra pendiente de resolución ante la misma o alguna otra autoridad y cuyos elementos litigiosos sean esencialmente los mismos que los que se plantean en la controversia constitucional, caso en el que el afectado debe esperar hasta la conclusión del procedimiento, para poder impugnar la resolución y, en su caso, las cuestiones relativas al procedimiento desde su inicio.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, abril de 1999, página 275, registro 194292.

⁹ **Jurisprudencia P.J.J. 55/2001**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, abril de 2001, página 924, registro 189992.

la controversia constitucional en contra de la ley que se vio obligado a promulgar; pero si en su oportunidad no hace valer el derecho de veto, tal omisión implica su plena aprobación y consentimiento respecto al contenido del decreto proveniente del Legislativo, de modo que por tales razones la controversia constitucional que pretendiera promoverse sería improcedente en términos de lo dispuesto en las fracciones VI y VIII del artículo 19, esta última en relación con el artículo 10, fracción II, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto porque el actor no agotó la vía legalmente prevista para la solución del conflicto, como porque consintió los actos dentro del proceso legislativo.”

52. En ese sentido, del contenido del dispositivo legal en comento y de los criterios referidos, se desprenden tres hipótesis para tener por actualizada la causal de improcedencia que en aquél se contiene, a saber:

I. Que esté prevista legalmente una vía en contra del acto impugnado en la controversia constitucional que no se haya agotado y a través de la cual pudiera ser revocado, modificado o nulificado y, por tanto, sea apta para la solución del propio conflicto;

II. Que, habiéndose interpuesto dicha vía o medio legal, aún no se haya dictado la resolución correspondiente, por la cual pudiera modificarse o nulificarse el acto controvertido a través de aquélla; y,

III. Que el acto impugnado se haya emitido dentro de un procedimiento que no ha concluido, esto es, que esté pendiente de dictarse la resolución definitiva, en el que la cuestión debatida constituya la materia propia de la controversia constitucional.

53. El caso que se analiza se podría pensar que se ubica en la última de las hipótesis anteriores, toda vez que el acto que se impugna en lo principal proviene de un procedimiento en que, al momento de la presentación de la demanda, se encontraba pendiente el dictado de la resolución que lo culminará en definitiva.

54. No obstante, a efecto de determinar si el acto señalado como primer acto de aplicación de las normas impugnadas es definitivo o no, es preciso analizar el procedimiento y las etapas que sigue el juicio político para el Estado de Nuevo León, vigente en el momento de los hechos, como a continuación se expone:

55. Al respecto, cabe mencionar que el juicio político de referencia se encuentra previsto en los artículos 202 y 203 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en su texto vigente en la fecha en que se emitió el acuerdo impugnado, del que se advierte que el juicio político constituye un procedimiento mediante el cual, previa autorización por parte del Congreso local, el Tribunal Superior de Justicia, reunido en Pleno y erigido en Jurado de sentencia, procede a aplicar, por la mayoría absoluta de votos, la sanción que corresponda respecto de ciertos funcionarios que se indican en el precepto 202, entre los que se encuentran “el Ejecutivo”, es decir, el Gobernador del Estado, como titular del Poder Ejecutivo local.

56. En concordancia con lo anterior, en los artículos del 11 al 24 de la Ley de Juicio Político del Estado de Nuevo León, se destaca que el procedimiento respectivo se efectúa en los términos siguientes:

Artículo 11. *Se concede acción popular para formular por escrito denuncias ante el Congreso del Estado, respecto de las conductas a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, las cuales deberán presentarse bajo protesta de decir verdad y fundarse en elementos de prueba que hagan presumir la ilicitud de la conducta del servidor público. Cuando se omitan estos requisitos, se requerirá mediante notificación personal al denunciante, para que los satisfaga en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación, apercibiéndolo que, de no hacerlo, se tendrá por no presentada la denuncia.*

El ciudadano que acompañe a la denuncia documentos falsos, o manifiesten hechos falsos, será responsable en los términos que establecen las leyes respectivas.

Artículo 12. *El Juicio Político sólo podrá iniciarse durante el período en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, o dentro del primer año de haber concluido sus funciones.*

Las sanciones respectivas se aplicarán en un plazo no mayor a seis meses, a partir de iniciado el procedimiento.

Las sanciones correspondientes consistirán en la destitución del servidor público e inhabilitación temporal para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, o sólo inhabilitación si el servidor público ya hubiere concluido su cargo.

Artículo 13. Corresponde al Congreso del Estado instruir el procedimiento relativo al Juicio Político actuando como órgano investigador y de acusación, y al Pleno del Tribunal Superior de Justicia fungir como jurado de sentencia.

Artículo 14. El Congreso del Estado substanciará el procedimiento del Juicio Político por conducto de la Comisión jurisdiccional o bien la Comisión Anticorrupción, cuando no se nombre una comisión jurisdiccional, la cual se integrará y funcionará de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Artículo 15. Presentada la denuncia ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, se remitirá con la documentación que la acompañe al Pleno del Congreso o a la Diputación Permanente, para que el Presidente la turne a la Comisión jurisdiccional o bien la Comisión Anticorrupción.

La Comisión jurisdiccional o bien la Comisión Anticorrupción, dentro del término de cinco días hábiles determinará:

I. Si el denunciado es servidor público en los términos del artículo 110 de la Constitución Política del Estado;

II. Si la denuncia contiene la descripción de hechos que justifiquen que la conducta atribuida daña gravemente los intereses públicos fundamentales; y

III. Si los elementos de prueba agregados a la denuncia permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y por lo tanto amerita el inicio del procedimiento.

Artículo 16. Si la denuncia no satisface los requisitos señalados en las tres fracciones del artículo 15, la Comisión Jurisdiccional o bien la Comisión Anticorrupción emitirá un dictamen en el que se establezca la improcedencia de la denuncia. El dictamen será turnado al Pleno del Congreso para su resolución definitiva, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de remisión.

Si la Comisión Jurisdiccional o bien la Comisión Anticorrupción resuelve que la denuncia es procedente, emplazará al denunciado para que, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga, compareciendo o informando por escrito a su elección ante la Comisión, el día y hora señalados en la propia notificación. En todo emplazamiento deberá correrse traslado al denunciado con copias de la denuncia y de los demás documentos que la integren.

El servidor público denunciado podrá nombrar un defensor que lo represente en todas las diligencias del procedimiento o en su defecto contará con un defensor del Instituto de Defensoría Pública del Estado que sea designado por su Director a solicitud de la Comisión.

Artículo 17. La Comisión Jurisdiccional o bien la Comisión Anticorrupción, con vista de lo manifestado por el denunciado en su informe o comparecencia, practicará las diligencias e investigaciones necesarias y notificará al denunciante y al denunciado la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de pruebas y alegatos ante la propia Comisión la cual deberá desahogarse dentro de los diez días hábiles siguientes. Lo anterior será aplicable en lo conducente, aún si el denunciado no manifiesta lo que a su derecho convenga dentro del término concedido para tal efecto.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Comisión Jurisdiccional o bien la Comisión Anticorrupción emitirá el dictamen correspondiente.

Artículo 18. Si de las constancias existentes se desprende que el denunciado no es responsable de los actos u omisiones imputados, la Comisión Jurisdiccional o bien la Comisión Anticorrupción en su dictamen propondrá a la Asamblea se declare que no ha lugar a proceder en contra del servidor público.

Artículo 19. Si de las constancias del procedimiento apareciere la responsabilidad del servidor público, la Comisión Jurisdiccional o bien la Comisión Anticorrupción establecerá en su dictamen:

I. Que está legalmente comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia y la responsabilidad del encausado, y

II. La propuesta de sanción que deba imponerse.

Artículo 20. Emitido el dictamen fundado y motivado por la Comisión Jurisdiccional o bien la Comisión Anticorrupción se convocará dentro de los dos días hábiles siguientes a la Asamblea del Congreso del Estado para la celebración de Sesión Plenaria, en la cual una vez analizado en audiencia el dictamen y las constancias existentes, y escuchando al servidor público denunciado o a su defensor, el Pleno declarará por no menos de las dos terceras partes de sus miembros, si ha lugar a procedimiento ulterior.

Artículo 21. En caso de que el Congreso del Estado declare que ha lugar a procedimiento ulterior, el acusado será puesto a disposición inmediata del Tribunal Superior de Justicia, al que deberá remitirse el expediente que contenga la acusación y todas las constancias del procedimiento. La Comisión Jurisdiccional o bien la Comisión Anticorrupción continuará el procedimiento correspondiente ante el propio Tribunal.

Lo señalado en el presente artículo será aplicable si la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión hace la declaratoria correspondiente, en los términos del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de los servidores públicos y por las causas a que se refiere el Artículo 9 de esta Ley.

Artículo 22. El Tribunal Superior de Justicia, una vez recibido el expediente y dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, dictará el auto de radicación correspondiente y lo notificará personalmente o por oficio al Congreso quien lo turnará a la Comisión Jurisdiccional o bien la Comisión Anticorrupción y al acusado, para que en el término de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

Artículo 23. Transcurrido el término señalado en el artículo anterior y dentro de los diez días hábiles siguientes, el Tribunal Superior de Justicia en Pleno erigido en Jurado de Sentencia, dictará por mayoría absoluta de votos resolución absolutoria o condenatoria y, en su caso, la sanción correspondiente.

Si la resolución del Tribunal es absolutoria se denegará la declaración de inhabilitación y/o destitución.

Artículo 24. Si la resolución del Tribunal es condenatoria, se sancionará al servidor público, si está en funciones, con destitución del cargo y la inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones públicas por un período de uno hasta veinte años, atendiendo a la gravedad de la infracción. Si no está en funciones, se decretará su inhabilitación en los términos indicados.

La resolución se notificará personalmente o por oficio al acusado y se comunicará al Congreso del Estado para su publicación en el Periódico Oficial."

57. Aun cuando posteriormente se analizará a detalle el procedimiento respectivo, debe precisarse que, conforme a la normatividad que rige el juicio político en el Estado de Nuevo León, el procedimiento de juicio político en el Estado de Nuevo León tiene como objeto sancionar a determinados servidores públicos, entre ellos, el Titular del Poder Ejecutivo local, que las sanciones derivadas de ese procedimiento consistirán en la destitución del servidor público y, en su caso, la inhabilitación temporal para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público; que para la aplicación de las sanciones el Congreso local declarará por no menos de dos terceras partes de los miembros que lo forman y previa audiencia del acusado si ha lugar a procedimiento ulterior y, en caso afirmativo, el acusado queda por ese solo hecho separado de su cargo y será puesto a disposición del Tribunal Superior de Justicia, que reunido en Pleno y erigido en Jurado de sentencia, procederá a aplicar, por la mayoría absoluta de votos, la sanción que en el caso a discusión proceda, una vez desahogadas las diligencias correspondientes.

58. En el caso, como se dijo, la controversia constitucional de origen fue promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León en contra del acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Nuevo León, por conducto de su Comisión Anticorrupción, ordenó iniciar procedimiento de juicio político en contra del Gobernador, por la presunta comisión de conductas que dañan gravemente los intereses públicos fundamentales, en términos del artículo 9, fracciones I y VII, de la Ley de Juicio Político del Estado de Nuevo León, derivado de la omisión de publicar en el Periódico Oficial local diversos decretos expedidos por esa autoridad legislativa, incluyendo el Presupuesto de Egresos correspondiente.
59. Al respecto, dentro de los argumentos que el Titular del Poder Ejecutivo actor expresa en su demanda, señala que el acto impugnado constituye una intromisión del Congreso estatal en la facultad exclusiva que le corresponde respecto de la sanción, promulgación y publicación de leyes y decretos, al incidir de manera determinante en el ejercicio de dicha atribución, generando con ello una sumisión, dependencia o relación jerárquica en perjuicio del Gobernador del Estado, lo que se traduce en una violación al principio de división de poderes que se reconoce en el artículo 116 de la Constitución Federal.
60. En vista de lo anterior, se advierte que el titular del Poder Ejecutivo promovente se inconforma de que **el órgano legislativo local pretende someterlo en el ejercicio de una atribución que le es propia dentro del proceso legislativo, en concreto, la sanción, promulgación y publicación de las leyes y decretos del Estado, con lo que se transgrede el principio de división de poderes establecido en el artículo 116 de la Constitución Federal.**
61. Asimismo, el Gobernador estatal plantea como otro de sus argumentos la **incompetencia del Congreso local para instaurar juicio político en su contra, aunado a que el Congreso del Estado no tiene de manera categórica facultades sancionatorias**, por lo que alega la **transgresión de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 constitucionales**, por violaciones al derecho al debido proceso, atendiendo a que nadie puede ser privado de sus derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos.
62. Al respecto, se destaca que el párrafo último de la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, adicionado con motivo del *“Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de marzo de dos mil veintiuno, establece que: **“En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”.**
63. Asimismo, el Tribunal Pleno al resolver los **recursos de reclamación 150/2019-CA¹⁰ y 158/2019-CA¹¹**, en sesiones de tres y cinco de diciembre de dos mil diecinueve, respectivamente –antes de la reforma constitucional en cita– sostuvo que **no toda violación constitucional puede analizarse en vía de la controversia constitucional, sino sólo las relacionadas con los principios de división de poderes o con la cláusula federal**, delimitando el universo de posibles conflictos a los que versen sobre la invasión, vulneración o simplemente afectación a las esferas competenciales **trazadas desde el texto constitucional.**
64. Se dijo que **si bien el criterio o principio de afectación se ha interpretado en sentido amplio** (esto es, que debe existir un principio de agravio, el cual puede derivar no sólo de una invasión competencial sino, además, de la afectación a cualquier ámbito que incida en esa esfera regulada directamente desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son las garantías institucionales previstas en su favor o, incluso, prerrogativas relativas a cuestiones presupuestales), **lo cierto es que tal amplitud siempre debe entenderse en el contexto de afectaciones a los ámbitos competenciales.**
65. De esta manera, la precisión de mérito dio lugar a que el Tribunal Pleno identificara como **hipótesis de improcedencia de la controversia constitucional**, las relativas a cuando el actor alegue exclusivamente violaciones relacionadas con: **a) Cláusulas sustantivas, diversas a las competenciales; y b) Cuestiones de estricta legalidad.** No obstante, es preciso tener en cuenta que

¹⁰ Resuelta por mayoría de cinco votos de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo a los agravios relacionados con la existencia de causa de improcedencia manifiesta e indudable. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo y Piña Hernández votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. El señor Ministro Laynez Potisek reservó su derecho de formular voto concurrente. El señor Ministro Pérez Dayán no asistió a la sesión de tres de diciembre de dos mil diecinueve previo aviso.

¹¹ Resuelta por mayoría de seis votos de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Laynez Potisek por razones distintas, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo a los agravios relacionados con la existencia de causa de improcedencia manifiesta e indudable. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo y Piña Hernández votaron en contra. Los señores Ministros Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá y Piña Hernández anunciaron sendos votos particulares.

ambos supuestos de improcedencia deben considerarse hipótesis de estricta aplicación, pues en caso de que se encuentren entremezclados alegatos de violaciones asociados a las órbitas competenciales de las partes en contienda, por mínimo que sea el principio de afectación, el juicio debe ser procedente debiendo estudiarse en su integridad la cuestión efectivamente planteada, aunque ello implique conexamente el estudio de violaciones sustantivas a la Constitución o de estricta legalidad.

66. Lo anterior se corrobora con la **jurisprudencia P.J.J. 42/2015 (10a.)**¹², de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LAS VIOLACIONES SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE EN EL FONDO SON LAS RELACIONADAS CON EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES O CON LA CLÁUSULA FEDERAL, SOBRE LA BASE DE UN CONCEPTO DE AFECTACIÓN AMPLIO”**, así como con lo sostenido por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, al resolver los recursos de reclamación 10/2023-CA y 11/2023-CA¹³.
67. Atento a lo expuesto, se advierte que, en el caso concreto, existe un principio de afectación efectivamente alegado por el Titular del Poder Ejecutivo actor a su esfera de competencia directamente reconocida en la Constitución Federal.
68. Así se considera atendiendo a que el artículo 116, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal establece lo siguiente:

Artículo 116. *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

*Los poderes de los Estados se organizarán **conforme a la Constitución de cada uno de ellos**, con sujeción a las siguientes normas: [...]”*

69. Del texto constitucional transcrito se desprende que el Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de lo cual deriva el principio de división de poderes; asimismo, dicha Norma Fundamental mandata que los Estados se organizarán **conforme a la Constitución de cada uno de ellos**.
70. Por su parte, el artículo 125, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León¹⁴, establece que es atribución del titular del Poder Ejecutivo local publicar, circular, cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones del Congreso del Estado, así como ordenar y reglamentar en lo administrativo lo necesario para su ejecución, facultad que ejerce a través del Secretario General de Gobierno, según se ordena en el diverso 22, fracciones XIX y XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública local¹⁵.

¹² **Jurisprudencia P.J.J. 42/2015 (10a.)**, de texto: “La controversia constitucional es un medio de regularidad disponible para los Poderes, órdenes jurídicos y órganos constitucionales autónomos, para combatir normas y actos por estimarlos inconstitucionales; sin embargo, atento a su teleología, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que no toda violación constitucional puede analizarse en esta vía, sino sólo las relacionadas con los principios de división de poderes o con la cláusula federal, delimitando el universo de posibles conflictos a los que versen sobre la invasión, vulneración o simplemente afectación a las esferas competenciales trazadas desde el texto constitucional. Ahora bien, en la aplicación del criterio referido debe considerarse que, en diversos precedentes, este Alto Tribunal ha adoptado un entendimiento amplio del principio de afectación, y ha establecido que para acreditar esta última es necesario que con la emisión del acto o norma general impugnados exista cuando menos un principio de agravio en perjuicio del actor, el cual puede derivar no sólo de la invasión competencial, sino de la afectación a cualquier ámbito que incida en su esfera regulada directamente desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las garantías institucionales previstas en su favor, o bien, de otro tipo de prerrogativas como las relativas a cuestiones presupuestales; no obstante, a pesar de la amplia concepción del principio de afectación, debe precisarse que dicha amplitud siempre se ha entendido en el contexto de afectaciones a los ámbitos competenciales de los órganos primarios del Estado, lo que ha dado lugar a identificar como hipótesis de improcedencia de la controversia constitucional las relativas a cuando las partes aleguen exclusivamente violaciones: 1. A cláusulas sustantivas, diversas a las competenciales; y/o, 2. De estricta legalidad. En cualquiera de estos casos no es dable analizar la regularidad de las normas o actos impugnados, pero ambos supuestos de improcedencia deben considerarse hipótesis de estricta aplicación, pues en caso de que se encuentren entremezclados alegatos de violaciones asociados a las órbitas competenciales de las partes en contienda, por mínimo que sea el principio de afectación, el juicio debe ser procedente y ha de estudiarse en su integridad la cuestión efectivamente planteada, aunque ello implique conexamente el estudio de violaciones sustantivas a la Constitución o de estricta legalidad.”, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, diciembre de 2015, Tomo I, página 33, registro 2010668.

¹³ Resueltos en sesión de doce de abril de dos mil veintitrés, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa (ponente), Luis María Aguilar Morales, Javier Laynez Potisek y Presidente Alberto Pérez Dayán. Ausente la Ministra Loretta Ortiz Ahlf.

¹⁴ **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.**

Artículo 125. *Al Poder Ejecutivo corresponde: [...]*

IX. *Publicar, circular, cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones del Congreso del Estado, y ordenar y reglamentar en lo administrativo, lo necesario para su ejecución. [...]*

¹⁵ **Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.**

Artículo 22. *La Secretaría General de Gobierno es la dependencia encargada de mantener la gobernabilidad del Estado, mediante la conducción de la política interior, innovación, modernidad; así como la comunicación respetuosa con otras autoridades de los diferentes niveles de Gobierno, de la sociedad civil y agentes consulares acreditados, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado; y en consecuencia, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...]*

XIX. *Dirigir la edición y publicación del Periódico Oficial del Estado;*

XX. *Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de las leyes y decretos que expida el Poder Legislativo y de los decretos del Ejecutivo; [...]*

71. Teniendo en cuenta lo anterior, es factible concluir que las inconformidades que dirige el Titular del Poder actor en contra de las autoridades demandadas, tienen como uno de los argumentos centrales es que mediante los actos impugnados se somete al Poder Ejecutivo respecto de una atribución que le es propia, concretamente, la relativa a la promulgación y publicación de las leyes del Estado, la cual aduce como una transgresión al principio de división de poderes prevista en el artículo 116 de la Constitución Federal. Lo anterior, aunado a que se alega la incompetencia del Congreso local para instaurar juicio político en su contra, aunado a que el Congreso del Estado no tiene de manera categórica facultades sancionatorias, por lo que alega la transgresión de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 constitucionales.
72. En esos términos, se advierte que la materia en este asunto se constriñe precisamente en verificar la existencia o no del principio de afectación consistente en la invasión de la competencia del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León en el ejercicio de sus atribuciones constitucionalmente previstas por parte del Poder Legislativo local.
73. Lo anterior, en el entendido de que, **con independencia del momento en que se encuentre el procedimiento de juicio político, lo cierto es que la afectación se actualiza desde que se inicia el procedimiento, toda vez que desde ese momento se genera el efecto por el cual se alega la violación al principio de división de poderes** que rige a nivel local en virtud de lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **consistente, por un lado, en la utilización del juicio político como medio para la sumisión jerárquica por parte del titular del Poder Ejecutivo frente al Poder Legislativo de la entidad federativa con motivo de dicho procedimiento, y por otro lado, en el sometimiento al Gobernador del Estado a un procedimiento llevado a cabo por una autoridad incompetente**. De ahí que, se reitera, el acreditamiento de estos efectos o consecuencias negativas en perjuicio del titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa respectiva con motivo de la existencia del juicio político en el orden local es precisamente la materia de análisis que será abordada al realizar el estudio de fondo.
74. Asimismo, se advierte que, aun cuando el acto con motivo del cual se promovió la controversia constitucional en contra del procedimiento de juicio político no se trata de aquél en que se confirma la inminente acusación del Congreso local, ni de la determinación de la sanción y ejecución ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, lo cierto es que desde que se inició el procedimiento y se le emplazó a éste, se genera una afectación a las atribuciones constitucionales el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.
75. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 203 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, mandata que en caso de que el Congreso apruebe la acusación relativa, la persona funcionaria “queda por ese solo hecho separada de su cargo”, de modo que el acto que combate el Poder actor genera una afectación real a su esfera de competencia, que da lugar a la procedencia de la controversia constitucional, pues en caso de esperar a la resolución de acusación del órgano legislativo, la tutela del interés del Ejecutivo por mantener al funcionario que él designó y de ejercer su facultad reglamentaria sin presiones externas de otro Poder, sería totalmente ineficaz.
76. No pasa inadvertido el criterio del Pleno contenido en la **jurisprudencia P.J.J. 154/2005¹⁶**, de rubro: **“JUICIO POLÍTICO EN EL ESTADO DE MORELOS. ES IMPROCEDENTE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL CONGRESO DE LA ENTIDAD COMO JURADO DE DECLARACIÓN.”**; sin embargo, a diferencia de dicho precedente, en el caso la afectación alegada al interés del Poder actor no se da con motivo de la resolución final de sanción que, en Jurado de Sentencia, determine el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, sino con motivo de la resolución intermedia que, en el marco del procedimiento de juicio político impugnado, emita el Congreso local pues, se insiste, con el solo hecho de aprobar la acusación, el funcionario relativo quedará separado de su cargo.
77. En esa medida, el inicio del procedimiento decretado a través del *“Acuerdo por el que se resuelve procedente denuncia de Juicio Político”*, emitido por la Comisión anticorrupción del órgano legislativo local, actualiza el perjuicio real y actual en el Poder Ejecutivo actor, respecto de la afectación de sus competencias en torno al ejercicio de las facultades que ejerce a través del funcionario que él designó, en concreto, la facultad exclusiva para sancionar, promulgar y publicar leyes y decretos, sin órdenes externas de otros órganos de Poder.

¹⁶ **Jurisprudencia P.J.J. 154/2005**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, enero de 2006, página 2063, registro 176260.

78. En vista de lo anterior, se concluye que, en el caso concreto, no se actualiza la causa de improcedencia invocada por el Poder Legislativo recurrente en esta instancia, pues la afectación alegada por el actor, de manera actual y real, se contiene en el acuerdo impugnado que decreta el inicio del juicio político impugnado, por lo que **se estima innecesario que la parte actora tuviera que esperar el dictado de la resolución definitiva en el juicio político de mérito para poder acudir a la controversia constitucional** pues, de esperar el actor el dictado, ya no de la resolución final de sanción del Tribunal Superior local, sino con la resolución intermedia de acusación que apruebe el Congreso local, **el interés que pretende proteger la parte actora se vería afectado de modo definitivo.**
79. Conforme a lo expuesto, se llega a la convicción de que el procedimiento de juicio político que impugna el actor principal **adquirió definitividad** a la fecha de presentación de la demanda, pues en el acuerdo señalado como primer acto de aplicación de las normas impugnadas causa un perjuicio de manera actual y real al Poder actor en su esfera jurídica y atribuciones, tal como se sostiene en la demanda inicial, máxime que de no hacerlo de manera oportuna, como se adelantó, ello implicaría la inminencia de la separación del cargo del funcionario designado por el Poder actor.
80. Por último, se precisa que este Tribunal Pleno, de oficio, no advierte la actualización de alguna diversa a las ya analizadas, por lo que procede realizar el estudio de fondo.

VII. ESTUDIO DE FONDO.

81. Una vez analizadas las causas de improcedencia hechas valer por las partes, se procede al estudio de fondo del asunto.

VII.1. Violaciones en el procedimiento legislativo.

82. En el octavo concepto de invalidez se plantea que la Ley de Juicio Político del Estado de Nuevo León, publicada el veintitrés de abril de dos mil veintiuno, carece de validez al ser violatoria de los artículos 91 y 127 de la Constitución del Estado de Nuevo León, publicada el primero de octubre de dos mil veintidós, correspondiendo con los numerales 77 y 78 de la anterior Constitución local, al no haber sido refrendada por el Titular de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado.
83. En ese argumento se expone que los artículos 91 y 127 de la Constitución del Estado vigente, correspondiendo a los diversos 77 y 88 de la anterior Constitución local, señalan que todos los decretos deberán ser firmados por el secretario del ramo correspondiente, siendo que, en términos del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, la Contraloría y Transparencia Gubernamental es competente para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, por lo que es la autoridad en el ramo; sin embargo, el decreto por el que se expidió la ley combatida no fue firmado por el titular de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, de ahí su inconstitucionalidad.
84. Resulta **infundado** el argumento planteado.
85. A fin de demostrar lo anterior, resulta necesario invocar el artículo 77 de la Constitución local, vigente al momento de la publicación de la norma (reforma de veintidós de febrero de dos mil veintiuno), que a la letra reza lo siguiente:

Artículo 77.- *Se publicarán las leyes usando esta fórmula:*

(...)

Lo firmarán el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno y el Secretario del Despacho que corresponda.

86. Del numeral transcrito se advierte que las leyes publicadas deben ser firmadas por el Gobernador y el Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Nuevo León; asimismo, tal disposición contempla que ésta también deberá ser signada por el secretario del despacho correspondiente.
87. Así, es dable interpretar que, para que goce de validez un decreto, éste debe estar firmado por el Gobernador del Estado de Nuevo León, por el secretario general de Gobierno y por el secretario del ramo al que el asunto corresponda.
88. Por tanto, partiendo de la idea lógica que todos los decretos expedidos deben estar firmados o refrendados por el secretario general de Gobierno, conforme a la conclusión anterior y considerando que éste es el encargado de publicar las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, entonces por "*secretario del despacho que corresponda*" debe entenderse al funcionario de la administración pública que realiza las atribuciones legales en un nivel jerárquico superior, con respecto a la materia sustantiva de la ley o decreto legislativo que ha de promulgarse.

- 89.** Ahora bien, en el caso, se trata de la normativa que prevé el juicio político dentro del Estado de Nuevo León, de la cual se logra apreciar que, en términos de su artículo primero, tiene por objeto establecer las causas de responsabilidad política que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, así como el procedimiento del juicio político.
- 90.** Al respecto, no se desconoce el hecho de que el titular de la Contraloría y Transparencia Gubernamental de dicha entidad federativa, en términos del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León¹⁷, tiene, entre otras atribuciones, la prevención,

¹⁷ **Artículo 26.** La Contraloría y Transparencia Gubernamental, estará a cargo de un Contralor General y tendrá autonomía de ejercicio presupuestal, de gestión para organizar la estructura y funcionamiento de dicha dependencia, además estará a cargo de los siguientes asuntos:

- I.** Planear, organizar y coordinar los sistemas de control y vigilancia de la Administración Pública del Estado; inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal, su congruencia con el presupuesto de egresos y la observancia de la normatividad aplicable en el Estado; así como validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II.** Establecer y expedir las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, siendo competente para requerir la instrumentación de los mismos. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- III.** Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos, valores, contabilidad, contratos, convenios y pago de personal;
- IV.** Vigilar, en coordinación con las autoridades federales competentes, que se cumplan en todos sus términos las disposiciones de los acuerdos y convenios celebrados entre la Federación y el Estado, de donde se derive la inversión de fondos federales en la Entidad, supervisando la correcta aplicación de los mismos;
- V.** Vigilar el correcto cumplimiento de los convenios de coordinación que el Estado celebre con los municipios de la Entidad en cuanto de ellos se derive la inversión de fondos estatales;
- VI.** Conformar la integración del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, siendo facultad indelegable del Contralor General su participación ante dicho Comité;
- VII.** Vigilar en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las Normas Generales del Sistema de Control Interno Institucional y Fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- VIII.** Ordenar las revisiones, auditorías, verificaciones o acciones de vigilancia, por iniciativa propia o a solicitud de las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, informando al Ejecutivo del Estado del resultado de las mismas, en los términos de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León;
- IX.** Solicitar la intervención o participación de auditores externos y consultores que coadyuven en el cumplimiento de las funciones de verificación y vigilancia que le competen;
- X.** Vigilar que las obras públicas se realicen en estricto apego a la normatividad aplicable y de acuerdo con la planeación, programación, presupuestación y especificaciones convenidas, directamente o a través de los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad de la dependencia o entidad encargada de la ejecución de la obra;
- XI.** Llevar y normar el registro del personal del servicio público de la Administración Pública Estatal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales que se encuentren obligados a presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;
- XII.** Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, sin perjuicio de que otros ordenamientos establezcan procedimientos de impugnación diferentes;
- XIII.** Auditar, investigar, substanciar y resolver las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas, conforme a lo establecido en las leyes en la materia, por sí, o por conducto de los Órganos Internos de Control según corresponda; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;
- XIV.** Coordinar los esfuerzos de las dependencias y entidades de la Administración Pública, para modernizar los sistemas de control y seguimiento de los procesos de verificación y auditoría, para fortalecer los programas de prevención y de rendición de cuentas;
- XV.** Llevar a cabo acciones y programas que propicien la legalidad y la transparencia en la gestión pública, así como la debida rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que de ella se genere;
- XVI.** Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública conforme a los procedimientos regulados por la Ley de la materia;
- XVII.** Coordinar, asesorar y supervisar a las y los Responsables de las Unidades de Transparencia, Enlace de Transparencias y Enlace de Información, que sean designados por las dependencias, entidades y tribunales administrativos en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León;
- XVIII.** Emitir y supervisar la aplicación de criterios y lineamientos para las dependencias, entidades y tribunales administrativos, a fin de que se cumpla con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León;
- XIX.** Vigilar que el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos, sea conforme a los principios de legalidad, eficiencia, honradez, transparencia e imparcialidad en beneficio de la comunidad;
- XX.** Atender y coordinar conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal las peticiones, quejas, denuncias, sugerencias y recomendaciones de los ciudadanos, así como darles el seguimiento correspondiente;
- XXI.** Desarrollar e implementar acciones tendientes a elevar la modernización administrativa del Gobierno del Estado y elevar la calidad de los servicios que presta;
- XXII.** Promover una agenda de buen gobierno que unifique los esfuerzos de las dependencias y entidades en la consecución de un gobierno con servicios de calidad;
- XXIII.** Conformar una plataforma hacia el interior de las dependencias y entidades para la implementación de un sistema de calidad homogéneo;
- XXIV.** Implementar programas y acciones para la atención eficiente y de calidad que las dependencias y entidades deben proporcionar a la ciudadanía;
- XXV.** Fomentar entre los servidores públicos del Estado la cultura de la calidad en el servicio público;
- XXVI.** Establecer programas encaminados al cumplimiento de los compromisos contenidos en el Código de Ética de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, para fomentar los valores éticos que deberán observar en su función;

detección y sanción de responsabilidades administrativas; sin embargo, de la propia normativa (Ley de Juicio Político del Estado de Nuevo León), de la referida ley orgánica, así como de la Constitución local, no se advierte que éste intervenga o, tenga facultad y/o competencia alguna dentro del procedimiento de juicio político; por lo que el titular de la Contraloría y Transparencia Gubernamental de dicha entidad federativa **carece de las atribuciones legales en un nivel jerárquico superior, con respecto a la materia sustantiva de la ley promulgada.**

91. Mayor relevancia toma lo anterior si se toma en consideración que la normativa que contempla el juicio político establece en sus artículos 2 y 3¹⁸, que las autoridades competentes para los efectos y aplicación de dicha norma resultan exclusivamente el Congreso del Estado y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como que los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refiere en la ley combatida y las responsabilidades de carácter administrativo, penal o civil que dispongan otros ordenamientos, se desarrollarán **autónomamente** según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones conozcan o reciban denuncias, turnar éstas a quien deba conocer de ellas.
92. De lo anterior se corrobora que de la legislación aplicable no se advierte que prevea en forma expresa la participación de alguna Secretaría de Estado en específico durante el procedimiento de juicio político, sin que pueda desconocerse que éstos procedimientos resultan independientes y autónomos a algún otro que pudiera substanciarse ante la autoridad competente (en los que sí podría tener competencia la contraloría del Estado); de ahí que, a juicio de este Pleno, **tratándose de la ley en análisis, no se requiere necesariamente la firma de algún otro titular de alguna secretaría, salvo la del de Gobierno**, atendiendo a que ni el titular de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, ni cualquier otra Secretaría de Estado cuentan con atribuciones expresas dentro de la normativa decretada y, por ende, no se encuentran obligadas a firmar el decreto por el que se expidió la ley combatida, puesto que la naturaleza del juicio político y las funciones de las secretarías de Estado no guardan relación entre sí.

XXVII. Impulsar políticas y programas en materia de gobierno digital, que permitan una mayor transparencia en las funciones públicas y faciliten las relaciones con los ciudadanos;

XXVIII. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;

XXIX. Colaborar en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción y del Sistema Estatal de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

XXX. Coordinar y supervisar el Sistema de Control Interno, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; auditorías de desempeño, de Control Interno y de Administración de riesgos, auditorías de tecnologías de información y comunicación, así como auditorías forenses; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal. Así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

XXXI. Designar y remover a las y los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, asimismo, designar y remover a las y los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales, representando a la persona titular de la Contraloría;

XXXII. Seleccionar a los integrantes de los Órganos Internos de Control, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

XXXIII. Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, la política general de la Administración Pública Estatal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

XXXIV. Establecer coordinación con las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos;

XXXV. Presentar al Ejecutivo las políticas, controles y procedimientos adecuados para combatir la corrupción e impulsar y proteger la integridad pública y la transparencia en el ejercicio del poder;

XXXVI. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como al Ejecutivo, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

XXXVII. Regular el registro, padrón, participación, capacitación y nombramiento de los testigos sociales acreditados en los procesos de adquisiciones, contrataciones y obra pública en el Estado;

XXXVIII. Vigilar la observancia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXXIX. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de las entidades que le sean sectorizadas; y

XL. Los demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

¹⁸ **Artículo 2.** Para los efectos y aplicación de la presente Ley, son autoridades competentes:

I. El Congreso del Estado; y

II. El Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 3. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refiere esta Ley y las responsabilidades de carácter administrativo, penal o civil que dispongan otros ordenamientos, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones conozcan o reciban denuncias, turnar éstas a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una misma conducta, sanciones de la misma naturaleza.

93. De ahí que el concepto de invalidez hecho valer resulte **infundado**.

VII.2. Falta de vigencia de la Ley de Juicio Político del Estado de Nuevo León.

94. En el séptimo concepto de invalidez planteado en la ampliación de demanda, se afirma que el juicio político instaurado en contra del Gobernador actor tiene como base una ley que no se encuentra vigente, puesto que con motivo de la reforma constitucional del Estado de Nuevo León de uno de octubre de dos mil veintidós, quedaron derogadas en forma tácita las normas secundarias que se opongan al nuevo marco jurídico constitucional, entre ellas la Ley de Juicio Político del Estado de Nuevo León; es así debido a que dicha norma se emitió para reglamentar los artículos 63, fracción XXIX, 110 y 111 de la Constitución local, vigente al momento de la emisión de la norma, sin embargo, en atención a la reforma de referencia, dichos numerales dejaron de tener relación con el juicio político; de manera que el objeto de regulación de dicha ley ha dejado de existir en los términos que fue expedido.
95. De igual manera, resulta **infundado** el concepto hecho valer en el que se refiere que el juicio político seguido en contra del titular del Ejecutivo Estatal se instauró con base en una ley derogada, con motivo de la reforma de la constitución local de uno de octubre de dos mil veintidós.
96. Para sostener lo anterior resulta necesario hacer referencia a los artículos transitorios de la reforma constitucional de uno de octubre de dos mil veintidós, dispositivos que, en los que interesa, señalan:

“PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Nuevo León deberá emitir o, en su caso, armonizar las leyes a lo dispuesto por el presente decreto.

En tanto no se expidan las leyes a las que se refiere la presente Constitución o se armonicen las disposiciones vigentes con lo dispuesto por esta, y siempre que no contravengan lo dispuesto por este decreto, continuarán vigentes las disposiciones jurídicas vigentes a la entrada en vigor de este decreto.

El último párrafo del artículo 187 de esta Constitución entrará en vigor para los convenios de coordinación para el año fiscal 2024.

El Congreso del Estado deberá considerar en todas las reformas el periodo de Vacatio Legis necesario para la implementación de las reformas legales.”

97. De lo anterior se advierte que si bien los dispositivos transcritos prevén que todas las disposiciones normativas que contravengan lo dispuesto por el referido decreto se entienden derogadas, lo cierto es que ello no resulta aplicable a la Ley del Juicio Político del Estado de Nuevo León, puesto que ésta no se contrapone al texto de la Constitución local.
98. No obsta a lo anterior el hecho de que los artículos que reglamentaban dicha normativa (63, fracción XXIX, 110 y 111 de la Constitución local¹⁹), con motivo de la reforma, sufrieron modificaciones y ya no gozan del mismo contenido; sin embargo, no se advierte disposición alguna ante la cual la ley combatida se contraponga, lo que dota de vigencia a la norma, al no entrar en los supuestos de derogación contemplados en el artículo segundo transitorio citado.

¹⁹ **“Art. 63.- Corresponde al Congreso:**

...

XXIX.- Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauran.

Art. 110.- Podrán ser sujetos a Juicio Político el Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso del Estado, los Consejeros Electorales de la Comisión Estatal Electoral, los Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los Consejeros de la Judicatura del Estado, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los Jueces, el Fiscal General de Justicia del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado en Delitos Electorales,, (sic) los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos; así como los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos.

Art. 111.- Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, el Congreso del Estado declarará por no menos de dos terceras partes de los miembros que lo forman y previa audiencia del acusado, si ha lugar a procedimiento ulterior; en caso afirmativo, el acusado queda por ese sólo hecho separado de su cargo y será puesto a disposición del Tribunal Superior de Justicia. Éste, reunido en Pleno y erigido en Jurado de sentencia, procederá a aplicar, a mayoría absoluta de votos, la sanción que en el caso a discusión proceda, una vez desahogadas las diligencias correspondientes.

Las declaraciones y resoluciones tanto del Congreso como del Tribunal Superior de Justicia, son inatacables.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su caso la inhabilitación temporal para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.”

99. A mayor abundamiento debe mencionarse que, con motivo de la reforma, el contenido de los artículos 63, fracción XXIX, 110 y 111 de la Constitución local vigente al momento de la publicación de la Ley del Juicio Político del Estado de Nuevo León, se encuentra previsto en prácticamente idénticos términos en los diversos 202, 203 y 210²⁰ de la Constitución local, vigente al momento de la emisión del acto impugnado en la presente controversia; situación que corrobora la vigencia de la Ley del Juicio Político del Estado de Nuevo León, puesto que esta última atiende a dicho contenido y no lo contraviene; de ahí lo **infundado** del argumento analizado.

VII.3. Inconstitucionalidad del procedimiento de juicio político, con motivo de lo previsto en el artículo 203 de la Constitución local.

100. Tanto en la demanda de controversia constitucional como en su ampliación se manifestó, en la parte que interesa, que el procedimiento impugnado con motivo del acuerdo de inicio respectivo viola el artículo 116 constitucional, en la parte que señala que el poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo, ya que con el inicio del procedimiento se afecta la estabilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.
101. Además, se agregó que el Congreso local, en su calidad de órgano acusador en el procedimiento de juicio político, **carece de facultades para decretar la separación del cargo del Gobernador, como lo contempla el artículo 203, párrafo segundo, de la Constitución del Estado de Nuevo León**, por lo que este precepto resulta inconstitucional.
102. Atendiendo a la causa de pedir, resultan **fundados** los anteriores planteamientos, en términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²¹, en virtud de que resulta inconstitucional **el artículo 203, párrafo segundo, de la Constitución del Estado de Nuevo León**, como parte del sistema que regula el procedimiento de juicio político en el Estado de Nuevo León, ya que faculta al Congreso del Estado, en su calidad de órgano acusador, para separar del cargo a una persona acusada en un juicio político, sin que tenga atribuciones para esos efectos.
103. Para explicar esta decisión se parte de citar a los artículos 108, 109, fracción I, y 110 de la Constitución Federal, que establecen lo siguiente:

***Artículo 108.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

²⁰ **Artículo 202.-** Podrán ser sujetos a Juicio Político el Ejecutivo, los diputados al Congreso del Estado, los consejeros Electorales del órgano electoral local, los Consejeros del órgano garante en materia de transparencia, los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los consejeros de la Judicatura del Estado, los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los jueces, el Fiscal General de Justicia del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado en Delitos Electorales, los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a estas y fideicomisos públicos; así como los Presidentes Municipales, los Regidores, y los Síndicos.

Artículo 203.- Las sanciones del Juicio Político consistirán en la destitución del servidor público y, en su caso, la inhabilitación temporal para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este artículo, el Congreso del Estado declarará por no menos de dos terceras partes de los miembros que lo forman y previa audiencia del acusado si ha lugar a procedimiento ulterior. En caso afirmativo, el acusado queda por ese solo hecho separada de su cargo y será puesta a disposición del Tribunal Superior de Justicia, que reunido en Pleno y erigido en Jurado de sentencia, procederá a aplicar, por la mayoría absoluta de votos, la sanción que en el caso a discusión proceda, una vez desahogadas las diligencias correspondientes.

Las declaraciones y resoluciones tanto del Congreso como del Tribunal Superior de Justicia son inatacables.

Artículo 210.- Corresponde al Congreso conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 202 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra estos se instauran."

²¹ **Artículo 40.** En todos los casos la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios.

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

[...].

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

104. Como se observa, de los preceptos transcritos se extraen las siguientes premisas:

I. Los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas son servidores públicos locales sujetos a las responsabilidades previstas en el Título Cuarto denominado "*De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado*".

II. Las Legislaturas de los Estados deben expedir las leyes de responsabilidades de sus servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad.

III. El ejercicio de esta atribución concedida a las Legislaturas locales no es ilimitada pues las leyes y normas que expidan deben ajustarse a las prescripciones que en relación a los Estados se encuentran contenidas en la propia Constitución Federal; y,

IV. Las sanciones que procede imponer mediante el juicio político consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

105. Al respecto, resulta importante destacar dos puntos: primero, que las sanciones que se aplicarán en el juicio político sólo podrán consistir en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público; y, segundo, que para la aplicación de estas sanciones, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculcado, correspondiendo a la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicar la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

106. Así se decidió por el Pleno de este Alto Tribunal en el criterio contenido en la tesis²² que a continuación se cita:

"JUICIO POLÍTICO EN EL ESTADO DE MORELOS. LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO PROCEDE HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN POR EL JURADO DE SENTENCIA EN LA QUE DECLARE SU RESPONSABILIDAD. Los artículos 108, 109, fracción I, y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que los Gobernadores de los Estados son servidores públicos sujetos a las responsabilidades previstas en el título cuarto, "*De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado*" de la propia Constitución; que las Legislaturas de los Estados deberán expedir las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo tal carácter, incurran en responsabilidad; que el ejercicio de la atribución concedida a las Legislaturas Locales no es ilimitada, pues las leyes y normas que expidan deben ajustarse a las prescripciones que en relación a los Estados se encuentran contenidas en la Constitución Federal; y que las sanciones que procede imponer mediante el juicio político consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Por tanto, la determinación del Pleno del Congreso del Estado de Morelos de suspender en el ejercicio del cargo al Gobernador de la entidad, con fundamento en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de dicho Estado, y de que el Secretario de Gobierno cubra su ausencia hasta que el Congreso elija Gobernador sustituto, en la resolución que como jurado de declaración dicte en el procedimiento de juicio político seguido en contra de aquél, viola los artículos de la Constitución Federal citados, en virtud de que implica, de facto, la imposición de la sanción de destitución en el cargo, aunque se le denomine suspensión, no obstante que la imposición de las sanciones procede hasta que se dicte resolución por el Tribunal Superior de Justicia como jurado de sentencia, en

²² Datos de localización: Tesis: P. LVIII/2005. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Enero de 2006, página 2065. Registro digital: 176259.

la que declare su responsabilidad. Ello, en virtud de que los preceptos de la Constitución Local mencionados en que se fundamenta tal determinación establecen, el primero, que las faltas del Gobernador hasta por 60 días serán cubiertas por el Secretario de Gobierno y, el segundo, que la falta absoluta del Gobernador ocurrida en los 3 últimos años del periodo de gobierno dará lugar a que el Congreso elija un Gobernador sustituto, por lo que los términos en que se decreta la supuesta suspensión implican no sólo presumir una falta del Gobernador mayor a 60 días, pues no alude a la designación de un Gobernador interino, que es la que procedería en caso de faltas temporales mayores a 60 días, sino a un Gobernador sustituto, lo que significa que el Congreso parte de considerar que la suspensión que decreta implica falta absoluta del Gobernador, a pesar de que aún no se desarrolla la fase del procedimiento de juicio político ante el Tribunal Superior de Justicia de la entidad ni se dicta la resolución definitiva en dicho procedimiento, en tanto dicho Tribunal puede pronunciar, como jurado de sentencia, declaración favorable al acusado, caso en el cual, conforme al artículo 21 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos se le reintegrará de inmediato en su cargo o investidura con efectos retroactivos por lo que hace a sus sueldos y emolumentos".

107. Conforme al criterio sostenido por el Pleno de esta Suprema Corte, **la Constitución Federal sólo establece la aplicación de las sanciones previstas en su artículo 110, consistentes en la destitución del servidor público y su inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público hasta que concluya el procedimiento de juicio político con el dictado de la resolución por la Cámara de Senadores erigida en Jurado de sentencia** y no así con el simple dictado de la resolución de acusación por parte de la Cámara de Diputados; proscripción que rige para las Legislaturas de los Estados que no pueden, por tanto, aplicar como órgano acusador las sanciones a los servidores públicos sujetos a juicio político, sino hasta que se pronuncie la resolución condenatoria por parte del órgano que funja como Jurado de sentencia.
108. Esta determinación es congruente con lo resuelto por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia constitucional 106/2004, en sesión de cuatro de octubre de dos mil cinco, de la que deriva la tesis previamente citada²³.
109. Tomando en consideración lo anterior, se tiene que el juicio político en el Estado de Nuevo León se encuentra previsto en los artículos 202 y 203 de la Constitución Política local, en su texto vigente en la fecha en que se emitió el acuerdo señalado como primer acto de aplicación del último precepto referido, impugnado en forma destacada. Para una mejor comprensión del asunto, a continuación se citan ambos artículos en mención, al formar parte de un sistema:

Artículo 202. Podrán ser sujetos a Juicio Político el Ejecutivo, los diputados al Congreso del Estado, los consejeros Electorales del órgano electoral local, los Consejeros del órgano garante en materia de transparencia, los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los consejeros de la Judicatura del Estado, los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los jueces, el Fiscal General de Justicia del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado en Delitos Electorales, los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a estas y fideicomisos públicos; así como los Presidentes Municipales, los Regidores, y los Síndicos.

²³ Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de siete votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Sánchez Cordero y Presidente Azuela Güitrón se resolvió declarar la invalidez de la primera parte del Resolutivo Tercero de la resolución pronunciada el veinticuatro de octubre de dos mil cuatro por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, que dice: "Se suspende del ejercicio del cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos al ciudadano Sergio Estrada Cajigal Ramírez."; los señores Ministros Cossío Díaz, Díaz Romero, Góngora Pimentel y Silva Meza votaron en contra; y por mayoría de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón se resolvió declarar la invalidez de la segunda parte de dicho Resolutivo que dice: "En términos de los artículos 63 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Secretario de Gobierno cubrirá dicha ausencia, hasta que el Congreso del Estado, elija gobernador sustituto."; el señor Ministro Cossío Díaz votó en contra.

Artículo 203. Las sanciones del Juicio Político consistirán en la destitución del servidor público y, en su caso, la inhabilitación temporal para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este artículo, el Congreso del Estado declarará por no menos de dos terceras partes de los miembros que lo forman y previa audiencia del acusado si ha lugar a procedimiento ulterior. En caso afirmativo, el acusado queda por ese solo hecho separada (sic) de su cargo y será puesta a disposición del Tribunal Superior de Justicia, que reunido en Pleno y erigido en Jurado de sentencia, procederá a aplicar, por la mayoría absoluta de votos, la sanción que en el caso a discusión proceda, una vez desahogadas las diligencias correspondientes.

Las declaraciones y resoluciones tanto del Congreso como del Tribunal Superior de Justicia son inatacables.

Si el Congreso del Estado declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Durante el proceso penal el servidor público podrá seguir en su encargo, salvo que se le imponga alguna medida cautelar consistente en prisión preventiva.

En caso de que se le dicte una sentencia condenatoria se deberá separar del encargo a el servidor público desde que cause ejecutoria la sentencia condenatoria y hasta que quede cumplida la condena o se declare ejecutoriamente la absolución.

110. Así, de lo establecido en la Constitución local, en concatenación con los artículos del 11 al 24 de la Ley de Juicio Político del Estado de Nuevo León, transcritos previamente en este fallo, se advierte que el procedimiento de juicio político en el Estado de Nuevo León se divide esencialmente en dos etapas: una en la cual el Congreso local funge como órgano investigador y de acusación, y otra, en la que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado funge como jurado de sentencia. El procedimiento relativo puede sintetizarse de la siguiente manera:

a) **Denuncia**, la cual podrá formular cualquier ciudadano ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado bajo protesta de decir verdad y fundarse en elementos de prueba que hagan presumir la ilicitud de la conducta del servidor público.

b) **Turno a Comisión**. Una vez presentada la denuncia, se remite con la documentación relativa al Pleno del Congreso para que el Presidente la turne a la Comisión Jurisdiccional, o bien la Comisión Anticorrupción – cuando no se nombre una comisión jurisdiccional–, la cual dentro de un plazo de cinco días hábiles deberá determinar si amerita el inicio del procedimiento, analizando: I. Si el denunciado es servidor público en los términos del artículo 110 de la Constitución Política del Estado; II. Si la denuncia contiene la descripción de hechos que justifiquen que la conducta atribuida daña gravemente los intereses públicos fundamentales; y III. Si los elementos de prueba agregados a la denuncia permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado.

c) **Etapas de investigación**. En caso de que la Comisión respectiva resuelva que la denuncia es procedente, emplazará al denunciado para que, en cinco días hábiles contados al siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga; asimismo, podrá practicar las diligencias e investigaciones necesarias y notificará al denunciante y al denunciado la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de pruebas y alegatos ante la propia Comisión que deberá desahogarse dentro de los diez días hábiles siguientes, transcurrido lo cual emitirá el dictamen correspondiente. Si de las constancias del procedimiento apareciere la responsabilidad del servidor público, la Comisión establecerá en su dictamen: I. Que está legalmente comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia y la responsabilidad del encausado, y II. La propuesta de sanción que deba imponerse.

d) **Etapas de acusación**. Emitido el dictamen fundado y motivado por la Comisión Jurisdiccional o bien la Comisión Anticorrupción, se convocará dentro de los dos días hábiles siguientes a la Asamblea del Congreso del Estado para la celebración de Sesión Plenaria, en la cual una vez analizado en audiencia el dictamen y las constancias existentes, y escuchando al servidor público denunciado o a su defensor, el Pleno del Congreso declarará, por no menos de las dos terceras partes de sus miembros, si ha lugar a procedimiento ulterior, supuesto en el cual el acusado será puesto a disposición inmediata del Tribunal Superior de Justicia, al que deberá remitirse el expediente que contenga la acusación y todas las constancias del procedimiento. La Comisión Jurisdiccional o bien la Comisión Anticorrupción continuará el procedimiento correspondiente ante el propio Tribunal.

Conforme al artículo 203, párrafo segundo, de la Constitución local, en caso de que el Congreso del Estado declare ha lugar a procedimiento ulterior, **el acusado queda por ese solo hecho separado de su cargo**, y puesto a disposición del Tribunal Superior de Justicia.

e) Etapa de instrucción. El Tribunal Superior de Justicia, una vez recibido el expediente y dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, dictará el auto de radicación correspondiente y lo notificará personalmente o por oficio al Congreso quien lo turnará a la Comisión Jurisdiccional o bien la Comisión Anticorrupción y al acusado, para que en el término de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

f) Resolución ante el Jurado de Sentencia. Transcurrido el plazo mencionado y dentro de los diez días hábiles siguientes, el Tribunal Superior de Justicia en Pleno erigido en Jurado de Sentencia, dictará por mayoría absoluta de votos resolución absolutoria o condenatoria y, en su caso, la sanción correspondiente.

- 111.** Como se advierte, en lo que al presente caso interesa, dentro del procedimiento de juicio político previsto en el Estado de Nuevo León, el Congreso local funge como órgano acusador y el Tribunal Superior de Justicia del Estado se erige como Jurado de sentencia; lo anterior, en el entendido de que el Congreso del Estado es el que substancia el procedimiento del juicio político por conducto de la Comisión jurisdiccional o bien la Comisión Anticorrupción, quien debe emitir un dictamen en el que podrá proponer no ha lugar a proceder en contra del servidor público o que está comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia y la responsabilidad del acusado, proponiendo la sanción que se deba imponer.
- 112.** Al respecto, si bien tal dictamen puede contener cualquiera de los sentidos mencionados (proponiendo sancionar o no), lo cierto es que invariablemente debe someterse a consideración del Pleno del Congreso local quien, de decidir que ha lugar respecto de la procedencia del juicio político, **el acusado queda por ese solo hecho separado de su cargo** y será puesto a disposición inmediata del Tribunal Superior de Justicia, en términos del artículo 203, párrafo segundo, de la Constitución estatal.
- 113.** Cabe señalar que al establecerse en la normatividad en mención que, ante la convalidación por parte del Pleno del Congreso del dictamen de procedencia realizado por la comisión respectiva, el acusado queda por ese solo hecho separado de su cargo, esa circunstancia implica que esa medida (separación) opera en forma inmediata, lo cual trae como consecuencia que **tal medida en realidad se constituya en una verdadera sanción emitida antes de que se resuelva en definitiva el juicio político toda vez que, al separar del cargo al titular del poder ejecutivo local, materialmente se le está destituyendo, no obstante que la destitución o inhabilitación es una sanción que sólo es procedente como resultado del juicio político.**
- 114.** No pasa inadvertido que, en materia de responsabilidad administrativa de servidores públicos, se prevé la suspensión temporal del funcionario presunto infractor y que este Pleno en diversos casos ha convalidado la constitucionalidad de esa medida, atendiendo a que la suspensión como medida cautelar y como sanción, encuentra asidero constitucional expreso en el artículo 113 constitucional²⁴. Sin embargo, el procedimiento administrativo sancionador, en general, no puede ser equiparado al juicio político previsto en la Constitución impugnada.
- 115.** Esta afirmación se corrobora con el hecho de que se trata de procedimientos de naturaleza distinta. Al respecto, debe tomarse en cuenta que, de conformidad con los preceptos del título cuarto de la Constitución Federal, existen cuatro tipos de responsabilidad de los servidores públicos, a saber:
- 116.** a) Responsabilidad penal. Cuando la conducta del servidor público se tipifique como delito, en términos de los artículos 109, fracción II, 111 y 112, en cuyo caso la investigación corresponde al Ministerio Público, local o federal, según la conducta delictiva, y cuya resolución está sujeta a los procedimientos judiciales ordinarios, previa declaración de procedencia, anteriormente denominada desafuero, si ésta se requiere.

²⁴ Así lo sostuvo este Pleno al resolver la contradicción de tesis 311/2015, resuelta por mayoría de seis votos de los señores Ministros Luna Ramos apartándose de las consideraciones atinentes a los criterios de razonabilidad, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo a las consideraciones y fundamentos. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra.

117. b) Responsabilidad administrativa. Se presenta cuando los actos u omisiones de un servidor público afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, encontrándose prevista y regulada en el artículo 109, fracción III.
118. c) Responsabilidad civil. Está prevista en el artículo 111, párrafo antepenúltimo, y es relativa a las demandas de orden civil que se entablen en contra de cualquier servidor público.
119. d) Responsabilidad política. Tiene lugar cuando los servidores públicos señalados en el artículo 110, en el ejercicio de sus funciones, incurren en actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. En el caso de los funcionarios de las entidades federativas previstos en el segundo párrafo del citado numeral, la responsabilidad política se presenta cuando cometen violaciones graves a la Constitución General y a las leyes federales, así como por indebido manejo de fondos federales. La responsabilidad política se hace efectiva a través del denominado “juicio político”, cuyas reglas generales se prevén en los párrafos cuarto al sexto del propio artículo 110.
120. En el caso, como se dijo, se está ante este último rubro, es decir, ante la responsabilidad política que, cabe decir, se actualiza única y exclusivamente por violaciones graves a la Constitución General y a las leyes federales, así como por indebido manejo de fondos federales, en el entendido de que esta excepcionalidad tiene justificación en que los servidores públicos susceptibles de generar responsabilidad política, por su cargo o funciones encomendadas, son de gran relevancia para la correcta operación del Estado democrático y, por tanto, de conformidad con el artículo 110 de la Constitución Federal, la separación tanto temporal como definitiva del cargo con motivo de la instauración del juicio político opera en forma excepcional y a través del procedimiento respectivo, aunado a que esta determinación sólo puede ser decretada por el jurado de sentencia que corresponda conforme a la legislación aplicable.
121. En efecto, la circunstancia de que la responsabilidad política no puede ser equiparada a la administrativa se corrobora con el hecho de que, entre otras circunstancias, tratándose del proceso de responsabilidad política, la investigación correspondiente es llevada a cabo por órgano político y que tiene características específicas. Además, por cuanto hace a la suspensión como medida cautelar, se advierte que, en materia de responsabilidades administrativas, conforme a la Ley General dicha medida se lleva por vía incidental y es revisable por lo que se prevé la garantía de audiencia en favor del imputado, lo cual no acontece tratándose del juicio político, máxime que, tratándose específicamente de la legislación materia de análisis en esta controversia, las declaraciones y resoluciones tanto del Congreso, como del Tribunal de Justicia son inatacables por lo que, incluso, ante tal circunstancia, puede afirmarse válidamente que no sería procedente en contra de tales actos el juicio de amparo, al tener el carácter de actos soberanos²⁵.
122. De ahí que, como se dijo, a diferencia de otro tipo de responsabilidades donde puede, constitucionalmente justificarse como medida cautelar una suspensión temporal, en materia de responsabilidad política la suspensión o separación del cargo del servidor público no opera en los

²⁵ Resulta ilustrativa, en lo conducente, la tesis aislada 2a. CXXVII/2018 (10a.) de la Segunda Sala de este alto tribunal, de rubro y texto siguientes: *IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE AMPARO QUE LA PREVEÉ CONTRA RESOLUCIONES DE LAS LEGISLATURAS LOCALES DICTADAS SOBERANA O DISCRECIONALMENTE PARA LA ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. El precepto legal referido, al disponer que el juicio de amparo es improcedente contra las resoluciones o declaraciones del Congreso Federal o de las Cámaras que lo constituyen, de las Legislaturas de los Estados o de sus respectivas Comisiones o Diputaciones Permanentes, en declaración de procedencia y en juicio político, así como en elección, suspensión o remoción de funcionarios en los casos en que las Constituciones correspondientes les confieran la facultad de resolver soberana o discrecionalmente, no transgrede el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conforme al cual, el Estado mexicano tiene la obligación de instituir en su legislación interna un recurso judicial efectivo, toda vez que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que la existencia y aplicación de causas de admisibilidad de un recurso o de un medio de impugnación, son compatibles con el texto de dicha convención, en la inteligencia de que la efectividad del recurso intentado se materializa cuando una vez cumplidos los requisitos de procedibilidad, el órgano judicial evalúa sus cualidades y, entonces, analiza el fondo de la cuestión efectivamente planteada. Por tanto, la circunstancia de que el juicio de amparo sea improcedente cuando se reclamen resoluciones de las Legislaturas Locales dictadas soberana o discrecionalmente en la elección de funcionarios, no implica una infracción al mandato convencional citado, en tanto la Ley de Amparo privilegió la voluntad de cada legislador, para emitir su voto, así como la apreciación individual que corresponde a los representantes populares al evaluar los méritos de los aspirantes a ejercer el cargo respectivo, toda vez que esa valoración constituye un aspecto inherente al criterio propio que despliegan al sufragar por el candidato correspondiente, apreciación que reside en su fuero interno y que no puede ser suplantada por ninguna persona.*

mismos términos porque, entre otras razones, tratándose de responsabilidad política, es exclusivamente al órgano que se constituya en jurado de sentencia en términos de la legislación aplicable, al que le corresponde la competencia para imponer la sanción consistente en la separación del cargo.

123. Ahora bien, volviendo al caso que se analiza, conforme a la legislación analizada, el Congreso local en su calidad de órgano acusador tiene la facultad de decretar la destitución *de facto* del servidor público que se encuentra sometido a un juicio político, lo que es contrario a lo previsto en los artículos 108 al 110 de la Constitución Federal, en tanto que la sanción de destitución se impone antes de que se desarrolle la fase del procedimiento de juicio político ante el Tribunal Superior de Justicia de la entidad, en su calidad de Jurado de sentencia, y se dicte la resolución definitiva en dicho procedimiento, la cual pudiera ser absolutoria denegando la declaratoria de inhabilitación y/o destitución.
124. Lo anterior evidencia que **la facultad del Congreso local prevista en el artículo 203, párrafo segundo, de la Constitución del Estado de Nuevo León²⁶, consistente en separar del cargo a la persona acusada en el juicio político, en realidad es una sanción de destitución del servidor público, en virtud de que está decretando una remoción del servidor en su cargo.**
125. Al respecto, resulta relevante que, en relación con la ausencia del cargo del Gobernador del Estado, en la sección II “*de las faltas y licencias del ejecutivo*” de la Constitución local se establece:
- a. El Gobernador no puede ausentarse del Estado por más de cuarenta y cinco días naturales sin autorización del Congreso del Estado o, en su caso, de la Diputación Permanente. Cuando el Gobernador se ausente del Estado por un término mayor de quince días naturales y menor de cuarenta y cinco, deberá dar aviso al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente²⁷;
 - b. Cuando el Congreso del Estado otorgue a el Gobernador licencia para ausentarse del Estado por treinta días naturales o menos, o el Gobernador se encontrase impedido por igual término o se ausente por igual término, quedará encargado del despacho de los asuntos de trámite el Secretario de despacho que designe el Gobernador²⁸;
 - c. Si la licencia fuere por más de treinta días naturales o en caso de impedimento del Gobernador debidamente comprobado, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, nombrará al ciudadano que se encargue interinamente del Poder Ejecutivo²⁹;
 - d. En caso de falta absoluta o impedimento perpetuo del Gobernador dentro de los tres primeros años del período respectivo, el Congreso del Estado nombrará por escrutinio secreto y a mayoría absoluta de votos, un Gobernador interino. El propio Congreso lanzará la convocatoria para elecciones de Gobernador sustituto.

²⁶ Artículo 203.- [...]

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este artículo, el Congreso del Estado declarará por no menos de dos terceras partes de los miembros que lo forman y previa audiencia del acusado si ha lugar a procedimiento ulterior. En caso afirmativo, el acusado queda por ese solo hecho separada de su cargo y será puesta a disposición del Tribunal Superior de Justicia, que reunido en Pleno y erigido en Jurado de sentencia, procederá a aplicar, por la mayoría absoluta de votos, la sanción que en el caso a discusión proceda, una vez desahogadas las diligencias correspondientes.

[...].

²⁷ Artículo 120. El Gobernador no puede ausentarse del Estado por más de cuarenta y cinco días naturales sin autorización del Congreso del Estado o, en su caso, de la Diputación Permanente.

Cuando el Gobernador se ausente del Estado por un término mayor de quince días naturales y menor de cuarenta y cinco, deberá dar aviso al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente.

Para salir de la república por más de quince días naturales, el Gobernador necesita autorización del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente. Tratándose de viajes oficiales, deberá acompañar a su solicitud la agenda de trabajo, así como presentar a su regreso un informe de los resultados obtenidos en sus gestiones.

²⁸ Artículo 121. Cuando el Congreso del Estado otorgue a el Gobernador licencia para ausentarse del Estado por treinta días naturales o menos, o el Gobernador se encontrase impedido por igual término o se ausente por igual término, quedará encargado del despacho de los asuntos de trámite el Secretario de despacho que designe el Gobernador.

A falta de designación expresa el encargado del despacho de los asuntos del Poder Ejecutivo Estatal será aquella persona que funja como Secretario General de Gobierno, quien desempeñará el cargo hasta que reasuma sus funciones el Gobernador o, en su caso, que el Gobernador interino que se nombre rinda la protesta de ley.

En los casos en que el Secretario General de Gobierno quede encargado del despacho de los asuntos del Ejecutivo, el Secretario de despacho en materia de administración refrendará las órdenes de aquella.

²⁹ Artículo 122. Si la licencia fuere por más de treinta días naturales o en caso de impedimento del Gobernador debidamente comprobado, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, nombrará al ciudadano que se encargue interinamente del Poder Ejecutivo.

e. Si la falta absoluta o impedimento perpetuo del Gobernador aconteciere dentro de los últimos tres años del período respectivo, y el Congreso estuviere en sesiones, será éste quien nombre al Gobernador sustituto; y en caso de estar en receso, la Diputación Permanente sólo nombrará un Gobernador interino, convocando al Congreso a sesiones extraordinarias para que éste por escrutinio secreto y a mayoría absoluta de votos, elija el Gobernador sustituto; y,

f. Nunca se concederá al Gobernador licencia con el carácter de indefinida ni tampoco por un tiempo mayor de seis meses³⁰.

126. Como se observa, entre los supuestos previstos por la legislación local en los que el Gobernador del Estado deja de ocupar su cargo se prevé, por una parte, el de ausencia temporal con licencia o por aviso previo, y por otra, por falta absoluta o impedimento perpetuo. Sin embargo, **la Constitución estatal no prevé qué es lo que procede específicamente en caso de que el Gobernador sea separado de su cargo por haberse declarado procedente el juicio político por parte del Congreso local, lo que es indicativo de que con la separación del cargo por ese supuesto en realidad se está actualizando su inhabilitación permanente o destitución, en tanto que estas sanciones son materia única y exclusivamente de la resolución que emita el Jurado de sentencia** al resolver un juicio político, con lo que se acredita que la medida consistente en la separación del titular del Poder Ejecutivo local por ratificarse el dictamen de la comisión respectiva en el procedimiento de juicio político, en realidad se trata de la destitución del Gobernador por una autoridad que carece de competencia para hacerlo, distinta al Jurado de sentencia, en tanto que la materialización de esa medida origina que desde la supuesta separación se dejara acéfalo a uno de los Poderes del Gobierno estatal, siendo que el Gobernador es elegido mediante voto popular, con lo que se afecta injustificadamente el funcionamiento del Estado democrático de derecho.
127. Como se ve, la facultad del Poder Legislativo local de imponer como sanción la separación del cargo al Poder actor, impide la continuidad en el ejercicio de las funciones de gobierno de su titular, y tal afectación no puede ser susceptible de ser reparada porque aun cuando el Tribunal Superior de Justicia de la entidad, en su calidad de Jurado de sentencia, dicte una resolución absolutoria denegando la declaratoria de inhabilitación y/o destitución, ello no implica una reparación al órgano de gobierno afectado por la supuesta medida cautelar pues el tiempo de no ejercicio del cargo de elección popular con motivo de la suspensión no es recuperable, lo cual opera en perjuicio de los gobernados.
128. Por tal motivo, se deduce que el procedimiento de juicio político previsto en la legislación local en análisis resulta inconstitucional toda vez que, desde el auto de inicio, obliga al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León a someterse a un procedimiento que potencialmente faculta a una autoridad a separarlo de su cargo, sin ser la competente para emitir ese tipo de sanciones.
129. Si bien el objeto del juicio político es el restablecimiento del orden constitucional mediante la sanción impuesta a un servidor público de alto rango que ha actuado de manera contraria a la ley en el ejercicio de sus funciones, lo cierto es que, como se trata del titular de uno de los poderes del Gobierno del Estado, éste debe estar protegido en la realización de sus funciones y, por lo tanto, es necesaria la seguridad jurídica garantizada por la constitucionalidad de las facultades otorgadas a las autoridades que participan en el procedimiento, lo que busca proteger a la sociedad como a los funcionarios públicos sujetos a juicio político debido a las altas funciones que desempeñan.

³⁰ **Artículo 123.-** En caso de falta absoluta o impedimento perpetuo del Gobernador dentro de los tres primeros años del período respectivo, el Congreso del Estado nombrará por escrutinio secreto y a mayoría absoluta de votos, un Gobernador interino. El mismo Congreso lanzará la convocatoria para elecciones de Gobernador sustituto, procurando que la fecha señalada para dichas elecciones coincida con aquella en que deban tener verificativo las de diputados locales, siempre que estén próximas. Si el Congreso del Estado estuviere en receso, la Diputación Permanente nombrará un Gobernador interino y convocará inmediatamente al Congreso a sesiones extraordinarias para que lance la convocatoria respectiva.

En el supuesto de convocarse a elecciones extraordinarias, éstas se realizarán de conformidad con lo dispuesto por la ley y bajo la dirección del órgano estatal electoral. Las controversias que en las mismas se presenten serán resueltas por el órgano previsto en el artículo 164 de esta Constitución y en las leyes relativas.

Si la falta absoluta o impedimento perpetuo del Gobernador aconteciere dentro de los últimos tres años del período respectivo, y el Congreso estuviere en sesiones, será éste quien nombre el Gobernador sustituto; y en caso de estar en receso, la Diputación Permanente sólo nombrará un Gobernador interino, convocando al Congreso a sesiones extraordinarias para que éste por escrutinio secreto y a mayoría absoluta de votos, elija el Gobernador sustituto, pudiendo serlo el interino.

Nunca se concederá al Gobernador licencia con el carácter de indefinida ni tampoco por un tiempo mayor de seis meses. Si concluida la licencia no se presentare el Gobernador, será llamado por el Congreso o Diputación Permanente; y si no compareciere dentro de diez días, cesará en su cargo, procediéndose como lo establece este artículo, en sus respectivos casos, salvo lo dispuesto en el artículo 121.

130. Sin embargo, en el caso, como se dijo, **la inconstitucionalidad del procedimiento de juicio político previsto en la Constitución del Estado de Nuevo León resulta de que, conforme a lo previsto en el artículo 203, párrafo segundo, de dicho ordenamiento, se faculta al Congreso, en su calidad de órgano acusador, a inhabilitar al servidor público acusado, no obstante que esa sanción es competencia exclusiva del jurado de sentencia al resolver en definitiva el juicio político.**
131. Consecuentemente, ante lo fundado de los conceptos de invalidez examinados, lo procedente es declarar la **invalidez del artículo 203, párrafo segundo, de la Constitución del Estado de Nuevo León**, atendiendo a que mediante dicho precepto, exclusivamente en su porción normativa *“el acusado queda por ese solo hecho separado de su cargo y”*, se faculta al Congreso, en su calidad de órgano acusador, a inhabilitar al servidor público acusado, no obstante que esa sanción es competencia exclusiva del jurado de sentencia al resolver en definitiva el juicio político.

VIII. Análisis de los conceptos de invalidez relacionados con la impugnación, por vicios propios, del Acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, dictado por la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado de Nuevo León en el expediente número 16283/LXXVI.

132. En uno de los conceptos de invalidez propuestos se señala que el acuerdo impugnado es inconstitucional porque, tratándose de infracciones a la Constitución General, la competencia respecto del juicio político es exclusiva de la Federación a través del Congreso de la Unión, no así del Congreso del Estado de Nuevo León.
133. Tal planteamiento debe desestimarse atendiendo a que lo que se pretende con éste es demostrar que se invade la competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y no las atribuciones del accionante, es decir, del ejecutivo local.
134. Por otra parte, también debe desestimarse el diverso argumento en el que se afirma que el Acuerdo combatido viola el artículo 116 constitucional, ya que el Congreso prejuzgó sobre el contenido de una denuncia lo que le corresponde al Tribunal Superior de Justicia del Estado, pues sin haber existido un juicio previo dictamina la procedencia de un acto que le corresponde al Poder judicial local, toda vez que la Comisión Anticorrupción no tenía facultades para determinar que las conductas denunciadas dañan gravemente los intereses públicos fundamentales en términos del artículo 9, fracciones I, IV y VII, de la Ley del Juicio Político del Estado de Nuevo León.
135. La desestimación de este argumento se basa en que no se relaciona con la invasión de la competencia de la accionante, sino que se plantea un tema de legalidad del acto impugnado, lo cual no es materia de una controversia constitucional.
136. No obstante lo anterior, a mayor abundamiento cabe precisar que lo que se establece el en acuerdo analizado no se trata del fincamiento de responsabilidad de un servidor público, sino que se trata sólo del auto mediante el cual se da inicio al procedimiento previsto en el artículo 202 de la Constitución estatal³¹, mediante el procedimiento establecido en el capítulo segundo de la Ley de Juicio Político local, que dispone en su artículo 13 que corresponde al Congreso del Estado instruir el procedimiento relativo, actuando como órgano investigador y de acusación, y al Pleno del Tribunal Superior de Justicia fungir como jurado de sentencia. Lo anterior es indicativo de que mediante el auto de referencia no se prejuzga sobre la conducta que se le atribuye al servidor público denunciado, sino se trata simplemente del acuerdo mediante el cual se inicia el procedimiento respectivo; de ahí que resulte infundado lo afirmado por la promovente toda vez que, se reitera, es precisamente al Congreso estatal al que le corresponde la instrucción del referido procedimiento³².

³¹ Artículo 202.- Podrán ser sujetos a Juicio Político el Ejecutivo, los diputados al Congreso del Estado, los consejeros Electorales del órgano electoral local, los Consejeros del órgano garante en materia de transparencia, los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los consejeros de la Judicatura del Estado, los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los jueces, el Fiscal General de Justicia del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado en Delitos Electorales, los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a estas y fideicomisos públicos; así como los Presidentes Municipales, los Regidores, y los Síndicos.

³² Artículo 13. Corresponde al Congreso del Estado instruir el procedimiento relativo al Juicio Político actuando como órgano investigador y de acusación, y al Pleno del Tribunal Superior de Justicia fungir como jurado de sentencia.

137. Igualmente, debe desestimarse el planteamiento en el que se señala que el acuerdo impugnado fue emitido por un órgano creado en enero de dos mil veintitrés especialmente para integrar el procedimiento de juicio político, al crearse una comisión específicamente para el efecto de acusar al Gobernador del Estado, con lo que se violan los artículos 13 y 14 constitucionales, que establecen la prohibición de la creación de tribunales especiales y el requisito de tribunales previamente establecidos.
138. Lo anterior, atendiendo a que lo que se pretende evidenciar con este planteamiento es que el acuerdo de inicio es ilegal, sin que el planteamiento se relacione directamente con un tema de invasión de competencias. No obstante, cabe mencionar que la existencia de una comisión que lleve a cabo la instrucción del juicio político tiene su sustento en la Ley de Juicio Político del Estado de Nuevo León, que establece que le corresponde al Congreso estatal sustanciar el procedimiento respectivo, por conducto de la Comisión jurisdiccional o bien la Comisión Anticorrupción³³, de lo que se advierte que, contrariamente a lo afirmado por la promovente, la creación de estas comisiones no tiene un propósito único o individualizado, sino que su función es sustanciar cualquier juicio político que se instaure con base en la normatividad estatal aplicable.
139. Como diverso planteamiento, se impugna que el acuerdo viola el artículo 16 constitucional, ya que a través de éste se pretenden usurpar las facultades exclusivas del Poder Ejecutivo local, consistentes en sancionar, promulgar y publicar actos legislativos.
140. Debe desestimarse el argumento en mención al partir de una premisa inexacta que parte de una apreciación subjetiva carente de sustento legal dado que el objeto del procedimiento de juicio político previsto en la Constitución local impugnada no es acotar o eliminar las facultades de los servidores públicos sujetos a dicho procedimiento sino que, en términos generales, conforme al artículo 8 de la Ley de Juicio Político estatal, su finalidad es sancionar, en caso de resultar procedente, los actos u omisiones de los servidores públicos que se señalan en el artículo 202 de dicha ley³⁴, que dañen gravemente los intereses públicos fundamentales.
141. Como diverso planteamiento contra el acuerdo se señala que éste es ilegal porque ya había fenecido el termino legal de cinco días hábiles previsto en el artículo 15 de la Ley del Juicio Político del Estado de Nuevo León, para que la Comisión Anticorrupción se pronunciara respecto de la denuncia presentada. Esto, ya que el doce de diciembre de dos mil veintidós le turnaron la denuncia correspondiente, y hasta el treinta y uno de enero del dos mil veintitrés emitió su pronunciamiento, dando inicio al procedimiento de juicio político en contra del Titular del Poder Ejecutivo local, por lo que se dictó el referido auto fuera de plazo legal de cinco días.
142. Tal planteamiento debe desestimarse debido a que se trata de una Argumento de legalidad lo cual, como se dijo, no es materia de una controversia constitucional.
143. Además, cabe agregar que aun partiendo de que fuera cierta la afirmación de la promovente, relacionada con la emisión del auto impugnado fuera del plazo de quince días a que hace referencia el artículo 15 de la Ley del Juicio Político del Estado de Nuevo León, lo cierto es que esa circunstancia no impacta en la validez del referido acuerdo si se atiende a que de la lectura al artículo 15 del ordenamiento en cita se advierte que si bien es cierto que se señala que corresponde a la Comisión jurisdiccional o bien la Comisión Anticorrupción la emisión del auto que recaiga a la denuncia de juicio político que se haya presentado ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, también lo es que esa norma no establece algún efecto en caso de que el acuerdo no se dicte dentro del referido plazo.

³³ Artículo 14. El Congreso del Estado substanciará el procedimiento del Juicio Político por conducto de la Comisión jurisdiccional o bien la Comisión Anticorrupción, cuando no se nombre una comisión jurisdiccional, la cual se integrará y funcionará de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

³⁴ Artículo 202.- Podrán ser sujetos a Juicio Político el Ejecutivo, los diputados al Congreso del Estado, los consejeros Electorales del órgano electoral local, los Consejeros del órgano garante en materia de transparencia, los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los consejeros de la Judicatura del Estado, los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los jueces, el Fiscal General de Justicia del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado en Delitos Electorales, los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a estas y fideicomisos públicos; así como los Presidentes Municipales, los Regidores, y los Síndicos.

Por tanto, se reitera, no obstante que el Acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, dictado por la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado de Nuevo León en el expediente número 16283/LXXVI, por el que se determina que es procedente la denuncia de juicio político presentada en contra del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se hubiera emitido una vez transcurrido el plazo legal de cinco días, esta situación no genera, por sí, la invalidez del acuerdo, toda vez que la ley aplicable no prevé esa consecuencia ni alguna otra en el supuesto de que no se respete el referido plazo. De este modo, se advierte que el artículo 15 de la Ley del Juicio Político del Estado de Nuevo León constituye una norma imperfecta por carecer de sanción para el caso de incumplimiento, es decir, no establece una consecuencia por su inobservancia; de ahí que el hecho de que la autoridad no haya cumplido con los plazos reglamentarios, en relación con el plazo para pronunciarse sobre la denuncia de juicio político que se haya presentado ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, esa circunstancia, por sí, no tiene el alcance de desvirtuar la regularidad del acto; de ahí que el argumento en análisis deba desestimarse.

144. En los restantes conceptos de invalidez, la promovente impugna el referido acuerdo de inicio mediante argumentos tendentes a demostrar que la conducta que se le atribuye al titular del poder ejecutivo local no existe o que ésta no constituye una causa de daño grave.
145. Al respecto, en relación con la conducta atribuida al titular del Poder Ejecutivo del Estado, se señala que ésta no se actualiza porque dicha conducta atribuida al Gobernador se sustenta en disposiciones que al momento de los hechos denunciados no estaban en vigor, en tanto que la ley vigente en ese momento no establecía plazo alguno para la publicación de los decretos, por lo que no puede existir una omisión de cumplirlos.
146. Por otra parte, expone que no se actualiza la conducta que se le atribuye al Gobernador porque existen diversos procedimientos *sub judice*, además de que la Constitución local fija reglas claras ante la falta presentación del Presupuesto de Egresos.
147. Sobre el primer aspecto precisado en el párrafo anterior, la promovente agrega que existen diversas suspensiones otorgadas por órganos del Poder judicial de la Federación, así como por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, que ocasionan un impedimento legal para realizar las acciones subsecuentes, tales como observación o promulgación que le competen al Poder Ejecutivo local, además de que el Poder Legislativo local ha promovido controversias constitucionales, por lo que tales medios generan la improcedencia del juicio político porque el propio Congreso se sometió a la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para buscar una solución jurídica.
148. Por último, se señala que el acuerdo combatido es inconstitucional porque mediante éste se pretende fijar como una violación grave la falta de presentación del Presupuesto de Egresos por parte del Gobernador en la fecha establecida, sin tener en consideración que en el artículo 96 de la Constitución local se estableció que, cuando por cualquier circunstancia no se publique el Presupuesto en el término previsto, seguirá vigente el del ejercicio que termina, por lo que no es correcto que se califique como una violación grave una hipótesis que se encuentra expresamente prevista en la Constitución local.
149. Como se advierte de los conceptos de invalidez reseñados, todos se relacionan con la existencia de la conducta que se le atribuye al Gobernador del Estado, así como con la imposibilidad de sancionar dicha conducta por falta de firmeza de ésta al existir procesos judiciales relacionados con esa conducta pendientes de resolverse, así como con la gravedad o no de la referida conducta.
150. Sin embargo, tales planteamientos deben desestimarse atendiendo a que se trata de temas de legalidad que no se relacionan con invasión de competencias, que es la materia propia de la controversia constitucional.
151. No obstante la ineficacia de estos planteamientos, a mayor abundamiento cabe señalar que la ineficacia de éstos se corrobora con el hecho de que todos se relacionan con aspectos que, en su caso, serán motivo de análisis de fondo al resolverse sobre la procedencia del juicio político por parte de las autoridades competentes en cada una de las etapas que conforman dicho procedimiento, pero

que de ninguna forma pueden ser analizadas al momento de emitir el auto de inicio de juicio político y, por tanto, tales planteamientos no pueden ser abordados al examinar la constitucionalidad o no de dicho acuerdo, toda vez que el objeto de dicho acto se circunscribe exclusivamente a iniciar la instrucción del procedimiento respectivo, y no a establecer el acreditamiento de la conducta y de la responsabilidad del servidor público denunciado.

152. Al haberse desestimado la totalidad de conceptos de invalidez dirigidos a impugnar, por vicios propios, el acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, dictado por la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado de Nuevo León en el expediente número 16283/LXXVI, lo procedente es reconocer su validez.

IX. EFECTOS.

153. Al haber determinado este Pleno que el sistema que regula el procedimiento de juicio político en el Estado de Nuevo León, mediante lo dispuesto en el artículo 203, párrafo segundo, de la Constitución local, faculta al Congreso del Estado, en su calidad de órgano acusador, para separar del cargo a una persona acusada en un juicio político, sin que tenga atribuciones para esos efectos, se impone declarar la invalidez del mencionado artículo 203, párrafo segundo, de la Constitución del Estado de Nuevo León.
154. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.
155. A la luz de lo expuesto en el considerando precedente, se declara la invalidez del artículo 203, párrafo segundo, de la Constitución del Estado de Nuevo León, exclusivamente en su porción normativa *“el acusado queda por ese solo hecho separado de su cargo y”*.
156. Por su parte, por cuanto hace al Acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, dictado por la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado de Nuevo León en el expediente número 16283/LXXVI, que fue señalado como acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional, debe precisarse que si bien en este acuerdo se cita como parte de su fundamento el referido artículo 203 impugnado, lo cierto es que, al haberse declarado la invalidez de dicho precepto, el efecto es que subsista el acuerdo toda vez que ya no hay posibilidades de que por la sola existencia del acuerdo o con motivo de éste se vaya a suspender al funcionario denunciado, porque ya no existe legalmente la posibilidad de hacerlo en ese momento procesal, debido a la declaración de inconstitucionalidad de la porción normativa correspondiente.
157. En consecuencia, la invalidez de la norma declarada inconstitucional no impacta en la validez del Acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, dictado por la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado de Nuevo León en el expediente número 16283/LXXVI, toda vez que se trata de un acto emitido por autoridad competente en el que se ordenó iniciar el procedimiento de juicio político en contra del Gobernador del Estado de Nuevo León y, por tanto, ese acto subsiste para todos los efectos a que haya lugar toda vez que, una vez expulsada del orden jurídico la porción normativa respectiva, se genera que el acuerdo, por sí, no adolezca de algún vicio de inconstitucionalidad, máxime que se desestimaron los conceptos de invalidez planteados en su contra.
158. Por lo demás, se precisa que quedan a salvo las atribuciones del Congreso local para iniciar procedimientos de juicio político con base en lo previsto en la Constitución local y en la Ley de Juicio Político del Estado de Nuevo León, en el entendido de que en los subsecuentes procedimientos que, en su caso, se instauren, no será aplicable la porción normativa declarada inconstitucional.
159. Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán efectos **a partir de la fecha en que se notifiquen los puntos resolutivos de este fallo al Congreso del Estado de Nuevo León.**

160. En atención a lo previsto en el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de la Materia³⁵, publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en el Semanario Judicial de la Federación.

X. DECISIÓN.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de la Ley de Juicio Político del Estado de Nuevo León, expedida mediante el DECRETO NÚM. 473, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 203, párrafo segundo, en su porción normativa “*el acusado queda por ese solo hecho separada (sic) de su cargo y*”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reformado mediante el DECRETO NÚM. 248, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de octubre de dos mil veintidós, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del referido Estado.

CUARTO. Se reconoce la validez del Acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, dictado por la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado de Nuevo León en el expediente número 16283/LXXVI.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación.

Notifíquese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas, actos u omisiones reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Batres Guadarrama separándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en sus temas 1, denominado “Violaciones en el procedimiento legislativo”, consistente en declarar infundado el concepto de invalidez correspondiente, y 2, denominado “Falta de vigencia de la Ley de Juicio Político del Estado de Nuevo León”, consistente en reconocer la validez de la Ley de Juicio Político del Estado de Nuevo León.

³⁵ Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá con consideraciones adicionales, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con algunas consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Batres Guadarrama, Ríos Farjat con algunas consideraciones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de las consideraciones, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Inconstitucionalidad del procedimiento de juicio político, con motivo de lo previsto en el artículo 203 de la Constitución local”, consistente en declarar la invalidez del artículo 203, párrafo segundo, en su porción normativa ‘el acusado queda por ese solo hecho separada (sic) de su cargo y’, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. La señora Ministra Ríos Farjat, el señor Ministro Laynez Potisek y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado IX, relativo a los efectos, consistente en determinar que: 1) la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León y 2) que la porción normativa invalidada no se aplique al juicio político seguido por la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado de Nuevo León, bajo el expediente número 16283/LXXVI, ni en los subsecuentes procedimientos que, en su caso, se instauren.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VIII, relativo a reconocer la validez del Acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, dictado por la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado de Nuevo León en el expediente número 16283/LXXVI. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo no asistió a la sesión de veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro por desempeñar una comisión oficial.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cincuenta fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 31/2023, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2023, RESUELTA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE 21 DE MAYO DE 2024

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró infundadas las causas de improcedencia manifestadas por el Congreso del Estado de Nuevo León.

Al respecto, formulo este voto concurrente para explicar las razones por las cuales, si bien estoy de acuerdo con el sentido de la sentencia en ese apartado, me aparto de los argumentos relativos a considerar que el inicio del procedimiento de juicio político por parte de la legislatura estatal genera una sumisión del Poder Ejecutivo local al Poder Legislativo, pues se dice que implica una afectación irrestricta a la esfera de competencias del ejecutivo local en cuanto a su facultad exclusiva para sancionar, promulgar y publicar leyes o decretos sin órdenes externas de otros órganos del poder público.

Sin embargo, estos planteamientos constituyen apreciaciones inherentes al estudio fondo que, además, no desvirtúan el supuesto de improcedencia hecho valer por el Congreso del Estado. Por tanto, no deben ser atendidos en el apartado de improcedencia.

Ministra **Lenia Batres Guadarrama**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama, en relación con la sentencia del veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 31/2023, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2023, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

El Tribunal Pleno al resolver en el presente asunto diversos temas, se pronunció respecto de la constitucionalidad del artículo 203 de la Constitución del Estado de Nuevo León, que regula el juicio político de la entidad el cual, entre otras cuestiones, prevé la posibilidad de que el servidor público que sea sujeto de ese procedimiento pueda ser separado de su cargo por determinación del Congreso local, hasta en tanto el tribunal de sentencia emita la resolución respectiva.

Razones del voto concurrente:

Si bien, en términos generales, compartí la decisión de declarar la invalidez de una porción normativa del aludido numeral, estimo necesario realizar algunas precisiones.

Como anticipé, se declaró la invalidez del artículo 203, párrafo segundo, de la Constitución del Estado de Nuevo León,¹ atendiendo a que mediante dicho precepto, exclusivamente en su porción normativa "*el acusado queda por ese solo hecho separado de su cargo y*", se faculta al Congreso, en su calidad de órgano acusador en el juicio político de la entidad, a inhabilitar al servidor público acusado, no obstante que esa sanción es competencia exclusiva del jurado de sentencia al resolver en definitiva el juicio político.

¹ **Artículo 203.** Las sanciones del Juicio Político consistirán en la destitución del servidor público y, en su caso, la inhabilitación temporal para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este artículo, el Congreso del Estado declarará por no menos de dos terceras partes de los miembros que lo forman y previa audiencia del acusado si ha lugar a procedimiento ulterior. En caso afirmativo, **el acusado queda por ese solo hecho separada de su cargo** y será puesta a disposición del Tribunal Superior de Justicia, que reunido en Pleno y erigido en Jurado de sentencia, procederá a aplicar, por la mayoría absoluta de votos, la sanción que en el caso a discusión proceda, una vez desahogadas las diligencias correspondientes.

Las declaraciones y resoluciones tanto del Congreso como del Tribunal Superior de Justicia son inatacables.

La sentencia explica que, ante la convalidación por parte del Pleno del Congreso local, del dictamen de procedencia realizado por la comisión respectiva el acusado queda, por ese solo hecho, separado de su cargo y esa circunstancia implica que la medida (separación) opera en forma inmediata, lo cual trae como consecuencia que se constituya en una verdadera sanción emitida antes de que se resuelva en definitiva el juicio político toda vez que, al separar del cargo al titular del Poder Ejecutivo local, materialmente se le está destituyendo, no obstante que la destitución o inhabilitación es una sanción que sólo es procedente como resultado del juicio político.

Se mencionó que, a diferencia de otro tipo de responsabilidades donde puede ser constitucionalmente justificable como medida cautelar una suspensión temporal, en materia de responsabilidad política la suspensión o separación del cargo del servidor público no opera en los mismos términos porque, entre otras razones, tratándose de responsabilidad política, es exclusivamente al órgano que se constituya en jurado de sentencia en términos de la legislación aplicable, al que le corresponde la competencia para imponer la sanción consistente en la separación del cargo.

Ahora bien, desde mi punto de vista, la figura de la *suspensión* del servidor público sujeto al juicio político de la entidad puede concebirse como una garantía cuya *finalidad* es evitar que continúe la afectación de los intereses fundamentales del Estado de Nuevo León una vez que se ha formulado la acusación y que, además, se ha obtenido el consenso de por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Pleno del Congreso de dicho Estado para, posteriormente, quedar el servidor público a disposición del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, que se erigirá en jurado de sentencia.

Y aunque la aludida finalidad podría ser legítima, estimo que **no es idónea** porque se trata de una medida absoluta ya que opera en automático, esto es, es suficiente la sola votación calificada para decretar su imposición. Lo que propicia que la medida no pueda valorarse caso por caso, en cuanto a si podría o no ser adecuada para lograr el objetivo que se persigue mediante su imposición. Incluso, esa imposibilidad de valorarla de manera particularizada podría generar que resulte deficiente para aquellos casos en que, por ejemplo, pudiera advertirse una mayor afectación a los intereses que se pretenden proteger.

Lo cual muestra que es evidente que la medida de separar al servidor público de su cargo, en la forma en que se encuentra regulada en el artículo 203 impugnado, no guarda una relación de instrumentalidad (idoneidad) con la finalidad que se propone proteger, es decir, la imposibilidad de valorar la pertinencia de esa medida en atención al caso específico sujeto a juicio político, podría no alcanzar el cometido de evitar la afectación de los intereses fundamentales del Estado de Nuevo León.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia del veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 31/2023, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

INFORMACIÓN relativa a los saldos y productos financieros del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 34 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Técnica del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SENTENCIAS QUE DERIVEN DE LAS ACCIONES COLECTIVAS DIFUSAS, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 34 DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL SIMILAR QUE CREA EL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SENTENCIAS QUE DERIVEN DE LAS ACCIONES COLECTIVAS DIFUSAS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 624 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El 10 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles, mismo que entró en vigor a los tres días siguientes al de su publicación.

El artículo 34 del Acuerdo General en cita, textualmente prescribe:

“Artículo 34.- TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FONDO. El Comité Técnico enviará en forma trimestral a la entidad de fiscalización superior de la Federación, el informe correspondiente al ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del Fondo y en forma anual en términos del artículo 626 del Código. La publicación trimestral se realizará a través del Consejo de la Judicatura Federal, previa aprobación que haga la Dirección General de Auditoría de los saldos y productos financieros acumulados en el Fondo. Lo anterior se informará al Comité Técnico y se difundirá a través de la página de Internet del Consejo.”

SEGUNDO.- De acuerdo con el precepto invocado en el último párrafo del punto anterior, el Consejo de la Judicatura Federal, fungiendo como Comité Técnico del Fondo, presenta la siguiente información:

INFORME CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SENTENCIAS QUE DERIVEN DE LAS ACCIONES COLECTIVAS DIFUSAS DEL PERIODO JULIO A SEPTIEMBRE DE 2024.

Saldo patrimonial al 30 de junio de 2024	Ingresos julio-septiembre 2024	Intereses julio-septiembre 2024	Egresos julio-septiembre 2024	Saldo patrimonial al 30 de septiembre de 2024
\$2'167,626.60	\$0.00	\$17,866.92	\$0.00	\$2'185,493.52

TRANSITORIO

ÚNICO.- Infórmese a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación y publíquese este documento en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.- La Secretaria Técnica del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, **María Teresa Adriana Hermoso y Núñez**.- Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 911 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Técnica del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 911 DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CONSEJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El 2 de enero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

El artículo 911 del Acuerdo General en cita, textualmente prescribe:

“Artículo 911.- TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FONDO. La Secretaría Técnica enviará en forma trimestral a la entidad de fiscalización superior de la Federación, el informe correspondiente al ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del Fondo de Apoyo. Al mismo tiempo, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, previa revisión de la Dirección General de Auditoría, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros, egresos, destino y saldo patrimonial del Fondo y se difundirá a través de la página de Internet del Fondo de Apoyo”.

SEGUNDO.- De acuerdo con el precepto invocado en el último párrafo del punto anterior, el Consejo de la Judicatura Federal, fungiendo como Comité Técnico del Fondo, presenta la siguiente información:

INFORME CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PERIODO JULIO A SEPTIEMBRE DE 2024.

Saldo patrimonial al 30 de junio de 2024	1) Ingresos julio-septiembre 2024	Intereses julio-septiembre 2024	2) Egresos julio-septiembre 2024	Saldo patrimonial al 30 de septiembre de 2024
\$7,196'120,734.34	\$96'031,889.34	\$233'561,584.69	\$6'439,754.80	\$7,519'274,453.57

- 1) “Los recursos a que se refiere la tabla anterior son los generados en el período del 1 de julio al 30 de septiembre de 2024, de conformidad con los artículos 225 y 226 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. No incluyen los recursos fiscales autorizados al Consejo de la Judicatura Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación, tal y como lo señala el artículo 226 en el citado ordenamiento que a la letra dice: *‘Los recursos con los que se integre y opere el Fondo serán diferentes de aquellos que comprenda el presupuesto anual aprobado a favor del Poder Judicial de la Federación, y no afectarán las partidas que sean autorizadas mediante dicho presupuesto’*”.
- 2) “El importe de los egresos incluye los gastos de administración del Fondo, así como los apoyos otorgados en cumplimiento a los fines para los cuales se constituyó el propio Fondo durante el período del 1 de julio al 30 de septiembre de 2024”.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Infórmese a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación y publíquese este documento en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.- La Secretaria Técnica del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, **María Teresa Adriana Hermoso y Núñez.-** Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.6200 M.N. (diecinueve pesos con seis mil doscientos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 10.7434%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 10.8687%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.0115%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., HSBC México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Azteca, S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.49 por ciento.

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de septiembre de 2024.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de septiembre de 2024 como precio de referencia.

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2024.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA****ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR****ENCADENAMIENTOS**

Clave	Nueva especificación	Precio Promedio (\$) Septiembre 2024	Unidad	Causa de sustitución
01 002008	CHEETOS, FRITURAS, TORCIDITOS, BOLSA DE 90 G	455.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 002015	KELLOGG'S, FRITURAS, DE MAIZ, CHOCO KRISPIS, PAQ DE 34 G	382.35	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 005008	SAN ANTONIO, DE TRIGO, TRES ESTRELLAS, PAQ DE 1 KG	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 009008	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 620 G	79.03	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 012015	MARINELA, PAN DULCE, GANSITO, PAQ DE 50 G	320.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 015018	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA C/12 PZAS DE 306 G	91.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 016004	MILPA REAL, TOTOPOS, BOLSA DE 280 G	107.14	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 017006	LOMO, TROZO, C/HUESO, A GRANEL	156.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 019022	DEL DIA, PROCESADAS, NUGGETS, PAQ DE 500 G	121.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 021020	FUD, DE PAVO, A GRANEL	140.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 023023	FUD, DE PAVO, PAQ DE 266 G	93.99	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 026024	DOLORES, SARDINA, EN ACEITE, PICANTE, LATA DE 120 G	238.33	KG	CAMBIO DE MARCA
01 028107	THE BEST FISH, FILETE, TILAPIA, PAQ DE 1 KG	292.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01 030029	ALPURA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 426 ML	91.55	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 036007	CAPERUCITA, AMERICANO, LIGHT, PAQ DE 144 G	197.92	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 037024	CHILCHOTA, CANASTO, A GRANEL	148.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 038017	LALA, MANCHEGO, PAQ DE 144 G	236.11	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 039013	RIO, OAXACA, A GRANEL	145.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 039023	OAXACA, A GRANEL	180.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 041087	GUEBINA, BATIDO, NATURAL, BOTE DE 150 G	200.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 041091	ALPURA, P/BEBER, FRESA, BOTE DE 220 G	77.27	GR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 041103	ALPURA, BATIDO, DE FRESA, VASO DE 140 G	127.86	KG	CAMBIO DE MARCA
01 043008	PROAN, BOTE DE 400 G	122.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 046004	PRISCO, A GRANEL	61.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 046005	MELOCOTON, A GRANEL	48.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 048075	AGRIO, A GRANEL	36.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 051044	VALENCIA, A GRANEL	38.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 058018	LA COSTEÑA, EN ALMIBAR, DURAZNOS EN MITADES, LATA DE 480 G	133.33	KG	CAMBIO DE MARCA
01 059015	MANGO, ATAULFO, A GRANEL	69.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 060051	ITALIANA, A GRANEL	24.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 060052	ITALIANA, A GRANEL	21.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 060054	ITALIANA, A GRANEL	20.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 060060	ITALIANA, A GRANEL	19.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 068030	FLOR DE JUNIO, A GRANEL	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 068042	NEGRO, A GRANEL	54.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 069016	LA COSTEÑA, ENTEROS, BAYOS, LATA DE 580 G	70.69	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 072069	ENTEROS, POR PZA	4.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 072074	ENTEROS, POR PZA	1.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 081017	DE ARBOL, A GRANEL	82.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 084039	HALLS, DULCES, CARAMELOS, PAQ DE 25 G	360.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 087016	CILANTRO, A GRANEL	29.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 087021	CILANTRO, A GRANEL	30.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 088013	LA FINA, SAL, FINA, BOLSA DE 1 KG	20.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01 090006	NESTLE, MATERNIZADA, NAN 1, OPTIMAL PRO, 0 A 6 MESES, BOTE	497.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01 090007	GERBER, PAPILLA, ETAPA 4, POUCH, BOLSA DE 110 G	163.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 090016	HEINZ, PAPILLA, DE DURAZNO, BOLSA DE 113 GR	185.84	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 099026	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	12.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 100045	COCA-COLA, REFRESCO, COLA, DESECHABLE, BOTELLA DE 1.35 L	17.78	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 101010	POWERADE, ISOTONICA, MORAS, BOTELLA DE 1 L	30.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 101028	POWERADE, ENERGETICA, MORAS, BOTELLA DE 1 L	29.90	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 101047	VIVE100, ENERGETICA, BOTELLA DE 300 ML	40.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 102013	TANG, POLVO, SOBRE DE 14 G	428.57	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

01 105011	HERRADURA, AÑEJO, ULTRA, BOTELLA DE 700 ML	1285.63	LT	CAMBIO DE MARCA
01 105012	CORRALEJO, REPOSADO, TRIPLE DESTILADO, BOTELLA DE 750 ML	956.55	LT	CAMBIO DE MARCA
01 106009	PASSPORT, WHISKY, SELECTION, BOTELLA DE 700 ML	326.87	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 106013	CHIVAS REGAL, WHISKY, AGED 13 YEARS, BOTELLA DE 750 ML	1431.86	LT	CAMBIO DE MARCA
01 106017	GLENFIDDICH, WHISKY, ESCOSES, MALTA, 12 AÑOS, BOTELLA DE 750	1712.02	LT	CAMBIO DE MARCA
01 106018	AMARETTO, LICOR, DISARONNO, BOTELLA DE 700 ML	731.17	LT	CAMBIO DE MARCA
01 106021	FRANGELICO, LICOR, BOTELLA DE 700 ML	667.96	LT	CAMBIO DE MARCA
01 109006	MARLBORO, C/FILTRO, CAJETILLA CON 20 PZAS	80.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 110010	MP, BLUSA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	NUOVO MODELO
01 110015	MP, BLUSA, 100% ALGODON	799.00	PZA	NUOVO MODELO
01 110018	MP, PLAYERA, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUOVO MODELO
01 111008	OROBLU, TOBIMEDIAS, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	269.00	PAQ	NUOVO MODELO
01 111014	OROBLU, PANTIMEDIAS, 81% POLIAMIDA - 19% ELASTANO, REPOS 70	539.00	PAQ	NUOVO MODELO
01 111018	SANTORY, TINES, 93% POLIESTER - 7% ELASTODIENO	20.00	PAR	NUOVO MODELO
01 112001	BASIC CONCEPTS, CALCETINES, 50% POLIESTER - 36% ALGODON - 13	79.00	PAR	NUOVO MODELO
01 112002	PULL & BEAR, CALCETINES, 75% ALGODON - 22% POLIAMIDA - 3% EL	118.61	PAQ	NUOVO MODELO
01 112005	PIERRE CARDIN, CALCETINES, 98% POLIESTER - 2% OTRAS	79.00	PAR	NUOVO MODELO
01 112009	JBE, CALCETINES, 75% ALGODON - 23% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	189.00	PAR	NUOVO MODELO
01 112014	ZARA MAN, CALCETINES, 61% ALGODON - 34% POLIAMIDA - 5% ELAST	299.00	PAQ	NUOVO MODELO
01 112015	MP, CALCETINES, 87% ALGODON - 13% POLIAMIDA, 3 PARES	399.00	PAQ	NUOVO MODELO
01 113015	MARCEL, CALCETINES, 100% ALGODON	15.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 114008	MP, PLAYERA, 54% ALGODON - 44% POLIESTER - 2% ELASTANO	599.00	PZA	NUOVO MODELO
01 114024	HUGO BOSS, CAMISA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	2490.00	PZA	NUOVO MODELO
01 115006	NEOCITY, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 115016	MP, PLAYERA, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUOVO MODELO
01 116006	YALE, PANTALON, 68% POLIESTER - 32% VISCOSA	459.00	PZA	NUOVO MODELO
01 116011	PERRY ELLIS, PANTALON, 81% POLIESTER - 17% RAYON - 2% ELASTA	1299.00	PZA	NUOVO MODELO
01 116016	MP, PANTALON, 64% POLIESTER - 33% VISCOSA - 3% ELASTANO	899.00	PZA	NUOVO MODELO
01 117010	DOCKERS, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	1299.00	PZA	NUOVO MODELO
01 117015	MP, PANTALON, 52% ALGODON - 45% POLIESTER - 3% ELASTANO	599.00	PZA	NUOVO MODELO
01 118006	YALE, PANTALON, 68% POLIESTER - 32% VISCOSA	379.00	PZA	NUOVO MODELO
01 118011	GAP, PANTALON, 100% ALGODON	999.00	PZA	NUOVO MODELO
01 118016	MP, PANTALON, 100% ALGODON	699.00	PZA	NUOVO MODELO
01 119002	BASEL, ABRIGO, 96% POLIAMIDA - 4% ELASTANO	2949.00	PZA	NUOVO MODELO
01 119057	CHEROKEE, SUDADERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	399.00	PZA	NUOVO MODELO
01 119065	ZARA WOMAN, CHAMARRA, 100% ALGODON	899.00	PZA	NUOVO MODELO
01 119097	SIMPLY BASIC, CHAMARRA, 100% POLIESTER	439.00	PZA	NUOVO MODELO
01 119099	JORDACHE, CHAMARRA P/NINO, 100% POLIAMIDA	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119122	JULIO, CHAMARRA, 62% POLIESTER - 33% VISCOSA - 5% ELASTANO	2999.00	PZA	NUOVO MODELO
01 119126	POLO, CHALECO, 100% POLIESTER	1149.00	PZA	NUOVO MODELO
01 119140	JULIO, ABRIGO, 100% POLIESTER	2699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119147	MP, CHAMARRA, 100% ALGODON	1299.00	PZA	NUOVO MODELO
01 119154	BENETTON, SUDADERA, 100% ALGODON	1090.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119158	REFILL, CHAMARRA, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119162	WEEKEND, CHAMARRA, 100% POLIESTER	599.00	PZA	NUOVO MODELO
01 119167	CUIDADO CON EL PERRO, SUDADERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	299.00	PZA	NUOVO MODELO
01 119171	ECKO UNLTD, CHAMARRA, 100% POLIESTER	649.00	PZA	NUOVO MODELO
01 119173	REFILL, CHAMARRA, 4.7% ALGODON - 95.3% POLIESTER	519.00	PZA	NUOVO MODELO
01 119174	PHILOSOPHY JR, CHAMARRA, 100% POLIESTER	999.00	PZA	NUOVO MODELO
01 119179	PHILOSOPHY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119182	PHILOSOPHY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119185	THINNER, SUDADERA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	299.00	PZA	NUOVO MODELO
01 119201	LEVIS, SUDADERA, 100% ALGODON	1399.00	PZA	NUOVO MODELO
01 119203	REFILL, CHAMARRA, 91% ALGODON - 7% POLIESTER - 2% ELASTANO	499.00	PZA	NUOVO MODELO
01 119208	PHILOSOPHY JR, CHAMARRAS, 100% POLIESTER	999.00	PZA	NUOVO MODELO
01 119210	PHILOSOPHY, CHAMARRA, 100% ALGODON	699.00	PZA	NUOVO MODELO
01 119215	NON STOP, CHAMARRA, 90% ALGODON - 10% OTROS	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119220	MARQUEZ FRATELLO, SUETER, 100% ACRILICO	819.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119222	REFILL, SUDADERA, 100% POLIESTER	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119223	ECKO UNLTD, CHAMARRA, 100% POLIESTER	579.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119224	KSWISS, CHAMARRA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119226	SANTORY, CHAMARRA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	190.00	PZA	NUOVO MODELO
01 119238	SONETI, SUETER, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119245	SUETER, 95% VISCOSA - 5% SPANDEX	290.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119246	SUDADERA, 100% POLIESTER	400.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119257	POLO CLUB, CHALECO, 100% POLIESTER	999.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 119270	HOLLANDER, CHAMARRA, 100% POLIESTER	320.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119275	STRADIVARIUS, SUDADERA, 57% POLIESTER - 43% ALGODON	499.00	PZA	NUOVO MODELO
01 119282	SFERA, CHAMARRA, 100% POLIESTER	999.00	PZA	NUOVO MODELO
01 119305	WEEKEND, SUDADERA P/NINO, 100% POLIESTER	179.00	PZA	NUOVO MODELO
01 120016	SKINY, BOXER, 95% ALGODON - 5% POLIESTER, 3 PZAS	476.10	PAQ	NUOVO MODELO
01 121008	ILUSION, PANTALETA, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	109.00	PZA	NUOVO MODELO
01 121014	ILUSION, BRASIER, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121016	CURVATION, BRASIER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	296.65	PZA	NUOVO MODELO
01 122003	MP, P/NINA, PANTALETAS, 100% ALGODON	34.00	PZA	NUOVO MODELO
01 122007	REFILL, P/NINO, TRUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, 3 PZAS	189.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 122021	TRICKS, P/NINA, CAMISETA, 100% ALGODON, 3 PZAS	159.00	PAQ	NUOVO MODELO
01 122031	SKINNY, P/NINO, TRUSA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO, 3 PZAS	399.00	PAQ	NUOVO MODELO
01 122034	CREYSI, P/NINA, CAMISETA, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	139.00	PZA	NUOVO MODELO
01 122051	BABY CREYSI, P/NINA, CORPINO, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	89.00	PZA	NUOVO MODELO
01 122056	SONATA KIDS, P/NIÑA, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER.	119.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 122057	BABY CREYSI, P/NINA, PANTALETA, 100% ALGODON	139.00	PZA	NUOVO MODELO
01 122099	MP, P/NINA, BOXER, 100% ALGODON	51.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 122110	BABY CREYSI, P/NINA, CORPINO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 123006	MON CARAMEL, MAMELUCO, 100% ALGODON	449.00	PZA	NUOVO MODELO
01 123013	WEEKEND, PAÑALERO, 100% ALGODON	139.00	PZA	NUOVO MODELO
01 123057	BABY COLOR, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, 5 PZAS	279.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 123064	FANTASTIC, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	199.90	PZA	NUOVO MODELO
01 123065	CAROSELLO, MAMELUCO, 100% ALGODON	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 124001	JBE, SACO, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	2699.00	PZA	NUOVO MODELO
01 124002	CARLO CORINTO, TRAJE, 77% POLIESTER - 19% VISCOSA - 4% ELAST	3990.00	TRAJE	NUOVO MODELO
01 124005	CONTEMPO, SACO, 100% POLIESTER	1599.00	PZA	NUOVO MODELO
01 125021	PEREZ, ESCOLAR, JUMPER, BLUSA, SUETER, TALLA 8	760.00	JGO	NUOVO MODELO
01 126001	FOLEY'S, VESTIDO, 100% ALGODON	1999.00	PZA	NUOVO MODELO
01 126003	BASIC CONCEPTS, VESTIDO, 81% POLIAMIDA - 13% POLIESTER - 6%	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 126005	JULIO, VESTIDO, 67% VISCOSA - 28% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	1999.00	PZA	NUOVO MODELO
01 126008	MP, VESTIDO, 100% POLIESTER	899.00	PZA	NUOVO MODELO
01 126010	CONTEMPO, VESTIDO, 100% POLIESTER	499.00	PZA	NUOVO MODELO
01 126014	LINEAS, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	329.00	PZA	NUOVO MODELO
01 126015	ROSY'S CHIC, VESTIDO, 75% ALGODON - 25% ELASTANO	1449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 126016	JULIO, VESTIDO, 96% ELASTANO - 4% VISCOSA	1999.00	PZA	NUOVO MODELO
01 126017	FOLEY'S, VESTIDO, 100% ALGODON	1799.00	PZA	NUOVO MODELO

01 126025	CALVIN KLEIN, VESTIDO, 100% POLIESTER	2999.00	PZA	NUEVO MODELO
01 126026	GEORGE, VESTIDO, 100% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 126031	MP, VESTIDO, 80% ALGODON - 15% POLIESTER - 5% ELASTANO	599.00	PZA	NUEVO MODELO
01 126035	MP, VESTIDO, 100% ALGODON	1293.44	PZA	NUEVO MODELO
01 126037	MP, VESTIDO, 54% ALGODON - 39% POLIAMIDA - 7% ELASTANO	1400.00	PZA	NUEVO MODELO
01 126038	MP, SACO, 62% POLIESTER - 33% VISCOSA - 5% ELASTANO	1399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 126040	MP, FALDA, 100% ALGODON	799.00	PZA	NUEVO MODELO
01 126041	MP, SACO, 100% POLIESTER	1799.00	PZA	NUEVO MODELO
01 127003	MP, FALDA, 100% ALGODON	599.00	PZA	NUEVO MODELO
01 127007	FERRIONI, VESTIDO, 84% ALGODON - 14% POLIESTER - 2% ELASTANO	699.00	PZA	NUEVO MODELO
01 127015	CHERSI, VESTIDO, 99% VISCOSA - 1% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 127017	MP, VESTIDO, 94% ALGODON - 6% LINO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128002	PULL & BEAR, PANTS, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	496.76	PZA	NUEVO MODELO
01 128018	PUMA, PANTS, 88% POLIESTER - 12% ELASTANO	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128023	HUMMO, PIJAMA, 65% POLIESTER - 35% ELASTANO	279.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 128033	JBE, PIJAMA, 47% POLIESTER - 47% VISCOSA - 6% ELASTANO	719.10	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 128042	EKCO UNLTDE72, PANTS, 15% ALGODON - 85% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128048	MP, PANTS, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128050	RIO BEACH, PANTS, 100% POLIESTER	257.84	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128054	SPORTLINE, PANTS, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	249.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128059	STAR WEST, PIJAMA, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	369.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128060	CUIDADO CON EL PERRO, PANTS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128061	ADIDAS, PANTS, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	899.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128077	MP, PANTS, 52% ALGODON - 48% POLIESTER	199.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128079	SHEIN, PIJAMA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	174.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128080	RIO BEACH, TRAJE DE BANO, 100% POLIESTER	224.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128082	REFILL, PANTS, 100% ALGODON	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128084	BERSHKA, PANTS, 49% ALGODON - 48% POLIESTER - 3% ELASTANO	599.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128094	STAR WEST, PIJAMA, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	449.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 128096	SPORTLINE, PANTS, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	249.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128108	POLO CLUB, BATA DE BANO, 100% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128116	BE GOOD MIRACLE, PANTS, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	490.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128117	HIGH IMPACT, PANTS, 50% POLIESTER - 50% ELASTANO	569.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128118	ADITIVO, PANTS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	369.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128124	CHAMPION, PANTS, 100% ALGODON	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128132	SPRINT, PANTS, 90% POLIESTER - 8% ELASTANO - 2% VISCOSA	399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128136	STAR WEST, PIJAMA, 87% ALGODON - 13% POLIESTER	597.55	JGO	NUEVO MODELO
01 128153	ECKO UNLTD, PANTS, 100% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128154	NEO-CITY, PANTS, 85% POLIESTER - 15% ALGODON	399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128155	SPORTLINE, PANTS, 100% POLIESTER	279.00	PZA	NUEVO MODELO
01 129009	SECRET TREAZURES, CAMISON, 100% POLIESTER	229.00	PZA	NUEVO MODELO
01 129013	INTIME, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129014	LOVEST, PIJAMA, 100% VISCOSA	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129021	MODA VILLA, PIJAMA, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	1005.09	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 129024	MON AMOUR, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	249.90	JGO	NUEVO MODELO
01 129029	RIO BEACH, TRAJE DE BAÑO, 85% POLIESTER - 15% ELASTANO	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129030	MON PLAISIR, PIJAMA, 100% VISCOSA	729.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 129036	SHASA, PANTS, 87% POLIESTER - 9% RAYON - 4% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 129055	SHEIN, PIJAMA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	146.00	PZA	NUEVO MODELO
01 129058	JERA, MALLON, 100% POLIESTER	64.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129064	REFFIL, PANTS, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129071	SILVER SPOON, PANTS, 100% POLIESTER	260.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129072	DORIS, PIJAMA, 90% POLIESTER - 20% ALGODON	280.00	JGO	NUEVO MODELO
01 129074	H&M, TRAJE DE BAÑO, 91% POLIESTER - 9% ELASTANO	599.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 129078	LEONISA, TRAJE DE BANO, 67% POLIESTER - 22% ELASTANO - 11% PO	2199.00	PZA	NUEVO MODELO
01 129081	MON PLAISIR, PIJAMA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	799.00	JGO	NUEVO MODELO
01 129083	NON STOP, PANTS, 100% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 129088	H&M, MALLON, 73% POLIAMIDA - 27% ELASTANO	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129094	LADY POLO, MALLON, 100% POLIESTER	100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129097	PUMA, PANTS, 42% ALGODON - 58% POLIESTER	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129100	EVA, PIJAMA, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 129105	MOSSIMO, PANTS, 40% ALGODON - 60% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129106	REEBOK, PANTS, 100% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129108	JEANIOUS, PANTS, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129110	SPORTLINE, PANTS, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	229.00	PZA	NUEVO MODELO
01 129113	CUIDADO CON EL PERRO, PANTS, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	249.00	PZA	NUEVO MODELO
01 130042	H&M, GORRA, 100% ALGODON	249.00	PZA	NUEVO MODELO
01 130045	TODO MODA, GORRA, 100% POLIESTER, COD CC195494	129.90	PZA	NUEVO MODELO
01 130295	PUMA, GORRA, 100% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 131012	LAVADO, CARGA DE 10 KG	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 133005	TROPIC, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 133012	MINNIE, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 134004	QUIRELLI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 135006	FLEXI, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	1319.00	PAR	NUEVO MODELO
01 136004	VAVITO, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 136008	BLASITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICO	749.00	PAR	NUEVO MODELO
01 136012	COQUETA, ZAPATOS, CORTE SINTETICA - SUELA SINTETICA	579.90	PAR	NUEVO MODELO
01 136014	COQUETA, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	539.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 136017	COQUETA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	569.00	PAR	NUEVO MODELO
01 137001	ZONAZERO, P/ADULTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	499.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 137010	CHARLY, P/ADULTO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 137052	18FOREVER, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 137055	PANAM, P/ADULTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	NUEVO MODELO
01 147007	INDIVIDUAL, MOD WARD LORD	3399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 147009	MASTER, MATRIMONIAL, MOD GRAHAM	2795.00	PZA	NUEVO MODELO
01 147016	AMERICA, MATRIMONIAL, MOD ALTEA	12229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 147017	AMERICA, MATRIMONIAL, MOD MABEL	10258.00	PZA	NUEVO MODELO
01 148003	ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), DE MDF, MOD KASIA	12390.00	JGO	NUEVO MODELO
01 149065	STARHAUS, MESA, TOMEN DE PISO	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
01 149104	DHP, SILLA, MOD MINI OLIVIA	959.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 150003	OUT DOOR TREN, BANCO, DE RESINA, BCA, DE 183 CM	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 150004	MABE, CAMPANA EXTRACTORA, 76 CM, MOD CMPU761GX0	2999.00	PZA	NUEVO MODELO
01 150005	PORTA GARRAFON, MOD SAN DIEGO	2979.18	PZA	NUEVO MODELO
01 150006	DESPENSERO, C/CAJON Y 4 CANASTILLAS, MOD 203-1004529	2249.00	PZA	NUEVO MODELO
01 151001	DECORA, RECAMARA, 5 PZAS, MOD CATALINA	24796.00	JGO	NUEVO MODELO
01 151007	CAROLINA, RECAMARA, CABECERA, ESPEJO, COMODA, 2 BUROS	24097.71	JGO	NUEVO MODELO
01 152005	EASY LIVING, SALA, MODULAR IZQUIERDO, GRIS OXFORD, MOD MIDDY	27999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 152006	LIZ, SALA, MODULAR IZQUIERDO, POLIESTER, MOD BIAN	47199.20	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 152009	SALA, COLOR CHOCOLATE, MOD SIRIA	10990.00	JGO	NUEVO MODELO
01 153005	HOME EXPRESSIONS, EDREDON, MAT, 100% POLIESTER, PREMIUM	599.25	PZA	NUEVO MODELO
01 153007	RUBIO, EDREDON, MAT, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	479.00	PZA	NUEVO MODELO
01 153008	PROVIDENCIA, EDRECOLCHA, MATRIMONIAL, MOD PEACH	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

01 153022	VINTAGE, COLCHA, KS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD 867366	2199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 154001	MODERN THREADS, KING SIZE, 100% POLIESTER	449.10	JGO	NUOVO MODELO
01 154014	CONCORD, MATRIMONIAL, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, COTTON FR	999.00	JGO	NUOVO MODELO
01 155002	CONCORD, BLANCOS, ALMOHADA, KS, MOD EXTRA FIRME	449.00	PZA	NUOVO MODELO
01 155016	ALEMANISCO, BLANCOS, MANTEL, DE 1.6 X 2 M, DOMINO CUADRO CHI	120.00	PZA	NUOVO MODELO
01 155064	CORTINAS, DE COCINA, DE 2 X 1.50 M, 100% POLIESTER	180.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 155073	JORDACHE, TOALLAS, MEDIO BANO, 100% ALGODON, COD 3529	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 155090	COTTONELLA, TOALLAS, MEDIO BANO, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 155097	COTTONELLA, TOALLAS, MEDIO BANO, 100% ALGODON, CAPRI DE 68X1	110.00	PZA	NUOVO MODELO
01 155102	INTIMA HOGAR, TOALLAS, MEDIO BANO, 100% ALG, 130X70 CM, MOD	219.00	PZA	NUOVO MODELO
01 157018	DUSTER, ASPIRADORA, MOD NOVA XR10	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 157023	KARCHER, ASPIRADORA, PESO 7.5 KG, MOD 1.195-251.0	9999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 157028	ASPIX, ASPIRADORA, CAP 12 LT, MOD K-4115	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 157029	KOBLENZ, ASPIRADORA, 2.5 HP, 2.5 LT, MOD 2854	1899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 157045	BLACK & DECKER, HORNO ELECTRICO, DE 10 LT, MOD T01755SBG-LA	1279.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 158002	ACROS, 4 QUEM, CERAMICO NEGRO, DE PISO, MOD AW5300D PLATINA	6419.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 158003	MABE, 6 QUEM, PISO C/CAPELO, SILVER, MOD 757638404013	11455.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 158005	WHIRLPOOL, 6 QUEM, ENC ELECT, CAPELA, 30", MOD WFR5200D	11999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 158008	WHIRLPOOL, 6 QUEM, ENC ELECT, HORNO ACERO INOX, MOD WFD3400D	10999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 159002	GE, 1.4 PIES, GRIS, MOD MGE14XEJG	3998.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 159003	OSTER, 1.1 PIES, BLANCO, ACERO INOXIDABLE, MOD OGGM61002M	3090.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 159008	TEKA, 1.05 PIES, CROMADO, MOD 3-1970-004	5299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 159011	WHIRLPOOL, 1.1 PIES, SILVER, GRILL	3099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 159012	MIDEA, 1.6 PIES, ACERO INOX, MOD MMDHF16S2S5	3490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 160009	MABE, LAVADORA, 19 KG, TAPA DE CRISTAL, BCA, MOD LMA79113VBA	10889.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 160015	MABE, LAVADORA, 18 KG, 11 CICLOS, AUT, MOD LMA78113CBABD	13899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 160019	MABE, LAVADORA, SEMIAUTOMATICA, CAP 13 KG, 2 TINAS, BCA, MOD	5790.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 161005	MABE, 11 PIES, 2 PTAS, SILVER, MOD RMA300FXMRQ01	12993.74	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 161011	WHIRLPOOL, 9 PIES, GRIS, MOD WT322090	10449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 161012	MABE, 15 PIES, PLATINIUM, MOD N976L09V	14494.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 162017	T-FAL, VENTILADOR, PEDESTAL, 3 VEL, 18", COD 1131740235	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 162022	DAEWOO, CAFETERA, EXPRESSO, CAP 2 TAZAS, NEGRO	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 162024	HOLSTEIN, FREIDORA, DE AIRE, CAP 12 L, MOD HH-0922010-30	2499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 162037	BLACK DECKER, CAFETERA, PROGRAMABLE, CAP 12 TAZAS, VORTEX, M	1167.78	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 167002	ANFORA, LOZA, VAJILLA, DE CERAMICA DECORADA, 16 PZAS, MOD O	514.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 167004	V SANTOS, CRISTALERIA, VASO, CAP 260 ML, TIPO CAFETERO	13.12	PZA	NUOVO MODELO
01 167006	RONA, CRISTALERIA, VASO, MOD 1615-67	119.25	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 167007	BAUM BROTHERS, LOZA, PLATOS, BASE, MOD PLATA	378.75	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 167010	BAUM BROTHER, LOZA, PLATOS, BASE, MOD TURKO	599.25	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 168006	ADVANCE, BIBERON, FLUJO LENTO, CAP DE 120 ML	100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 168007	TACOCOMM, BOTE DE BASURA, C/TAPA, CAP 135 L	879.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 168010	CUBETA, CAP 12 LITROS	60.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 170060	BOSCH, EQUIPO, ROTOMARTILLO, 550W, 127V, MOD GSB 550RE	2099.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 172044	MP, CUBIERTOS, TENEDORES, T GRANDE, BOLSA C/24 PZAS	22.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 172047	WECARE, DESECHABLES, VASOS, PAQ C/20 PZAS DE 236 ML C/U	50.20	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 172048	MP, VASOS, NO 8, PAQ C/20 PZAS	40.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 172055	VALLEY FOODS, CUBIERTOS, CUCHARA GDE, PAQ C/25 PZAS	20.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 172096	CONVERPRO, VASOS, BICOLOR, 16 OZ, PAQ C/12 PZAS	24.40	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 174004	LA CENTRAL, CLASICOS, PAQ C/5 CAJAS DE C/50 LUCES C/U	13.20	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 175007	GLADE, AMBIENTAL, AEROSOL, PARAISO AZUL, BOTE DE 400 ML	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 176035	ACE, EN POLVO, BOLSA DE 648 GR	54.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 177011	CAFELA, TEXTIL, TELA MULTIUSOS	12.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 178009	ZOTE, BARRA, BLANCO, PZA DE 400 G	65.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 181003	POETT, LIMPIADOR, BOTELLA DE 2 L 2000	19.25	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 182015	ARAMO, VELADORA, ECOLOGICA, TAMAÑO CHICA	27.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 183022	SERV DOM, ASEO GRAL, PAGO SEMANAL	650.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 183030	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 183037	SERV DOM, ASEO GRAL, PAGO POR DIA	800.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 183052	SERV DOM, ASEO GRAL, PAGO POR DIA	360.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 184012	IBUPROFENO, CAPSULAS, 18 DE 400 MG, LAB AURAX	58.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 187015	DOLO-NEUROBION, TABLETAS, 10 DE 50/50/50/0.25 MG, LAB P&G	170.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 196027	NAZIL, O/MED, OFTAL, SOLUCION, 1MG/ML, FCO GÜTER DE 15 ML	95.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 196079	PIRIMIR, O/MED, UROL, FENAZOPIRIDINA, TABLETAS, 24 DE 100 MG	231.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 196087	ATIVAN, O/MED, PSIQ, LORAZEPAM, TABLETAS, 40 DE 2 MG, LAB PF	1048.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 197009	LE ROY, VENDA, DE 10 CM X 5 M, COMPRESION ALTA	91.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 199013	ESPECIALISTA, UROLOGO, POR PRIMERA VEZ	900.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 206005	DE LUJO	439900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 206011	USOS MULTIPLES	544800.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 206027	SUBCOMPACTO	675900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 206032	USOS MULTIPLES	389400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 206033	COMPACTO	389400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 206060	SUBCOMPACTO	934000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 207004	ITALIKA, MOTONETA, NARANJA NEGRO, MOD DS150	31999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 207018	HONDA, URBANA, MONOCILINDRICO, MOD GL150 CARGO 2025	39490.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 207022	SUZUKI, URBANA, ARRANQUE ELECTRICO, MOD GN125F 2025	38990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 208002	MERCURIO, DE MONTANA, R-29, 21 VEL, ESMERALDA, MOD KAIZER	5329.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 208013	MERCURIO, DE MONTANA, 18 VEL, R-26, DOBLE SUSP, MOD ZTX	4560.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 210004	TORNEL, RIN 15, P195/65, 89V	1868.00	PZA	NUOVO MODELO
01 210007	GOOD YEAR, RIN 16, 205/55 R16, MOD EAGLER SPORT	2949.00	PZA	NUOVO MODELO
01 210008	TORNEL, RIN 15, ASTRAL PLUS, 175/70 R13	1119.00	PZA	NUOVO MODELO
01 210009	TORNEL, RIN 14, 175/65 R14, RADIAL S/CAMARA	1405.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 210016	PIRELLI, RIN 16, 205/45, MOD P7	2090.32	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 215019	LAVADO Y ENGRASADO, DE CHASIS, CARRO MEDIANO	500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 215020	LAVADO, MOTOR COMPLETO, INFERIOR Y SUPERIOR, CARRO MEDI	250.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 216022	AFINACION, MANO DE OBRA, CUATRO CILINDROS	1000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 222026	ELITE SELECT, PRIMERA CLASE, CDMX - MATAMOROS	1730.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 230001	SONY, AUDIO, ESTEREO, MOD DSXA410BT	3199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 230005	VIOS, ACCESORIOS, BOCINA, BLAFE, 15", MOD V1-AUT1515MX	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 230009	ROKU, VIDEO, DISP.P./ STREAMING, EXPRESS, MOD ROK3960MX	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 230010	GOOGLE, VIDEO, DISP.P./ STREAMING, CHROMECAST, MOD GA00439	990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 230015	SONY, VIDEO, BLU-RAY, MOD BDP-S3500	3899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 230017	BHERINGER, ACCESORIOS, AUDIFONOS, MOD BDJ1000	860.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 230018	JBL, BOCINA, BLUETOOTH, MOD GO 2	990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 230024	EVL, VIDEO, BLU-RAY, MOD LP203	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 230029	ROKU, VIDEO, DISP.P./ STREAMING, EXPRESS, 4K, MOD 3940MX	1324.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 230036	LG, AUDIO, ESTEREO, MINICOMPONENTE, XB00M, MOD CL9	16199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 230041	HYUNDAI, AUDIO, TEATRO EN CASA, MOD HYSB391	1578.05	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 230043	DAEWOO, TEATRO EN CASA, BLUETOOTH, MOD 6005	3490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 230044	JBL, ACCESORIOS, AUDIFONOS, ENDURANCE JUMP	1090.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 231002	SAMSUNG, 43", PANTALLA QLED 4K, MOD 571-2036134	15713.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 231004	SPECTRA, 55", PANTALLA LED HD, SMART ROKU, MOD 55-RSPF	7499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 231011	SAMSUNG, 55", PANTALLA LED, SMART, MOD UN55CU7000FXZX	11999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO

01 231012	SAMSUNG, 55", PANTALLA PLANA, QLED TIZEN 4K, MOD QN55Q65DAF	19999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 231013	SAMSUNG, 50", CRYSTAL, UHD, DU700, MOD UN50DN7000F	7999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 231014	TLC, 43", PANTALLA LED, UHD 4K, SMART TV, MOD 43S454	7570.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 231016	SANSUI, 55", PANTALLA SMART TV, UHD 4K, MOD SMX55VAUG	7495.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 231018	SAMSUNG, 55", PANTALLA LED 4K, MOD UN55CU7000FXZX	9990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 231020	JVC, 50", PANTALLA LED 4K, ROKU, MOD FRAMELESS	7990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 231022	DAEWOO, 50", PANTALLA LED 4K, ROKU, MOD DAW50UR	7599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 231032	VIOS, 58", PANTALLA LED 4K, MOD VI-58133	13990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 231034	VIOS, 32", PANTALLA SMART TV, HD, MOD V132T232	3699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 238020	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, LENTE EF-S 18-55 MM, MOD T7I	14999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 238023	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, EOS REBEL E05 EF-S, 18-55M 7057888	19499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 238047	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, MIRRORLESS, ILCE 7M3, LENTE SEL 28	21159.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 238049	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, EOS REBEL T 81, EF-S-18-55 IS 638	25999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 238050	DJI, DRONE, VIDEO 4K, HDR, MOD MINI 3 COMBO	15399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 238051	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTAX, MOD MINI 12	2499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 238052	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, EOS 90 D, LENTE E-F-S 18-135 M 4K	21499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 238056	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, LENTE RF-S 18-45 MM, MOD EOS R10	12991.52	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 238057	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, LCD 3.0", 4K-UHD, MOD EOS R10RF-	35099.10	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 239001	MICROSOFT, VIDEOJUEGO, DISCO, FORZA MOTORSPORT	1519.05	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 240011	HOT WHEELS, JUGUETE, AUTO, BASICO	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 241004	SCOTT, EQ Y ACC, GUANTES, P/CICLISMO, CORTOS	175.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 241005	SPALDING, EQ Y ACC, BALON, NO 7, NIVEL COMPETENCIA Y RECREO	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 241006	CRUZEIRO, EQ Y ACC, BALON DE FUTBOL, PELE, NO 5	380.00	PZA	NUEVO MODELO
01 241019	SPORT LINE, CALZADO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	NUEVO MODELO
01 246021	ACT RECR, BILLAR, POR HORA	80.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 246043	ACT RECR, BOLICHE, LUNES A JUEVES, 1 HORA	490.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 247001	YAMAHA, INSTR MUSAICALES, GUITARRA, ACUSTICA, MOD GC40 GCM40	5499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 247004	FENDER, INSTR MUSAICALES, GUITARRA, DE ABETO, MOD CN-605	5599.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 247005	SPOTIFY, INSTR MUSAICALES, GUITARRA, PREMIUM FAMILIAR	199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 247011	YAMAHA, INSTR MUSAICALES, FLAUTA DULCE, MOD YRS-24B	100.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 247012	YAMAHA, INSTR MUSAICALES, GUITARRA, ACUSTICA, MOD C-40-02	3800.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 247013	IBAÑEZ, INSTR MUSAICALES, BAJO ELECTRICO, MOD GSR180BEM	5300.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 247014	DRUMCO, INSTR MUSAICALES, BATERIA, MOD OBELIX HCRO	8500.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 247015	AMADEUS, INSTR MUSAICALES, VIOLIN, 4/4, INCLUYE ESTUCHE, ARCO	1850.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 247058	YAMAHA, INSTR MUSAICALES, TECLADO, DIGITAL, MOD PSR-E473	16247.88	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 247061	YAMAHA, INSTR MUSAICALES, GUITARRA, MOD PSR-E473 S	18570.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 247062	FENDER, INSTR MUSAICALES, GUITARRA, ACUSTICA, NEGRA, MOD CD-6	6640.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 247063	CASIOTONE, INSTR MUSAICALES, TECLADO, MOD CT-S200	4799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 247072	YAMAHA, INSTR MUSAICALES, TECLADO, 61 TECLAS, MOD PSR-E383	6901.15	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 247081	YAMAHA, INSTR MUSAICALES, GUITARRA, ACUSTICA, MOD CM-40	5499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 248002	ENTRE SEMANA, TRADICIONAL, ENTRADA GENERAL	74.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
01 248004	MIERCOLES, TRADICIONAL, ENTRADA GENERAL	70.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
01 248028	ENTRE SEMANA, ADMISION GENERAL, ADULTO	79.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 248047	ENTRE SEMANA, ADMISION GENERAL, ADULTO	70.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 248051	FIN DE SEMANA, TRADICIONAL, ENTRADA GENERAL	89.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 248052	FIN DE SEMANA, TRADICIONAL, ENTRADA GENERAL	70.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 248053	FIN DE SEMANA, ESTRENO, ADMISION GENERAL, ADULTO	80.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 251056	MUSICA, SECUNDARIA, MIS COMPETENCIAS ARTES, DE CUERVO, ED AR	285.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
01 251060	CALCULO INTEGRAL, PREPA, DE FUENLABRADA, 4TA ED, ED MCGRAW H	272.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01 251073	GERIATRIA, PROF, DE CARLOS D'HYVER, 4TA ED, ED MANUAL MODERN	1468.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
01 252001	DICCIONARIO, CONSULTA, OXFORD POCKET, ESTUDIANTES LATINOAMER	665.00	EJEMPL	CAMBIO DE MODALIDAD
01 254006	SCRIBE, CUADERNO, PROFESIONAL, COSIDO, 100 HOJAS	70.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 254047	BIC, BOLIGRAFO, CRISTAL, UP, PAQ C/4 PZAS	27.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 264007	CARNITAS, A GRANEL	350.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 264014	CHICHARRON, A GRANEL	217.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 265043	TORTERIA, TORTA SUIZA Y REFresco DE 600 ML	95.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
01 268046	CANTINA, BOHEMIA, BOTELLA DE 355 ML	75.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 272001	CONAIR, CEPILLO DE AIRE, RIZADOR 2 EN 1, MOD CD160CES	599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 272005	CONAIR, RASURADORA, ALAMBRICA, DOS PEINES, MOD GMT8RCSES	869.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 272007	REVLON, ALACIADORA, SECADORA 2 EN 1	1099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 272010	CONAIR, SECADORA, DOBLE CERAMICA, MOD 1857	589.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 272012	PHILIPS, RASURADORA, AQUA TOUCH, SHAVER 3000X, COD 33582	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 275002	NUVEL, CORPORAL, LIQUIDA, BOTE DE 750 ML	41.33	LT	CAMBIO DE MARCA
01 275005	VASENOL, CORPORAL, LIQUIDA, BOTE DE 400 ML	200.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01 276003	AXE, BARRA, FUSION 48 H, PZA DE 50 G	57.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 276010	NEUTRO BALANCE, BARRA, STICK, PZA DE 50 G	64.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 277006	ESCUDO, BARRA, ANTIBACTERIAL, PZA DE 150 G	120.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 281002	ELITE, PAPEL HIGIENICO, ULTRA SUAVE, PAQ DE 12 ROLLOS	115.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 281046	REGIO, PAPEL HIGIENICO, 600 HOJAS DOBLES, PAQ DE 4 ROLLOS	30.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 283002	KOTEX, TOALLAS, C/ALAS, PAQ DE 44 PZAS	52.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 284003	JOHNSON'S, P/BEBE, CREMA, CORPORAL, PZA DE 200 ML	90.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 286007	MANICURE, SENCILLO	250.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 286008	PEDICURE, SENCILLO	280.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 286009	DEPILACION, CEJA	250.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 286010	PERMANENTES, ALACIADO, LARGO MEDIO	2160.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 286011	PERMANENTES, RIZADO, PLATINUM FORMAS	915.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 286015	DEPILACION, CEJA, SENCILLO	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 286016	TINTE, APLICACION	1000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 287021	TODOMODA, BISUTERIA, ARETES, BAÑADO EN ORO	149.90	PZA	NUEVO MODELO
01 287023	TODOMODA, BISUTERIA, CADENA, TIPO CONCHA	59.90	PZA	NUEVO MODELO
01 287028	JOYERIA, DIJE, ANGEL, ORO 14 K, MOD BVOD12-129-2	2050.00	PZA	NUEVO MODELO
01 287029	JOYERIA, DIJE, CORAZON, ORO 14 K, DIAMANTADO	2875.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 287030	JOYERIA, DIJE, ORO 14 K, VIRGEN DE GUADALUPE, VISELADA	6150.00	PZA	NUEVO MODELO
01 287037	TODOMODA, BISUTERIA, ANILLO, PAQ C/2 PZAS	59.90	PZA	NUEVO MODELO
01 288022	TODOMODA, BOLSA, 100% SINTETICO, MOD TOTE	349.90	PZA	NUEVO MODELO
01 288029	RAY BAN, LENTES OSCUROS, MOD ORB3016 990/93 CAR	4349.00	PZA	NUEVO MODELO
01 288040	WESTIES, BOLSA, 100% SINTETICO, MOD HBDAEBAK2WE	1899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 288044	GUESS, BOLSA, 100% SINTETICA	2590.00	PZA	NUEVO MODELO
01 288090	SAMSONITE, MALETA, 100% POLIESTER, MOD DAKAR 2.0 S	4554.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 288091	CHENSON, MOCHILA, ESCOLAR, SUPER MARIO, MOD MB65873-9	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 288092	MP, MOCHILA, 100% SINTETICO	449.00	PZA	NUEVO MODELO
01 291006	PAQ PREVISION, BASICO, ATAUD, CREM, URNA, SERV CAFETERI	38345.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
02 004003	DARE, SALADAS, BRETON, ORIGINAL, CAJA DE 200 G	450.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 005002	DUNCAN HINES, P/PASTEL, RED VELVET, CAJA DE 432 G	121.53	KG	CAMBIO DE MARCA
02 015008	MISSION, CHIA - QUINOA, BOLSA DE 250 GR	122.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 028019	FILETE, MOJARRA, A GRANEL	65.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 035005	ADES, DE SOYA, BOTE DE 946 ML	32.77	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
02 042003	SARITA, GRASA, MANTECA, BOLSA DE 500 GR	44.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 058004	SALADINO, FRUTA SECA, CIRUELA PASA, S/HUESO, BOTE DE 300 GR	149.67	KG	CAMBIO DE MARCA
02 064004	VALLEY FOODS, PASILLA, BOLSA DE 100 GR	369.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02 095003	DEL VALLE, DE FRUTAS, DE MANGO, BOTE DE 946 ML	28.54	LT	CAMBIO DE MARCA
02 108008	CHARRO, CLARA, AMBAR, PREMIUM, BOTELLA DE 355 ML	159.72	LT	CAMBIO DE MARCA

02 109001	L&M, C/FILTRO, ROJOS, CAJETILLA DE 25 PZAS	57.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
02 123015	ROYAL, CAMISETA, 100% ALGODON	51.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
02 137007	REEBOK, P/ADULTO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	1299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
02 147003	GOLDREAM, INDIVIDUAL, MOD 135-520 IMPERIAL PLUS	5799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 152001	WAATAL, SALA, 2-2-1, MOD KEISER	10299.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
02 153006	HOME EXPRESSIONS, EDREDON, IND, 100% POLIESTER, MOD ROWEN PA	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 154003	ESSENS, QUEEN SIZE, 100% ALGODON, MOD CHPQSSDRS	1799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
02 160002	MABE, CTRO DE LAVADO, 20 KG, MOD MCL2040	40999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 160006	SAMSUNG, LAVADORA, MOD WA20A3350GWAX	12899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 163007	T-FAL, 5 VEL, MOD BLENDFORCE	1599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
02 167005	TIMELESS, CRISTALERIA, COPAS, MARTINI, MOD 440176	116.28	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 168001	VALERY, CUCHARA, MOD LISA	14.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 168003	CONTENEDOR, MOD REJILLA	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 195005	BEROCCA, TABLETAS, PERFORMANCE, 30 PZAS, LAB BAYER	306.84	CAJA	CAMBIO DE MARCA
02 196011	ALTRULINE, O/MED, PSIQ, TAB, 28 DE 50 MG, LAB PFIZER	1185.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
02 208001	HUFFY, DE MONTAÑA, R-29, MOD 137029	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 208007	BERGAMONT, MONTAÑA, R-29, 7 VEL, MOD REVOX 2	15855.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
02 217004	REP DE FRENO, CAMBIO DE BALATAS, P/JETTA, MANO DE OBRA	1169.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
02 230001	SONY, AUDIFONOS, MOD WH CHS20	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 230013	SONY, ACCESORIOS, AUDIFONOS, MOD MDREX14AP	229.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 237006	YOUTUBE MUSIC, MUSICA, STREAMING, INDIVIDUAL, ANUAL	1390.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 241004	MAYCKERS, CALZADO, P/ FUTBOL, MOD 177257	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
02 251001	MIRLO, PREESC, ME GUSTA ESCRIBIR, NARVAEZ KARLA	130.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
02 251008	MIRLO, PRIMARIA, LOCO POR LAS MATEMATICAS, CRIVELLINI MATTIA	120.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
02 255001	PLAYA DEL CARMEN, EN PAQ, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRE	3913.37	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
02 256001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	6337.50	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 256002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4875.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 257003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2282.50	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 257004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5814.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
02 258003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3093.75	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 259001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	9150.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
02 261004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4741.67	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 262004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	14100.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 287002	SWAROVSKI, JOYERIA, ARETES, MOD SS22	3490.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
02 287003	FOSSIL, RELQJ, P/MUJER, MOD ES3545	3719.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 288016	HAUSER, BOLSA, 100% SINTETICO, MOD 44594733	999.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
02 289001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5458.33	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
03 001006	VILLA CAMPO, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 250 GR	29.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 003002	KELLOGG'S, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 380 GR	159.21	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 004007	GAMESA, DULCES, CHOCOLATINES, CAJA DE 378 GR	166.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 004010	MAC MA, DULCES, PRESIDENTE, CAJA DE 350 GR	240.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 005005	GAMESA, P/HOT CAKES, TRADICIONAL, PAQ DE 800 GR	51.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 007004	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, CAJA DE 425 GR	140.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 023006	SWAN, DE PAVO, A GRANEL	70.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 025003	MP MP, MENUDO, A GRANEL	98.90	KG	CAMBIO DE MARCA
03 028010	ENTERO, ROBALO, FRESCO, A GRANEL	249.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 033005	PRECISSIMO, EVAPORADA, LATA DE 378 GR	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 042002	NUTRIOLI, ACEITE, SOYA, BOTELLA DE 700 ML	64.29	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 042007	NUTRIOLI, ACEITE, SOYA, BOTELLA DE 946 ML	44.40	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
03 089001	SAYES, DE AGUA, DE LIMON, BOLSA DE 120 GR	95.83	KG	CAMBIO DE MARCA
03 089002	D'GARI, DE AGUA, BOLSA DE 120 GR	112.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 090008	NAN, MATERIALIZADA, OPTIMAL PRO 1, BOTE DE 720 GR	472.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 096002	LOS PORTALES, DESCAFEINADO, FCO DE 170 GR	595.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 103003	TORRES 15, RESERVA, BOTELLA DE 700 ML	950.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 104004	CAPITAN MORGAN, ANEJO, ORIGINAL, BOTELLA DE 700 ML	297.86	LT	CAMBIO DE MARCA
03 108009	TECATE, CLARA, LATA DE 473 ML	47.57	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 110002	CHEROKEE, BLUSA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 112003	LEE, CALCETINES, 96% POLIESTER - 4% OTROS	69.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 112012	EXTRA, CALCETINES, 70% ALGODON - 17% EXPANDEX - 13% OTROS	8.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 115010	BASIC CONCEPTS, PLAYERA, 100% ALGODON	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 116006	CHEROKEE, PANTALON, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% ELASTANO	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 117001	FUKKA, PANTALON, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 123017	DISNEY, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	100.00	PZA	NUOVO MODELO
03 123020	CREACIONES ANGEL, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	100.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03 125002	DEPORTIVO, PRIMARIA, CONSTITUCION DE APATZINGAN	635.00	JGO	NUOVO MODELO
03 126003	PHILOSOFY, VESTIDO, 100% POLIESTER	899.00	PZA	NUOVO MODELO
03 126007	SAHARA, VESTIDO, 61% ALGODON - 27% VISCOZA -12% OTROS	369.00	PZA	NUOVO MODELO
03 126009	LOVE TREE, VESTIDO, 100% TENCEL	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 127007	FANTASTIC, PANTALON, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% ELASTA	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 129003	FULL IMPACT, MALLON, LEGGING, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 129014	SM, PANTS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 133003	UMBRO, SANDALIAS, CORTE SINTETICO	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 133005	VAZZA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	NUOVO MODELO
03 135005	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	NUOVO MODELO
03 136002	DOGI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	479.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 147002	REGIOMONTANA, MATRIMONIAL, 2 COLCHONETA, MOD ELITE ORTOPEDIC	4490.00	PZA	NUOVO MODELO
03 151003	TAOSA, RECAMARA, KS, MOD KALEY	24993.00	JGO	NUOVO MODELO
03 156001	LG, MINISPLIT, DUAL INVERTER, MOD VW122H9	22999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 158004	MABE, 6 QUEM, 76 CM, MOD EM7630BAPN2	7679.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 159002	SAMSUNG, 1.1 PIES, CHEFF, MOD AME0114MB	2750.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 159005	WHIRLPOOL, 1.1, MOD WM-1211D 1.1"	2559.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 160003	SAMSUNG, LAVADORA, 21 KG, MOD WA21B3544GV	20799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 161003	MABE, 10 PIES, 2 PUERTAS, MOD RMA250PUM	10139.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 165003	SM, CUCHARA, DE PELTRE, NO 36, MOD	16.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
03 165004	LION TOOLS, CUCHILLO, MOD SANTOKU	48.60	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
03 166004	T-FAL, OLLA, DE PRESION, 6 LT, MOD P26122022	2150.00	PZA	NUOVO MODELO
03 168004	ALMOPLASTIC, CUBETA, NO 12, MOD	31.63	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
03 168005	VASCONIA, CUCHARA, LISA, MOD	40.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
03 168006	KRYSTAL, CESTO, CALADO, MOD	15.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
03 169004	LEDVANCE, AHORRADOR, 60 W, CAJA DE 5 PZAS	189.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
03 172002	VALLEY FOODS, VASOS, TERMICOS, #10, PAQ DE 20 PZAS	19.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 177005	UTENSILIOS, PINZAS P/ROPA, DE MADERA, PAQ DE 20 PZAS	18.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 180003	LYS, SERVILETAS, PAQ DE 250 PZAS	36.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 182004	SAN MARCOS, VELADORA, REPUESTO, #21, MOD SAN JUDAS	20.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 195004	PHARMATON, CAPSULAS, DE 30, LAB PHARMATON	181.00	FCO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
03 206004	DE LUJO	784900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 208004	ROCKHOPPER, DE MONTANA, MOD BASE	15250.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 208006	TREK, DE MONTANA, MARLIN, R29", MOD	22499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
03 230005	DAEWOO, ACCESORIOS, BOCINA, BOOMBOX, MOD DW1988	1990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 230007	SAMSUNG, ACCESORIOS, AUDIFONOS, INALAMBRICOS, MOD BUDS 2	2044.98	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 230008	ROKU, VIDEO, BLU-RAY, C/CABLE HDMI, MOD EXPRESS	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 230010	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTAX, MOD MINI 12 AZUL R4	2799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO

03 239002	XBOX, CONSOLA, SERIES S, 512 GB SSD, MOD 47501VD	6999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 240005	HOT WHEELS, JUGUETE, AUTOPISTA, MOD GNL70	959.00	CAJA	NUEVO MODELO
03 245004	GIMNASIO, MENSUALIDAD, PLAN SMART	599.00	CUOTA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
03 247001	PASCUA, INSTR MUSICALES, FLAUTA DULCE, DE PLASTICO, MOD	108.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 247003	LA SEVILLANA, INSTR MUSICALES, VIOLIN, MOD DLX-LSV44	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 247005	IBAÑEZ, INSTR MUSICALES, GUITARRA, ELECTRICA, MOD	11999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 247006	YAMAHA, INSTR MUSICALES, TECLADO, MOD V3SKA44	10600.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 248001	CINEPOLIS, ENTRE SEMANA, BOLETO ADULTO, TRADICIONAL	79.00	BOLETO	CAMBIO DE MARCA
03 248004	CINEMEX, ENTRE SEMANA, TRADICIONAL, ADULTO	55.00	BOLETO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
03 251007	CASTILLO, SECUNDARIA, BIOLOGIA 1, INFINITA, ED CASTILLO	615.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
03 251014	TRILLAS, PREPA, ETIMOLOGIAS GRECOLATINAS, ED TRILLAS	319.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
03 252005	GANDHI, LITERARIO, LA NARANJA MECANICA, ANTHONY BURGESS	318.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
03 254006	PAPER MATE, BOLIGRAFO, PUNTO MEDIANO, PAQ DE 3 PZAS	47.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03 275003	LUBRIDERM, CORPORAL, NORMAL, BOTE DE 120 ML	300.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 277001	ZEST, BARRA, PZA DE 135 GR	136.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 280002	CHICOLASTIC, INFANTE, GRANDE, T4, PAQ DE 40 PZAS	162.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 283001	SABA, TOALLAS, BUENAS NOCHES, BOLSA DE 22 PZAS	73.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 284004	SUAVELASTIC, P/BEBE, TOALLITAS HUMEDAS, PAQ DE 100 PZAS	40.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03 287002	THINNER, RELOJ, P/MUJER, MOD	566.47	PZA	NUEVO MODELO
03 287005	DISNEY, RELOJ, P/MUJER, NIÑA, DIGITAL, MOD	163.85	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 288004	STARTRAVEL, MALETA, DE 22'', MOD FLORENCIA	717.96	PZA	NUEVO MODELO
04 015011	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 10 PZAS	25.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 029008	DANI, EN CONSERVA, MEJILLONES, EN ESCABECHE, 13-18, 63GR	1287.70	KG	CAMBIO DE MARCA
04 030010	LALA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 200 GR	108.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 032004	NESTLE, ENTERA, NUTRI RINDES, BOLSA DE 460 GR	126.03	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 035006	VITA LALA, DE ALMENDRA, SABOR ESTEVIA, BOTE DE 960 ML	56.25	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
04 038007	ESMERALDA, MANCHEGO, A GRANEL	170.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 086002	HOLANDA, HELADO, CHOCOLATE, BOTE DE 900 ML	83.33	LT	CAMBIO DE MARCA
04 090021	NAN, MATERINIZADA, ETAPA 1, LATA DE 1200 GR	408.32	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 112001	BERSHKA, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 79% ALGODON - 21% OTROS	239.00	PAQ	NUEVO MODELO
04 113002	BERSHKA MP, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 77% ALGODON - 23% PO	229.00	PAR	NUEVO MODELO
04 114002	BERSHKA MP, CAMISA, 100% VISCOSA	599.00	PZA	NUEVO MODELO
04 119059	GUESS, SUDADERA, 100% ALGODON, ROJA, S/GORRO	1400.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 126008	ZARA MP, VESTIDO, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
04 147002	RESTONIC, MATRIMONIAL, ANTI ACAROS, MOD SOLEIL	8999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 149030	SKANOR, MESA, DE TV, MOD VANCUVER 65	2499.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
04 155008	VIANNEY, TOALLAS, DE BANO, CARIBE MARINO, 100% ALGODON	266.08	PZA	NUEVO MODELO
04 155023	SM, TOALLAS, MEDIO BANO, 100% ALGODON, MOD TURQUESA	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 159007	WHIRPOOL, 1.4 PIES, MOD WM1811D	3099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 162018	T-FAL, CAFETERA, P/12 TAZAS, MOD HELIORA	589.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 163008	T-FAL, 8 VEL, MOD ULTRAFORCE	1599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 182001	MP, VELADORA, C/VASO CUBERO	24.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 183015	SERV DOM, ASEO GRAL, 8 HR, DE L-S, ENTRADA POR SALIDA	4200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 192006	LORATADINA, TABLETAS, CAJA 20, DE 10MG, LAB ULTRA	26.01	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04 207009	HONDA, URBANA, DE TRABAJO, MOD CARGO 150 2025	39490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 226003	A DOMICILIO, SEMANAL, COL. LA CALMA, IDA Y VUELTA	350.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
04 230015	JBL, ACCESORIOS, BOCINA, 160W, CONECTOR DE AUDIO 3.5	10999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 230016	SONY, AUDIO, TEATRO EN CASA, BARRA, SUBWOOFER, MOD HT-S20R	4999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 236003	MP, BASICO, PREMIUM DOS, 89 CANALES, CON AMAZON PRIME	612.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 238016	KODAK, CAMARA FOTOGRAFICA, FUNSAVER UN SOLO USO	310.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 246012	ACT RECR, BALNEARIO, ENTRADA ADULTO	280.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 257002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4521.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
04 257004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	6251.58	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
04 257004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	6251.58	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
04 259006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	10669.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
04 260005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3814.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
04 279002	EQUATE, CARTUCOS, 2 DE 3 HOJAS	125.23	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
04 287006	COLORE, BISUTERIA, CADENA, CADENA PANZA DE VIBORA,	9993.22	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 288036	RAY BAN, LENTES OSCUROS, ACETATO NEGRO, MOD RB4165 JUSTIN	4099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 289001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4850.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
04 289002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2344.08	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
04 289003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1515.83	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 289004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3660.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
04 289004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3660.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
05 003007	KELLOGG'S, DE MAIZ, CHOCO KRISPIS, CAJA DE 540 GR	140.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 004007	CUETARA, SALADAS, CAJA DE 495 GR	70.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 033011	NESTLE, EVAPORADA, CARNATION CLAVEL BOTE DE 360 GR	60.07	KG	CAMBIO DE MARCA
05 038001	NOCHEBUENA, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR	246.25	KG	CAMBIO DE MARCA
05 087008	CILANTRO, MANOJO	15.00	MANOJO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 095006	JUMEX, DE FRUTAS, BOTE DE 960 ML	25.39	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 097005	CAFETALERA ALIANZA, REGULAR, SOCONUSCO, BOLSA DE 220 GR	481.37	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 099009	E PURA, NATURAL, BOTELLA DE 1500 ML	13.33	LT	CAMBIO DE MARCA
05 106009	CHIVAS 12, WHISKY, BOTELLA DE 1000 ML	899.99	LT	CAMBIO DE MARCA
05 107001	DON SIMON, TINTO, ENVASE DE 1 L	59.00	LT	CAMBIO DE MARCA
05 122017	GAP, P/NINO, CAMISETA, 100% ALGODON	319.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 122021	BABY CREYST, P/NIÑA, CORPINO, 100% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 122041	HANES, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ DE 3, 100% ALGODON	169.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 141011	COLOCACION DE PISO, SUPERFICIE PREPARADA	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 153013	CONCORD, COBERTOR, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	2883.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 155016	COTONELLA, TOALLAS, MEDIO BANO, 68CM X 1.28MTS, 100% ALG	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 159009	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOS-IN1BB	2614.60	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 166004	TRAMONTINA, BATERIA, 10 PZS, MOD TORONTO ROJA	2510.00	JGO	NUEVO MODELO
05 169006	PHILIPS, LED, 60W, LUZ MULTICOLOR, SCENESWICH A-19, MOD 1481	227.00	PZA	NUEVO MODELO
05 183006	SERV DOM, ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 206005	SUBCOMPACTO	365900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 207005	IZUKA, URBANA, MOD TL-125AES 2024	24995.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 208012	CUBE, MONTAÑA, R-29, MOD FLASHLIME N BLACK	18933.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 210004	HANKOOK, RIN 14, 175/70, MOD KINERGY ST H735	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 224002	MICROBUS, PAGO EN EFECTIVO, NO REELECCION	15.00	VIAJE	CAMBIO DE MARCA
05 239009	PLAY STATION, VIDEOJUEGO, GOD OF WAR	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 251003	ESPAÑOL, PREESC, JUGUEMOS A LEER, R AHUMADA, ED TRILLAS	329.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
05 251006	ED CASTILLO, SECUNDARIA, MATEMATICAS 1, CARLOS BOSCH	615.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
05 253020	EL METRO, PERIODICO, MATUTINO, DIARIO	30.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
05 254001	NORMA, CUADERNO, PROFESIONAL, 100 HOJAS, MOD UNO	34.00	PZA	NUEVO MODELO
05 264002	CHATA, CARNITAS, PAQ DE 200 GR	309.50	KG	CAMBIO DE MARCA
05 274005	COLGATE, CREMA DENTAL, TRIPLE ACCION, TUBO DE 75 ML	376.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 278001	ISDIN, AGUA DE PERFUME, BABY NATURALS, FRASCO DE 200 ML	213.30	FCO	CAMBIO DE MARCA
06 009006	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 620 GR	90.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 010006	CONCHA, POR PZA	7.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 029001	PESKERA, EN CONSERVA, CALAMARES, EN SU TINTA, PAQ DE 111 GR	458.56	KG	CAMBIO DE MARCA
06 032002	NESTLE, ENTERA, KINDER, LATA DE 2.7 K (2700 GR)	141.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 044006	KIRKLAND, S/SAL, PAQ C/4 BARRAS DE 113.25 GR C/U, 453 GR	277.04	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

06 080002	PLATANO MACHO, A GRANEL	39.00	KG	CAMBIO DE MARCA
06 083003	FIRST STREET, LIQUIDO, BOTELLA DE 680 GR	176.32	KG	CAMBIO DE MARCA
06 083004	NESQUIK, EN POLVO, SOBRE DE 68 GR	10.00	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
06 085002	PRONTO, MERMELADA, JARABE DE MAPLE, BOTELLA DE 250 ML	148.00	LT	CAMBIO DE MARCA
06 088001	MAR DE CORTES, SAL, BOLSA DE 1 KG	9.70	KG	CAMBIO DE MARCA
06 090001	NESTLE, MATERINIZADA, NAN OPTIMAL, 6-12 MESES, BOTE DE 400 GR	437.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 101001	AMPER, ENERGIZANTE, ENERGY, BOTE DE 473 ML	48.63	LT	CAMBIO DE MARCA
06 101008	MONSTER, ENERGIZANTE, TAURINE DRINK, BOTE DE 473 ML	78.86	LT	CAMBIO DE MARCA
06 102004	ZUKO, POLVO, NARANJA, RINDE 2LT, SOBRE DE 13 GR	8.00	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
06 110002	GEORGE, BLUSA, 65% VISCOSA - 35% POLIESTER	157.00	PZA	NUOVO MODELO
06 110003	PINK LOVE, BLUSA, 90% POLIESTER - 4% ELASTANO	89.99	PZA	NUOVO MODELO
06 113001	WILSON, CALCETAS, NIÑA, 97% POLIESTER - 3% OTROS	92.00	PAQ	NUOVO MODELO
06 115004	MARVEL, PLAYERA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 118002	GEORGE, PANTALON, 68% ALGODON - 22% POLIESTER - 10% OTROS	194.00	PZA	NUOVO MODELO
06 122007	PIQUE NIQUE, P/NIÑO, TRUSA, BOXER, 100% ALGODON	376.22	PAQ	NUOVO MODELO
06 122009	DYNOKID2, P/NIÑO, CAMISETA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 122016	CREYSI, P/NIÑA, PANTALETAS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	64.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 122017	CREYSI, P/NIÑA, CORPINO, CAMISETA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	74.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 123010	BABY MOMENT, TRAJE, MINI SET 5 PZAS, MOD 550360	149.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 126004	JCI, VESTIDO, 100% POLIESTER	269.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 127002	BLACK JNS, PANTALON, 84% ALGODON - 16% VISCOSA	279.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 127003	GEORGE, VESTIDO, 100% ALGODON	185.00	PZA	NUOVO MODELO
06 128016	PLAYBOY, PIJAMA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	369.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 136001	GEORGE, ZAPATOS, NIÑA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	232.00	PAR	NUOVO MODELO
06 140001	PLOMERIA, EMPAQUE, 1-1/2IN, 55WKHB, MOD 444529	19.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 154001	MATRIMONIAL, 4 PZAS, MOD 714563	389.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 155012	MADISON, CORTINAS, 97CM X 213CM, JGO DE 4 PZAS, MOD 988692	599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 156001	DACE, ENFRIADOR, AIRE, 750 ML, MOD DALIV-0102PB	478.29	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 159001	MABE, 0.7 PIES, MOD HMM70SW	1760.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 160002	SAMSUNG, LAVADORA, 20 KG, MOD WA20A3351GY	11244.78	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 160007	MAYTAG, LAVADORA, 24 KG, BLANCA, MOD 7MMVW5035W	20999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 161002	MIDEA, 17 PIES, MOD MORT480WENDXW	13923.07	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 169002	LEDVANCE, LED, 13.5 WATTS, LUZ FRIA, MOD 13.5W/865	38.50	PZA	NUOVO MODELO
06 169004	AKSI, AHORRADOR, 40 WATTS, MOD MAZORCA	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 170013	TRUPER, EQUIPO, MANGUERA, MOD 6052	278.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 189005	AVENE, SPRAY, AGUA THERMAL, FCO DE 300 ML	405.59	FCO	CAMBIO DE MARCA
06 208002	AVANTI, DE MONTANA, R26, 1V, MOD MSHAVA2618	2978.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 210002	MICHELIN, RIN 16, 245/75, 120/116R, MOD LTX A/T2	5341.68	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 210006	TORNEL, RIN 13, 175/70R13, MOD ASTRAL PLUS	959.00	PZA	NUOVO MODELO
06 211008	FEDERAL, REFACCIONES, BUJIAS, CABLES, CHEVROLET SIL	476.28	CAJA	NUOVO MODELO
06 230003	HK PRO, BOCINA, MOD HKS8200	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 239001	EASPORT, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, FC24	511.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 241001	AMERICA, EQ Y ACC, PELOTA, BEISBOL, INFANTIL, MOD 50E	115.00	PZA	NUOVO MODELO
06 247006	PARACHO, INSTR MUSALES, GUITARRA, 6 C, MOD ESPAÑOLA	1100.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 255005	CDMX, ARMADO, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	9116.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 279003	SCHICK, RASTRILLO, XTREME 3, PAQ C/8 PZAS	116.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
07 016002	AZTECA, TOTOPOS, BOLSA DE 425 GR	53.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
07 028013	FILETE, ATUN, MEDALLON, A GRANEL	200.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 028014	FILETE, TILAPIA, A GRANEL	122.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 033006	MP, EVAPORADA, BOTE DE 250 ML	60.00	LT	CAMBIO DE MARCA
07 035001	SILK, DE ALMENDRA, BOTE DE 946 ML	49.15	LT	CAMBIO DE MARCA
07 064002	VALLEY FOODS FRESH, MULATO, BOLSA DE 100 GR	359.00	KG	CAMBIO DE MARCA
07 068001	SCHETTINO, PINTO, BOLSA DE 900 GR	41.83	KG	CAMBIO DE MARCA
07 101006	VOLT, ENERGIZANTE, LATA DE 473 ML	42.28	LT	CAMBIO DE MARCA
07 110003	JULIA, BLUSA, 100% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 118004	AMERICAN, PANTALON, 80% ALGODON - 18% POLIESTER - 2% ELASTANO	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 126001	CHEROKEE, FALDA, 39% POLIESTER, 31% POLIAMIDA, 28% VISCOSA -	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 126002	MISS PRETTY, VESTIDO, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	399.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 133006	FASHION, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 156003	KUL, MINISPLIT, FRIO-CALOR, 1 TON, MOD KUDAC912MX	9990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 156004	KONWIN, CALEFACTOR, INFRARROJO, MOD JHS-8000H	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 165003	TRAMONTANA, CUCHILLO, JGO DE 8 PZAS, MOD 5629	299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07 179001	SC JOHNSON, INSECTICIDA, AEROSOL, RAID MAX, BOTE DE 400 ML	101.49	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
07 181001	PINOL, LIMPIADOR, ORIGINAL, BOTELLA DE 1000 ML	28.90	LT	CAMBIO DE MARCA
07 222006	FUTURA, PRIMERA CLASE, CD JUAREZ-TAMPICO	3130.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 230009	MISK, ACCESORIOS, BOCINA, PORTATIL, C/TWS, USB, MS227	418.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 240001	HASBRO, JGO DE MESA, MONOPOLY, MOD CLASICO	330.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
07 284010	DODYS, P/BEBE, TOALLITAS HUMEDAS, PAQ DE 80 PZA	37.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
08 001005	EL AGUILA, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 004011	GAMESA, DULCES, PAKETON, PAQ DE 142.5 GR	175.44	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 004012	GAMESA, SALADAS, CRACKETS, PAQ DE 89 GR	134.83	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 005005	TRES SOLES, DE TRIGO, PAQ DE 1 KG	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 006005	PALOMERO, A GRANEL	36.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 007005	MASA DE MAIZ, A GRANEL	28.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 016006	DEL HOGAR, TOTOPOS, PAQ DE 280 GR	116.07	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 017007	CHULETA, NATURAL, A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 017013	LOMO, BISTEC, A GRANEL	120.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 017016	PIERNA, TROZO, A GRANEL	110.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 017018	COSTILLA, A GRANEL	90.43	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 018008	MOLIDA, ESPECIAL, SIROLOIN, A GRANEL	139.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 019007	CARNE ENCHILADA, A GRANEL	144.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 020001	DE CERDO, A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 021003	BAFAR, DE PAVO, PAQ DE 400 GR	84.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 022002	EN PZAS, PECHUGA, POR PZA	100.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 022007	BACHOCO, ENTERO, A GRANEL	43.48	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 022017	BACHOCO, EN PZAS, MUSLO Y PIERNA, A GRANEL	34.35	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 022021	BACHOCO, ENTERO, A GRANEL	51.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 026002	TUNY, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	135.71	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 026004	EL DORADO, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR	107.69	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 028014	ENTERO, HUACHINANGO, A GRANEL	150.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 031004	BLANCO, PAQ DE 15 PZAS	40.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 034007	ALPURA, SABORIZADA, VAQUITAS, FRESA, BOTE DE 200 ML	64.95	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 036001	SINGLES, AMERICANO, PAQ DE 288 GR	207.03	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 037003	FRESCO, REQUESON, A GRANEL	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 038005	CONO SUR, MANCHEGO, PAQ DE 500 GR	149.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 039001	OAXACA, A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 040006	PHILADELPHIA, O/QUESOS, CREMA, PAQ DE 180 GR	250.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 040008	SELECTO BRAND, O/QUESOS, GOUDA, PAQ DE 400 GR	210.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 043001	EL PUERQUITO, PAQ DE 500 GR	77.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 058006	FRUTA SECA, UVA PASA, BOLSA DE 250 GR	168.42	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 066006	LA COSTEÑA, JALAPENOS, LATA DE 340 GR	75.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 068005	SANTINI, PINTO, BOLSA DE 900 GR	33.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

08 069003	LA SIERRA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 580 GR	34.48	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 084005	GUANDY, DULCES, MALVAVISCOS, NAPOLITANO, BOLSA DE 225 GR	88.84	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 085005	DULSA, CREMA DE CACAHUATE, FCO DE 300 GR	130.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 086005	HOLANDA, PALETA, SOLERO, DE AGUA, LIMON, PAQ DE 4 PZAS	54.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 087003	PEREJIL, MANOJO	10.00	MANOJO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 088001	FORTE, SAL, BOLSA DE 1 KG	11.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 089003	SPINNI, DE AGUA, RINDE 1 LT, PAQ DE 120 GR	83.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 090001	FRISOLAC, MATERINIZADA, GOLD, LATA DE 400 GR	546.64	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 091003	LA COSTEÑA, MAYONESA, C/LIMON, FCO DE 385 GR	103.87	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 092003	MI CATSUP, CATSUP, BOLSA DE 1 KG	26.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 094006	LA COSTEÑA, CONDIMENTOS, VINAGRE, BLANCO, BOTELLA DE 1005 ML	15.92	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 095001	JUMEX, DE FRUTAS, UVA, BIDA, BOTE DE 946 ML	19.03	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 095002	BOING, DE FRUTAS, GUAYABA, BOTE DE 500 ML	27.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 097001	PUNTA DEL CIELO, REGULAR, EN GRANO, LATA DE 250 GR	462.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 098001	JUST TEA, DESHIDRATADO, CAJA DE 50 SOBRES	20.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 100009	COCA COLA, REFRESCO, BOTELLA DE 1750 ML	18.80	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 104001	CAPTAIN MORGAN, AÑEJO, ORIGINAL, BOTELLA DE 700 ML	302.14	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 106004	JOHNNIE WALKER, WHISKY, RED LABEL, BOTELLA DE 700 ML	623.57	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 106006	WILLIAM LAWSON'S, WHISKY, BLENDED SCOTCH, BOTELLA DE 700 ML	364.29	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 108004	VICTORIA, OSCURA, LATA DE 473 ML	63.42	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 110006	OPTIMA MP, BLUSA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 110010	7JLADY, BLUSA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 111003	LEE, PROTECTOPIE, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	79.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
08 111006	OPTIMA MP, TOBIEMEDIAS, 70% POLIESTER - 30% ELASTANO	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 113009	FUZION, CALCETAS, PAQ DE 3 PARES, 100% POLIESTER	29.99	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 114009	OPTIMA MP, CAMISA, 100% VISCOSA	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 114010	J OPUS, PLAYERA, 100% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 115010	MTV, PLAYERA, 100% ALGODON	119.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 116009	OPTIMA MP, PANTALON, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 116010	HAGGAR, PANTALON, 100% GABARDINA	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 117009	CONNIE KLEIN, PANTALON, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 117010	OPTIMA MP, PANTALON, 71% ALGODON - 29% POLIESTER	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 118007	MUSSO, PANTALON, 75% ALGODON, - 25% POLIESTER	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 118010	OPTIMA MP, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 119001	JEANIOUS COMPANY, CHAMARRA P/NINA, 78% ALGODON - 22% POLIEST	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 119003	JEANIOUS COMPANY, CHAMARRA P/NINO, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 119018	FUZION, CHAMARRA, 100% POLIESTER	299.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 119023	WEEKEND, SUETER P/NINA, 55% ACRILICO - 45% POLIAMIDA	349.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 120008	TEJEDOR, TRUSA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	49.99	PZA	NUEVO MODELO
08 120010	GEORDI, BOXER, 81% NYLON - 19% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 121006	VICKY FORM, BRASIER, 100% POLIESTER	329.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 121008	MAREL, BRASIER, 83% POLIAMIDA - 17% ELASTANO	329.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 121009	OPTIMA MP, PANTALETA, 100% ALGODON	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 122016	CREYSI, P/NINA, PANTALETA, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 122018	SKINY, P/NINA, CORPINO, 100% ALGODON	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 122021	HUMMO, P/NINO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	59.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 124005	BRUNO MAGNANI, TRAJE, 64% POLIESTER - 36% VISCOSA	3690.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 124007	G CANDILA, GUAYABERA, 100% ALGODON	949.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 126007	CLAUDIA, FALDA, 100% POLIESTER	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 126008	CAFEINA, VESTIDO, 100% VISCOSA	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 126009	PHILOSOPHY JR, VESTIDO, 100% POLIESTER	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 127002	OPTIMA MP, FALDA, 96% ALGODON - 2% ELASTANO - 2% OTROS	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 128007	J OPUS, TRAJE DE BANO, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 129003	SOLOSOL, TRAJE DE BAÑO, 88% POLIESTER - 12% ELASTANO	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 134004	WEEKEND, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	849.00	PAR	NUEVO MODELO
08 137001	HUMMO, P/ADOLESCENTE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 137009	WEEKEND, P/ADULTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	NUEVO MODELO
08 137010	ADIDAS, P/ADOLESCENTE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
08 147011	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD SKU58666514	10599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 148003	PH MUEBLES, COMEDOR, 9 PZAS (M-6S), MOD IBIZA TABACO	33993.00	JGO	NUEVO MODELO
08 148005	DECORA HOGAR, COMEDOR, RECTANGULAR, MESA (M-6S), MOD SANDRA	24999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08 150001	TEKA, CAMPANA EXTRACTORA, DE 71 CM, MOD DVN 84030 TC	9999.00	PZA	NUEVO MODELO
08 150003	ALASKA, COCINA INTEGRAL, ACERO, MOD SKU54963325	12249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 152006	MAINSTAYS, SOFA CAMA, POLIESTER, MOD BC-267 CHO	4990.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 155005	ESSENTIALS HOME, TOALLAS, MEDIO BANO, 100% ALGODON, MOD ZT	299.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 155006	SOLA, TOALLAS, MEDIO BANO, 100% ALGODON, MOD TOATPOPOGBASI	249.00	PZA	NUEVO MODELO
08 155010	MODATELAS MP, CORTINAS, 100% POLIESTER, MOD DUQUESA	39.99	MT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 156003	LG, AIRE ACONDICIONADO, 1 TON, MOD VM121C9INV	19499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 157003	RECORD, HORNO ELECTRICO, MOD YT-EE13283-1.6MH	2499.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 158001	WHIRLPOOL, 6 QUEM, ENC ELECT, C/HORNO, MOD WER2000B	13399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 158005	MABE, 6 QUEM, C/HORNO, MOD SVIX-30P	8690.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 158006	MABE, 6 QUEM, 30", MOD EM7622BAPS2	7695.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 159002	PANASONIC, 0.7 PIES, MOD NN-SB25JMRUH	2499.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 159004	WHIRLPOOL, 1.1 PIES, MOD SKU 8440539	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 160006	MIDEA, LAVADORA, 19 KG, MOD N3744901	10299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 161002	MABE, 11 PIES, SIN DESPACHADOR, MOD AT1130M	9522.49	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 161003	LG, 11 PIES, 2 PTAS, MOD P3 SILVER GT32BDC	14899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 161005	OSTER, 9 PIES, C/DISPENSADOR, MOD OS-NFME2900SSD	8995.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 165004	BOYUAN, PELADOR, 3 EN 1, MOD BY-317	35.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 166005	ECKO, SARTEN, ALUMINIO, 26 CM, MOD CLASSIC	120.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 170008	TRUPPER, ACCESORIO, BOMBA DE AGUA, 1 HP, MOD BOAS-1	1340.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 171001	VOLTECK, AAA, ALCALINA, PAQ DE 2 PZAS	31.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 171003	VOLTECK, D, PAQ DE 2 PZAS	55.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 171007	KODAK, AA, PAQ DE 2 PZAS, MOD LR6	24.99	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 172007	PRIMO, VASOS, NUM 8, PAQ DE 50 PZAS	23.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 172008	REYMA, PLATOS, NUM 855, PAQ DE 50 PZAS	28.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 175002	HARPIC, SANITARIO, LAVANDA, PASTILLA DE 35 GR	20.75	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 177002	TEXTIL, JERGA, 50 CM X 1 MT	19.99	MT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 177003	INKANTO, FIBRA, METALICA, PAQ DE 2 PZAS	29.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 179002	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, BOTE DE 400 ML	50.00	BOTE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 180005	CLOUDY, SERVILLETAS, ECO AMIGABLE, PAQ DE 400 PZAS	22.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 181003	BOLD, SUAVIZANTE, FORMULA COMPLETA, BOTELLA DE 1 LT	24.99	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 182002	HOME LINE, VELADORA, DE PARAFINA, MOD CUBERO	29.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 183005	ASEO GENERAL, 6 DIAS A LA SEMANA	2400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 194003	MARIGUANOL, NATURISTA, BALSAMO, FCO DE 90 GR	189.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 206005	COMPACTO	347400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 206006	SUBCOMPACTO	238700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 207001	BAJAJ, URBANA, PULSAR NS, 160 UG, MOD 2024 GRIS	62999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 207004	BAJAJ, URBANA, PULSAR N250, MOD 2024 NEGRO	79999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 208002	ALUBIKE, DE MONTANA, R-24, MOD SR SUNTOUR	6499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 208007	GETGO, URBANA, 7 VEL, R 26, MOD GET LUCKY	4649.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 217003	REP DE MOTOR, RECTIFICACION	2500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

08 230001	SONY, ACCESORIOS, BOCINA, PORTATIL, MOD XE300	5332.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 230007	DONKER, ACCESORIOS, BOCINA, LED 18, MOD P02741	3899.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 230004	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD INSTAX MINI 12	2399.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 230007	FOTOGRAFO, FOTOS TAMAÑO TITULO, 6 PZAS	260.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 241008	AFXPORT, EQ Y ACC, P/EJERCICIO, LIGA DE RESISTENCIA MEDIA	139.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 241010	ADIDAS, EQ Y ACC, BALON, #5, GOMA DE LAYEX NATURAL	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
08 242004	ARTIFICIALES, FLORES, MARGARITA	59.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 247003	CASIO, INSTR MUSICALES, TECLADO, MOD CT-S1	8699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 251008	ED TRILLAS, PRIMARIA, SOY LECTOR PLUS 1, CLARA RODRIGUEZ	379.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 251010	ED TRILLAS, PRIMARIA, CARRUSEL DE NUMEROS 5, PATRICIA HASSEY	375.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 251014	ED TRILLAS MP, SECUNDARIA, BREATHE ENGLISH 1, STUDENT, S BOO	249.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 254004	NORMA, CUADERNO, ITALIANO, COCIDO, CUADRO, 100 HOJAS	48.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 257004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2341.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 259003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5429.17	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 261003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1841.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
08 264002	CARNITAS, MACIZA, A GRANEL	300.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 266004	PIZZAS REAL, COCINADA, AZTECA REAL, GRANDE	167.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 268004	REST, SASHIMI DE ATUN FISHER'S Y AGUA DE SABOR	331.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
08 269005	ENSALADA, A GRANEL	229.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 274004	ORAL-B, CEPILLO, PAQ DE 2 PZAS, PRO SALUD	95.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 274009	COLGATE, CREMA DENTAL, CLEAN MINT, TUBO DE 63 ML	396.83	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 274010	CREST, CREMA DENTAL, COMPLETE, 4 EN 1, TUBO DE 100 ML	299.90	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 276003	REXONA, AEROSOL, MARINE, BOTE DE 150 ML	70.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 278004	COTY, FRAGANCIA CORP, ATREVIDA, FCO DE 236 ML	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 281010	HORTENSIA, PAPEL HIGIENICO, 300 HOJAS, PAQ DE 4 ROLLOS	24.99	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 281011	REGIO, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 400 HOJAS DOBLES	27.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 283004	SABA, TOALLAS, NOCTURNA, C/ALAS, PAQ DE 8 PIEZAS	30.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 284007	MENNEN, P/BEBE, TALCO, BOTE DE 100 GR	57.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 287001	FOSSIL, RELOJ, P/MUJER, ORO ROSADO, MOD ES3284	3270.91	PZA	NUEVO MODELO
08 287004	CASIO, RELOJ, P/HOMBRE, MOD MR-W-200HD-1BVCF	1149.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 287005	JLO, BISUTERIA, ARETES, MOD GOTAS	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 287007	ARMANI EXCHANGE, RELOJ, P/HOMBRE, MOD SKU47672242	4489.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 287008	SINI JOYAS, JOYERIA, CADENA, ORO, 14 KTS, MOD MS-64	11529.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 288005	STARTRAVEL, MALETA, 24", MOD TURQUIA	1199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 006007	P/MASA, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 007005	MAIZENA, FECLLA DE MAIZ, CAJA DE 95 G	157.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 012002	TIA ROSA, PAN DULCE, BIGOTES RELLENOS, BOLSA DE 240 G	185.42	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 017012	MARKETSIDe, LOMO, TROZO, MEDALLON, PAQ DE 500 G	138.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09 026003	VALLEY FOODS, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 G	142.14	KG	CAMBIO DE MARCA
09 029007	ALTAMAR, EN CONSERVA, OSTIONES, ENTERO, LATA DE 106 G	518.87	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 053002	D'ANJOU, A GRANEL	82.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 056004	CHARLESTON, S/SEMILLA, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 058007	LA HUERTA, CONGELADA, FRESAS, BOLSA DE 500 G	135.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 059001	MANGO, TOMMY, A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 068009	PINTO, A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 079008	SM, GARBANZO, A GRANEL	40.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09 087001	SM, EPAZOTE, MANOJO	22.90	MANOJO	CAMBIO DE PRESENTACION
09 094002	LA SURTIDORA, CONDIMENTOS, AJO EN POLVO, BOLSA DE 40 G	317.50	KG	CAMBIO DE MARCA
09 094005	HIERBAS, LAUREL, A GRANEL	300.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09 096002	NESCAFE, REGULAR, DE OLLA, FCO DE 170 G	432.35	KG	CAMBIO DE MARCA
09 101018	PREDATOR, ENERGIZANTE, LATA DE 473 ML	44.40	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09 101021	AMPER, ENERGIZANTE, LATA DE 473 ML	50.74	LT	CAMBIO DE MARCA
09 101056	PREDATOR, ENERGIZANTE, GOLD STRIKE, LATA DE 473 ML	19.00	LATA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 101064	PREDATOR, ENERGIZANTE, ENERGY, LATA DE 473 ML	46.51	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09 106007	KAHLUA, LICOR, DE CAFE, BOTELLA DE 1 L	243.00	LT	CAMBIO DE MARCA
09 108012	HEINEKEN, CLARA, ORIGINAL, LATA DE 473 ML	61.31	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09 111006	GEORGE, CALCETAS, 3 PARES, 97% POLIESTER - 3% OTRAS FIBRAS	59.00	PAQ	NUEVO MODELO
09 113001	UNDERWEAR, TINES, 3 PARES, 96% POLIESTER - 4% ELASTODIENO	49.90	PAQ	NUEVO MODELO
09 116005	HUMO, PANTALON, 73% ALGODON - 24% POLIESTER - 3% ELASTANO	229.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 121016	CURVATION, PANTALETA, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	129.00	PZA	NUEVO MODELO
09 123006	BABY COLORS, PANALERO, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	149.00	PZA	NUEVO MODELO
09 123011	BABY CREYSI, PANALERO, 3 PZAS, 100% ALGODON	449.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 126005	BASIC CONCEPTS, VESTIDO, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 127008	ZARA MP, PANTALON, 92% ALGODON - 7% POLIESTER - 1% ELASTANO	449.00	PZA	NUEVO MODELO
09 129001	X10, MALLON, 75% POLIESTER - 25% SPANDEX	799.00	PZA	NUEVO MODELO
09 133009	ROXI, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 136004	BAMBINO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 137005	SKECHERS, P/ADULTO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	1199.00	PAR	NUEVO MODELO
09 152007	BOAL, LOVE SEAT, MOD ARELLA GRIS	29324.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 157009	HKPRO, HORNO ELECTRICO, MOD IM259AF	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 157012	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD HV-120 KG3	699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 161007	SAMSUNG, 12 PIES, MOD RT35DG5224S9EM	13349.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 166004	PRESTO, OLLA, 8 LT, MOD 75491	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 172005	MELITTA, PAPEL, FILTRO P/CAFETERA, NO 4, 40 PZAS	97.00	PAQ	NUEVO MODELO
09 172012	CONVERMEX, VASOS, TERMICOS, 10 OZ, DE 20 PZAS	25.90	BOLSA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
09 177007	FIBRAZUL, FIBRA, MOD ESPIRAL	12.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 183007	SERV DOM, ASEO GRAL, 1 DIA/SEMANA, PAGO SEMANAL	500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
09 185002	CLAVULIN 12H, SUSPENSION, PEDIATRICO, DE 600 MG, LAB SANFER	445.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
09 188003	ROSUVASTATINA, TABLETAS, 30 DE 20 MG, LAB MAVI	400.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09 207001	VELOCI, CROSS, BOXTER RT, 150CC, MOD 2024	19999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 207006	YAMAHA, URBANA, FZ 3.0, 150CC, MOD 2023	63999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 208001	NITRO, INFANTILES, BETSY AQUA	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 230007	BILLBOARD, ACCESORIOS, BOCINA, MOD BBS04641	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 231011	ONN, 50", ROKU, 4K, UHD, MOD 50D1BU-FATSC	5790.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 236003	DISNEY, STREAMING, PLUS, MENSUAL	308.50	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
09 240006	HOT WHEELS, JUGUETE, MONSTER TRUCKS	139.00	PZA	NUEVO MODELO
09 240009	HASHBRO, JGO DE MESA, ADIVINA QUIEN, 2 SETS	599.00	CAJA	NUEVO MODELO
09 241006	RADACH JIT, EQ Y ACC, PELOTA, BASEBALL, MOD 900	100.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
09 268008	REST, MILANESA DE POLLO A LA PARMESANA Y LIMONADA	345.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
09 274012	ORAL B, CEPILLO, INDICADOR, CLEAN, ADULTO, 2 PZAS	46.01	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
09 280004	BIO BABY, INFANTE, GRANDE, ET 4, 64 PZAS	297.12	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 287004	JOYERIA, ARETES, BROQUEL, 10 K, BOLA CHICA	250.00	PAR	NUEVO MODELO
09 288008	FLY & TRIP, MALETA, ROJO, 27", MOD MCHLEM27RD	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 288011	PERSOL, LENTES OSCUROS, MOD P03166S	7319.00	PZA	NUEVO MODELO
09 288020	WEEKEND, MALETA, 29", MOD NAVY	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 002001	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, DORITOS, NACHOS, BOLSA DE 61 G	295.08	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 017024	CHULETA, A GRANEL	197.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 024004	BRESCO, DE CERDO, A GRANEL	240.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 028002	FILETE, BASA BLANCO, A GRANEL	130.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 028003	MARKETSIDe, FILETE, BASA, BOLSA 500 G	124.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 030008	ALPURA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 426 ML	88.97	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 033006	LA LECHERA, CONDENSADA, LATA DE 375 G	72.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

10 036003	LA VILLITA, AMERICANO, PAQ DE 105 G	176.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 036008	LALA, AMERICANO, 16 REBANADAS, PAQ DE 288 G	211.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 039005	TIRITAS, OAXACA, A GRANEL	120.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 064001	TAJIN, GUAJILLO, ENTERO, BOLSA DE 70 G	585.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 064010	TAJIN, ANCHO, ENTERO, PAQ DE 70 G	585.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 074004	SABRITAS, BOLSA DE 46 G	467.39	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 085012	CLEMENTE JACQUES, MERMELADA, FCO DE 270 G	96.59	KG	CAMBIO DE MARCA
10 088008	LA FINA, SAL, YODATADA, BOLSA DE 1100 G	23.18	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 089007	D'GARI, DE AGUA, BOLSA DE 120 G	125.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 092001	DOÑA MARIA, MOLE, EN PASTA, POBLANO, CAJA DE 360 G	66.11	KG	CAMBIO DE MARCA
10 092003	CLEMENTE JACQUES, CATSUP, BOTELLA DE 220 GR	62.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 097004	ORO, REGULAR, FCO DE 175 G	520.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 099006	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1 L	15.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 100010	COCA-COLA, REFRESCO, COLA, BOTELLA DE 600 ML	31.67	LT	CAMBIO DE MARCA
10 102007	TANG, POLVO, SOBRE DE 13 G	1153.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 102008	TANG, POLVO, SABOR MELON, SOBRE DE 13 G	461.54	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 105006	CENTENARIO, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML	407.89	LT	CAMBIO DE MARCA
10 107003	TAVERNELLO, ROSADO, BOTELLA DE 750 ML	219.75	LT	CAMBIO DE MARCA
10 107006	L.A. CETTO, TINTO, PETIT SYRAH, BOTELLA DE 750 ML	250.00	LT	CAMBIO DE MARCA
10 112003	HUMO, CALCETINES, 54% ALGODON - 44% POLIESTER - 1% ELASTANO	49.90	PAR	NUOVO MODELO
10 112005	BERSHKA MP, CALCETAS P/HOMBRE, 79% ALGODON - 19% POLIESTER -	239.00	PZA	NUOVO MODELO
10 114004	DOCKERS, CAMISA, 100% ALGODON	1079.00	PZA	NUOVO MODELO
10 115002	MARVEL, PLAYERA, 100% ALGODON	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 115004	EUFORIA, CAMISA, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	181.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 117004	ZAETA, PANTALON, 100% ALGODON	466.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 117007	MXSTAZA, PANTALON, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% ELASTANO	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 118003	INDIANS TEXAS, PANTALON, 100% POLIESTER	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 119035	ZARA MP, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 123009	BABYOPTIMA, MAMELUCO, 100% ALGODON	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 126005	MARISA MP, TRAJE, 100% NYLON	1650.00	TRAJE	NUOVO MODELO
10 126006	ADOLFO DOMINGUEZ MP, VESTIDO, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	6199.00	PZA	NUOVO MODELO
10 129003	MON AMOUR, PIJAMA, 100% ALGODON	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 133004	DIONE MP, HUARACHES, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	2890.00	PAR	NUOVO MODELO
10 135006	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1124.00	PAR	NUOVO MODELO
10 147003	AMERICA, INDIVIDUAL, MOD BRISTOL	13838.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 147004	THERAPEDIC, MATRIMONIAL, MOD SKY	15999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 147007	MIMO, MATRIMONIAL, MOD ALPINE LORD	4799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 148001	DIPER, COMEDOR, 6 PZAS (M-4S-1 BANCA), MOD BEGET	51492.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 148003	NEW CHALLENGE, COMEDOR, MADERA DE PINO, MOD ESTOCOLMO	59593.00	JGO	NUOVO MODELO
10 148006	NEW CHALLENGE, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD UNIQUE	47993.00	JGO	NUOVO MODELO
10 148007	PLACENCIA MP, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MESA PIEDRA, MOD ABU D	110269.00	JGO	NUOVO MODELO
10 150001	BANCO, VARIOS COLORES, MOD ALICIA	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 150003	LA ARDILLA, BANCO, DE PLASTICO, MOD RATAN	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 150005	PLACENCIA MP, BANCO, MOD 842295C	3786.00	PZA	NUOVO MODELO
10 152001	MARBY, SALA, MOD BOLONIA	17097.00	JGO	NUOVO MODELO
10 152006	PLACENCIA MP, SALA, 3-2-1, MOD MARCEL	45478.91	JGO	NUOVO MODELO
10 153002	STARHAUS, EDREDON, 100% POLIESTER, KING SIZE, MOD 457243	719.63	JGO	NUOVO MODELO
10 153011	VIANNEY MP, COLCHA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD VOGA	1199.00	JGO	NUOVO MODELO
10 155017	BLANCOS, MANTEL, ENCAJE, 150 X 230 CM, 100% POLIESTER	190.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 156001	HKPRO, CALEFACTOR, ELECTRICO DE PANTALLA, MOD EB99425	6999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 157002	HAMILTON BEACH, HORNO ELECTRICO, MOD 31416 19L	1414.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 157003	SINGER, MAQUINA DE COSER, 60 W, MOD FASHION 3333	6079.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 158002	WHIRLPOOL, 6 QUEM, MOD WFR3400D	13499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 159004	LG, 1.5 PIES, NEOCHEF, SMART INVERTER, MOD MS1536 GIS	4072.50	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 160003	MABE, LAVADORA, 20 KG, MOD LMA70214VBAB03	10920.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 161001	LG, 14 PIES, MOD LT57BPSX	12999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 162011	PALED, VENTILADOR, 16", 3 VEL, MOD PEDESTAL	450.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 163005	OSTER, 3 VEL, VASO VIDRIO, 1.5 LT, MOTOR REVERSIBLE, 800W, M	1990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 166001	ECKO, BATERIA, 5 PZAS, MOD HEALTHY COOK	1299.00	JGO	NUOVO MODELO
10 167003	STARHAUS, LOZA, VAJILLA, MELAMINA, 12 PZAS, MOD 189464	539.50	JGO	NUOVO MODELO
10 169001	MP, AHORRADOR, 100 W, LUZ BLANCA, MOD TERRA ESPIRAL	40.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 169002	OSRAM, LED, 60W, LUZ CALIDA, MOD LEDVANCE	27.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 170003	PROMAKER, HERRAMIENTA, 25 PZAS, MOD PRO-DD527	1038.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 176003	ROMA, EN POLVO, BOLSA DE 500 G	72.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 190001	VICK, EXPECTORANTES, JARABE, 44 MIEL, FCO DE 240 ML, LAB PRO	270.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
10 198003	ORTOPEDICOS, BASTON, 4 APOYOS	320.00	PZA	NUOVO MODELO
10 207001	VENTO, URBANA, 190 CC, MOD RYDER 190 2025	25999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 207005	ITALIKA, URBANA, 125 CC, 5 VEL, MOD FT125 TS 2025	24999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 207007	SUZUKI, URBANA, 155 CC, 5 VEL, MOD G1XXR 150 2025	82599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 207008	DINAMO, URBANA, 150 CC, 5 VEL, MOD KF RACER - 2025	27195.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 208001	BENOTTO, DE MONTAÑA, MOD DS 05 950	9990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 209005	HANKOOK, P/JETTA, MOD AGM48760	4100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 210008	TORNEL, RIN 13, 175/70, MOD ASTRAL PLUS	1119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 212005	KW, ACEITE, MONOGRADO, P/MOTOR, SAE 40, BOTE DE 946 ML	88.80	LT	CAMBIO DE MARCA
10 230004	STTF, ACCESORIOS, BOCINA, DOBLE, 12", MOD 511310	5399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 230010	HKPRO, ACCESORIOS, BOCINA, INALAMBICA, USB, BLUETOOTH, MOD	749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 230011	AMAZON, VIDEO, DISP.P/ STREAMING, ASISTENTE DE VOZ, MOD AMAZ	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 230012	STF, ACCESORIOS, AUDIFONOS, MOD ICONE	449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 231003	LG, 32", TV LED, MOD 32LR650BPSA	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 231004	LG, 75", UHD, SMART TV, MOD 75UR8750PSA	17999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 231006	SAMSUNG, 32", HD, MOD 88060	3899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 236001	NETFLIX, STREAMING, ESTANDAR, 2 DISPOSITIVOS, FULL HD, MENSU	219.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 236002	NETFLIX, STREAMING, PREMIUM, 4K (ULTRA HD), 4 DISPOSITIVOS,	299.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 237009	APPLE MUSIC, MUSICA, STREAMING, INDIVIDUAL, PAGO MENSUAL	129.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 238004	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD INSTAX MINI 12	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 238007	LLOYDS, CAMARA DE VIDEO, VIGILANCIA, EXTERIOR, WIFI, 2 PZAS,	2599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 239009	EA SPORTS, VIDEOJUEGO, FC24, P/XBOX SERIES X	1009.00	PZA	NUOVO MODELO
10 240004	PLAY DOH, JUGUETE, KITCHEN CREATORS, MOD HELADERIA CREATIVA	429.00	PZA	NUOVO MODELO
10 241011	ADIDAS, EQ Y ACC, BALON, FUTBOL, NUM 5, UNISEX	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 247008	NEW LINE CINEMA, DESCARGA DE VIDEO, PELICULA, DIARIO DE UNA	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 251008	SANTILLANA, SECUNDARIA, HERRAMIENTAS DIGITALES 3 APRENDIZAJE	350.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
10 251009	STANFORD, SECUNDARIA, PENSAMIENTO MATEMATICO 1, EVA PATRICIA	290.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
10 252006	DIANA, SUPERACION, CUANDO A LA GENTE BUENA LE PASAN COSAS MA	170.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
10 254004	NORMA, CUADERNO, PROF, RAYA, 100 HOJAS, MOD 58775	79.00	PZA	NUOVO MODELO
10 259001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	9276.25	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
10 259004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2250.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 260001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3846.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
10 272001	CONAIR, SECADORA, 1875 W, MOD DOBLE CERAMICA	589.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 272002	CONAIR, ALACIADORA, INFINITIIPRO, MOD C5600SES	900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 274002	COLGATE, CREMA DENTAL, TRIPLE ACCION, TUBO DE 125 ML	364.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 289001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2108.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
10 289004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2316.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

10 291001	PAQ PREVISION, EMBALSAMADO, SALA DE VELACION	38345.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11 002005	BARCEL, FRITURAS, DE MAIZ, TAKIS, FUEGO, BOLSA DE 70 GR	264.29	KG	CAMBIO DE MARCA
11 002006	EL KIOSKO AZUL, FRITURAS, DE MAIZ, CHURRITOS, BOLSA DE 100 G	160.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11 004007	SUANDY, DULCES, DIAMANTES, PAQ DE 110 GR	313.64	KG	CAMBIO DE MARCA
11 058011	CLEMENTE JACQUES, EN ALMIBAR, PIÑA EN TROZOS, LATA DE 800 GR	56.88	KG	CAMBIO DE MARCA
11 069004	LA SIERRA, REFritos, BAYOS, LATA DE 580 GR	28.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 079005	BUENO, ALUBIAS, BOLSA DE 500 GR	40.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 084001	NESTLE, CHOCOLATE, CRUNCH, STICK, CAJA DE 14 PZAS, 112 GR	409.82	KG	CAMBIO DE MARCA
11 094008	MCCORMICK, CONDIMENTOS, SAL C/AJO, BOTE DE 125 GR	168.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 095009	CALAHUA, DE FRUTAS, ACAPULCOCO, AGUA DE COCO, BOTE DE 1 L	59.90	LT	CAMBIO DE MARCA
11 105009	SAUZA, REPOSADO, HACIENDA, AGAVE AZUL, BOTELLA DE 700 ML	384.29	LT	CAMBIO DE MARCA
11 106011	BLACK & WHITE, WHISKY, ESCOCES, BLENDED, BOTELLA DE 700 ML	392.87	LT	CAMBIO DE MARCA
11 112003	ADIDAS, TINES, 62% ALGODON - 36% POLIESTER - 2% OTROS	229.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 115008	H&M MP, PLAYERA, 100% ALGODON	99.00	PZA	NUOVO MODELO
11 120005	OGGI, BOXER, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 121005	BEAUTY SECRET, BRASIER, 97% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 121014	OYSHO MP, BRASIER, 100% POLIURETANO	799.00	PZA	NUOVO MODELO
11 124001	JBE, TRAJE, 80% POLIESTER - 20% VISCOSA	3299.00	TRAJE	NUOVO MODELO
11 126007	DARCY, FALDA, 100% POLIESTER	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 135002	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	899.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 135006	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 156004	CARRIER, MINISPLIT, 12000BTUS, 220V, INVERTER, MOD 53UTQ123D	9999.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
11 159001	OSTER, 0.7 PIES, 6 PROGRAMAS, ESPEJO, MOD OGBM8702M	2090.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 159003	OSTER, 1.1 PIES, MOD OGHM25202	2795.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 163005	BLACK+DECKER, 12 VEL, VASO VIDRIO, MOD BLBD210GR-MX	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 206002	COMPACTO	361400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11 206005	SUBCOMPACTO	675000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11 206018	USOS MULTIPLES	544800.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11 210003	TORNEL, RIN 16, 205/55R16, MOD 91H REAL/UX1	2499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 231002	HISENSE, 58", PANTALLA UHD, 4K, SMART TV, ROKU, MOD 58R6E	10990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 231004	LG, 55", PANTALLA UHD, 4K, THINQ, MOD 55UR7800PS8	11199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 231008	SAMSUNG, 55", PANTALLA UHD, 4K, SMART TV, MOD UN55CU7000FXZ	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 236001	DISNEY+, STREAMING, ESTANDAR, PAGO MENSUAL	219.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11 247014	YAMAHA, INSTR MUSALES, GUITARRA, MOD CM40	3690.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
11 247017	KBOAR, INSTR MUSALES, TECLADO, MOD TITAN	22875.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 252002	MERRIAM WEBSTERS INC, CONSULTA, THE MERRIAM WEBSTER DICCIONA	265.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
11 252005	PLANETA, SUPERACION, ENAMORATE DE TI, WALTER RISO	298.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
11 256005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2829.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
11 257005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2991.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
11 258006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	14680.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
11 259003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	17454.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
11 261004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1100.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 262004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	21216.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 268033	CANTINA, CERVEZA DE BARRIL, DRAFT, TRITON DE 3 L	249.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11 289005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2490.08	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 001003	SCHETTINO, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 G	24.02	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 005002	GAMESA, P/HOT CAKES, BOLSA DE 800 G	57.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 006007	EL MEXICANO, POZOLERO, PRECOCIDO, LATA DE 3010 G	20.73	KG	CAMBIO DE MARCA
11 016002	CHARRAS, TOSTADAS, PAQ DE 280 G	148.21	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 026008	EL DORADO, ATUN, EN ACEITE, ALETA AMARILLA, LATA DE 130 G	98.92	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 026009	MAREDEN, ATUN, EN AGUA, LATA DE 425 GR	91.46	KG	CAMBIO DE MARCA
11 028010	FILETE, MERO, A GRANEL	257.21	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 033003	NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 375 GR	71.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 035003	KIRKLAND, DE ALMENDRA, CAJA C/6 PZAS DE 946 ML CU, 5676 ML	26.25	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11 040004	REMBRANDT, O/QUESOS, Gouda, A GRANEL	199.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 058001	MP, EN ALMIBAR, PIÑA, LATA DE 800 GR	61.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 059006	DRISCOLL'S, O/FRUTAS, FRESA, DOMO DE 500 GR	140.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11 067008	A GRANEL	49.95	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
11 094008	ESPECIAS, PIMIENTA, BOLSA DE 100 GR	220.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 102001	TANG, POLVO, NARANJA, SOBRE DE 13 GR	5.50	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
11 103004	PRESIDENTE, SOLERA, BOTELLA DE 900 ML	195.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11 108006	CARTA BLANCA, CLARA, PAQ C/6 LATAS, DE 355 ML C/U, 2130 ML	28.71	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11 113002	ATLETICOS, CALCETINES, PAQ DE 2 PARES, 75% ALGODON - 35% OTR	49.90	PAQ	NUOVO MODELO
11 113004	WILSON, CALCETAS, PAQ DE 3 PARES, 97% POLIESTER - 3% OTROS	59.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11 114006	JORDACHE, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	209.00	PZA	NUOVO MODELO
11 117005	MELY, PANTALON, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% ELASTANO	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 119011	IVONNE, ABRIGO, 82% LANA - 18% POLIAMIDA	3899.00	PZA	NUOVO MODELO
11 119012	HUMMO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	479.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 119035	LEVIS, CHAMARRA, 89% POLIESTER - 11% OTROS	1698.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 119046	BERSHKA MP, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1499.00	PZA	NUOVO MODELO
11 119047	LOVE TREE, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	279.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 122009	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, TRUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTAN	109.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11 126002	BASEL, VESTIDO, 76% POLIESTER - 18% VISCOSA - 6% ELASTANO	1799.00	PZA	NUOVO MODELO
11 126007	EXTRA BELLEZA, VESTIDO, 100% POLIESTER	9.99	PZA	NUOVO MODELO
11 126010	BERSHKA MP, VESTIDO, 93% POLIAMIDA - 7% ELASTANO	549.00	PZA	NUOVO MODELO
11 127002	PIQUE NIQUE, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% METALICO	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 127007	MAYORAL, VESTIDO, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	659.00	PZA	NUOVO MODELO
11 129010	THERAPY, PANTS, 100% POLIESTER	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 133002	MARY CECY, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 135007	LOBO SOLO, HUARACHES, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	939.00	PAR	NUOVO MODELO
11 136002	DOMINIQUE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	429.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 136005	VAVITO, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 136008	ANDATECH, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	749.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 137007	EXPRESS, P/ADULTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	NUOVO MODELO
11 147007	AMERICA, MATRIMONIAL, MOD PLACID	18100.00	PZA	NUOVO MODELO
11 149026	ESSENTIALS HOME, CLOSET, PORTATIL, MOD WMYL88130	649.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 150006	GLASGOW, CAMPANA EXTRACTORA, DE PARED, ACERO INOX, MOD CRIST	8299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 153007	ROYAL VELVET, COBERTOR, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	599.00	PZA	NUOVO MODELO
11 153013	REGINA, EDRECOLCHA, MATRIMONIAL, C/2 FUNDAS, DOBLE VISTA	945.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11 155004	PARIS, TOALLAS, DE BAÑO, 100% ALGODON	249.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 157001	KOBLENZ, ASPIRADORA, MULTIUSOS, MOD WD 2.5 MA9.5L	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 159001	SAMSUNG, 1.1 PIES, MOD AME8114ST	3951.60	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 159003	MIDEA, 1.1 PIES, MOD MMDX11S2MG	1995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 160003	ASPIX, LAVADORA, 16 KG, 2 TINAS, MOD LMDX6124HBAB0	7756.11	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 160007	WHIRLPOOL, LAVADORA, 22 KG, MOD 8MWTW2224WJM	17199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 163004	OSTER, 6 VEL, 600 W, MOD EGRPB	895.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11 166005	TRAMONTINA, BATERIA, 10 PZAS, MOD SICILIA 27899/432	2399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11 178003	FLORAL, BARRA, PZA DE 350 G	62.86	KG	CAMBIO DE MARCA
11 203002	PARTO NORMAL, HABITACION, MATERIAL, MEDICAMENTO USUAL	11500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11 207001	ITALIKA, URBANA, 200 CC, MOD 2002 2025	38999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11 208003	MERCURIO, MONTAÑA, 29", 21 VEL, MOD KAIZER MTB	5599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11 208005	BR, DE MONTANA, RD-29, MOD FENIX	6578.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

12 208006	BR, URBANA, RD-24, MOD GODDESS	3369.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 208008	BLITZ, INFANTILES, RD-16, MOD REBEL16	2031.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 208009	BLITZ, INFANTILES, RD-16, MOD MAGGI	2333.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 208011	XTREME LIFE, MONTAÑA, R29, MOD DPBM29	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 209001	ENERGIZER, GRUPO 24 CCA 420A, MOD 884231	1899.00	PZA	NUOVO MODELO
12 210004	FIRESTONE, RIN 13, 175/70, MOD MULTIHAWK 900	1820.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 210007	COOPER, RIN 14, 185/60R14M, MOD CONFORT II	950.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 230003	STF, ACCESORIOS, AUDIFONOS, INALAMBRICOS, MOD ST-H08922	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 230011	LOGITECH, ACCESORIOS, AUDIFONOS, WI FI, MOD H390	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 230013	BILLBOARD, ACCESORIOS, BOCINA, MOD BB-S77262	1699.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 231003	HISENSE, 65", HUD, MOD 65A6H	17498.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 239001	EA SPORTS, PS4, VIDEOJUEGO, DISCO, FC 25	1599.00	PZA	NUOVO MODELO
12 240005	HASBRO, JGO DE MESA, TWISTER, MOD GAMING	659.00	CAJA	NUOVO MODELO
12 241002	JR, EQ Y ACC, RAQUETA, PAQ C/2 PZAS, DE PING PONG	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 241017	ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, MOD IF6344	1599.00	PAR	NUOVO MODELO
12 241021	VOTEC, EQ Y ACC, GUANTES, DE BOX, 16 ONZAS	1399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 247014	NEWBEAT, INSTR MUSICALES, BATERIA, ACUSTICA, 5 PZAS	5300.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12 251011	MATEMATICAS, PRIMARIA, PENSAMIENTO CIE2, ROBERTO C, MCMILLAN	439.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
12 251014	BIOLOGIA GRAL, PREPA, BLANCA VALDIVIA, PATRIA EDUCACION	330.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
12 252003	DIANA, LITERARIO, VIVIR PARA CONTARLA, GABRIEL GARCIA M.	328.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
12 254002	OFFICE DEPOT, CARPETA, CON ARILLO DE 1", TAMAÑO CARTA	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 254010	OFFICE DEPOT, LAPIZ, GRAFITO, HB 2, AMARILLO, CAJA C/12 PZAS	29.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
12 272003	REVLON, ALACIADORA, MOD RVST2505	399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 272007	CONAIR, TENAZA, CERAMICA, 19 MM, MOD CD1031ES	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 287006	BISUTERIA, COLLAR, C/MEDALLA, SAN BENITO, ACERO INOX	290.00	PZA	NUOVO MODELO
12 287010	NICE MP, JOYERIA, ARETES, MOD 323104L	249.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 287012	NICE MP, JOYERIA, CADENA, CON DIJE, PIEDRA CRISTAL, MOD 1240	399.00	PZA	NUOVO MODELO
12 287013	NICE MP, JOYERIA, PULSERA, MOD 323407	599.46	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 040001	PHILADELPHIA, QUESO CREMA, PAQ DE 180 GR	261.11	KG	CAMBIO DE MARCA
13 094002	CATARINOS, CONDIMENTOS, AJO EN POLVO, FCO DE 81G,	48.90	FCO	CAMBIO DE MARCA
13 106005	WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT	223.00	LT	CAMBIO DE MARCA
13 110004	MP, BLUSA, 100% VISCOSA	199.99	PZA	NUOVO MODELO
13 118005	K TAMAR, PANTALON, 100% ALGODON	249.90	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
13 118006	MATT&MEGAN, PANTALON, 78% ALGODON - 20% POLIESTER - 2% ELAST	557.67	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 119014	CALVIN KLEIN, CHAMARRA, 100% POLIESTER	3629.96	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 120007	SKINY, BOXER, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	455.25	PAQ	CAMBIO DE MARCA
13 127007	PINK LOVE, FALDA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	99.90	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
13 133009	NIKE, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	836.96	PAR	CAMBIO DE MARCA
13 153003	MAINSTAYS, COLCHA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD MENTA	363.00	PZA	NUOVO MODELO
13 153004	ROYAL LONDON, COLCHA, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER, MOD CAPITO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 158002	ACROS, 6 QUEM, 30", NEGRA, MOD AFR4132	7904.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 159003	ATVIO, 0.7 PIES, MOD ATV207SS	1573.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
13 160002	ATVIO, LAVADORA, 17 KG, MOD TL-17KG	7346.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
13 160005	WINIA, LAVASECADORA, 13 KG, MOD WMC13M6W114B	16599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
13 160006	MAYTAG, LAVADORA, 24 KG, MOD 7MMVW5035PW	20999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
13 161004	GE, 26 PIES, DUPLEX, MOD PNM26P	30990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 164004	T-FAL, STEAM ESSENTIAL, MOD FV3032	344.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
13 168001	VASCONIA, CUCHARA, LISA, MOD 4027617	95.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 168005	BORIS, ESCURRIDOR, DE TRASTES, MOD NOVO PLUS	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 196009	DIFENHIDRAMINA GI, O/MED, PSIQ, TABLETAS, 10 DE 25 MG, LAB G	28.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
13 201001	GINECOLOGO, CESAREA, HONORARIOS	16500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
13 208003	FULLBIKE, DE MONTANA, 18 VEL, MOD MTB	3300.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 216004	SERV DE MANTENIMIENTO, DE 15,000 KM, MOD TERRITORY 2023	1754.69	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
13 240002	DISNEY, JGO DE MESA, PLAY HOUSE, MOD 5 EN 1	219.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
13 260002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1000.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 261001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2354.17	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 261001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2354.17	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 262004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	33647.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
13 279004	GILLETTE, RASTRILLO, ULTRA GRIP, PAQ DE 2 PZAS	36.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
13 279005	RAZORS, RASTRILLO, PZA	5.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 284003	CHICOLASTIC, P/BEBE, TOALLITAS HUMEDAS, PAQ DE 120 PZAS	30.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
13 288009	EMOTION, LENTES OSCUROS, CAREY, MOD EMS0003	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 110003	WILSON, PLAYERA, 100% POLIESTER, ESTILO 02846	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 110005	POLO CLUB, BLUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 111006	MP, CALCETAS, PAQ C/3, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% EL	199.00	PAQ	NUOVO MODELO
14 111007	MP, CALCETAS, 93% ALGODON-6% POLIAMIDA-1% ELASTANO	149.00	PAR	NUOVO MODELO
14 112005	FLORSHEIM, CALCETINES, 95% POLIESTER - 3% ELASTANO - 2% ELASTO	99.00	PAR	NUOVO MODELO
14 113004	MARVEL, TINES, PAQ C/6, 98% POLIESTER- 2% ELASTANO	119.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14 115006	REFILL, CAMISA, 100% ALGODON	249.00	PZA	NUOVO MODELO
14 118006	HUMMO, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	279.90	PZA	NUOVO MODELO
14 129008	BASIC CONCEPTS, BATA, P/DORMIR, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	249.00	PZA	NUOVO MODELO
14 133001	MP, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO -SUELA SINTETICA, MOD 30925	399.00	PAR	NUOVO MODELO
14 137002	MP, P/ADULTO, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA, MOD 3086276	499.00	PAR	NUOVO MODELO
14 148006	LOTTUS TECA, ANTECOMEDOR, 5PZAS (M-4S), MDF GRIS	13499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14 151006	RECAMARA, KING SIZE, 5 PIES, MOD HADAR PAROTA	15999.00	PZA	NUOVO MODELO
14 153003	VINTAGE HOME, EDREDON, QS, 3 PZAS, 100% POLIESTER, MOD24SSRS	2299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14 153005	HOME BASICS, FRAZADA, 100% POLIESTER, MOD 65592	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 153008	FRAZADA, 100% POLIESTER, MATRIMONIAL, V/ DISEÑOS	130.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 156004	HKPRO, CALEFACTOR, ELECTRICO, MOD EH30611G, SKU 12001661	2899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 158003	MABE, 4 QUEM, 20 PULG, ENC ELEC, MOD EM5042BSI1	7695.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 158004	ACROS, 6 QUEM, ENC ELECT, 76 CM, SKU41331460, MOD AFR4132	12799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 161003	LG, 14 PIES, C/DISPENSADOR, MOD VT40WP, SKU 7004038	17299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 165004	ILKO, PELADOR, HORIZONTAL, STRAIGHT PEELER	82.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 167001	LUNITA, CRISTALERIA, TARRO, CERVECERO, PINA, 570 ML	50.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14 167005	TOP CHOICE, CRISTALERIA, JARRA, MOD 1694-12	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 168004	CUBASA, CONTENEDOR, 2 LT, MOD 0519, SKU 1196215	43.00	PZA	NUOVO MODELO
14 172004	NICO, VASOS, PAQ C/8 PZAS, DE 8 OZ	90.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14 194003	NATURALIE, NATURISTA, MED.PARA EL HIGADO, FRASCO C/60 CAPS	85.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 206012	USOS MULTIPLES	608900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 215001	LAVADO, DE CARROCERIA, C/ASPIRADO	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 230007	ALIEN PRO, ACCESORIOS, BOCINA, BAFLE 15", MOD CENTAURI	2899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 258001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4103.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
14 289004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4263.75	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 004002	GAMESA, SALADAS, PAQ DE 95 GR	152.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 006002	POZOLE SUPERIOR, POZOLERO, PRECOCIDO, BOLSA DE 1 KG	21.90	KG	CAMBIO DE MARCA
15 012004	BIMBO, PAN DULCE, BIMBUÑUELOS, BOLSA DE 66 GR	407.58	KG	CAMBIO DE MARCA
15 015004	TIA ROSA, BOLSA DE 418 GR	102.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 022008	PILGRIMS, ENTERO, A GRANEL	49.90	KG	CAMBIO DE MARCA
15 022024	EN PZAS, PECHUGA, FILETEADA, A GRANEL	136.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 023002	CERDITO, DE CERDO, A GRANEL	45.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15 026003	EL DORADO, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR	108.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 027005	MP, CAMARON, CRUDO, CONGELADO, 16/20, BOLSA 500 GR	358.00	KG	CAMBIO DE MARCA

15 069004	ISADORA, REFRITOS, PERUANOS, BOLSA DE 400 GR	45.75	KG	CAMBIO DE MARCA
15 094006	LA ANITA, O/PRODUCTOS, VAINILLA, FCO DE 250 ML	17.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
15 102001	DELICIOSA, JARABE, HORCHATA DE ARROZ, BOTELLA DE 700 ML	62.71	LT	CAMBIO DE MARCA
15 104001	BACARDI, BLANCO, CARTA BLANCA, BOTELLA DE 700 ML	398.57	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15 108004	TECATE, OSCURA, LATA DE 473 ML	54.87	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15 110003	ZARA MP, PLAYERA, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 113003	PUMA, TINES, 3 PAR, 86% ALGODON - 11% POLIAMIDA - 3% ELASTAN	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 115008	MARVEL, PLAYERA, 100% ALGODON	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 119023	CEVIA, SUDADERA, 100% POLIESTER	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 122013	BABY CREYSI, P/NINA, PANTALETAS, 3 PZAS, 100% ALGODON	229.00	PAQ	NUEVO MODELO
15 124003	MANCHESTER, GUAYABERA, 100% LINO	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 133001	ULAN SUMMER, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 134002	QUIRELLI, ZAPATOS, CHOCLO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	2099.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 137002	CHARLY, P/INFANTE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	789.00	PAR	NUEVO MODELO
15 137010	SKECHERS, P/ADULTO, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	1990.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 149010	HOME STYLE, ESCRITORIO, BASICO, MOD LS25	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 149013	VINTAGE HOME, CAJONERA, 86X84X35 CM, MOD GRANADA	9074.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 153002	VINTAGE, EDEDRON, 100% POLIESTER, KS, JGO DE 4 PZAS	1799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15 153005	INTIMA HOGAR MP, JGO DE CAMA, 3 PZAS, MOD EUROPEA LILIA	799.00	JGO	NUEVO MODELO
15 153014	ESSENTIALS HOME, EDECOLCHA, 100% POLIESTER, MOD PINSONIC	379.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
15 155010	SEALY, BLANCOS, ALMOHADA, STD, MOD 631	959.00	PZA	NUEVO MODELO
15 155014	INTIMA HOGAR MP, CORTINAS, 2PZAS, 140X225 CM, MOD BLACKOUT	1149.00	JGO	NUEVO MODELO
15 156003	ASPIX, ENFRIADOR, PORTATIL, MOD GONG	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 157002	BLACK+DECKER, HORNO ELECTRICO, MOD 1342B-MX	1249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 158004	ACROS, 4 QUEM, 20", MOD AW5400D	5199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 160001	ACROSS, LAVADORA, 19 KG, DOBLE TINA, MOD 945JE	10699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 164003	BLACK+DECKER, MOD IR23972	799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 166001	EKCO, BATERIA, ANTIADHERENTE, JGO DE 3 PZAS, MOD 202430C	657.92	JGO	NUEVO MODELO
15 166003	EKCO, SARTEN, 24 CM, MOD RQJ269	269.00	PZA	NUEVO MODELO
15 167003	ANCHOR, CRISTALERIA, REFRACTARIO, C/TAPA, 1.41 LT, MOD L20	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 188002	LOPRESSOR R, TABLETAS, 30 DE 95 GR, LAB SANDOZ	399.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15 194004	ABANGREEN, NATURISTA, AJO Y CEBOLLA, BOTE DE 250 ML	84.00	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
15 196009	YASMIN, ANTICONCEP, PASTILLAS, 21 DE 0.03 MG, LAB BAYER	536.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15 196011	SOLDRIN, O/MED, OFTAL, 1MG/3.5MG/ 1ML, FCO DE 10 ML, LAB PIS	58.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
15 196014	RADIANCE, ANTICONCEP, COMPRIMIDOS, 21 DE 3 MG, LAB LIOMONT	352.99	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15 207003	VENTO, URBANA, 250 CC, NITROX, MOD 2025	47999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 210005	TDI, RIN 14, 27X8.5R14, MOD STARK	2100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 216005	SERV DE MANTENIMIENTO, PAQ 1 BASICO, MARCH	4188.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15 231001	SAMSUNG, 43", LED, SMART TV, MOD LH43BETMLGKXZX	7999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 231003	HISENSE, 70", PANTALLA LED, 4K, SMART TV, MOD 70A65H	15699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 247001	YAMAHA, INSTR MUSICALES, GUITARRA, CLASICA, MOD C40	4529.41	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 263004	BARBACOA, TRADICIONAL, A GRANEL	350.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 268021	CAFETERIA, CAFE AMERICANO Y CONCHA ARTESANAL	115.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15 270010	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	2140.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 272003	CONAIR, SECADORA, MOD 1875	409.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 284005	KIMBIES, P/BEBE, TOALLITAS HUMEDAS, PAQ DE 90 PZAS	21.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
15 285003	CORTE DE CABELLO, DAMA, SIN PLANCHADO	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 286003	DEPILACION, DE CEJA, CON CERA	150.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15 286004	TINTE, CABELLO CORTO	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 002001	BARCEL, PALOMITAS, POP KARAMELADAS, BOLSA DE 240 G	166.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 005003	BETTY CROCKER, P/PASTEL, SUPER MOIST, LEMON, CAJA DE 375 G	133.67	KG	CAMBIO DE MARCA
15 017015	PIERNA, TROZO, A GRANEL	115.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 021002	LA HIGUERA, DE CERDO, A GRANEL	246.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15 025003	HIGADO, A GRANEL	46.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 026005	DOLORES, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	89.41	KG	CAMBIO DE MARCA
15 030002	CREMA, ENTERA, BOTE DE 500 G	107.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 030004	LALA, MEDIA CREMA, ORIGINAL, BOTE DE 470 G	73.62	KG	CAMBIO DE MARCA
15 032002	NESTLE, PROD LACTEO, NUTRI RINDES, BOLSA DE 120 G	145.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 033009	ALPURA, EVAPORADA, BOTE DE 376 G	58.51	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 041008	OIKOS, BATIDO, GRIEGO NATURAL, BOTE DE 900 G	87.78	KG	CAMBIO DE MARCA
15 042004	NUTRIOLI, ACEITE, SOYA, BOTELLA DE 1.05 L (1050 ML)	41.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15 042005	PATRONA, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 1 L	72.50	LT	CAMBIO DE MARCA
15 044003	MP, S/SAL, BARRA DE 90 G	270.83	KG	CAMBIO DE MARCA
15 058002	SEMILLAS, CACAHUATES, SALADOS, A GRANEL	168.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 059016	O/FRUTAS, COCO, PZA	38.25	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
15 066002	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS, RAJAS, LATA DE 215 G	83.72	KG	CAMBIO DE MARCA
15 069003	LA COSTEÑA, ENTEROS, NEGROS, LATA DE 560 G	35.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 074002	BARCEL, CHIP'S, JALAPEÑO, BOLSA DE 62 G	322.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 074007	SABRITAS, ADOBADAS, BOLSA DE 160 G	303.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 083005	NESTLE, EN POLVO, CARLOS V, BOLSA DE 345 G	120.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 085003	MCCORMICK, MERMELADA, FRESA, FCO DE 670 G	89.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 088007	KNORR, DE POLLO, CAJA DE 2 CUBOS DE 10.5 G C/U, 21 G	12.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
15 090006	GERBER, PAPILLA, VERDURAS, POLLO Y PASTA, 7 MESES, BOTE DE 1	141.59	KG	CAMBIO DE MARCA
15 094003	CLEMENTE JACQUES, CONDIMENTOS, VINAGRE, BLANCO, BOTE DE 500	26.00	LT	CAMBIO DE MARCA
15 096003	MP, REGULAR, COLOMBIANO, 100% PURO, FCO DE 100 G	750.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 098003	DOBLETT, DESHIDRATADO, JENGIBRE C/LIMON, CAJA DE 19.2 G	18.75	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15 099006	EPURA, NATURAL, GARRAFON DE 10.1 L (10100 ML)	4.31	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15 104005	BACARDI, BLANCO, CARTA BLANCA, BOTELLA DE 980 ML	242.35	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15 106006	SMIRNOFF, VODKA, RECIPE NO 21, BOTELLA DE 1 L	326.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15 107002	TRAPICHE, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	265.33	LT	CAMBIO DE MARCA
15 109006	PALL MALL, C/FILTRO, MYKONOS, CAJETILLA DE 20 PZAS	73.00	CAJETI	CAMBIO DE PRESENTACION
15 110004	ZARA MP, BLUSA, 100% VISCOSA	899.00	PZA	NUEVO MODELO
15 111006	BEAUTIFUL, MEDIAS, 92% NYLON - 8% ELASTANO	120.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15 113005	NICKELODEON, TINES, PAQ DE 2 PARES, 87% POLIESTER - 13% OTRO	79.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 114008	CLEEK SPORT, PLAYERA, 100% POLIESTER	59.90	PZA	NUEVO MODELO
15 114009	DIUFFA FASHION, PLAYERA, 100% POLIESTER	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 115002	GEORGE, PLAYERA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 115006	BAMBI, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 119013	CUIDADO CON EL PERRO MP, CHAMARRA, P/HOMBRE, 100% POLIESTER	379.00	PZA	NUEVO MODELO
15 119018	OPTIMA MP, SUDADERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	229.00	PZA	NUEVO MODELO
15 120005	ROLL PRIAT, BOXER, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 122001	SIMPLE FASHION, P/NIÑO, CAMISETA, 92% POLIESTER - 8% ELASTAN	74.90	PZA	NUEVO MODELO
15 122006	OPTIMA MP, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 96% ALGODON - 4% EL	139.00	PAQ	NUEVO MODELO
15 122010	REFILL, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 3 PZAS, 95% POLIESTER - 5% ELA	189.00	PAQ	NUEVO MODELO
15 122013	PUNTO BLANCO, P/NIÑO, CAMISETA, 99% ALGODON - 1% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 122015	CREYSI, P/NIÑA, PANTALETAS, 100% POLIESTER	149.00	PZA	NUEVO MODELO
15 122026	CLEEK SPORT, P/NIÑO, CAMISETA, 100% POLIESTER	19.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 124005	JBE, TRAJE, 80% POLIESTER - 18% VISCOSA - 2% ELASTANO	3999.00	TRAJE	NUEVO MODELO
15 126003	ZARA MP, FALDA, 100% POLIESTER	899.00	PZA	NUEVO MODELO
15 126005	OPTIMA MP, VESTIDO, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	194.65	PZA	NUEVO MODELO
15 126008	PUNTO ROMA, VESTIDO, 100% ALGODON	2399.00	PZA	NUEVO MODELO
15 126011	EXTRA BELLEZA, FALDA, 100% POLIESTER	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA

16 127005	MAYORAL, BLUSA, 100% ALGODON	362.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 130037	OSTRIA, CINTURON, 100% VINILO	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 135003	FRANCIA, BOTAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 136005	TOBOGAN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16 136006	ESCOLAR, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	289.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16 137004	VIA URBANA, P/ADULTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	499.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
16 141003	CERRAJERO, APERTURA, CHAPA DE PUERTA, ZONA CENTRO	250.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
16 143004	CUOTA DE ADMN, PAGO MENSUAL	450.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 143006	RECOLECCION DE BASURA, PAGO SEMANAL	40.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 149013	AQUASPA, TINA DE BAÑO, MOD TROPICA	29621.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 150005	MD SA, COCINA INTEGRAL, ESCUADRA, JGO DE 7 PZAS, MOD OSAKA	52499.00	JGO	NUOVO MODELO
16 153006	ASHLEE COLE, FRAZADA, 100% POLIESTER, MOD 6461	459.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 155009	SOLUCCELL, TOALLAS, DE BAÑO, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 156001	MIRAGE, MINISPLIT, 115 V, 12000 BTU, MOD ELF120H	4310.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 157002	T-FAL, HORNO ELECTRICO, MOD OF3108MX	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 157004	BLACK+DECKER, HORNO ELECTRICO, MOD T04315SS-LA	3849.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16 158004	KOBLENZ, 6 QUEM, NIZA, MOD EK-501N	12999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 159003	EMERSON, 0.9 PIES, MOD MW9005SS	1675.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 160003	MABE, LAVADORA, 16 KG, 2 TINAS, MOD LMDX6124HBAB0	6499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 161001	LG, 16 PIES, 2 PTAS, MOD VT45BP	14499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 162002	MAN, VENTILADOR, DE PEDESTAL, 3 VEL, MOD VPG-0018	1934.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 162012	FANCY, VENTILADOR, 20", DE PEDESTAL, MOD EKADSF-20	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 162013	OSTER, BATIDORA, MOD FPSTHS3611-013	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 163002	OSTER, 2 VEL, MOD BLSTKAG-BPB-013	899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16 163003	BLACK+DECKER, 12 VEL, PULVERIX, MOD BL1140MB-MX	1299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16 165002	ILKO, EXPRESIDOR, DE LIMONES, ALUMINIO RECICLADO, MOD AL	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 165003	VALERY, TABLA P/PICAR, MADERA, CHICA, MOD 704303	65.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 166001	T-FAL, BATERIA, PLATINUM BLACK, JGO DE 12 PZAS, MOD 170161	3899.00	JGO	NUOVO MODELO
16 166006	CINSA, SARTEN, 24 CM, ALUMINIO, MOD 211826	290.50	PZA	NUOVO MODELO
16 168004	CUBASA, JARRA, 4 LT, MOD 514071	65.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 171004	DURACELL, AA, RECARGABLE, PAQ DE 2 PZAS	189.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
16 172003	FANTASY, CUBIERTOS, TENEDOR, GRANDE, PAQ DE 25 PZAS, MOD 614	15.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
16 172005	REYMA, VASOS, NO 10, PAQ 50 PZAS, S/MOD	36.70	PAQ	CAMBIO DE MARCA
16 172012	CONVERMEX, PLATOS, PAQ DE 20 PZAS, MOD HONDO	12.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
16 175004	SC JHONSON, SANITARIO, PATO PASTILLA, PAQ DE 4 PZAS, 40 G C/	58.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
16 177001	JOSELYN, UTENSILIOS, ESCOBA, DE MIJO, MOD 6 HILOS	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 181004	FABULOSO, LIMPIADOR, LAVANDA, BOTELLA DE 1 L	26.50	LT	CAMBIO DE MARCA
16 183006	SERV DOM, PLANCHADO, PAGO POR DIA	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 183008	SERV DOM, ASEO GRAL, PAGO POR DIA	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 183009	SERV DOM, ASEO GRAL, PAGO POR DIA	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 183010	SERV DOM, ASEO GRAL, PAGO POR DIA	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 184003	IBUPROFENO GI, TABLETAS, 10 DE 400 MG, LAB FARMAPRONT0	36.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
16 185001	AZITROMICINA GI, TABLETAS, 3 DE 500 MG, LAB PHARMALIFE	118.60	CAJA	CAMBIO DE MARCA
16 188001	ALDERAN, TABLETAS, 30 DE 50 MG, LAB MAVER	79.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
16 190001	ARBISTIN, EXPECTORANTES, JARABE, 150 ML, 375 MG/5 ML, LAB TA	371.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
16 190003	COMBIVENT, EXPECTORANTES, AMPOLLETAS, 10 DE 0.5/2.5MG, LAB B	612.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
16 191003	LIBERTRIM, COMPRIMIDOS, ALFA, 24 DE 200/775/45 MG, LAB CARNOT	612.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
16 194002	SENOKOT, NATURISTA, F, TAB, 30 DE 17.2 MG, LAB NOVARTIS	180.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
16 195001	BELACAPS, CAPSULAS, VITAMINA E, 120 DE 550 MG, LAB SOLANUM	244.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
16 195002	VITALICA KIDS, JARABE, DE 250 ML, LAB BOMUCA	285.25	FCO	CAMBIO DE MARCA
16 196001	VESICARE, O/MED, UROL, TABLETAS, 10 DE 10 MG, LAB ASOFARMA	769.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
16 196002	QLAIRA, ANTICONCEP, CAJA DE 28 COMPRIMIDOS, LAB BAYER	510.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
16 196003	MESIGYNA, ANTICONCEP, SOLUCION INYECTABLE, 1 ML DE 50/5 MG,	347.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
16 196009	CYCLOFEMINA, ANTICONCEP, INYECTABLE, 25/5 MG, LAB CARNOT	361.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
16 196010	NAFAZOLINA GI, O/MED, OFTAL, FCO, 15 ML DE 1 MG, LAB SALUCOM	51.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
16 196011	SERTRALINA GI, O/MED, PSIQ, TABLETAS, 28 DE 50 MG, LAB PISA	277.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
16 196012	FENEBRA, O/MED, NEUROL, TABLETAS, 28 DE 100 MG, LAB PISA	355.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
16 196018	TRAZIDEX, O/MED, OFTAL, OFTEN0, 5 ML, 3/1MG/ML, LAB SOPHIA	468.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
16 196021	POST DAY, ANTICONCEP, COMPRIMIDO, 1 DE 1.5 MG, LAB IFA CELTI	113.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
16 198004	CAFFSEN, LENTES, MICAS, 2 DIOPTRIAS, METALICOS, MOD 8285517-	450.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16 199010	ESPECIALISTA, PSICOLOGO, ADOLESCENTE, SESION DE UNA HOR	696.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 205002	DE LABORATORIO, QUIMICA SANGUINEA, 6 ELEMENTOS	163.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
16 206010	COMPACTO	544800.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16 206011	DE LUJO	960000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16 207004	ITALIKA, SCOOTER, WS150, MOD 2024	26749.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16 212003	MOBIL, ACEITE, MULTIGRADO, SAE 5W-30, BOTELLA DE 946 ML	199.79	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 230003	SAMSUNG, AUDIO, TEATRO EN CASA, BARRA DE SONIDO, MOD HW-C450	5599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 230004	HKPRO, ACCESORIOS, AUDIFONOS, BLUETOOTH, MOD HKP310PK	799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16 230006	AMAZON, ACCESORIOS, ASIST VIRTUAL, ALEXA, MOD ECHO POP	995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 230007	JBL, ACCESORIOS, AUDIFONOS, INALAMBRICOS, MOD ENDURANCE JUMP	1090.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 230008	STF, ACCESORIOS, BOCINA, INALAMBRICA, MOD BLOCK FEST	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 230009	BILLBOARD, ACCESORIOS, BOCINA, MOD BB-S60440	1139.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 230010	ROKU, VIDEO, DISP.P/ STREAMING, MOD EXPRESS HD	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 231002	LG, 50", LED, MOD 50UT750PUB	8499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 231006	TCL, 55", QD-MINILED, MOD 55QM741G	11295.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 236001	APPLE, STREAMING, TV+, SUSCRIPCION, MENSUAL	129.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 238010	FOTOGRAFO, INFANTIL, COLOR, PAQ DE 4 FOTOS	40.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
16 239006	INSOMNIAC GAMES, VIDEOJUEGO, PS5, SPIDER MAN 2	1049.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
16 240003	HASBRO, JGO DE MESA, MONOPOLY, MOD F9422 HARRY POTTER	1069.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
16 240005	JAKKS PACIFIC, JUGUETE, SUPER MARIO MOVIE, MOD BOWSER	929.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 242003	NATURALES, ARREGLO, VARIAS FLORES, MOD CHICO	100.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 246007	CHUCK E.CHEESE'S, ACT RECR, JGOS INFANT, VIDEOJUEGOS, PAQ DE	619.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
16 246014	ACT RECR, BILLAR, POR HORA	245.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 247005	YAMAHA, INSTR MUSICALES, TECLADO, MOD PSR E473	12675.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
16 247011	DANNY UKES, INSTR MUSICALES, GUITARRA, UKULELE, MOD UK21	1400.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 250014	SALON DE FIESTAS, C/MOBILIARIO, CLIMATIZADO, P/150 PERS	9990.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 254005	DOO SMARTY, CARPETA, MOD 21508	151.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 258002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4805.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
16 258004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3209.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
16 259003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	8888.75	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
16 260002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4555.42	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
16 261002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1177.50	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 262001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	48390.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 262004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	50450.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 265005	TAQUERIA, 3 TACOS Y REFRESCO	98.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 268003	REST, ARRACHERA DE 200 G Y LIMONADA VASO DE 390 ML	368.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
16 272001	REMINGTON, SECADORA, POWER SHINE 2000, MOD 41373	685.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 273003	ARABIAN, DELINEADOR, LIQUIDO, PLATA, PZA DE 8 G	40.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 273006	YUYA, DELINEADOR, P/OJOS, CAT EYE+, 2 EN 1, PZA DE 2.8 G	219.00	PZA	NUOVO MODELO
16 274003	ORAL-B, CEPILLO, ULTRAFINO, SENSITIVE, PAQ DE 2 PZAS	89.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
16 275004	NIVEA SUN, BLOQUEADOR, SPORT, 50 FPS, BOTE DE 200 ML	1545.00	LT	CAMBIO DE MARCA
16 279004	GILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA 3, PAQ DE 4 PZAS	159.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA

16 284005	PALMOLIVE, P/BEBE, TOALLITAS HUMEDAS, NEUTRO BALANCE, PAQ DE	86.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
16 287003	FOSSIL, RELOJ, P/MUJER, MOD ES4502	2064.00	PZA	NUOVO MODELO
16 287007	TODO MODA MP, BISUTERIA, COLLAR, BAÑADO EN ORO, MOD PIEDRA C	149.90	PZA	NUOVO MODELO
16 287008	TOUS MP, RELOJ, P/MUJER, SMARTWATCH, MOD T-BAND	4250.00	PZA	NUOVO MODELO
16 288001	MAINSTAYS, MALETA, 24", 100% POLIESTER, MOD WMM-27924-410	1990.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 288005	CLOE, MALETA, 24", 100% POLIESTER, MOD BONA 162	4199.00	PZA	NUOVO MODELO
16 288008	CLOE, BOLSA, 93% POLIESTER - 7% POLIURETANO, MOD SHOPPER	2299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 289003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2537.50	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 289004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3983.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
17 002006	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, RANCHERITOS, BOLSA DE 58 GR	293.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 021004	FUD, DE PAVO, PAQ DE 196 GR	188.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 026004	ANCLA, ATUN, EN AGUA, LATA DE 120 GR	109.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 086006	NESTLE, PALETA, CRUNCH, CAJA DE 4 PZAS, DE 220 GR	511.37	KG	CAMBIO DE MARCA
17 095001	TREE TOP, DE FRUTAS, MANZANA, BOTE DE 946 ML	40.17	LT	CAMBIO DE MARCA
17 100001	MANZANITA SOL, REFRESCO, SABOR, BOTELLA DE 3 LT, 3000 ML	13.25	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17 106005	JAMESON, WHISKY, IRLANDES, BOTELLA DE 700 ML	727.16	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17 111002	SUTIL, PANTIMEDIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	79.50	PAQ	NUOVO MODELO
17 112010	WILSON, TINES, PAQ DE 6 PARES, 95% POLIESTER - 5% OTROS	125.00	PAQ	NUOVO MODELO
17 127003	SIMPLY BASIC, VESTIDO, 100% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 136008	YONDEER, BOTAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17 137002	PUMA, P/ADULTO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	1199.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
17 147002	WENDY, MATRIMONIAL, MOD OPERA	3149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 147005	RESTONIC, MATRIMONIAL, MOD WILDER	9923.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 153008	HAUS, FRAZADA, 160 X 100 CM, 100% POLIESTER, MOD CLASICA	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 158002	ACROS, 6 QUEM, 30", MOD AFR4010B	7599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17 159002	LG, 1.5 PIES, MOD MS1596DIR	3899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 161007	ATVIO, 7 PIES, C/DESPENSADOR, MOD AT-6.6 SM	6490.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17 190003	TESALON, EXPECTORANTES, JARABE, TESACOF, ADULTO, 100 ML, LAB	131.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
17 194004	ESSENTIAL NUTRITION, NATURISTA, CLOROFILA, BOTELLA DE 250 ML	145.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
17 206007	USOS MULTIPLES	544800.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17 207001	ITALIKA, URBANA, AT110, 107 CC, MOD 2024	17999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17 207004	HONDA, SCOOTER, 109.2 CC, MOD DIO 110 2025	36490.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17 211006	BOGE, REFACCIONES, AMORTIGUADORES, TRAS, JGO DE 2 PZAS, MOD	1649.52	JGO	CAMBIO DE MARCA
17 212004	AKRON, ACEITE, MULTIGRADO, SAE 25W-50, BOTE DE 946 ML	137.42	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17 222006	OCC, PRIMERA CLASE, VILLAHERMOSA - PALENQUE	320.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 231001	DAEWOO, 40", PANTALLA LED, SMART TV HD, MOD DAW40FR	3995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 231003	LG, 55", PANTALLA OLED, SMART TV, 4K, MOD 55B4PSA	22999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17 238004	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, EOS REBEL, LENTE EF-S18-55 MM, M	17289.34	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 239008	SONY, CONSOLA, PSS, MOD CFI 2015	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 239010	SONY, CONSOLA, CONTROL INALAMBRICO, PSS, MOD DUALSENSE	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 247009	GOOGLE TV, DESCARGA DE VIDEO, PELICULA, HARRY POTTER, STA, 4	175.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
17 247011	CASIO, INSTR MUSICALES, TECLADO, MOD CDP-S360	15539.30	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
17 253012	MUY INTERESANTE, REVISTA, SUSCRIPCION, SEMESTRAL	299.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 254004	OFFICE DEPOT MP, CARPETA, CARTA, ARILLO EN O, 200 HOJAS, MOD	59.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
17 256006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4267.50	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
17 258002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3754.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
17 259005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5310.92	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
17 260005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2625.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
17 262004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	22425.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
17 268016	CAFETERIA, CAFE MOKACHINO GDE Y REB TORTA DE ELOTE	175.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
17 275001	VASENOL, CORPORAL, COCOA GLOW, BOTE DE 400 ML	200.00	LT	CAMBIO DE MARCA
17 278004	BIO SCENTS, FRAGANCIA CORP, FRAMBUESA PARAISO, PZA DE 60 ML	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 283007	KOTEX, TAMPONES, UNIKA, SUPER FLUJO ABUNDANTE, CAJA DE 12 PZ	31.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
17 286003	TIINTE, RETOQUE, CABELLO CORTO	500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
17 289003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4083.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
17 289004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4058.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
18 005001	MP, DE TRIGO, BOLSA DE 1 KG	16.00	KG	CAMBIO DE MARCA
18 169005	STARLIGHT, INCANDESCENTE, 100 WATTS, MOD 822	11.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 230009	AMAZON, STREAMING, FIRE TV, STICK, 4K, MOD 229734	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 279006	FARMACIA BENAVIDES M/P, RASTRILLO, PAQ DE 2 PZAS	29.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 287008	CITIZEN, RELOJ, P/MUJER, COMBINADO, CUADRADO	3307.61	PZA	NUOVO MODELO
19 001002	PAISA, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	22.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 003006	MAIZORO, DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 620 GR	98.39	KG	CAMBIO DE MARCA
19 017002	PULPA, TROZO, CORTADILLO, A GRANEL	124.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 018025	CORTES ESP, NEW YORK, SELECTO, A GRANEL	314.99	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 039004	LA NACIONAL, ASADERO, PAQ DE 500 GR	218.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 044003	MP, C/SAL, BARRA DE 90 GR	277.78	KG	CAMBIO DE MARCA
19 080005	HONGOS, A GRANEL	105.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 084005	CONFICORP, DULCES, CHICLOSOS, WINIS, BOLSA C/100 PZAS	71.80	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
19 101010	POWER ADE, ENERGIZANTE, SABOR UVA, BOTELLA DE 600 ML	38.33	LT	CAMBIO DE MARCA
19 103002	AZTECA DE ORO, SOLERA, RESERVADA, BOTELLA DE 700 ML	300.72	LT	CAMBIO DE MARCA
19 109004	DELICADOS, S/FILTRO, CAJETILLA C/18 PZAS	65.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
19 135001	CANDY, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, MOD MOIN	139.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19 159004	ATVIO HOME, 1.4 PIES, SILVER, MOD ATZJ14SV	2990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 167001	SANTA ANITA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD DIAMONS	849.90	JGO	NUOVO MODELO
19 206001	USOS MULTIPLES	290000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
19 206007	COMPACTO	438070.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
19 222005	FUTURA, PRIMERA CLASE, SELECT, BOLETO, CHIHUAHUA - CD JUAREZ	934.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 238016	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTAX MINI 7+, MOD 203490	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 262002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	31200.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 006003	ARILES, POZOLERO, PRECOCIDO, BOLSA 1 KG	21.90	KG	CAMBIO DE MARCA
20 009002	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 620 GR	78.87	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 016002	MP, TOSTADAS, ESTILO CASERO, BOLSA DE 315 GR	107.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 034007	YAQUI, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	26.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20 045009	HASS, A GRANEL	103.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 072004	EL PELON, PICADOS, BOLSA DE 500 GR	40.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20 086006	IMPERIAL, NIEVE, BOTE DE 4730 ML	27.99	LT	CAMBIO DE MARCA
20 091002	MC CORMICK, MOSTAZA, BOTE DE 260 GR	107.31	KG	CAMBIO DE MARCA
20 101007	RED BULL, ENERGIZANTE, LATA DE 250 ML	190.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20 101010	AMPER, ENERGIZANTE, LATA DE 473 ML	38.06	LT	CAMBIO DE MARCA
20 105003	JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	455.72	LT	CAMBIO DE MARCA
20 107003	CONCHA Y TORO, TINTO, RED BLEND, BOTELLA DE 750 ML	299.99	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20 112001	CUIDADO CON EL PERRO MP, TINES, PAQ DE 3 PARES, 36% ALGODON	99.90	PAQ	NUOVO MODELO
20 112002	WALL STREET, CALCETINES, PAQ DE 5 PZAS, 97% POLIAMIDA - 3% E	139.00	PAQ	NUOVO MODELO
20 113011	GEORGE, CALCETAS, PAQ DE 3 PARES, 97% POLIESTER - 3% OTRAS	30.03	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 114002	REFILL, CAMISA, 52% POLIESTER - 48% ALGODON	379.00	PZA	NUOVO MODELO
20 115003	DRAGON BALL, PLAYERA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 118010	NEO CITY, PANTALON, 100% ALGODON	239.00	PZA	NUOVO MODELO
20 118015	HUMMO, PANTALON, 64% ALGODON - 33% POLIESTER - 2% ELASTANO	229.90	PZA	NUOVO MODELO
20 120009	HANES, TRUSA, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	229.00	PAQ	NUOVO MODELO
20 121003	WARNER'S, BRASIER, 100% POLIESTER MOD 3544	699.00	PZA	NUOVO MODELO
20 121004	SKINNY, BRASIER, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	289.00	PZA	NUOVO MODELO

20 122008	SIMPLY BASIC, P/NINO, TRUSA, PAQDE3PZA, 93% POLIESTER-7% ELAS	55.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
20 122010	CARNIVAL, P/NINA, BRASIER, 47% POLIESTER - 46% ALGODON - 7%	99.00	PZA	NUOVO MODELO
20 122021	GIRLS ATTITUDE, P/NINA, PANTALETAS, SET BOXER, 94% ALGODON -	109.00	PZA	NUOVO MODELO
20 123016	CUIDADO CON EL PERRO MP, CAMISETA, 100% ALGODON	89.90	PZA	NUOVO MODELO
20 124006	FORMENS, TRAJE, 78% POLIESTER - 22% VISCOSA	3890.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
20 126007	RUE DE LA PAIX, VESTIDO, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	999.00	PZA	NUOVO MODELO
20 129010	LEDY POLO, MALLON, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	120.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 130035	TOMBSTONE, SOMBRERO, 100% ALGODON, MOD INDIANA	230.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 134001	MODEROF, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA DE CUERO, MOD 2320802	1499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 135004	XTI, ZAPATOS, URBAN BRAND, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 145005	PRECIO POR KG,	19.73	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 145006	PRECIO POR LT,	10.66	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 147002	AMERICA, INDIVIDUAL, MOD LUCCA	3399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 147006	SPRING AIR, INDIVIDUAL, MOD THERAPY	10999.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 148002	COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD MONACO	9999.00	JGO	NUOVO MODELO
20 149022	MAINSTAYS, CLOSET, PORTATIL, 160CM X 75CM X48.5, MOD MNCL-41	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 151003	MUEBLES DIPER, RECAMARA, 5 PIEZAS, MOD ADARE	36995.00	JGO	NUOVO MODELO
20 153001	DALFIORI BASIC, EDEDON, MICROFIBRA, MOD DARBY	1479.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 156003	SAMSUNG, MINISPLIT, 1 TON, SOLO FRIO, MOD AR12TRHQEWK/AX	9499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 157009	DISA, ASPIRADORA, VACUUM, 2 EN 1, ELECTRICA MOD ASPBAR-21	700.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 158001	MIDEA, 4 QUEM, 20", MOD INOX	5199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 158003	MABE, 6 QUEM, MOD EM7622BAPS2	8599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 159006	SAMSUNG, 0.8 PIES, MOD MS23K3513AW/AX	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 159007	LG, 1.5 PIES, ACERO, SMART INVERTER, MOD 129629	4699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 161001	MABE, 11 PIES, 2 PTAS, C/DESPACHADOR, MOD D11G1X	10790.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 161002	MIDEA, 19 PIES, MOD MDRF700FG	18699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 162001	ESTEVEZ, VENTILADOR, TECNO, VENDAVAL 52" MOD LUZ47801	2459.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 163004	OSTER, 3 VEL, VASO DE VIDRIO, CLASICA, MOD BLST4655Z	1249.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
20 167002	MAINSTAYS, LOZA, VAJILLA, 16 PZAS, MOD VMX2021M084E	749.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 170005	RYOBI, PULIDORA, DE BONETE, 10", MOD ORBITAL 605072	1239.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
20 171001	DURACELL, 9V, 1 PZA	177.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 177005	VIRUTEX, TELA MULTIUSOS, PAQ DE 2 PZA, 50% POLIESTER - 50% V	59.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 183013	SERV DOM, ASEO GRAL, PAGO SEMANAL	1500.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
20 185002	CIPROFLOX DM, CAPSULAS, 7 PZAS DE 1 GR, LAB ALTIA	771.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 188004	TELMISARTAN, TABLETAS, CAJA 28 PZAS DE 80 GR, LAB PHARMALIFE	1592.93	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20 195004	DOLO NEUBION, TABLETAS, 20 PIEZAS, LAB MERCK	528.72	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20 196017	NEUPAX, 0/MED, PSIQ, TAB, 90 DE 0.5 MG, LAB ARMSTRONG	1080.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20 206006	COMPACTO	453900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20 208004	X-RUSH, URBANA, MOD XR-BR24PTGR	3669.23	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 210006	FIRESTON, RIN 17, MULL/T2, 265/70/R17, MOD DESTINATION	6707.31	PZA	NUOVO MODELO
20 230001	HKPRO, ACCESORIOS, BOCINA, MOD HKST02	6195.63	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 230006	MISIK, ACCESORIOS, BOCINA, USB, LUZ LED, MOD MS264	399.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 230011	AMAZON, VIDEO, DISP.P/STREAMING, MOD S3L46N	1077.11	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
20 231002	HKPRO, 43", PANTALLA LED, ROKU, FULL HD, MOD HKP43R01/R02	5199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20 240006	HASBRO GAMING, JGO DE MESA, MONOPOLY MARIOKART	699.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 246003	CTRO NOCT, BEBIDA, BRANDY, TORRES 10, COPA	65.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
20 247002	JMT, INSTR MUSALES, VIOLIN, ESTUDIANTIL, 4/4, MOD VG106-4	2250.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 247009	CASIO, INSTR MUSALES, GUITARRA, PORTATIL, MOD CT-S-400	10999.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 251004	ESTRATEGIAS, PROF, PARA APRENDER A APRENDER, ED PEARSON	200.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
20 252002	URANO, SUPERACION, LA MEMORIA DEL CUERPO, DR THOMAS R. VERNY	330.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
20 254004	SCRIBE, CUADERNO, ECOLOGICO, CUADRICULADO 100 HOJAS	70.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 259001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3268.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
20 259004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	6030.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
20 272003	CONAIRMAN, RASURADORA, KIT DE PELUQUERIA, 16 PZAS, MOD HC355ES	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 280004	KLEEN BEBE, INFANTE, GRANDE, SUAVELASTIC, 9 A 12 KG, 96 PZAS	389.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
20 287003	CASSIO, RELOJ, P/MUJER, DORADO, MOD LA-670MGA-1VT	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 288001	CLOE, BOLSA, CARTERA, 100% POLIESTER, MOD SAFFIANO	999.00	PZA	NUOVO MODELO
20 289001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5554.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
20 292001	NOTARIO, RATIFICACION DE DOCUMENTOS	3016.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 292002	NOTARIO, CERTIFICACION DE DOCUMENTOS, UNA HOJA	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 003001	KELLOGG'S, DE MAIZ, EXTRA NUEZ, CAJA DE 420 GR	216.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 004007	NABISCO, DULCES, OREO, CAJA DE 252 GR	146.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 004009	GAMESA, DULCES, CHOCOLATINES, CAJA DE 378 GR	166.64	KG	CAMBIO DE MARCA
21 015001	TORTI RICAS, INTEGRAL, BOLSA DE 15 PZAS, 345 GR	65.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 021005	KIR, DE PAVO, AMERICANO, PAQ DE 180 GR	147.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 025001	GUSI, HIGADO, PAQ DE 500 GR	59.80	KG	CAMBIO DE MARCA
21 034002	MP, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1800 ML	20.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21 058001	DEL MONTE, EN ALMIBAR, CUBOS DE MANGO, LATA DE 425 GR	115.06	KG	CAMBIO DE MARCA
21 058004	CORINA, EN ALMIBAR, DURAZNOS EN MITADES, LATA DE 820 GR	68.17	KG	CAMBIO DE MARCA
21 085006	KARO, MIEL, JARABE DE MAIZ, SABOR MAPLE, BOTELLA DE 510 ML	120.00	LT	CAMBIO DE MARCA
21 096002	NESCAFE, DESCAFEINADO, SOLUBLE, FCO DE 40 GR	1062.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 097002	FOLGERS, REGULAR, MOLIDO, BOTE DE 275 GR	537.82	KG	CAMBIO DE MARCA
21 099003	BONAFONT, SABORIZADA, LEVITE, PINA-COCO, BOTELLA DE 1 LT	13.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21 105003	CORRALEJO, REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT	499.90	LT	CAMBIO DE MARCA
21 108001	HEINEKEN, CLARA, PAQ DE 6 LATAS DE 355 ML C/U, 2130 ML	56.57	LT	CAMBIO DE MARCA
21 108005	BUD LIGHT, CLARA, 12 LATAS DE 355 ML C/U (4260 ML)	49.74	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21 115001	SPIDER-MAN, PLAYERA, 100% ALGODON	129.90	PZA	NUOVO MODELO
21 117006	BLACK JNS, PANTALON, 61% ALGODON - 22% POLIESTER - 17% OTROS	229.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 118001	PEGASSO, PANTALON, 100% ALGODON	159.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 119031	SPIDERMAN, CHAMARRA P/NIÑO, 100% POLIESTER	389.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 122003	EXTRA BELLEZA, P/NINA, PANTALETAS, 100% ALGODON	19.99	PZA	NUOVO MODELO
21 122008	CREYSI, P/NINO, CAMISETA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 124005	GIANFRANCO DUNNA, TRAJE, 100% POLIESTER	1599.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
21 126005	NIKKI, FALDA, 100% POLIESTER	969.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 126010	OKEY, TRAJE, PANTALON, 100% VISCOSA	1319.90	TRAJE	NUOVO MODELO
21 128002	ATHLETICS ACTIVE, PANTS, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 129001	CUIDADO CON EL PERRO MP, PANTS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	379.90	PZA	NUOVO MODELO
21 147003	REGIONMONTANA, MATRIMONIAL, MOD REGIO DALLAS	4999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 149009	MESA, DE CENTRO, MOD FROST BLANCA	2629.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 151002	HADAR, RECAMARA, KS, JGO DE 5 PZAS, MOD 19000891	16999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 152002	ANFFER, SALA, MODULAR, DE TELA, MOD JESS BRAZO IZQ	9999.00	JGO	NUOVO MODELO
21 156005	MIRAGE, MINISPLIT, 1 TON, INVERTER, MOD SETCMC120K	16099.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
21 158003	MABE, 4 QUEM, 20", MOD 4303	4990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
21 158004	MABE, 4 QUEM, 20 PULG, MOD EM5030BAIS1	6999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
21 161004	WHIRLPOOL, 17 PIES, 2 PTAS, MOD WT1736N	18999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
21 161005	MABE, 11 PIES, 2 PTAS, C/DESPACHADOR, MOD INOX	11990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 162004	TAURUS, BATIDORA, 5 VELOCIDADES, MOD 0082	314.50	UNIDAD	NUOVO MODELO
21 165001	ILKO, ABRELATAS, REFORZADO, BASIC, MOD 1225226	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 166003	CINSA, OLLA, RECTA, 24 CM, 6.540 LT, MOD NOVACERO	369.90	PZA	NUOVO MODELO
21 167001	CRISA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 9 PZAS, MOD E006	349.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
21 172003	REYMA, PLATOS, TERMICO, HONDO, PH6, PAQ DE 25 PZAS	29.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA

21 187003	VOLTAREN, CAPSULAS, 20 DE 25 MG, LAB GLAXOSMITHKLINE	195.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
21 208004	BENOTTO, R-26, MOD KOBBE	4499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 222005	ANAHUAC, PRIMERA CLASE, MONCLOVA - SALTILLO	582.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 226001	BASE, REDONDO, MAGIC BALL - COLEGIO INMAGUSA	290.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21 230006	HKPRO, ACCESORIOS, AUDIFONOS, INALAMBRICOS, MOD 32010889	979.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
21 230008	VIVA, ACCESORIOS, AUDIFONOS, INALAMBRICO, MOD STF	399.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 230010	XBOX, ACCESORIOS, AUDIFONOS, INALAMBRICO, MOD 302348-2	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 236002	NETFLIX, STREAMING, ESTANDAR, 2 DISP, PAGO MENSUAL	219.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 238003	INSTAX, CAMARA FOTOGRAFICA, MINI 7, INSTANTANEA, MOD ROSA	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 239002	XBOX, CONSOLA, SERIE S, 512 GB, MOD 3022886	7899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 239003	SEGA, VIDEOJUEGO, DISCO, LOST JUFGMENT, P/PS5	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 243004	TOP CHOICE, SECO P/PERRO, ADULTO, BULTO DE 27 KG	728.00	KG	CAMBIO DE MARCA
21 246006	ACT RECR, JGOS INFANT, PASEO JURASICO, 20 MINUTOS	120.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
21 247004	ALDE, INSTR MUSAICALES, TECLADO, MOD TJP60	2650.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 247005	AMADEUS, INSTR MUSAICALES, VIOLIN, MOD CUATRO CUARTOS	2500.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 263004	BARBACOA, DE RES, A GRANEL	275.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 275001	UMBRELLA, BLOQUEADOR, FPS-50, SPRAY, BOTE DE 120 ML	5350.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21 281003	KLEENEX, PAÑUELOS, BOTE DE 50 PZAS	34.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
21 287001	CASIO, RELOJ, P/HOMBRE, MODA168WA-1Q	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 014006	A GRANEL	17.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 021004	KIR, DE CERDO, A GRANEL	130.30	KG	CAMBIO DE MARCA
22 026008	GUAYMEX, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 G	98.82	KG	CAMBIO DE MARCA
22 028014	FILETE, BASA, ROJO, A GRANEL	81.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 029003	PALACIO DE ORIENTE, EN CONSERVA, MEJILLONES, CAJA DE 115 G	565.22	KG	CAMBIO DE MARCA
22 031002	TEHUACAN, BLANCO, PAQ DE 18 PZAS	58.13	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22 037001	ALPINO, PANELA, A GRANEL	170.18	KG	CAMBIO DE MARCA
22 084009	M&M'S, CHOCOLATE, CONFITADO, PAQ DE 43.8 G	23.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22 094001	VERDE VALLE, ESPECIAL, CANELA, BOLSA DE 30 G	35.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
22 105001	CAMPO AZUL, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	305.33	LT	CAMBIO DE MARCA
22 107001	FINCA LAS MORAS, TINTO, MALBEC, BOTELLA DE 750 ML	211.99	LT	CAMBIO DE MARCA
22 115005	POKEMON, PLAYERA, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 135004	FLEXI, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1099.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22 136001	BAMBINO, ZAPATOS, P/NIÑA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22 137001	VOIT, P/ADULTO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22 152002	SALA, 3-2-1, ESQUINERA, MOD SAN ANONIO	14999.00	JGO	NUOVO MODELO
22 153011	HOMAGE, FRAZADA, 2.50X2.18 MT, 100% POLIESTER, MOD 84295	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 155001	JORDACHE, TOALLAS, MEDIO BANO, 100% ALGODON, MOD 803529	249.00	PZA	NUOVO MODELO
22 157008	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD WD-9L21234L	2499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 162017	TAURUS, VENTILADOR, 3 VEL, DE PEDESTAL, MOD AUSTROS	729.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 168003	PORTAWARE, JARRA, DE PLASTICO, 2 LT, MOD CB719	27.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 170010	TRUPER, HERRAMIENTA, LLAVE ESPAÑOLA, 7/8, MOD LL-3039	201.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 211001	MOTORCRAFT, REFACCIONES, BUJIAS, JGO DE 4 PZAS, MOD MAYFS-32	326.40	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
22 230004	HKPRO, ACCESORIOS, AUDIFONOS, DEPORTE, MOD 10890	979.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 230006	LM SOUND, ACCESORIOS, BOCINA, RADIO AM-FM, CD, USB, MOD 9043	1255.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 230009	BOSE, ACCESORIOS, BOCINA, SOUNDLINK, MOD 1780	2998.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 230012	LG, ACCESORIOS, BOCINA, MOD RM2	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 230015	HKPRO, ACCESORIOS, BOCINA, MOD 5004271	1649.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 230016	HKPRO, AUDIO, TEATRO EN CASA, MOD HKHT300	1649.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 231002	SAMSUNG, 55", LED, MOD UN55DU7000F	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 244002	VETERINARIO, APLICACION, INYECCION, ANTIBIOTICO	110.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 247006	VEGO, INSTR MUSAICALES, GUITARRA, CLASICA, MOD 4/4	890.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 247012	GROUND, INSTR MUSAICALES, GUITARRA, MOD 23461	3899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 247013	JENDRIX, INSTR MUSAICALES, GUITARRA, MOD MATE	1980.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 251003	SANTILLANA, PRIMARIA, MATEMATICAS 2, GARCIA PEÑA SILVIA	135.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
22 257003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2116.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
22 257004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1391.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
22 258001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1593.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
22 259002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3502.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
22 261001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1787.50	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 262002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1800.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
22 277002	ROSA VENUS, BARRA, PZA DE 150 G	86.67	KG	CAMBIO DE MARCA
22 288019	CLOE, MALETA, 100% SINTETICA, MOD INILA	4899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 289004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1866.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 018003	DON FRANCISCO, BISTEC, MILANESA, PULPA NEGRA, A GRANEL	220.43	KG	CAMBIO DE MARCA
23 039007	DOS ARBOLITOS, ASADERO, KG	130.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23 049003	RED DELICIOUS, A GRANEL	32.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 058014	SABRITAS, SEMILLAS, CACAHUATES, JAPONES, BOLSA DE 110 GR	154.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 059008	O/FRUTAS, COCO, DE AGUA, PZA	34.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
23 077002	HERDEZ, ENVASADAS, MIXTAS, DE VEGETALES, LATA DE 220 GR	59.77	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 101005	GATORADE, ISOTONICA, BOTELLA DE 1 LT	32.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23 102007	TANG, POLVO, SOBRE DE 13 GR	6.00	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
23 114015	MENSFASHION, PLAYERA, 60% ALGODON - 40% ALGODON, MOD POLO	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 115003	GAP, CAMISA, 100% ALGODON, TIPO POLO	699.00	PZA	NUOVO MODELO
23 116011	ELEMENTOS, PANTALON, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	340.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 117007	SASHA, PANTALON, 92% POLIESTER -18% ELASTANO	399.00	PZA	NUOVO MODELO
23 119029	CHAMARRA, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% ELASTANO	450.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 122013	CREYSI, P/NIÑO, TRUSA, BOXER, 100% ALGODON, PAQ C/2	299.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23 124001	CARLO CORINTO, TRAJE, 80% ALGODON - 20% VISCOSA, MOD SLIM FI	3999.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
23 125001	ALAMAN MP, DEPORTIVO, CENDI JUGANDO	795.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
23 125002	ALAMAN MP, ESCOLAR, CENDI JUGANDO	1065.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
23 126011	METROPOLIS, VESTIDO, 93% POLIESTER - 7% ELASTAN	299.00	PZA	NUOVO MODELO
23 126012	SAHARA, FALDA, DE VESTIR, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 126013	IVONNE, FALDA, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 129008	DARONG, MALLON, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 135001	VIOLETA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	239.50	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 137009	PUMA, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23 137010	NEW JEETIC, P/ADULTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	275.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23 137011	RABBOOVK, P/ADULTO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	309.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23 147003	CANADA COLCHONES, MATRIMONIAL, EXTRA COMFORT, ORTOPEDICO	2690.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 148001	COMEDOR, P/C, MESA QUEBEC, SILLA POMPEYA, BANCA ABAKAN	12485.97	JGO	NUOVO MODELO
23 149012	JR, SILLA, APILABLE, MOD ABANICO	194.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 150008	BANCO, MOD GENOVA KIM DIESEL	5877.00	PZA	NUOVO MODELO
23 151001	CANTIA, RECAMARA, BASE MATRIMONIAL, BUROS, TOCADOR, CABECERA	16841.74	JGO	NUOVO MODELO
23 156002	MIDEA, MINISPLIT, INVERTER, SOLO FRIO, MOD MAS12C1FVR	6499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 156003	MABE, MINISPLIT, MOD MMT12CDBWCAM2	11199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
23 158006	ACROSS, 6 QUEMADORES, ENC ELECTRONICO, 30", MOD AFR22110G	8149.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
23 160002	WHIRPOOL, LAVADORA, 19 KG, MOD 7MWT093	16399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
23 168002	HOUSEHOLD, CUBETA, CESTO, P/ROPA, MOD TA23	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 170001	EVANS, ACCESORIOS, ELECTRO NIVEL	237.39	UNIDAD	NUOVO MODELO
23 172004	VALLEY FOODS, PLATOS, TERMICO, DEL 855, BOLSA C/50 PZAS	36.90	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
23 184006	TABCIN, TABLETAS, ACIDO ACETILSALICILICO, 324 MG, LAB BAYER	43.68	CAJA	CAMBIO DE MARCA

23 188005	LOSARTAN, TABLETAS, 60 TABS DE 50 MG, LAB PHARMALIFE	60.47	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
23 208014	MERCURIO, DE MONTANA, R29, MOD P/HOMBRE	8999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
23 230007	KAISER, ACCESORIOS, BOCINA, BARRA DE SONIDO	1495.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 230017	LG, ACCESORIOS, BOCINA, MOD XB00M GO	1141.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 231004	HISENSE, 55", 4K, SMT	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 231009	SANSUI, 43", UHD 4K GOOGLE	4995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 237010	DISNEY+ ESTANDAR, PELICULA, STREAMING, MENSUAL	219.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
23 241003	WILSON, EQUIPO Y ACC, PELOTA, DE FRONTON, 3 PZAS	159.00	PAQ	NUOVO MODELO
23 247004	DESCARGA DE VIDEO, PELICULA, GARFIELD FUERA DE CASA, HD	230.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 247005	DESCARGA DE VIDEO, PELICULA, SUPER MARIO BROS, HD	195.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 247006	DESCARGA DE VIDEO, PELICULA, KUNG FU PANDA 4, HD	270.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 247007	DESCARGA DE VIDEO, PELICULA, EL COLOR PURPURA, UHD	175.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 247008	DESCARGA DE VIDEO, PELICULA, BEETLEJUICE, HD	115.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 250009	SALON DE FIESTAS, POR PERSONA, ENTRE SEMAMA	335.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
23 251001	ESPAÑOL, PREESC, MIS PRIMERAS LETRAS, BASURTO, TRILLAS	349.00	EJEMPL	NUOVO MODELO
23 268017	CAFETERIA, AMERICANO GRANDE, PASTEL O PAY	120.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
23 273001	ITALIA, RUBOR, BLUSH, 4G	40.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
23 274005	G U M, HILO, SUNSTAR	61.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 274007	ORAL B, CEPILLO, PRO COMPACT, PZA	14.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 275003	NATURAL MILK, CORPORAL, BOTELLA DE 950 ML	52.63	LT	CAMBIO DE MARCA
23 282009	FRUCTIS, CHAMPU, ENVASE DE 650 ML	146.15	LT	CAMBIO DE MARCA
23 284004	TRIM, ART DE TOCADOR, CORTAÑAS, MOD 14746	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 285002	CORTE DE CABELLO, CABALLERO, GENERAL	160.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
23 287004	JOYERIA, ARETES, BROQUEL 10 KT, MOD R-86	407.00	PAR	NUOVO MODELO
23 287005	JOYERIA, ANILLO, DE MATRIMONIO, 14 KT, MOD CF002	8103.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
23 287006	JOYERIA, CADENA, DE 45 CM, 10 KT, MOD LM015	1554.00	PZA	NUOVO MODELO
23 287007	JOYERIA, DIJE, ORO FLORENTINO, MOD 47262	1887.00	PZA	NUOVO MODELO
23 288017	HUSER, BOLSA, BASIC, MOD VARIOS	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 002003	BARCEL, FRITURAS, DE MAIZ, RUNNERS, BOLSA DE 72 GR	236.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 003004	KELLOG'S, MIXTO, SPECIAL K, CAJA DE 530 G	60.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 009005	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 620 GR	80.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 013002	PASTEL, DE TRES LECHES, TIPO CANASTA	329.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
24 016002	MILPA REAL, TOSTADAS, ONDULADAS, PAQ DE 324 GR	41.38	KG	CAMBIO DE MARCA
24 025002	TRIPAS, A GRANEL	89.90	KG	CAMBIO DE MARCA
24 060004	CRIOILLA, A GRANEL	27.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 060006	CRIOILLA, A GRANEL	28.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 097004	FOLGER, REGULAR, MOLIDO, BOTE DE 1114 GR	268.40	KG	CAMBIO DE MARCA
24 102003	ZUKO, POLVO, JAMAICA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 13 GR	461.54	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 108005	TECATE, CLARA, LIGHT, BOTELLA DE 1200 ML	36.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
24 110006	DISNEY, PLAYERA, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 112006	SOCKS, CALCETINES, 48% ALGODON - 52% OTROS	199.00	PAR	NUOVO MODELO
24 114004	BLUE SIXTEEN, PLAYERA, POLO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	179.99	PZA	NUOVO MODELO
24 116007	INDUSTHRE, PANTALON, 67% ALGODON - 31% POLIESTER - 2% ELASTAN	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 118002	AERE STRONG, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 119001	FUKKA, CHAMARRA, 100% ALGODON	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 122005	ONE FOR, P/NINA, PANTALETAS, 83% ALGODON - 17% POLIAMIDA	64.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 122006	MSM, P/NINO, TRUSA, BOXER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 122014	SENSACION M/P, P/NINA, CORPINO, 100% POLIESTER	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 122021	MARISOL, P/NINA, CORPIÑO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 123008	BAMBU, MAMELUCO, 100% POLIESTER	329.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24 126004	LOVE CULTURE, VESTIDO, 100% POLIESTER	299.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
24 127003	LH, PANTALON, 100% ALGODON	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 127004	DISNEY, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	179.90	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
24 127005	TOKIO, PANTALON, 76% ALGODON - 21% POLIESTER - 3% ELASTANO	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 129005	MILANO, PIJAMA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 135002	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1117.73	PAR	NUOVO MODELO
24 137002	SANDY, P/INFANTE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	680.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24 155017	CORTINAS, TELA, M. TAPICERIA, GRUESA, 100% POLIESTER	100.00	MT	NUOVO MODELO
24 159002	PANASONIC, 1 PIES, MOD NN-SF564MRPH	6499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
24 163005	MAN, 7 VEL, MOD LMU LMY 9090	1599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
24 164004	OSTER, DE 1500 WATTS, MOD GCSTSP606-013COP	899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
24 166005	T-FAL, BATERIA, DE 8 PZAS, GRIS, MOD 128093	1199.00	JGO	NUOVO MODELO
24 172012	JAGUAR, VASOS, PLASTICO, #16, DE 20 PZA	42.40	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24 173003	AWESOME, BLANQUEADOR, BOTELLA DE 946 ML	51.80	LT	CAMBIO DE MARCA
24 197001	ZUUM, ALGODON, PLISADO, BOLSA DE 100 GR	35.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
24 198003	OMROM, APARATOS MEDICOS, BAUMANOMETRO, MOD HEM-7142	950.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 204003	RENTA DE QUIROFANO, POR HORA	3000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
24 207001	HONDA, URBANA, DIO 110, MOD 2025	38314.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
24 212004	BARDAHL, LIQUIDO P/FRENOS, BOTE DE 350 ML	171.43	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
24 230007	SAMSUNG, ACCESORIOS, BOCINA, MOD HW-C400/ZX	2099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 230011	SONY, ACCESORIOS, AUDIFONOS, MOD WH-CH520	1379.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 231001	TCL, 43", PANTALLA 4K, MOD 43A6H	7447.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 241001	NIKE, CALZADO, P/CORRER, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24 241003	NIKE, CALZADO, RAPIDO, MOD SUPERFLY 9 CLUB	1129.00	PAR	NUOVO MODELO
24 247011	CASIO, INSTR MUSALES, TECLADO, MOD CT-S100	3996.20	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 254004	JOCAR, LIBRETA, DE 100 HOJAS, RAYADO, MOD COSIDA	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 255005	LOS CABOS, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	11646.62	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 268005	REST, BUFETE, POR PERSONA	315.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
24 269003	ARROZ, BOTE DE 250 GR	180.00	KG	CAMBIO DE MARCA
24 274002	ORAL B, CEPILLO, CREAM, INDICADOR	35.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
24 275003	NIVEA, CORPORAL, BOTE DE 650 ML	147.54	LT	CAMBIO DE MARCA
24 288012	RAY-BAN, LENTES OSCUROS, MOD ORB4171 CARE	4199.00	PZA	NUOVO MODELO
24 288014	SPORT, MOCHILA, 100% POLIESTER, MOD ESTUDIANTIL	295.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 018015	MP, BISTEC, AGUJAS, REGIA, A GRANEL	204.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 091002	S-MART MP, MOSTAZA, BOTE, DE 227 GR	91.92	KG	CAMBIO DE MARCA
25 272002	REVLON, SECADORA, 100 WATTS, MOD RVD5320LA1	749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 005001	BETTY CROCKER, P/PASTEL, SABOR VAINILLA, PAQ DE 375 GR	112.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26 055010	TABASCO, A GRANEL	25.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 087006	CILANTRO, MANOJO	7.00	MANOJO	CAMBIO DE PRESENTACION
26 087008	CILANTRO, MANOJO DE 200 GR	6.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 094005	ESPECIAS, CANELA, EN POLVO, A GRANEL	126.25	LT	CAMBIO DE MARCA
26 105003	AZUL, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	357.15	LT	CAMBIO DE MARCA
26 110009	CHEROKEE, BLUSA, 85% ALGODON - 15% LINO	322.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 114008	PORTO SUR, CAMISA, 67% POLIESTER - 33% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 114009	CHEROKEE, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 116002	FUROR, PANTALON, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 116005	RUSTY, BERMUDAS, 100% ALGODON	639.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 120004	CALVIN KLEIN, TRUSA, PAQ DE 3 PZAS, 95% ALGODON - 5% ELASTAN	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 124004	BROOKSFIELD, TRAJE, 78% POLIESTER - 22% OTROS	2999.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
26 126013	DIVA, TRAJE, 2 PZAS, 90% POLIESTER - 4% ELASTANO	2299.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
26 127006	MAYORAL, VESTIDO, 100% POLIESTER	1199.00	PZA	NUOVO MODELO

26 127008	REFILL, VESTIDO, 94% POLIESTER - 6% ALGODON	299.00	PZA	NUEVO MODELO
26 135006	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	899.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 148001	DOLCE, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD AVALON	9899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 148004	ALEXA, ANTECOMEDOR, (M-4S-BANCA), MOD ROCHESTER	27999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 148006	IMANOL, COMEDOR, 8 PZAS, (M-6S-1B), C/BUFETERA, MOD LEGRAND	57999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 151001	MP, RECAMARA, 6 PZAS, KS, MOD DENISSE	13899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 152003	B&S&N, SALA, FLIP FLOP STEEL, MOD GORETTI	23699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 152007	GEA, SALA, 2-2-1, COLOR GRIS ACERO, MOD SIRIUS	19500.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 153005	MP, EDREDON, KS, 5 PZAS, 100% POLIESTER, MOD SU-C	1599.00	JGO	NUEVO MODELO
26 153009	ANDREA, JGO DE CAMA, MATRIMONIAL, 100% ALGODON	530.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 156004	MIRAGE, MINISPLIT, 1 TON, A 110 VOLTS, GAS 410, MOD X LIFE	4999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 157005	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD GEMINIS	1290.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 158001	KOBLENZ, 6 QUEM, ENC ELECT, HORNO, MOD EKE-505F	11399.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 158006	ACROS, 6 QUEM, 30", MOD AFR2110G	6849.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 160006	WHIRLPOOL, LAVADORA, 20 KG, MOD 8MWTW2024WJ	14249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 160012	WHIRLPOOL, SECADORA, 19 KG, MOD 7MWTW1904LM	20399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 165001	T-FAL, ABRELATAS, MOD K2470584	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 166001	DAEWOO, SARTEN, ELECTRICO, MOD DEP-3650	979.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 172002	NICO, VASOS, DE CARTON, PAQ C/8 PZAS, MOD FV9-RCK001	29.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 176004	ACE, EN POLVO, BOLSA DE 4800 GR	54.72	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 188005	TELMISARTAN, TABLETAS, 28/80 MG, LAB ALPHARMA	250.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 196014	PISAUROT, 0/MED, PSIQ, CAPS, 28/20 MG, LAB PISA	474.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
26 198002	DOTTI, LENTES, BIFOCALES, ARMAZON DE GOMA	1200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 200002	PROTESIS, CORONA, DE METAL	6000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26 207002	HONDA, SCOOTER, DIO 110 CC, MOD 2025	36490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 207007	YAMAHA, URBANA, YB 125 CC, MOD 2024	42000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 208001	GETGO, URBANA, R-26, MOD GET LUCKY	4699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 210007	GENERAL, RIN 14, 185/65 R-14, MOD ALTIMAX ONE	1587.88	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 210008	CONTINENTAL, RIN 16, 205/55 R-16, MOD PRO CONTACT TX	1906.00	PZA	NUEVO MODELO
26 211001	VM, REFACCIONES, BALATAS, DELANTERAS, JETTA, GOLF Y BEATLE 2	3451.77	JGO	NUEVO MODELO
26 230009	AMAZON, VIDEO, DISP.P/STREAMING, FIRETV 4K, MOD B0BXFTSKJQ	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 230016	ROKU, VIDEO, DISP.P/STREAMING, STICK, MOD ROK3820MX	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 238017	DJI, DRONE, ULTRA LIGHT 249G, MOD MINI 2 SE	8299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 241010	GOTT, EQ Y ACC, PELOTA, PELOTAS DE PADEL, BOTE 3 PZAS	189.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 242001	CONCEPTS LIFE, ARTIFICIALES, FLORES, HORTENCIA, MOD 456-4721	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
26 246012	JOHNNIE WALKER, CTRO NOCT, BEBIDA, WHISKY, RED LABEL, COPA	110.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
26 256001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2395.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
26 257004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3144.58	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
26 258002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2617.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
26 261003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2925.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
26 264003	CARNITAS, A GRANUL	250.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 268022	CAFETERIA, REBANADA DE PASTEL Y CAFE	95.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 275001	DOVE, CORPORAL, SERUM, NIACINAMIDA, BOTELLA DE 400 ML	318.75	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26 275002	ST. IVES, CORPORAL, BOTELLA DE 532 ML	150.19	LT	CAMBIO DE MARCA
26 276003	REXONA, BARRA, POWDER DRY, PZA DE 45 G	55.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 280007	TENA, ADULTO, PAQ DE 10 PZAS	169.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 283010	KOTEX, TOALLAS, REGULAR, C/A, PAQ DE 54 PZAS	55.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
26 284015	QUALITY DAY, ART DE TOCADOR, HISOPO, PAQ DE 500 PZAS	52.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 284016	CONAIR, ART DE TOCADOR, BASCULA, WM, DIGITAL, MOD WW930XFES	799.00	PZA	NUEVO MODELO
26 287007	BISUTERIA, CADENA, DE ACERO, MOD TORZAL	55.13	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 289003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2365.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
26 004001	DARE, SALADAS, ORIGINAL, CAJA DE 200 GR	520.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 007001	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, CAJA DE 425 GR	223.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 009007	BIMBO, PAN MOLIDO, CRUJIENTE, BOLSA DE 400 GR	110.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26 015012	EL CARDON, BOLSA DE 12 PZAS	33.25	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
26 026006	DOLORS, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 120 GR	235.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26 030001	JELL-O, PROD DE LECHE, FLAN, CAJA DE 85 GR	16.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 035006	ADES, DE SOYA, VAINILLA C/CANELA, BOTE DE 946 ML	49.68	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26 042002	NUTRIOLI, ACEITE, SOYA, BOTELLA DE 946 ML	42.71	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26 044004	LALA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	272.22	KG	CAMBIO DE MARCA
26 049010	RED DELICIOUS, A GRANUL	32.18	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 058005	GLOBAL, CONGELADA, FRESAS, BOLSA DE 454 GR	218.06	KG	CAMBIO DE MARCA
26 077002	LA HUERTA, CONGELADAS, ELOTES, BOLSA DE 500 GR	123.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 081013	GUERO, A GRANUL	46.61	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 083006	FIRST STREET, LIQUIDO, BOTE 680 GR	93.13	KG	CAMBIO DE MARCA
26 086007	HOLANDA, HELADO, SABOR FRESA, BOTE DE 900 ML	74.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26 086009	NESTLE, PALETA, MEGA, ALMONDS, CAJA DE 6 PZAS 40 GR C/U, 240	454.17	KG	CAMBIO DE MARCA
26 093001	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, CAJA DE 259 GR	38.61	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 094001	ALPONT, ESPECIAS, CANELA, FCO DE 50 GR	690.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26 095005	HERDEZ, DE VERDURAS, 8 VERDURAS, ORIGINAL, BOTE DE 330 ML	30.30	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26 102004	LAINDIA VERDEÑA, POLVO, HORCHATA, BOLSA DE 500 GR	66.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26 104001	MALIBU, BLANCO, COCTEL DE COCO, BOTELLA DE 750 ML	442.79	LT	CAMBIO DE MARCA
26 104002	ABUELO, ANEJO, BOTELLA DE 750 ML	282.43	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26 117006	CHEROKEE, PANTALON, 100% ALGODON	379.00	PZA	NUEVO MODELO
26 118003	BASIC CONCEPTS, PANTALON, 78% ALGODON - 22% OTROS	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 147010	REGIO, MATRIMONIAL, MOD GALA	1619.10	PZA	NUEVO MODELO
26 156006	MIRAGE, AIRE ACONDICIONADO, MOD MACC2421N	14049.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 158001	WHIRLPOOL, 4 QUEM, MOD WWR5000S	7095.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 159006	GE, 0.7 PIES, ESPEJO, MOD MGE07SEJ	2490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 161004	MABE, 14 PIES, 2 PTAS, MOD RME360FD	14002.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 163005	BLACK+DECKER, 12 VEL, PULVERIX, MOD BL1140MS-MX	939.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 173004	CLOROX, CLORO, BOTELLA DE 1.89 LT (1890 ML)	14.02	LT	CAMBIO DE MARCA
26 178003	LEON, BARRA, PZA DE 350 GR	74.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26 179002	H24, INSECTICIDA, AEROSOL, PODER, BOTE DE 489 ML	169.73	LT	CAMBIO DE MARCA
26 180001	HORTENSIA, SERVILLETAS, PAQ DE 400 SERVILLETAS	54.20	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 195002	BELACAPS, CAPSULAS, FRASCO DE 60, LAB SOLANUM	256.17	FCO	CAMBIO DE MARCA
26 197002	YZA, AGUA OXIGENADA, BOTE DE 230 ML	95.65	LT	CAMBIO DE MARCA
26 206004	USOS MULTIPLES	626900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 216009	CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO, MANO DE OBRA	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 231005	SAMSUNG, 55", LED 4K, ULTRA, MOD UN55DU7000XZX	13499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 268012	CANTINA, FAJITAS DE RES Y AGUA FRESCA	175.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 272004	REVLON, CEPILLO DE AIRE, MOD RVDRS222LA1N3	700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 274003	COLGATE, CREMA DENTAL, TUBO DE 100 ML	782.70	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26 274004	COLGATE, ENJUAGUE, KIDS, BOTE DE 250 ML	309.20	LT	CAMBIO DE MARCA
26 276001	OBEO, ROLL ON, PZA DE 65 GR	38.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 281002	MP, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 375 HOJAS	19.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 283001	SABA, TAMPONES, SUPER, PAQ DE 16 PZAS	51.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
26 001004	LLUVIA DE ORO, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	22.78	KG	CAMBIO DE MARCA
26 002002	VALLEY FOODS, PALOMITAS, MICROONDAS, BOLSA DE 99 GR	166.67	KG	CAMBIO DE MARCA
26 024001	SAN RAFAEL, DE CERDO, PAQ DE 340 GR	514.71	KG	CAMBIO DE MARCA
26 058004	CLEMENTE JACQUES, EN ALMIBAR, DURAZNOS, LATA DE 820 GR	79.27	KG	CAMBIO DE MARCA

28 058008	GOLDEN NUTS, SEMILLAS, CACAHUATES, SALADOS, BOLSA DE 78 GR	217.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 080001	PLATANO MACHO, A GRANEL	39.90	KG	CAMBIO DE MARCA
28 084006	VERO, DULCES, CARAMELOS, RELLERINDO, BOLSA DE 330 GR	139.39	KG	CAMBIO DE MARCA
28 147004	LORD, MATRIMONIAL, MOD LONDRES	4295.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 150003	ASPIX, CAMPANA EXTRACTORA, 30", MOD DH76E	2599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 162002	T-FAL, TOSTADOR, MOD TT1A18MX	522.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 163001	OSTER, 6 VEL, VASO CRISTAL, MOD BLST5065661W-013	1174.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 171004	EVEREADY, AAA, GOLD, PAQ DE 6 PZAS	125.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28 230011	X POWER, ACCESORIOS, AUDIFONOS, MOD X1, INALAMBRICOS	395.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 260003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1541.67	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
28 268001	REST, PARRILLA MAR Y TIERRA, LIMONADA	380.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
28 273003	COSMETIC LAB, LAPIZ LABIAL, BARRA DE 3.5 G	44.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 289004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3740.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
29 009001	BIMBO, BLANCO, PAQ DE 620 GR	52.70	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
29 015007	TIA ROSA, 12 PZAS, PAQ DE 306 GR	81.70	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29 034008	YOMI LALA, SABORIZADA, DE CHOCOLATE, BOTE DE 190 ML	55.26	LT	CAMBIO DE MARCA
29 035001	SILK, DE SOYA, DE ALMENDRA, BOTE DE 946 ML	43.55	LT	CAMBIO DE MARCA
29 111002	SUTIL, TOBIMEDIAS, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	44.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
29 125003	PRINCIPE DE GALES, TELA, KALTEX, 1.70 MTS	99.99	MT	CAMBIO DE MARCA
29 152002	SALA, ESQUINERA, MOD PARIS	9999.00	JGO	NUEVO MODELO
29 156003	MABE, MINISPLIT, 1TON INVERTER, 115V/60HZ, MOD MMI2HABWCA32	6999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
29 175003	AIR WICK, AMBIENTAL, ESSENTIAL OILS, 1 APARATO Y REP, 21 ML	109.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
29 180001	PETALO, SERVILLETAS, PRACTICA, PAQ DE 420 PZAS	51.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
29 206006	USOS MULTIPLES	741900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
29 230001	RCA, ACCESORIOS, AUDIFONOS, INALAMBRICOS, BLUETOOTH, MOD	429.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
29 230003	JBL, ACCESORIOS, BOCINA, FLIP ESSENTIAL 2 AZUL, MOD JBL+0060	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29 230010	SONY, BLU-RAY, NEGRO 4K WIFI, USB Y DVD, MOD BDP-S6700	8598.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29 239001	PLAY STATION 5, CONSOLA, 1TB, 1 CTRL, 2 JUEGOS, EST, MOD	12999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
29 242003	NATURALES, FLORES, MANOJO, CLAVELINA	50.00	DOCENA	CAMBIO DE PRESENTACION
29 247013	WARNER BROS, DESCARGA DE VIDEO, PELICULA, ESTRENO, UHD	299.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
29 256002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1524.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
29 258002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3232.08	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
29 259001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3005.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
29 261001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1705.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
29 289002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1450.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
30 004009	GAMESA, DULCES, MARIAS, CAJA DE 850 GR	90.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30 032002	NESTLE, ENTERA, NUTRI RINDES, BOLSA DE 120 GR	150.00	KG	CAMBIO DE MARCA
30 058007	SEMILLAS, AJONJOLI, BOLSA DE 1 K	65.00	KG	CAMBIO DE MARCA
30 083003	MORELIA, EN POLVO, CHOCOLATE, BOLSA DE 445 GR	71.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30 090005	NAN, MATERINIZADA, SUPREME PRO, BOTE DE 800 GR	431.25	KG	CAMBIO DE MARCA
30 100004	JOYA, REFRESCO, SABOR, PONCHE DE FRUTAS, BOTELLA DE 600 ML	33.33	LT	NUEVO MODELO
30 110006	DENNISE COLLINS, BLUSA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 126005	SYMPHONY, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 127003	CUIDADO CON EL PERRO MP, PANTALON, KIDS, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 135002	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
30 147004	RESTONIC, MATRIMONIAL, MOD CANNES	2490.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 154004	SPRING AIR, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER, JGO DE 3 PZAS	449.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 159003	MABE, 0.7 PIES, MOD 757638426721	1590.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30 162005	MACILUX, VENTILADOR, DE PISO	800.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30 167001	SANTA ANITA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 12 PZAS, MOD VIVA MEXICO	649.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
30 207003	ITALIKA, CROSS, DM200, MOD 2024	37499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30 215001	LAVADO, GENERAL, AUTO PEQUEÑO	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 230002	AMAZON, VIDEO, DISP.P/STREAMING, HD, MOD FIRE TV STICK	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30 230005	AMAZON, VIDEO, DISP.P/STREAMING, FIRE TV, STICK 4K	1890.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 241005	PIRMA, CALZADO, P/CORRER, 100% SINTETICO	999.00	PAR	NUEVO MODELO
30 241006	PUMA, CALZADO, P/FUTBOL, 100% SINTETICO	1149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
30 243004	PEDIGREE, SECO P/PERRO, A GRANEL	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
30 250006	EL JARDIN ENCANTADO, SALON DE FIESTAS, LUNES-MIERCOLES	4500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 251005	CASTILLO, SECUNDARIA, GEOGRAFIA 1	659.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
30 251006	CASTILLO, SECUNDARIA, FISICA 3. GUTIERREZ/MEDEL	659.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
30 251007	CASTILLO, PRIMARIA, MI GUIA CASTILLO 1-6	439.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
30 253002	EL DIARIO NTR, PERIODICO, PERIODISMO CRITICO	15.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 281002	ELITE, PANUELOS, 2 HOJAS, CAJA DE 90 PZAS	33.99	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
31 116008	DENIM GEAR, PANTALON, 100% ALGODON	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 163004	HAMILTON BEACH, 5 VEL, MOD 56208	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 198003	SUN & SEE, LENTES, MOD 4645	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 247001	BENBEN, INSTR MUSICALES, FLAUTA DULCE, MOD 1166	83.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 260004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4336.25	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31 262001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4320.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
31 289002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2133.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
32 003001	KELLOGG'S, MIXTO, ALL-BRAN, FLAKES, CAJA DE 570 GR	161.23	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 004001	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, CAJA DE 42 PAQ, 504 GR	134.92	KG	CAMBIO DE MARCA
32 016001	ZAPIAIN, TOSTADAS, PLANAS, BOLSA DE 22 PZAS	20.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
32 041003	CLARITA, BATIDO, SABOR DURAZNO, BOTE DE 4000 GR	33.73	KG	CAMBIO DE MARCA
32 042001	CAPULLO, ACEITE, MIXTO, DE CANOLA, BOTELLA DE 750 ML	76.13	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
32 058006	MAXIMA, EN ALMIBAR, REBANADAS, LATA DE 800 GR	61.25	KG	CAMBIO DE MARCA
32 074001	SABRITAS, RUFFLES, QUESO, BOLSA DE 51 GR	362.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 074005	SABRITAS, ADOBADAS, BOLSA DE 48 GR	375.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 110002	DISNEY, PLAYERA, STITCH, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 110004	BASIC CONCEPTS WOMAN, PLAYERA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 111001	LOVEST, CALCETAS, PAQ DE 6 PARES, 97% POLIESTER - 3% ELASTAN	129.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 114004	WALL STREET, CAMISA, 55% POLIESTER - 45% ALGODON	449.00	PZA	NUEVO MODELO
32 115003	KIDS, PLAYERA, 100% ALGODON	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 115006	HUMMO, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	179.90	PZA	NUEVO MODELO
32 117002	MOSTAZA, PANTALON, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 117005	ANAGRAM, PANTALON, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 118010	BASIC CONCEPTS, PANTALON, 99% ALGODON - 1% OTRAS FIBRAS	179.00	PZA	NUEVO MODELO
32 121003	EMOCIONES, BOXER, 100% ALGODON	34.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 126009	MOSTAZA, VESTIDO, 55% LINO - 45% VISCOSA	299.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 126014	MYSTIKA, FALDA, 100% POLIESTER	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 127005	GIRLS ATTITUDE, PANTALON, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% E	279.00	PZA	NUEVO MODELO
32 147002	LESTER, MATRIMONIAL, MOD DELTA	3390.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 151003	ROSESSA, LITERA, IND/MAT, TUBULAR, MOD AUSTRIA	4499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32 152001	SALA, 3-2, MOD LOIRA	21980.00	JGO	NUEVO MODELO
32 152002	DIMAP, SOFA CAMA, MOD MYTHO	6599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 153004	VIANNEY, COBERTOR, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD TERRACOT	249.00	PZA	NUEVO MODELO
32 155005	TOWEL, CORTINAS, 140 X 70 CM, 100% ALGODON, MOD LUXOR	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 156005	DAEWOO, MINISPLIT, SOLO FRIO, 1 TON, 220 V, MOD CBD0C102B	5490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 159003	HKPRO, 1.1 PIES, MOD HKHM2321	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 167004	TRAMONTINA, CUBIERTOS, JGO DE 24 PZAS, MOD LEME	259.90	JGO	NUEVO MODELO
32 169002	ETCO, AHORRADOR, 15 WATTS, MOD ETWFL07	36.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

32 170010	EVANS, HERRAMIENTA, PERIFERICA, 1/2 HP, MOD BP1M050	922.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 171004	ENERGIZER, AA, MAX, PAQ DE 4 PZAS	139.90	PAQ	PAQ
32 230002	AMAZON, VIDEO, DISP.P/ STREAMING, FIRE TV STICK, MOD S3L46N	1069.00	UNIDAD	UNIDAD
32 230003	FIRETV, BOCINA, ASISTENTE DE VOZ, 1.73", MOD B09B93ZD0G4	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 230004	DAEWOO, ACCESORIOS, BOCINA, DW BOOMBOX, MOD DW1987	1499.00	UNIDAD	UNIDAD
32 230001	SONY, CONSOLA, PLAY STATION 5, 1 TB, RATCHED, DIGITAL	11249.00	UNIDAD	UNIDAD
32 241003	CHARLY, CALZADO, P/FUTBOL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1159.00	PAR	UNIDAD
32 251003	PORRUA, PROF, DERECHO MERCANTIL MEXICANO, FELIPE DE J.TENA	495.00	EJEMPL	UNIDAD
32 252004	CONSULTA, LA BIBLIA, LATINOAMERICANA, LETRA GRANDE	650.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 265006	TAQUERIA, TACO, QUESADILLA Y REFresco DE BOTELLA	77.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
32 268004	REST, SOPA DE CARNE, POLLO EMPANIZADO C/PIÑA Y REFresco	207.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
32 268009	REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE	275.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
32 272003	CAROL, ALACIADORA, MOD CH3000	1500.00	UNIDAD	UNIDAD
32 284006	PINK 2, ART DE TOCADOR, CEPILLO, MOD HD52426	40.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 288002	DISNEY, MOCHILA, MINNIE, 100% POLIESTER	569.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 004002	GAMESA, SALADAS, CRACKETS, PAQ DE 139 G	129.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 012003	MARINELA, PASTELILLO, GANSITO, PZA DE 50 G	320.00	KG	UNIDAD
32 018013	CORTES ESP, RIB EYE, A GRANEL	200.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 026005	DOLORES, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 G	171.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 058003	CLEMENTE JACQUES, EN ALMIBAR, DURAZNOS, EN MITADES, LATA 820	73.17	KG	CAMBIO DE MARCA
32 084011	RICOLINO, CHOCOLATE, KRANKIS, PAQ DE 35 G	485.71	KG	UNIDAD
32 097004	LEGAL, REGULAR, MOLIDO, PAQ DE 2 SOBRES DE 28 G	312.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 125003	TELA, PARA PANTALON, ESCOSES, 100% POLIESTER	29.99	MT	CAMBIO DE PRESENTACION
32 160002	MABE, LAVADORA, 16 KG, MOD LMA76112CBAABO	9790.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 163001	OSTER, 2 VEL, MOD BLSKTKAG	779.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 166002	TRAMONTINA, SARTEN, JGO DE 3 PZAS, MOD BRIO	899.00	JGO	UNIDAD
32 175004	GLADE, AMBIENTAL, AEROSOL, BOTE DE 357 G	69.90	PZA	UNIDAD
32 209004	GONHER, 450 AMP, MOD G-22F	2329.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
32 230001	KAISER, ACCESORIOS, BOCINA, PROFESIONAL, KSW-1108	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 230009	ROKU, VIDEO, DISP.P/ STREAMING, MOD STICK 4K	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 231001	SONY, 50 PULGADAS, ULTRA HD, MOD KD 50X77L UCM	12999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 243006	DOG CHOW, HUMEDO P/PERRO, ADULTO, CON CARNE, SOBRE DE 100 G	100.00	KG	CAMBIO DE MARCA
32 265005	FONDA, MIXIOTE DE CARNERO, REFresco DE 600 ML	125.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
32 284004	NODRIM, ART DE TOCADOR, HISOPO, PAQ DE 300 PZAS	30.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 289002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3095.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
32 003003	POST, DE TRIGO, HONEY BUNCHES OF OAST, CAJA DE 1360 G	229.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
32 004001	NABISCO, SALADAS, RITZ, CLASICAS, CAJA DE 308 G	132.79	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 007001	MAIZENA, FEcula DE MAIZ, PAQ DE 425 G	131.76	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 012006	MARINELA, PASTELILLO, PINGÜINOS, PAQ DE 80 G	21.75	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 013004	SM, PASTEL, REBANADA	16.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
32 017008	PIERNA, PERNIL, PULPA, DESHUESADO, A GRANEL	82.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 021004	FUD, MIXTO, PAQ DE 250 G	174.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 022001	EN PZAS, MUSLO Y PIERNA, A GRANEL	57.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 022003	BACHOCO, ENTERO, A GRANEL	49.95	KG	CAMBIO DE MARCA
32 023002	FUD, DE PAVO, PAQ DE 3000 G	86.33	KG	CAMBIO DE MARCA
32 023004	AROS, MIXTAS, A GRANEL	70.00	KG	CAMBIO DE MARCA
32 024003	KIRKLAND, DE CERDO, PAQ DE 1816 G	175.66	KG	CAMBIO DE MARCA
32 049003	GALA, ROYAL, A GRANEL	62.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 049005	GOLDEN, A GRANEL	47.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 059004	VALLEY FOODS, O/FRUTAS, TAMARINDO, PAQ DE 350 G	94.00	KG	CAMBIO DE MARCA
32 079001	VERDE VALLE, HABAS, BOLSA DE 500 G	70.64	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
32 084003	NUCITA, CHOCOLATE, BETUN, CAJA C/16 PZAS DE 180 G	222.22	KG	CAMBIO DE MARCA
32 084007	MILCH, CHOCOLATE, C/COBERTURA, PZA DE 44 G	431.82	KG	CAMBIO DE MARCA
32 084012	BOCADIN, CHOCOLATE, PAQ C/50 PZAS DE 525 G	137.14	KG	CAMBIO DE MARCA
32 086008	HOLANDA, PALETA, MAGNUM, CLASICA, PZA DE 90 ML	488.89	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
32 095004	JUMEX, DE FRUTAS, MANZANA, BOTELLA DE 413 ML	41.16	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
32 106005	WILLIAM LAWSONS, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML	337.86	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
32 110002	CHEROKEE, BLUSA, 100% VISCOSA	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 110004	CHEROKEE, PLAYERA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 110005	LIEB, BLUSA, 100% ALGODON	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 110008	LEVI'S, PLAYERA, MANGA CORTA, 100% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 112002	CANNON, CALCETINES, DIABETES, 90% ALGODON - 8% POLIAMIDA - 2	89.50	PAR	UNIDAD
32 115005	PIQUE NIQUE, CAMISA, 100% ALGODON	549.00	PZA	UNIDAD
32 117002	CHEROKEE, PANTALON, 83% ALGODON - 17% OTRAS FIBRAS	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 119012	LIEB, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 119019	STUDIO F, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1904.88	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
32 122006	RLKL, P/NINO, TRUSA, BOXER, 84% POLIAMIDA - 16% OTRAS FIBRAS	69.00	PZA	UNIDAD
32 122014	REFILL, P/NINO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, PAQ C	139.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 126005	LIEB, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 126006	GEORGE, VESTIDO, 100% VISCOSA	349.00	PZA	UNIDAD
32 129009	DEBORA, CAMISON, 100% ALGODON	485.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 133006	FLEXI, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1149.00	PAR	UNIDAD
32 134002	POLO, ZAPATOS, SWISS, CORTE PIEL - SUELA DE CUERO	549.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
32 148002	ANTECOMEDOR, 6 PZAS (M-5S), MOD MALIBU	57994.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
32 150001	MABE, CAMPANA EXTRACTORA, 80 CM, MOD GMP	2500.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 153003	COLAP, COBERTOR, MULTIUSOS, ESTAMPADO, 80 X 100 CM	139.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 157005	KOBLENZ, ASPIRADORA, 3-IN-1, MOD WD-5-MA	1150.00	UNIDAD	UNIDAD
32 158004	MABE, 6 QUEM, 30 P, MOD SV SOLPCE	7590.00	UNIDAD	UNIDAD
32 159001	SAMSUNG, 0.8 PIES, BLANCO, MOD MS23K3513AW/AX	2899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 161002	MABE, 15 PIES, MOD GRAFITO	14790.00	UNIDAD	UNIDAD
32 162004	HKPRO, CAFETERA, 12 TAZAS, NEGRA, MOD IM-1168	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 163004	OSTER, 3 VEL, 1000W, MOD PYRAMID REVERSA	2699.00	UNIDAD	UNIDAD
32 164006	T-FAL, ECO MASTER, MOD FV1742	599.00	UNIDAD	UNIDAD
32 166002	T-FAL, SARTEN, C/TEFLON, DE 24 CM, MOD COCINA NATURAL	505.00	PZA	UNIDAD
32 166004	T-FAL, SARTEN, 24 CM, MOD FORCE	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 168003	PROCOOK, ESCURRIDOR, DE PROLIPROPILENO	144.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 169003	OSRAM, AHORRADOR, 13 WATTS, LED, LUZ BLANCA	54.25	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 170002	HYPER TOUGH, EQUIPO, ROTOMARTILLO, DE 1/2 PULG, 500 W, MOD R	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 171001	KIRKLAND SIGNATURE, AA, ALCALINAS, PAQ C/48 PZAS	299.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
32 171004	ENERGIZER, AA, MAX, PAQ C/4 PZAS	135.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
32 173003	CLORALEX, BLANQUEADOR, BOTELLA 950 ML	17.79	LT	CAMBIO DE MARCA
32 179003	RAID, INSECTICIDA, PLACAS, APARATO, CAJA C/12 LAMINITAS	77.40	CAJA	CAMBIO DE MARCA
32 181003	SUAVITEL, SUAVIZANTE, FRESCA PRIMAVERA, BOTELLA DE 700 ML	37.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
32 200002	ENDODONCIA, 3 SESIONES	1500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
32 207001	VELOC, SCOOTER, NEGRA, MOD DYNAMIK PRO 150 CC 2024	31999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 208006	VELOC, URBANA, R-12, INFANTIL, MOD SOPHY BALANCE	1979.00	UNIDAD	UNIDAD
32 210001	TORNEL, RIN 15, MOD 185/65R15, MOD 86H	1575.00	PZA	UNIDAD
32 230001	LG, ACCESORIOS, BOCINA, PROFESIONAL, MOD RNCS XB00M	5699.00	UNIDAD	UNIDAD
32 231004	SAMSUNG, 55", CRYSTAL, UHD, 4K MOD UN55DU8000FXZX	15713.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 245003	GIMNASIO, 55", CRYSTAL, UHD, 4K MOD UN55DU8000FXZX	500.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
32 246002	CTRO NOCT, COVER, ACCESO, ENTRADA GENERAL	120.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

34	252002	BOOKET, LITERARIO, EL DIARIO DE ANA FRANK	198.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
34	254001	NORMA, CUADERNO, ITALIANA, 100 HOJAS, COCIDO	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	254002	SCRIBE, CUADERNO, PROFESIONAL, 100 HOJAS, BLANCO, CLASICO	59.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
34	254003	SCRIBE, CUADERNO, PROFESIONAL, CUADRO CHICO, ESPIRAL, 100 HO	26.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	256001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1695.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
34	261002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1403.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	266002	FUD, CONGELADA, EXTRA QUESOS, GDE, PZA DE 216 G	54.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	272001	REMINGTON, RASURADORA, AFEITADORA ROTATIVA, MOD R0050	444.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
34	272003	REMINGTON, ALACIADORA, MOD COCONUTH SMOOTH	719.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34	274002	COLGATE, CREMA DENTAL, LUMINOUS WHITE, TUBO DE 125 ML	648.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
34	275004	NIVEA, CORPORAL, MINI, AZUL, TARRO DE 100 ML	920.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
34	279002	PRO SELECTION, CARTUCHOS, 3 HOJAS, PAQ C/2 PZAS	69.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
34	284003	CONAIR, ART DE TOCADOR, CEPILLO, P/CABELLO, MOD80050MMX	75.00	PZA	NUOVO MODELO
34	286001	CORTE DE BARBA, ARREGLO DE BARBA	150.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
34	289002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3020.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
35	169006	ADIR, AHORRADOR, ESPIRAL, 23W, MOD 2880	24.90	PZA	NUOVO MODELO
35	241004	OROZ, CALZADO, P/CORRER, MOD 578, CORTE SINTETICO - SUELA SINT	559.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	282004	SEDAL, CHAMPU, BOTELLA DE 620 ML	128.87	LT	CAMBIO DE MARCA
36	005006	GAMESA, P/HOT CAKES, PAQUETE DE 800 GR	61.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	035005	NATURES HEART, DE SOYA, BOTE DE 1 LT	52.00	LT	CAMBIO DE MARCA
36	058005	NATURES HEART, SEMILLAS, ALMENDRAS, BOLSA DE 200 GR	425.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36	086004	HOLANDA, HELADO, VAINILLA, BOTE DE 900 ML	107.39	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36	088002	LA FINA, SAL, YODADA, DE MESA, BOLSA DE 1 KG	26.10	KG	CAMBIO DE MARCA
36	108003	CORONA, CLARA, EXTRA, PAQ DE 6 LATAS DE 330 ML C/U, 1980 ML	47.98	LT	CAMBIO DE MARCA
36	108004	CORONA, CLARA, BOTE DE 330 ML	45.45	LT	CAMBIO DE MARCA
36	111001	BEAUTY S., TOBIMEDIAS, 2 PARES, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	39.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36	111003	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	79.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36	112012	SIMPLY FASHION, TINES, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	39.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
36	114002	YALE, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	529.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	117006	SAHARA, PANTALON, 100% POLIESTER	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	117015	ACTIVE, PANTALON, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	259.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	119038	MP, SUDADERA, P/NINA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	159.00	PZA	NUOVO MODELO
36	122019	GIRLS ATTITUDE, P/NINA, CORPINO, 2 PZAS, 90% NYLON - 10% ELAST	159.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
36	126007	ALEXIS, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	127010	JORDACHE, PANTALON, 65% ALG - 25% POLIEST - 9% VISCOSA - 1% ELA	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	128008	532, PANTS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	280.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	133007	ISLA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36	135006	SENSIPIE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	394.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36	147009	RESTONIC, MATRIMONIAL, MOD CASSAT	5790.95	PZA	NUOVO MODELO
36	152003	SALA, MODULAR, 5 PLAZAS, MOD VENECIA	14999.00	JGO	NUOVO MODELO
36	152006	SALA, MODULAR, 3 PZAS, MOD TOKIO PLUS	17999.00	JGO	NUOVO MODELO
36	153010	CONCORD MP, FRAZADA, KS, MOD EDIMBURGO	499.00	PZA	NUOVO MODELO
36	153011	SMILI GHOME, COBERTOR, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD ALAS	1183.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	154006	MESRI, KING SIZE, 100% ALGODON, MOD ALMENDRA	1962.74	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	155012	SOLA TEXTIL, TOALLAS, MEDIO BANO, 127X70 CM, 100% ALGODON	222.12	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	157002	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOJADO/SECO, MOD WD-6L212	1895.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	159006	LG, 1.5 PIES, PUERTA PANORAMICA, MOD. M51596DIR	3349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	159008	WINIA DAEWOOD, 0.7 PIES, MOD K0563MSS	2426.46	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	160003	MABE, LAVADORA, 20 KG, AUT, MOD LMA702114	10990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	160004	WHIRLPOOL, LAVADORA, 18 KG, AUT, C/AGITADOR, MD 8MWTW1823WJM	11752.82	UNIDAD	ESCAZEF DEFINITIVA DEL GENERICO
36	161006	MABE, 14 PIES, MOD RMB44001B	15856.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	161009	MABE, 11 PIES, S/ESCARCHA, MOD RMA300FJMR	10490.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36	164005	T-FAL, EASY STEAM, CERAMIC GLIDE	412.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36	164007	T-FAL, VAPOR, TEFLON, MOD FV2860X0300ML	1215.59	UNIDAD	NUOVO MODELO
36	179007	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, BOTE DE 400 ML	80.00	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
36	181003	SUAVEL, SUAVIZANTE, BOTELLA DE 740 ML	33.51	LT	CAMBIO DE MARCA
36	192002	SENSIBIT D, TABLETAS, LAB LIOMONT	70.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
36	196002	POSTDAY, ANTICONCEP, 1 TAB, 0.75 MG, LAB IFA	69.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
36	196016	MEMANTINA, O/MEC, UROL, CAJA 14 TABLETAS, 20 MG, LAB RAYERE	238.64	CAJA	CAMBIO DE MARCA
36	208005	MERIDA, DE MONTAÑA, R-29, 16 VEL, MOD BIG NINE	13500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	222005	PRIMERA CLASE	1500.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
36	231002	LG, 32", PANTALLA LED, MOD 32LR65	3990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	231007	DAEWOO, 55", UHD, LED TV, ROKU, MOD DAW55URF	6995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	231008	SAMSUNG, 43", TIZEN SMART, MOD LH43BETMLGKX2X	5899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	247007	JBANK, BATERIA, 5 PZAS, MOD DX722BK	8911.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	247008	VIOLIN, MADERA MAPLE, MOD VN-303	1655.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	274014	ORAL B, CREMA DENTAL, KID'S, ANTICARIES, DISNEY, 37 ML	709.46	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36	283004	SABA, TAMPONES, V-COMPACT, FLUJO ABUNDANTE, PAQ DE 10 PZAS	39.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
36	287002	DEXORO, BISUTERIA, CADENA, 10K, MOD 115	2204.71	PZA	NUOVO MODELO
36	287010	TOUS MP, RELOJ, P/MUJER, CON BRILLANTES, MOD 2351042	7500.00	PZA	NUOVO MODELO
37	003004	KELLOGG'S, DE MAIZ, CORN POPS, CAJA DE 450 GR	188.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	003007	GREAT VALUE MP, DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 620 GR	77.66	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	004005	NABISCO, DULCES, CHOCOLATE, PAQ DE 105 GR	226.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	012007	BIMBO, PAN DULCE, PANQUE C/PASAS, BOLSA DE 280 GR	43.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
37	026002	TUNY, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 125 GR	148.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	026008	DOLORES, ATUN, EN AGUA, LATA DE 133 GR	157.89	KG	CAMBIO DE MARCA
37	032006	NESTLE, ENTERA, NUTRI RINDES, 12 VITAMINAS, BOLSA DE 460 GR	130.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	033004	MP, EVAPORADA, LATA DE 378 GR	55.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	034004	MONARCA, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1800 ML	18.89	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37	034005	NUTRILECHE, RECONSTITUIDA, BOLSA DE 1 LT	17.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37	036003	NUTRI, AMERICANO, PAQ DE 140 GR	129.46	KG	CAMBIO DE MARCA
37	042005	SABROSAO, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 850 ML	42.06	LT	CAMBIO DE MARCA
37	077005	HERDEZ, ENVASADAS, MIXTAS, LATA DE 220 G	63.64	KG	CAMBIO DE MARCA
37	084005	TRIDENT, DULCES, CHICLES, TWIST, PAQ DE 17.46 G	16.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
37	090004	NESTLE, PAPILLA, ARROZ, LATA DE 270 GR	202.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	102001	TANG, POLVO, RINDE 2 LT, SOBRE DE 13 GR	5.50	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
37	102004	ZUKO, POLVO, RINDE 2 LT, SOBRE DE 13 GR	5.00	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
37	110008	CONTEMPO, BLUSA, 100% VISCOSA	484.00	PZA	NUOVO MODELO
37	111006	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 91% POLIAMIDA - 9% ELASTANO	99.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	114002	LEVI'S, CAMISA, 100% ALGODON	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	118009	CHEROKEE, PANTALON, 100% ALGODON	349.00	PZA	NUOVO MODELO
37	122019	MAIDFORM GIRL, P/NINA, CORPINO, 92% NYLON - 8% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	126008	DIVA, TRAJE, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	2299.00	TRAJE	NUOVO MODELO
37	136008	COQUETA, ZAPATOS, BEBES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	NUOVO MODELO
37	150003	WHIRLPOOL, PORTA GARRAFON, DISPENSADOR, CARGA OCULTA	8499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	158001	ACROS, 6 QUEM, C/HORNO, ENCENDIDO ELECTRONICO, GRIS MATE	10799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	164003	OSTER, VAPOR, EFICIENTE Y COMPACTA, AEROCERAMIC	349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	167003	CROWN BACCARA, LOZA, VAJILLA, 20 PZAS	899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37	169003	TECNOLITE, LED, 5 WATS, PAQ 3 PZAS, FLUORESCENTE	67.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37	178003	ZOTE, BARRA, PZA DE 400 GR	53.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37	196001	PAULA, ANTICONCEP, DE 0.15 MG/0.03 MG, LAB IFA CELTICS	209.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA

37	196005	IFAFONAL, 0/MED, PSIQ, 20 TAB DE 10 MG, LAB IFA CELTICS	210.67	CAJA	CAMBIO DE MARCA
37	197005	CURAPACK, TELA ADHESIVA, BLANCA, ROLLO DE 5 M X 2.5 CM	19.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
37	198006	ATENA, LENTES, ARMAZON, VARIOS COLORES	1149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	206004	COMPACTO	347400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	206012	COMPACTO	495900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	207005	HONDA, URBANA, CARGO, 150 CC, GL150, MOD 2025	39490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	208002	FINAS, DE CARRERA, R-26, S/VELOCIDADES, RINES DE ACERO	3300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	208003	KINETIC, DE MONTANA, MOD TURBO K 600	6199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	230001	STF, ACCESORIOS, BOCINA, POWER BLOCK, 12", 120 W, LUZ LED	5799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	230010	SONY, VIDEO, BLU-RAY, CD, DVD, ENTRADA PARA USB, WIFI	3199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	231009	HISENSE, 55", ANDROID TV, 4K, MOD MINILED-U6	21499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	236005	AMAZON PRIME, STREAMING, PAGO MENSUAL	90.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
37	238012	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD INSTAX MINI 12	2799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	250013	SALON DE FIESTAS, PAQ TODO INCLUIDO, 5 HRS	350.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
37	273001	RENOVA, DELINEADOR, LAPIZ, PARA OJOS, DE 1.1 GR	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	273003	NIVEA, MAQUILLAJE LIQUIDO, DESMAQUILLANTE BIFASICO, BOTELLA	98.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
37	274001	COLGATE, CREMA DENTAL, LUMINOUS WHITE, TUBO DE 66 ML	825.76	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37	287026	CRISTAL JOYAS, JOYERIA, ARETES, ARRACADAS, ORO DE 14 KT	5750.00	PAR	NUEVO MODELO
38	003001	MP, DE TRIGO, BRAN FIBRA FLAKES, CAJA DE 620 GR	91.23	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	004008	MARINELA, DULCES, SPONCH, PAQ DE 180 GR	186.11	KG	CAMBIO DE MARCA
38	029005	PONTO, EN CONSERVA, OSTIONES, AHUMADOS, LATA DE 105 GR	239.29	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
38	060011	ITALIANA, A GRANEL	28.75	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
38	100015	MANZANITA SOL, REFRESCO, BOTELLA DE 400 ML	27.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38	104004	MATUSALEM, BLANCO, PLATINO BOTELLA DE 750 ML	398.50	LT	CAMBIO DE MARCA
38	111009	CHEROSS, CALCETAS, 70% NYLON - 25% SPANDEX - 5% ELASTANO	45.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38	111010	COSCAL, TINES, 71% ALGODON - 17% SPANDEX - 12% OTROS	9.97	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	117007	REFILL, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	124002	VERMONTI, TRAJE, 68% POLIESTER - 28% VISCOSE - 4% ELASTANO	7999.00	TRAJE	NUEVO MODELO
38	124003	PORTO SUR, SACO, 100% POLIESTER	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	127003	CUIDADO CON EL PERRO, VESTIDO, 100% POLIESTER	199.00	PZA	NUEVO MODELO
38	133002	CHATZ, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA PVC	149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38	134001	DUQUE, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	1999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38	141002	PLOMERIA, INSTALACION DE TARJA, C/AGUA FRIA Y CALIENTE	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	143007	CUOTAS DE ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, PAGO ANUAL	1800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	152004	ELITE ARTABAN, SOFA CAMA, MOD BRUNO	12799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	153001	HOME NATURE, EDEDON, MAT/QUEEN, COORDINADO, 100% ALGODON	3069.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38	155018	VIANNEY, BLANCOS, 100% ALGODON, MOD 35161 PZA	165.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	164004	POWER XL, MOD IR2323	789.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	183006	SERV DOM, ASEO GRAL, L-M-V, PAGO SEMANAL	750.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
38	190003	BROXO, EXPECTORANTES, SOLUCION, FCO DE 120 ML, LAB CARNOT	176.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
38	206010	SUBCOMPACTO	272900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	215001	LAVADO, AUTO GRANDE, PAQ 1	1100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
38	230001	STF, ACCESORIOS, BOCINA, MOD ST-S84551	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	230013	ATVIO, DVD, PLAYER, MOD ATVD - 103	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	230014	MAX, STREAMING, MENSUALIDAD	1590.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	247002	SONY MUSIC, MUSICA, CD, DVD, YURIDIA, PA' LUEGO ES TARDE	2807.80	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	253014	EL IMPARCIAL, MATUTINO, LOCAL	15.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	259005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4060.42	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
38	264005	CARNITAS, SURTIDA, A GRANEL	115.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	272004	PHILIPS, DEPILADORA, BIKINI TRIMMER, MOD 2000	649.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	273002	MAYBELLINE, LAPIZ LABIAL, COLOR SENSACIONAL, PZA DE 42 GR	191.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38	275004	DOVE, CORPORAL, PAMPERING, BOTE DE 400 ML	182.50	LT	CAMBIO DE MARCA
38	282007	CAPRICE, CHAMPU, MANZANA, BOTELLA DE 220 ML	150.00	KG	CAMBIO DE MARCA
38	283002	KOTEX, TOALLAS, MAXI, NOCTURNAS, C/ALAS, PAQ DE 34 PZAS	81.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
38	288005	UMBRO, MOCHILA, 100% POLIESTER, MOD UX - 00163	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	288007	MARVEL, MOCHILA, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	289003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2562.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
39	004003	CUETARA, SALADAS, PAQ DE 110 GR	113.41	KG	CAMBIO DE MARCA
39	014005	BLANCA, A GRANEL	22.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	077007	MP, ENVASADAS, CHICHAROS, LATA DE 225 GR	48.89	KG	CAMBIO DE MARCA
39	084014	NESTLE, CHOCOLATE, KIT KAT, 5 PZAS, PAQ DE 207 GR	473.43	KG	CAMBIO DE MARCA
39	107006	SPERONE, BLANCO, PROSECCO, BOTELLA DE 750 ML	967.05	LT	CAMBIO DE MARCA
39	110009	MILANO, PLAYERA, 82% ALGODON - 18% POLIESTER	79.99	PZA	NUEVO MODELO
39	110010	MP, PLAYERA, 48% ALGODON - 47% MODAL - 5% ELASTANO	179.00	PZA	NUEVO MODELO
39	111007	MP, TINES, PAQ 4 PARES, 55% ALGODON - 45% POLIESTER	299.00	PAQ	NUEVO MODELO
39	113003	SIMPLY BASIC, CALCETINES, 51% ALGODON - 49% POLIESTER	65.00	PAR	NUEVO MODELO
39	113007	ZARA GIRLS, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 74% ALGODON - 26% POLIA	199.00	PAQ	NUEVO MODELO
39	113008	CUTICAT, CALCETINES, PAQ 4 PARES, 69% ALGODON - 31% OTROS	140.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39	114010	POLO, PLAYERA, 84% ALGODON - 16% POLIESTER	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	114016	MP, CAMISA, 75% ALGODON - 20% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	899.00	PZA	NUEVO MODELO
39	115002	WEEKEND, CAMISA, CUELLO ITALIANO, 100% ALGODON	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	117002	SANTORY, PANTALON, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	189.00	PZA	NUEVO MODELO
39	119047	GAP, SUDADERA P/NIÑA, C/CAPUCHA, LOGO, 100% ALGODON	799.00	PZA	NUEVO MODELO
39	120009	EAGLE MENS, BOXER, 100% ALGODON	54.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	120013	MP, BOXER, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	549.00	PAQ	NUEVO MODELO
39	121005	BEAUTY SECRET, FAJA, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTANO	189.00	PZA	NUEVO MODELO
39	121013	ILUSION, BRASIER, 66% POLIAMIDA - 34% ELASTANO	339.00	PZA	NUEVO MODELO
39	121019	OYSHO, PANTALETA, PAQ 5 PZAS, 100% ALGODON	699.00	PAQ	NUEVO MODELO
39	125001	PC, TELA, ESCOCES, 150 CM, 100% PLOIESTER	99.90	MT2	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
39	125006	TELA, ESCOCES, CUADROS, 1.50 ANCHO, 70% POLIESTER - 30%	99.99	MT	NUEVO MODELO
39	126011	MP, VESTIDO, 52% ALGODON - 48% VISCOSE	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
39	126014	MP, FALDA, 72% POLIESTER - 22% VISCOSE - 6% ELASTANO	799.00	PZA	NUEVO MODELO
39	126016	MASSIMO DUTTI, VESTIDO, 88% VISCOSE - 12% NAILON	2295.00	PZA	NUEVO MODELO
39	128003	SPORTLINE, PANTS, 100% POLIESTER	219.00	PZA	NUEVO MODELO
39	129008	CHAMPION, PANTS, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	579.00	PZA	NUEVO MODELO
39	137010	ADIDAS, P/ADULTO, CORTE TEXTIL, SUELA SINTETICA	1208.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39	137012	NIKE, P/INFANTE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA AIRFORC	340.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39	149016	CASA DE LAS LOMAS, CTRO ENTRETENIMIENTO, NOGAL, MOD SERENA	37197.00	PZA	NUEVO MODELO
39	152007	SALA, 2-3, EN TELA, ESQUINERA, MOD ROMA	4800.00	JGO	NUEVO MODELO
39	153007	VIANNEY, COBERTOR, MAT, 100% POLIESTER, MOD INVERNAL	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	154004	MP, KING SIZE, 100% ALGODON	999.00	JGO	NUEVO MODELO
39	156005	PURON, MINISPLIT, R32, 2 TON, INVERTER F/C, MOD	17951.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	159003	MIDEA, 1.1 PIES, NEGRO, MMDV11S2DG	2798.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	160002	WHIRPOOL, LAVADORA, 18 KG, XPERT SYSTEM, MOD 8MWTW1844WMG	9499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	160010	WINIA, LAVADORA, 15 KG, SEMIAUTOMATICA, MOD DWM-K303PB	7299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	161003	PROFESSIONAL S, 18 PIES, SILVERADO, 4 PTAS, MOD 18P3	15975.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	163003	OSTER, 2 VEL, VASO DE VIDRIO, 1.25 LT, MOD BLSTBPST-013	1659.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	163005	OSTER, 1 VEL, MAS PULSO, SISTEMA UNICO, ALL METAL DRIVE, MOD	2190.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	165003	MAYTESA, EXPRIMIDOR, DE LIMON, MEDIANO, MOD	74.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	167007	PYREX, CRISTALERIA, REFRACTARIO, RECTANGULAR, 3L, MOD	102.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	167010	CRISA, CRISTALERIA, TARRO, CERVECERO, 300 ML, MOD	50.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

39 171002	DURACELL, AA, ALCALINAS, PAQ DE 24 PZAS	369.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39 180001	REGIO, SERVILETAS, PAQ DE 400 PZAS	45.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
39 192001	SENSIBIT, SUSPENSION, 60 ML, LAB LIOMONT	170.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
39 208002	MERCURIO, URBANA, R12, 1 VEL, MOD BRONCCO	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 208004	MERCURIO, URBANA, RIN 29, DOBLE SUSPENSION, MOD KAEZER	5400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
39 208010	SPECIALIZED, DE MONTANA, R29, MOD EPIC COMP	90000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
39 210005	TOYO, RIN 15, PROXES CF2, 185/55	1800.00	PZA	NUOVO MODELO
39 230004	HKPRO, ACCESORIOS, BOCINA, BLUETOOTH, RADIO LUCES, MOD HKSBI	1299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
39 230006	PIONEER, AUDIO, ESTEREO, AUTO, MOD DEH-S4250BT	3999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
39 231001	WINIA, 43", SMART TV, MOD L43B7500	7497.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 236002	IZZI, TV DE PAGA, TV, 200 CANALES, INTERNET 100 MB, MENSUAL	740.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
39 236005	IZZI, TV DE PAGA, TV, 200 CANALES, INTERNET 80 MB, MENSUAL	710.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
39 241003	VOIT, EQ Y ACC, BALON, VOLLEYBALL, MOD 83661	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 241004	VOIT, EQ Y ACC, GUANTES, DE PORTERO, MOD 83806	649.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39 241006	WILSON, EQ Y ACC, PELOTA, TENIS, CHAMPIONSHIP, MOD WRT10	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 247018	MONARQUITA, INSTR MUSICALES, GUITARRA, CLASICA, MOD CIPRES	5500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 268005	REST, HAMBURGUESA, ANGUS FOUNDUE, PAPAS CHICAS	164.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
39 272002	REMINGTON, SECADORA, MOD D5408	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 279002	GILLETTE, CARTUCHOS, MACH3, CARBON ACT Y 3 HOJAS, PAQ DE 6 P	299.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39 288009	MICHAEL KORS, LENTES OSCUROS, MOD 0MK1090	5649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 288025	MOCHILA, CON PARCHE, MOD	299.99	PZA	NUOVO MODELO
40 005002	PRONTO, P/HOT CAKES, TRADICIONAL, CAJA DE 800 GR	68.75	KG	CAMBIO DE MARCA
40 068010	NEGRO, A GRANEL	39.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 074003	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 46 GR	391.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 084002	HERSHEYS, CHOCOLATE, C/LECHE, KISSES, BOLSA DE 190 GR	413.16	KG	CAMBIO DE MARCA
40 101001	AMPER, ENERGIZANTE, LATA DE 473 ML	38.05	LT	CAMBIO DE MARCA
40 102004	TANG, POLVO, DE PIÑA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 13 GR	4.50	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
40 109001	L&M, C/FILTRO, REGULARES, CAJETILLA DE 25 PZAS	53.25	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
40 110007	CONTEMPO, BLUSA, 100% POLIESTER	297.50	PZA	NUOVO MODELO
40 122013	GEORGE, P/NINO, CAMISETA, 100% ALGODON	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 126008	CHEROKEE, FALDA, 39% POLIESTER - 31% POLIAMIDA - 28% VISCOSA	379.00	PZA	NUOVO MODELO
40 126010	PHILOSOPHY, VESTIDO, 100% VISCOSA	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 141004	CERRAJERO, APERTURA DE CHAPA Y DUPLICADO, A DOMICILIO	300.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
40 153003	PEPE JEANS LONDON, EDREDON, KING SIZE, MOD 63519477	2699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 156002	MIRAGE, MINISPLIT, ESTANDAR, 1 TR, MOD MIRAGEXLIFE	6500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 161001	LG, 14 PIES, MOD VT40BJP	16499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 161007	WHIRLPOOL, 17 PIES, 2 PUERTAS, MOD WT1736N	12999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 166004	TRAMONTINA, OLLA, DE PRESION, CAP 6 LITROS, MOD VANCOUVER	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 172014	BIO FORM, PLATOS, PAQ DE 15 PZAS	40.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40 187001	DICLOFENACO GI, TABLETAS, 10 DE 100 MG, LAB PERRIGO	15.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
40 206003	USOS MULTIPLES	366000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40 207010	YAMAHA, URBANA, MOD YB 125 2024	36499.50	UNIDAD	NUOVO MODELO
40 230013	HK PRO 20, AUDIO, TEATRO EN CASA, MOD HKHT300	1574.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40 231001	HKPRO, 55", PANTALLA LED, MOD HKP55RUH01	9499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 231003	SAMSUNG, 43, PANTALLA, CRISTAL UHD, MOD UN43DU800FXZX	11427.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40 231006	HKPRO, 43", PANTALLA LED, MOD HKP43R01/R02	3899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 251004	TRILLAS, PRIMARIA, ESPAÑOL, MIS PRIMERAS LETRAS, LIB Y CUAD	349.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
40 251012	SM, SECUNDARIA, ESPAÑOL 2, AUT VARIOS, SERIE REVUELA	645.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
40 255003	ACAPULCO, ARMADO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 3 ESTRELLAS	3024.37	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 256005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3050.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
40 257002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4018.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
40 257003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	6418.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
40 257004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	7283.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
40 258004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	7756.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
40 258006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3318.67	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
40 260004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1390.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 263002	BARBACOA, DE RES, A GRANEL	360.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
40 264003	CARNITAS, SURTIDA, A GRANEL	440.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40 274011	COLGATE, CEPILLO, ENCIAS THERAPY, SUAVE	66.50	PZA	NUOVO MODELO
40 289001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2033.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 003006	QUAKER, DE AVENA, OATS, INTEGRAL, CAJA DE 475 GR	141.06	KG	CAMBIO DE MARCA
41 046005	MELOCOTON, A GRANEL	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 058010	SEMILLAS, CACAHUATES, A GRANEL	16.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 060010	ITALIANA, A GRANEL	19.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 061006	BLANCA, A GRANEL	19.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 062008	S/ESPINAS, A GRANEL	19.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 063006	A GRANEL	26.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 065007	A GRANEL	54.69	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 067005	A GRANEL	22.72	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 070007	SALADETTE, A GRANEL	15.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 076006	A GRANEL	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 079007	LENTEJAS, A GRANEL	32.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 081005	JALAPENO, A GRANEL	17.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 087007	CILANTRO, CILANTRO, MANOJO	3.00	MANOJO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 094011	ESPECIAS, ANIS, A GRANEL	68.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 096001	LOS PORTALES DE CORDOBA, REGULAR, TRADICIONAL, FCO DE 85 GR	676.47	KG	CAMBIO DE MARCA
41 098009	SELECTO, DESHIDRATADO, MANZANILLA, CAJA DE 24 BOLSAS, 28.8 G	17.95	CAJA	CAMBIO DE MARCA
41 102001	DELICIOSA, JARABE, TAMARINDO, BOTELLA DE 700 ML	109.86	LT	CAMBIO DE MARCA
41 105005	HERENCIA, CRISTALINA, REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT	150.00	LT	CAMBIO DE MARCA
41 124004	PURO EGO, TRAJE, 79% POLIESTER - 20% VISCOSA - 1% ELASTANO	4299.00	TRAJE	NUOVO MODELO
41 134002	REFILL, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	NUOVO MODELO
41 137003	SIMPLY BASIC, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	NUOVO MODELO
41 158001	MABE, 6 QUEM, MOD EM7654BFIS3A	10999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 160005	MABE, LAVADORA, 17 KG, MOD LMA77113CBABO	10490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 210008	TORNEL, RIN 13, P175/70R13 82T, MOD ASTRAL PLUS 1483	1029.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 230002	JBL, ACCESORIOS, BOCINA, MOD FLIP5 GREDAM	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 230005	AMAZON, ACCESORIOS, ASIST VIRTUAL, MOD ECHO POP 228177	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 230014	SONY, ACCESORIOS, AUDIFONOS, MOD YY2968 3331	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 231004	SAMSUNG, 55", PANTALLA UHD, CRYSTAL, 4K, MOD UN55DU8200FXZX	11999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 231005	SAMSUNG, 55", PANTALLA UHD, 4K, MOD DU7000FXZX	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 231007	HISENSE, 58", PANTALLA UHD, 4K, ROKU, MOD 58R6E3	10990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 238011	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD MIRRORLESS ILCE - 6100F	24849.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 241001	UMBRO, EQ Y ACC, BALON, SOCCER, No 5, MOD PINWELL	249.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
41 256001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5503.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
41 258004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2714.17	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 259001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4221.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
41 261003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1241.67	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 262006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	70690.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 280001	BIO BABY, INFANTE, CHICO, XCH, PAQ DE 28 PZAS	100.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
41 282008	PANTENE, CHAMPU, PRO V, RESTAURACION, BOTELLA DE 700 ML	180.00	LT	CAMBIO DE MARCA
42 068003	NEGRO, NAYARIT, A GRANEL	38.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

42 104004	BACARDI, ANEJO, BOTELLA DE 200 ML	280.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
42 105003	MAESTRO DOBEL, REPOSADO, DIAMANTE, BOTELLA DE 700 ML	1170.02	LT	CAMBIO DE MARCA
42 115002	IFASHION, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	119.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
42 124006	VICTORIO COUTURE, TRAJE, 76% POLIESTER - 24% VISCOSA	999.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
42 136002	GRAFITO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	424.00	PAR	NUOVO MODELO
42 140003	PORCELANITE, PISO, AZULEJO, CAJA DE 1.50 MT, MOD ARAMIS	295.16	CAJA	CAMBIO DE MARCA
42 152004	VITTORIO, SOFA CAMA, MOD BENZI	5995.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 155001	CONCORD, TOALLAS, MEDIO BANO, 85% ALG - 15% POL, MOD	239.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
42 162002	PROFESSIONAL SERIES, FREIDORA, CAP 5 LT, MOD COLLEZION	1690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 168001	MOSA, CESTO, DE ROPA, MOD AERO	42.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 175004	WIESE, SANITARIO, PASTILLA DE 70 GR	12.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 183001	SERV DOM, ASEO GRAL, LUN-VIE, 8 HRS, PAGO SEMANAL	1400.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
42 183005	SERV DOM, ASEO GRAL, TIEMPO COMPLETO, PAGO POR DIA	250.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
42 193001	DIMEFOR, MED P/DIAB, TABLETAS, 60 DE 1000 MG, LAB SIEGFRIED	631.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
42 208001	BENOTTO, URBANA, R-26, MOD KYRA	3749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 211002	GATES, REFACCIONES, BANDA, P/TRANSMISION, LISA, MEDIA, MOD A	208.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 231002	SONY, 50", PANTALLA LED, ULTRA HD, 4K, MOD KD-50X77L UCM	14249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 237001	YOUTUBE, PELICULA, STREAMING, LO QUE EL VIENTO SE LLEVO	60.00	RENTA	CAMBIO DE MARCA
42 239001	NINTENDO, CONSOLA, CONTROL, NINTENDO SWITCH, MOD HMC-A-JAEAA	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 240001	TRUCK, JUGUETE, CAMION, MOD MIXER	323.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 245002	GINNASIO, CULTURISMO Y FITNESS, MENSUALIDAD	300.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
42 246002	CTRO NOCT, BEBIDA, MICHELADA CLASICA	85.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 251002	SM, SECUNDARIA, MATEMATICAS 1, SERIE ACIERTA, SELENE HERNAND	575.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
42 262001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	11700.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 265006	FONDA, MENU DEL DIA Y AGUA DE SABOR	100.00	ORDEN	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
42 275004	NIVEA SUN, BLOQUEADOR, PROTECT & BRONZE, FPS 30, BOTE DE 200	1700.00	LT	CAMBIO DE MARCA
42 282004	SAVILE, CHAMPU, CONTROL CAIDA, BOTELLA DE 700 ML	58.57	LT	CAMBIO DE MARCA
43 011010	ITALPASTA, FIDEOS, BOLSA DE 220 GR	32.73	KG	CAMBIO DE MARCA
43 012006	KINDER, PASTELILLO, DELICE, CACAO, PAQ DE 5 PZAS DE 195 GR	289.23	KG	CAMBIO DE MARCA
43 018006	BISTEC, MILANESA, NORMAL, A GRANEL	168.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 026008	DOLORES, ATUN, EN AGUA, LATA DE 133 GR	157.89	KG	CAMBIO DE MARCA
43 028017	ENTERO, PARGO, A GRANEL	150.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43 029004	MAY LILI, EN CONSERVA, OSTIONES, AHUMADOS, LATA DE 105 GR	842.86	KG	CAMBIO DE MARCA
43 064010	VALLEY FOODS FRESH, MORITA, BOLSA DE 100 GR	284.05	KG	CAMBIO DE MARCA
43 074001	MP, SALADAS, BOLSA DE 160 GR	237.50	KG	CAMBIO DE MARCA
43 074011	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 46 GR	391.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 093006	LA COSTENA, PURE DE TOMATE, CONDIMENTADO, BOTE DE 1 KG	30.50	KG	CAMBIO DE MARCA
43 101001	GATORLYTE, ISOTONICA, DE UVA, BOTELLA DE 591 ML	38.75	LT	CAMBIO DE MARCA
43 104002	BACARDI, BLANCO, CARTA BLANCA, SUPERIOR, BOTELLA DE 700 ML	355.72	LT	CAMBIO DE MARCA
43 104003	ANTILLANO, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	207.00	LT	CAMBIO DE MARCA
43 108009	SUPERIOR, OSCURA, BOTELLA DE 1.2 LT (1200 ML)	30.83	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
43 110002	ZOARA, BLUSA, 100% RAYON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 112001	ACTIVE, TINES, PAQ DE 3 PARES, 57.95% ALGODON - 34.11% POLIA	99.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43 113005	ROLER, CALCETAS, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	24.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
43 114002	ALINER, CAMISA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 114003	OPTIMA MP, CAMISA, 100% VISCOSA	226.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 115003	WILD DUCK, CAMISA, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	206.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 115004	FRIENDS, PLAYERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	139.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 115008	AERO STRONG, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 115009	GEORGE, PLAYERA, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 116007	TATANKA, PANTALON, 76% ALGODON - 21% POLIESTER - 3% ELASTANO	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 117003	AERO STRONG, PANTALON, 65.7% ALGODON - 31.2% POLIESTER - 3.1	259.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 118003	FRIENDS, PANTALON, 60% ALGODON - 20% POLIESTER - 18% VISCOSA	159.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 118007	AMERICANINO, PANTALON, 100% POLIESTER	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 121004	FRUIT OF THE LOOM, CAMISETA, 46% ALGODON - 46% POLIESTER - 8	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 121010	FOREVER PINK, PANTALETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	79.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43 122018	OPTIMA MP, P/NIÑA, PANTALETAS, 100% ALGODON	24.90	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
43 122020	P/NIÑA, PANTALETAS, 100% ALGODON	9.99	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
43 126002	CUIDADO CON EL PERRO MP, FALDA, 100% ALGODON	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 126003	LIZ MINELLI MP, VESTIDO, 100% POLIESTER	1799.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 126004	ONET HELAND, VESTIDO, 100% POLIESTER	1380.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 130034	OPTIMA MP, CINTURON, 100% POLIURETANO	99.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 135002	DVA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43 135003	FLEXI, BOTAS, CORTE VACUO - SUELA SINTETICA	1099.00	PAR	NUOVO MODELO
43 136005	GRAFITO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	NUOVO MODELO
43 148006	IMANOL, COMEDOR, JGO DE 7 PZAS (M-6S), MOD SANTORI	30445.10	JGO	NUOVO MODELO
43 149020	HOME LINE, LIBRERO, MOD ET-YP-BS02	1495.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 150006	KOBLENZ, CAMPANA EXTRACTORA, 30", MOD CMK-76N	2149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 151002	MELE, RECAMARA, KING SIZE, JGO DE 5 PZAS, MOD SAN ANGEL	11999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
43 153003	STARHAUS, EDRDON, MATRIMONIAL, JGO DE 3 PZAS, MOD PAMELA	659.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
43 153005	MP, EDRDON, MATR, JGO DE 5 PZAS, MOD MK703462	1398.96	JGO	CAMBIO DE MARCA
43 155006	SPRING AIR, BLANCOS, ALMOHADA, STD, MOD POSTURE COMFORT	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 156001	YORK, MINISPLIT, 12000 BTUS, 110 V, MOD YHFE12XXMAXP-RX	6899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 156003	MIRAGE, MINISPLIT, 1 TON, 110 V, MOD SETCLC120T	7249.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 158001	ACROS, 6 QUEM, C/HORNO, 30", MOD AFR40108	7299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 161001	SAMSUNG, 14 PIES, TOP MOUNT, INVERTER, MOD RT38D66734S9EM	14699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 163001	OSTER, 6 VEL, VASO DE VIDRIO, 550 W, MOD BLSTPEG-BPB	1074.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 166001	CINSA, BATERIA, JGO DE 7 PZAS, MOD 322961	1299.00	JGO	NUOVO MODELO
43 166002	T-FAL, SARTEN, JGO DE 2 PZAS, MOD GENEROUS COOK	1298.97	JGO	NUOVO MODELO
43 169001	MP, AHORRADOR, 5 WATTS, LED, LUZ BL, MOD GVT-LED-5W	17.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 169007	HOME LINE, AHORRADOR, LED 9W, LUZ BLANCA, MOD JCT86-9W	27.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 182001	CELEBRATE, VELA, DE CUMPLEAÑOS, MOD GLITTER	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 199004	CONSULTA, GENERAL, AREA DE URGENCIAS	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 206004	COMPACTO	633900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 206005	SUBCOMPACTO	389400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 206006	USOS MULTIPLES	544800.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 208009	RISING, DE MONTANA, R-27, 21 VEL, MOD TIGER	5699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 230012	AMAZON, ACCESORIOS, ASIST VIRTUAL, MOD ECHO SPOT	2499.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 230016	BILLBOARD, ACCESORIOS, AUDIFONOS, UNITE, MOD BB-H36380	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 231003	VIOS, 50", MOD VI93935	7990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 231007	HKPRO, 43", PANTALLA LED, MOD HKP43R01/02	4749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 238012	FOTOGRAFO, EXTRA TITULO, 6 CM X 9 CM, B/N, JGO 2 PZAS	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 240006	NOVELTY, JGO DE MESA, DOMINO, DOBLE 12, MOD D-583	319.00	JGO	NUOVO MODELO
43 240007	TRUCK, JUGUETE, CARRITO DE BLOQUES, 12 PZAS, MOD 1212K179	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
43 241002	ATHLETIC WORKS, EQ Y ACC, PELOTA, YOGA, 65 CM, MOD CL3410	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 252005	DIANA, SUPERACION, ESTA HERIDA NO ME PERTENECE, BUQUE MARIEL	351.48	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
43 255003	COZUMEL, ARMADO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 5 ESTRELLAS	9311.61	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
43 256006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2058.33	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 258006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3791.67	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 260003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2722.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 260004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1291.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

43	261002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2678.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	261003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1191.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	262001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	7300.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
43	274005	ENVISAGE, ENJUAGUE, MENTA VERDE, BOTELLA DE 250 ML	116.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
43	279007	RASER, CARTUCHOS, 3 PLUS, PAQ DE 2 PZAS	59.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43	279008	VALCAM, RASTRILLO, TS SIK3, MOD CH'UP	13.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	281003	REGIO, PAPEL HIGIENICO, RINDE +, PAQ DE 4 ROLLOS 300 H C/U	45.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43	282006	NUTRIBELA10, ACONDICIONADOR, TRATAMIENTO, BOTE DE 300 G	62.50	KG	CAMBIO DE MARCA
43	283002	NATURELLA, TOALLAS, REGULARES, C/ALAS, FL AB, PAQ DE 8 PZAS	16.40	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43	289006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3148.33	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
44	003005	NESTLE, DE TRIGO, CHEERIOS, MIEL, CAJA DE 230 GR	160.87	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44	036005	LALA, AMERICANO, PAQ 288 GR	217.01	KG	CAMBIO DE MARCA
44	042006	CRISTAL, ACEITE, GIRASOL, BOTELLA DE 1000 ML	41.68	LT	CAMBIO DE MARCA
44	077004	DEL MOLTE, ENVASADAS, MIXTAS, CAMPESINA, LATA DE 400 GR	45.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44	091001	MCCORMICK, MOSTAZA, FCO DE 250 GR	88.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44	093003	CAMPBELL S, CREMA, ELOTE, LATA DE 310 GR	116.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44	093005	LA COSTENA, PURE DE TOMATE, CAJA DE 1000 GR	30.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44	110006	OGGI, BLUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	117005	PASSIONE, PANTALON, 97% POLIESTER - 3% SPANDEX	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	136005	FLEXI, ZAPATOS, ESCOLAR, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	201002	PEDIATRA, CONSULTA, MATUTINO	600.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
44	208001	HUFFY, INFANTILES, R 16, MOD SUMMER MISS NINA ROSA	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44	230006	GAMER GADGETS, ACCESORIOS, AUDIFONOS, FUN SONIDO, ALAMBRICOS	1299.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	261002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1599.17	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	262002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4433.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	268007	CANTINA, DRINK DULCE, DOBLE	120.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
44	275004	NEUTRO BALACE, CORPORAL, HUMECTANTE INT, BOTE DE 400 ML	250.00	LT	CAMBIO DE MARCA
44	278003	AÑEJA, LOCION, LAVANDA, BOTELLA DE 800 ML	272.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
44	287004	TIMEX, RELOJ, P/HOMBRE, DORADO, MOD 731961	2089.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	002002	ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, EXTRA, BOLSA DE 90 GR	190.28	KG	CAMBIO DE MARCA
45	009002	BIMBO, INTEGRAL, GRANDE, BOLSA DE 620 GR	88.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	059002	MANGO, ATAULFO, A GRANEL	60.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
45	111002	SECRET TREASURES, PROTECTOPIE, PAQ DE 3 PZAS, 97% POLIAMIDA	159.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
45	112006	SENSIPIE, CALCETAS P/HOMBRE, PAQ DE 3 PZAS, 90% POLIESTER -10	139.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
45	113006	MARIANITA, CALCETAS, PAQ DE 3 PZAS, 99% POLIAMIDA - 1% ELAST	89.00	PAQ	NUOVO MODELO
45	118001	THAT'S IT, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	123001	MON CARMEL, MAMELUCO, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	499.00	PZA	NUOVO MODELO
45	123012	JOPAMAR, PAÑALERO, 100% ALGODON	35.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
45	123013	JOPAMAR, PAÑALERO, 100% ALGODON	35.00	PZA	NUOVO MODELO
45	129002	EVERLAST, TOP, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	136002	COQUETA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	649.00	PAR	NUOVO MODELO
45	136005	YUYIN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	445.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45	185003	AMPIGRIN, AMPOLLETAS, 3 DE 500 MG, LAB COLLINS	309.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
45	197002	MICRODACYN, ANTISEPTICO, BOTE DE 120 ML, LAB SANFER	279.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
45	230004	ATVIO, ACCESORIOS, BOCINA, 15", MOD BT1512-ATV	1699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
45	231002	HKPRO, 55", LED, SMART TV, MOD HKP55RQ10	9749.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
45	237005	DISNEY+, PELICULA, STREAMING, ESTANDAR, MENSUAL	219.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
45	241004	ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, 100% SINTETICO, MOD GY5775	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	247005	MICROSOFT, DESCARGA DE SOFTWARE, OFFICE 365, PERSONAL, ANUAL	1299.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
45	251001	TRILLAS, PRIMARIA, MI GUIA 1, VICTORIA AMEZQUITA CANO	399.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
45	251003	TRILLAS, PREESC, ARCOIRIS DE LETRAS, GABRIELA ALMADA	319.00	EJEMPL	NUOVO MODELO
45	256002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2375.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
45	259001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3258.75	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	262001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4950.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	288008	GOLDEN STAR, MOCHILA, ESCOLAR, 100% SINTETICA, MOD DF-8489	300.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	009003	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 620 GR	72.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46	019004	TIA LENCHIA, CARNE SECA, DE RES, BOLSA DE 50 GR	999.80	KG	CAMBIO DE MARCA
46	027005	CAMARON, COCIDO, PACOTILLA CHICO, A GRANEL	156.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46	059005	O/FRUTAS, TAMARINDO, A GRANEL	87.90	KG	CAMBIO DE MARCA
46	086004	HOLANDA, NIEVE, NAPOLITANO, BOTE DE 900 ML	75.44	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
46	105003	HORNITOS, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	640.00	LT	CAMBIO DE MARCA
46	110002	DISNEY, PLAYERA, 100% ALGODON	194.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	122005	SIMPLY BASIC, P/NINO, TRUSA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	123007	BABY OPTIMA, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	75.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	123010	CARYCAR, TRAJE, 100% POLIESTER, 4 PZAS	795.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
46	130006	EL CORCEL, CINTURON, 100% PIEL	570.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	133007	SINFONIA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	169.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
46	136001	TRENCITAS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	229.00	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
46	136005	FLORES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	309.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
46	160003	MABE, LAVADORA, 22 KG, 13 CICLOS, MOD LMA72215WDA00	20793.50	UNIDAD	NUOVO MODELO
46	162006	TAURUS, TOSTADOR, 750 W, MOD SAGITARIO	513.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	165002	ILKO, VOLTEADOR, BAMBU, MOD 1227678	69.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
46	169002	MP, LED, PAQ DE 3 PZAS, MOD GVT-LED10W-65	42.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
46	172002	JOHNSON, BOLSA, ZIPLOC, SANDWICH, CAJA DE 25 PZAS	51.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
46	172003	JAGUAR, PLATOS, DEL No 5, PAQ DE 50 PZAS	29.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
46	176001	CARISMA, EN POLVO, BIO DEGRADABLE, BOLSA DE 1 KG	48.99	KG	CAMBIO DE MARCA
46	196006	NAZIL, O/MED, OFTAL, FCO C/GOTERO, DE 15 ML, LAB SOPHIA	80.47	FCO	CAMBIO DE MARCA
46	196007	TRIMETOPRIMA, GI, O/MED, UROL, 40/200MG, FCO120 ML, LAB NOVAG	59.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
46	204002	DE RODILLA, ARTROSCOPIA SIMPLE	20000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
46	206005	COMPACTO	452548.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
46	206006	USOS MULTIPLES	690800.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
46	230009	VELIKKA, ACCESORIOS, BOCINA, 15" C/MIC Y CONT, MOD VKK-15	2398.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	246002	TECATE, CTRO NOCT, BEBIDA, C/CLAMATO, MICHELADA DE 24 OZ	130.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
46	286001	TINTE, CABELLO CORTO	350.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
46	002003	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, FRITOS, BOLSA DE 70 GR	200.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46	017001	PIERNA, TROZO, A GRANEL	140.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46	018016	RDFS, CORTES ESP, RIB EYE, A GRANEL	371.65	KG	CAMBIO DE MARCA
46	019004	MARLIO, O/EMBUTIDOS, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	72.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	037003	POLY MAX, RANCHERO, PZA DE 400 G	159.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46	042005	CAPULLO, ACEITE, CANOLA, BOTELLA DE 755 ML	66.89	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
46	059010	MANGO, MANILA, A GRANEL	25.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46	086002	HOLANDA, HELADO, NAPOLITANO, BOTE DE 900 ML	84.44	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
46	088003	RIKO POLLO, DE POLLO, CAJA DE 8 CUBOS DE 88 GR	189.77	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46	090001	GERBER, JUGO, ET2, SABOR MANZANA, BOTELLA DE 175 ML	97.71	LT	CAMBIO DE MARCA
46	091001	MC CORMICK, MOSTAZA, BOTELLA DE 360 GR	86.11	KG	CAMBIO DE MARCA
46	110001	ITOO, BLUSA, 100% POLIESTER	695.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	112005	DRAGON LORD, CALCETINES, 70% ALGODON -21% POLIESTER -6% POLIA	58.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
46	113005	MARCEL, CALCETAS, 100% ALGODON, MOD 1-3	15.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
46	114003	K-SWISS, PLAYERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	118009	OGGI, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	529.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	120003	FRUIT OF THE LOOM, CAMISETA, PAQ C/3 PZAS, 100% ALGODON	249.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA

47	127004	BASIC CONCEPTS, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47	129003	WILSON, PANTS, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47	130004	BASIC CONCEPT, GORRA, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47	130014	NISSIN, GORRA, 100% POLIESTER	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
47	133002	RIO BEACH, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, MOD	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
47	143003	JARDINERIA, MANTENIMIENTO, 15 M2	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	153004	HOME EXPRESSIONS, COLCHA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD 58	874.13	JGO	CAMBIO DE MARCA
47	158004	MABE, 6 QUEM, C/CAPELO, MOD EM7602JBSO, SKU 3453	12299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
47	159002	OSTER, 1.3PIES, GRIS, MOD OGHM21402	3490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47	169004	OSRAM, LED, 40 W, MOD MINIBELLALUX	16.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
47	170005	VOLTECK, ACCESORIOS, CLAVIJA REFORZADA, MOD 46201	15.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47	174005	MAYA, CAJA 50 PIEZAS	1.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
47	230005	ROKU, VIDEO, DISP.P/STREAMING, EXPRESS, MOD 3960	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47	237003	AMAZON PRIME, PELICULA, STREAMING, MEGALODON 2, ALQUILER	60.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
47	257002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4933.33	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
47	258001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3354.17	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
47	262002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	34375.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
47	274003	COLGATE, CREMA DENTAL, TOTAL12 CLEAN MINT, TUBO DE 62 ML	403.23	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
48	005004	SOL DE ORO, DE TRIGO, PAQ DE 1 KG	28.00	KG	CAMBIO DE MARCA
48	009002	BIMBO, BLANCO, PAQ DE 620 GR	75.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48	018020	RETAZO, C/HUESO, A GRANEL	130.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48	028015	ENTERO, RUBIA, A GRANEL	220.00	KG	CAMBIO DE MARCA
48	031006	BACHOCO, BLANCO, PAQ DE 12 PZAS	38.00	DOCENA	CAMBIO DE MARCA
48	036001	ZWAN, AMERICANO, PAQ DE 144 GR	213.89	KG	CAMBIO DE MARCA
48	042005	BOGADOR, ACEITE, OLIVA, BOTELLA DE 500 ML	274.68	LT	CAMBIO DE MARCA
48	070008	SALADETTE, A GRANEL	23.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48	081003	PIMIENTO MORRON, VERDE, A GRANEL	78.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48	084010	KEKUA, CHOCOLATE, C/CANELA, PAQ DE 160 GR	462.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48	098004	GREENSIDE, DESHIDRATADO, CAJA DE 20 SOBRES DE 1 GR C/U	99.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
48	100004	FANTA, REFRESCO, SABOR, NARANJA, BOTELLA DE 600 ML	38.33	LT	CAMBIO DE MARCA
48	108003	BARRILITO, CLARA, PAQ DE 6 BOTELLAS DE 355 ML C/U, (2130 ML)	29.80	LT	CAMBIO DE MARCA
48	126003	TOMMY HILFINGER, VESTIDO, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48	129003	SEXY MODA, TOP, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
48	133003	FORESTER, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	529.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
48	159004	MIDEA, 0.7 PIES, MOD MMDP0752CW	1807.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48	160003	MABE, SECADORA, 16 KG, MOD SMG26N5MNBAB	9199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48	163005	TAURUS, 4 VEL, 4 VEL, MOD HALEY	549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48	166004	TRAMONTINA, BATERIA, JGO DE 14 PZAS, MOD PARIS	1499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
48	166005	CINSA, OLLA, MOD 22 CM	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48	171003	ENERGIZER, AAA, PAQ DE 6 PZAS	169.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
48	171005	VOLTECK, AA, PAQ DE 4 PZAS	69.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
48	177001	REYNERA, UTENSILIOS, TRAPEADOR, MOD MICROFIBRA DELUX	139.00	PZA	NUEVO MODELO
48	179001	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, TOTAL, BOTE DE 400 ML	57.00	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
48	183009	SERV DOM, PLANCHADO, POR DOCENA	192.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48	206004	COMPACTO	462800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48	206010	SUBCOMPACTO	389400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48	206011	DE LUJO	1155900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48	207007	SUZUKI, URBANA, GN125F, MOD 2025	38990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48	208001	HUFFY, URBANA, MOD VENICE	2749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48	231008	JVC, 49", SMART, 4K, MOD SI49UR	6390.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48	234003	CAFE INTERNET, RENTA 1/2 HORA	15.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48	243001	PURINA, SECO P/GATO, CAT CHOW, BOLSA DE 1.5 KG (1500 GR)	87.00	KG	CAMBIO DE MARCA
48	246002	ACT RECR, PASEO TUR, BARCO PIRATA, CENA	1149.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
48	246009	ACT RECR, PARQUE DE DIV, ACUATICO, PASE FUN, LOCAL	649.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48	249003	MUSEO, COMBO 2, P/QUINTANARROENSE, ADULTO	269.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
48	251012	ED. SM, SECUNDARIA, ESPAÑOL 3, SERIE REVUELA	645.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
48	251013	ED. SM, SECUNDARIA, QUIMICA 3, SERIE REVUELA	645.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
48	256002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3157.42	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
48	256003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	6201.67	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48	257003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	6939.58	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48	261001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	15833.33	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48	261003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1663.33	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
48	279003	GILLETTE, RASTRILLO, VENUS, SUAVE, PZA	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48	281001	PETALO, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 12 ROLLOS DE 320 HOJAS C/U	79.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
48	289002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2791.67	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49	021006	PARMA, DE PAVO, SABORI, VIRGINIA, A GRANEL	172.88	KG	CAMBIO DE MARCA
49	024001	FUD, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 250 GR	408.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
49	026004	FRESH LABEL, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	133.75	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
49	032001	NUTRI, PROD LACTEO, BOLSA DE 450 GR	111.11	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
49	032005	NESTLE, PROD LACTEO, NUTRI RINDES, RINDE 4 LT, BOLSA DE 460	133.91	KG	CAMBIO DE MARCA
49	038004	CAPERUCITA, MANCHEGO, REBANADO, PAQ DE 400 GR	274.94	KG	CAMBIO DE MARCA
49	052005	MARADOL, PZA	35.83	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
49	068007	DIPEPSA MP, NEGRO, BOLSA DE 1 KG	39.58	KG	CAMBIO DE MARCA
49	077005	VERMEX, ENVASADAS, ACEITUNAS, C/HUESO, FCO DE 120 GR	170.00	KG	CAMBIO DE MARCA
49	084001	RICOLINO, DULCES, GOMITAS, DULCI GOMAS, BOLSA DE 300 GR	286.67	KG	CAMBIO DE MARCA
49	099002	MP, MINERAL, BOTELLA DE 2000 ML	10.38	LT	CAMBIO DE MARCA
49	106002	SMIRNOFF, VODKA, BOTELLA DE 1 LT	319.00	LT	CAMBIO DE MARCA
49	109005	MONTANA, C/FILTRO, SHOTS 25, CAJETILLA DE 25 PZAS	72.00	CAJETI	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
49	126025	CUIDADO CON EL PERRO MP, FALDA, 65% VISCOSA - 30% POLIAMIDA	249.00	PZA	NUEVO MODELO
49	126027	SAHARA, SACO, 90% POLIESTER - 4% ELASTANO	319.00	PZA	NUEVO MODELO
49	133008	CROCS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	749.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
49	137006	CHARLY, P/ADULTO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
49	147004	HEUMAN BRAND, INDIVIDUAL, CONFORD SUAVE, MOD VOLANS ADVANCED	9414.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
49	153006	MON CARAMEL, COBIJA, 51.5% ALG - 48.5% POL, MOD MCMB2401	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49	156003	SAMSUNG, MINISPLIT, 1 TON 220 V, MOD AR12TRHQEWK/AX	9499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49	156004	MIRAGE, MINISPLIT, 1.5 TON, 18000 BTU, 220 V, MOD SETCLF181D	14399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49	162006	KOBLENZ, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD CKM 212 588984	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49	162007	T-FAL, FREIDORA, DE AIRE, 4.2 L, DIGITAL, MOD EY4018MX	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49	163003	HAMILTON BEACH, 5 VEL, VASO DE VIDRIO, 1.2 L, MOD 56208	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49	169001	TECNOLITE, LED, 8.5 WATTS, LUZ DE DIA, MOD A19	20.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49	190002	AVIANT, DESCONGESTIVOS, TABLETAS, 10 DE 5 MG, LAB SHERING-PL	387.28	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
49	206004	SUBCOMPACTO	389400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49	206009	USOS MULTIPLES	626900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49	208003	BENOTTO, INFANTILES, R-16, MOD FLOWER POWER	3899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49	208004	STREET RUNNER, DE MONTANA, R-26, MOD 11353663	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49	222005	ADO PLATINO, SERVICIO DE LUJO, COATZACOCALCOS - PUEBLA	1816.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49	230008	LG, ACCESORIOS, BOCINA, MOD XB00M RNC7	7299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49	231002	HISENSE, 55", PANTALLA LED, SMART TV, 4K, MOD 55A5NV	10299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49	231006	JVC, 58", PANTALLA UHD, 4K, ROKU TV, MOD SI58URF	9990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49	237004	MICROSOFT, PELICULA, STREAMING, EL CADAVER DE LA NOVIA, HD,	40.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49	239003	NINTENDO, CONSOLA, SWITCH2, MOD OLED NEON	5995.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO

49 239004	XBOX, CONSOLA, SERIE S, 1 TB, MOD 1881	8249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49 242004	NATURALES, PLANTA, SANSEVIERIA LAURENTIS, 6"	69.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
49 248001	CINEMEX, ENTRE SEMANA, DESPUES DE LAS 3 DE LA TARDE, MENOR	95.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 248002	CINEMEX, FIN DE SEMANA, TODO EL DIA, ADULTO	95.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 248005	CINEMEX, MIERCOLES, DOLBY ATMOS, CX ADULTO	131.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 248006	CINEPOLIS, FIN DE SEMANA, TRADICIONAL	56.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 251005	LAROUSSE, PRIMARIA, LIBRO INTEGRADO 6TO, ANA KARINA GUTIERRE	222.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
49 256002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1058.33	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 272003	REVLON, SECADORA, 1875 W, MOD RVDR5191LA1	449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 272004	CONAIR, SECADORA, 3 NIV DE TEMP, TITANIUM PRO, MOD 330	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
49 284007	JALOMA, ART DE TOCADOR, HISOPO, KIUTS, BOTE DE 200 PZAS	34.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
49 287003	FOSSIL, RELOJ, P/MUJER, EXTENSIBLE DE ACERO, MOD ES2362	4154.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 004004	GAMESA, SALADAS, CRACKETS, CAJA DE 348 GR	130.46	KG	CAMBIO DE MARCA
50 004011	QUAKER, DULCES, FRUTOS ROJOS, CAJA DE 240 GR	227.09	KG	CAMBIO DE MARCA
50 008001	BOLILLO, POR PZA	8.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 010001	CONCHA, POR PZA	10.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 023006	D HECTOR, MIXTAS, CLASICA, PAQ DE 500 GR	70.40	KG	CAMBIO DE MARCA
50 033005	LALA, EVAPORADA, CAJA DE 250 ML	67.60	LT	CAMBIO DE MARCA
50 040003	KRAFT, O/QUESOS, PARMESANO, BOTE DE 85 GR	705.29	KG	CAMBIO DE MARCA
50 050010	CORINA, EN ALMIBAR, COCTEL DE FRUTAS, LATA DE 820 GR	64.63	KG	CAMBIO DE MARCA
50 066001	DEL MONTE, CHIPOTLES, ADOBADOS, LATA DE 205 GR	146.34	KG	CAMBIO DE MARCA
50 066003	SAN MARCOS, JALAPEÑOS, ESCABECHE, LATA DE 215 GR	71.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 094004	LA ANITA, O/PRODUCTOS, VAINILLA, NUEZ, BOTELLA DE 120 ML	187.50	LT	CAMBIO DE MARCA
50 098001	THERBAL, DESHIDRATADO, ABANGO, 36 SOBRES DE 1 GR C/U, 36 GR	47.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
50 110001	MILK&HONEY, BLUSA, 100% POLIESTER	450.00	PZA	NUEVO MODELO
50 110003	YORK TEAM POLO CLUB, PLAYERA, 95.3 POLIESTER - 4.7% ELASTANO	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 110005	GEMMAS, BLUSA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	173.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 112002	RUMI, CALCETAS P/HOMBRE, PAQ DE 2 PZS, 95% POLIESTER - 5% EL	54.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50 115007	CLEEK, PLAYERA, 100% POLIESTER	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 121003	MARCE, PANTALETA, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	118.15	PZA	NUEVO MODELO
50 123012	BABY COLORS, PANALERO, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	219.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50 124004	PUREGO, TRAJE, 69% POLIESTER - 29% VISCOSE - 2% ELASTANO	5499.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
50 126008	18FOREVER, VESTIDO, 100% VISCOSE	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 127005	FIGURELLA, VESTIDO, 100% ALGODON	594.15	PZA	NUEVO MODELO
50 128001	MARVEL, PIJAMA, 100% ALGODON	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 130003	UNIFORMES VICTOR, CORBATA, 100% POLIESTER, MOD ESCOLAR	65.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
50 130036	NEW ERA, GORRA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	349.00	PZA	NUEVO MODELO
50 133008	ROZE, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	389.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 135007	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	949.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 136001	BAMBINO, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 143009	JARDINERIA, PAGO POR HORA	100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
50 147003	CANADA, MATRIMONIAL, MOD XCLUSIVE	2290.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 147007	SEALY, INDIVIDUAL, MOD COCOON	15696.00	PZA	NUEVO MODELO
50 150004	LITZY, DESPENSERO, MOD MD PRINTER CH	4469.00	PZA	NUEVO MODELO
50 151004	DENISSE, RECAMARA, 4 PZAS, KING SIZE, MOD BERLIN	11489.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
50 153001	VIANNEY, COBERTOR, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	699.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 153003	LA MODE, EDREDON, MAT, 100% POLIESTER, MOD EDROPSUTOMMY2JUN2	499.00	JGO	NUEVO MODELO
50 154002	HOME TRENDS, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER, MOD 109410T ALMOND	299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
50 159002	WHIRLPOOL, 1.1 PIES, SILVER, MOD WM1811D	2990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 160005	WHIRLPOOL, SECADORA, 20 KG, MOD 7MWGD1930JM	17799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 161004	MABE, 11 PIES, MOD RMA300FXMRPO	12299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 163005	OSTER, 6 VEL, MOD BLST50G566	1107.10	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 165001	ILKO, ABRELATAS, MOD MARIPOSA	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 166004	SARTEN, MOD 1234	108.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 167002	PFALTZGRAFF, CUBIERTOS, JGO DE 20 PZAS, MOD CONTEMPO	529.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
50 167005	CRISTALERIA, TARRO, CERVECERO, MOD 5853	85.00	PZA	NUEVO MODELO
50 169005	OSRAM, AHORRADOR, 20 WATTS	43.50	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
50 177001	MP, UTENSILIOS, ESCOBA, MOD RECTANGULAR	40.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 180004	MP, SERVILLETAS, PAQ DE 250 PZAS	23.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50 183005	PLANCHADO DE ROPA, PAGO POR PIEZA	10.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 183008	SERV DOM, ASEO GRAL, LUNES A VIERNES, PAGO POR QUINCENA	3350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 200001	CUIDADO DENTAL, LIMPIEZA DENTAL, ADULTO	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 206004	DE LUJO	599900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 206007	SUBCOMPACTO	290000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 207002	VENTO, CROSS, MAX, 220CC, MOD 2025	37999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 222007	PRIMERA CLASE, REGULAR, CD OBREGON - ALAMOS	135.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 230005	SONY, AUTO ESTEREO, MOD DSKA410BT/Q1E	3199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 230009	ROKU, STREAMING, MOD ROK3820MX	1899.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
50 238001	FUJI FILM, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD INSTAX MINI 7	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 238002	IMPRESION DIGITAL, 6 X 4	6.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 240006	NENUCO, JUGUETE, MUÑECA, MOD 21229	449.00	PZA	NUEVO MODELO
50 241006	NIKE, CALZADO, P/FUTBOL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	2199.00	PAR	NUEVO MODELO
50 246011	ACT RECR, JGOS INFANT, 60 MINUTOS	149.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 251012	LAROUSSE, SECUNDARIA, PAQ DE 9 LIBROS, 1ER GRADO	3010.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
50 254002	ESTRELLA, CUADERNO, RAYA, RESORTE, 100 HOJAS	38.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
50 270008	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1136.45	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 272001	CONAIR, SECADORA, DOBLE CERAMICA, MOD 23IP089894	649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 272002	GAMA, ALACIADORA, MOD ELEGANCE, COCONUT&ALMOND	619.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 273001	PROSA, RIMEL, NEGRO, PZA DE 14 GRS	48.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 274006	PRO, CEPILLO, PLUS, INTERDENTAL	38.50	PZA	NUEVO MODELO
50 281008	HORTENSIA, PAPEL HIGIENICO, SUPREME, 204 HOJAS DOBLES	22.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 288008	PUMA, MOCHILA, 100% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 292002	NOTARIO, PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS	2320.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 003004	MAIZORO, DE MAIZ, CHOCO CRONCHI, CAJA DE 493 GR	90.16	KG	CAMBIO DE MARCA
51 025001	MENUDO, PANZA, CONGELADA, A GRANEL	98.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
51 038002	NOCHEBUENA, MANCHEGO, REBANADO, PAQ DE 200 GR	291.25	KG	CAMBIO DE MARCA
51 091001	MP, MOSTAZA, BOTE DE 397 GR	62.97	KG	CAMBIO DE MARCA
51 106002	TONAYAN, LICOR, DE AGAVE, BOTELLA DE 900 ML	66.67	LT	CAMBIO DE MARCA
51 107002	FINCA LAS MORAS, TINTO, MALBEC, BOTELLA DE 750 ML	211.99	LT	CAMBIO DE MARCA
51 115006	MARCO MARINE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	179.99	PZA	NUEVO MODELO
51 116009	TATANKA, PANTALON, 100% ALGODON	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 126004	LAOLA, FALDA, 85% POLIESTER - 12% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 128005	DARONG, PANTS, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 133001	YUYIN, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	479.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
51 137003	VITALY, P/ADULTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
51 152002	IKAL, SILLON, RECLINABLE, MOD LEO	6999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 157006	KOBLENZ, ASPIRADORA, MULTIUSOS, 5.0 HP, MOD WD-9 L212	1973.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
51 159002	LG, 1.2 PIE, NEGRO, MOD LGMS2032GAS	1761.46	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51 160004	MABE, LAVADORA, 22 KG, MOD LMA72215WBAB1	16699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51 160005	TRAMONTINA, BATERIA, ANTIADHERENTE, CAJA DE 9 PZAS, MOD PARI	1349.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
51 188002	NORVAS, TABLETAS, 30 DE 5 MG, LAB PFIZER	1100.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION

51 207001	YAMAHA, URBANA, 149 CC, 5 VEL, 12 LT, FZS 3.0, MOD 2024	65999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
51 225002	PRONTO, PRIVADO, CHEDRAUI - CENTRO COMERCIAL EL PASEO	64.19	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 238001	ROCKET HOUSE, CAMARA DE VIDEO, VIGILANCIA, MOD SMART WIFI	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51 239005	SONY, CONSOLA, PS5, 1 TB, ED BUNDLE	11999.00	PZA	NUEVO MODELO
51 248001	CINEPOLIS, MIERCOLES, 2D, ENTRADA GENERAL, ADULTO	64.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 248002	CINEPOLIS, ENTRE SEMANA, 3D, ENTREDADA GENERAL, ADULTO	89.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 251003	GARCIA, PREESC, ABECEDARIO, LECTOESCRITURA, AURORA HERNANDEZ	110.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
51 259003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1900.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 261003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	716.67	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 262002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	45300.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 273002	COSMETICLAB, LAPIZ LABIAL, HUMECTANTE, PZA DE 3.5 GR	44.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 288003	PERRY ELLIS, MALETA, 24", MOD A12002	1899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 013005	PASTEL, CANASTA 3 LECHE, POR PIEZA	329.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
52 026003	DOLORES, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 G	93.46	KG	CAMBIO DE MARCA
52 026004	DOLORES, ATUN, EN ACEITE, CLASICO, LATA DE 133 G	172.93	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 032002	NESTLE, ENTERA, NIDO, FORTIGROW, RINDE 7 L, BOTE DE 840 G	151.19	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
52 040005	PHILADELPHIA, ANEJO, QUESO CREMA, BARRA DE 180 G	233.34	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 058003	KARATE, SEMILLAS, CACAHUATES, JAPONESSES, BOLSA DE 65 G	192.31	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 060010	CRIOILA, A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 074005	BARCEL, CHIPS, SAL DE MAR, BOLSA DE 62 G	322.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 102002	TANG, POLVO, LIMON, RINDE 2 L, SOBRE DE 13 G	6.00	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
52 102003	TANG, POLVO, FRESA, RINDE 2 L, SOBRE DE 13 G	7.00	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
52 110005	DAN NI, BLUSA, 70% VISCOOSA - 30% POLIAMIDA	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 113012	ZARA MP, CALCETINES, PAQ DE 3 PZAS, 80% ALGODON - 18% POLIAMI	199.00	PAQ	NUEVO MODELO
52 118001	LEVI'S, PANTALON, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% ELASTANO	799.00	PZA	NUEVO MODELO
52 121005	AOSI ROSE, FAJA, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	170.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 122017	TOMMY HILFINGER, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 2 PZAS, 95% ALGODON	429.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
52 124005	ZARA MP, SACO, 34% LANA - 31% POLIESTER - 31% VISCOOSA - 4% EL	2399.00	PZA	NUEVO MODELO
52 124006	ZARA MP, SACO, 54% POLIESTER- 39% VISCOOSA - 7% ELASTANO	1999.00	PZA	NUEVO MODELO
52 126002	STRADIVARIUS MP, VESTIDO, 100% POLIESTER	749.00	PZA	NUEVO MODELO
52 126004	ZARA MP, VESTIDO, 100% POLIESTER	899.00	PZA	NUEVO MODELO
52 126007	ZARA MP, FALDA, 100% ALGODON	699.00	PZA	NUEVO MODELO
52 130012	LOB, CINTURON, 100% POLIURETANO	249.00	PZA	NUEVO MODELO
52 133002	VAZZA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	499.90	PAR	NUEVO MODELO
52 133003	AUPETIT JEAN, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	429.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
52 147004	SPRING AIR, QUEEN SIZE, MOD MERCURY	12924.50	PZA	NUEVO MODELO
52 148006	COMEDOR, 5 PIEZAS, (1M -4S), MOD NIZA	4999.00	JGO	NUEVO MODELO
52 149006	MESA, RECTANGULAR ALUMINIO GRIS, MOD RY2001T	2212.00	PZA	NUEVO MODELO
52 149008	LSEN, ESCRITORIO, ACERO GRIS CON MADERA MOD HM-ST25789	1635.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 163003	KOBLENZ, 3 VEL, MOD LKM-4703	891.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 165005	VASCONIA, CUCHARA, RANURADA, MOD 4027600	92.00	PZA	NUEVO MODELO
52 169001	MP, LED, LUZ BLANCA, MOD A20W-65 20 WATTS	50.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 169003	ETCO ILUMINACION, LED, 14 WATTS, LUZ BLANCA	38.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 170007	SANTUL, ACCESORIOS, BOMBA DE AGUA PERIFERICA DE 1HP DE 750 W	1571.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 172001	MP, CUBIERTOS, DESECHABLES, BOLSA C/20 PZAS, 15 CM	36.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
52 172006	VALLEY FOODS, VASOS, PAQ DE 20 PZAS, NUM 10	18.70	PAQ	CAMBIO DE MARCA
52 172014	DART, VASOS, TERMICO, NUM 10, PAQ DE 25 PZAS	18.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
52 177002	MAINSTAYS, TEXTIL, TELA MULTIUSOS, 100% ALGODON, MOD MARQUET	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 182001	MP, VELADORA, MOD VASO LIMONERO 218	21.00	PZA	NUEVO MODELO
52 205006	DE LABORATORIO, CHECK UP BASICO DE 45 ELEMENTOS	950.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
52 207009	VENTO, SCOOTER, 170 CC, SPIRIT ZX, MOD 2025	24999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 208003	X-RUSH, MONTAÑA, R 22, MOD 9739	2490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 210002	MIRAGE, RIN 14, 185/65, 86 H MR-166	1190.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 231005	SONY, 43 PULGADAS, 4K, SMAR TV, MOD 43X77L	9374.25	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 236004	NETFLIX, STREAMING, PREMIUM, MENSUAL	299.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
52 243002	PURINA, SECO P/GATO, CAT CHOW, ADULTO, BOLSA DE 1500 GR	92.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 247013	ANDOLINI, INSTR MUSICALES, VIOLIN, MOD 3/4	1990.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 249009	MUSEO, ENTRADA GENERAL ADULTO	60.00	BOLETO	CAMBIO DE MARCA
52 252003	SALAMANDRA, LITERARIO, EL NIÑO CON EL PIJAMA DE RAYAS, BOYNE	269.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
52 274002	ORAL - B, CREMA DENTAL, 3D WHITE, TUBO DE 120 ML	415.83	LT	CAMBIO DE MARCA
52 281004	KLEENEX, PAÑUELOS, PAQ DE BOLSILLO	9.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
52 283004	SABA, TOALLAS, ULTRA INVISIBLE, FLUJO ABUNDANTE, PAQ DE 12	39.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
52 287014	BULOVA, RELOJ, P/MUJER, MOD 96T58	2422.73	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 015004	EL AVION, BOLSA DE 480 GR	60.21	KG	CAMBIO DE MARCA
53 019003	SUPREMO, O/EMBUTIDOS, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	82.50	KG	CAMBIO DE MARCA
53 022003	EN PZAS, PECHUGA, EN FILETE, A GRANEL	114.90	KG	CAMBIO DE MARCA
53 028008	FILETE, MOJARRA A GRANEL	180.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 033008	PRECISSIMO, EVAPORADA, LATA DE 378 GR	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
53 040002	MP, O/QUESOS, CHEDDAR, PAQ DE 454 GR	285.24	KG	CAMBIO DE MARCA
53 042005	MI TIENDA DEL AHORRO MP, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 946 ML	36.89	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
53 042009	NUTRIOLI, ACEITE, SOYA, BOTELLA DE 1005 ML	47.26	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
53 059015	O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL	39.99	KG	CAMBIO DE MARCA
53 069005	ISADORA, REFritos, PERUANOS, BOLSA DE 400 GR	52.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 098001	MIMARCA, DESHIDRATADO, LIMON, 25 SOBRES, CAJA DE 25 GR	13.99	CAJA	CAMBIO DE MARCA
53 106006	JACK DANIEL'S, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML	784.29	LT	CAMBIO DE MARCA
53 110004	FERRIONI, BLUSA, 100% ALGODON	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 110007	REFILL, PLAYERA, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 113006	CREYSI, CALCETAS, PAQ DE 2 PARES, 72% ALGODON - 28% OTRAS	179.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53 113008	NEO CITY, TINES, PAQ DE 6 PARES, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	119.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53 113010	HUMMO, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 90% POLIESTER - 4% OTROS	59.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53 114003	OSCAR DE LA RENTA, CAMISA, 100% ALGODON	999.00	PZA	NUEVO MODELO
53 116002	GUISSEPPI, PANTALON, 70% ALGODON - 25% POLIESTER - 5% OTROS	299.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 116008	LEE, PANTALON, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	749.00	PZA	NUEVO MODELO
53 118008	YALE, PANTALON, 41% ALGODON - 35% VISCOOSA - 24% POLIESTER	669.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 122011	SIMPLY BASIC, P/NINA, CAMISETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 122025	KING, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	59.99	PZA	NUEVO MODELO
53 124009	WALL STREET, SACO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 126003	SYMPHONY, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 133005	RUMI, PANTUFLAS, CORTE TEXTIL - SUELA TEXTIL	149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 137003	WHAT UP?, P/ADULTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	649.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 140001	ROTOPLAS, PLOMERIA, TUBOPLUS, CLASE 16, TRAMO DE 4 M, DE 1/2	106.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 153006	POLUX, EDREDON, 100% POLIESTER, MOD 1179844	1625.00	JGO	NUEVO MODELO
53 153010	VIANNEY MP, COBERTOR, 100% POLIESTER, IND, LIGERO, MOD COLOR	299.00	PZA	NUEVO MODELO
53 156001	SAMSUNG, MINISPLIT, INVERTER, 1 TON, 220V, MOD AR12BVHQASI/A	13899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 156006	MIRAGE, MINISPLIT, INVERTER, 1 TON, MOD SETCMC121K	15053.15	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 172008	VALLEY FOODS, CUBIERTOS, CUCHARAS, PAQ DE 50 PZAS	18.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53 185006	CEFTRIAXONA, AMPOLLETAS, 1 DE 1MG, LAB PHARMALIFE	100.91	CAJA	CAMBIO DE MARCA
53 195003	CENTRUM, TABLETAS, FCO DE 30, SILVER + 50, LAB GSK	222.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
53 197001	IDEAL, GASAS, 7.5 X 5X CM, CAJA DE 100 PZAS	164.72	CAJA	CAMBIO DE MARCA
53 208002	CANNONDALE, URBANA, R-27.5, TREADWELL 3, LTD, MOD 2024	18000.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 222005	ESTRELLA BLANCA, PRIMERA CLASE, SALTILLO - SANTIAGO QUERETAR	1341.00	BOLETO	CAMBIO DE MARCA

53 230010	ROKU, VIDEO, DISP.P/ STREAMING, STOCK 4K, MOD ROCK3820MX	1499.00	SERV	NUEVO MODELO
53 230013	DAEWOO, ACCESORIOS, AUDIFONOS, INALAMBRICOS, MOD BTH20-DW	399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 230016	SONY, VIDEO, BLU-RAY, MOD BDP-S3500	2490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 230003	DISNEY+, STREAMING, BASICO, ESTANDAR, RENTA MENSUAL	308.50	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
53 238008	NEXXT, CAMARA DE VIDEO, DE SEGURIDAD, MOD NHC-0612	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 239010	NINTENDO, CONSOLA, SWITCH LITE BLUE, MOD HDHSBBZAA	5499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 241002	NIKE, EQ Y ACC, GUANTES, P/FUTBOL, MOD FJ4862	699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 262002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	57790.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
53 268009	CAFETERIA, CAFE AMERICANO Y REB DE PASTEL BIG CHOCOLATE	160.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
53 270008	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1963.50	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 273004	MAYBELLINE, MAQUILLAJE LIQUIDO, FIT ME, FPS 22, PZA DE 30 ML	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 275003	VASENOL, CORPORAL, RECUPERACION ESENCIAL, BOTE DE 400 ML	185.00	LT	CAMBIO DE MARCA
53 277005	ESCUDO, BARRA, PZA DE 135 GR	125.93	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 286005	TINTE, RETOQUE DE RAIZ	300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
53 289001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5502.50	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
53 289003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2591.67	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 289004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3691.67	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 018031	BISTEC, A GRANEL	150.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 052005	MARADOL, A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 061007	BLANCA, A GRANEL	18.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 068014	NEGRO, A GRANEL	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 071005	COL, BLANCA, PZA	35.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 074005	SABRITAS, FLAMIN HOT, BOLSA DE 48 GR	416.67	KG	CAMBIO DE MARCA
54 079007	ALUBIAS, CHICAS, A GRANEL	35.00	KG	CAMBIO DE MARCA
54 080008	PLATANO MACHO, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 084001	LUCAS, DULCES, PALETAS, MUECAS, DE CHAMOY, PZA DE 24 GR	10.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 085009	MCCORMICK, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 165 GR	145.45	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
54 091002	MCCORMICK, MAYONESA, ADEREZO CON CHIPOTLE, BOTELLA DE 310 GR	123.23	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 094008	CROSSE & BLACKWELL, CONDIMENTOS, SAZONADOR, FCO DE 980 ML	184.95	LT	CAMBIO DE MARCA
54 096005	NESCAFE, REGULAR, CLASICO, FCO DE 225 GR	527.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 110006	PINK LOVE, BLUSA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 121006	SEXI MODA, BRASIER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 122011	WEEKEND, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 3 PZAS, 92% ALGODON - 8% ELA	199.00	PAQ	NUEVO MODELO
54 122024	SIMPLY BASIC, P/NIÑA, CAMISETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 133007	RILO, HUARACHES, P/ NIÑA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	335.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
54 134004	DOCKERS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1799.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
54 136002	THE CHILDRENS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	NUEVO MODELO
54 137003	AEROPOSTALE, P/ADULTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
54 142001	CONSUMO MEDIDO, 5 M3, CLASE II, MENSUAL	246.93	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
54 142002	CONSUMO MEDIDO, 10 M3, CLASE II, MENSUAL	246.93	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
54 142003	CONSUMO MEDIDO, 15 M3, CLASE II, MENSUAL	246.93	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
54 142004	CONSUMO MEDIDO, 20M3, CLASE II, MENSUAL	337.95	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
54 142005	CONSUMO MEDIDO, 30M3, CLASE II, MENSUAL	519.99	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
54 142006	CONSUMO MEDIDO, 15M3, CLASE III, MENSUAL	305.38	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
54 148005	COMEDOR, 5 PZAS (M-4S), CEDRO, MOD MARK	26900.00	JGO	NUEVO MODELO
54 156002	HISENSE, MINISPLIT, 1 TON, MOD AT122CK	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 176004	CIRCLE K MP, LIQUIDO, BOTELLA DE 1 LT	31.50	LT	CAMBIO DE MARCA
54 176008	FOCA, EN POLVO, BIODEGRADABLE, BOLSA DE 500 GR	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
54 177001	CALPLASTIC, UTENSILIOS, RECOGEDOR, PLASTICO, MOD CIGUEÑA	40.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 206001	USOS MULTIPLES	1441000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 206002	COMPACTO	290000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 206005	SUBCOMPACTO	495900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 207002	YAMAHA, CROSS, FZ-S 3.0 FI ABS, MOD 2024	69999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 207007	HONDA, URBANA, GL150, MOD CARG 2025	39490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 208003	SCOTT, DE MONTAÑA, MOD ASPECT 970	11500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 210005	LANDSAIL, RIN 17, LANDSAIL, RIN 17, 215/45Z/R17, MOD LS 388	2160.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 230007	SONY, ACCESORIOS, BOCINA, MOD YY7856E	1549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 240006	NOVELTY, JGO DE MESA, ¿SABES QUIEN ES?, MOD 66 - 334	390.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 252005	ED PENGUIN RANDOM HOUSE, SUPERACION, PADRE RICO PADRE POBRE	399.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
54 256004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3790.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 260004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1200.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
54 261002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1361.67	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 262003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	11700.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 021006	MIXTO, ECONOMICO, A GRANEL	90.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 023007	CHIMEX, DE PAVO, PARA HOT DOG, A GRANEL	68.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 028011	ENTERO, MOJARRA, GRANEL	88.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 038008	FUD, MANCHEGO, REBANADAS, PAQ DE 140 G	189.29	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 040006	LALA, O/QUESOS, CREMA, CAJA DE 190 GR	184.21	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 046003	AMARILLO, A GRANEL	80.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 058011	FRUTA SECA, UVA PASA, A GRANEL	62.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 077006	HERDEZ, ENVASADAS, CHAMPINONES, LATA DE 380 G	119.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 085005	PURO ZACATECAS, ATE, MEMBRILLO, PZA DE 454 G	176.21	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 094005	ESPECIAS, PIMIENTA, A GRANEL	270.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 098004	LEGGS, DESHIDRATADO, FRUTALES, 24 PZAS, DE 28.80 GR	45.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
55 107001	BALERO, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	638.33	LT	CAMBIO DE MARCA
55 112007	CALCETINES, 80% ALGODÓN - 15% POLIESTER - 5% ELASTICO	20.00	PAR	NUEVO MODELO
55 116008	DENIM GEAR 1974, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 117010	DENIMWEAR 1974, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 120007	KNOCKER, BOXER, 90% NYLON - 10% ESPANDEX	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 122026	FUZION, P/NINO, TRUSA, 100% POLIESTER	19.99	PZA	NUEVO MODELO
55 125012	TELA, MT, MOD TERGAL ESCOLAR	49.99	MT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 125015	TELA, MT, MOD PRINCIPE DE GALES	59.99	MT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 127004	ESSENTIAL, BLUSA, 100% ALGODON	294.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 137011	PACHA, P/ADULTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	339.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
55 150005	ALACENA, MOD LOCKER	3000.00	PZA	NUEVO MODELO
55 152002	SOFA CAMA, MOD ARTA ALBI	7199.00	PZA	NUEVO MODELO
55 165006	CUCHARON, REFRESQUERO	40.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
55 170008	URREA, EQUIPO, ROTOMARTILLO, 1/2 HP, MOD RM812E	2095.10	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
55 179002	OKO, INSECTICIDA, AEROSOL, DE 400 ML	72.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
55 197004	BD, JERINGAS, ULTRA DE 5 ML	7.34	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 207004	SUZUKI, URBANA, MOD 2024	39990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 211002	BOSCH, REFACCIONES, BOMBA DE GASOLINA, MOD F000TE12N25	800.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 212001	BARDAHL, LIQUIDO P/FRENOS, BOTE DE 900 ML	111.11	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 236004	DISNEY+, STREAMING, MENSUAL	308.50	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
55 242017	NATURALES, ARREGLO, SURTIDO, MEDIANO	250.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 243002	DOG CHOW, SECO P/PERRO, RAZA CH Y MED, DE 2000 G	92.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 272005	CONAIR, RASURADORA, 12 PZ, MOD HC97DES	329.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 280001	KLEEN BEBE, INFANTE, GRANDE, ETAPA 4, DE 66 PZAS	325.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
55 284008	PROTECT, ART DE TOCADOR, HISOPO, DE 100 PZAS	50.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba y ordena la publicación del catálogo de emisoras para el Proceso Electoral Extraordinario correspondiente a la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa, en el Estado de Hidalgo y se modifican los Acuerdos identificados con las claves INE/JGE75/2024 e INE/ACRT/30/2024, para efecto de aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG2271/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE EMISORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC DE HINOJOSA, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y SE MODIFICAN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES INE/JGE75/2024 E INE/ACRT/30/2024, PARA EFECTO DE APROBAR EL MODELO DE DISTRIBUCIÓN Y LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y AUTORIDADES ELECTORALES

GLOSARIO

CEEH	Código Electoral del Estado de Hidalgo
Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IEEH	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEF	Proceso Electoral Federal
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
PPL	Partido(s) Político(s) Local(es)
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PRD	Otrora Partido de la Revolución Democrática
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Sala Regional Ciudad de México	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal electoral federal con sede en la Ciudad de México
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEEH	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo

ANTECEDENTES

Administración del tiempo del Estado en radio y televisión 2023-2024

- I. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales coincidentes y el período ordinario que transcurrirán durante 2023-2024, identificado con la clave INE/ACRT/32/2023.*

- II. **Catálogo Nacional de emisoras 2024.** En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del período ordinario durante 2024*, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023. Publicación ordenada en el Diario Oficial de la Federación por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG556/2023, aprobado el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.
- III. **Pautas de autoridades electorales del segundo semestre de 2024.** El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al período ordinario del segundo semestre de dos mil veinticuatro*, identificado con la clave INE/JGE75/2024.
- IV. **Pautas de partidos políticos del segundo semestre de 2024.** El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el período ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veinticuatro*, identificado con la clave INE/ACRT/20/2024.

PEL coincidente con el Federal 2023-2024 en el estado de Hidalgo

- V. **Criterios de asignación de tiempos para autoridades electorales del PEF y locales coincidentes 2023-2024.** El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal y locales coincidentes 2023-2024*, identificado con la clave INE/CG482/2023.
- VI. **Pautas de autoridades electorales del PEF y locales coincidentes 2023-2024.** El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral y de otras autoridades electorales en los períodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral de los Procesos Electorales Federal y locales con Jornada Electoral coincidente en 2024*, identificado con la clave INE/JGE159/2023.
- VII. **Pautas de partidos políticos del PEF 2023-2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2023-2024*, identificado con la clave INE/ACRT/34/2023.
- VIII. **Acatamiento SUP-RAP-210/2023.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-210/2023, se establecen las fechas de inicio y fin del período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como diversos criterios relacionados con éstas*, identificado con la clave INE/CG563/2023.

A fin de controvertir el Acuerdo referido en el párrafo anterior, se presentaron cinco (5) medios de impugnación. En ese sentido, el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-JE-1470/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF desechó las demandas presentadas y confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023. Por ello, las fechas de inicio y conclusión de la precampaña federal y, en consecuencia, la intercampaña federal fueron confirmadas por la autoridad jurisdiccional.

- IX. **Atracción de temas de radio y televisión por el Consejo General.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que en concordancia con la modificación de la fecha de inicio y conclusión de la precampaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024, determinada en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023 y en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-210/2023, se atraen a competencia de este órgano colegiado temas relacionados con el acceso a radio y televisión con fines electorales para modificar los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/22/2023, INE/ACRT/27/2023, INE/JGE159/2023, INE/CG391/2023, INE/CG482/2023 e INE/CG534/2023*, identificado con la clave INE/CG564/2023.

- X. Modificación de pautas de partidos políticos del PEF 2023-2024.** El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, aprobadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/34/2023, en concordancia con las modificaciones en las fechas de inicio y conclusión de la precampaña y de inicio de la intercampaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024, determinadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023, que se identifica con la clave INE/ACRT/45/2023.*
- XI. Pautas de partidos políticos del PEL coincidente con el PEF 2023-2024 en el estado de Hidalgo.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/45/2023 y se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024 coincidente con el Federal en el estado de Hidalgo, identificado con la clave INE/ACRT/64/2023.*
- XII. Modificación de pautas de partidos políticos del PEL coincidente con el PEF 2023-2024 en el estado de Hidalgo.** El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el proceso electoral local 2023-2024 coincidente con el federal en el estado de Hidalgo, aprobadas en el acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/64/2023, en virtud del registro de dos convenios de candidatura común, identificado con la clave INE/ACRT/14/2024.*

Jornada Electoral 2024

- XIII. Celebración de la Jornada Electoral 2024.** El dos de junio de dos mil veinticuatro se llevó a cabo la Jornada Electoral del PEL coincidente con el PEF 2023-2024 en el estado de Hidalgo para elegir diputaciones locales y a las personas integrantes de los Ayuntamientos, entre ellos, el correspondiente al municipio de Cuauhtepic de Hinojosa.

Cómputo, declaración de validez e impugnación en Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo

- XIV. Cómputo distrital e impugnación.** El cinco de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo Distrital 18 del IEEH con cabecera en el municipio de Tepeapulco, Hidalgo realizó el cómputo de la elección del Ayuntamiento de Cuauhtepic de Hinojosa, en la cual se declaró la validez de la elección y se expidió la constancia de mayoría a la planilla postulada por la candidatura común "Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo" integrada por morena y Nueva Alianza Hidalgo.

A fin de controvertir el acto señalado, el diez de junio de dos mil veinticuatro, el candidato a la Presidencia Municipal por el Partido Revolucionario Institucional y la representación del mismo partido político presentaron juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía y juicio de inconformidad ante el TEEH, los cuales fueron registrados con los expedientes TEEH-JDC-265/2024 y TEEH-JIN-033/2024, respectivamente.

- XV. Sentencia del TEEH.** El cuatro de agosto de dos mil veinticuatro, mediante sentencia identificada en el expediente TEEH-JDC-265/2024 y su acumulado TEEH-JIN-033/2024, el TEEH declaró la nulidad de la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento de Cuauhtepic de Hinojosa en el estado de Hidalgo.

A fin de controvertir la determinación anterior, el nueve de agosto siguiente, la representación de morena y el candidato a la Presidencia Municipal por la candidatura común "Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo", presentaron juicio de revisión constitucional y juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía ante la Sala Regional Ciudad de México, los cuales fueron radicados con el expediente SCM-JRC-173/2024 y SCM-JDC-2129/2024 acumulados.

- XVI. Sentencia de la Sala Regional Ciudad de México.** El veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante sentencia dictada en el expediente SCM-JRC-173/2024 y SCM-JDC-2129/2024 acumulados, la Sala Regional Ciudad de México modificó la sentencia del TEEH dictada en el expediente TEEH-JDC-265/2024 y su acumulado TEEH-JIN-033/2024, y confirmó la nulidad de la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento de Cuauhtepic de Hinojosa en el estado de Hidalgo.

A fin de controvertir la determinación anterior, el uno de septiembre siguiente, morena y su candidato a la Presidencia Municipal por la candidatura común "Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo", presentaron recurso de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, el cual fue radicado con el expediente SUP-REC-15031/2024.

- XVII. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-REC-15031/2024, la Sala Superior del TEPJF desechó de plano la demanda del recurso de reconsideración, toda vez que el medio de impugnación se presentó de forma extemporánea.

En ese sentido, la sentencia del TEEH por la que se declaró la nulidad de la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento de Cuauhtepc de Hinojosa en el estado de Hidalgo, confirmada a su vez por la Sala Regional Ciudad de México, se encuentra firme.

Pérdida de registro del otrora PRD

- XVIII. Declaratoria de pérdida de registro del PRD.** El dos de septiembre de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el Acuerdo por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del PPN denominado PRD, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, identificado con la clave INE/JGE117/2024.

- XIX. Proyecto de dictamen de pérdida de registro del PRD.** El dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el proyecto de Acuerdo por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el Proyecto de Dictamen relativo a la pérdida de registro del PPN denominado PRD, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, identificado con la clave INE/JGE122/2024.

- XX. Dictamen de pérdida de registro del PRD.** El diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Dictamen relativo a la pérdida de registro del PPN denominado PRD, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, identificado con la clave INE/CG2235/2024.

En los puntos resolutivos SEGUNDO, TERCERO y NOVENO se estableció lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. *Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, numeral 1, incisos b) y c) de la LGPP.*

TERCERO. *A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, el Partido de la Revolución Democrática pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2024, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.*

[...]

NOVENO. *Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del período ordinario 2024, con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los PPN con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Asimismo, se instruye a la DEPPP para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales, en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.*

[...]

- XXI. Modificación de pautas por la pérdida de registro del PRD.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas aprobadas mediante los diversos INE/ACRT/20/2024 e INE/ACRT/24/2024, en virtud de la pérdida de registro como partido político nacional del Partido de la Revolución Democrática, identificado con la clave INE/ACRT/30/2024.

Proceso electoral extraordinario 2024 en Hidalgo

XXII. Calendario del proceso electoral extraordinario. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEEH emitió el *Acuerdo [...] que propone la Junta Estatal Ejecutiva al pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, por el que se aprueba el calendario de actividades del proceso electoral local extraordinario 2024 para el ayuntamiento de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo*, identificado con la clave IEEH/CG/250/2024.

Cabe precisar que, en la misma fecha, mediante oficio IEEH/PRESIDENCIA_PEL/1225/2024, el IEEH notificó al INE el acuerdo referido.

CONSIDERACIONES**Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión**

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los períodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.

Facultad del Consejo General en materia de radio y televisión

6. El artículo 35, numeral 1 de la LGIPE dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
7. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 161, 162, numeral 1, inciso a), 164 y 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 5, numeral 2, inciso a), 6, numeral 1, incisos a), e) y h) y 18, numeral 1 del RRTME, es facultad de este Consejo General: i) conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera; ii) aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, durante los procesos electorales federales y locales; y iii) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las señaladas en la normativa electoral.

En ese sentido, la materia del presente instrumento se circunscribe a la aprobación y publicación del Catálogo de emisoras para el proceso electoral extraordinario correspondiente a la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa, en el estado de Hidalgo y la modificación de los Acuerdos identificados con las claves INE/JGE75/2024 e INE/ACRT/30/2024, para efecto de aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales.

Facultad del Comité de Radio y Televisión

8. En atención a la posibilidad de que se presenten circunstancias emergentes o situaciones imprevistas relacionadas con el proceso electoral extraordinario correspondiente a la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Cuautepec de Hinojosa, en el estado de Hidalgo y en términos de los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 5, numeral 2, inciso c) y 6, numeral 2, inciso c) del RRTME, se faculta al Comité para que, en caso de ser necesario, se realicen los ajustes pertinentes para el debido cumplimiento del presente instrumento.

Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario

9. En términos de lo establecido en el artículo 183, numeral 5 de la LGIPE, en relación con los artículos 6, numeral 1, inciso f) y 32, numerales 1 y 2 del RRTME, en elecciones extraordinarias este Consejo General determinará, mediante un Acuerdo específico, la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes en radio y televisión.

Asimismo, de conformidad con los artículos 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, en relación con el 48, numeral 9 del RRTME, este Consejo General aprobará y ordenará la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión.

10. Con fundamento en el artículo 48, numeral 5 del RRTME, los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el período de campaña y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral respectiva.
11. Para el caso de la suspensión de propaganda gubernamental, este Consejo General considera que, en la integración del listado de emisoras que forman parte del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Cuautepec de Hinojosa, en el estado de Hidalgo, resulta aplicable el criterio técnico de población cero aprobado por este colegiado en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG848/2016, el cual fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-536/2016 y acumulados, aprobada en la sesión del dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

La Sala Superior del TEPJF consideró que el actuar del INE, al establecer el criterio de población cero en la elaboración de los catálogos de emisoras, cuenta con las siguientes virtudes:

- a) No vulnera el principio de independencia ni favorece a algún sujeto obligado en especial, pues genera un equilibrio entre el deber de los concesionarios de no difundir propaganda gubernamental y los derechos de las estaciones de radio y canales de televisión;
- b) Es razonable, necesario y útil para evitar excesos en la aplicación de las normas restrictivas de propaganda gubernamental y, por tanto, es acorde con la normativa constitucional y legal;
- c) Al realizar el análisis poblacional se efectuó un cruce entre la base de datos poblacional del INEGI, así como el alcance de la señal de las emisoras que llegaban a una entidad distinta a la de origen, con lo que se identificaron casos donde la señal de las emisoras llega a una zona despoblada de la entidad, por lo que resultaba necesario consultar unidades de geografía mínimas más detalladas que permitieran distinguir si en la zona de cobertura de las emisoras en cuestión vivía alguien; y
- d) La inclusión de dicho criterio no provoca perjuicio a los partidos políticos.

En consideración a lo anterior, imponer a una emisora que no se encuentra domiciliada en una entidad federativa en donde haya dado inicio la campaña electoral la obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental sólo por tener cobertura en un área sin población de dicha entidad, tiene como consecuencia la restricción del derecho de la mayor parte de la ciudadanía que recibe esa señal en la entidad de origen a estar informada por ese medio de comunicación de las acciones gubernamentales, programas sociales o rendición de cuentas, sin que exista una justificación válida debido a que, en estos supuestos, no existen sujetos que deban ser protegidos de la influencia de la propaganda gubernamental, ni existe riesgo de una vulneración a la equidad en la contienda.

12. En tal virtud y de conformidad con el artículo 48, numeral 6 del RRTME, para determinar las emisoras obligadas a suspender la transmisión de propaganda gubernamental, además de todas aquellas que se encuentren domiciliadas en la entidad en la que se celebrará el proceso electoral extraordinario, se deberán cumplir los supuestos siguientes:
- a) Que la señal de origen se encuentra en una entidad diferente a aquella en la que se celebra el proceso electoral;
 - b) Que la señal de origen se vea o escuche en la entidad en que se lleva a cabo el proceso electoral; y,
 - c) Que de acuerdo con datos del INEGI y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales de este Instituto existe población en la zona de cobertura de la emisora dentro del territorio en que se lleva a cabo el proceso electoral. En consecuencia, si en la cobertura de otras entidades en que se celebre proceso electoral se encuentra como mínimo una persona que habita en una localidad, la señal se incluirá en el listado correspondiente a las emisoras que están obligadas a suspender propaganda gubernamental del catálogo respectivo.
13. En ese sentido, como fue precisado en el apartado de antecedentes, el INE aprobó y ordenó la publicación del Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarían en la cobertura del PEF 2023-2024, de los PEL coincidentes con el federal, así como del período ordinario durante dos mil veinticuatro, el cual se actualiza mensualmente por el Comité. Por tanto, resulta indispensable que este Consejo General apruebe, del Catálogo señalado, las emisoras en las que se podrán difundir promocionales relativos al proceso electoral extraordinario correspondiente a la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Cuauhtepéc de Hinojosa, en el estado de Hidalgo.
14. Con base en los mapas de cobertura vigentes, once (11) emisoras cubrirán el proceso electoral extraordinario en el municipio de Cuauhtepéc de Hinojosa, en el estado de Hidalgo. Asimismo, existen setenta y ocho (78) emisoras domiciliadas en la Ciudad de México, México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Veracruz obligadas a suspender la difusión de propaganda gubernamental.
- Al respecto, es importante señalar que el Catálogo se construyó contemplando el criterio siguiente:
- a) Emisoras que son señal origen y tienen cobertura en los municipios, únicamente cuando no forman parte de redes estatales de retransmisión. Lo anterior, a fin de no difundir los mensajes con propaganda electoral de manera desproporcional en el resto del estado.
- La aplicación del criterio antes señalado dio como resultado la determinación de las once (11) emisoras que se muestran a continuación:

Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión del estado de Hidalgo para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 en Cuauhtepéc de Hinojosa											
Municipio	Radio			Televisión			Total radio y televisión	Concesiones comerciales		Concesiones públicas y sociales	
	AM	FM	Total radio	TDT	Multiprogramación	Total televisión		Radio	TDT y multiprogramación	Radio	TDT y multiprogramación
Cuauhtepéc de Hinojosa	1	6	7	3	1	4	11	4	2	3	2
Obligadas a suspender propaganda de otras entidades	14	25	39	17	22	39	78	33	28	6	11
Total	15	31	46	20	23	43	89	37	30	9	13

Con los elementos anteriores, se muestra el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirá el proceso electoral extraordinario citado, a saber:

Nº	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación
1	Hidalgo	Singuilucan	Radio	Concesión Comercial	XENQ Radio Tulancingo, S.A. de C.V.	XENQ-AM	640 kHz	NQ "Tu radio personal"

Nº	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación
2	Hidalgo	Singuilucan	Radio	Concesión Comercial	XENQ Radio Tulancingo, S.A. de C.V.	XHNQ-FM	90.1 MHz	S/D
3	Hidalgo	Tulancingo	Radio	Concesión Comercial	Emisoras MILED, S.A. de C.V.	XHQB-FM	97.1 MHz	La Jefa 97.1 "La más divertida"
4	Hidalgo	Tulancingo	Radio	Concesión Comercial	Ultradigital Tulancingo, S.A. de C.V.	XHTNO-FM	102.9 MHz	Ultra Digital Tulancingo
5	Hidalgo	Tulancingo	Radio	Concesión Pública	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	XHPECI-FM	91.1 MHz	S/D
6	Hidalgo	Pachuca	Radio	Concesión Pública	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	XHUAH-FM	99.7 MHz	Radio Universidad
7	Hidalgo	Tulancingo de Bravo	Radio	Concesión Social	Grupo Independiente de Mujeres de Mixquiahuala, A.C.	XHPECJ-FM	94.1 MHz	S/D
8	Hidalgo	Tulancingo	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHTWH-TDT	34	Las Estrellas
9	Hidalgo	Tulancingo	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHTWH-TDT	34.2	Canal 5
10	Hidalgo	Tulancingo	Televisión	Concesión Pública	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHCPCR-TDT	10	Canal Catorce
11	Hidalgo	Pachuca	Televisión	Concesión Pública	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	XHPEAH-TDT	8	SUMA TV UAEH

15. Ahora bien, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución; 209, numeral 1 de la LGIPE; 21, primer párrafo de la Ley General de Comunicación Social y 7, numerales 7, 8 y 12 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en el municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa, en el estado de Hidalgo, desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Lo antes referido será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) incluyendo las derivadas de la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7 de la LGIPE; así como 7, numeral 5 del RRTME.

Asimismo, es relevante señalar que, de conformidad con el criterio establecido por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-71/2016 y lo aprobado por este Consejo General en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG288/2016, en la elaboración del catálogo de emisoras obligadas a suspender la difusión de propaganda gubernamental en el período de campaña se determina incluir sólo a aquellas que sean vistas o escuchadas en el municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa, en el estado de Hidalgo, con independencia de que operen o no bajo el sistema de redes estatales.

Prerrogativa constitucional de acceso a la radio y televisión

16. Toda vez que el Consejo General tiene la facultad de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera, y en virtud de la trascendencia que reviste el proceso electoral extraordinario que se llevará a cabo en el municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa, en el estado de Hidalgo, este órgano superior de dirección determina conocer y resolver lo relativo a:

- i. Aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para el período de precampaña e intercampaña, así como para partidos políticos y candidaturas independientes en el período de campaña del citado proceso electoral extraordinario.
- ii. Aprobar el modelo de distribución y las pautas para la difusión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, así como la asignación de tiempos en radio y televisión, durante los períodos de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral en el proceso electoral extraordinario referido.

Este Consejo General estima que de no ejercer la facultad referida podría ponerse en riesgo el acceso oportuno y efectivo de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales al tiempo del Estado en los medios de comunicación social.

Modificación de pautas

17. El artículo 36, numeral 1, inciso i) del RRTME establece la celebración de elecciones extraordinarias como una causa para la modificación de las pautas aprobadas por el Comité o por la JGE.
18. Actualmente, se encuentran vigentes las pautas aprobadas mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/JGE75/2024 e INE/ACRT/30/2024, por lo que únicamente deberán modificarse aquellas que corresponden a las emisoras de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario de referencia. La modificación surtirá efectos desde el día del inicio del período de acceso conjunto a radio y televisión y hasta el día de la Jornada Electoral.

Por lo anterior, una vez que haya concluido la Jornada Electoral del proceso electoral extraordinario, las emisoras aludidas deberán transmitir los promocionales respectivos de conformidad con las pautas que se encuentren vigentes.

19. Con base en el calendario aprobado del proceso electoral extraordinario para la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento señalado, se atenderán los plazos siguientes:

Ayuntamiento de Cuauhtepac de Hinojosa, Hidalgo

Etapas	Inicio	Conclusión	Duración
Precampaña	18 de octubre de 2024	24 de octubre de 2024	7 días
Intercampaña	25 de octubre de 2024	11 de noviembre de 2024	18 días
Campaña	12 de noviembre de 2024	27 de noviembre de 2024	16 días
Período de Reflexión	28 de noviembre de 2024	30 de noviembre de 2024	3 días
Jornada Electoral	1 de diciembre de 2024		1 día

Reglas aplicables para el diseño de los modelos de pauta, de acuerdo con la normativa aplicable

20. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1 del RRTME, en los procesos electorales extraordinarios se aplicará lo dispuesto en el Título Segundo del mismo ordenamiento.
21. Los artículos 175, numeral 1 de la LGIPE y 31 del RRTME establecen que el INE administrará cuarenta y ocho minutos (48) diarios en las estaciones de radio y canales de televisión desde el inicio de las precampañas y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral.
22. En términos de lo señalado en los artículos 176, numeral 1 de la LGIPE y 26 del RRTME, durante las precampañas electorales locales, el INE pondrá a disposición de los partidos políticos, en conjunto, treinta (30) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, los dieciocho (18) minutos diarios restantes quedarán a disposición del INE para el cumplimiento de sus propios fines y de otras autoridades electorales.
23. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la Constitución, 19, numerales 1, 2 y 3, y 27 del RRTME, durante la etapa de intercampaña, el INE administrará cuarenta y ocho (48) minutos, de los cuales, el cincuenta por ciento (50%); es decir, veinticuatro (24) minutos, se destinará a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos de manera igualitaria y el cincuenta por ciento (50%) restante se asignará para los fines propios del INE y de otras autoridades electorales.

24. Como lo establecen los artículos 177, numeral 1 de la LGIPE y 28 del RRTME, durante las campañas electorales locales, los partidos políticos y candidaturas independientes en conjunto dispondrán de cuarenta y un (41) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. El INE tendrá disponibles los siete (7) minutos restantes para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.
25. De conformidad con el artículo 41, Base III, apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la CPEUM y 20 del RRTME, durante el período comprendido a partir del día siguiente a la fecha que concluyan las campañas federales y locales y hasta el término de la Jornada Electoral, el INE dispondrá de cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.

En virtud de lo anterior, la distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos y las autoridades electorales en elecciones locales extraordinarias es la siguiente:

Etapas	Partidos políticos		Autoridades electorales	
	Minutos	Promocionales	Minutos	Promocionales
Precampaña	30	60	18	36
Intercampaña	24	48	24	48
Campaña	41	82	7	14
Reflexión y Jornada Electoral	0	0	48	96

26. Como lo señalan los artículos 167, numerales 1, 4 y 5 de la LGIPE, en relación con el 15, numerales 1 y 2, y 19, numerales 2 y 3 del RRTME, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos, conforme a lo siguiente:
- Treinta por ciento (30%) en forma igualitaria;
 - Setenta por ciento (70%) de acuerdo con los resultados de la elección para diputaciones locales inmediata anterior, en lo que respecta a los tiempos disponibles para la precampaña y campaña local;
 - Los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del treinta por ciento (30%) igualitario; y
 - Durante el período de intercampaña el tiempo destinado para los partidos políticos se distribuirá de manera igualitaria para la difusión de mensajes genéricos.

En este sentido, la votación que se considera es la correspondiente a la elección inmediata anterior para diputaciones locales de mayoría relativa 2020-2021 en el estado de Hidalgo.

Criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión para las autoridades electorales

27. De conformidad con los artículos 164, numeral 1 de la LGIPE y 18, numerales 1 y 2 del RRTME, las autoridades electorales locales y federales solicitaron al INE el tiempo de radio y televisión para el cumplimiento de sus fines durante el PEL coincidente con el federal 2023-2024 en el estado de Hidalgo.
28. Como lo señalan los artículos 44, numeral 1, inciso n) de la LGIPE, en relación con el 6, numeral 1, inciso e) del RRTME, el Consejo General del INE es el órgano facultado para aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales federales y locales.

En virtud de lo anterior, en el punto de Acuerdo PRIMERO del diverso INE/CG482/2023, referido en los antecedentes del presente instrumento, se aprobó la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral en el PEF y locales coincidentes 2023-2024, de conformidad con lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se aprueban los criterios de asignación de tiempo para las autoridades electorales federales y locales durante el Proceso Electoral Federal concurrente con los Procesos Electorales Locales 2023-2024 de conformidad con lo siguiente:

- a) *Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal que no concurren con alguna etapa del Proceso Electoral Local, se asignará el ochenta por ciento (80%) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines y el de otras autoridades electorales federales y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempo.*
- b) *Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral de un Proceso Electoral Local que concurren con alguna etapa del Proceso Electoral Federal, se asignará el setenta por ciento (70%) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines y el de otras autoridades electorales federales y el treinta por ciento (30%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.*

Se asignará al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, de forma individual y durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral, el diez por ciento (10%) del tiempo que le corresponde al Instituto Nacional Electoral...”.

En ese sentido, se determina utilizar el criterio de asignación señalado en el inciso b) debido a que el proceso electoral extraordinario en Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo no concurre con las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral del PEF. Asimismo, este criterio es el aplicable a los procesos electorales locales sin concurrencia.

Refuerza lo anterior, lo determinado por este Consejo General en los Acuerdos identificados con las claves INE/CG86/2022, INE/CG87/2022 e INE/CG88/2022; es decir, se aplicó la distribución del *setenta por ciento (70%) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines y el de otras autoridades electorales federales y el treinta por ciento (30%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales*, precisando que es únicamente aplicable a las emisoras que conforman el Catálogo de emisoras que se aprueba mediante este Acuerdo, para cubrir el proceso electoral extraordinario de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Cuauhtepc de Hinojosa, en el estado de Hidalgo, durante el período que comprende del dieciocho de octubre al uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

Horarios de transmisión y duración de los promocionales

29. Los artículos 167, numeral 6 de la LGIPE y 14, numeral 1 del RRTME señalan que los mensajes de los partidos políticos podrán tener una duración de treinta (30) segundos, uno (1) y dos (2) minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas. En este sentido, el Comité acordó que la duración de los mensajes será de treinta (30) segundos.
30. Los artículos 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución; 165, numeral 2 y 166, ambos en relación con el artículo 177, numeral 2 de la LGIPE y 12, numerales 1 y 2 del RRTME señalan que las transmisiones deben hacerse en el horario comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas, a razón de dos (2) a tres (3) minutos por hora de transmisión. En los casos en que las estaciones de radio o canales de televisión transmitan menos horas de las referidas, se utilizarán tres (3) minutos por cada hora de transmisión.

Reglas de optimización de mensajes

31. Conforme a lo establecido en el artículo 15, numerales 11 y 12; y 19, numerales 4 y 5 del RRTME, en el supuesto que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al INE para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la LGIPE.

Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los actores políticos que contienden.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al INE, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

Porcentaje mínimo de votos para el acceso a tiempos en radio y televisión

32. Los artículos 178, numeral 2 de la LGIPE y 29, numeral 4 del RRTME señalan que los PPN que, en la entidad federativa correspondiente, no hubiesen obtenido en la elección para diputaciones locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.
33. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM; 94 numeral 1, inciso b) de la LGPP y 39, fracción I del CEEH, el PPL que no obtenga, al menos, el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los PPN que participen en las elecciones locales. De ahí que el porcentaje mínimo para que los partidos políticos en el estado de Hidalgo tengan derecho a la prerrogativa de tiempos del Estado en radio y televisión sea al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección ordinaria inmediata anterior.
34. Con base en los resultados de la elección inmediata anterior de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el estado de Hidalgo, considerando únicamente la votación válida emitida; es decir, descontando los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas, así como la votación de los partidos políticos que perdieron su registro y de aquéllos que no tienen derecho a prerrogativas, se determina el nivel de participación en la parte relativa al setenta por ciento (70%) que es el siguiente:

Porcentaje de votación obtenida por partido político en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa inmediata anterior	
Partido Político	Porcentaje
Partido Acción Nacional	10.2123%
Partido Revolucionario Institucional	33.2234%
Partido de la Revolución Democrática	4.2430%
morena	46.5149%
Nueva Alianza Hidalgo	5.8064%
Total	100%

35. El orden de aparición de los partidos políticos participantes en el proceso electoral extraordinario será el mismo que se aprobó para el PEL coincidente con el federal 2023-2024 en el estado de Hidalgo, a saber:

ORDEN	PARTIDO	SIGLAS	LOGO
1	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PAN	
2	NUEVA ALIANZA HIDALGO	NA	
3	PARTIDO DEL TRABAJO	PT	
4	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PVEM	
5	MOVIMIENTO CIUDADANO	MC	
6	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRI	
7	MORENA	MORENA	
8	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRD	

PPN que perdió su registro

36. El artículo 24, numeral 3 de la LGIPE establece que *“en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.”*

En ese sentido, se debe tener presente lo señalado en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG81/2019, el cual fue aprobado por este Consejo General dentro del Proceso Electoral Extraordinario del estado de Puebla, en el cual se menciona lo siguiente:

No obstante, lo anterior, por lo que hace a la elección extraordinaria de los miembros de los Ayuntamientos de los cinco municipios anteriormente referidos, podrán participar todos los partidos políticos, incluyendo al otrora Partido Encuentro Social, aún y cuando perdió su registro como Partido Político Nacional, porque se trata de la reposición de una elección extraordinaria por anulación y, en consecuencia, los efectos se tienen que retrotraer al estado que se guardaba antes de la celebración de las elecciones ordinarias, que posteriormente fueron anuladas.

En tal virtud, ha sido criterio de este Consejo General que, ante la nulidad de una elección deben retrotraerse los efectos jurídicos que produjo al inicio del proceso electoral ordinario; esto es, que el proceso electoral extraordinario debe realizarse en iguales condiciones que el proceso electoral anulado, respetando siempre el principio de equidad en la contienda.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 24, numeral 3 de la LGIPE y el Acuerdo identificado con la clave INE/CG2235/2024, este Consejo General estima que, para el proceso electoral extraordinario de referencia no se le deberá otorgar tiempo en radio y televisión al otrora PRD. Lo anterior, en atención a que perdió su registro como PPN y no postuló candidaturas durante el proceso electoral concurrente 2023-2024 en el municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa, en el estado de Hidalgo.

Reglas aplicables al período de campaña con candidaturas independientes

37. De conformidad con los artículos 159, numeral 3 y 393, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 15, numeral 3 del RRTME, es una prerrogativa de las candidaturas independientes registradas tener acceso a los tiempos de radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
38. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, incisos c) e i) del RRTME, para el período de campaña electoral, el treinta por ciento (30%) del tiempo que se divide entre los partidos políticos de forma igualitaria se distribuirá entre el número total de PPN o PPL y el conjunto de candidaturas independientes, aun cuando al momento de elaborar la pauta no se cuente con el registro de ninguna candidatura independiente.
39. Conforme a lo dispuesto por los artículos 15, numeral 14 y 35, numeral 2, inciso j) del RRTME, en caso de que no se registre alguna candidatura independiente al concluir el plazo legal para su registro el tiempo que corresponde a las mismas se distribuirá entre los partidos políticos y, en su caso, coaliciones de forma igualitaria.
40. Sin embargo, en caso de que sí se registren, es dicho acto constitutivo el que determina el acceso a la prerrogativa de acceso a los tiempos en radio y televisión. Al respecto, la jurisprudencia 15/2016 de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL DERECHO A LAS PRERROGATIVAS DE RADIO Y TELEVISIÓN SE GENERA A PARTIR DE SU REGISTRO FORMAL, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE REPONERLAS ANTE REGISTROS SUPERVENIENTES”**, establece que, una vez que se obtiene el registro, se adquiere la categoría jurídica de candidatura independiente, lo cual determina el acceso a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión.

En ese sentido, el artículo 15, numeral 15 del RRTME establece que cuando se otorgue el registro a alguna candidatura independiente con posterioridad a la fecha en que inicie el período de campaña se le asignará el tiempo que le corresponde a la brevedad para el resto de la etapa, atendiendo al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado para tal efecto.

41. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 6, en relación con el numeral 10 del mismo artículo del RRTME, en el supuesto de que una sola candidatura independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos a nivel local (en este caso, personas integrantes de los Ayuntamientos), esta no podrá recibir más del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del tiempo correspondiente a las candidaturas independientes. La porción del tiempo restante será utilizada por los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.
42. Conforme a lo establecido en el artículo 15, numeral 16 del RRTME, la DEPPP procurará maximizar la prerrogativa de las candidaturas independientes dentro de la demarcación en las que respectivamente contiendan con las emisoras que la cubran.

Escenarios de candidaturas independientes

43. De conformidad con el artículo 221 del CEEH, el procedimiento de selección de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del IEEH.
44. Atendiendo a la normativa de la materia y tomando en consideración que el registro de candidaturas independientes se realizará en fecha posterior a la aprobación del presente Acuerdo, este Consejo General considera necesario aprobar las pautas para abarcar todos los supuestos que pudiesen actualizarse desde el inicio de las campañas y hasta el día de la Jornada Electoral. Lo anterior, con base en los siguientes escenarios:

Escenario	Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, en el estado de Hidalgo
	Candidaturas Independientes
A	0
B	1
C	2+

Si bien el escenario A pudiera presentarse en un inicio, en caso de no existir personas aspirantes también es posible que se actualice más adelante; es decir, aunque existieran personas aspirantes ninguna de ellas obtuviera su registro a alguna candidatura independiente, por lo que este órgano colegiado considera imprescindible aprobar la modificación a las pautas con antelación para hacer efectivo el acceso a los espacios en radio y televisión a que tuvieran derecho los partidos políticos, en concordancia con el artículo 35, numeral 2, inciso j) del RRTME.

45. Atendiendo al mecanismo referido, corresponde aprobar los modelos de distribución y las pautas para cada escenario que pudiera actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros respectivos.

Premisas

46. Los mensajes correspondientes a las distintas etapas del proceso electoral extraordinario se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapas	Período	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Precampaña	18 al 24 de octubre	420	126	292	2	0
Intercampaña	25 de octubre al 11 de noviembre	864	861	0	3	0
Campaña	12 al 27 de noviembre	1,312	392	916	4	0

Enseguida se presentan las premisas:

PRECAMPAÑA

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO DE HIDALGO							
Partido político	DURACIÓN: 7 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 420 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	126 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones locales)	294 promocionales (70% Distribución Proporcional) % fuerza electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	18	0.0000	10.6648	31	0.3545	49	49
Partido Revolucionario Institucional	18	0.0000	34.6955	102	0.0048	120	120
Partido del Trabajo	18	0.0000	0.0000	0	0.0000	18	18
Partido Verde Ecologista de México	18	0.0000	0.0000	0	0.0000	18	18
Movimiento Ciudadano	18	0.0000	0.0000	0	0.0000	18	18
morena	18	0.0000	48.5760	142	0.8134	160	160
Nueva Alianza Hidalgo	18	0.0000	6.0637	17	0.8273	35	35
TOTAL	126	0.0000	100.0000	292	2.0000	418	418

Promocionales sobrantes para el INE:	2
--------------------------------------	---

INTERCAMPAÑA

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO DE HIDALGO			
Partido político	DURACIÓN: 18 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 864 PROMOCIONALES		Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 19, numeral 4 del RRTME)
	864 promocionales se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes	
Partido Acción Nacional	123	0.4286	123
Partido Revolucionario Institucional	123	0.4286	123
Partido del Trabajo	123	0.4286	123
Partido Verde Ecologista de México	123	0.4286	123

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO DE HIDALGO			
Partido político	DURACIÓN: 18 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 864 PROMOCIONALES		Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 19, numeral 4 del RRTME)
	864 promocionales se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes	
Movimiento Ciudadano	123	0.4286	123
morena	123	0.4286	123
Nueva Alianza Hidalgo	123	0.4286	123
TOTAL	861	3.0000	861

Promocionales sobrantes para el INE:	3
--------------------------------------	---

A continuación, se presenta el modelo de premisa correspondiente al escenario C que incluye el porcentaje correspondiente cuando existan dos o más candidaturas independientes:

CAMPAÑA

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO DE HIDALGO							
Partido político y candidaturas independientes	DURACIÓN: 16 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1312 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	393.6 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones locales)	918.4 promocionales (70% Distribución Proporcional) % fuerza electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	49	0.2000	10.6648	97	0.9456	146	146
Partido Revolucionario Institucional	49	0.2000	34.6955	318	0.6435	367	367
Partido del Trabajo	49	0.2000	0.0000	0	0.0000	49	49
Partido Verde Ecologista de México	49	0.2000	0.0000	0	0.0000	49	49
Movimiento Ciudadano	49	0.2000	0.0000	0	0.0000	49	49
morena	49	0.2000	48.5760	446	0.1217	495	495
Nueva Alianza Hidalgo	49	0.2000	6.0637	55	0.6892	104	104
Candidaturas independientes	49	0.2000	0.0000	0	0.0000	49	49
TOTAL	392	1.6000	100.0000	916	2.4000	1308	1308

Promocionales sobrantes para el INE:	4
--------------------------------------	---

47. Con el objeto de dotar de certeza al proceso electoral extraordinario a celebrarse en el municipio de Cuauhtepéc de Hinojosa, en el estado de Hidalgo, las pautas que por este Acuerdo se modifican se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.
48. Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior y con el objeto de salvaguardar lo establecido en el RRTME, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario C anteriormente descrito.
49. En caso de que los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, candidaturas independientes no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique el no hacer uso del tiempo que por este instrumento se asigna, quedará a disposición del INE. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 13 del RRTME.
50. En ese orden de ideas, la DEPPP elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Consejo General, atendiendo a lo siguiente:
 - a) Las pautas abarcan el acceso a radio y televisión durante los períodos de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral, en la elección extraordinaria de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio señalado.
 - b) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del período de las 06:00 a las 24:00 horas, de conformidad con el artículo 9, numeral 4 del RRTME.
 - c) En los horarios comprendidos entre las 06:00 y las 12:00 horas, así como entre las 18:00 y las 24:00 horas, las emisoras deberán prever la transmisión de tres (3) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora; en los horarios comprendidos entre las 12:00 y las 18:00 horas, preverán la transmisión de dos (2) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora. Lo anterior, en atención a lo establecido en los artículos 166 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME.
 - d) Los tiempos pautados para los partidos políticos se distribuyen diariamente de la siguiente manera: treinta (30) minutos para precampaña, veinticuatro (24) minutos para intercampaña y cuarenta y un (41) minutos para campaña.
 - e) Los espacios destinados para candidaturas independientes en estas pautas se distribuirán proporcionalmente a lo largo de la campaña.
 - f) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, que se asignó a los partidos políticos para los períodos de precampaña y campaña se realizó conforme al siguiente criterio: treinta por ciento (30%) de manera igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputaciones locales inmediata anterior. Ello, de conformidad con los artículos 167, numerales 1 y 4 de la LGIPE y 15, numeral 1 del RRTME.
 - g) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, que se asignó a las candidaturas independientes se realizó conforme al siguiente criterio: como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trata, únicamente en la etapa de las campañas electorales, tal y como lo establecen los artículos 393, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 15, numeral 3 del RRTME.
 - h) Los tiempos pautados para las autoridades electorales se distribuyen diariamente de la siguiente manera: dieciocho (18) minutos para precampaña, veinticuatro (24) minutos para intercampaña, siete (7) minutos para campaña, y cuarenta y ocho (48) minutos para el período de reflexión y la Jornada Electoral.
 - i) En la determinación del número de mensajes a distribuir, la unidad de medida es de treinta (30) segundos, sin fracciones.

- j) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.
- k) Las fracciones sobrantes serán entregadas al INE, en atención a los artículos 168, numeral 5 de la LGIPE, 15, numeral 11 y 19, numeral 5 del RRTME.
51. Las pautas referidas son aplicables exclusivamente a las emisoras que comprenden el catálogo que mediante el presente Acuerdo se aprueba, para cubrir el proceso electoral extraordinario en el municipio de Cuautepec de Hinojosa, en el estado de Hidalgo.
52. Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la LGIPE y 34, numeral 5 del RRTME.
53. De conformidad con el artículo 34, numeral 3 del RRTME, la DEPPP elaborará una pauta conjunta que integre las aprobadas para la distribución de mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales.

Entrega de órdenes de transmisión y materiales

54. En atención a lo establecido en el artículo 42, numeral 4 del RRTME, la entrega de materiales, así como la elaboración de órdenes de transmisión se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
55. Con base en lo señalado en el Acuerdo referido en los antecedentes del presente instrumento, mediante el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el PEF, los PEL coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2023-2024, la entrega y recepción de materiales se realizará mediante el Sistema para la Recepción de Materiales de Radio y Televisión.
56. Conforme a lo señalado en las consideraciones anteriores, se presenta el calendario correspondiente al acceso a radio y televisión, durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral del proceso electoral extraordinario.

PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA, CAMPAÑA, PERÍODO DE REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL

Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de precampaña.	11 de octubre de 2024
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de intercampaña.	18 de octubre de 2024
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de campaña.	4 de noviembre de 2024
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para el periodo de reflexión.	22 de noviembre de 2024
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para la Jornada Electoral.	25 de noviembre de 2024

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
1	11 de octubre	12 de octubre	13 de octubre	18 al 19 de octubre*
2	14 de octubre	15 de octubre	16 de octubre	20 al 23 de octubre
3	18 de octubre	19 de octubre	20 de octubre	24 de octubre y 25 al 26 de octubre**
4	21 de octubre	22 de octubre	23 de octubre	27 al 30 de octubre
5	25 de octubre	26 de octubre	27 de octubre	31 de octubre al 2 de noviembre
6	28 de octubre	29 de octubre	30 de octubre	3 al 6 de noviembre
7	1 de noviembre	2 de noviembre	3 de noviembre	7 al 9 de noviembre
8	4 de noviembre	5 de noviembre	6 de noviembre	10 al 11 de noviembre y 12 al 13 de noviembre***
9	8 de noviembre	9 de noviembre	10 de noviembre	14 al 16 de noviembre

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
10	11 de noviembre	12 de noviembre	13 de noviembre	17 al 20 de noviembre
11	15 de noviembre	16 de noviembre	17 de noviembre	21 al 23 de noviembre
12	18 de noviembre	19 de noviembre	20 de noviembre	24 al 27 de noviembre
13	22 de noviembre	23 de noviembre	24 de noviembre	28 al 30 de noviembre****
14	25 de noviembre	26 de noviembre	27 de noviembre	1 de diciembre*****

* Esta OT contiene la fecha de inicio del período de precampaña.

** Esta OT contiene la fecha de inicio del período de intercampaña.

*** Esta OT contiene la fecha de inicio del período de campaña.

**** Esta OT contiene la fecha de inicio del período de reflexión.

***** Esta OT contiene la fecha de la Jornada Electoral.

Notificación de las pautas

57. De conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME, las modificaciones a las pautas deberán notificarse electrónicamente a los concesionarios al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones.
58. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE; 6, numeral 5, incisos c) e i) y 40, numeral 1, inciso b) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar las pautas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en la entidad, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos. Asimismo, las pautas se pondrán a disposición en el Sistema.
59. De conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i) y 452, numeral 1 de la LGIPE, los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 41, Bases III, apartados A, incisos a) y d), B, inciso b) y C, segundo párrafo, y V, apartado A; y 116, fracción IV, inciso f).
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, numeral 1; 24, numeral 3; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 159, numerales 1 y 3; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, incisos a), d) y f); 164, numeral 1; 165, numeral 2; 166; 167, numerales 1, 4, 5 y 6; 168, numeral 5; 175, numeral 1; 176, numeral 1; 177, numerales 1 y 2; 178, numeral 2; 183, numerales 4, 5 y 7; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1; 393, numeral 1, inciso b); 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1.
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 49; y 94 numeral 1, inciso b).
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 5, numeral 2, incisos a) y c); 6, numerales 1, incisos a), e), f) y h), 2, inciso c), y 5, incisos c) e i); 7, numerales 3, 5, 7, 8 y 12; 9, numeral 4; 12, numerales 1 y 2; 14, numeral 1; 15, numerales 1, 2, 3, 6, 10, 11, 12, 14, 15 y 16; 18, numerales 1 y 2; 19, numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 20; 26; 27; 28; 29, numeral 4; 31; 32, numerales 1 y 2; 33, numeral 1; 34, numerales 3 y 5; 35, numeral 2, incisos c), i) y j); 36, numerales 1, inciso i) y 3; 40, numeral 1, inciso b); 42, numeral 4; 43, numeral 13; y 48, numerales 5, 6 y 9.
Código Electoral del Estado de Hidalgo
Artículos 39, fracción I y 221.

En atención a los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, resulta procedente que este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba en términos del artículo 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, conocer y resolver lo relativo a los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales correspondientes al proceso electoral extraordinario para la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa, en el estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario señalado en el punto de Acuerdo que antecede. Dicho catálogo acompaña al presente instrumento, forma parte integral del mismo para todos los efectos legales y se identifica como Anexo 1.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo aprobado mediante el presente Acuerdo a través de los siguientes medios:

- i. Gaceta o periódico oficial del estado de Hidalgo; y
- ii. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. En los términos previstos en las consideraciones, este Consejo General aprueba la distribución de tiempos en radio y televisión aplicable al proceso electoral extraordinario para la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa, en el estado de Hidalgo, en los términos siguientes:

- a) Durante el proceso electoral extraordinario de referencia se destinarán cuarenta y ocho (48) minutos diarios distribuidos entre el Instituto Nacional Electoral, autoridades electorales federales y locales, partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes.
- b) Durante el período de precampaña se destinarán treinta (30) minutos diarios para los promocionales de partidos políticos y los dieciocho (18) minutos restantes para el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales federales y locales.
- c) Durante el período de intercampaña se destinarán veinticuatro (24) minutos diarios distribuidos igualitariamente para partidos políticos y los veinticuatro (24) minutos restantes para el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales federales y locales.
- d) Durante el período en que se desarrolle la campaña se destinarán cuarenta y un (41) minutos diarios para partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; y siete (7) minutos para el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales federales y locales.
- e) Durante el período de reflexión y la Jornada Electoral se destinarán cuarenta y ocho (48) minutos para el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales federales y locales.

Durante las etapas de precampaña y campaña, el treinta por ciento (30%) del tiempo se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, morena, Nueva Alianza Hidalgo y, únicamente durante el período de campaña, al conjunto de las candidaturas independientes registradas. El setenta por ciento (70%) restante, se distribuirá de manera proporcional entre los partidos políticos, de acuerdo con el porcentaje de votos que obtuvieron en la elección para diputaciones locales inmediata anterior.

En este caso, se deben tomar como base los resultados válidos y definitivos obtenidos por cada partido político en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, descontando los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas, así como la votación de los partidos políticos que perdieron su registro y de aquéllos que no tienen derecho a prerrogativas.

QUINTO. Se aprueba la modificación de los Acuerdos identificados con las claves INE/JGE75/2024 e INE/ACRT/30/2024, en cuanto a los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales, únicamente por lo que respecta a las emisoras que cubrirán el proceso electoral extraordinario para la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento de Cuauhtémoc de Hinojosa, en el estado de Hidalgo.

SEXTO. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuirá los tiempos del Estado convertidos a mensajes, dentro de los espacios de las pautas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales que aprobó el Consejo General.

SÉPTIMO. Se aprueban el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes y de los promocionales de las autoridades electorales para el período de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral, para la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa, en el estado de Hidalgo, las cuales acompañan al presente Acuerdo, forman parte del mismo para todos los efectos legales y se identifican como Anexos 2, 3 y 4.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre el modelo de distribución de pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales y notifique las pautas a las emisoras que corresponda.

NOVENO. Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión a que se refiere el presente Acuerdo.

En caso de que las fechas correspondientes a las etapas del proceso electoral extraordinario sufran alguna modificación, se instruye al Comité a que realice los ajustes correspondientes al calendario que por esta vía se aprueba, con fundamento en el artículo 42, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Asimismo, conforme a lo señalado en la consideración 8 del presente instrumento, se instruye al Comité para que, en caso de ser necesario, modifique las pautas respectivas y realice los ajustes pertinentes para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, a través del Sistema de Pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras correspondientes en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo y en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral en todas las emisoras que se ven y escuchan en el municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa, en el estado de Hidalgo, conforme a los mapas de cobertura del Comité.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique a aquellas emisoras de radio y canales de televisión que se ven y escuchan en el municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa, en el estado de Hidalgo, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité, la obligación respecto a la suspensión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Electoral.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el Catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a las autoridades electorales federales y a los Partidos Políticos Nacionales y con apoyo de la Junta Local Ejecutiva de Hidalgo se notifique al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Hidalgo. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lo haga del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y, a través de su conducto, dé a conocer el presente Acuerdo al partido político local que participará en el proceso electoral extraordinario y, en su caso, a las personas aspirantes a candidaturas independientes para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO QUINTO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de septiembre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañón Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-26-de-septiembre-de-2024/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2024/INE/CGord202409_26_ap_21.pdf

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO SRP/2/2024 por el que se levanta la suspensión de actividades jurisdiccionales en la Sala Regional del Pacífico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Sala Regional del Pacífico.- SRP/2/2024.

SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES EN LA SALA REGIONAL DEL PACÍFICO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acapulco de Juárez, Guerrero, a nueve de octubre de dos mil veinticuatro. Con fundamento en los artículos 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; primero y segundo del Acuerdo SS/6/2018 que regula el “Procedimiento para determinar la suspensión de labores en las Salas Regionales por casos urgentes, fortuitos o de fuerza mayor”, emitido el 7 de marzo de 2018, por el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 siguiente; así como el numeral 33, fracciones V y XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que por el paso del Huracán “John” que impactó al Estado de Guerrero, y por las afectaciones que sufrieron las instalaciones de la Sala Regional del Pacífico de este Tribunal, con sede en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Gro., como medida preventiva ante la situación de emergencia, mediante Acuerdo SRP/1/2024, por causa de fuerza mayor, se determinó suspender las actividades jurisdiccionales y plazos procesales en dicha Sala a partir del 24 de septiembre de 2024 y hasta que se emitiera el Acuerdo correspondiente que ordenara su reanudación.

SEGUNDO.- Que las condiciones actuales de las instalaciones de la Sala Regional del Pacífico de este Tribunal ya no representan un riesgo para las personas servidoras públicas de dicha Sala, ni para las personas justiciables en general, tal como se determinó mediante acta levantada el día de hoy por los titulares de las Ponencias que la integran; y con el fin de salvaguardar los principios de seguridad jurídica y de acceso efectivo a la justicia de las partes en juicio, se estima necesario que esta Sala determine, de manera expresa, levantar la suspensión de las actividades jurisdiccionales de la Sala Regional del Pacífico de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa; por lo que al efecto emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se levanta la suspensión de actividades jurisdiccionales en la Sala Regional del Pacífico de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa **a partir del día diez de octubre de dos mil veinticuatro** y, por lo tanto, empiezan a correr los plazos y términos procesales previstos en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 367 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Presidencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por conducto de la Secretaría Particular o de la Secretaría General de Acuerdos.

TERCERO.- Se ordena colocar una copia del presente acuerdo en la ventanilla de la Oficialía de Partes de esta Sala Regional del Pacífico.

CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la Magistrada Presidente de la Sala Regional del Pacífico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Presidente de la Sala Regional del Pacífico, Mag. **Graciela Buenrostro Peña.-** Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, Mtra. **Gina Ibarra Quevedo.-** Rúbrica.

(R.- 557520)

ACUERDO SRCAR/3/2024 por el que se da a conocer la suspensión de labores en la Sala Regional del Caribe y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por causa de fuerza mayor, con motivo del huracán Milton.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Sala Regional del Caribe y Auxiliar.- SRCAR/3/2024.

SUSPENSIÓN DE LABORES EN LA SALA REGIONAL DEL CARIBE Y AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, CON MOTIVO DEL HURACÁN "MILTON"

Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, siete de octubre de dos mil veinticuatro. Con fundamento en los artículos 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; primero y segundo del Acuerdo SS/6/2018 que regula el *"Procedimiento para determinar la suspensión de labores en las Salas Regionales por casos urgentes, fortuitos o de fuerza mayor"*, aprobado por sesión de siete de marzo de dos mil dieciocho, por el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte siguiente; así como en el numeral 33, fracciones V y XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, debido a la cercanía del **huracán "Milton", de categoría 5** en la escala Saffir-Simpson, el cual mantiene su trayectoria hacia las costas del Estado de Quintana Roo, que corresponde a la jurisdicción de la Sala Regional del Caribe y Auxiliar; así como también, por la comunicación oficial de la Coordinación Nacional de Protección Civil, del Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, de la Coordinación Estatal de Protección Civil de Quintana Roo y de la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, en relación a las medidas preventivas para afrontar el arribo del fenómeno meteorológico "Milton" a las costas del Estado y, tomando en consideración que se ha emitido la alerta naranja de "Peligro Alto" en el municipio de Benito Juárez, donde se encuentra esta Sala y que se prevé que a partir de la noche del día lunes siete de octubre y la mañana del día martes ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el huracán "Milton" ocasione lluvias puntuales intensas y rachas fuertes de viento en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, lugar donde se ubica esta Sala Regional del Caribe y Auxiliar, lo cual impediría la comparecencia del público en general a las instalaciones de la Sala Regional del Caribe y Auxiliar y la imposibilidad de su funcionamiento, por tal razón y con la finalidad de preservar la seguridad de los servidores públicos de esta Sala y para garantizar la prestación de servicios jurisdiccionales, se:

ACUERDA

Primero. Se suspenden las actividades jurisdiccionales para la Sala Regional del Caribe y Auxiliar de este Tribunal el día **ocho de octubre de dos mil veinticuatro**, por lo que, en esa fecha no correrán términos y plazos procesales previstos en la normatividad que regula el procedimiento contencioso administrativo federal.

Segundo. Comuníquese a la Presidencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por conducto de la Secretaría Particular o de la Secretaría General de Acuerdos, para que se continúe con los trámites que correspondan de conformidad con el Acuerdo SS/6/2018.

Tercero. Se ordena colocar una copia del presente acuerdo en la ventanilla de la Oficialía de Partes, en el tablero de avisos y en la puerta de acceso de esta Sala Regional del Caribe y Auxiliar.

CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el Presidente de la Sala Regional del Caribe y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Presidente de la Sala Regional del Caribe y Auxiliar, Mag. **Jaime Romo García.**- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, Lic. **Jhonny Alexander López Ramírez.**- Rúbrica.

(R.- 557519)

ACUERDO SRPEN/2/2024 por el que se da a conocer la suspensión de labores los días lunes siete y martes ocho de octubre de dos mil veinticuatro en la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por causa de fuerza mayor, en virtud de la cercanía del huracán Milton, al Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- SRPEN/2/2024.

SUSPENSIÓN DE LABORES LOS DÍAS LUNES SIETE Y MARTES OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO EN LA SALA REGIONAL PENINSULAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, EN VIRTUD DE LA CERCANÍA DEL HURACÁN "MILTON", AL ESTADO DE YUCATÁN.

Mérida, Yucatán, a siete de octubre de dos mil veinticuatro. Debido a la Alerta, emitida por parte de la Coordinación Nacional de Protección Civil, del Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, de la Coordinación Estatal de Protección Civil de Yucatán y del Gobernador del Estado de Yucatán, con relación a las condiciones climatológicas adversas por eminente llegada del Huracán "Milton", el cual mantiene su trayectoria hacia el Estado de Yucatán, que corresponde a la jurisdicción de esta Sala Regional Peninsular; y previendo las posibles lluvias torrenciales y fuertes vientos que conlleva el referido evento climatológico, con la finalidad de preservar la seguridad de los servidores públicos que laboran en esta institución y para garantizar la prestación de los servicios jurisdiccionales de manera adecuada, **SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE SUS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, LOS DÍAS LUNES SIETE Y MARTES OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO; LO QUE IMPLICA QUE ESOS DÍAS NO CORRERÁN LOS PLAZOS PROCESALES PARA LAS PARTES. DICHA SUSPENSIÓN PODRÁ PRORROGARSE EN CASO DE SER NECESARIO.**

Lo anterior, de conformidad con el artículo 33, fracciones V y XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; y con el Acuerdo SS/6/2018 por el que se da a conocer el procedimiento para determinar la suspensión de labores en las salas regionales por casos urgentes, fortuitos o de fuerza mayor, numerales primero y segundo, aprobado por sesión de siete de marzo de dos mil dieciocho, por el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Finalmente, **comuníquese** a la Presidencia del Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos para que se continúe con los trámites que correspondan de conformidad con el Acuerdo SS/6/2018 referido; **y se ordena** colocar un extracto del presente acuerdo en la ventanilla de la Oficialía de Partes, en el tablero de avisos y en la puerta de acceso de esta Sala Regional Peninsular. **CÚMPLASE.** Así, lo proveyó y firmó el Presidente de la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante el Secretario de Acuerdos quien dio fe.

Presidente de la Sala Regional Peninsular, Mag. **Alejandro R. Hinojosa Islas.**- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, **Juan Pablo Zapata Sosa.**- Rúbrica.

(R.- 557523)